



Cartagena, 07 de Septiembre de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicación	13-001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante	SANDRA VILLADIEGO
Demandado	ALCIDES ORGULLOSO GARCIA - ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS -BOLIVAR
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

A LOS DOCUMENTOS PRESENTADO POR EL **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; CONSEJO NACIONAL ELECTORAL; PARTIDO DE LA U; PARTIDO LIBERAL; TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA –SALA PENAL; SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBA No. 016/2020. HOY SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIEZ (26) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA PENAL.
Cartagena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

1. Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, admítase la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Villadiego Villadiego, quien actúa en nombre propio, contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso.

2. Con el objeto de traer a los autos los antecedentes del presente accionamiento, y en atención al contenido de la demanda de tutela se dispone solicitar a la accionada, remitir dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES al recibo de la comunicación respectiva, informe relacionado con los hechos que motivaron la presente solicitud de tutela, allegándose al mismo copia de la toda la actuación administrativa que derivó en la resolución 6115 del 18 de octubre de 2019.

3. Vincúlese, por tener interés en las resultas de la presente acción, a las siguientes autoridades, colectividades y candidatos:

- a. Registraduría Nacional del Estado Civil
- b. Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- c. Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U.
- d. Dirección del Partido Liberal.
- e. Fausto Emir Cañaveras Oliveros
- f. Alcides Guloso García.
- g. Arturo Rangel Pérez
- h. María Victoria Rangel de Díaz



4. De la medida provisional solicitada

El artículo 7º del decreto 2591 de 1991, ilustra sobre los requisitos que debe atender el juez de tutela para decretar medidas provisionales en procura de la salvaguarda de un derecho fundamental. Indica la norma que:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

La accionante ha solicitado que se decrete como medida provisional la suspensión de la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se revocó su inscripción a la Alcaldía de Pinillos Bolívar por el Partido de la U y que en consecuencia se ordene al Consejo Nacional Electoral que oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantenga su inscripción como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

Sobre la medida provisional solicitada en el marco del presente accionamiento, pertinente es reproducir lo dicho por la Corte Constitucional, sobre tan excepcionalísimo mecanismo:

"Dicha disposición autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho". Mediante las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa. Dicha medida puede ser adoptada por el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. Para la aplicación de la medida, sin embargo, se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas¹. (Negritas nuestras).

Pues bien, la medida provisional solicitada va encaminada a que se suspendan los efectos de un acto administrativo que revoca la inscripción de la candidata Sandra Villadiego Villadiego, para el estudio de la figura invocada, y de cara a la jurisprudencia transcrita, se requiere que la solicitante acredite que se trata de una amenaza grave, pues no es cualquier tipo de amenaza o violación la que deba alegarse, sino aquella de la que se puedan proyectar con facilidad los efectos negativos sobre los derechos fundamentales invocados, de tal suerte que la decisión se torne impostergable, pues de lo contrario, se haría nugatoria cualquier protección.

Así lo ha enseñado la Corte Constitucional, cuando nos ilustra sobre las finalidades de las medidas de esta naturaleza²:

¹ Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001, M. P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

² T-103-18



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).”

Los derechos que ha invocado la accionante, y sobre los cuales ha fincado la amenaza que sustenta la solicitud de la medida provisional, son los de debido proceso y el derecho a ser elegida en el marco de la contienda electoral que se avecina, derecho íntimamente ligados, si se tiene en cuenta que la argumentación de la accionante se encamina a que la producción de un acto administrativo, presuntamente irregular, derivó en su exclusión del tarjetón electoral para la alcaldía de Pinillos Bolívar.

Sobre el derecho a ser elegido, se impone relieves su carácter de fundamental, en el entendido que la solicitud de amparo supera el requisito de subsidiariedad, cuando se advierta que el calendario electoral y en especial, la fecha de las elecciones, informa sobre la inidoneidad del medio ordinario de defensa, ello, siempre y cuando no se advierta que dicha inminencia obedece a la inactividad del actor.

Sobre el derecho a ser elegido, ha sostenido la Corte Constitucional³:

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la

³ T-232-14

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución.”

Es precisamente, la garantía que le asiste a la accionante a ser elegida, es la que gravita en punto a la concesión de la medida provisional, pues la amenaza se torna evidente ante la eventual imposibilidad de que la actora participe en la contienda electoral.

Sobre la amenaza que se teme se concrete, y la relevancia de ésta en orden a la medida provisional solicitada, nuestra máxima Rectora Constitucional ha dicho⁴:

“La amenaza de un derecho fundamental como criterio de procedencia de la acción de tutela ha sido objeto de análisis por parte de esta Corporación, ante la cercanía conceptual que puede tener tal palabra con el vocablo “riesgo” y, además, por el uso indistinto que generalmente se le da a ambos. Así pues, la Corte ha señalado:

“...el riesgo al que está expuesto un derecho es una vulneración aleatoria del mismo, la amenaza es una vulneración inminente y cierta del derecho y la vulneración consumada es la lesión definitiva del derecho. Como ya se expresó, la amenaza implica de por sí inicio de vulneración del derecho y se sitúa antes de que la violación inicie su consumación definitiva pero no antes de su existencia; es decir que la amenaza presenta datos reales y objetivos que permiten prever el agravamiento inminente que conlleva la vulneración del derecho. La amenaza menoscaba el goce pacífico del derecho y, por lo tanto, es un inicio de vulneración en el sentido de que el ejercicio del derecho ya se ha empezado a perturbar. En definitiva, existe un riesgo en abstracto sobre todos los derechos, riesgo que se puede convertir en amenaza y luego en daño consumado. La diferencia entre riesgo y amenaza dependerá del material probatorio que se sustente en cada caso en particular. Hay que advertir que la acción de tutela solo es procedente en los casos de amenaza o peligro cierto de vulneración, pero no en los casos de riesgo.”

En tal sentido, adviértase que el acto administrativo que afecta la candidatura de la accionante Sandra Villadiego Villadiego, tal como lo muestran las pruebas, fue expedido el 18 de octubre de 2019 y notificado en estrado. Así mismo se tiene a partir

⁴ T-1002 de 2010



del acto administrativo aportado con la tutela, que la autoridad que lo profirió estableció que el mismo podía atacarse a través del recurso horizontal de reposición, el cual debería interponerse en la misma audiencia, y sustentarse dentro del término de un (1) día.

Las pruebas allegadas con la acción, también informan que el 19 de octubre de 2019, esto es, dentro del término señalado en el acto administrativo, el apoderado de la accionante interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 6115 del 18 de octubre de 2019. Si bien reposa escrito del recurso interpuesto por el representante legal del partido otorgó el aval, no hay constancia de su recibido.

También se ha constatado de las probanzas allegadas con el escrito de tutela, que el tarjetón para la Alcaldía den Pinillos Bolívar, ha sido modificado por la Registraduría Nacional del Estado civil, excluyendo de él a la candidata Sandra Villadiego Villadiego. Esto además puede verificarse en la página web de la registraduría en la que aparecen los candidatos al cargo, en la cual no aparece la candidata accionante.⁵

En ese orden de ideas, es claro que el acto administrativo por medio del cual se revocó la inscripción de la candidata Sandra Vailladiego, empezó a surtir efectos jurídicos sin que hubiera adquirido firmeza, en tanto que, contra el mismo procedía el recurso de reposición tal como lo señala la propia resolución, el cual fue interpuesto dentro del término señalado en ella, y aún no ha sido resuelto.

De cara a lo anterior, se observa que la revocatoria de la inscripción de la señora Sandra Villadiego, si bien procuraba salvaguardar el aval que había efectuado el Partido de la Unidad Nacional al candidato Alcides Gullosa García, no menos cierto es que sus efectos jurídicos se extendieron a la candidata Sandra Viladiego Villadeigo, y si bien en estos momentos no se cuenta con los elementos necesarios para

⁵ <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

establecer la procedencia o improcedencia de la acción, si se advierte de manera clara que la orden de excluirla del debate electoral, a través de un acto administrativo que no ha adquirido firmeza, si pone en riesgo los derechos al debido proceso administrativo de la accionante, situación que es necesario sofocar con la orden solicitada en la medida provisional, al haberse allegado elementos de juicio suficientes que permiten colegir el estado de necesidad y urgencia de la misma.

De cara a lo anterior, es claro que la firmeza de un acto administrativo es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente, dicha firmeza depende de una serie de circunstancias, y en el caso particular, dependerá que hayan sido resueltos los recursos que interpuso la afectada contra el acto administrativo, tal como lo señala el artículo 87 del CPACA (ley 1437 de 2011):

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

(...)”

En suma, se diagraman unos efectos jurídicos adversos a la accionante, de innegable entidad, como lo es, la afectación a su derecho constitucional de ser elegida, pese a que el acto administrativo que así lo ordena, no ha adquirido ejecutoriedad por no haberse resuelto los recursos interpuestos por la accionante contra aludido acto.

Preciso es ratificar que con la presente medida provisional no se accede de manera anticipada a las pretensiones de la acción de tutela, pues las mismas se contraen a tres aspectos.

El primero a que se declaren violados los derechos fundamentales de la accionante Sandra Villadiego y en consecuencia se ordene mantener en firma la inscripción de la



candidata a las mentadas elecciones; segundo, a que se deje sin efecto la Resolución 6115 de 2019, y tercero, que se ordene al a accionada Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil garantice su derecho a la participación en política restituyendo su logo símbolo y fotografía en el tarjetón electoral.

No obstante, la decisión que aquí se adopta tiene como finalidad la de salvaguardar los derechos invocados frente a la amenaza que supone, que la autoridad electoral haya materializado un acto administrativo que afecta sus derechos, sin que el mismo cuente con las condiciones para ser tenido como un acto en firme, y con capacidad de producir efectos jurídicos.

En consecuencia, se ordenará al Consejo Nacional Electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala de Decisión Penal,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Villadiego Villadiego, en contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, a la Dirección



a la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, a la Dirección del Partido Liberal, a los candidatos Fausto Emir Cañaveras Oliveros, Alcides Guloso García, Arturo Rangel Pérez y María Victoria Rangel de Díaz.

TERCERO: Accédase a la **Medida Provisional** solicitada, y en consecuencia, se ordena al Consejo Nacional Electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata.

CUARTO: Comuníquese el presente auto por el medio más expedito a las partes interesadas. Publíquese en la página Web de la Rama Judicial el contenido del mismo.

CÚMPLASE

FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO SALA PENAL⁶

⁶Auto de sustanciación No. 61 que admite Acción de Tutela instaurada por Sandra Villadiego Villadiego contra el CNE, y se niega concede provisional. Rad. 0249 1ª Inst. /2019.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA PENAL DE DECISION. Cartagena de Indias D.T. y C., primero (1°) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ

APROBADA POR ACTA No. 184

La señora Sandra Villadiego Villadiego, quien actúa en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso

1. ANTECEDENTES

1. Narra la accionante, que se inscribió como candidata del partido de Unidad Nacional (Partido de la U) a la Alcaldía de Pinillos para los comicios que se llevaron a cabo el pasado 27 de octubre de 2019.
2. Que el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional Electoral revocó la inscripción de la accionante como candidata, por haberse proferido, por parte del partido de la U, la revocatoria del aval al candidato Alcides Gullosó García, sin haberse acreditado ninguna de las causales contempladas en la ley 1475 de 2011, lo que a juicio de la accionante, vulnera el inciso segundo del artículo 31 de la aludida ley, pues tal revocatoria de la inscripción de efectuó a escasos 9 días de los comicios.
3. Señala la accionante que el Consejo Nacional Electoral ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, retirar del tarjetón a la accionante Sandra Villadiego, pese a



que el acto administrativo que así lo ordenaba no había adquirido firmeza, pues contra el mismo se interpuso recursos de reposición, el cual no había sido resuelto.

4. Con fundamento en lo anterior, solicitó la medida provisional de que se ordenara la suspensión provisional del acto administrativo y en consecuencia, fuera incluida su imagen y el logo símbolo de su partido en el tarjetón para la Alcaldía de Pinillos y se permitiera, en consecuencia, participar en los comicios electorales.

5. Como pretensiones de la acción de tutela, la accionante solicita que se declaren violados sus derechos fundamentales y en consecuencia se ordene mantener en firma la inscripción de la candidata a las mentadas elecciones, que se deje sin efecto la Resolución 6115 de 2019, y que se ordene al a accionada Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil garantice su derecho a la participación en política restituyendo su logo símbolo y fotografía en el tarjetón electoral.

6. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 se admitió la acción constitucional en contra del CNE, y se decretó la medida provisional solicitada en el sentido de ordenar al Consejo Nacional Electoral que dispusiera lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiriera firmeza el acto administrativo que revocó la inscripción de la mentada candidata.

Al tiempo, se ordenaron las vinculaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, la Dirección del Partido Liberal, y de los candidatos Fausto Emir Cañaveras Oliveros, Alcides Guloso García, Arturo Rangel Pérez y María Victoria Rangel de Díaz.



7. El Consejo Nacional Electoral a través de su Profesional Universitario adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa Judicial de ese órgano, rindió informe a través del cual solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela.

Indicó que la decisión contenida en Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019, fue tomada en audiencia pública y notificada en estrados y contra ella procedía el recurso de reposición, del que no ha hecho uso en sede administrativa.

Señala que la accionante cuenta con medios idóneos y eficaces para lograr la defensa de los derechos fundamentales que considera fueron afectados con dicha decisión, como lo es la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, contemplada en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, dentro de la cual se pueden solicitar medidas cautelares como la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera lesivo, incluso desde el momento de presentación de la demanda, de tal suerte que la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad.

Dio cuenta, además, del cumplimiento de la medida provisional decretada por esta Sala, lo que permitió a la aspirante Sandra Villadiego Villadiego, participar en los comicios electorales.

8. Los demás vinculados no rindieron informe.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La acción de tutela es un mecanismo constitucional que permite a cualquier persona por sí, o por quien actúe a su nombre, obtener de los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; o por los



Los derechos que ha invocado la accionante, son los de debido proceso y el derecho a ser elegida, y cuya presunta afectación radica en el proferimiento de un acto administrativo, presuntamente irregular, que derivó en su exclusión del tarjetón electoral para la alcaldía de Pinillos Bolívar.

Sobre el derecho a ser elegido, ha sostenido la Corte Constitucional¹:

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución."

En razón a los argumentos expuestos en la acción, y a las pruebas aportadas por la accionante con la solicitud de amparo, se decretó la medida provisional que reseñamos en los antecedentes de la esta decisión.

Ahora bien, la accionada ha solicitado que se declare la improcedencia de la acción por existencia de otro medio de defensa judicial, y la falta de afectación a derechos fundamentales, no obstante, durante el trámite de la acción, dio cumplimiento a la medida provisional decretada.

En virtud de la medida provisional, la candidata fue incluida en el tarjetón a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, lo que le permitió participar en la contienda electoral celebrada el pasado 27 de octubre, de tal suerte que el acto administrativo se encuentra superado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

respecto de la posibilidad de participar en los comicios del 27 de octubre de 2019.

Ahora bien, en lo que respecta a las demás pretensiones que tienen que ver con dejar sin efectos el acto administrativo que revocaba la inscripción de la candidata Sandra Villadiego Villadiego, se efectuará el estudio de procedencia de la acción de la tutela, frente al argumento de falta del requisito de subsidiariedad de la acción, planteado por la accionada CNE.

Sea lo primero indicar que, tal como se dijo en el auto que decretó la medida provisional, las pretensiones de la accionante no se limitaban a que se le permitiera participar en la contienda electoral, sino, a que se dejara sin efectos el acto administrativo que revocó su inscripción como candidata para la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, de lo que se tiene que, pese a habersele permitido participar en la contienda electoral del pasado 27 de octubre, el objeto de la tutela no se agota, pues es claro que de su condición de candidata se derivan otros derechos, verbigracia, el derecho a ser declarado ganador, la consecuente entrega de la credencial y posterior posesión, o en el caso particular, el derecho a la reposición de votos de que habla la ley 1475 de 2011, o la prerrogativa que se deriva del artículo 25 de la ley 1909 de 2018, esto es, la posibilidad de integrar el Consejo Municipal por haber seguido en votación al candidato ganador Alcides Guloso.

En esa línea, es claro que la decisión de mantener o no la candidatura de Sandra Villadiego Villadiego tiene efectos más allá de los que se concretaron con su participación en el debate democrático, de allí que, una vez superada la condición que esta Sala avizoró como amenaza a los derechos de la accionante, cual era, haberle dado la accionada plenos efectos a una decisión que no había adquirido firmeza, es claro que las demás pretensiones, no denotan la urgencia e impostergabilidad que se predicaron para decretar la medida provisional.



Tutela contra actos administrativos - Subsidiariedad

El artículo 86 Superior establece la acción de tutela como un procedimiento constitucional, destinado a la protección de los derechos fundamentales, caracterizada por su carácter residual y subsidiario, esto significa que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado que *“el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela responde al carácter expansivo de la protección de los derechos fundamentales respecto de las instituciones que conforman el aparato estatal y, de manera particular, las instancias que ejercen la función pública de administración de justicia. En efecto, la exigencia de este requisito, lejos de disminuir el ámbito de exigibilidad judicial de dichos derechos, presupone que los procedimientos judiciales ordinarios son los escenarios que, por excelencia, están diseñados para garantizar su efectividad, a través de órdenes con contenido coactivo”*²

Bajo tales parámetros, es claro que nuestro ordenamiento jurídico contempla distintos mecanismos ordinarios de defensa judicial, a los cuales pueden acceder las personas, ya sea para (i) solicitar la protección de los derechos de rango legal y, (ii) para solucionar asuntos de orden legal. De lo anterior, se tiene que la competencia para resolver conflictos en los que estén comprometidos derechos de naturaleza legal, fue asignada a las diferentes jurisdicciones según el caso, siendo entonces, los jueces que componen tales, los llamados a garantizar el ejercicio de los derechos invocados.

Sobre el carácter excepcional y subsidiario de la tutela, la Corte Constitucional ha dicho:

“En este contexto, se encuentra razonable la decisión del Constituyente de 1991, de introducir al ordenamiento constitucional la acción de tutela (CP art. 86), como un



mecanismo reservado a la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando, el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, evento en el cual adquiere el carácter de mecanismo principal, o ante la presencia de un perjuicio irremediable, caso en el que a pesar de la existencia del otro medio de defensa judicial, la acción de tutela sea procedente para evitar la consumación de un daño irreparable.

En relación a la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se está frente a un perjuicio irremediable, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que, para controvertir la legalidad de ellos están previstas acciones idóneas en la jurisdicción contenciosa administrativa, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto.

No obstante, la Corte ha admitido que en los casos en que se acredite un perjuicio irremediable, la tutela se torna procedente y habilita al juez constitucional para suspender la aplicación del acto administrativo u ordenar que el mismo no se ejecute, mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así entonces, las consideraciones expuestas con antelación permiten colegir que la acción de tutela por regla general resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, máxime cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que para la solución de este tipo de asuntos, el legislador consagró en la jurisdicción contenciosa administrativa, las acciones pertinentes para garantizar el ejercicio y la protección de tales derechos. Empero, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amenace o afecte algún derecho fundamental, la acción de tutela se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda dentro de un término perentorio al proceso ordinario correspondiente.”³

De cara a la jurisprudencia transcrita, la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego, se torna improcedente, pues una vez conjurado el riesgo que suponía su no aparición en el tarjetón electoral sin que existiese decisión en firme,



es evidente que las pretensiones encaminadas a que se deje sin efecto el acto administrativo, por supuesta ilegalidad en su contenido, deben ventilarse ante el juez contencioso administrativo, y no ante el juez de tutela, pues es claro que no se acreditó ninguna circunstancia especial de la que se deba predicar la posibilidad de desplazar al juez competente.

Dígase además que, de acuerdo a lo narrado por la accionante, se encuentra pendiente que se resuelva el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 6115 de 2019, esto es, aún no se ha obtenido un pronunciamiento definitivo por parte del Consejo Nacional Electoral, de lo cual se puede afirmar que no se encuentra agotada la vía gubernativa.

Así pues, no queda otro camino al que declarar la improcedencia de la acción de tutela, por no cumplir el requisito de subsidiariedad.

De la medida provisional

Tal como se ha dicho, la medida provisional se adoptó bajo el presupuesto de que el acto administrativo adolecía de falta de firmeza, lo cual impedía su ejecutabilidad, es decir, con la decisión primigenia se impidió que se tornara nugatorio el derecho de la accionante de ser elegida, no obstante, es cierto también que dicha medida debe levantarse como quiera que ya no hay objeto de protección.

Por lo expuesto **el H. Tribunal Superior de Cartagena, Sala de Decisión Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego en contra del Consejo Nacional Electoral. por las razones

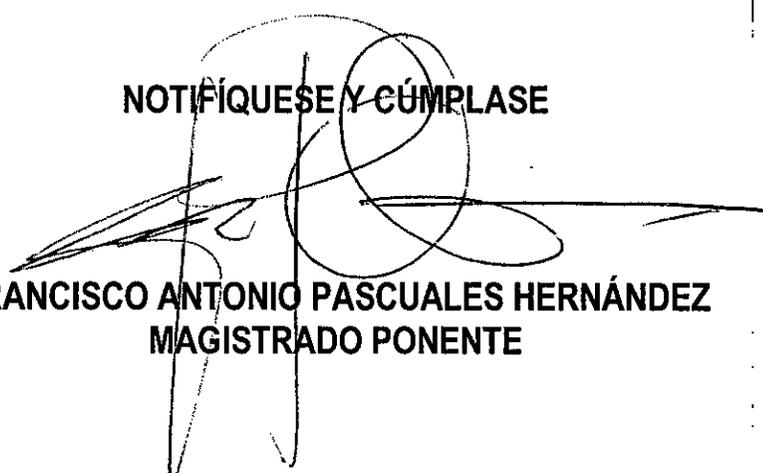


expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

TERCERO: Si la presente decisión no es motivo de impugnación remítase de inmediato a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE**

(En uso de permiso)
**PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**



**JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO**

**LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO.⁴**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5510

12 2 ABR 2019

“Por la cual se designa al Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones”

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5219 del 05 de octubre de 2017, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano designó como Secretario General, Representante Legal y Ordenador General del Gasto del Partido Liberal Colombiano al suscrito **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander).

Que el Consejo Nacional Electoral registró la Representación Legal del Partido Liberal Colombiano con la Resolución No. 2815 del 08 de noviembre de 2017, modificada con la Resolución No. 2878 del 22 de noviembre de 2017.

Que el artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano establecen las funciones del Secretaria General del Partido.

Que el numeral 10 del artículo 25 de los Estatutos, establece que corresponde al Secretario General atender los asuntos de orden jurídico que sean de conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal.

Que el párrafo del artículo 25 de los Estatutos prevé que el Secretario General podrá delegar estas funciones de acuerdo con las unidades de estructura administrativa que se determine para la Dirección Nacional Liberal.

Que el Secretario General designará al Dr. **DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.220 del Consejo Superior de la Judicatura para que funja como Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano.

Que se hace necesario delegar en el Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano unas funciones.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General





5510

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVE

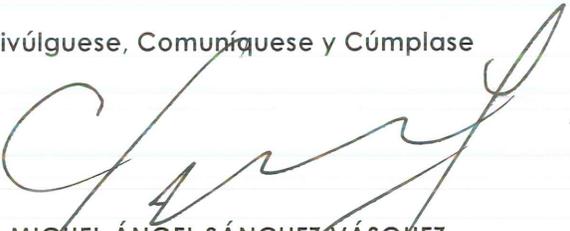
ARTÍCULO 1. DESIGNAR como Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano al Dr. **DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.220 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2. DELEGAR las siguientes funciones de representación judicial al Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano:

1. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas al Partido Liberal Colombiano.
2. Responder y tramitar los requerimientos presentados por las Autoridades y Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Municipal y Local, gubernamentales y no gubernamentales.
3. Responder y tramitar los requerimientos judiciales y de los órganos de control.
4. Presentar solicitudes, peticiones, quejas y reclamos en nombre del Partido Liberal Colombiano ante las Autoridades, Entidades Públicas, Despachos Judiciales y ante los Órganos de Control.
5. Dar respuesta a las acciones de tutela e impugnaciones presentadas en contra del Partido Liberal Colombiano.
6. Presentar Acciones de Tutela en nombre del Partido Liberal Colombiano.
7. Representar al Partido Liberal Colombiano en las actuaciones administrativas que se adelanten ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Representar al Partido Liberal Colombiano ante los Despachos Judiciales en ejercicio del poder de mandato que le sea otorgado.

ARTÍCULO 3. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Bogotá D.C 06 de febrero de 2020

OFICIO CNE RRCO-068-2020

Señorita
NICOLLE GISELLA ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretaria ejecutiva
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

**REF: ENTREGA DE EXPEDIENTES ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN
PENDIENTES DE NOFIFICAR RESOLUCIONES.**

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito hacer entrega de tres (03) expedientes originales, a nombre del Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega que corresponden a revocatorias, que se encuentran pendientes de notificar resoluciones y luego realizar su respectivo archivo.

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE CUADERNOS
1	15584-19 PRINCIPAL 19116-19 y 19183-19	2
2	21747-19	1
3	28956-19	1 ✓

Atentamente,


SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE
Asesor del despacho
Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega

Nicole Alvarez Lopez
06-02-2020
3:05 PM

Bogotá D.C 06 de febrero de 2020

OFICIO CNE RRCO-068-2020

Señorita
NICOLLE GISELLA ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretaria ejecutiva
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

**REF: ENTREGA DE EXPEDIENTES ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN
PENDIENTES DE NOFIFICAR RESOLUCIONES.**

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito hacer entrega de tres (03) expedientes originales, a nombre del Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega que corresponden a revocatorias, que se encuentran pendientes de notificar resoluciones y luego realizar su respectivo archivo.

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE CUADERNOS
1	15584-19 PRINCIPAL 19116-19 y 19183-19	2
2	21747-19	1
3	28956-19	1 ✓

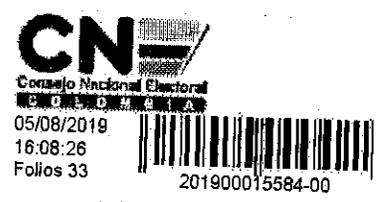
Atentamente,


SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE
Asesor del despacho
Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega

Nicole Alvarez Lopez
06-02-2020
3:05 PM



Rept



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2019

RDE-DGE-3690

Doctora
LENA HOYOS GONZALEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

ASUNTO: Traslado solicitud revocatoria inscripción de candidatura.

De manera atenta y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, atentamente me permito dar traslado de la comunicación citada en el asunto, mediante la cual el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** solicita la revocatoria de la inscripción de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar para las elecciones de autoridades territoriales que tendrán lugar el veintisiete (27) de octubre de 2019, de la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

1

El presente traslado se pone en conocimiento del peticionario.

Cordialmente,

LEIDY DIANA RODRIGUEZ PÉREZ
Directora de Gestión Electoral

Apezo: Lo anunciado en treinta y dos (32) folios.

HR
Elaboró: María Alejandra Victoria Cajamarca.

Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Oficina 306 - PBX (+571) 2202880 Ext: 1302 - 1305 - Código Postal 111321 -
- Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”

Homeno #2

Cartagena de Indias, D.T. y C., Julio 31 de 2019.

Doctor
JUAN CARLOS GALINDO
Registrador Nacional del Estado Civil.
Ciudad.

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
166894
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2019/08/01 10:37:47
2019166894

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el PARTIDO DE LA U.

Señor Registrador,

ALCIDES GÜLLOSO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.139.703 de Magangué, Bolívar, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de presentar **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, para que previo cumplimiento de los trámites de rigor, se acceda a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Según la Resolución No.14778 de Octubre 11 de 2018, mediante la cual se estableció el calendario electoral para la elección de autoridades locales que se realizarán el 27 de Octubre de 2019, el día dos (2) de Agosto de 2019 vence el termino para la modificación de la inscripción en las candidaturas, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, razón por la cual, al momento de presentar este escrito, en concordancia con los hechos que lo motivan, me encuentro dentro de la oportunidad pertinente para hacerlo.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito a la **DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirva **REVOCAR** la **INSCRIPCIÓN** de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de

Nancy
01-08-2019
10:28am

3

3

Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo **dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.**

HECHOS

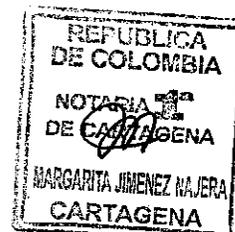
PRIMERO: El día 26 de Junio de 2019, el representante legal del PARTIDO DE LA U, señor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, otorgó poder al Representante a la Cámara Doctor ALONSO DEL RIO CABARCAS, para emitir avales en el Departamento de Bolívar, de conformidad con las directrices impartidas por el partido para tal efecto, de acuerdo con lo cual, el mencionado apoderado quedaba con amplias y plenas facultades para expedir avales, inscribir candidatos o listas de candidatos, suscribir contratos de coalición, y en términos generales quedó investido de todas las facultades necesarias para realizar las gestiones que fueran necesarias para ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del aval, así como todo lo relacionado con la actuación administrativa de inscripción.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades del poder antes mencionado, **el día 2 de Julio de 2019**, el Representante Alonso Del Rio, celebro acuerdo de coalición programática y política con el partido liberal colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

TERCERO: El día 18 de Julio de 2019, el Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA, inscribió su candidatura a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, en coalición entre los partidos LIBERAL COLOMBIANO y LA U, entregando como soporte de su inscripción el correspondiente acuerdo de coalición celebrado entre los representantes de los dos partidos, lo cual consta en el documento electoral E-6 AL que se adjunta.

CUARTO: El día 26 de Julio de 2019, después de haber inscrito al candidato coaligado, el Secretario General del Partido de la U, Álvaro Echeverry Londoño, mediante Resolución No.083 de 2019, en forma unilateral decidió **revocar el aval** otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y sin hacer ninguna notificación al PARTIDO LIBERAL, **dejó sin efectos el contrato de coalición** programático y político celebrado con esa colectividad. ←

QUINTO: En el mismo acto, Resolución No.083 de 2019, el Secretario General del Partido de la U, decidió otorgar el apoyo del partido decidió otorgar su apoyo de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar. ✓



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
DE CARTAGENA
MARGARITA JIMENEZ NAJERA

ESMADO ELLI
NOTARIA PUBLICA

SEXTO: El día 26 de Julio de 2019, fue inscrita la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Además de todo lo expuesto en el capítulo de los hechos, fundamento la presente acción de tutela en los argumentos que a continuación se enuncian y explican.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN POR LAS CAUSALES GENERICAS DE REVOCACIÓN SEÑALADAS EN LA LEY 1437 DE 2011 Y POR LAS ESPECIALES DE LA LEY 1475 DE 2011.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su art. 93, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De tales causales no escapan los Actos de Inscripción de Candidaturas Electorales como complemento de las normas especiales que rigen la materia, puesto que estas últimas, fueron dispuestas por el legislador y el constituyente, sin perjuicio de aquellas causales generales de revocación de los actos administrativos que disponga la Ley.

El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

***“PARÁGRAFO 2o.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.*



RECORDED
INDEXED
MAY 24 1964
FBI - MEMPHIS

3

3

En el caso que nos ocupa, ocurrió que el Secretario General del Partido de la U, sin respetar que esa colectividad había celebrado contrato de coalición programática y política con el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos, Bolívar, procedió en forma unilateral a revocar el aval otorgado al mencionado candidato e inscribió la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO, situación que encaja de manera clara y concreta en la causal de nulidad o revocatoria prevista en el numeral segundo del Artículo 39 de la Ley 1475 de 2011, pues se decidió apoyar a un candidato distinto del designado en la coalición celebrada con el Partido Liberal.

Debe resaltarse que la disposición violada atiende a unas reglas claras en desarrollo de nuestra democracia, precisamente en virtud de las razones que fundamentan el Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, y que garantizan la seguridad jurídica y las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales.

Por estas aristas, el acto de inscripción que mediante el presente escrito se ataca, no solo está viciado por encontrarse en franca oposición a la Constitución y la Ley como ya se dijo, sino que, en sí mismo, atenta contra el interés público y social materializado en unas reglas claras para el desarrollo de nuestra democracia.

En razón a lo anterior, por las razones que expongo solicito que el acto de inscripción de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO a la ALCALDIA DE PINILLO, BOLIVAR como avalada por el PARTIDO DE LA U, sea revocada.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Para resolver esta petición, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el representante legal del PARTIDO DE LA U al Representante a la Cámara, Doctor ALONSO DEL RIO CABARCAS, para emitir avales en el Departamento de Bolívar.
2. Acuerdo de coalición programática y política celebrada entre el Partido de la U y el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.
3. Documento electoral E-6 AL que da cuenta de la inscripción del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

MARGARITA JIMENEZ NAJERA
CARTAGENA



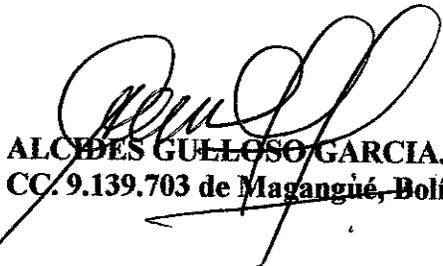
ESPASIO
NOTARIA PRIMERA DE

- 4. Resolución No.083 de 2019, mediante la cual el Secretario General del Partido de la U decidió revocar el aval otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y dejó sin efectos el contrato de coalición programático y político celebrado con el Partido Liberal Colombiano.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Tercera Avenida, Edificio Bambú 320, Apartamento 1403 y al correo electrónico agulosogarcia@yahoo.es.

De usted, atentamente;

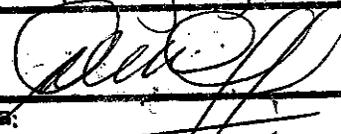

ALCEDO GULLOSO GARCIA.
 CC. 9.139.703 de Magangué, Bolívar.

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por Alcedo Gulloso Garcia

c.c. 9139703

DE Magangué



Fecha:


Huella

SEGUN EL ART 3º DE LA RESOLUCION 6487 DE 2015 SNR LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C C
- 6 OTROS



ESPASIO EN
NOTARIA PRIME FLOOR

D.C., junio de 2019

Al Contestar Cite Este Numero
OFI19-CJPU-676

**ORDENES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES ESPECIALES
REGISTRADORES MUNICIPALES Y REGISTRADORES AUXILIARES
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA LA EMISION DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS COMICIOS ELECTORALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, DEL DEPARTAMENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal y acorde a lo dispuesto en las Resoluciones 12 del 11 de febrero y 24 del 18 de marzo de 2019, "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U y se dictan otras disposiciones", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al ciudadano que a continuación se relaciona, para que en nombre y representación del Partido expida avales de cara a la participación en los comicios del 27 de octubre de 2019 :

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS Cédula de Ciudadanía 73.082.377		
N/A	CARGO Y/O CORPORACION	CIRCUNSCRIPCION
1	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Achí
2	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Altos Del Rosario
3	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arenal
4	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arroyo Hondo
5	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Calamar
6	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Clemencia
7	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Guamo
8	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Hatillo de Loba
9	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Pinillos
10	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Regidor
11	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Ríoviejo
12	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Cristóbal
13	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Jacinto
14	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Juan de Nepomuceno
15	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Catalina
16	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Rosa Del Sur
17	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbaco
18	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arjona
19	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cantagallo
20	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cicuco
21	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Carmen De Bolívar
22	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Magangue
23	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mahates
24	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mompos



Partido ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
OFI19-CJPU-676
Página 1 de 3

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

25	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Montecristo
26	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Estanislao
27	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Martín De Loba
28	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Soplaviento
29	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Talaiga Nuevo
30	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbana
31	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Villanueva

Este poder de emisión de avales, está supeditado a las directrices que sobre el particular emita la Dirección Nacional, la Codirección Elecciones 2019, directamente o a través de la Secretaría General del Partido, mediante Resolución u otro medio, en cuanto a la identificación de candidatos a cargos uninominales y de corporaciones que hayan sido valoradas por los órganos de control y vigilancia partidarios, en cuanto a calidades y requisitos constitucionales y legales, a través de la ventanilla única.

Asimismo, con el propósito de facilitar desde el punto de vista logístico y funcional las diversas inscripciones, el apoderado, tendrá amplias y plenas facultades para inscribir o designar los correspondientes **INSCRIPTORES**, tanto en fase de inscripción como de modificaciones.

El **APODERADO** está ampliamente facultado para:

- Expedir avales en la forma y alcance determinado en este mandato, tanto para el periodo de inscripción de candidatos como de modificaciones.
- Inscribir o delegar la inscripción de candidatos o listas de candidatos ante la autoridad competente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Suscribir los contratos de coalición para las elecciones de Alcalde en las respectivas circunscripciones, previa autorización del Director Único del Partido, mediante comunicación expedida para tal fin, haciendo uso para ello de las pautas y formatos que esta colectividad ha establecido para esos efectos.
- Delegar la persona que a nombre del Partido de la U actúe ante las comisiones de seguimiento electoral, de la respectiva circunscripción.
- De manera general el apoderado queda investido de todas las facultades necesarias exigidas por las autoridades electorales de las respectivas circunscripciones para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto del presente poder, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL**, como también en todo lo relacionado con la actuación administrativa de **INSCRIPCIÓN y MODIFICACIÓN de CANDIDATURAS** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488 de Manizales
Representante Legal/Secretario General

Acepto,

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
C.C. No. 73.082.377

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Aprobó: Isis Muñoz Espinosa



3

Nubia E. Zamora

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado y reconocido por:

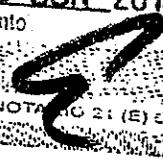
Alvaro Echeverry Londono
 Identificación con C.C. 10255488 Mamzale

El contenido del presente documento es la suya y el contenido del mismo es verídico.

EL DECLARANTE 

Fecha: 26 JUN 2019

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E) 

NOTARIA VENTURA DE SOCOTA D.C.
 Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

3

Resolución No. 7639 19 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10255488

ECHVERRY LONDOÑO
 APELLIDOS

ALVARO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]

TIPO




INDICE DERECHO

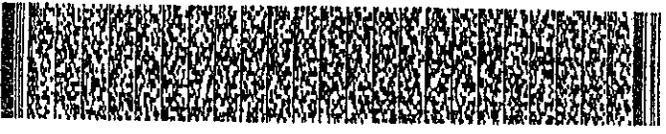
FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1962

MANIZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-JUN-1980 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN BUQUE ESCOBAR



A-4400100-70101252-M-0010255488-20020301 05767 020670 02 108325991

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.082.377**

DEL RIO CABARCAS

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1958**

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

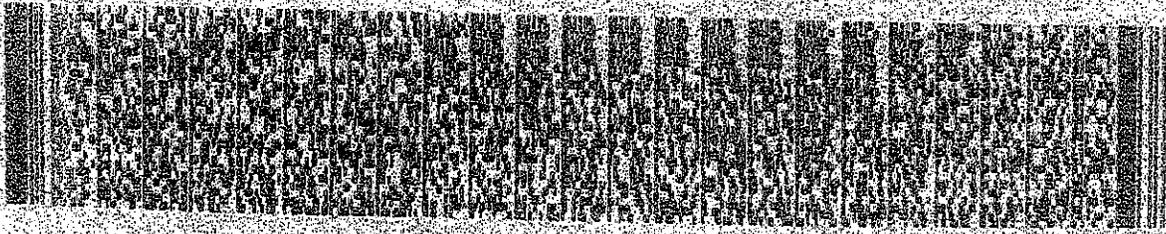
G.S. RH

SEXO

22-DIC-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0500100-00363172-M-0073082377-20120302

0029328306A

6011733578



AVALES
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 63
- SECRETARIA GENERAL -

DE : SECRETARIA GENERAL
PARA : CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES
ASPIRANTES A LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE OCTUBRE DE 2019
ASUNTO : ASIGNACIÓN NÚMERO DE TARJETA ELECTORAL
AJUSTE CIRCULAR EXTERNA 60 DEL 01 DE JULIO DE 2019
FECHA : 13 DE JULIO DE 2019

Respetados Militantes del Partido Social de Unidad Nacional:

El pasado 01 de Julio de 2019, a través de la Circular Externa Número 60, esta Secretaría General expidió un instructivo, con la finalidad de establecer la numeración o posición en la tarjeta electoral de los candidatos, en caso de seleccionar la opción de voto preferente para corporaciones (Concejos, Asambleas Departamentales, Juntas Administradoras Locales).

La anterior indicación, fue elaborada teniendo en cuenta los Requisitos Legales (Rangos) que existen para escoger un número de Candidatura; sin embargo, esta anualidad la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó un Sistema de Información que **UNICAMENTE PERMITE** seleccionar el Número de Tarjeta Electoral **HASTA** el máximo número de Curules a Proveer en la Corporación.

Así las cosas, esta Colectividad se permite relacionar los **NÚMEROS DE TARJETA ELECTORAL POSIBLES** a seleccionar en cada Lista, el cual debe ser incorporado en el **Aval Elaborado**. Para mayor comprensión de la presente Circular, la información para **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES** va de la **Página 01 a la Página 02**; la de **CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES** va de la **Página 02 a la Página 21** y la de **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES** va de la **Página 21 a la Página 47**.

1. **NÚMEROS POSIBLES DE TARJETA ELECTORAL ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

#	DEPARTAMENTO	ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES		
		CURULES DISPONIBLES	NUMERACION DESDE	NUMERACION HASTA
1	AMAZONAS	11	51	61
2	ANTIOQUIA	26	51	76
3	ARAUCA	11	51	61
4	ATLANTICO	14	51	64
5	BOLIVAR	14	51	64
6	BOYACA	16	51	64
7	CALDAS	14	51	64

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES						
#	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMUNA / LOCALIDAD	CURULES	NUMERACION DESDE	NUMERACION HASTA
1037	VALLE	YUMBO	ARROYOHONDO			
1038	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO DAPA	5	81	85
1039	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO EL PEDREGAL	5	81	85
1040	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO MULALO	5	81	85
1041	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SAN MARCOS	5	81	85
1042	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SANTA INES	5	81	85
1043	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO YUMBILLO	5	81	85
			CORREGIMIENTO LA OLGA	5	81	85

Todo lo anterior, con miras a dar cumplimiento a las disposiciones entregadas por la Organización Electoral.

Cordial saludo,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
 Secretario General
 Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Elaboró: Ing. Felipe Valencia
 Revisó: Abg. Isis Muñoz
 Aprobó: Dr. Alvaro Echevery Londoño



13
12

AVALES

Circular Externa 59

DE : SECRETARIA GENERAL
 PARA : CONGRESISTAS Y Ex CONGRESISTAS ACTIVOS.
 ASUNTO : ESTADO DE PODERES ESPECIALES PARA EXPEDICIÓN DE AVALES
 FECHA : 1 DE JULIO DE 2019

Respetados Congressistas y Ex Congressistas.

Conocedores todos del cierre en plataforma para solicitar avales, el pasado domingo 30 de junio de 2019, nos permitimos requerir nombres, apellidos y números de cédula de las personas inscritas que serán avaladas por cada uno de ustedes, con el propósito de priorizar la revisión documental de los expedientes.

Por otra parte, en desarrollo del proceso citado en el asunto, a continuación se presenta el estado de los poderes especiales, así como la entrega de usuarios para realizar proceso de impresión de avales en el sistema SIU, requisitos indispensables para la entrega de dichos avales por parte de ustedes:

• **Poderes especiales entregados hasta la fecha:**

No	DEPARTAMENTO	DETALLE	APODERADO	ESTADO	ROL EN EL SIU PARA AVALES
				SIN ENTREGAR	ENTREGADO/ PENDIENTE
1	ANTIOQUIA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
2	BOLÍVAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
3	CASANARE	TODO EL DEPARTAMENTO	SONIA BERNAL SÁNCHEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
4	CAUCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			FABER ALBERTO MUÑOZ CERON	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
5	CESAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ARISTÓBULO CORTÉS FLÓREZ	ENTREGADO	PENDIENTE



7	CHOCÓ	MUNICIPIOS DETALLADO EN EL PODER	ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA/JOSÉ BERNARDO FLÓREZ ASPRILLA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
8	CÓRDOBA	TODOS LOS MUNICIPIOS	ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			SARA ELENA PIEDRAITA LYONS	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
9	CUNDINAMARCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
10	NARIÑO	TODOS LOS MUNICIPIOS	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO Y TERESA ENRIQUEZ ROSERO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
11	PUTUMAYO	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
12	TOLIMA	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONCEJOS DE TODO EL DEPARTAMENTO	JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
13	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA Y PRADERA	ELBERT DIAZ LOZANO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		BUGALAGRANDE	ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		TODOS LOS DEMAS MUNICIPIOS Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

- **Poderes especiales para recoger el martes 02 de julio de 2019 en las instalaciones del Partido por cada parlamentario y/ o apoderados, o quien estos deleguen:**

No.	DEPARTAMENTO	APODERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	ANTIOQUIA	JUAN FELIPE LEMOS URIBE *	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMÍN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
2	ATLANTICO	JOSE DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019

15

		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER	ENTREGAR EL 02/07/2019
3	BOLÍVAR	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	ENTREGAR EL 02/07/2019
4	BOYACÁ	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
5	CALDAS	OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES	ENTREGAR EL 02/07/2019
6	CUNDINAMARCA	ALFREDO GUILLERMO MÓLINA TRIANA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN FELIPE LEMOS URIBE	ENTREGAR EL 02/07/2019
7	LA GUAJIRA	TANIA MARÍA BUITRAGO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
8	MAGDALENA	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ANDRES FELIPE GARCÍA ZUCCARDI	ENTREGAR EL 02/07/2019
		HERNANDO GUIDA PONCE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
9	NORTE DE SANTANDER	ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		DIEGO FERNANDO CARRILLO MENDOZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
10	PUTUMAYO	MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		GERMÁN DARÍO HOYOS	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL	ENTREGAR EL 02/07/2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• **Poderees especiales pendientes por entregar:**

No.	DEPARTAMENTO	APODERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	META		PENDIENTE SESIÓN DE TRABAJO EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2019

• **Avales que serán firmados desde la Dirección Nacional:**

No.	DEPARTAMENTO	DETALLE	QUIEN AVALARA
1	AMAZONAS	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
2	ARAUCA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
3	ATLANTICO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL

		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER	ENTREGAR EL 02/07/2019
3	BOLÍVAR	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	ENTREGAR EL 02/07/2019
4	BOYACÁ	CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
		OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
5	CALDAS	JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ALFREDO GUILLERMO MÓLINA TRIANA	ENTREGAR EL 02/07/2019
6	CUNDINAMARCA	JUAN FELIPE LEMOS URIBE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		TANIA MARÍA BUITRAGO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
7	LA GUAJIRA	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ANDRES FELIPE GARCÍA ZUCCARDI	ENTREGAR EL 02/07/2019
		HERNANDO GUIDA PONCE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
8	MAGDALENA	ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		DIEGO FERNANDO CARRILLO MENDOZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO	ENTREGAR EL 02/07/2019
9	NORTE DE SANTANDER	GERMÁN DARÍO HOYOS	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL	ENTREGAR EL 02/07/2019
10	PUTUMAYO		

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• **Poderes especiales pendientes por entregar:**

No.	DEPARTAMENTO	APGDERADO	ESTADO
1	META		SIN ENTREGAR
			PENDIENTE SESIÓN DE TRABAJO EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2019

• **Avales que serán firmados desde la Dirección Nacional:**

No.	DEPARTAMENTO	DETALLE	QUIEN AVALARÁ
1	AMAZONAS	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
2	ARAUCA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
3	ATLANTICO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL



4	BOGOTÁ	TODO	DIRECCIÓN NACIONAL
5	BOYACÁ	OTROS CONGRESISTAS	DIRECCION NACIONAL
6	CAQUETA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
7	CESAR	EL COPEY - EL PASO	DIRECCION NACIONAL
8	CHOCÓ	TADO, RÍO QUITO, MEDIO SAN JUAN, LLORÓ Y CONDOTO, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL
9	CÓRDOBA	MOÑITOS	DIRECCIÓN NACIONAL
10	CUNDINAMARCA	ASAMBLEA CUNDINAMARCA Y LOS MUNICIPIOS DE COTA, FACATATIVÁ, LA PALMA, LENGUAZAQUE, SAN BERNARDO, SIBATÉ, SOACHA Y ZIPACÓN Y LOS DEMÁS SIN PODER	DIRECCIÓN NACIONAL
11	GUAINIA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
12	GUAVIARE	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
13	HUILA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
14	MAGDALENA	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL
15	NARIÑO	LA TOLA	DIRECCION NACIONAL
16	PUTUMAYO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL
17	QUINDIO	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
18	RISARALDA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
19	SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
20	SANTANDER	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
21	SUCRE	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
22	TOLIMA	ALCALDIAS Y MUNICIPIO DE VILLA RICA	DIRECCIÓN NACIONAL
23	VÁUPES	TODOS LOS MUNICIPIOS	DIRECCION NACIONAL
24	VICHADA	TODOS LOS MUNICIPIOS	DIRECCION NACIONAL

Cordial saludo,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO

Secretario General

Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Elaboró: Abog. Angie Pineda Ronderos

Aprobó: Abog. Isis Andrea Muñoz



LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

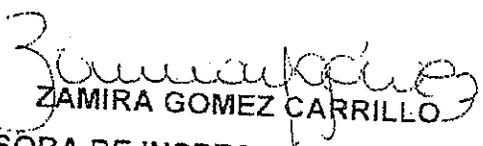
CERTIFICA:

Que al Partido Político NUEVO PARTIDO se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 4423 del 23 de julio de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución 3077 del 10 de noviembre de 2005, se ordenó registrar el nuevo nombre del citado Partido al de PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, cuya abreviación será "PARTIDO DE LA U".

Que mediante Resolución No. 2954 del 29 de noviembre de 2017, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.488, fue registrado como Secretario General y representante legal del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

La presente certificación se expide a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


ZAMIRA GOMEZ CARRILLO
ASESORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. 3) Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO**: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del



72 19

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición



20
77

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tomo de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

Avenida Caracas No. 36 – 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co

~~XXXX~~



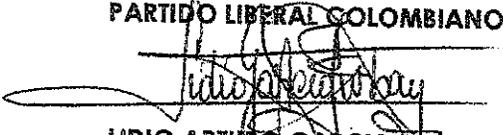
21
82

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los firmados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

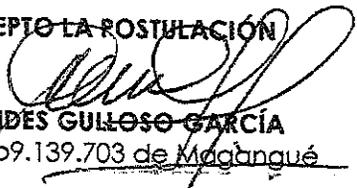
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No 9.139.703 de Magangué

Avenida Caracas No. 36 – 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E6AL0505900206801

E-6 AL	
Código	
05	059

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO: BOLIVAR	MUNICIPIO: PINILLOS
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO		

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Sumistró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	
Aval / Acuerdo de Coalición	4	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	1	Presento libros de cuentas	
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Programa de Gobierno (Art 256 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	1	Logo Símbolo. (SI LO HAY)	
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)	1	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)	
Fotografía	2		
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 37 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)		MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP		PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).		FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Otros documentos		SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Total folios recibidos		MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
		Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos	

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
18	07	2019	11	45	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	WILL Y Peraloza Downs	NOMBRE	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

ceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

o aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

echazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

23 24

FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS

E6AL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
 0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X	BARRIO SAN MARTIN CRA 4 # 189-4	3205347817	agulosogarcia@yahoo.es

GERENTE DE LA CAMPANA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
GONZALO CABALLERO RANGEL	311-6598481	gcaballero80@yahoo.es

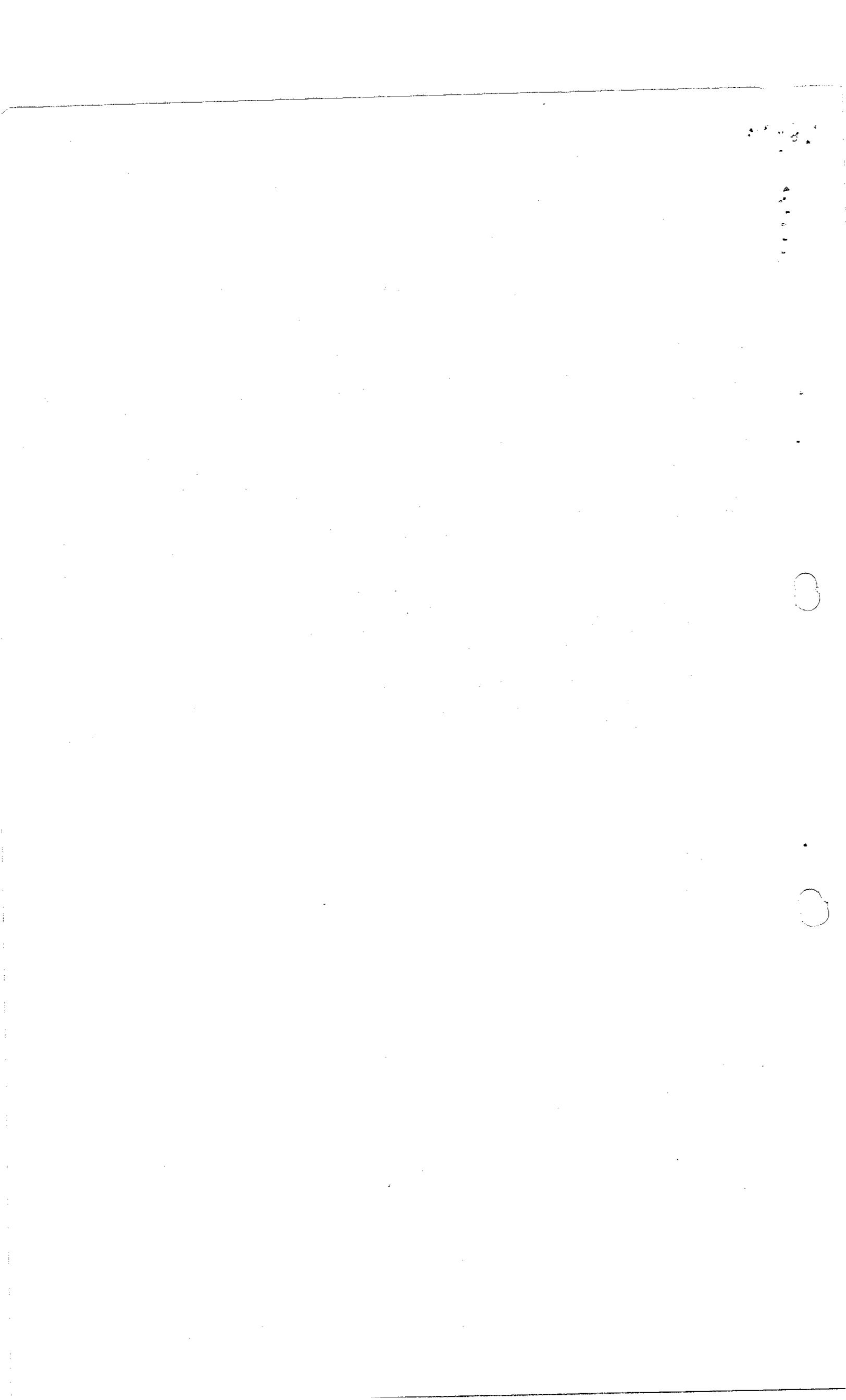
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 55 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
 Alexis Amillo A.
 17/07/2019





2425

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
PARTIDO DE LA U**

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

3

3



26

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos – Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa

Cartagena de Indias, D.T. y C., Julio de 2019.

Doctor
HERIBERTO PEREZ.
Delegatura Departamental.
Registraría Nacional del Estado Civil.
Ciudad.

27

NOTARIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGATURA DEPARTAMENTAL
Folio No. 31-08/19
Hora 9:00 AM (28)
Revisado por [Firma]

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el **PARTIDO DE LA U.**

Señores Magistrados,

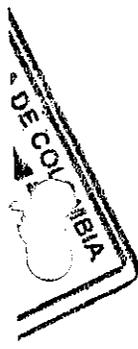
ALCIDES GULLOSO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.139.703 de Magangué, Bolívar, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de presentar **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U.**, para que previo cumplimiento de los trámites de rigor, se acceda a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Según la Resolución No.14778 de Octubre 11 de 2018, mediante la cual se estableció el calendario electoral para la elección de autoridades locales que se realizarán el 27 de Octubre de 2019, el día dos (2) de Agosto de 2019 vence el termino para la modificación de la inscripción en las candidaturas, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, razón por la cual, al momento de presentar este escrito, en concordancia con los hechos que lo motivan, me encuentro dentro de la oportunidad pertinente para hacerlo.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito a la **DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirva **REVOCAR** la **INSCRIPCIÓN** de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de



28
27

Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo **dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.**

HECHOS

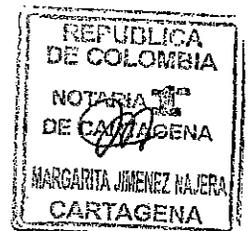
PRIMERO: El día 26 de Junio de 2019, el representante legal del PARTIDO DE LA U, señor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, otorgó poder al Representante a la Cámara Doctor ALONSO DEL RIO CABARCAS, para emitir avales en el Departamento de Bolívar, de conformidad con las directrices impartidas por el partido para tal efecto, de acuerdo con lo cual, el mencionado apoderado quedaba con amplias y plenas facultades para expedir avales, inscribir candidatos o listas de candidatos, suscribir contratos de coalición, y en términos generales quedó investido de todas las facultades necesarias para realizar las gestiones que fueran necesarias para ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del aval, así como todo lo relacionado con la actuación administrativa de inscripción.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades del poder antes mencionado, **el día 2 de Julio de 2019**, el Representante Alonso Del Rio, celebro acuerdo de coalición programática y política con el partido liberal colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

TERCERO: El día 18 de Julio de 2019, el Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA, inscribió su candidatura a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, en coalición entre los partidos LIBERAL COLOMBIANO y LA U, entregando como soporte de su inscripción el correspondiente acuerdo de coalición celebrado entre los representantes de los dos partidos, lo cual consta en el documento electoral E-6 AL que se adjunta.

CUARTO: El día 26 de Julio de 2019, después de haber inscrito al candidato coaligado, el Secretario General del Partido de la U, Álvaro Echeverry Londoño, mediante Resolución No.083 de 2019, en forma unilateral decidió **revocar el aval** otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y sin hacer ninguna notificación al PARTIDO LIBERAL, **dejó sin efectos el contrato de coalición** programático y político celebrado con esa colectividad.

QUINTO: En el mismo acto, Resolución No.083 de 2019, el Secretario General del Partido de la U, decidió otorgar el apoyo del partido decidió otorgar su apoyo de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
CARTAGENA

100
100
100
100
100



SEXTO: El día 26 de Julio de 2019, fue inscrita la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Además de todo lo expuesto en el capítulo de los hechos, fundamento la presente acción de tutela en los argumentos que a continuación se enuncian y explican.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCION POR LAS CAUSALES GENERICAS DE REVOCACIÓN SEÑALADAS EN LA LEY 1437 DE 2011 Y POR LAS ESPECIALES DE LA LEY 1475 DE 2011.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su art. 93, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De tales causales no escapan los Actos de Inscripción de Candidaturas Electorales como complemento de las normas especiales que rigen la materia, puesto que estas últimas, fueron dispuestas por el legislador y el constituyente, sin perjuicio de aquellas causales generales de revocación de los actos administrativos que disponga la Ley.

El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

“PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.



INSCRIPCIÓN

10

11

12

13

14

15

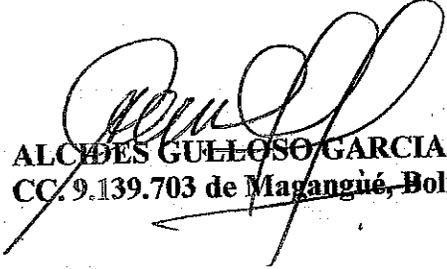
16

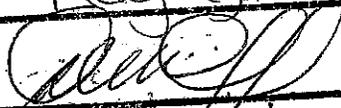
4. Resolución No.083 de 2019, mediante la cual el Secretario General del Partido de la U decidió revocar el aval otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y dejó sin efectos el contrato de coalición programático y político celebrado con el Partido Liberal Colombiano.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Tercera Avenida, Edificio Bambú 320, Apartamento 1403 y al correo electrónico agullosogarcia@yahoo.es.

De usted, atentamente;


ALCEDO GULLOSO GARCIA.
CC. 9.139.703 de Magangué, Bolívar.

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Alcedo Gulloso Garcia
C.C. 9139703
DE Magangué

Fecha: 
Huella

SEGUN EL ART 3º DE LA
RESOLUCION 6487 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C C
- 6 OTROS



100

100



32

Pinillos, 27 de julio de 2019

Mr
27/07/19
[Signature]
Honor. B.º/B.º

Doctor,
William De Oro
REGISTRADOR ENCARGADO DE PINILLOS
Municipio de Pinillos
E.S.D.

Ref: Solicitud Urgente

Cordial saludo,

Aldices Guloso García, identificado con C.C. 9.139.702 de Magangué, Bolívar, de la manera más atenta, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que no reciba la inscripción de Sandra Villadiego Villadiego, candidata a la alcaldía a este municipio por el Partido de la U, toda vez que existe un acuerdo de Coalición entre el Partido Liberal y el Partido de la U, suscrito el 2 de julio de 2019, donde me designan como candidato a la alcaldía por estas dos colectividades, realizando mi inscripción en la Registradora municipal de Pinillos el día 18 de julio de 2019.

El Dr. Álvaro Echeverry, secretario del Partido de la U, en actuación contraria a la ley, decidió mediante la resolución Nro. 83 del 26 de julio de 2019, darle aval a Sandra Villadiego, siendo que la Ley Nro. 1475 de 2011 en su artículo 29 parágrafo 2 reza lo siguiente:

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

Y como se evidencia en el Acuerdo de Coalición que allego como anexo, en la cláusula Décima Tercera, se especifica que la duración del mismo es a partir del momento de la suscripción y hasta la fecha de terminación del periodo constitucional en caso de que resulte elegido como alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar. Adicionalmente, en la cláusula Decima Cuarta, donde se manifiestan las disposiciones legales, especifica que el mismo se regirá por la Constitución Política y las leyes, además de las disposiciones del organismo electoral y la Registradora Nacional del Estado Civil.

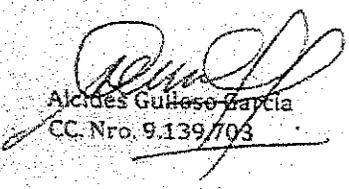


1000



Por lo anterior, reitero mi solicitud de no recibir el aval de la señora Sandra Villadiego para efectuar su inscripción toda vez, que, por los argumentos anteriormente expuestos, este aval a los ojos de la ley es nulo y por tanto no tiene nacimiento a la vida jurídica.

Cordialmente,


Alcides Guñoso García
CC. Nro. 9.139/703

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or a loop.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or a loop.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CNE

Consejo Nacional Electoral

02/08/2019

12:02:45

Folios 29



201900015340-00

33
Rept

DDB – CE Oficio No. • **0001113**

Cartagena de Indias, D.T. y C., julio 31 de 2019

M. Castaño
Rad: 15584-19

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Secretaria
Av. Calle 26 No. 51-50 C.A.N.
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Escrito Solicitud de Revocatoria de Inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el PARTIDO DE LA U. Rad. Interno No. 4709 del 31 de agosto de 2019.

Respetados Doctores.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente por competencia, nos permitimos dar traslado del escrito recibido en este despacho el día 31 de julio de 2019, contentivo de veintiocho (28) folios, respecto de "....., **SOLICITUD DE REVOCATORIA INSCRIPCIÓN de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar ...**"

Se adjuntan, folios enunciados.

Cordialmente.

ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO

Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil
Bolívar

HERIBERTO PEREZ TRIANA

C.C. Registraduría Delegada en lo Electoral

PROYECTO: MERCEDES PADILLA PALACIO.

Delegación Departamental de Bolívar – Coordinación Electoral
Av. Pedro de Heredia Calle 32 No. 18 B 158 Tel. 5 6741617 Código Postal 13001– Cartagena – Bolívar
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CNE

Consejo Nacional Electoral

02/08/2019

12:02:45

Folios 29



201900015340-00

33
Rept

DDB – CE Oficio No. • **0001113**

Cartagena de Indias, D.T. y C., julio 31 de 2019

Dr. Cosbera
Rad: 15584-19

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Secretaría
Av. Calle 26 No. 51-50 C.A.N.
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Escrito Solicitud de Revocatoria de Inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el PARTIDO DE LA U. Rad. Interno No. 4709 del 31 de agosto de 2019.

Respetados Doctores.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente por competencia, nos permitimos dar traslado del escrito recibido en este despacho el día 31 de julio de 2019, contentivo de veintiocho (28) folios, respecto de "....., **SOLICITUD DE REVOCATORIA INSCRIPCION** de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar ..."

Se adjuntan, folios enunciados.

Cordialmente.

ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO

Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil
Bolívar

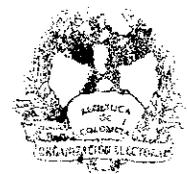
HERIBERTO PEREZ TRIANA

C.C. Registraduría Delegada en lo Electoral

PROYECTO: MERCEDES PADILLA PALACIO.

Delegación Departamental de Bolívar – Coordinación Electoral
Av. Pedro de Heredia Calle 32 No. 18 B 158 Tel. 5 6741617 Código Postal 13001– Cartagena – Bolívar
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



Cartagena de Indias, D.T. y C., Julio de 2019.

Doctor
HERIBERTO PEREZ.
Delegatura Departamental.
Registraría Nacional del Estado Civil.
Ciudad.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACION DEPARTAMENTAL
Fecha de Recibido: 31-08-19
9:50 AM Folio: (28)
Recibido por: [Signature]
No. Radicado Interno: 4909
[Signature] y [Signature]

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el **PARTIDO DE LA U.**

Señores Magistrados,

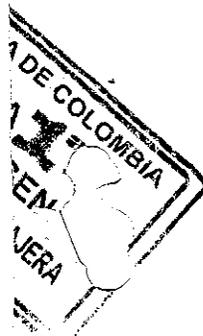
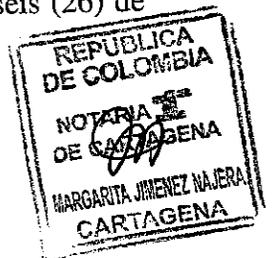
ALCIDES GULLOSO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.139.703 de Magangué, Bolívar, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de presentar **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U.**, para que previo cumplimiento de los trámites de rigor, se acceda a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Según la Resolución No.14778 de Octubre 11 de 2018, mediante la cual se estableció el calendario electoral para la elección de autoridades locales que se realizarán el 27 de Octubre de 2019, el día dos (2) de Agosto de 2019 vence el termino para la modificación de la inscripción en las candidaturas, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, razón por la cual, al momento de presentar este escrito, en concordancia con los hechos que lo motivan, me encuentro dentro de la oportunidad pertinente para hacerlo.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito a la **DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirva **REVOCAR** la **INSCRIPCIÓN** de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de



ESPASIO
NOTARIAL PRIT



Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo **dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.**

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Junio de 2019, el representante legal del **PARTIDO DE LA U**, señor **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, otorgó poder al Representante a la Cámara Doctor **ALONSO DEL RIO CABARCAS**, para emitir avales en el Departamento de Bolívar, de conformidad con las directrices impartidas por el partido para tal efecto, de acuerdo con lo cual, el mencionado apoderado quedaba con amplias y plenas facultades para expedir avales, inscribir candidatos o listas de candidatos, suscribir contratos de coalición, y en términos generales quedó investido de todas las facultades necesarias para realizar las gestiones que fueran necesarias para ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del aval, así como todo lo relacionado con la actuación administrativa de inscripción.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades del poder antes mencionado, **el día 2 de Julio de 2019**, el Representante Alonso Del Rio, celebro acuerdo de coalición programática y política con el partido liberal colombiano para apoyar la candidatura del Doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** a la alcaldía municipal de **PINILLOS** para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

TERCERO: El día **18 de Julio de 2019**, el Doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, inscribió su candidatura a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, en coalición entre los partidos **LIBERAL COLOMBIANO** y **LA U**, entregando como soporte de su inscripción el correspondiente acuerdo de coalición celebrado entre los representantes de los dos partidos, lo cual consta en el documento electoral E-6 AL que se adjunta.

CUARTO: El día **26 de Julio de 2019**, después de haber inscrito al candidato coaligado, el Secretario General del Partido de la U, **Álvaro Echeverry Londoño**, mediante Resolución No.083 de 2019, en forma unilateral decidió **revocar el aval** otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y sin hacer ninguna notificación al **PARTIDO LIBERAL**, **dejó sin efectos el contrato de coalición** programático y político celebrado con esa colectividad.

QUINTO: En el mismo acto, Resolución No.083 de 2019, el Secretario General del Partido de la U, decidió otorgar el apoyo del partido decidió otorgar su apoyo de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

REPUBLICA
COLOMBIANA
NOTARIA
MARGARITA JIMENEZ NAJERA
CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
DE CARTAGENA
MARGARITA JIMENEZ NAJERA
CARTAGENA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA PUBLICA

SEXTO: El día 26 de Julio de 2019, fue inscrita la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Además de todo lo expuesto en el capítulo de los hechos, fundamento la presente acción de tutela en los argumentos que a continuación se enuncian y explican.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN POR LAS CAUSALES GENERICAS DE REVOCACIÓN SEÑALADAS EN LA LEY 1437 DE 2011 Y POR LAS ESPECIALES DE LA LEY 1475 DE 2011.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su art. 93, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De tales causales no escapan los Actos de Inscripción de Candidaturas Electorales como complemento de las normas especiales que rigen la materia, puesto que estas últimas, fueron dispuestas por el legislador y el constituyente, sin perjuicio de aquellas causales generales de revocación de los actos administrativos que disponga la Ley.

El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

“PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

REF
NO
DE CI
CARTAG



ESPAÑO
NOTARIA PR

En el caso que nos ocupa, ocurrió que el Secretario General del Partido de la U, sin respetar que esa colectividad había celebrado contrato de coalición programática y política con el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos, Bolívar, procedió en forma unilateral a revocar el aval otorgado al mencionado candidato e inscribió la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO, situación que encaja de manera clara y concreta en la causal de nulidad o revocatoria prevista en el numeral segundo del Artículo 39 de la Ley 1475 de 2011, pues se decidió apoyar a un candidato distinto del designado en la coalición celebrada con el Partido Liberal.

Debe resaltarse que la disposición violada atiende a unas reglas claras en desarrollo de nuestra democracia, precisamente en virtud de las razones que fundamentan el Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, y que garantizan la seguridad jurídica y las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales.

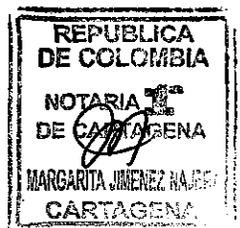
Por estas aristas, el acto de inscripción que mediante el presente escrito se ataca, no solo está viciado por encontrarse en franca oposición a la Constitución y la Ley como ya se dijo, sino que, en sí mismo, atenta contra el interés público y social materializado en unas reglas claras para el desarrollo de nuestra democracia.

En razón a lo anterior, por las razones que expongo solicito que el acto de inscripción de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO a la ALCALDIA DE PINILLO, BOLIVAR como avalada por el PARTIDO DE LA U, sea revocada.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Para resolver esta petición, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el representante legal del PARTIDO DE LA U al Representante a la Cámara, Doctor ALONSO DEL RIO CABARCAS, para emitir avales en el Departamento de Bolívar.
2. Acuerdo de coalición programática y política celebrada entre el Partido de la U y el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.
3. Documento electoral E-6 AL que da cuenta de la inscripción del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.



MARG

ESPIGNO
NOTARIA PUBLICA



- 4. Resolución No.083 de 2019, mediante la cual el Secretario General del Partido de la U decidió revocar el aval otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y dejó sin efectos el contrato de coalición programático y político celebrado con el Partido Liberal Colombiano.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Tercera Avenida, Edificio Bambú 320, Apartamento 1403 y al correo electrónico agulosogarcia@yahoo.es.

De usted, atentamente;


ALCIDES GULLOSO GARCIA.
 CC. 9.139.703 de Magangué, Bolívar.

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por

Alcides Gulloso Garcia

C.C. 9139703

DE Magangué

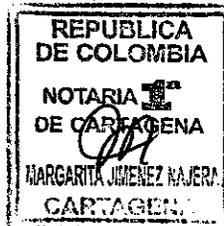


Fecha: 11/11/2019



SEGUN EL ART 3° DE LA RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C C
- 6 OTROS _____



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

3

3



AVALES

Circular Externa 59

DE : SECRETARIA GENERAL
 PARA : CONGRESISTAS Y Ex CONGRESISTAS ACTIVOS.
 ASUNTO : ESTADO DE PODERES ESPECIALES PARA EXPEDICIÓN DE AVALES
 FECHA : 1 DE JULIO DE 2019

Respetados Congresistas y Ex Congresistas.

Conocedores todos del cierre en plataforma para solicitar avales, el pasado domingo 30 de junio de 2019, nos permitimos requerir nombres, apellidos y números de cédula de las personas inscritas que serán avaladas por cada uno de ustedes, con el propósito de priorizar la revisión documental de los expedientes.

Por otra parte, en desarrollo del proceso citado en el asunto, a continuación se presenta el estado de los poderes especiales, así como la entrega de usuarios para realizar proceso de impresión de avales en el sistema SIU, requisitos indispensables para la entrega de dichos avales por parte de ustedes:

• **Poderes especiales entregados hasta la fecha:**

No	DEPARTAMENTO	DETALLE	APODERADO	ESTADO	ROL EN EL SIU PARA AVALES
				SIN ENTREGAR	ENTREGADO/ PENDIENTE
1	ANTIOQUIA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
2	BOLÍVAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
3	CASANARE	TODO EL DEPARTAMENTO	SONIA BERNAL SÁNCHEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
4	CAUCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			FABER ALBERTO MUÑOZ CERON	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
5	CESAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ARISTÓBULO CORTÉS FLÓREZ	ENTREGADO	PENDIENTE

3

3

3

3



		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER	ENTREGAR EL 02/07/2019
3	BOLÍVAR	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILÉ FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	ENTREGAR EL 02/07/2019
4	BOYACÁ	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
5	CALDAS	OSCAR TULIO LIZCANO GÓNZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES	ENTREGAR EL 02/07/2019
6	CUNDINAMARCA	ALFREDO GUILLERMO MÓLINA TRIANA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN FELIPE LEMOS URIBE	ENTREGAR EL 02/07/2019
7	LA GUAJIRA	TANIA MARÍA BUITRAGO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
8	MAGDALENA	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI	ENTREGAR EL 02/07/2019
		HERNANDO GUIDA PONCE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
9	NORTE DE SANTANDER	DIEGO FERNANDO CARRILLO MENDOZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO	ENTREGAR EL 02/07/2019
10	PUTUMAYO	GERMÁN DARÍO HOYOS	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL	ENTREGAR EL 02/07/2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• **Podere especiales pendientes por entregar:**

No.	DEPARTAMENTO	APODERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	META		PENDIENTE SESIÓN DE TRABAJO EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2019

• **Avales que serán firmados desde la Dirección Nacional:**

No.	DEPARTAMENTO	DETALLE	QUIEN AVALARÁ
1	AMAZONAS	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
2	ARAUCA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
3	ATLANTICO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL



241

7	CHOCÓ	MUNICIPIOS DETALLADO EN EL PODER	ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA/JOSÉ BERNARDO FLÓREZ ASPRILLA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
8	CÓRDOBA	TODOS LOS MUNICIPIOS	ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			SARA ELENA PIEDRAITA LYONS	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
9	CUNDINAMARCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
10	NARIÑO	TODOS LOS MUNICIPIOS	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO Y TERESA ENRIQUEZ ROSERO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
11	PUTUMAYO	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
12	TOLIMA	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONCEJOS DE TODO EL DEPARTAMENTO	JAIMÉ ARMANDO YEPES MARTINEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
13	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA Y PRADERA	ELBERT DIAZ LOZANO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		BUGALAGRANDE	ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		TODOS LOS DEMAS MUNICIPIOS Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• Poderes especiales para recoger el martes 02 de julio de 2019 en las instalaciones del Partido por cada parlamentario y/ o apoderados, o quien estos deleguen:

No.	DEPARTAMENTO	APODERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	ANTIOQUIA	JUAN FELIPE LEMOS URIBE *	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMÍN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
	ATLANTICO	JOSE DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019



Bogotá D.C., junio de 2019

Señores
**DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES ESPECIALES
REGISTRADORES MUNICIPALES Y REGISTRADORES AUXILIARES
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA LA EMISION DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS COMICIOS ELECTORALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, DEL DEPARTAMENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal y acorde a lo dispuesto en las Resoluciones 12 del 11 de febrero y 24 del 18 de marzo de 2019, "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U y se dictan otras disposiciones", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al ciudadano que a continuación se relaciona, para que en nombre y representación del Partido expida avales de cara a la participación en los comicios del 27 de octubre de 2019 :

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS Cédula de Ciudadanía 73.082.377		
N/A	CARGO Y/O CORPORACION	CIRCUNSCRIPCION
1	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Achí
2	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Altos Del Rosario
3	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arenal
4	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arroyo Hondo
5	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Calamar
6	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Clemencia
7	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Guamo
8	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Hatillo de Loba
9	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Pinillos
10	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Regidor
11	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Ríoviejo
12	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Cristóbal
13	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Jacinto
14	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Juan de Nepomuceno
15	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Catalina
16	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Rosa Del Sur
17	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbaco
18	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arjona
19	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cantagallo
20	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cicuco
21	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Carmen De Bolívar
22	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Magangue
23	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mahates
24	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mompos





25	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Montecristo
26	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Estanislao
27	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Martin De Loba
28	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Soplaviento
29	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Talaiga Nuevo
30	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbana
31	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Villanueva

Este poder de emisión de avales, está supeditado a las directrices que sobre el particular emita la Dirección Nacional, la Codirección Elecciones 2019, directamente o a través de la Secretaría General del Partido, mediante Resolución u otro medio, en cuanto a la identificación de candidatos a cargos uninominales y de corporaciones que hayan sido valoradas por los órganos de control y vigilancia partidarios, en cuanto a calidades y requisitos constitucionales y legales, a través de la ventanilla única.

Asimismo, con el propósito de facilitar desde el punto de vista logístico y funcional las diversas inscripciones, el apoderado, tendrá amplias y plenas facultades para inscribir o designar los correspondientes **INSCRIPTORES**, tanto en fase de inscripción como de modificaciones.

El **APODERADO** está ampliamente facultado para:

- a. Expedir avales en la forma y alcance determinado en este mandato, tanto para el periodo de inscripción de candidatos como de modificaciones.
- b. Inscribir o delegar la inscripción de candidatos o listas de candidatos ante la autoridad competente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- c. Suscribir los contratos de coalición para las elecciones de Alcalde en las respectivas circunscripciones, previa autorización del Director Único del Partido, mediante comunicación expedida para tal fin, haciendo uso para ello de las pautas y formatos que esta colectividad ha establecido para esos efectos.
- d. Delegar la persona que a nombre del Partido de la U actúe ante las comisiones de seguimiento electoral, de la respectiva circunscripción.
- e. De manera general el apoderado queda investido de todas las facultades necesarias exigidas por las autoridades electorales de las respectivas circunscripciones para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto del presente poder, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL**, como también en todo lo relacionado con la actuación administrativa de **INSCRIPCIÓN y MODIFICACIÓN de CANDIDATURAS** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488 de Manizales
Representante Legal/Secretario General

Acepto,

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
C.C. No. 73.082.377

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Aprobó: Isis Muñoz Espinosa



Nubia E. Zamora

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado en el número por:

Alvaro Echeverry Londono
Identificado con C.C. 10255488 y Cédula profesional Manizale

El contenido del presente documento es la suya y el contenido del mismo es verídico.

EL DECLARANTE [Firma]

Fecha: 26 JUN 2019

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E) [Firma]

NOTARIA VENTURA DE BOGOTÁ D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Resolución No. 7639 19 JUN 2019

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.082.377**

DEL RIO CABARCAS

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



19



FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1958**

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

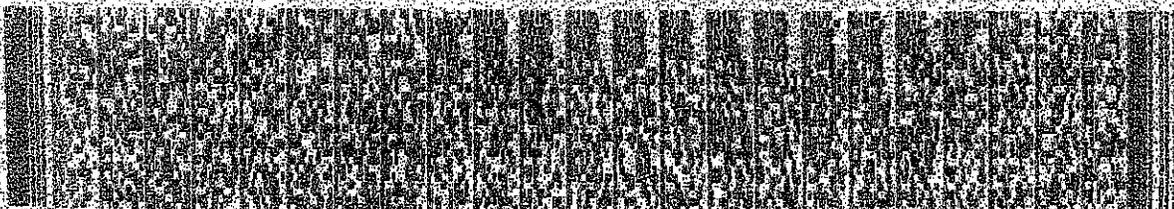
SEXO

22-DIC-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500100-00363172-M-0073082377-20120302

0029328308A 1

6011733578

3

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.082.377**

DEL RIO CABARCAS

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1958**

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

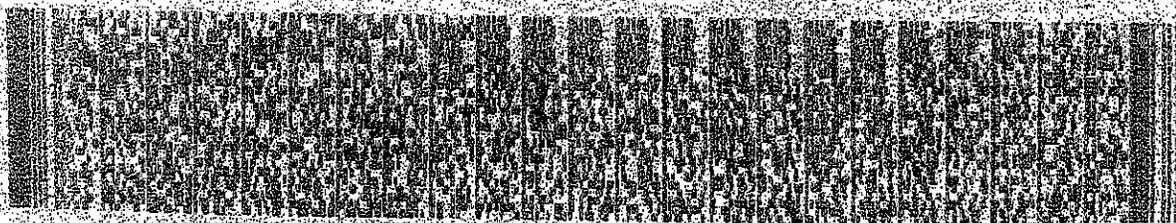
SEXO

22-DIC-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-0500100-00363172-M-0073062577-20120302

00293286084

6011733578



LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA:

Que al Partido Político NUEVO PARTIDO se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 4423 del 23 de julio de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución 3077 del 10 de noviembre de 2005, se ordenó registrar el nuevo nombre del citado Partido al de PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, cuya abreviación será "PARTIDO DE LA U".

Que mediante Resolución No. 2954 del 29 de noviembre de 2017, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.488, fue registrado como Secretario General y representante legal del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

La presente certificación se expide a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



ZAMIRA GOMEZ CARRILLO

ASESORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

47
44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10255488

ECHEVERRY LONDOÑO
APELLIDOS

ALVARO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



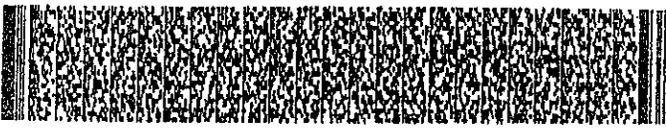
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1962
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-JUN-1980 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN BUQUE ESCOBAR



A-4400100-70101252-M-0010255488-20020301 05767 020670 02 108325991



AVALES
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 63
- SECRETARÍA GENERAL -

DE : SECRETARÍA GENERAL
PARA : CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES
ASPIRANTES A LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE OCTUBRE DE 2019
ASUNTO : ASIGNACIÓN NÚMERO DE TARJETA ELECTORAL
AJUSTE CIRCULAR EXTERNA 60 DEL 01 DE JULIO DE 2019
FECHA : 13 DE JULIO DE 2019

Respetados Militantes del Partido Social de Unidad Nacional:

El pasado 01 de Julio de 2019, a través de la Circular Externa Número 60, esta Secretaría General expidió un instructivo, con la finalidad de establecer la numeración o posición en la tarjeta electoral de los candidatos, en caso de seleccionar la opción de voto preferente para corporaciones (Concejos, Asambleas Departamentales, Juntas Administradoras Locales).

La anterior indicación, fue elaborada teniendo en cuenta los Requisitos Legales (Rangos) que existen para escoger un número de Candidatura; sin embargo, esta anualidad la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó un Sistema de Información que UNICAMENTE PERMITE seleccionar el Número de Tarjeta Electoral HASTA el máximo número de Curules a Proveer en la Corporación.

Así las cosas, esta Colectividad se permite relacionar los **NÚMEROS DE TARJETA ELECTORAL POSIBLES** a seleccionar en cada Lista, el cual debe ser incorporado en el Aval Elaborado. Para mayor comprensión de la presente Circular, la información para **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES** va de la Página 01 a la Página 02, la de **CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES** va de la Página 02 a la Página 21 y la de **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES** va de la Página 21 a la Página 47.

1. **NÚMEROS POSIBLES DE TARJETA ELECTORAL ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

#	DEPARTAMENTO	ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES		
		CURULES DISPONIBLES	NUMERACION DESDE	NUMERACION HASTA
1	AMAZONAS	11	51	61
2	ANTIOQUIA	26	51	76
3	ARAUCA	11	51	61
4	ATLANTICO	14	51	64
5	BOLIVAR	14	51	64
6	BOYACA	16	51	66
7	CALDAS	14	51	64

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES						
#	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMUNA / LOCALIDAD	CURULES	NUMERACION DESDE	NUMERACION HASTA
1037	VALLE	YUMBO	ARROYOHONDO			
1038	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO DAPA	5	81	85
1039	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO EL PEDREGAL	5	81	85
1040	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO MULALO	5	81	85
1041	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SAN MARCOS	5	81	85
1042	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SANTA INES	5	81	85
1043	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO YUMBILLO	5	81	85
			CORREGIMIENTO LA OLGA	5	81	85

Todo lo anterior, con miras a dar cumplimiento a las disposiciones entregadas por la Organización Electoral.

Cordial saludo,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
 Secretario General
 Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Elaboró: Ing. Felipe Valencia
 Revisó: Abg. Isis Muñoz
 Aprobó: Dr. Alvaro Echevery Londoño



50

(X)

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. **5595** del **22** de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: **1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. **3)** Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER** e **INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en tomo a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO:** El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los Integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición





52

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adaptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

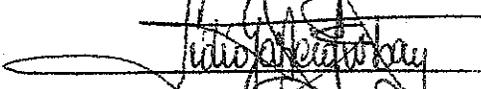


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

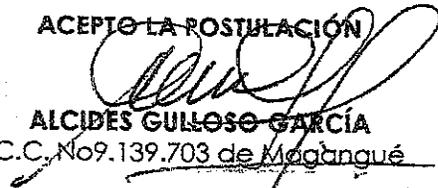
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
C.C 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO BEL RIO CABARCAS
C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No 9.139.703 de Magangué

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co

3

3

3

54
24

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E-GAL
Código
05 059

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO: **BOLIVAR** MUNICIPIO: **PINILLOS**

NOMBRE DE LA COALICIÓN: **LA VOZ DEL PUEBLO**

SECCION 1

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CÉDULA: 9139703 EDAD: 55 GÉNERO: M F

PRIMER NOMBRE: ALCIDES SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO: GULLOSO SEGUNDO APELLIDO: GARCIA

TELÉFONO Fijo/CELULAR: 3205347817 CORREO ELECTRÓNICO: agulosogarcia@yahoo.es

FOTOGRAFIA CANDIDATO

SECCION 2

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CON PERSONERÍA JURÍDICA X

SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor: GONZALO CABALLERO RANGEL Correo: direccion.fic@partidoliberal.org.co Teléfono: 3014815718

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO: CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR: VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD: FECHA FINAL:

PÓLIZA DE SERIEDAD: PÓLIZA DE GARANTÍA No. COMPAÑIA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA: VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

Organización	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
Partido Liberal Colombiano				
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U				

No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley de 2014 y demás normatividad concordantes).

No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes.

Scanned by CamScanner

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

2255

SECRETARÍA EJECUTIVA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E-6 AL
Código
05 059

ESAL0605900206801

ENCABEZADO DEPARTAMENTO: **BOLIVAR** MUNICIPIO: **PINILLOS**
NOMBRE DE LA COALICIÓN: **LA VOZ DEL PUEBLO**

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Aval / Acuerdo de Coalición	4	Presento libros de cuentas		
Delegación expedición de Aval	14	Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	41	MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Díneros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Fotografía	2	SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)		MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP		Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representan los grupos		
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).				
Otros documentos				
Total folios recibidos	61			

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: **18** **07** **2019** **11** **45**
DÍA MES AÑO HORA MINUTOS
RADICADO No.: **001**

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: **Will y Rosalva Downs**
FIRMA: *[Firma]*

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

ceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

o aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

echazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

29 56

FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
EBAL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDÉS GULLOSO GARCÍA	X	BARRIO SAN MARTÍN CRA 4 # 189-4	3205347817	agulosogarcia@yahoo.es
GERENTE DE LA CAMPANA					
NOMBRES Y APELLIDOS			TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
GONZALO CABALLERO RANGEL			311-6598481	gCaballero80@yahoo.es	
NUMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL					
NUMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA	
				CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
Alexis Amillo P.
17/07/2019



57

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
PARTIDO DE LA U**

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*.

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos – Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa

59



Partido de la Unidad Nacional

Unidad de la Unidad Nacional

AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uno de los foros de los municipios, y con decisión del Plenario Municipal del próximo 27 de octubre de 2010 procedo a conceder AVAL a (a) los ciudadanos (a) aliado relacionado (a) en su nominación a **ALCALDE** de **PINILLOS (BOLIVAR)**, para el Periodo Constitucional 2010 - 2015.

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANIA
RAMIRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45430208

Se suscribió en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Julio del 2010.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL

Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Este documento es un aval del Partido de la U, suscrito en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Julio del 2010, en el marco del proceso de selección de candidatos para las elecciones municipales de 2010. El aval se otorga a favor de los candidatos que han sido nominados por el partido de la U en los municipios de Pinillos (Bolívar) y que han sido aceptados por el Plenario Municipal del 27 de octubre de 2010. Este aval se otorga en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, que establece el mecanismo de aval para la selección de candidatos en los municipios de Pinillos (Bolívar).

El aval se otorga en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1712 de 2014, que establece el mecanismo de aval para la selección de candidatos en los municipios de Pinillos (Bolívar).

Enviado: RE: ANDREA MORALES ESPINOSA

Pinillos, 27 de julio de 2019

Mr
27/07/19
[Signature]
14:14:02/16

Doctor,
William De Oro
REGISTRADOR ENCARGADO DE PINILLOS
Municipio de Pinillos
E.S.D.

Ref: Solicitud Urgente

Cordial saludo,

Alcides Guloso García, identificado con C.C. 9.139.702 de Magangué, Bolívar, de la manera más atenta, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que no reciba la inscripción de Sandra Villadiego Villadiego, candidata a la alcaldía a este municipio por el Partido de la U, toda vez que existe un acuerdo de Coalición entre el Partido Liberal y el Partido de la U, suscrito el 2 de julio de 2019, donde me designan como candidato a la alcaldía por estas dos colectividades, realizando mi inscripción en la Registradora municipal de Pinillos el día 18 de julio de 2019.

El Dr. Álvaro Echeverry, secretario del Partido de la U, en actuación contraria a la ley, decidió mediante la resolución Nro. 83 del 26 de julio de 2019, darle aval a Sandra Villadiego, siendo que la Ley Nro. 1475 de 2011 en su artículo 29 parágrafo 2 reza lo siguiente:

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

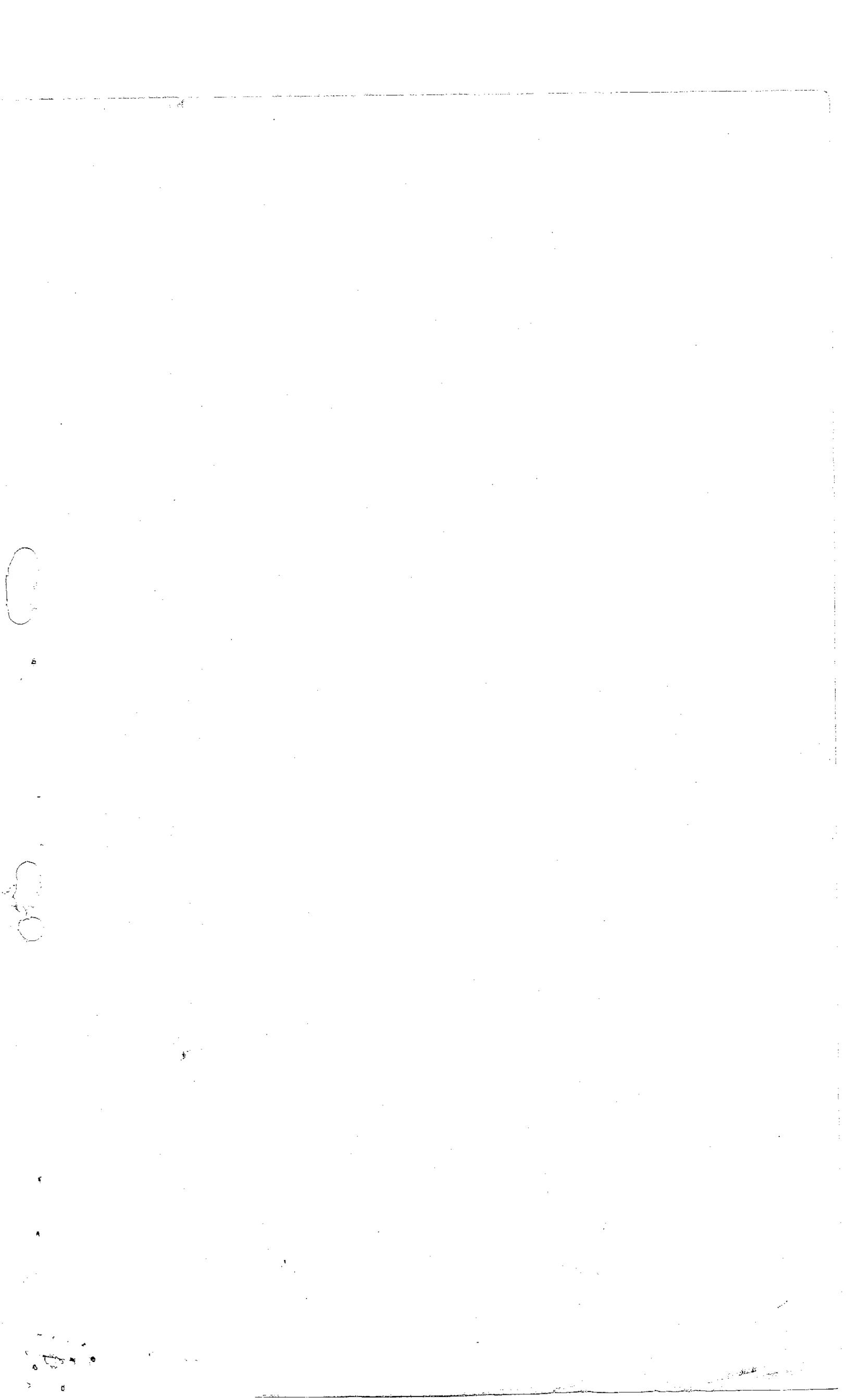
Y como se evidencia en el Acuerdo de Coalición que allego como anexo, en la cláusula Décima Tercera, se especifica que la duración del mismo es a partir del momento de la suscripción y hasta la fecha de terminación del periodo constitucional en caso de que resulte elegido como alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar. Adicionalmente, en la cláusula Décima Cuarta, donde se manifiestan las disposiciones legales, especifica que el mismo se registrará por la Constitución Política y las leyes, además de las disposiciones del organismo electoral y la Registradora Nacional del Estado Civil.

61

Por lo anterior, reitero mi solicitud de no recibir el aval de la señora Sandra Villadiego para efectuar su inscripción toda vez, que, por los argumentos anteriormente expuestos, este aval a los ojos de la ley es nulo y por tanto no tiene nacimiento a la vida jurídica.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
Alcides Guiso Garcia
CC. Nro. 9.139/03



6272



Unidos de la unidad

AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En una de sus actividades, y con decisión del Director Electoral, próximo 27 de octubre de 2019 procede a candidatar AVAL en (a) los ciudadanos (a) abajo mencionado (a) en su aspiración a ALCALDE de PINILLOS (BOLIVAR), para el Periodo Constitucional 2020 - 2025.

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMERO APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CEDULA DE CIUDADANIA
SANDRA	ELENA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	45490208

Se suscribió en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
 SECRETARIO GENERAL
 Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Este documento es Acta del Comité de la U en Bogotá, en el marco del régimen de formación de la Ley 1473 de 2011 y de la Ley 1864 de 2018, el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U puede inscribir al candidato AVAL en cualquier momento, si los hechos administrativos y jurídicos del mismo así lo obligan, la cual es de carácter obligatorio por cualquier medio, la diferencia de la inscripción en las listas electorales con la inscripción a través de otros medios, así como la inscripción de participación en el mismo, en el momento de la inscripción, de los cuales se respaldan con el presente documento, así como la inscripción de participación en el mismo, en el momento de la inscripción, de los cuales se respaldan con el presente documento.

En consecuencia, se debe aplicar el ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO - PRINCIPAL DEL Decreto 1748 de 2018, en la cual se establece el procedimiento de inscripción de candidatos a participar en las elecciones regionales y municipales de 2019, en la ciudad de Bogotá, en el marco del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan estas disposiciones.

En copia de la presente inscripción y de sus datos se avisó a una nueva inscripción, así como a la Dirección Nacional del Registro de la U con apoyo de la Coordinación de Inscripciones 2019.

Firmado: **ROS AMERICA MENDOZA ESPINOSA**

12

3

10



INFOCANDIDATOS 2019

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (04 AGOSTO 2019)
PROGRAMAS DE GOBIERNO

📍 por Ubicación 👤 por Nombre ⬇️ Descarga

Nombre del candidato ...

Buscar Candidato

Para: SANDRA ELENA VILLADIEGO 1 resultados

VILLADIEGO VILLADIEGO
SANDRA ELENA
ALCALDIA
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U
BOLIVAR, PINILLOS

Programa de Gobierno

NOMBRES
APELLIDOS

FOTO



AUTO

21 de agosto de 2019

Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, inscrita por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, para la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR**

Expediente: Rad. 15584-19
Solicitante: **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**
Candidato: **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**
Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción de candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar
Magistrado Ponente: **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 108 y 265, numeral 12 de la Constitución Política de Colombia

CONSIDERANDO

Que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, obrando en su propio nombre, mediante escrito radicado el 1º de agosto de 2019 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitido por la Directora de Gestión Electoral a esta Corporación el 5 de agosto de 2019, identificado con el radicado No. 15584-19 y repartido al despacho del magistrado Renato Rafael Contreras Ortega, solicita la revocatoria de la inscripción como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, del departamento del Bolívar, de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, avalada por el **PARTIDO DE LA U**.

Que el mismo escrito fue radicado ante los delegados departamentales del Registrador Nacional en Bolívar, remitido mediante oficio Rad. 0001113, el cual fue recibido en esta Corporación el 2 de agosto de 2019.

Que, de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido Liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Guloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el “coaval” previamente, dejó sin efectos el “contrato de coalición programático y político” y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que con su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 AL en el que figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de avales para dicho cargo por parte del partido Liberal y el partido de la U.

Que de conformidad con los artículos 108 y 265, numeral 12 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional Electoral revocar la inscripción de candidatos frente a los que exista plena prueba de estar incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal para ocupar el cargo.

Que la Ley 1475 de 2011 dispuso en el parágrafo 2º del artículo 29 una causal de revocatoria de inscripción de candidatos adicional a las inhabilidades, en los siguientes términos:

“PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La

inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición” (Negrillas adicionales).

Que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en lo que tiene que ver con la información de candidatos inscritos¹, figura como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, inscrita por el partido de la U, la ciudadana Sandra Elena Villadiego Villadiego, siendo incorporada al presente informativo la captura de la página respectiva².

Que corresponde a este despacho adelantar con respeto al debido proceso la actuación correspondiente, a fin de establecer si se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar la revocatoria de la inscripción de la referida candidata.

Que en razón de lo expuesto, este despacho **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** contra la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, inscrita por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, con copia de la solicitud que origina este trámite, a la candidato **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** y al representante legal del **PARTIDO DE LA U**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncien frente a la solicitud de revocatoria de inscripción, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar al expediente la captura de pantalla de la página <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>, en la que figura inscrita como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego, por el partido de la U.
- b) Consúltese en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes especiales de la ciudadana Sandra Elena Villadiego Villadiego, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45490208.
- c) Consúltese en la ventanilla única del Ministerio del Interior los antecedentes especiales de la ciudadana Sandra Elena Villadiego Villadiego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45490208.
- d) Oficiar a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva:
 - Remitir copia auténtica de los formularios de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura (E-6 AL) correspondientes a la inscripción por parte del **PARTIDO DE LA U** de la candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, junto con los anexos correspondientes.
 - Remitir copia auténtica de los formularios de inscripción de todos los candidatos a alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar.
 - Informar sobre modificaciones de inscripción realizadas por el Partido Liberal y el Partido de la U respecto de sus candidatos a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, y remitir copia de los respectivos documentos.
- e) Oficiar a los representantes legales del Partido Liberal y el Partido de la U, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio remitan copia de los documentos relacionados con la definición del candidato a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, especialmente el acuerdo de coalición programática y política de 2 de julio de 2019, relacionado con dicho cargo.
- f) Oficiar al representante legal del Partido de la U para que remita copia auténtica de la Resolución 083 de 26 de julio de 2019.

¹ <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>

² Folio 63.

- g) Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de revocatoria de inscripción, con el valor probatorio que les asigne la ley.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, solicitante en el caso concreto.

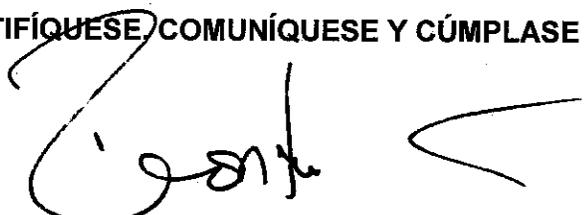
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente auto en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Líbrese por la Secretaría de este despacho los oficios y/o correos electrónicos de rigor a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado

ACOC
Rad.: 15584-19

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:32

Para:sandraelenavilladiego@hotmail.com <sandraelenavilladiego@hotmail.com>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

15584-19

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señora:

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO

Candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

sandraelenavilladiego@hotmail.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA**PROFESIONAL UNIVERSITARIO****DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:32

Para: sandraelenavilladiego@hotmail.com <sandraelenavilladiego@hotmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sandraelenavilladiego@hotmail.com (sandraelenavilladiego@hotmail.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:40

Para: info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO****PRESENTANTE LEGAL**info@partidodelau.comjcastillo@partidodelau.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:40

Para: info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@partidodelau.com (info@partidodelau.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Nicolás Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:42

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****Dr. ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO****REPRESENTANTE LEGAL**fo@partidodelau.comjcastillo@partidodelau.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:42

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****Dr. ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO****REPRESENTANTE LEGAL**fo@partidodelau.comjcastillo@partidodelau.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA**PROFESIONAL UNIVERSITARIO****DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:42

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jcastillo@partidodelau.com (jcastillo@partidodelau.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE



AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:48

Para: Leidy Diana Rodriguez Perez <ldrodriguez@registraduria.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Doctora,

LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ldrodriguez@registraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada doctora,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que:

"(...) para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva:

Remitir copia auténtica de los formularios de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura (E-6 AL) correspondientes a la inscripción por parte del PARTIDO DE LA U de la candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, junto con los anexos correspondientes.

Remitir copia auténtica de los formularios de inscripción de todos los candidatos a alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar.

Informar sobre modificaciones de inscripción realizadas por el Partido Liberal y el Partido de la U respecto de sus candidatos a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, y remitir copia de los respectivos documentos.

(...)"

Así pues, por medio de la presente me permito oficialarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2/9/2019

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19 - Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

RE: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19

Leidy Diana Rodriguez Perez <ldrodriguez@registraduria.gov.co>

lun 26/08/2019 10:56

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>;

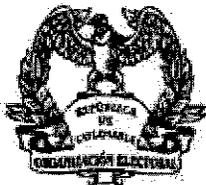
Importancia: Alta

Buenos días,

Nicolas, me permito informarle que se le asignó usuario y contraseña al Magistrado Renato Rafael Contreras, para realizar la descarga de los formularios.

El correo fue enviado al usuario rrcontreras@cne.gov.co.

Cordialmente,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Directora de Gestión Electoral (E)**

**ldrodriguez@registraduria.gov.co
Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 306
PBX (+571) 2202880 Ext. 1302 – 1305
Bogotá D.C. – Colombia**

De: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 04:48 p. m.
Para: Leidy Diana Rodriguez Perez <ldrodriguez@registraduria.gov.co>
Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Doctora,

**LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ldrodriguez@registraduria.gov.co**

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada doctora,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que:

"(...) para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva:

2/9/2019

RE: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 155... - Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

· Remitir copia auténtica de los formularios de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura (E-6 AL) correspondientes a la inscripción por parte del **PARTIDO DE LA U** de la candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, junto con los anexos correspondientes.

· Remitir copia auténtica de los formularios de inscripción de todos los candidatos a alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar.

· Informar sobre modificaciones de inscripción realizadas por el Partido Liberal y el Partido de la U respecto de sus candidatos a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, y remitir copia de los respectivos documentos.

(...)"

Así pues, por medio de la presente me permito officiarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,
Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE



Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:50

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>; info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****Dr. ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO****REPRESENTANTE LEGAL**o@partidodelau.comjcastillo@partidodelau.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetado doctor,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, 'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, inscrita por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** para la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR**', en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que

"(...) dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio remitan copia de los documentos relacionados con la definición del candidato a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, especialmente el acuerdo de coalición programática y política de 2 de julio de 2019, relacionado (sic) con dicho cargo";

f) *Oficiar al representante legal del Partido de la U para que remita copia auténtica de la Resolución 083 de 26 de julio de 2019 (...)"*

Así las cosas, por medio de la presente me permito oficiarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

10-8105 20 07200A 30

110 - 8105.7



Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:50

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>; info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jcastillo@partidodelau.com (jcastillo@partidodelau.com)

info@partidodelau.com (info@partidodelau.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE



AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:52

Para: contacto@partidoliberal.org.co <contacto@partidoliberal.org.co>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**LIBERAL COLOMBIANO****Dr. CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO****PRESENTANTE LEGAL****contacto@partidoliberal.org.co**

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetado doctor,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que *"(...) dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio remitan copia de los documentos relacionados con la definición del candidato a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, especialmente el acuerdo de coalición programática y política de 2 de julio de 2019, relacionado (sic) con dicho cargo"*; por medio de la presente me permito oficiarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA**PROFESIONAL UNIVERSITARIO****DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:52

Para: contacto@partidoliberal.org.co <contacto@partidoliberal.org.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto@partidoliberal.org.co (contacto@partidoliberal.org.co)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:53

Para: agullosogarcia@yahoo.es <agullosogarcia@yahoo.es>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señor:

ALCIDES GULLOSO GARCÍA

agullosogarcia@yahoo.es

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetado ciudadano,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

Atentamente,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:53

Para: agullosogarcia@yahoo.es <agullosogarcia@yahoo.es>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

agullosogarcia@yahoo.es (agullosogarcia@yahoo.es)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019



AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:55

Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ELECTORALES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetados,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA. Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendarado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

COLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Leído: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584

Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

vie 23/08/2019 17:04

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>;

Importancia:Alta

 1 dato adjunto

Leído: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584;

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail y sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:56

Para: Samuel Otto Salazar Nieto <sosalazar@registraduria.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Doctor:

**SAMUEL OTTO SALAZAR NIETO
DIRECTOR OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA
REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

sosalazar@registraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetados,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA. Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Por lo anterior, comedidamente le solicito se sirva hacer las publicaciones señaladas en el ARTÍCULO SEXTO de la decisión referenciada.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

D usted,

Respetuosamente,

**NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Read: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Samuel Otto Salazar Nieto <sosalazar@registraduria.gov.co>

vie 23/08/2019 20:24

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>;

Importancia: Alta

 1 dato adjunto

Read: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19;

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:57

Para: Judy Marcela Ulloa Beltran <jmulloa@registraduria.gov.co>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Doctora:

MARCELA ULLOA BELTRÁN
UNIDAD ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
mulloa@registraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetados,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA. Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendarado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Por lo anterior, comedidamente le solicito se sirva hacer las publicaciones señaladas en el ARTÍCULO SEXTO de la decisión referenciada.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Entregado: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:57

Para: Judy Marcela Ulloa Beltran <jmulloa@registraduria.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Judy Marcela Ulloa Beltran (jmulloa@registraduria.gov.co)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19



Respuesta a Requerimiento

Sammy Andrés Alba Rodríguez <asesor2.juridica@partidoliberal.org.co>

mié 28/08/2019 19:15

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonalez@cne.gov.co>;

 4 documentos adjuntos

Coalición Liberal-U Pinillo.pdf; Resolución 5595.pdf; Resolución 5557.pdf; Respuesta Requerimiento Rad. 15584-19.pdf;

Buen día. Reciba un cordial saludo Liberal

De manera adjunta envío en el presente correo respuesta al requerimiento realizado a esta Colectividad en el Auto del 21 de agosto de 2019, emitido dentro del radicado 15584-19.

En caso de que uno o más de los anexos sean recibidos de manera errónea, favor informarme inmediatamente por este medio.

Por favor, confirmar recibo del E-mail

Atentamente,

 Resultado de imagen para PARTIDO LIBERAL

Sammy Andrés Alba Rodríguez

Asesor Jurídico

Partido Liberal Colombiano

Av. Caracas #36-01

Teléfono: 5189500 Ext. 1202

Bogotá D.C.

Por favor confirmar recibo del E-mail



En lo posible evita imprimir tus mensajes, piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. **3)** Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO:** El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: **1.** El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición





del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para la Asamblea Departamental del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a la Asamblea Departamental del Bolívar avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que y previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.





5595

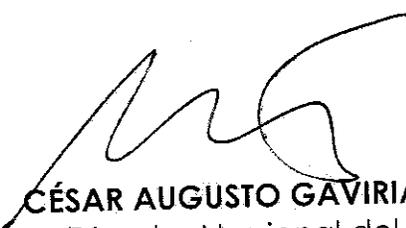
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

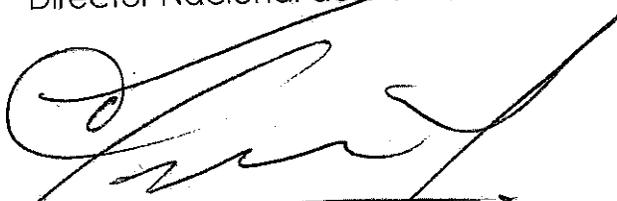
ARTÍCULO 3. CONSIDERACIONES. La Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano al momento de otorgar los avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrán en cuenta únicamente las candidaturas postuladas por el Senador **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**.

ARTÍCULO 4. DECISIONES. Las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, quedarán iguales.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarró - Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5557)

10-8 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección"*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaria General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557



3. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.
4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2019

Honorable Magistrado:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Att. Dr. **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**
Bogotá D.C.

Ref. **SOLICITUD REVOCATORIA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

Respetado Magistrado:

DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 186.220 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Director Jurídico de la Colectividad, delegado por el Representante Legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, mediante Resolución No. 5510 del 22 de abril de 2019, para entre otras funciones, representar a la Organización Política en las actuaciones administrativas adelantadas por el Consejo Nacional Electoral, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el propósito de aportar la documentación ordenada por el Despacho y, a la vez, ejercer el derecho a la defensa de esta Colectividad dentro del radicado de la referencia, de acuerdo con lo ordenado por el Despacho, en los siguientes términos:

En razón a las elecciones de Autoridades Locales periodo constitucional 2020 – 2023, que tendrán lugar el día 27 de octubre de 2019, el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U suscribieron el 2 de julio de 2019, el documento denominado "Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020 - 2023". Copia de este Acuerdo de coalición se adjunta a la presente.

El acuerdo previamente mencionado, fue suscrito por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** en su calidad de Delegado del Partido Liberal Colombiano, tal y como consta en la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019, emitidas por el Director Nacional y el Representante Legal y Secretario General del Partido Liberal Colombiano –De las cuales se adjunta copia-; y por el Dr. **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS**, quien según consta en el Acuerdo de Coalición, fue autorizado para expedir avales por medio de poder otorgado por el Dr. **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, Representante Legal del Partido de la U.

Sin embargo, el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló e inscribió como candidata para la misma

Avenida Caracas No. 36 – 01 PBX: 5189500 - 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional “Partido de la U”, que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.

Ahora bien, es necesario enunciar al Despacho que, ya que el Acuerdo de Coalición que se menciona fue suscrito por estas dos Colectividades Políticas, es un documento que se debe considerar como vinculante y de obligatorio cumplimiento por éstas, ya que, como se demostró anteriormente, fue suscrito por un apoderado o delegado de cada Partido con la completa facultad de crear y firmar documentos de esta naturaleza a nombre y representación de la Colectividad Política que les delegó o apoderó, lo cual desde el punto de vista constitucional y legal, es vinculante.

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa, le concedía la oportunidad de inscribirse como candidato de ambos Partidos Políticos, así como la coartación de la expectativa de esta Colectividad en cuanto a presentar a la contienda electoral, un candidato bajo la bandera de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente.

Por lo anterior, solicito al Honorable Magistrado que **REVOQUE** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y ordene al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, respetar el Acuerdo de Coalición suscrito entre ambas Colectividades y proceder a tener como candidato único a la Alcaldía Municipal de Pinillos – Bolívar, de cara a las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019 al Dr. **ALCIDÉS GULLOSO GARCÍA**.

Sin otro particular,

DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
Director Jurídico Partido Liberal Colombiano

Anexos: Copia del “Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el partido de la U para apoyar la candidatura del doctor Alcides Gulloso García como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020-2023”.
Copia de la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019.
Copia de la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019



Partido de la Unidad.



29/08/2019
18:45:34
Folios 12



201900019851-00

Líderes de la unidad.
lideres@unidad.com

Contreras
15584-19

Al responder cite este número
OFI19-CJPU-1507

Bogotá D.C, jueves, 29 de agosto de 2019



Partido de la Unidad.

2019558-19

ESTINATARIO: RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
EMITENTE: ALVARO ECHEVERRY
REA: ADMINISTRATIVA

FOLIOS: 12

HORA: 02:47 PM

FECHA: 29/08/2019

SUNTO: RTA RI.201922173 DEL 26/08/2019 AUTO RAD.15584-19 DEL 21/08/2019

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50
Ciudad.

**REFERENCIA: RTA. RI 201922173 del 26 de agosto de 2019,
AUTO 21 DE AGOSTO DE 2019 RAD. 15584-19**

Respetado Magistrado, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, con el fin de dar cumplimiento al AUTO DEL 16 DE AGOSTO, proferido por su despacho, dentro del Expediente RAD. 15584-19, me permito enviar la documentación requerida, así:

1. Copia del Contrato de Coalición Programática y Política suscrito entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U, para apoyar la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la alcaldía del municipio de Pinillos-Bolívar.
2. Copia autentica de la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un aval en el municipio de Pinillos- Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la "U"

Se anexa lo enunciado en seis (06) Folios.

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano, del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020 - 2023, previa los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. 3) Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO**: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

[Handwritten mark]



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados, como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN:** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

[Handwritten signature]



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se



Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y CORREGIMIENTO DE SINCERIN) **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURISTICA y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHIA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL y CORREG SAN JOSE DE CHIQUITO), todos de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaria General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA

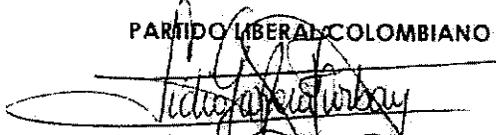


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

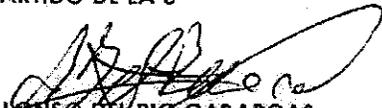
distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los firmados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

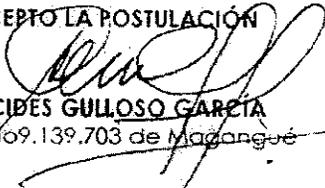
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C. 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RIO CABARCAS
C.C. N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No. 9.139.703 de Magangué



Partido de
la U

Líderes de
la unidad.

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
PARTIDO DE LA U**

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLIVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

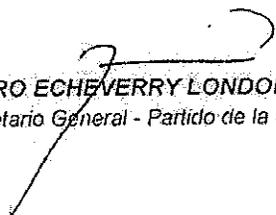
SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C. No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa



Oficina Juridica <juridica@partidodelau.com>

OFI19-CJPU-1507 RTA RI 201922173 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

1 mensaje

Oficina Juridica <juridica@partidodelau.com>
Para: cnenotificaciones@cne.gov.co

29 de agosto de 2019, 14:13

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite OFI19-CJPU-1507 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Auto del 21 de agosto, proferido por el despacho del Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS, dentro del proceso RAD. 15584-19.

Cordialmente

Partido Social de la Unidad Nacional " Partido de la U"
Área Jurídica
Dirección :Calle 36 # 20-41
Teléfono: 7430049 Ext.368

 **OFI19-CJPU-1507 RTA RI 201922173 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 RAD. 15584-19.pdf**
1868K



Al responder cite este número
OF119-CJPU-1507

Bogotá D.C, jueves, 29 de agosto de 2019

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50
Ciudad.

**REFERENCIA: RTA. RI 201922173 del 26 de agosto de 2019.
AUTO 21 DE AGOSTO DE 2019 RAD. 15584-19**

Respetado Magistrado, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, con el fin de dar cumplimiento al AUTO DEL 16 DE AGOSTO, proferido por su despacho, dentro del Expediente RAD. 15584-19, me permito enviar la documentación requerida, así:

1. Copia del Contrato de Coalición Programática y Política suscrito entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U", para apoyar la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la alcaldía del municipio de Pinillos-Bolívar.
2. Copia autentica de la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un aval en el municipio de Pinillos- Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Se anexa lo enunciado en seis (06) Folios.

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. **5595** del **22** de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. **3)** Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por **EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO:** El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del





RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOKA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34, concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

SECRET

3

3

SECRET

3

SECRET

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**, **PARAGRAFO:** Los recursos que girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitutivo del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registró por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profferan reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA IRRAY

C.C. No 73.517.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS

C.C. No 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACION

ALCIDES GULOSO GARCÍA

C.C. No 9.139.703 de Magangué

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados, como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: **1.** El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se





Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa

Bogotá DC

CNE

Consejo Nacional Electoral

02/09/2019

17:42:48

Folios 2



201900020399-00

D. r. contreras

15584-19

Doctor
Renato Rafael Contreras
Magistrado
Consejo Nacional Electoral.
E S D.

Radicado: 15584-19
Asunto: Solicitud ampliar terminos
traslado queja

Nestor Javier Ortiz Ortiz, identificado
como Vaparece al pie de mi
Firma, Apoderado de la Candidata
Sandra Elena Villadiego Villadiego
de acuerdo al Poder que anexo.
Solicito ampliar terminos de
traslado de queja ya que la
funcionaria que tiene a su
cargo el expediente no se encuentra
en el despacho los dias jueves
y viernes y se hace necesario
conocer de todos los elementos
Probatorios para ejercer el derecho
a la defensa.

Atentamente,

Nestor Javier Ortiz

cc 80371052

tp. 134904css.

Calle 19 # 3A-37 Torre B Dfic- 1405
Bogotá

Anexo Poder. (2) Folios

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillos Bolívar,

27 AGO 2019

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL
Radicado: 1584-19

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO identificado con C.C. No. 45490208, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente mis derechos y asuma mi defensa en el radicado de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, pedir y solicitar la práctica de pruebas, tachar documentos, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, presentar derechos de petición, tutelas, y en general para que en uso del presente poder ejerza todas las facultades inherentes al mismo y todas las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Magistrado, atentamente:


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C. 45490208

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
El presente escrito fue presentado personalmente por Nestor Javier Ortiz en calidad de apoderado identificado con C.C. 80371052 de CSJ tarjeta profesional No. 134904 de CSJ Fecha 29-8-19 Hora Consta de folios útiles

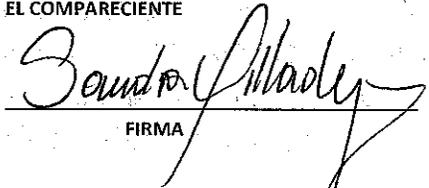

Acepto el poder

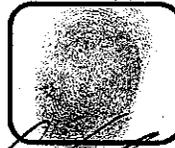
NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 80.371.052
T.P. No. 134.904 C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

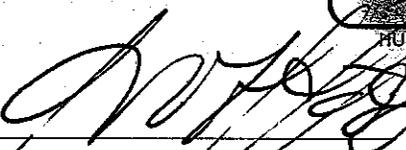
EN LA CIUDAD DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, REPUBLICA DE COLOMBIA, 27/08/2019, EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS, COMPARECIÓ: **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, QUIEN EXHIBIÓ LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. **45.490.208** Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO ES CIERTO.

EL COMPARECIENTE


FIRMA



HUELLA



ANDRES HURTADO VIVANCO
Notario único del Círculo De Pinillos – Bolívar



ARTICULO 3 RESOLUCION 14681 77DEL
31-12-2015. SE REALIZA LA PRESENTE
AUTENTICACION POR EL SISTEMA
TRADICIONAL POR FALLAS EN EL SISTEMA





Arturo Rangel Pérez

Abogado 31 FOLIOS TODOS
VÍDEOS Y ESCRITOS.

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

CNE
Consejo Nacional Electoral
C O L O M B I A

06/09/2019
17:40:06
Folios 35



Pinillos Bolívar. 05 de septiembre de 2019.

Señor:

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Dirección: Avenida El Dorado N° 51 – 80 Bogotá D.C.
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Anulación de las Inscripciones Como Candidatos a la Alcaldía del Municipio de pinillos de los señores: **ALCIDES GULLOSO GARCIA** y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, dueño de la cedula de ciudadanía N° 9165342, expedida en el Municipio de Pinillos Bolívar, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional N° 50718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio Pinillos Bolívar, llego a ustedes invocando el Derecho Fundamental de Petición, Consagrado en Nuestra Constitución Política Artículo 23 y en la Ley 1755 del 2015, para solicitarle se dignen decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar; de los señores **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar y **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, fundamento la presente nulidad en los siguientes:

HECHOS:

1. En todo el territorio nacional se realizaran las elecciones para elegir autoridades regionales y locales el día 27 de octubre del andante año.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con su calendario electoral estipulo el plazo para la inscripción de candidatos para las diferentes corporaciones de elección popular del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Ley Electoral consagra con claridad meridiana que ningún partido político legalmente reconocido puede avalar a dos candidatos en las mismas elecciones para la misma corporación.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**) realizo acuerdo de coalición programática y política con el partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
5. Que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, Inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 Am. En la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 001 y avalado en una coalición entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

6. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), el día 26 del mes de julio del 2019 concedió Aval a la Señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, para que aspirara como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
7. Que la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, Inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar el día 27 de julio del presente año a las 02:48 Pm. En la oficina de la Registraduría Municipal con el **Radicado 005** y Avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).
8. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), mediante Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019, revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y dicta otras disposiciones, revocando en el Artículo 1° de la citada resolución el Co-Aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar**, como candidato en coalición a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.
9. La revocatoria contenida en la Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019 y expedida por el secretario general del **PARTIDO DE LA U**; Doctor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO**, carece de todo fundamento legal si se tiene en cuenta que a la fecha de dicha revocatoria ya los efectos jurídicos de dicho Co-Aval se habían consumado teniendo en cuenta que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** perfecciono su inscripción ante la Registraduría del Municipio de Pinillos Bolívar el día 18 del mes de julio de la presente anualidad a la hora 11:45 am.
10. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), violó todas las normas que rigen los procesos Electorales del País (Ley 1475 del 2011), que consagra que ningún partido Político Legalmente reconocido, puede Avalar o Co-Avalar a dos candidatos aspirantes a una misma corporación y en un mismo ente territorial (Departamento o Municipio).

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a los honorables Magistrados del Consejo nacional electoral procedan a decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, a los señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar** y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, por violación a la Ley 1475 del 2011.

Fundamentos De Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición y la Ley 1475 del 2011.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

PRUEBAS

1. Copia del Derecho de Petición de Fecha del 08 de Agosto del 2019 impetrado ante los señores Delegados del Registrador del Estado Civil de Cartagena Bolívar.
2. Respuesta del Derecho de Petición de Fecha agosto 15 del 2019.
3. Certificación del señor **ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA** Registrador Municipal del Estado Civil (E) Pinillos bolívar, de fecha 16 del mes de agosto del año 2019, donde certifica fecha y hora de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos a los Señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
4. Copia autentica del formulario E-6AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil Suscrito por la candidata **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
5. Copia autentica del Aval expedido por el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.
6. Copia del oficio-autorización donde el señor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO** representante Legal - Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), autoriza a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar. para que en nombre y representación del **PARTIDO DE LA U**, radique la inscripción y/o modificación ante la correspondiente dependencia de la registraduría del estado Civil su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillo.
7. Resolución N° 083 del 26 de julio del 2019 por la cual se revoca el otorgamiento de un en el Municipio de Pinillos y se dictan otras disposiciones.
8. Copia autentica del formulario E- 6AL Código 05-059 suscrito por el candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar.
9. Copia autentica del oficio de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, de aceptación del cargo de Alcalde por la coalición la voz del pueblo.
10. Copia autentica de acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023.
11. Copia autentica de la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019, por la cual el Director Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano Delegan el Otorgamiento de Avaes para las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023 en la circunscripción Electoral de Bolívar y adoptan otras disposiciones.


OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

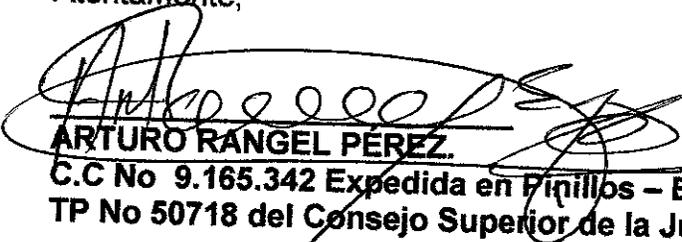
12. Copia autentica de la Resolución N° 5595 del 22 de mayo del 2019, por la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,


ARTURO RANGEL PÉREZ.

C.C No 9.165.342 Expedida en Piñillos - Bolívar.

TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.

c.c. Procuraduría General de la Nación.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

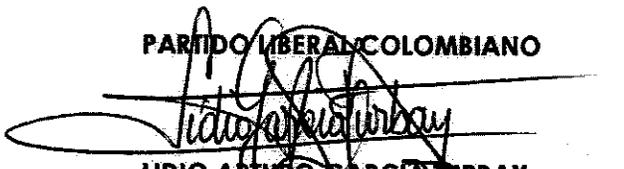


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

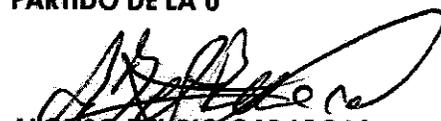
distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA URBAY
C.C 73.517.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No9.139.703 de Magangué

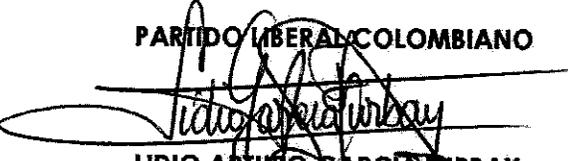


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza proferan reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

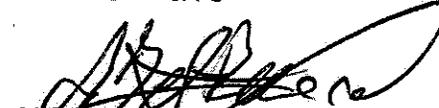
Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA URBAY

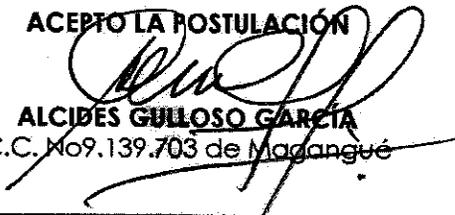
C.C 73.547.946 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS

C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No9.139.703 de Magangué



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5595)

22 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 "Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital."

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5595

Que por mandato Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. **GARCÍA TURBAY**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos

Asuntos Penales y Civiles



Cartagena de Indias D. T. y C. 08 agosto de 2019

Fecha de Recibo: 08 AGO 2019

Hora: 10:25 Fecha: 3/

Recibido por: *[Signature]*

No. Radicado Interno: _____

Señores:

Delegados Del Registrador Del Estado Civil – Cartagena Bolívar.

E. S. D.

ASUNTO: Derecho de Petición – Solicitud de Información.

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar, ciudadano y Abogado en ejercicio, oriundo del municipio de Pinillos, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, para las Elecciones Constitucionales 2020-2023, que se realizaran el día 27 de octubre del andante año, respetuosamente llego a ustedes a fin de impetrar Petición Respetuosa - Derecho de Petición bajo los preceptos Consagrados en nuestra Constitución Política y la Ley 1755 del 2015, para solicitarles se dignen ordenar a quien corresponda se me expida y entregue a mis costas si fuere necesario la siguiente Información:

HECHOS:

1. Que el 27 de octubre de la presente anualidad se realizaran en todo el país, Elecciones Regionales y Locales para elegir autoridades locales y regionales.
2. Que las inscripciones para Candidatos – Aspirantes a las diferentes corporaciones se realizaron del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Constitución y la Ley fijaron los requisitos para aspirar a dichas corporaciones.
4. Que las autoridades en todas sus áreas y competencias están constituidas para respetar y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

PETICIONES:

1. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
 - a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.

[Signature] OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

2

- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del Aval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del coAval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
2. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
- a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de pinillos – Bolívar el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del Aval presentado por la señora **A SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del coAval presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
3. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme certificación donde conste el mes, el día, y la hora en la cual formalizaron su inscripción ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Pinillos Bolívar, los Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- La anterior información la requiero para demostrar ante las autoridades competentes la irregularidad de tipo legal en la que incurrieron los aspirantes **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**

Fundamento de Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

3

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

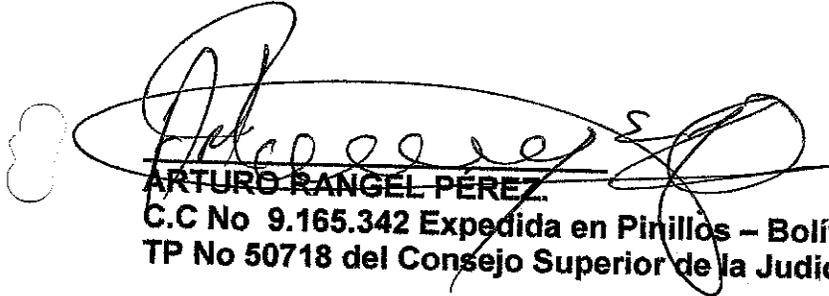
Asuntos Penales y Civiles

Notificaciones

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,


ARTURO RANGEL PÉREZ.

C.C No 9.165.342 Expedida en Pinillos – Bolívar.

TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

A los dieciséis (16) días de mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), se notifica personalmente al señor **ARTURO RANGEL PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.165.342 de Pinillos Bolivar, en su calidad de peticionario del derecho de petición radicado ante la Delegación Departamental de Bolivar, bajo el numero interno 4945 de fecha 08 de agosto de 2019, el cual se responde mediante oficio No. 001174 de fecha Agosto 15 de 2019 suscrito por los señores Delegados Departamentales de Bolivar.

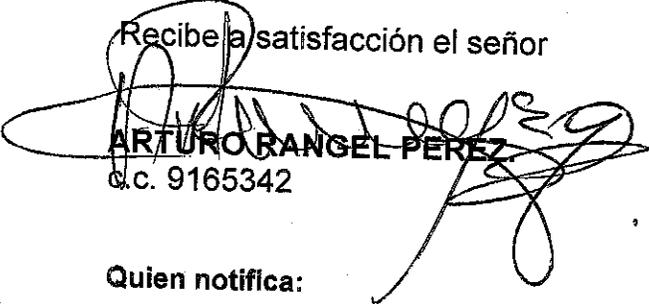
Se hace entrega de los documentos solicitados por el señor peticionario consistentes en copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia.

Copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Gracia, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

Copia del formulario E-6, presentado por la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario y su respectivo aval.

Copia de la Certificación Expedida por la Registraduria Municipal de Pinillos Bolivar, referente a las inscripciones a la candidaturas a la Alcaldía Municipal de Pinillos, de los señores Alcides Guloso Garcia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Recibe la satisfacción el señor


ARTURO RANGEL PEREZ
c.c. 9165342

Quien notifica:

JULIO FIDEL PADILLA PAUTT
Oficina Jurídica Delegación Departamental de Bolivar

Delegacion Departamental de Bolivar – Oficina Juridica.

Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001

www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
Oficio No. 0001174

5

Cartagena de Indias D.T. y C, Agosto 15 de 2019.

ARTURO RANGEL PEREZ

Puerta de los Alpes MZ. D. Lt 27

Correo: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com

Cartagena Bolivar.

E. S. D.

Ref. Derecho de petición fechado el día 08/08/2019 radicado bajo el No. 4945

En atención al derecho de petición de la referencia, ante usted acudimos a fin de dar respuesta de fondo bajo los siguientes términos.

Con relación a la solicitud del numeral anterior, se accede advirtiendo que serán protegidos los datos sensibles en el documento electoral E-6.

Con relación a la copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcides Guloso Garcia, esta no se accede por ser un documento privado del aspirante.

Respecto a la copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia, se accederá a ello se hará entrega de la fiel copia que reposa en los archivos de la entidad.

Referente a la copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Gracia, este se accederá protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

En igual sentido, se dará respuesta al numeral segundo de su petición relacionado con la señora aspirante Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Finalmente se expide certificación donde consta mes, día, hora de la inscripción ante la Registraduria Municipal de Pinillos Bolivar a la Alcaldía Municipal, de los señores aspirantes Alcides Guloso Gracia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Atentos a cualquier inquietud atentamente,

HERIBERTO PEREZ TRIANA ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolivar.

Proyecto: Julio Fidel Padilla
Aprobó: Heriberto Perez Triana / Angela Maria Ochoa.

Delegacion Departamental de Bolivar – Oficina Juridica.
Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL (E) DE PINILLOS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES GULLOS GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.139.703 de Magangue – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 De la mañana en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 001 y Avalado por una Coalición entre el Partido Liberal Y el Partido de la Unidad Nacional Partido de la U.

Que la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.490.208 de Cartagena – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 27 de Julio del presente año a las 02:48 De la tarde en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido De La Unidad Nacional Partido De La U.

Para constancia se firma el día 16 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA.
ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Pinillos - Bolivar

7

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL0505900000801

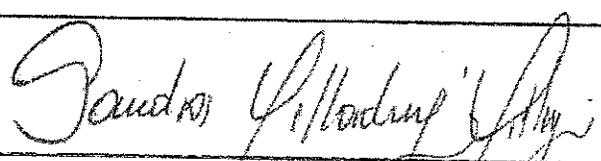


E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:				
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U				

SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:			TELÉFONO FIJO/CELULAR:
	DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.		
NOMBRE DEL SUScriptor:				
LEONOR GARCIA TAMAYO				

SECCIÓN 2	INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO	
	45490208	51	M	<input checked="" type="checkbox"/> X
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:		
	SANDRA	ELENA		
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:		
VILLADIEGO	VILLADIEGO			
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

SECCIÓN 3	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA	DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>	<p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
		 FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los datos que se deriven de la misma (Ley 1551 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normalidades concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 86 de la Ley 1437 de 2011).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

8

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E - 6 AL

E6AL050590000801

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	26
Fotografía	4
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRI).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	32

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	1	

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
27	07	2019	02	48
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	5

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 4

NOMBRE
Cecilia Bustamante de Oro

FIRMA
[Signature]

NOMBRE

FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

- No presento Aval (Art 106 de la CP y 9ª de la ley 130/94)
- No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)
- Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 9ª de la ley 130/94)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

- Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

[Signature]

9

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DEL CANDIDATO (Artículo 25 Ley 1475 del 2011)

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO			

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



10

AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder **AVAL** al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: **ALCALDE** de **PINILLOS (BOLIVAR)**; para el Período Constitucional 2020 - 2023;

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Nota importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1864 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá **REVOCAR** el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevenientes a la expedición del mismo así lo obligan. Lo anterior, de ser corroborada por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior; delitos contra los mecanismos de participación democráticos y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
En concordancia, se dará aplicación al **ARTÍCULO DECIMO SEXTO – PARÁGRAFO TERCERO** de la Resolución 12 de 2019. Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones.*

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, será potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Co-dirección Elecciones Territoriales 2019.

Elaboró: **ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan



Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la **ALCALDIA DE PINILLOS**, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL** y la radicación de trámites de **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** de la **CANDIDATURA** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General

ACEPTO,
Sandra Elena Villadiego Villadiego
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la **ALCALDÍA DE PINILLOS**, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL** y la radicación de trámites de **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** de la **CANDIDATURA** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General

ACEPTO,
Sandra Elena Villadiego Villadiego
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA U

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del
Artículo 34, concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



Página 1 de 2

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

123

3

3

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. en uso de sus facultades legales y estatutanas,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAI otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLIVAR), por las razones expuestas en esta resolución:

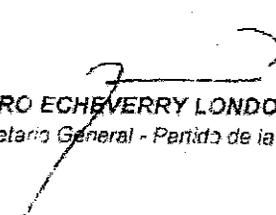
SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y EL **PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de **GULLOSA GARCÍA**, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de **ALCALDE** del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.450.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyecto Luis Juárez Espinoza



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

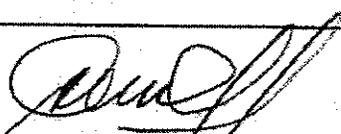
Consecutivo: 01



EBAL0505900206801

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO				

SECCIÓN 1	INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO	
	9139703	55	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:		
	ALCIDES			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
GULLOSO	GARCIA	FC		
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>		
		 FIRMA DE ACEPTACIÓN	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO			
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS		SIN PERSONERÍA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:
GONZALO CABALLERO RANGEL		

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

NTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:	
		FECHA INICIAL:	FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD:	No.:	COMPANÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Que el presente documento es fiel copia de los originales que reposan en nuestros archivos.

11



15

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Consecutivo: 01

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

E6ALD505900206801

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO			

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	
Aval / Acuerdo de Coalición	4	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	1/4	Presento libros de cuentas	
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	2/1	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		Logo Símbolo. (SI LO HAY)	
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)	
Fotografía	2	MECANISMO DESIGNACIÓN DE CANDIDATO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)		PROGRAMA DE GOBIERNO	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP		FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).		SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Otros documentos		MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Total folios recibidos	61	Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representan los grupos	

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
18	07	2019	11	45	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	WILL Y PERCLOZA DOWNS	NOMBRE	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Acción: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la conformación de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).



*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos copia de su original, que reposan en nuestros archivos. Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Bolívar

1000

3

3

ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
 0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X			

GERENTE DE LA CAMPANA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GONZALO CABALLERO RANGEL		

NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
 Alexis Amillo A.
 17/07/2019



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Bolívar

Pinillos – Bolívar / 18 de Julio del 2019

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Ref. Carta de Aceptación al Cargo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta me permito manifestar la aceptación al cargo de Alcalde,
designado por la Coalición LA VOZ DEL PUEBLO, mediante E6AL 0505900206801.

Cordialmente,

GULLOSO GARCIA ALCIDES
C.C.B. 139.703 de Magangüe.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

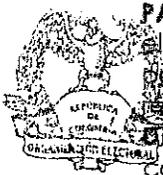
Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.39.703 como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1473 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular.

Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en virtud por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han acordado que los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

Cartagena
Circuito de
presente
vista



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Avenida Calles No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401373 Bogotá, D.C. Colombia
www.co.regc@partidoit.eral.org.co

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

PARÁGRAFO: Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano.

CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN. El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos:

1. El candidato de la coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado presenta la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidida a favor del candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su entidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que se tiene a la vista
2019



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co

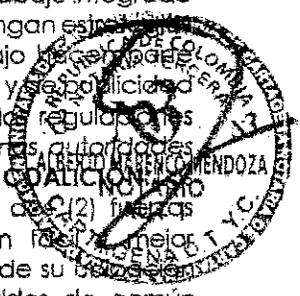
Handwritten mark



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logos simbólicos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su colocación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

Cartagena
Copia de Original
El suscrito Natalio Torres de la Circulo de
Cartagena, en su calidad de Delegado del
Partido Liberal Colombiano, en la ciudad de
Cartagena, copia del original que se encuentra
en el archivo del Registrador Nacional del Estado Civil.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.conjancol@partidoliberal.org.co

X



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERMA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terma que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene un término de un (1) periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registra en el libro de disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emita el presente por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y en el Registro Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Notaría Tercera del Estado de Cartagena
Cartera de Origen
El suscrito Notario, Tercera del Estado de Cartagena, en virtud de las funciones que le confiere el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, registra el presente Acuerdo de Coalición y en consecuencia se inscribe en el Registro Nacional del Estado Civil.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, uno (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

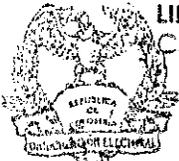


PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C. 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C. Nº 73.082.377 de Cartagena



ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No. 139.703 de Magangué

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co



22



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
OFICINA NACIONAL

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Resolución (5557)

10-B MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

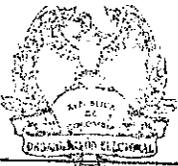
Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que "Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co





23

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -excepcionalmente su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaría General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: **DELEGAR** al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 268 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co





24

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCION NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición,

- 4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicaco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Similí, Soplaviento, Talaigua Nueva, Tiquisío (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

5557

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y CORREGIMIENTO DE SINCERIN) **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTÓRICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURÍSTICA y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL y CORREG SAN JOSE DE CHIQUITÓ), todos de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito





27

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaría General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Verificación Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del





28

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de

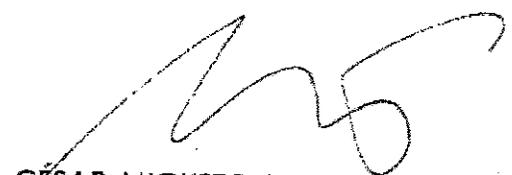


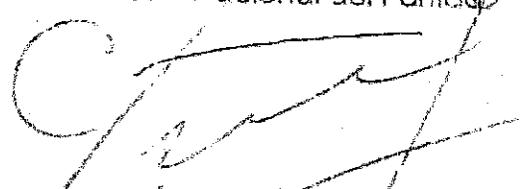
inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzon Chavero - Dir. del I.C.E.C.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Resolución (5595)

12 2 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 "Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptar otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital."

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



5595

Que por mandado Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. **GARCÍA TURBAY**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroychondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Pegador, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Taláigua Nuevo, Tiquisío (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 286 17 77 Bogotá D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



10

8

8



AUTO

18 de septiembre de 2019

Por medio del cual se convoca a audiencia pública y se responden solicitudes presentadas durante el trámite

Expediente: Rad. 15973-19 15584
Solicitante: **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**
Candidato: **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**
Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción de candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar
Magistrado Ponente: **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 108 y 265, numeral 12 de la Constitución Política de Colombia y 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que mediante auto de 21 de agosto de 2019 se asumió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, con la que pretende la revocatoria de la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VIILLADIEGO**, por el **PARTIDO DE LA U**, a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**.

Que durante el trámite los partidos Liberal y de La U presentaron escritos de intervención sobre el otorgamiento de avales para el mencionado cargo.

Que el artículo 35 del CPACA dispone:

"Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella".

Que el artículo 40 del CPACA permite recaudar pruebas hasta antes de la decisión de fondo.

Que previo a resolver sobre la revocatoria, el magistrado ponente considera procedente convocar a audiencia pública, con el fin de brindar las mayores garantías a los interesados en el presente asunto y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

Que en razón de lo expuesto este despacho **RESUELVE:**

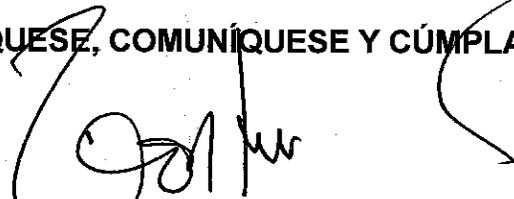
ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a audiencia pública para el lunes 23 de septiembre de 2019, a partir de las 7:00 am, en el auditorio del Consejo Nacional Electoral (Av. Calle 26 No. 51-50 Bogotá D.C.) a las siguientes personas y autoridades:

- a) SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
- b) ALCIDES GULLOSO GARCÍA
- c) PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
- d) PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U
- e) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Librense por la Secretaría de este despacho los oficios y/o correos electrónicos de rigor, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Magistrado

ACOC
Rad.: 15584-19

Ana Milena Niño Araque

De: Ana Milena Niño Araque
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:28 a. m.
Para: 'agullosogarcia@yahoo.es'; 'sandraelenavilladiego@hotmail.com';
'secretariageneral@partidoliberal.org.co'; 'info@partidodelau.com';
'asuntoselectorales@procuraduria.gov.co'; 'asuntoselectorales@procuraduria.gov.co'
Asunto: RAD. 15584-19 AUDUENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señores
SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
ALCIDES GULLOSO GARCIA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cordial saludo.

De conformidad con el auto de 18 de septiembre de 2019 del magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA, me permito convocar a AUDIENCIA PÚBLICA dentro del expediente del asunto, para el LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A PARTIR DE LAS 7:00 AM, EN EL AUDITORIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El objetivo de la audiencia es brindar las mayores garantías a los interesados en el asunto y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

Atentamente,



Ana Milena Niño Araque
Asesores II
Consejo Nacional Electoral
amnino@cne.gov.co
+57 1 2200800 ext 1682
Bogotá, D.C., Colombia

Ana Milena Niño Araque

De: Microsoft Outlook
Para: agullosogarcia@yahoo.es; sandraelenavilladiego@hotmail.com;
secretariageneral@partidoliberal.org.co; info@partidodelau.com;
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. 15584-19 AUDUENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

agullosogarcia@yahoo.es (agullosogarcia@yahoo.es)

sandraelenavilladiego@hotmail.com (sandraelenavilladiego@hotmail.com)

secretariageneral@partidoliberal.org.co (secretariageneral@partidoliberal.org.co)

info@partidodelau.com (info@partidodelau.com)

asuntoselectorales@procuraduria.gov.co (asuntoselectorales@procuraduria.gov.co)

Asunto: RAD. 15584-19 AUDUENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019



RAD. 15584-19
AUDUENCIA PÚ...

Ana Milena Niño Araque

De: Ana Milena Niño Araque
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 08:49 a. m.
Para: Samuel Otto Salazar Nieto; Judy Marcela Ulloa Beltran
Asunto: RAD. 15584-19 AUDIENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE 2019
Datos adjuntos: AUTO 15584-19.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Samuel Otto Salazar Nieto	
	Judy Marcela Ulloa Beltran	Entregado: 20/09/2019 08:48 a. m.

Señora
MARCELA ULLOA
Asesora Comunicaciones y Prensa CNE

Señor
SAMUEL OTTO SALAZAR NIETO
Director Oficina de Comunicaciones y Prensa RNEC

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del auto del 18 septiembre de 2019, proferido por el magistrado Renato Rafael Contreras Ortega, me permito solicitar la publicación de dicha decisión en página web, para lo cual adjunto el respectivo documento.

Atentamente,

Ana Milena Niño Araque
Asesores II
Consejo Nacional Electoral
amnino@cne.gov.co
+57 1 2200800 ext 1682
Bogotá, D.C., Colombia



Ana Milena Niño Araque

De: Microsoft Outlook
Para: Judy Marcela Ulloa Beltran
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 08:52 a. m.
Asunto: Entregado: RAD. 15584-19 AUDIENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Judy Marcela Ulloa Beltran (jmulloa@registraduria.gov.co)

Asunto: RAD. 15584-19 AUDIENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE 2019



RAD. 15584-19
AUDIENCIA PÚBL...

3

8



**RESOLUCIÓN N° 012
11 de Febrero de 2019**

"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR UNICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE
LA U**

"En ejercicio de las atribuciones contenidas en los literales m), n), o), p), q), z) y aa) del Artículo 34, de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 262 de nuestra Constitución Política, modificado por el artículo 20, del Acto Legislativo 02 de 2015, estableció que "(...) *Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)*"

Que en igual sentido, la norma constitucional autorizó a "(...) *Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)*"

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y Movimientos Políticos, "(...) *con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno (...)*"; no obstante "(...) *La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)*"

Que de conformidad con la Constitución y la Ley, en el presente año 2019, en Colombia se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales, según corresponda; razón por la cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció "(...) *el calendario electoral para las elecciones de Autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019*".



Que el referido *Calendario Electoral*, prevé el proceso de *Inscripción de Candidaturas* entre el 27 de Junio de 2019 y el 27 de Julio de 2019.

Que el Artículo 303 de la Constitución Política, prevé que para ocupar el cargo de **Gobernador**, bastará con ser colombiano en ejercicio y mayor de edad.

Que el Artículo 86 de la Ley 136 1994, prevé que para ser elegido **Alcalde**, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que el Artículo 45 del Decreto 1222 de 1986, prevé que para ser electo **Diputado**, se requieren las mismas calidades que para ser elegido *Representante a la Cámara*, es decir, ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Que para ser **Concejal** se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que para ser **Edil** o miembro de una *Junta Administradora Local* se requiere ser ciudadano en ejercicio que resida o desempeñe alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva circunscripción, por lo menos, los dos años anteriores a la elección.

Que estatutariamente son funciones de la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", en esta materia, las siguientes:

"(...)

p). Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del Partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.

q). Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, estatutarias y de organización, los avales para los candidatos que a nombre del Partido participen en contiendas por cargos de elección popular y adoptar los programas que se propongan a los electores.

[...]

z). Ejercer la facultad reglamentaria de los presentes estatutos, ajustándolos especialmente a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.

(...)"



Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, ha sido clave en la historia de Colombia, puesto que con tan solo 13 años de existencia, logró romper con más de 200 años de bipartidismo hegemónico, situación que demanda de su militancia, la continuación del trabajo arduo, con el propósito de fortalecer la relación con los ciudadanos y sus necesidades.

Que de cara a los comisiones del próximo 27 de Octubre de 2019, en *Jornada de Planeación Estratégica*, los Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad, el pasado 08 de Febrero de 2019, establecieron como mandato *“que se cumpla el objetivo de presentar candidatos propios en todas las gobernaciones y alcaldías, así como a listas de asambleas en todos los departamentos y concejos en cada uno de los 1.101 municipios de Colombia, así como Ediles en las Juntas Administradoras Locales que apliquen”* y se establecieron los lineamientos para el Otorgamiento de Aavales.

Que en el referido encuentro de *Congresistas, Dirección Nacional y Dirigentes del Partido de la Unidad*, se estableció como PROCLAMA que *“(...) con el propósito de avanzar hacia el triunfo en las elecciones territoriales de octubre de 2019, el presidente único del Partido, Aurelio Iragorri Valencia, quien ostenta el apoyo unánime de la bancada conjunta de los congresistas y de la Dirección Nacional, conformó una co-dirección integrada por los Senadores: Roy Barreras, Maritza Martínez y José David Name, así como por los Representantes Mónica Raigoza, Jorge Tamayo y Martha Villaiba, quienes presentarán y ejecutarán un plan de acción encaminado a dicho objetivo. (...)”*

Que en igual sentido, en el evento en mención, los Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad, PROCLAMARON adicionalmente que con el propósito de consolidar la fuerza regional del Partido, es necesario, para el proceso de expedición de aavales, tener en cuenta la mayor votación de los ex congresistas del anterior periodo constitucional que participaron en la elección de Marzo de 2018.

Que en este contexto normativo y funcional, se hace necesario reglamentar el otorgamiento de aavales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día **27 de octubre de 2019** con el aval del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, ampliando la participación en la toma de decisiones, promoviendo la unidad y previendo mecanismos que garanticen la selección de los mejores candidatos.

Que de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009 y para efectos de la responsabilidad que es atribuible a los Partidos Políticos, en materia de expedición de aavales se aplicará el *“principio de verdad sabida y buena fe guardada”*, así:

- a. Cuando como resultado del proceso de análisis de inhabilidades e incompatibilidades, se establezca que el postulante se encuentra incurso en alguna de ellas, se negará el Aval.
- b. Cuando ya habiendo recibido el Aval, un candidato presente antecedentes o acciones de transgresión a las normas de índole electoral sobrevinientes a dicho



- otorgamiento, se revocará el Aval expedido, dando a conocer la situación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, si es el caso.
- c. Cuando un postulante incurra en conductas violatorias a las normas electorales, a los Estatutos del Partido de la U, al Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, presente antecedentes o realice acciones que comprometan el buen nombre del Partido o de sus avalados, se dará aplicación a los procedimientos establecidos para revocar su inscripción.

Que en el Procedimiento a desarrollarse para el otorgamiento de Avaes, el Partido de la U, tendrá en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional establecido en la Providencia C-490 de 2011, que con ocasión de la revisión del Proyecto de Ley Estatutario, hoy Ley 1475 de 2011, al analizar el numeral 5 del Artículo 10 precisó sobre la responsabilidad atribuible a los Directivos de los Partidos que "(...) la responsabilidad de los directivos en la comisión de la falta analizada, debe estar sujeta a los presupuestos constitucionales del derecho sancionador. Esto significa que, (i) según lo prescribe el artículo 11 del Proyecto de Ley, la responsabilidad del directivo deriva de la inscripción de candidatos que cometieren los delitos reseñados en la norma analizada, dependerá de que se compruebe que el directivo imputado ha incumplido con los deberes de diligencia y cuidado respecto de la verificación de las condiciones del candidato; y (ii) la imposición de la sanción debe estar precedida de la garantía de los contenidos propios del derecho al debido proceso. (...)"

Que en suma, se dará observancia a lo establecido en el Decreto 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", la Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", la Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", la Ley 1864 de 2017 "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática" y las demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Director Único del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U,

RESUELVE:

**CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán cumplir, con los siguientes requisitos:



1. Cumplir con los mandatos establecidos en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Estatutos del Partido, en especial con los asuntos referentes a las *Inhabilidades e Incompatibilidades* para ejercer Cargos Públicos.
2. Ser *Militante Activo* del Partido Social de Unidad Nacional.
3. **NO** tener sanción Disciplinaria, Penal y/o Fiscal de cualquier índole.
4. Gestionar en su **TOTALIDAD** la **SOLICITUD DE AVAL**, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por el Director Único del Partido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentación Exigida: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán aportar la siguiente documentación debidamente diligenciada con expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación:

1. Respetto del CANDIDATO

- 1.1. Solicitud de AVAL (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.2. Tres (3) Fotografías en Blanco y Negro, tamaño 3 X 4, Fondo Blanco.
- 1.3. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.4. Hoja de Vida (Desarrollada Electrónicamente)
- 1.5. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.6. Acta de Compromiso (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.7. Declaración Extra Juicio ante Notario Público (Según Proforma Partido de la U, Desarrollada Electrónicamente)
- 1.8. Pagaré (Desarrollado Electrónicamente).
- 1.9. Carta de Instrucciones del Pagaré (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.10. Anexo de Firmas (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.11. Formato suscrito por uno de los Congresistas del Partido de la U, mediante el cual se *certifique* que, durante las elecciones de Marzo de 2018, el aspirante apoyó candidatos que representaron las bases programáticas de esta colectividad. Este requisito aplica únicamente para quienes ostentan u ostentaron credenciales del Partido, como: *Diputados, Concejales o miembros de Juntas Administradoras Locales.*
- 1.12. Certificación de la Cuenta Única de Campaña (Entregada dentro de los tres días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral)

2. Respetto del GERENTE DE CAMPAÑA

- 2.1. Formulario *Gerente de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
- 2.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 2.3. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
- 2.4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- 2.5. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.



- 2.6. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

3. Respeto del CONTADOR DE CAMPAÑA

- 3.1. Formulario *Contador de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
3.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
3.3. Copia Tarjeta Profesional ampliada al 150%.
3.4. Certificación de Antecedentes Profesionales de la Junta Central de Contadores Públicos.
3.5. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
3.6. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
3.7. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
3.8. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Declaración Extra Juicio, establecida en el numeral 1.7 anterior, será conforme al Artículo 18 de los Estatutos del Partido que reza "(...) La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo, debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la Ley (...)"

ARTÍCULO TERCERO. Aspirantes con prelación: Los aspirantes con **PRELACIÓN** a ser **AVALADOS** como candidatos a las Elecciones Locales 2019, serán aquellos que cumplan con lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente **Resolución** y que pertenezcan a por lo menos, uno de los siguientes grupos, en orden jerárquico:

1. Simpatizantes que en virtud de lo establecido en las Resoluciones **3077, 3240 de Diciembre 05 y 20 de 2018** respectivamente (**Consejo Nacional Electoral**) y **386 de Enero 22 de 2019** (**Registraduría Nacional del Estado Civil**), hayan resultado ganadores en **Consultas Populares Internas o Interpartidistas**.
2. **Actuales Diputados, Concejales o Ediles** del Partido de la U, que decidan aspirar nuevamente al mismo cargo.
3. Militantes que ejerzan o hayan ejercido dentro del **Periodo Constitucional 2016 – 2019, un Cargo de Elección Popular de Autoridad Local a nombre del Partido de la U** y decidan aspirar en diferente jerarquía a un cargo uninominal o a una curul en una corporación distinta.
4. Candidatos al **Congreso de la República** en las elecciones del año 2018.
5. Ex congresistas de la República por el **Partido de la U**.
6. Aspirantes no electos en comicios ordinarios o atípicos a **Cargos de Elección Popular de Autoridades Locales** dentro del **Periodo Constitucional 2016 – 2019**.



**CAPITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AVAL**

ARTÍCULO CUARTO. Radicación de la solicitud: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán cumplir los Requisitos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO y entregar al Partido la Documentación exigida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución. El procedimiento para la recepción, será reglamentado a más tardar el 18 de Marzo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de *Solicitud de Aval*, como su concesión, se dispondrá de la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisa claridad que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido y que son de interés del militante, tales como: Promoción de la plataforma ideológica del Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna, divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el Partido de carácter académico, cultural y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización partidista tanto para sectores políticos como sociales; igualmente, se autoriza compartir la información con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Radicación de la Solicitud NO generará derechos para el otorgamiento del Aval, ni constituirá ningún tipo de representación en nombre del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

ARTÍCULO QUINTO. Periodo de recepción de radicados: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, podrán radicar su solicitud de aval desde el 18 de Marzo de 2019 hasta el 14 de Junio de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez desarrollado el trámite, los soportes documentales originales, deberán ser remitidos a través de correo certificado o entrega personal a la Dirección Única del Partido ubicada en la Calle 36 No. 20 – 41, Barrio Park Way en Bogotá D.C a más tardar 17 de Junio de 2019.

**CAPITULO TERCERO
TRANSPARENCIA Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES**

ARTÍCULO SEXTO. Ventanilla Única Electoral Permanente: La Secretaría General del Partido, tramitará ante el Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal el proceso de Consulta de Antecedentes denominado Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) de cada uno de los aspirantes a ser



AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019. Lo anterior, como principal herramienta para demostrar la debida diligencia exigida a los Partidos y sus Directivos, en los términos previstos en el numeral 5° del Artículo 10 de la ley Estatutaria 1475 de 2011 y el Artículo 5 de la Ley 1864 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún solicitante podrá ser avalado, sin que antes se hubiese RECIBIDO el 100% de los antecedentes expedidos por la *Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP)*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Concepto del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE), podrá emitir CONCEPTO por cada uno de los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. Concepto de la Veeduría Nacional del Partido: La Veeduría Nacional del Partido de la Unidad, podrá emitir CONCEPTO por cada uno de los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019.

CAPITULO CUARTO

CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019

ARTÍCULO NOVENO. Co – Dirección: Teniendo en cuenta lo proclamado por los *Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad* el pasado 07 y 08 de Febrero de 2019; el grupo de *Co – Directores para las Elecciones Territoriales 2019* dirimirá las controversias y resolverá las oposiciones formuladas por los *Congresistas* respecto al *Otorgamiento de Aavales* y estará conformado por el *Director Único del Partido* en concurso con los *Senadores de la República: Roy Leonardo Barreras Montealegre, Maritza Martínez Aristizábal, José David Name Cardozo,* por los *Representantes a la Cámara Mónica María Raigoza Morales, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Martha Patricia Villalba Hodwalker* y por el *Ex Congresista: Alfredo Guillermo Molina Triana.*

CAPITULO QUINTO

REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE AVALES

ARTÍCULO DÉCIMO. Aavales para aspirantes a GOBERNACIONES y a ALCALDÍAS DE CIUDADES CAPITALES: El Director Único del Partido o quien delegue para tal fin, otorgará los *aavales de los aspirantes a Gobernaciones y a Alcaldías de Ciudades Capitales*, para lo cual, deberá evaluar las consideraciones de la **CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019.**

PARÁGRAFO PRIMERO: De existir consenso en la respectiva circunscripción sobre los aavales a Gobernaciones o a Alcaldías de Ciudades Capitales entre *Congresistas en ejercicio, Ex Senadores y Ex Representantes a la Cámara* que hayan participado en las elecciones de Marzo de 2018, dicho acuerdo deberá ser presentado al *Director Único* por ese grupo de dirigentes.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Avales para aspirantes a ALCALDÍAS DE CIUDADES NO CAPITALES: El aval será autorizado en cada municipio por el *Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara* que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Avales para aspirantes a ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES y al CONCEJO DE BOGOTÁ: El aval será autorizado en cada Departamento y en Bogotá D.C por los *Congresistas* de la respectiva circunscripción y por el *Ex Senador* y el *Ex Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las circunscripciones que no hayan elegido *Congresistas*, el *Ex Senador* y el *Ex Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C. serán acompañados por el *Senador* y el *Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, la autorización para expedir avales, estará a cargo de un (1) solo *Congresista* o *Ex Congreso*; en caso tal, se asignará la facultad adicional al segundo *Senador* más votado en la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Avales para aspirantes a CONCEJOS MUNICIPALES y a JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: El aval será autorizado en cada municipio por el *Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara* que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la conformación de la lista para la respectiva expedición del aval, se deberá atender de manera equitativa la representación de los diferentes sectores políticos del Partido en el respectivo municipio.

Con respecto al presente CAPITULO, los *Congresistas* del Partido de la U, podrán oponerse al otorgamiento de avales, cuando existan razones que así lo justifiquen.

CAPITULO SEXTO SELECCIÓN DE ASPIRANTES, MODALIDAD DE LISTA y ORDEN O NÚMERO DE LA TARJETA ELECTORAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Selección de aspirantes: Será potestad de quien o quienes tengan la facultad de autorizar la expedición del aval, seleccionar a los aspirantes que finalmente conformarán las listas para los cargos uninominales o plurinominales del universo de militantes inscritos.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los Directorios Departamentales, Municipales y/o Distritales vigentes, podrán postular nombres como aspirantes a ocupar cargos de elección popular para los comicios del 27 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que las condiciones políticas lo exijan, el Director Único del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá facilitar la realización de acuerdos de coalición para inscribir candidatos únicos a gobernaciones y alcaldías por esta modalidad. Sobre esto, deberán cumplirse los procedimientos estructurados por la Colectividad para la elaboración de los **CONTRATOS DE COALICIÓN** por la **CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019**.

PARÁGRAFO TERCERO: En toda circunstancia, se deberá buscar, en todos los niveles, alcanzar un consenso entre las vertientes y tendencias que integren al Partido en una misma circunscripción. Para ello, se recomienda adelantar todas las acciones positivas y necesarias para generar acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Modalidad de lista, orden de la lista o número en la tarjeta electoral: Será potestad de quien o quienes tengan la facultad de autorizar la expedición del aval, seleccionar si para los cargos plurinominales, las listas serán constituidas **CON VOTO PREFERENTE** o **SIN VOTO PREFERENTE**; En igual sentido, deberán definir por sorteo o por acuerdo, el respectivo *Orden de la Lista* en caso de **VOTO NO PREFERENTE**, o el *Número en la Tarjeta Electoral* en el evento de **VOTO PREFERENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de asignación del **ORDEN DE LA LISTA** o el **NÚMERO EN LA TARJETA ELECTORAL** serán el consenso o el sorteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular, deberán conformarse respetando el 30% de la cuota de género.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las Listas, tendrán como máximo el mismo número de candidatos que el número de curules a proveer.

CAPITULO SÉPTIMO

AVALES, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PERIODO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Elaboración de avales e inscripción de candidaturas: Teniendo en cuenta las reglas establecidas en el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución, la Secretaría General del Partido de la U, otorgará los **PODERES** que sean necesarios para la *suscripción de avales*, la *inscripción de candidaturas* y la *modificación de inscripciones* ante la autoridad electoral correspondiente, concediendo inclusive, los permisos para la generación de los Formularios E-6 y E-7 en el aplicativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PARÁGRAFO PRIMERO: El aval otorgado a cada candidato o a una lista de candidatos, concede el derecho a *inscribir una candidatura* ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil*. Los avalados, deberán disponer de lo necesario para cumplir de forma estricta con todos y cada uno de los requisitos que para el acto de inscripción exige la Ley, así como los demás requisitos que sobre el particular hayan dispuesto las autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las *inscripciones de candidaturas* ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil* deberán desarrollarse entre el **jueves 27 de Junio de 2019** y el **sábado 27 de Julio de 2019**. Será deber de quien o quienes avalen candidatos, desarrollar los procedimientos de inscripción requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO: Por razones de viabilidad política, jurídicas, éticas o morales, el Director Único del Partido se reserva la competencia de REVOCAR el aval concedido a un militante, previa elaboración de un Acto Administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación de candidatura: Los militantes que sean finalmente AVALADOS, para ser candidatos a un *cargo de elección popular*, deberán gestionar su ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, según lo establece la Ley y bajo los procedimientos estructurados por la organización lectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, el ciudadano podrá presentarse como CANDIDATO del Partido ante la respectiva jurisdicción electoral y ante en el país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los CANDIDATOS tanto en cargos uninominales como en listas plurinominales, se obligan a: *i)* Respaldar a los candidatos autorizados por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, cuando se trate de coaliciones, consulta interpartidistas o candidaturas únicas. *ii)* Desarrollar las campañas de acuerdo con las normas constitucionales y legales así como las resoluciones expedidas por los órganos competentes. *iii)* Utilizar los distintivos del Partido de la U en la publicidad, eventos y actos de campaña, de acuerdo con los parámetros de piezas publicitarias autorizadas y *iv)* Cumplir con lo establecido en las normas legales vigentes sobre procedimientos de libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos, así como la presentación de las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que el Consejo Nacional Electoral así lo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Modificación de inscripciones: Conforme lo prevé la Ley y en cumplimiento del CALENDARIO ELECTORAL contenido en la **Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018**, dentro del periodo de modificación de candidaturas previsto entre el **domingo 28 de Julio de 2019** y el **sábado 03 de Agosto de 2019** de agosto de 2019, el Partido tiene la competencia para introducir la modificaciones que así lo ameriten, sin perjuicio de las facultades del Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas para la expedición de avales. Los ciudadanos con poder de avalar la inscripción



de candidatura, conservarán sus facultades para modificar los nombres de candidatos y expedirán los avales a que haya lugar por la referida modificación.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Facultad reglamentaria: Deléguese en la Secretaría General del Partido, la función reglamentaria, desde el punto de vista operativo, de todo lo pertinente al desarrollo de este proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Controversias jurídicas: Lo no previsto en la presente *Resolución* y los vacíos respecto a su interpretación, serán suplidos por la CO - DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Director Único

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General

Atencion al Ciudadano CNE

Contrerios

15584-19



Consejo Nacional Electoral
C O L O M B I A

29/08/2019

15:54:30

Folios 2



201900019770-00

De: sandra elena villadiego villadiego <sandraelenavilladiego@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 22 de agosto de 2019 21:33
Para: Atencion al Ciudadano CNE; cnenotificaciones
Asunto: Solicitud Información
Datos adjuntos: Sandra Villadiego.pdf

Pinillos Bolívar., 22 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Información

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pinillos Bolívar, identificada con la C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena, actuando en mi propio nombre, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para solicitar información si en mi contra han presentado **Solicitud de Revocatoria de Inscripción de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, Inscrita por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, para las elecciones del 27 de Octubre de 2019.**

De igual manera confiero autorización para que se le dé información si hay radicado alguna solicitud de revocatoria en mi contra, al señor **CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL**, identificado con C.C.Nº1.047.413.222 de Cartagena.

Recibo Notificación al siguiente email: sandraelenavilladiego@hotmail.com

De ustedes,

Atentamente,

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO

C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Pinillos Bolívar., 22 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Información

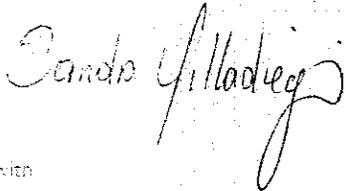
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pinillos Bolívar, identificada con la C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena, actuando en mi propio nombre, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para solicitar información si en mi contra han presentado **Solicitud de Revocatoria de Inscripción de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, Inscrita por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, para las elecciones del 27 de Octubre de 2019.**

De igual manera confiero autorización para que se le dé información si hay radicado alguna solicitud de revocatoria en mi contra, al señor **CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL**, identificado con C.C.Nº1.047.413.222 de Cartagena.

Recibo Notificación al siguiente email: sandraelenavilladiego@hotmail.com

De ustedes,

Atentamente,



 Scanned with
CamScanner

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena



Alonso
Rad. 15584-19
Dr. Contreras

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2019



Honorable Magistrado:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Att. Dr. **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**
Bogotá D.C.

Ref. **SOLICITUD REVOCATORIA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

Respetado Magistrado:

DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 186.220 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Director Jurídico de la Colectividad, delegado por el Representante Legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, mediante Resolución No. 5510 del 22 de abril de 2019, para entre otras funciones, representar a la Organización Política en las actuaciones administrativas adelantadas por el Consejo Nacional Electoral, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el propósito de aportar la documentación ordenada por el Despacho y, a la vez, ejercer el derecho a la defensa de esta Colectividad dentro del radicado de la referencia, de acuerdo con lo ordenado por el Despacho, en los siguientes términos:

En razón a las elecciones de Autoridades Locales periodo constitucional 2020 – 2023, que tendrán lugar el día 27 de octubre de 2019, el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U suscribieron el 2 de julio de 2019, el documento denominado "Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020 - 2023". Copia de este Acuerdo de coalición se adjunta a la presente.

El acuerdo previamente mencionado, fue suscrito por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** en su calidad de Delegado del Partido Liberal Colombiano, tal y como consta en la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019, emitidas por el Director Nacional y el Representante Legal y Secretario General del Partido Liberal Colombiano –De las cuales se adjunta copia-; y por el Dr. **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS**, quien según consta en el Acuerdo de Coalición, fue autorizado para expedir avales por medio de poder otorgado por el Dr. **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, Representante Legal del Partido de la U.

Sin embargo, el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló e inscribió como candidata para la misma



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

2

elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional "Partido de la U", que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.

Ahora bien, es necesario enunciar al Despacho que, ya que el Acuerdo de Coalición que se menciona fue suscrito por estas dos Colectividades Políticas, es un documento que se debe considerar como vinculante y de obligatorio cumplimiento por éstas, ya que, como se demostró anteriormente, fue suscrito por un apoderado o delegado de cada Partido con la completa facultad de crear y firmar documentos de esta naturaleza a nombre y representación de la Colectividad Política que les delegó o apoderó, lo cual desde el punto de vista constitucional y legal, es vinculante.

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa, le concedía la oportunidad de inscribirse como candidato de ambos Partidos Políticos, así como la coartación de la expectativa de esta Colectividad en cuanto a presentar a la contienda electoral, un candidato bajo la bandera de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente.

Por lo anterior, solicito al Honorable Magistrado que **REVOQUE** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y ordene al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, respetar el Acuerdo de Coalición suscrito entre ambas Colectividades y proceder a tener como candidato único a la Alcaldía Municipal de Pinillos – Bolívar, de cara a las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019 al Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**.

Sin otro particular,

DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
Director Jurídico Partido Liberal Colombiano

Anexos: Copia del "Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el partido de la U para apoyar la candidatura del doctor Alcides Gulloso García como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020-2023".
Copia de la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019.
Copia de la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019

Resolución (5510

12 2 ABR 2019

"Por la cual se designa al Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5219 del 05 de octubre de 2017, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano designó como Secretario General, Representante Legal y Ordenador General del Gasto del Partido Liberal Colombiano al suscrito **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander).

Que el Consejo Nacional Electoral registró la Representación Legal del Partido Liberal Colombiano con la Resolución No. 2815 del 08 de noviembre de 2017, modificada con la Resolución No. 2878 del 22 de noviembre de 2017.

Que el artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano establecen las funciones del Secretaria General del Partido.

Que el numeral 10 del artículo 25 de los Estatutos, establece que corresponde al Secretario General atender los asuntos de orden jurídico que sean de conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal.

Que el párrafo del artículo 25 de los Estatutos prevé que el Secretario General podrá delegar estas funciones de acuerdo con las unidades de estructura administrativa que se determine para la Dirección Nacional Liberal.

Que el Secretario General designará al Dr. **DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.220 del Consejo Superior de la Judicatura para que funja como Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano.

Que se hace necesario delegar en el Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano unas funciones.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General





5510

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVE

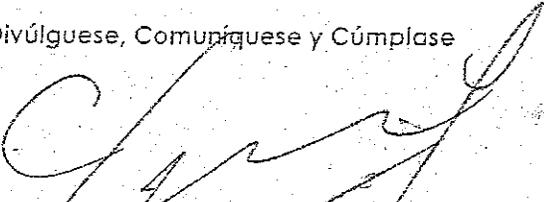
ARTÍCULO 1. DESIGNAR como Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano al Dr. **DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.220 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2. DELEGAR las siguientes funciones de representación judicial al Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano:

1. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas al Partido Liberal Colombiano.
2. Responder y tramitar los requerimientos presentados por las Autoridades y Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Municipal y Local, gubernamentales y no gubernamentales.
3. Responder y tramitar los requerimientos judiciales y de los órganos de control.
4. Presentar solicitudes, peticiones, quejas y reclamos en nombre del Partido Liberal Colombiano ante las Autoridades, Entidades Públicas, Despachos Judiciales y ante los Órganos de Control.
5. Dar respuesta a las acciones de tutela e impugnaciones presentadas en contra del Partido Liberal Colombiano.
6. Presentar Acciones de Tutela en nombre del Partido Liberal Colombiano.
7. Representar al Partido Liberal Colombiano en las actuaciones administrativas que se adelanten ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Representar al Partido Liberal Colombiano ante los Despachos Judiciales en ejercicio del poder de mandato que le sea otorgado.

ARTÍCULO 3. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Extradirección: Bucaramanga



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. **3)** Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia

www.contacto@partidoliberal.org.co



5

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido; los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Partido Político de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia

www.contacto@partidoliberal.org.co

★



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA AFOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software **CUENTAS CLARAS**, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tomo de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

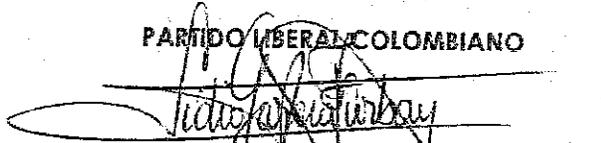


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

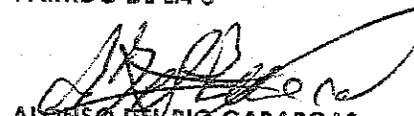
distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profferan reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

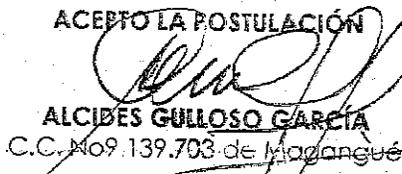
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C Nº 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No9.139.703 de Magangué

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia

www.partidoliberalcolombiano.org



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5557)

10-8 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección"*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INSTRUMENTAL SOCIETARIO



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

9
5557

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaria General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

10
5557

Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



3. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.
4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

12
5557

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y CORREGIMIENTO DE SINCERIN) **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURISTICA y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHIA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL y CORREG SAN JOSE DE CHIQUITO) , todos de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, sopena que el suscrito

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaria General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del





Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a Incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

15
5557

inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro - Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

16

Resolución (5595)

22 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 "Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital."

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



5595

17

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que por mandado Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. **GARCÍA TURBAY**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5595

13

del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para la Asamblea Departamental del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a la Asamblea Departamental del Bolívar avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que y previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



5595

(9)

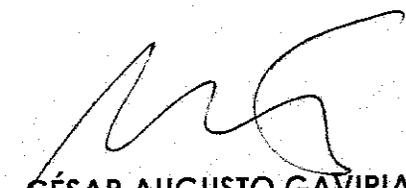
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

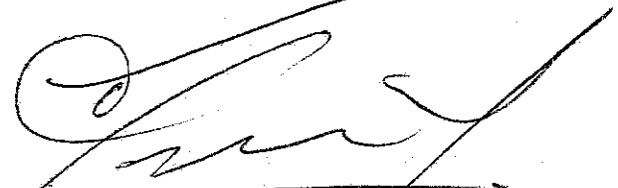
ARTÍCULO 3. CONSIDERACIONES. La Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano al momento de otorgar los avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrán en cuenta únicamente las candidaturas postuladas por el Senador **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**.

ARTÍCULO 4. DECISIONES. Las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, quedarán iguales.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

15584
aportado en
aud.

Bogotá D.C.

Doctor:

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Magistrado

Consejo Nacional Electoral

E. S. D.

ASUNTO: Intervención Audiencia Pública

Ref.: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, en mi calidad conocida en autos, es decir, apoderado especial, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, conforme al poder que obra en las diligencias, ante su Despacho, el presente escrito de argumentos de defensa, los que se exponen además, en la audiencia programada para el día de hoy 23 de septiembre del año en curso, en las instalaciones del auditorio del Consejo Nacional Electoral de la ciudad de Bogotá D.C., de la siguiente manera:

Antes de entrar en materia, es importante dejar presente, que el Despacho que adelanta esta investigación, inmediatamente que conoce de las diligencias, mediante auto de fecha 21 de agosto del 2019, dispuso asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos - Bolívar y corre traslado por el término de cinco (5) días al Partido de Unidad Nacional - Partido de la U, y a la candidata **VILLADIEGO**, a fin de que se pronunciaran sobre la solicitud de revocatoria presentada.

Una vez la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, me otorgó poder en debida forma, el 30 de agosto de 2019 el suscrito procedió a radicar ante

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

el Consejo Nacional Electoral, escrito describiendo el traslado de la queja que nos ocupa. No obstante, solo hasta el día 19 de septiembre del corriente año, fue incorporado al expediente porque, según funcionarios del Despacho se había trasapelado.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto a la presente audiencia, que los argumentos de mi intervención están soportados en el contenido del precitado escrito, del cual anexo copia a la presente, junto con un análisis complementario que realizo a continuación:

Tal como lo plasmé en el escrito de traslado presentado ante su Despacho, el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía del Municipio de Pinillos - Bolívar, manifestando lo siguiente:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto,

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.”.

Conforme al párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, para nadie es un secreto que un acuerdo de coalición tiene un carácter vinculante, pero en el presente en el caso, el acuerdo de coalición suscrito el 2 de julio de 2019 celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, perdió todos sus efectos vinculantes al momento que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido De la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 **“POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.**

Sobre el particular, es necesario aclarar e insistir que, en efecto, entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se celebró un acuerdo de coalición programática y política, no obstante, al advertir que este acuerdo trasgredía lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución interna No. 012 de 2019 (que reglamenta el otorgamiento de avales), el Partido de la U, procedió a revocar dicho acuerdo, ya que la coalición tenía por objetivo avalar la candidatura de un ciudadano militante del Partido Liberal Colombiano, el aquí quejoso, Sr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA, quien obviamente no era ni es miembro del Partido de la U, lo que contraría lo dispuesto en el la resolución indicada porque se priorizaba a un candidato que no era militante de esta colectividad política y, sí desconocía a miembros muy merecedores de este apoyo como lo es la Exsenadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, quien ha defendido fielmente los principios del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y a lo largo de su carrera política ha demostrado identidad y compromiso con el mismo.

Ahora, si observamos con atención el contenido del párrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, el cual indica: **“será causal de nulidad o revocatoria**

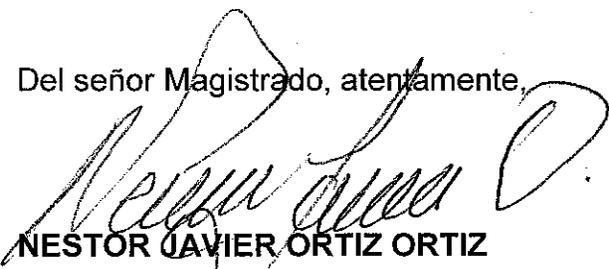
*Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909*

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.”, no encuentran adecuación jurídica los hechos que nos ocupan, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos vinculantes, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, Registraduría que en ningún momento advirtió violación alguna al procedimiento adelantado, ya que se proporcionó los documentos que revocaban la coalición, así como la autorización firmada por el Doctor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir la candidatura, **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ante la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar.

Por lo anterior, REITERO la petición de **DENEGAR** la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido De la U, y en consecuencia, se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que proceda a modificar la tarjeta electoral para la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, en el sentido de indicar inexistencia de coalición a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

Anexo lo anunciado

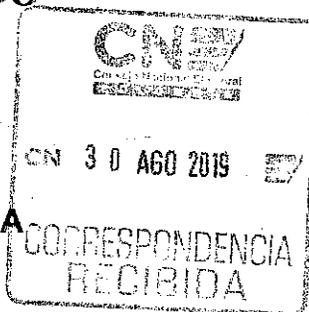
Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



ASUNTO: Traslado Artículo Segundo (2º) Auto 21-08-2019

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, conforme al poder que se anexa, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento a su Despacho los descargos correspondientes, conforme lo indicado en el artículo segundo del auto emanado del asunto.

El señor **GULLOSO GARCÍA**, fundamenta su petición bajo los siguientes términos:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Cuenta el contenido del auto de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por su Despacho, que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, aspirante a la Alcaldía municipal de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

46

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillo – Bolívar – período 2020 - 2023, dicha petición fue elevada al Consejo Nacional Electoral, correspondiendo, por reparto al Despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

De acuerdo con el contenido del auto, el señor GULLOSO GARCÍA, fundamenta la petición mencionada, con los siguientes argumentos, se transcribe:

“Que de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Gulloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el “coaval” previamente, dejó sin efectos el “contrato de coalición programático y político” y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que en su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 al que le figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de aval es para dicho cargo, parte del Partido Liberal y el Partido de la U.”.

A fin de precisar el objeto es importante aclarar el contenido de las normas que el peticionario pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la queja, el señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA sustenta la solicitud de revocatoria en parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, cuyo texto señala:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.”.

Ya la final de su escrito, el peticionario reitera la solicitud de revocatoria, como quiera que según su decir *“existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011”*, transcribiendo en su queja nuevamente el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de revocatoria planteada por el señor GULLOSO GARCÍA, tiene su fundamento legal en el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, ya que el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, en su contenido normativo simplemente brinda los lineamientos (procedimiento) para la modificación de inscripciones, sin que contenga o indique causal(es) algunas de inhabilidad, que para el caso en concreto, todo el proceso de inscripción se realizó antes del 27 de julio de 2019, fecha límite de inscripciones de candidaturas.

Y es que, para el caso que centra nuestra atención, estamos frente a la inscripción de una candidatura a la alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar, cuyo límite o marco legal de inhabilidades, se encuentra descrito en el

3
6

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

LEY 617 DE 2000

ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."

Conforme con lo anterior, en gracia de discusión y, aceptando que el señor GULLOSO, hubiese invocado alguna de las causales de que trata la norma transcrita para solicitar a esta Corporación la revocación de la inscripción de la candidatura de la señora SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendríamos que decir que, de acuerdo con los argumentos transcritos (contenidos) en el auto que corrió el traslado que nos ocupa, NO existe trasgresión de la norma, por cuanto nada de lo transcrito constituye causal de revocatoria de inscripción de candidatura alguna. Eso es algo que se puede inferir sin mayor esfuerzo, porque:

4
7

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Fijese que el quejoso, en su escrito, se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin precisar claramente la violación o irregularidad en que presuntamente se encuentra incurso, en aras de ilustrar al Despacho.

No obstante, procedo a brindar todos los pormenores relacionados con el aval concedido, así:

Efectivamente, existe un documento de acuerdo de coalición programática y política, de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Sin embargo, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* (Anexo 1)

La precita resolución en su parte resolutive, dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos y prescindiendo del contrato de coalición programático, en un principio firmado con el Partido Liberal Colombiano, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

El motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición en un principio celebrado, obedeció a lo determinado en la Resolución interna de dicho Partido, la No. 012 de 2019, que reglamenta el otorgamiento de sus avales, según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Por tal motivo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en aras de subsanar la decisión inequívoca tomada, decidió otorgar el aval a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, teniendo en cuenta su trayectoria política y su sentido de pertenencia por el Partido, el cual se materializó el 26 del mes de julio, tal como lo certifica documento que se adjunta (anexo 2)

Habiendo analizado el proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, ya que, si en un principio existió un acuerdo de coalición con el Partido Liberal, este perdió sus efectos con lo decidido en la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

En este orden de ideas el proceso adelantado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en relación con el otorgamiento de aval a favor de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar no presentó ningún tipo de anomalía, tal como lo señala el mismo quejoso, quien relata los hechos que rodearon el otorgamiento del precitado aval, sin discrepancia alguna, y

5
8

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

es que en el evento que hubiese algún tipo de inconformidad, el mecanismo procesal a seguir, era el de acudir a impugnar ante las instancias respectivas la decisión tomada por el Partido de la U.

Además, no es de recibo los argumentos del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como en la presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**

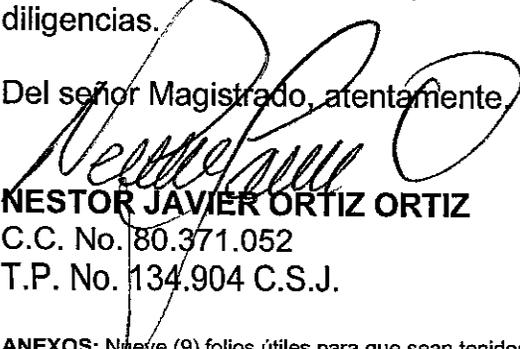
Y es que no es lógico tal planteamiento, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, candidatura que tiene toda la validez, de acuerdo al inciso final del artículo 32 de la Ley 1475 de 2011. **"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera."**

El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas.

Y es que la misma candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, fue autorizada por el Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir su candidatura, ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar (anexo 3), trámite que se realizó con éxito, en donde al señor Registrador se le allegaron los documentos pertinentes, lo que originó la nueva inscripción, quedando registrada en el sistema de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, se tiene la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada para aspirar a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en las elecciones del próximo 27 de octubre del año en curso, por lo que se solicita al Despacho: **DENEGAR** la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

Del señor Magistrado, atentamente


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: Nueve (9) folios útiles para que sean tenidos como pruebas de lo infundado de la petición.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

06

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillos Bolívar,

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

27 AGO 2019



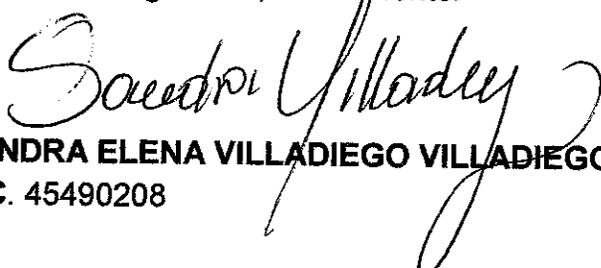
ASUNTO: PODER ESPECIAL
Radicado: 1584-19

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO identificado con C.C. No. 45490208, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente mis derechos y asuma mi defensa en el radicado de la referencia.

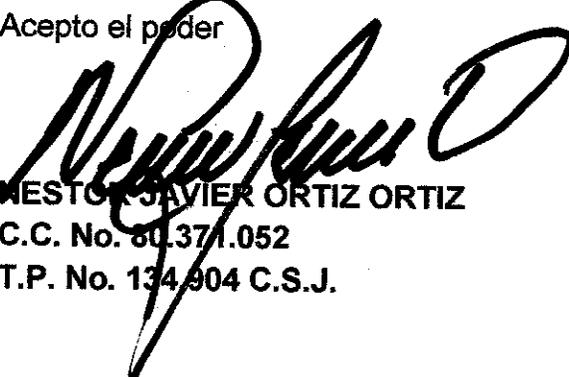
Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, pedir y solicitar la práctica de pruebas, tachar documentos, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, presentar derechos de petición, tutelas, y en general para que en uso del presente poder ejerza todas las facultades inherentes al mismo y todas las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Magistrado, atentamente:


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C. 45490208

Acepto el poder

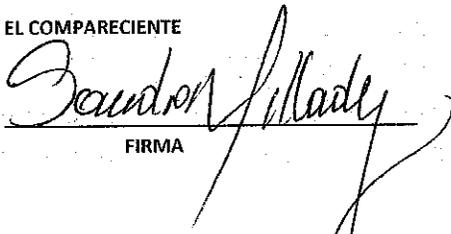

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 60.371.052
T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

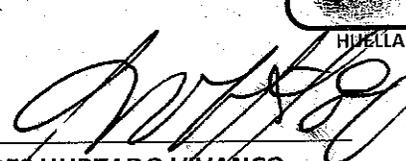
EN LA CIUDAD DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, REPUBLICA DE COLOMBIA, 27/08/2019, EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS, COMPARECIÓ: **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, QUIEN EXHIBIÓ LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. **45.490.208** Y DECLARO QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO ES CIERTO.

EL COMPARECIENTE


FIRMA



HUELLA


ANDRES HURTADO VIVANCO

Notario Único del Circulo De Pinillos - Bolívar



ARTICULO 3 RESOLUCION 14681 77DEL
31 - 12 - 2015. SE REALIZA LA PRESENTE
AUTENTICACION POR EL SISTEMA
TRADICIONAL POR FALLAS EN EL SISTEMA

06

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillos Bolívar,

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



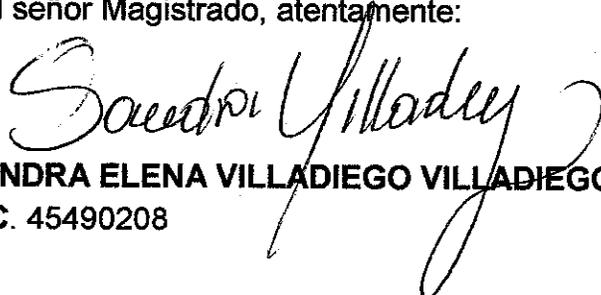
ASUNTO: PODER ESPECIAL
Radicado: 1584-19

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO identificado con C.C. No. 45490208, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente mis derechos y asuma mi defensa en el radicado de la referencia.

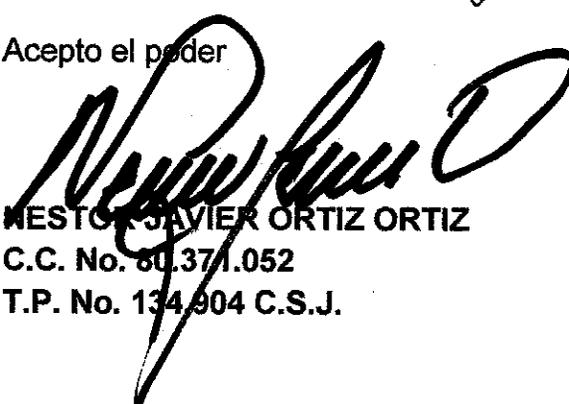
Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, pedir y solicitar la práctica de pruebas, tachar documentos, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, presentar derechos de petición, tutelas, y en general para que en uso del presente poder ejerza todas las facultades inherentes al mismo y todas las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Magistrado, atentamente:


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C. 45490208

Acepto el poder


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 80.371.052
T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

EN LA CIUDAD DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, REPUBLICA DE COLOMBIA, 27/08/2019, EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PINILLOS, COMPARECIÓ: **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, QUIEN EXHIBIÓ LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. **45.490.208** Y DECLARO QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO ES CIERTO.

EL COMPARECIENTE


FIRMA



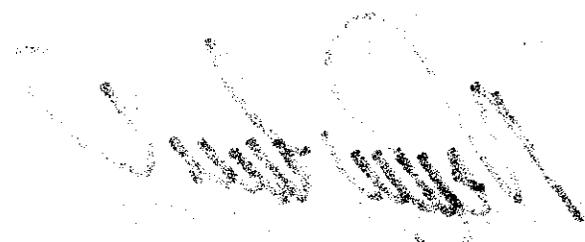
HUELLA



ANDRES HURTADO VIVANCO
Notario Único del Círculo De Pinillos – Bolívar



ARTICULO 3 RESOLUCION 14681 77DEL
31 - 12 - 2015 SE REALIZA LA PRESENTE
AUTENTICACION POR EL SISTEMA
TRADICIONAL POR FALLAS EN EL SISTEMA



Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2019.

15584
recibido en
aud. 23/09

SEÑORES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ATT. Honorable Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega

E. S. D.

Ciudad

Ref.: PODER ESPECIAL
REPRESENTACIÓN EN
AUDIENCIA

Radicado: No.

Accionante: ALCIDES GULLOSO GARCÍA.

Accionado: PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD- REGISTRADURÍA
NACIONAL, SANDRA VILLADIEGO.

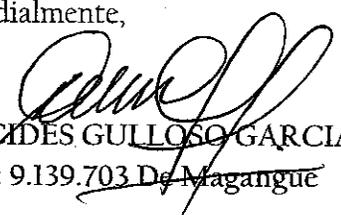
ALCIDES GULLOSO GARCIA, mayor de edad e identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de accionante en la causa de la referencia, me permito OTORGAR PODER a la Dra. LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1136883844 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No.330.269 del C. S. de la J., con el fin de que asista, intervenga y participe en la Audiencia que tendrá lugar en su despacho el próximo lunes 23 de septiembre.

El presente poder, como se indica, es sólo para la diligencia expresada y comprende las todas las facultades propias de la representación judicial para defender mis intereses como accionante.

Del Señor(a) Juez.

Cordialmente,

Acepto,


ALCIDES GULLOSO GARCIA
C.C: 9.139.703 De Magangue


LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA
C.C:1136883844
T.P:330 269



1

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Abono

Rad. 15584-19
Dr. Contreras.

C.N.E. CORRESP.
SEP 17 2019 15:44



ASUNTO: Solicitud seguimiento correspondencia radicada para la presente actuación.

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos - Bolívar, informo y solicito:

- 1.- Que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, emanado por el Despacho del magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, se corrió traslado a la Candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, y a los representantes del Partido de la U y Partido Liberal, para que presentaran sus descargos en relación con la actuación iniciada.
2. Una vez el suscrito recibió poder de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, procedí a radicarlo en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, junto con una solicitud de ampliación de términos teniendo en cuenta que no había sido posible ubicar las diligencias. (anexo documento)
- 3.- Posteriormente el 30 de agosto de 2019, el suscrito como apoderado de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, presento en la oficina de correspondencia del Consejo Nacional Electoral los descargos correspondientes a la investigación iniciada. (anexo documento).
- 4.- Luego de verificar las diligencias que se encuentran en su despacho, en el contenido de las mismas, SE OBSERVA QUE LOS DOCUMENTOS QUE RADIQUE NO SE ENCUENTRAN ANEXOS AL MISMO, ASI COMO LOS TRASLADO PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA U.

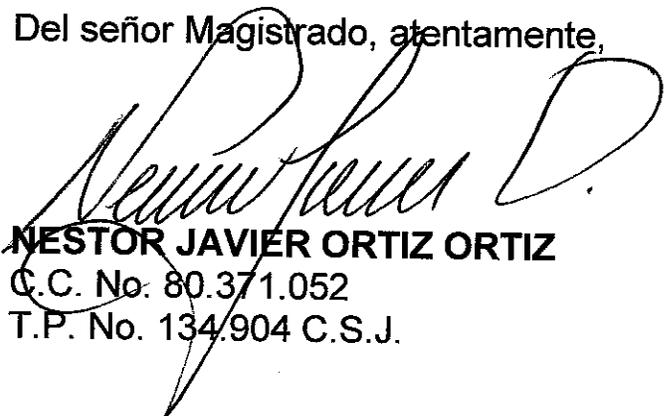
2

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

5.- De acuerdo a la información que brindan los funcionarios adscritos al Despacho del Magistrado CONTRERAS, al parecer los documentos reposan en el despacho del Magistrado Rozo, sin que a la fecha se haya hecho el trámite de seguimiento a los mismos.

Por lo anterior allego copia de los escritos presentados, y **SOLICITO SE UBIQUEN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES RADICADOS POR EL SUSCRITO Y POR EL PARTIDO DE LA U, PARA QUE HAGAN PARTE DE LA ACTUACIÓN ADELANTADA.**

Del señor Magistrado, atentamente,


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: (8) folios

Bogotá DC

C.N.E. CORRESP.

AUG 29 2019 16:39

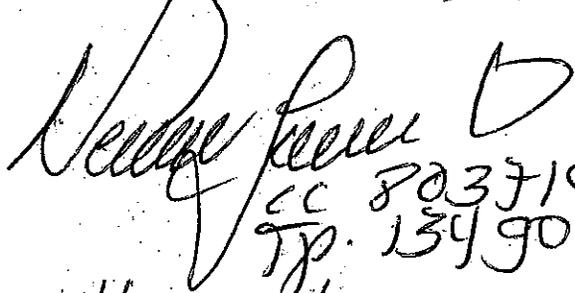
RECIBIDO

Doctor
Renato Rafael Contreras
Magistrado
Consejo Nacional Electoral.
E S D.

Radicado: 15584-19
Asunto: Solicitud ampliar terminos
traslado queja

Nestor Javier Ortiz Ortiz identificado
como aparece al pie de mi
Firma, Apoderado de la Candidata
Sandra Elena Villadiego Villadiego
de acuerdo al Poder que anexo.
Solicito ampliar terminos de
traslado de queja ya que la
funcionaria que tiene a su
cargo el expediente no se encuentra
en el despacho los dias jueves
y viernes y se hace necesario
conocer de todos los elementos
probatorios para ejercer el derecho
a la defensa.

Atentamente,



cc 80371052
tp. 134904 CSS

Calle 19 # 3A-37 Torre B Dfic- 1405
Bogotá

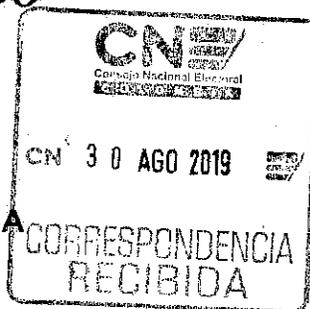
Anexo Poder. (2) folios

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



ASUNTO: Traslado Artículo Segundo (2º) Auto 21-08-2019

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, conforme al poder que se anexa, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento a su Despacho los descargos correspondientes, conforme lo indicado en el artículo segundo del auto emanado del asunto.

El señor **GULLOSO GARCÍA**, fundamenta su petición bajo los siguientes términos:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Cuenta el contenido del auto de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por su Despacho, que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, aspirante a la Alcaldía municipal de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

5

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillo – Bolívar – período 2020 - 2023, dicha petición fue elevada al Consejo Nacional Electoral, correspondiendo, por reparto al Despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

De acuerdo con el contenido del auto, el señor GULLOSO GARCÍA, fundamenta la petición mencionada, con los siguientes argumentos, se transcribe:

"Que de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Gulloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que en su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 al que le figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de aval es para dicho cargo, parte del Partido Liberal y el Partido de la U."

A fin de precisar el objeto es importante aclarar el contenido de las normas que el peticionario pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la queja, el señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA sustenta la solicitud de revocatoria en parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, cuyo texto señala:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Ya la final de su escrito, el peticionario reitera la solicitud de revocatoria, como quiera que según su decir *"existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011"*, transcribiendo en su queja nuevamente el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de revocatoria planteada por el señor GULLOSO GARCÍA, tiene su fundamento legal en el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, ya que el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, en su contenido normativo simplemente brinda los lineamientos (procedimiento) para la modificación de inscripciones, sin que contenga o indique causal(es) algunas de inhabilidad, que para el caso en concreto, todo el proceso de inscripción se realizó antes del 27 de julio de 2019, fecha límite de inscripciones de candidaturas.

Y es que, para el caso que centra nuestra atención, estamos frente a la inscripción de una candidatura a la alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar, cuyo límite o marco legal de inhabilidades, se encuentra descrito en el

5
6

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

LEY 617 DE 2000

ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. *El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. *Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*

2. *Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

3. *Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*

4. *Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."*

Conforme con lo anterior, en gracia de discusión y, aceptando que el señor GULLOSO, hubiese invocado alguna de las causales de que trata la norma transcrita para solicitar a esta Corporación la revocación de la inscripción de la candidatura de la señora SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendríamos que decir que, de acuerdo con los argumentos transcritos (contenidos) en el auto que corrió el traslado que nos ocupa, NO existe trasgresión de la norma, por cuanto nada de lo transcrito constituye causal de revocatoria de inscripción de candidatura alguna. Eso es algo que se puede inferir sin mayor esfuerzo, porque:

4
7

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Fijese que el quejoso, en su escrito, se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin precisar claramente la violación o irregularidad en que presuntamente se encuentra incurso, en aras de ilustrar al Despacho.

No obstante, procedo a brindar todos los pormenores relacionados con el aval concedido, así:

Efectivamente, existe un documento de acuerdo de coalición programática y política, de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Sin embargo, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* (Anexo 1)

La precita resolución en su parte resolutive, dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos y prescindiendo del contrato de coalición programático, en un principio firmado con el Partido Liberal Colombiano, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

El motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición en un principio celebrado, obedeció a lo determinado en la Resolución interna de dicho Partido, la No. 012 de 2019, que reglamenta el otorgamiento de sus avales, según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Por tal motivo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en aras de subsanar la decisión inequívoca tomada, decidió otorgar el aval a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, teniendo en cuenta su trayectoria política y su sentido de pertenencia por el Partido, el cual se materializó el 26 del mes de julio, tal como lo certifica documento que se adjunta (anexo 2)

Habiendo analizado el proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, ya que, si en un principio existió un acuerdo de coalición con el Partido Liberal, este perdió sus efectos con lo decidido en la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

En este orden de ideas el proceso adelantado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en relación con el otorgamiento de aval a favor de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar no presentó ningún tipo de anomalía, tal como lo señala el mismo quejoso, quien relata los hechos que rodearon el otorgamiento del precitado aval, sin discrepancia alguna, y

8

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

es que en el evento que hubiese algún tipo de inconformidad, el mecanismo procesal a seguir, era el de acudir a impugnar ante las instancias respectivas la decisión tomada por el Partido de la U.

Además, no es de recibo los argumentos del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como en la presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**

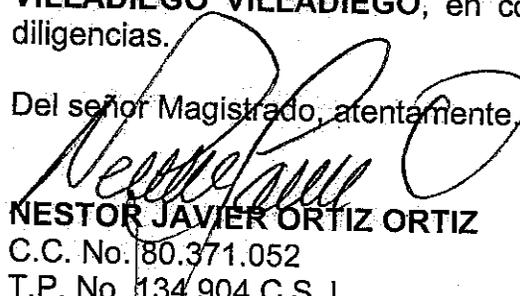
Y es que no es lógico tal planteamiento, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, candidatura que tiene toda la validez, de acuerdo al inciso final del artículo 32 de la Ley 1475 de 2011. **"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera."**

El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes trascrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas.

Y es que la misma candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, fue autorizada por el Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir su candidatura, ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar (anexo 3), trámite que se realizó con éxito, en donde al señor Registrador se le allegaron los documentos pertinentes, lo que originó la nueva inscripción, quedando registrada en el sistema de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, se tiene la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada para aspirar a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en las elecciones del próximo 27 de octubre del año en curso, por lo que se solicita al Despacho: **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

Del señor Magistrado, atentamente,


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: Nueve (9) folios útiles para que sean tenidos como pruebas de lo infundado de la petición.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

CNE EXP. 15584-19 PRUEBA

Ana Carolina Osorio Calderin

vie 27/09/2019 8:34

Para: info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>; aecheverry@partidodelau.com <aecheverry@partidodelau.com>; cbaron@partidodelau.com <cbaron@partidodelau.com>;

Importancia:Alta

Señores
PARTIDO DE LA U

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA en audiencia de 23 de septiembre de 2019 dentro del proceso de revocatoria de inscripción del asunto, me permito solicitar la remisión por este medio de la RESOLUCIÓN 012 "por medio de la cual Se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Cabe indicar que dicho documento se intentó descargar, sin éxito, del enlace <https://www.partidodelau.com/jp/download/resolucion-no-012-por-medio-de-la-cual-se-reglamenta-el-otorgamiento-de-avales-a-quienes-aspiren-a-participar-en-los-comicios-territoriales-a-realizarse-el-dia-27-de-octubre-de-2019-bajo-la-cobertura/>

Agradecemos su respuesta dentro de los dos (2) días siguientes.

Atentamente,

ANA CAROLINA OSORIO CALDERIN

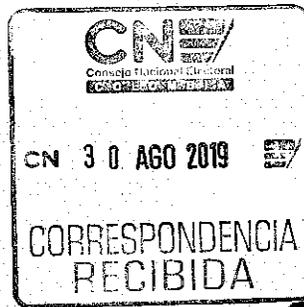
Asesora

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

1
Contreras
15584-19

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



CNE
Consejo Nacional Electoral
03/09/2019
10:41:51
Folios 9



ASUNTO: Traslado Artículo Segundo (2º) Auto 21-08-2019

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, conforme al poder que se anexa, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento a su Despacho los descargos correspondientes, conforme lo indicado en el artículo segundo del auto emanado del asunto.

El señor **GULLOSO GARCÍA**, fundamenta su petición bajo los siguientes términos:

“Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.”

(...)

“El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.”

Cuenta el contenido del auto de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por su Despacho, que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, aspirante a la Alcaldía municipal de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

2

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillo – Bolívar – período 2020 - 2023, dicha petición fue elevada al Consejo Nacional Electoral, correspondiendo, por reparto al Despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

De acuerdo con el contenido del auto, el señor GULLOSO GARCÍA, fundamenta la petición mencionada, con los siguientes argumentos, se transcribe:

“Que de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Gulloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el “coaval” previamente, dejó sin efectos el “contrato de coalición programático y político” y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que en su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 al que le figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de aval es para dicho cargo, parte del Partido Liberal y el Partido de la U.”

A fin de precisar el objeto es importante aclarar el contenido de las normas que el peticionario pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la queja, el señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA sustenta la solicitud de revocatoria en parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, cuyo texto señala:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.”

Ya la final de su escrito, el peticionario reitera la solicitud de revocatoria, como quiera que según su decir *“existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011”*, transcribiendo en su queja nuevamente el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de revocatoria planteada por el señor GULLOSO GARCÍA, tiene su fundamento legal en el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, ya que el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, en su contenido normativo simplemente brinda los lineamientos (procedimiento) para la modificación de inscripciones, sin que contenga o indique causal(es) algunas de inhabilidad, que para el caso en concreto, todo el proceso de inscripción se realizó antes del 27 de julio de 2019, fecha límite de inscripciones de candidaturas.

Y es que, para el caso que centra nuestra atención, estamos frente a la inscripción de una candidatura a la alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar, cuyo límite o marco legal de inhabilidades, se encuentra descrito en el

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

LEY 617 DE 2000

ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

- 1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*
- 3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*
- 4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."*

Conforme con lo anterior, en gracia de discusión y, aceptando que el señor GULLOSO, hubiese invocado alguna de las causales de que trata la norma transcrita para solicitar a esta Corporación la revocación de la inscripción de la candidatura de la señora SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendríamos que decir que, de acuerdo con los argumentos transcritos (contenidos) en el auto que corrió el traslado que nos ocupa, NO existe trasgresión de la norma, por cuanto nada de lo transcrito constituye causal de revocatoria de inscripción de candidatura alguna. Eso es algo que se puede inferir sin mayor esfuerzo, porque:

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Fijese que el quejoso, en su escrito, se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin precisar claramente la violación o irregularidad en que presuntamente se encuentra incurso, en aras de ilustrar al Despacho.

No obstante, procedo a brindar todos los pormenores relacionados con el aval concedido, así:

Efectivamente, existe un documento de acuerdo de coalición programática y política, de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Sin embargo, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* (Anexo 1)

La precita resolución en su parte resolutive, dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos y prescindiendo del contrato de coalición programático, en un principio firmado con el Partido Liberal Colombiano, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

El motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición en un principio celebrado, obedeció a lo determinado en la Resolución interna de dicho Partido, la No. 012 de 2019, que reglamenta el otorgamiento de sus avales, según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Por tal motivo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en aras de subsanar la decisión inequívoca tomada, decidió otorgar el aval a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, teniendo en cuenta su trayectoria política y su sentido de pertenencia por el Partido, el cual se materializó el 26 del mes de julio, tal como lo certifica documento que se adjunta (anexo 2)

Habiendo analizado el proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, ya que, si en un principio existió un acuerdo de coalición con el Partido Liberal, este perdió sus efectos con lo decidido en la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

En este orden de ideas el proceso adelantado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en relación con el otorgamiento de aval a favor de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar no presentó ningún tipo de anomalía, tal como lo señala el mismo quejoso, quien relata los hechos que rodearon el otorgamiento del precitado aval, sin discrepancia alguna, y

5

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

es que en el evento que hubiese algún tipo de inconformidad, el mecanismo procesal a seguir, era el de acudir a impugnar ante las instancias respectivas la decisión tomada por el Partido de la U.

Además, no es de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como en la presunta vulneración del contenido final del párrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**

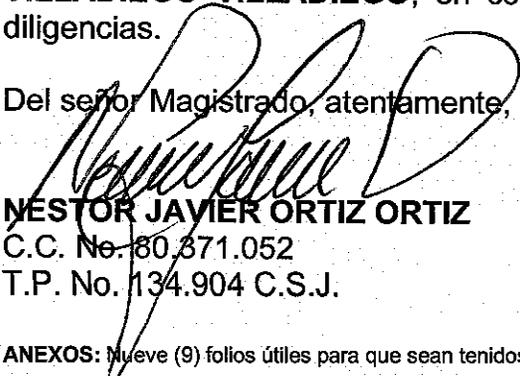
Y es que no es lógico tal planteamiento, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, candidatura que tiene toda la validez, de acuerdo al inciso final del artículo 32 de la Ley 1475 de 2011. **"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera."**

El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas.

Y es que la misma candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, fue autorizada por el Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir su candidatura, ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar (anexo 3), trámite que se realizó con éxito, en donde al señor Registrador se le allegaron los documentos pertinentes, lo que originó la nueva inscripción, quedando registrada en el sistema de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, se tiene la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada para aspirar a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en las elecciones del próximo 27 de octubre del año en curso, por lo que se solicita al Despacho: **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: nueve (9) folios útiles para que sean tenidos como pruebas de lo infundado de la petición.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909



RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
PARTIDO DE LA U**

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*.

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.



Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos – Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U



AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder **AVAL** al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: **ALCALDE** de **PINILLOS (BOLIVAR)**, para el Periodo Constitucional 2020 - 2023;

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Nota Importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1864 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá **REVOCAR** el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevinientes a la expedición del mismo así lo obligan. Lo anterior, de ser corroborada por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior, delitos contra los mecanismos de participación democráticos y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
En concordancia, se dará aplicación al **ARTÍCULO DECIMO SEXTO – PARÁGRAFO TERCERO** de la Resolución 12 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones."

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, será potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Co-dirección Elecciones Territoriales 2019.

Elaboró: ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA



Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

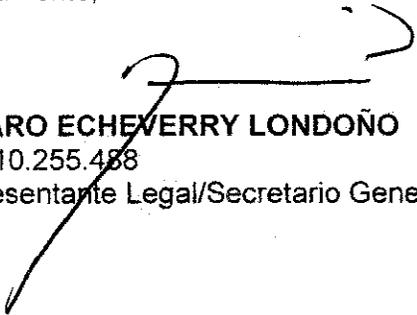
Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

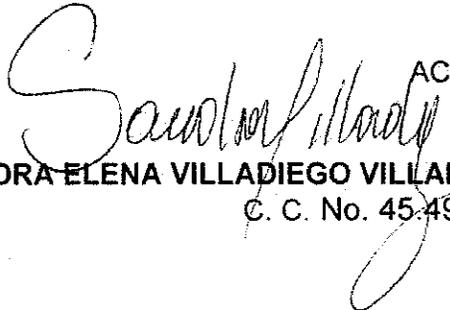
REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la **ALCALDIA DE PINILLOS**, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del AVAL y la radicación de trámites de **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** de la **CANDIDATURA** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General


ACEPTO,
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208

Contreras
15584-A



RDE-DGE-5600

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2019

RECIBIDO

OCT 10 2019 14:32
C.N.E. CORRESP.

Honorable Magistrado
HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Asunto: Informe Tarjetas Electorales (San Calixto - Pinillos - Duitama)

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de la aprobación de las tarjetas electorales de Alcalde de los municipios de San Calixto - Norte de Santander, Pinillos - Bolívar y Duitama - Boyacá, se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas, se dio la instrucción de imprimir el material electoral en los siguientes casos, mencionados así:

- **SAN CALIXTO - NORTE DE SANTANDER**

En la COALICIÓN POR LA PAZ Y LA DEMOCRACIA que avala la candidatura del Señor Nicolás López Gaona, se dejaron los logosímbolos de los Partidos Polo Democrático y Farc.

Con respecto al candidato Jairo Antonio Perez Quintero en la tarjeta electoral quedó con el logotipo del PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA.

- **PINILLOS - BOLÍVAR**

El candidato Alcides Guloso Garcia, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL.

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD - LA U.

Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Oficina 306 - PBX (+571) 2202880 Ext: 1302 - 1305 - Código Postal 111321 -
- Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia. Registraduría su garantía"



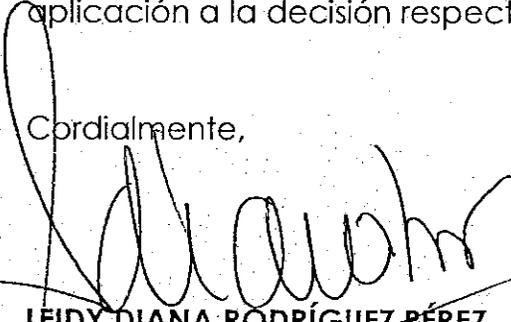
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

• **DUITAMA - BOYACÁ**

La candidata Constanza Isabel Ramírez Acevedo, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO CAMBIO RADICAL.

Es de anotar que en el evento de tomarse decisiones, por parte de esa Honorable Corporación, que implique exclusión de candidatos en la tarjeta electoral, se comunicará a los Registradores y Comisiones Escrutadoras para dar aplicación a la decisión respectiva.

Cordialmente,


LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Directora de Gestión Electoral (E)

Anexo: un folio oficio DP2019-085

Proyectó: Martha Isabel Cristina Caballero Balcazar

UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS ELECTORALES 2019
"UT DISPROEL 2019"

DP2019-085

Bogotá, 7 de octubre de 2019

Señores
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Atn.: Dr. Jaime Hernando Suarez Bayona
Registrador Delegado en lo Electoral
Supervisor Contrato 038 de 2019
Calle 26 No. 51 – 50
Ciudad

Asunto: Solicitud aprobación diseños tarjetas electorales pendientes

Respetados Señores,

En mi calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS ELECTORALES 2019, "UT DISPROEL 2019", me dirijo a usted para informarle que a la fecha, tenemos aún pendientes por aprobar en el aplicativo de Inscripción de Candidatos, los diseños correspondientes a las tarjetas de ALCALDE de los municipios que a continuación se relacionan:

1. San Calixto – Norte de Santander
2. Pinillos – Bolívar
3. Duitama – Boyacá

Solicitamos con total urgencia la aprobación de estos diseños, ya que el próximo jueves 10 de octubre se cumple el máximo plazo posible para realizar la impresión de las tarjetas y documentos variables asociados a estas localidades, y en consecuencia no afectar el cronograma para el empaque y distribución del material electoral hacia los diferentes puestos de votación que corresponden a las poblaciones mencionadas; distribución que está prevista realizar el próximo quince (15) de octubre.

De antemano agradecemos la atención prestada a esta urgente solicitud y quedamos pendientes de su amable autorización.

Atentamente,


Juan Sebastián Carnizosa Landazábal
Representante Legal Suplente
UT DISPROEL 2019

6

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Recabido
después de
aprobada.
B. 6115

ASUNTO: Alcance Radicado No. 15584

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por el presente escrito y, teniendo en cuenta que en su Despacho cursa el trámite del asunto, me permito, con todo comedimiento y respeto, reiterar mi petición de **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, por todo lo surtido dentro del trámite, los argumentos y pruebas aportados a fin de demostrar lo infundado de la solicitud de revocatoria que centra nuestra atención, además de lo que expongo a continuación:

Tal como se ilustró en la audiencia pública y en el escrito de traslado allegado a su Despacho, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, conforme con sus facultades estatutarias profirió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019, por la cual dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y, dejar sin efectos jurídicos la coalición, en un principio suscrita, procediendo con plena libertad a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única del Partido de la U a la Alcaldía del municipio de Pinillos – Bolívar.

Es importante señalar que la revocatoria del aval al señor **GULLOSO**, realizada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U mediante la resolución multicitada, se fundamentó en el contenido de la Resolución interna No. 012 de 2019 de dicha organización política, que reglamenta el otorgamiento de sus avales. Según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Ahora bien, en este momento procesal, y con el único objetivo de que se resuelva de fondo la litis conocida, es necesario que el Despacho conozca de primera mano, la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien luego de haber valorado los documentos y/o elementos probatorios radicados en la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar, procedió a realizar en legal forma la inscripción de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

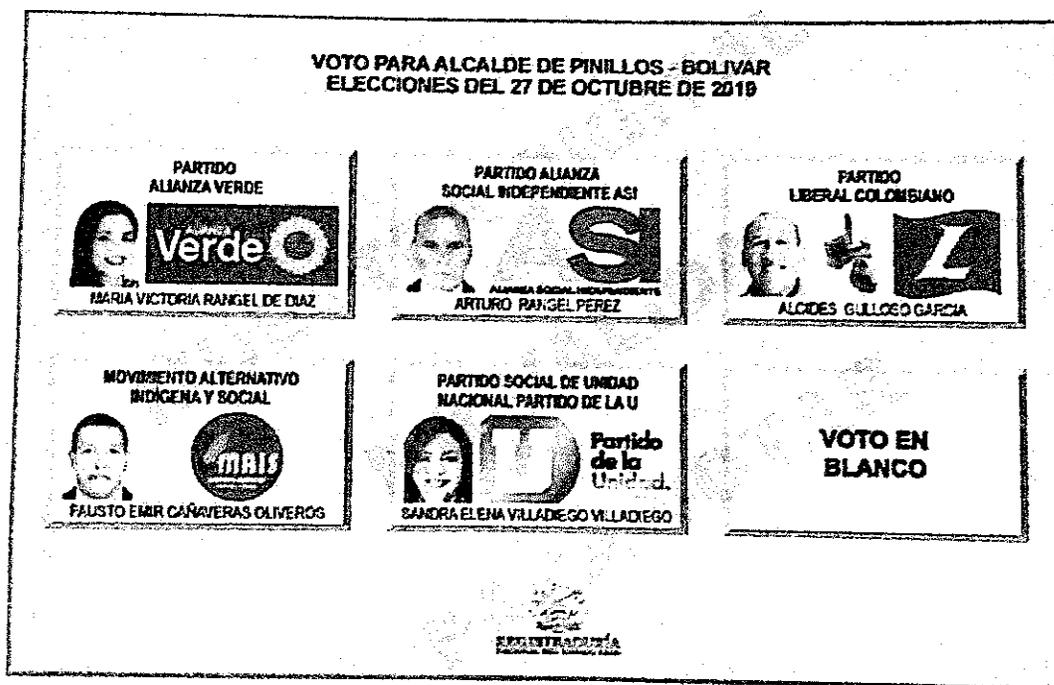
7

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

candidatos a dicha Alcaldía, la cual se colocó a disposición de los electores para que apoyen eligiendo libremente a su Alcalde o Alcaldesa, según su inclinación política los indique.

Aunado a lo anterior y, para que no exista ni un esquivo de duda sobre la legalidad por cumplimiento y lleno de los requisitos legales de la inscripción de la candidatura que nos ocupa, relaciono el enlace de la página de la Registraduría donde aparece la tarjeta electoral expedida por esa Entidad, en la que se pueden apreciar claramente, los candidatos a la precitada Alcaldía, a favor de los cuales se emitió, por observar la plenitud de los requisitos que, para el efecto, las normas exigen.

https://tarjetaslectorales2019.procesoselectorales.com/visualizar_doc?token=161f3e79d5c4f6ce36cbfc7b866fbcde032dab85c0a1d3845e2a500418401f6f&doc=a3%2F%67bfSPXFkmXsA6%2FlinpXnGnG3UtC%2F3Kauu4gOyYI1vtDOvLEWNVVTh5rIYqUeoxmoS3vtDV%2B5wI0PSZ%2Fw%3D%3D



Con la expedición de la tarjeta electoral para elegir el alcalde de Pinillos – Bolívar para el período 2020 - 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil impartió legalidad al proceso de inscripción realizado, ofreciendo la certeza, para el caso que nos ocupa, que el otorgamiento de aval por parte del Partido de la U fue transparente, ya que si nos fijamos en la tarjeta electoral mencionada, el efecto de la coalición (aval a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA) había desaparecido como consecuencia de la decisión legal tomada por el Partido de la

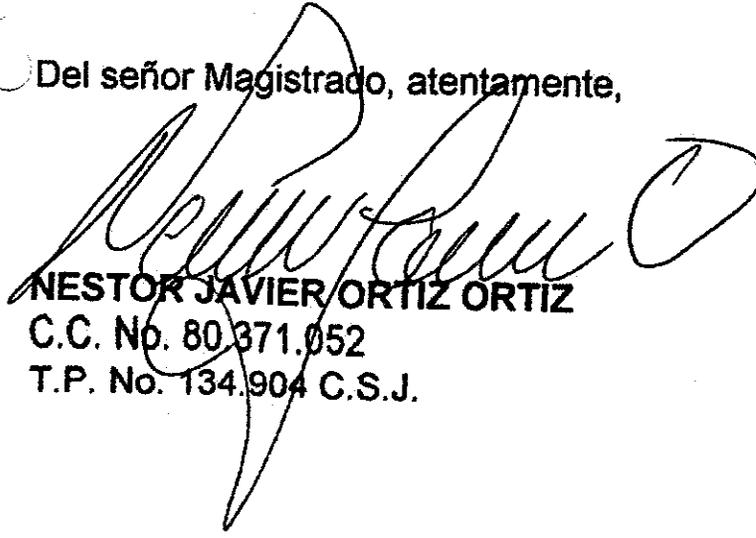
Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan, lo que nos brinda la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN**.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

9

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

J.A. Contreras
Rad: 15584-19

Bogotá D.C.

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



OCT 11 2019 14:59

C.N.E. CORRESP.

ASUNTO: Alcance Radicado No. 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por el presente escrito y, teniendo en cuenta que en su Despacho cursa el trámite del asunto, me permito, con todo comedimiento y respeto, reiterar mi petición de **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, por todo lo surtido dentro de los argumentos y pruebas aportados a fin de demostrar lo infundado de la misma, nuestra atención, además de lo que expor

Tal como se ilustró en la audiencia pública en el Despacho, el Partido Social de Unidad Nacional ejerció sus facultades estatutarias profirió la Resolución No. 0019 de 2019, la cual dispuso revocar el coaval otorgado a la Sra. SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO y, dejar sin efectos jurídicos la coalición, dejando plena libertad a inscribir a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única del Partido Social de Unidad Nacional de Pinillos - Bolívar.

Es importante señalar que la revocatoria de inscripción del Partido Social de Unidad Nacional No. 0019 de 2019, en la cual se fundamentó en el contenido de la Ley 175 de 1994 de dicha organización política, que reglamenta el otorgamiento de sus cargos. Según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Ahora bien, en este momento procesal, y con el único objetivo de que se resuelva de fondo la litis conocida, es necesario que el Despacho conozca de primera mano, la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien luego de haber valorado los documentos y/o elementos probatorios radicados en la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar, procedió a realizar en legal forma la inscripción de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

Recibido 17/10
Después de
radicado fs.
en sala
(argumentos se
consideraron).

I
S
A
N
O
R
IO

por
ión
019

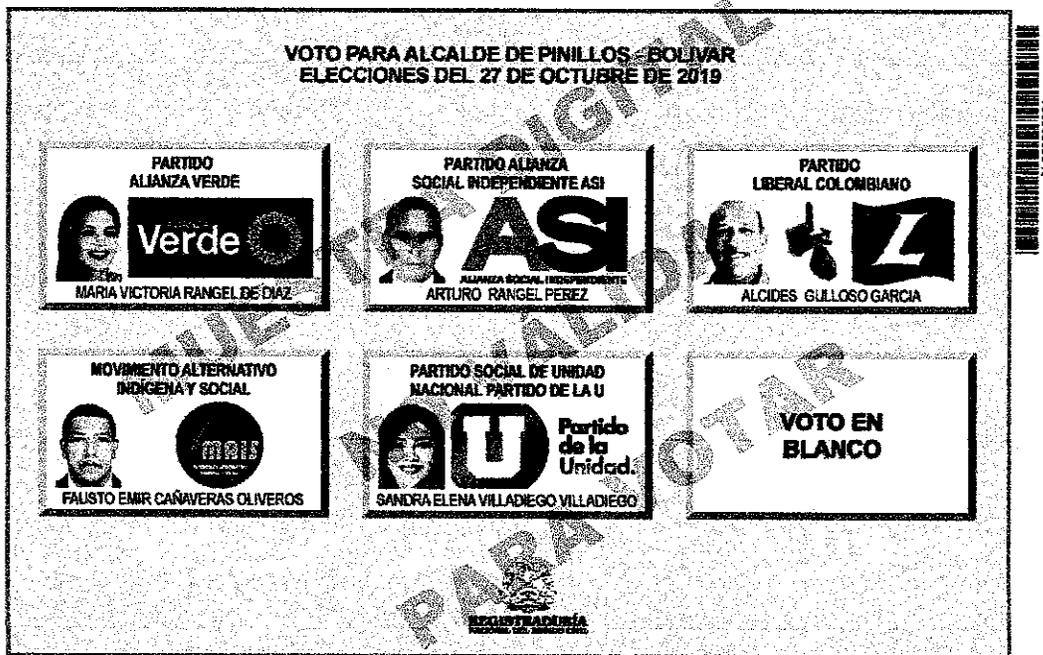


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

candidatos a dicha Alcaldía, la cual se colocó a disposición de los electores para que apoyen eligiendo libremente a su Alcalde o Alcaldesa, según su inclinación política les indique.

Aunado a lo anterior y, para que no exista ni un esquivo de duda sobre la legalidad por cumplimiento y lleno de los requisitos legales de la inscripción de la candidatura que nos ocupa, relaciono el enlace de la página de la Registraduría donde aparece la tarjeta electoral expedida por esa Entidad, en la que se pueden apreciar claramente, los candidatos a la precitada Alcaldía, a favor de los cuales se emitió, por observar la plenitud de los requisitos que, para el efecto, las normas exigen.

https://tarjetaselectorales2019.procesoselectorales.com/visualizar_doc?token=161f3e79d5c4f6ce36cbfc7b866fbcde032dab85c0a1d3845e2a500418401f6f&doc=a3%2F67bfSPXFkmXsA6%2FInpXnGnG3UtC%2F3Kauu4gOyYl1vtDOvLEWNVvTth5riYqUeoxmoS3vtDV%2B5wj0PSZ%2Fw%3D%3D



ALC090001 T01.indd 1 9/10/2019 5:56:31 p. m.

Con la expedición de la tarjeta electoral para elegir el alcalde de Pinillos – Bolívar para el período 2020 - 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil impartió legalidad al proceso de inscripción realizado, ofreciendo la certeza, para el caso que nos ocupa, que el otorgamiento de aval por parte del Partido de la U fue transparente, ya que si nos fijamos en la tarjeta electoral mencionada, el efecto de la coalición (aval a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA) había desaparecido como consecuencia de la decisión legal tomada por el Partido de la

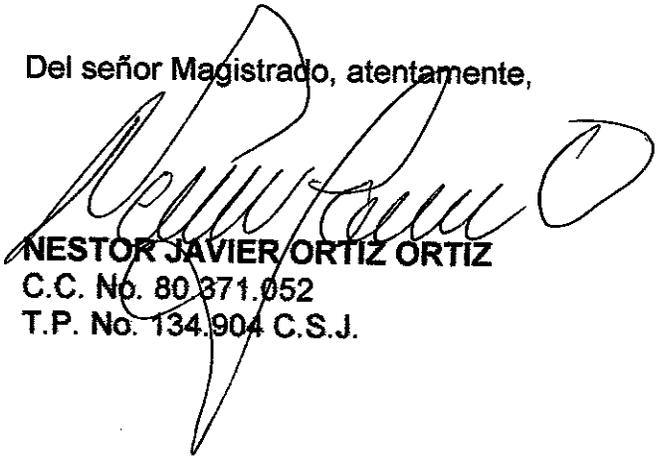
Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del párrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan, lo que nos brinda la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN**.

Del señor Magistrado, atentamente,


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 80.371.052
T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909



RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

(18 de octubre de 2019)

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas por el artículo 265, numeral 6 y de la Constitución Política y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** presentó escrito Rad. 15584-19, por medio del cual solicita que se revoque la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U**. De acuerdo con el quejoso, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido Liberal Colombiano e inscrito al peticionario, señor Alcides Guloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos. No obstante, el secretario general del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente otorgado, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de La U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

1.2. Mediante auto de 21 de agosto de 2019, el magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** asumió el conocimiento de la solicitud, decretó pruebas dirigidas a verificar los hechos narrados por el quejoso y ordenó las comunicaciones de la decisión a los interesados.

1.3. El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** intervino en el asunto a través del director jurídico, quien solicitó expresamente la revocatoria de la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y se ordene al **PARTIDO DE LA U** respetar el acuerdo de coalición suscrito para la inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, toda vez que:

*"...el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló, e inscribió como candidata para la misma elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional 'Partido de la U', que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.*

(...)

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa, le concedía la oportunidad de inscribirse como candidato de ambos Partidos Políticos, así como la coartación de la expectativa de esta Colectividad en cuanto a presentar a la contienda electoral, un candidato bajo la bandera

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 2 de 12

de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente".

1.4. El señor **ARTURO RANGEL PÉREZ**, también candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, presentó escrito Rad. 21831-19, con el que solicita que se revoquen las inscripciones de los candidatos **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a dicho cargo, pues la ley prohíbe la inscripción de dos candidatos por el mismo partido político al mismo cargo. Por lo demás, informa los hechos conocidos en la queja del expediente principal.

1.5. Por auto de 18 de septiembre de 2019 el magistrado ponente convocó a audiencia pública de trámite, con el fin de brindar las mayores garantías a los interesados y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

1.6. En la audiencia realizada el 23 de septiembre de 2019 se registraron las siguientes intervenciones:

1.6.1. **DOCTOR NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ**, apoderado de la candidata **Sandra Villadiego Villadiego**

Explicó que inicialmente hubo un acuerdo de coalición entre los partidos **LIBERAL COLOMBIANO** y **DE LA U**, que desapareció cuando el partido **DE LA U** revocó el aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO**, por ser un candidato ajeno al partido, a diferencia de la señora **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**, de quien informa su pasada condición de senadora de esa colectividad. Sostiene que la inscripción de la señora Villadiego está debidamente legalizada, menciona la Resolución 012 de 2019 del partido de La U y solicita que se oficie a la Registraduría para la modificación de la tarjeta electoral con relación al señor Guloso. Adicionalmente, advierte que en el expediente no se encontraban documentos que radicó en la Subsecretaría de la Corporación.

1.6.2. **DOCTORA LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA**, apoderada del señor **Alcides Guloso**

Inicia refiriéndose a la Resolución 012 de febrero de 2019 que dicta las reglas del partido de La U para el otorgamiento de avales para las elecciones de octubre 2019. Señala que el encargado de otorgar avales es el congresista con más votos en el municipio, que para el caso es el representante a la Cámara **Alonso del Río Cabarcas**, a quien le fue otorgado poder por el partido frente a varios municipios de Bolívar, incluido Pinillos. Continúa relatando que **Sandra Villadiego** solicitó aval a la codirección del partido de La U, que se decidió por apoyar al representante **Del Río** por votación que resultó en el acuerdo de coalición de 12 de junio con el partido Liberal, por el candidato único **Alcides Guloso**.

Prosigue aludiendo a la Resolución 083 que revocó el aval del señor **Guloso** y otorga uno nuevo a la señora **Villadiego**. Ante ese hecho, el señor **Guloso** solicitó al registrador municipal que lo reconociera como único candidato inscrito por La U; en respuesta, el funcionario explicó que está obligado a recibir toda inscripción y que la entidad competente para resolver el conflicto era el CNE.

Luego remite al artículo 3º de la Resolución 012 del partido de La U en cuanto a la prevalencia por candidatos en razón al tiempo de militancia y los cargos ocupados, pero destacó que en todo caso queda a potestad del autorizado definir el mejor candidato para el municipio. Sostiene que la Resolución 083 incurrió en falsa motivación, porque manifiesta una supuesta unanimidad de decisión y concluye solicitando que se revoque la inscripción de la candidata **Villadiego**.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 3 de 12

1.6.3. REPRESENTANTE A LA CÁMARA ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS, en la condición de tercero interesado

El señor congresista manifiesta que el partido de La U le dio poder para otorgar avales y coavales y en tal virtud suscribió el contrato de coalición con el partido Liberal para inscribir al señor Alcides Guloso. Manifiesta que la Resolución 012 es clara en todos sus aspectos, de modo que no deja duda de que el otorgamiento de avales en los municipios (salvo capitales) le corresponde al congresista o ex congresista de mayor votación en las elecciones de 2018. Destaca que la Resolución 024 del partido faculta a los autorizados para conceder avales a valorar razones de conveniencia política que benefician a la colectividad al momento de seleccionar a un candidato. También refiere que no fue escuchado por el partido de La U antes de expedir la Resolución 083 que revocó el aval del señor Guloso. Además, indica que la Ley 1475 no lo permite una vez inscrito el candidato y subraya el carácter vinculante del contrato de coalición. Concluye solicitando que se revoque la inscripción de la señora Villadiego.

1.7. Adicional a la intervención en audiencia, el apoderado de la candidata presentó escritos de defensa el 30 de agosto de 2018 y el día de la diligencia. En la primera oportunidad señaló que la inscripción impugnada tiene como límite o marco legal las inhabilidades previstas en el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que contiene las causales aplicables a quienes aspiren a ser elegidos alcaldes, mientras que la queja del señor Guloso invoca normas que no contienen causales de revocatoria de inscripciones y se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la candidata **SANDRA VILLADIEGO**, sino precisar claramente la violación o irregularidad en que se encontraría incurso.

Adicionalmente, reconoce la existencia del acuerdo de coalición de 2 de julio de 2019 entre el partido LIBERAL y DE LA U para apoyar la candidatura a la Alcaldía de Pinillos del señor Guloso, pero explica que el partido de La U posteriormente expidió en uso de sus facultades estatutarias la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la cual revocó el aval que previamente había otorgado debido al incumplimiento de la Resolución 012 de 2019 de la colectividad, *"ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política"*.

También anota que el quejoso debió plantear sus inconformidades con lo acontecido impugnando ante las instancias respectivas la decisión del partido de La U. Agrega que la coalición inicial perdió sus efectos jurídicos, según lo ratificó la Registraduría al realizar la inscripción de la señora Sandra Villadiego por dicha colectividad.

Finaliza precisando que:

*"El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas"*.

Por lo expuesto, solicita que se deniegue la solicitud de revocatoria de inscripción de su defendida.

De otra parte, en el escrito radicado en la audiencia, recoge los argumentos previamente expuestos y destaca que el señor **ALCIDES GULLOSO** no es militante del partido de La U, mientras que la señora Villadiego fue ex senadora por esa colectividad y ha demostrado su compromiso con la misma.

1.8. Mediante oficio CNE-JERR-541-19 de 25 de septiembre de 2019, el despacho del magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ** remitió con fines de acumulación al despacho del magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** el expediente Rad.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 4 de 12

19116-19/19183-19, en el que se tramitan las solicitudes de revocatoria de la inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO** como candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala Plena de 24 de septiembre de 2019. Las quejas contra el candidato **GULLOSO** fueron presentadas por el señor **EDINSON OBREGÓN CORREA**, quien atribuye la causal de doble militancia por uso del logotipo del partido de La U en su campaña, a pesar de que esta colectividad inscribió a la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**. Así mismo, el señor **OBREGÓN CORREA** otorgó poder al abogado **CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL** para que lo representara en el proceso.

1.9. La Directora de Gestión Electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil envió oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) de 11 de octubre de 2019, mediante el cual informa al presidente del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de la aprobación de las tarjetas electorales de Alcalde de los municipios de San Calixto – Norte de Santander, Pinillos – Bolívar y Duitama – Boyacá, se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas, se dio la instrucción de imprimir el material electoral en los siguientes casos, mencionados así:

(...)

• **PINILLOS – BOLÍVAR**

El candidato Alcides Gulloso Garcia, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL.

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD –LA U–

(...)"

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 107. (...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación (...)

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

(...)"

"ARTÍCULO 262. (...) La ley regulará... la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas (...)"

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)"

2.2. LEY 1475 DE 2011

"ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

(...)"

"ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.

ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 6 de 12

exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera”.

3. CONSIDERACIONES

3.1. LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La Constitución Política hace hincapié en aplicar a la actividad electoral y a la participación política de los ciudadanos los principios rectores de transparencia y moralidad. En esa línea, son varias las disposiciones constitucionales que de forma expresa proscriben la doble militancia política, reprochan la inscripción de candidatos incursos en causales de inhabilidad y advierten sobre medidas correctivas y sancionatorias por parte del Consejo Nacional Electoral en esos casos¹.

Complementariamente, la Ley 1475 de 2011 desarrolla la prohibición de doble militancia, regula las sanciones por inscripción de candidatos inhabilitados y advierte sobre la existencia de causas constitucionales y legales de revocatoria de inscripción, adicionales a las inhabilidades².

En ese marco, esta Corporación es titular de la atribución de revocar inscripciones de candidatos como consecuencia de las siguientes causales:

- a) Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular
- b) Doble militancia, en sus distintas modalidades
- c) Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos³
- d) Desconocimiento de los acuerdos de coalición⁴
- e) Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos⁵
- f) Doble inscripción⁶

Estos procesos pueden tener origen en solicitudes de particulares y reportes oficiales de autoridades públicas que informan sobre causales constitucionales y legales de revocatoria de inscripción de candidatos. En cuanto al trámite, a falta de uno especial, esta Corporación ha acudido como referente al procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esa medida, estos asuntos se adelantan con respeto al debido proceso tanto del quejoso, como de los candidatos y los partidos que otorgan aval, en ellos se admiten intervenciones ciudadanas, se analiza la pertinencia de realizar audiencias de trámite, se decretan y reciben pruebas y en general, se brindan las garantías de intervención a todos los interesados, en razón al interés general que reviste la inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

¹ Constitución Política, artículos 107, 108, 293, 265, numerales 6 y 12.

² Ley 1475 de 2011, artículos 2°, 7°, 10, numerales 1 y 5, 29, 31.

³ Ley 1475 de 2011, artículo 28

⁴ Ley 1475 de 2011, artículo 29, parágrafo 2°

⁵ Ley 1475 de 2011, artículo 7°

⁶ Ley 1475 de 2011, artículo 32

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 7 de 12

3.2. EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS ACUERDOS DE COALICIÓN Y SU INCUMPLIMIENTO COMO CAUSAL DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN

A pesar de los cuestionamientos que suscitan sobre su verdadero rol y utilidad real en la sociedad, los partidos políticos continúan siendo el medio principal de formación de los gobiernos, las preferencias de los ciudadanos y la movilización política. Por lo mismo, puede afirmarse que siguen vigentes sus principales funciones de articular intereses, movilizar e integrar a las comunidades, reclutar candidatos, organizar el gobierno y la oposición⁷.

Los partidos políticos cumplen un papel relevante para el estado social de Derecho, en cuanto *"formas organizacionales a las que se acude para institucionalizar, promover y encauzar la participación del pueblo en las decisiones sobre la organización, acceso y ejercicio del poder político, en fin, en aquellos asuntos que le conciernen en el ejercicio del principio democrático"*⁸.

Con tales características, los partidos políticos en Colombia están llamados a facilitar el ejercicio del derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político que consagra la Constitución⁹. De ahí que constituya correlativamente un derecho fundamental fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, al igual que la libertad de afiliarse y renunciar a ellos.

Uno de los instrumentos de rango constitucional para desarrollar su objeto otorgado a los partidos políticos con personería jurídica es el derecho de postulación de candidatos, que comparten con los grupos significativos de ciudadanos que cumplan determinados requisitos. Particularmente, el artículo 262 de la Constitución Política consagra la posibilidad de acuerdos de coalición entre dichas colectividades para inscribir candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones de elección popular.

Sobre esta modalidad de asociación política para competir en las elecciones ha dicho la Corte Constitucional:

"De una parte, encuentra la Corte que las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos (Art. 107 C.P.), comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política.

De otra parte, la norma bajo examen reitera la exigencia constitucional de listas únicas en procesos de elección popular, en este caso para cargos uninominales provistos mediante este mecanismo, con la que se propende por garantizar mayor legitimidad a través del más amplio respaldo popular al candidato que resulte elegido en la contienda electoral.

El establecimiento de unos acuerdos básicos entre los partidos y movimientos políticos concurrentes, sobre aspectos fundamentales de la asociación estratégica establecida, constituye un desarrollo de la libertad organizativa interna de los partidos y movimientos políticos en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución; constituyen así mismo elementos fundamentales de los procesos democráticos, y un factor que propende por la transparencia, la objetividad y la equidad en la administración de la empresa electoral conjunta.

El carácter vinculante del acuerdo realizado entre las diferentes fuerzas políticas y/o ciudadanas coaligadas con propósitos electorales, es un predicado del principio de autonomía de los movimientos y partidos políticos, así como garantía de seriedad de este tipo de consensos estratégicos protegidos por la Constitución. En tanto que la inclusión en

⁷ Rye, D. (2014). Political Parties and the Concept of Power. Londres: Palgrave Macmillan.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 5 de marzo de 2015, Rad. 2013-00194.

⁹ Artículo 40.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Página 8 de 12

los formularios de inscripción de los partidos y movimientos que integran la coalición, así como la filiación política de los candidatos, protege la libertad del elector¹⁰.

Es notorio, entonces, que las coaliciones persiguen esfuerzos electorales conjuntos que, a su vez, pretenden traducirse en un respaldo popular más amplio. Están precedidas de acuerdos básicos entre los participantes sobre derechos y responsabilidades inherentes a la campaña y a la elección. Por lo mismo, resulta razonable su carácter vinculante y la seriedad que se exige de su suscripción, que se presume producto de un proceso democrático interno y concertado entre las directivas competentes.

El detalle de la formación de los acuerdos de coalición y la inscripción de las correspondientes candidaturas está desarrollado por la Ley 1475 de 2011, hasta el momento para los cargos uninominales en el artículo 29. La norma incluye la consagración de una causal de revocatoria de inscripción de candidatos justamente por incumplimiento de un acuerdo de coalición previamente formalizado que se traduce, entre otras modalidades, en la inscripción de un candidato distinto al designado en el acuerdo.

Esta consecuencia es totalmente compatible con la transparencia que debe revestir el ejercicio del derecho de postulación de los partidos y con el principio de democracia interna que orienta la escogencia de sus candidatos, consagrados con el fin de preservar el papel de los partidos políticos en la formación de la voluntad popular.

3.3. EL CASO CONCRETO

3.3.1. Consideraciones del trámite

En el transcurso del proceso algunos intervinientes manifestaron que al expediente no se habían incorporado algunos documentos radicados en Subsecretaría. Al respecto, es importante mencionar que desde el despacho del magistrado ponente se gestionó el recibo de todos los escritos relacionados con este asunto, los cuales han sido debidamente incorporados al expediente y considerados para adoptar la presente decisión.

De otra parte, en razón a la remisión del expediente Rad. 19116-19/19183-19 del despacho del doctor Rozo y a que, en efecto, se advierte identidad temática, se dispone en la presente decisión su acumulación con el expediente Rad. 15584-19, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹¹. En efecto, en este caso se observa que tanto el candidato ALCIDES GULLOSO como la candidata SANDRA VILLADIEGO fueron inscritos por el partido de La U, lo cual comporta una doble inscripción por parte del mismo partido y en esa medida, la decisión que se tome en un caso necesariamente impacta al otro.

3.3.2. Del fondo del asunto

Como se expuso previamente, el artículo 29, parágrafo 2º de la Ley 1475 de 2011 dispone expresamente que el incumplimiento del acuerdo de coalición puede derivarse, entre otras acciones, de la inscripción de un candidato distinto al allí indicado y además, que la consecuencia que se produce frente a una inscripción realizada en tales condiciones es la revocatoria de la misma.

De otra parte, en el acápite de fundamentos jurídicos se transcribieron los artículos 31 y 32 de la referida ley, conforme a los cuales es válida la primera inscripción cuando existan dos o más candidatos inscritos para el mismo cargo, salvo que se trate de modificación, la cual es procedente en los siguientes casos y plazos:

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011.

¹¹ "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)"

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 9 de 12

- Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones de candidatos, por no aceptación o renuncia del respectivo candidato.
- Hasta 1 mes antes de las elecciones, cuando el candidato haya sido revocado por causas constitucionales o legales, o por inhabilidades sobrevinientes o advertidas con posterioridad a la inscripción.
- Hasta 8 días antes de las elecciones por muerte del candidato.

En el caso concreto, esta Corporación advierte violación a las normas mencionadas debido a actuaciones irregulares de los partidos políticos involucrados, especialmente del partido de La U, en el otorgamiento de los avales para la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, como también se observan desaciertos en la manera en que la Registraduría Nacional del Estado Civil enfrentó la situación generada por la doble inscripción de candidatos por el partido de La U a ese mismo cargo.

a) Incumplimiento del acuerdo de coalición en el caso concreto

Sobre este punto, es evidente para la Sala la improvisación, falta de seriedad y desconocimiento flagrante de las normas electorales por parte del partido de La U. En este sentido, se probó en el proceso que:

- El partido de La U suscribió acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U el 2 de julio de 2019 para apoyar la candidatura de **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**.
- El acuerdo de coalición fue suscrito en nombre del partido de La U por el representante a la Cámara Alonso del Río Cabarcas, previo poder especial conferido por el representante legal del Partido de La U para otorgar avales e inscribir candidatos en el departamento de Bolívar, el cual también fue mencionado en la Circular externa No. 59 de 19 de julio de 2019 de la Secretaría General de dicha colectividad.
- El 18 de julio de 2019 se realizó la inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** por la **COALICIÓN "LA VOZ DEL PUEBLO"**, conformada por el **PARTIDO DE LA U** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).
- El 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U expidió la Resolución 083 **"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, que en el artículo primero revocó el aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, en el artículo segundo deja sin efectos jurídicos el contrato de coalición suscrito con el partido Liberal Colombiano y en el artículo cuarto, define su apoyo a la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** para la **ALCALDÍA DE PINILLOS**.
- También el 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U suscribió documento de aval a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la **ALCALDÍA DE PINILLOS**.
- El mismo día, el secretario general del partido de La U firmó oficio mediante el cual autorizó a la propia señora **VILLADIEGO** para realizar la **"inscripción y/o modificación"** de su candidatura ante la Registraduría.
- El 27 de julio de 2019 se realizó la inscripción de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el partido de La U, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).

Así las cosas, está acreditado que el partido de La U, de una parte, incumplió el acuerdo de coalición suscrito con el partido Liberal, lo cual es causal expresa de revocatoria de la inscripción de candidatos. Por lo tanto, no es de recibo el argumento de la apoderada de la candidata, según el cual su inscripción solo podría resultar afectada por el régimen de inhabilidades de los alcaldes previsto en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994. De otra parte,

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 10 de 12

aquel partido realizó dos inscripciones al mismo cargo, contrario a lo reglado en la Ley 1475 de 2011.

Siendo así, tampoco son de recibo los motivos alegados en el proceso por la candidata para justificar el proceder del partido de La U, relacionados con los criterios de la Resolución 012 de 11 de febrero de 2019 de director único del partido de La U, *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*.

En primer lugar, porque el derecho de postulación trae correlativos deberes razonables para los partidos políticos como, por ejemplo, la verificación de las calidades e inhabilidades de sus candidatos, su escogencia por procedimientos internos democrático y, para el caso, la definición de los aspectos que deben incluirse en el acuerdo de coalición. Por lo tanto, se presume válidamente que los partidos llegan a la decisión de inscribir un candidato en coalición como resultado de un análisis interno serio y responsable, acorde con sus estatutos.

Estas exigencias se inscriben en la tendencia gradual pero creciente que se aprecia en Latinoamérica a regular la vida interna de los partidos políticos para responder a exigencias y promover objetivos de transparencia y democratización¹². En contraste, esta clase de prácticas improvisadas y antidemocráticas como la que se observa en este caso se inscriben en las críticas que identifican una crisis generalizada de los partidos políticos, sustentadas en su debilitamiento organizacional y la pérdida de protagonismo como instrumentos democráticos, sumados a los frecuentes señalamientos de clientelismo, corrupción y captura del Estado¹³.

En segundo lugar, porque las inscripciones de candidatos solo pueden ser modificadas en las hipótesis y en los plazos previstos en la ley y para el caso del candidato la Alcaldía de Pinillos del partido de La U no se presentó ninguna de las situaciones legales previamente mencionadas.

En tales condiciones, lo procedente es aplicar la solución que ofrece la misma ley, esto es, revocar la inscripción de la candidata distinta a la apoyada en el acuerdo de coalición (la señora SANDRA VILLADIEGO) y tener como válida la primera inscripción que hizo el mismo partido en coalición con el Partido Liberal (la del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 1475 de 2011, previamente referidos.

Por último, es indispensable señalar que la Corporación verificó en la tarjeta electoral consultada en la página web de la Registraduría¹⁴ que el señor GULLOSO GARCÍA figura como candidato único del PARTIDO LIBERAL. Por lo tanto, aunque en estricto sentido la primera inscripción fue realizada en coalición, es válido mantener la inscripción que actualmente figura a nombre del partido Liberal, como quiera que el candidato es militante de esta colectividad y la misma participó desde el principio en la coalición que a la postre desconoció el partido de La U. Así mismo, debe observarse que las actuaciones irresponsables e inconsistentes de los partidos en este caso no pueden afectar los derechos políticos del candidato GULLOSO GARCÍA, pues fue inscrito conforme a la ley y la misma ley establece consecuencias expresas para los eventos en que, como en el suyo, se incumple un acuerdo de coalición.

¹² Instituto Nacional Electoral – INE (2014). Estudios electorales en perspectiva comparada. México: INE.

¹³ Franco, A. y Martínez, M. (2014). Realidad de los partidos y los movimientos políticos. En: Retos y tendencias del derecho electoral. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

¹⁴ <https://tarjetaselectorales2019.procesoselectorales.com/>

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 11 de 12

b) De la actuación de la Registraduría Nacional del Estado Civil frente a las inscripciones impugnadas

En el proceso, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó sobre la instrucción impartida a la Registraduría Municipal de Pinillos, dirigida a imprimir el material electoral manteniendo a los candidatos **GULLOSO** y **VILLADIEGO**, el primero por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y la segunda, por el **PARTIDO DE LA U**.

Al respecto, la Sala recuerda que el derecho de postulación es exclusivo de los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, el cual debe ejercerse de acuerdo con la ley y los estatutos, según el caso. Por lo tanto, ninguna autoridad o tercero puede suplir o reemplazar a las colectividades en la decisión sobre la inscripción de sus candidatos y las condiciones en que han resuelto hacerlo.

En esa medida, esta Corporación no comparte la solución dada por la Registraduría en este asunto, pues en este caso no se presentó ninguna de las causales legales de modificación de inscripciones. Lo anterior conduce a la Sala a compulsar copias al Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y además, para garantizar que la comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata cuya inscripción se revoca en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR al expediente Rad. 15584-19, las solicitudes Rad. 19116-19 y 19183-19, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copias del expediente Rad. 15584-19 (**ACUMULADO**) y de esta decisión al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y para garantizar que la respectiva comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en estrados esta resolución, contra la cual **PROCEDE** el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en la audiencia de notificación y sustentado hasta dentro del día siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución al registrador Municipal de Pinillos, Bolívar.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

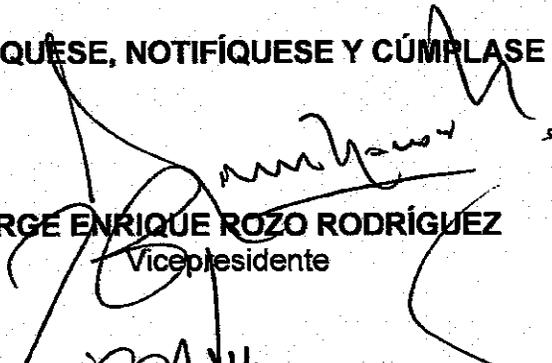
Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 12 de 12

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 18 de octubre
Magistrado ausente: HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Rad.: 15584-19
RRCO-ACOC @

CONTRERAS . ADO110 35584-19

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

CNE

Consejo Nacional Electoral

COLOMBIA

19/10/2019

08:58:24

Folios 8



201900032359-00

Bogotá D.C.

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

C.N.E. CORRESP.

OCT 19 2019 08:45

RECIBIDO

ASUNTO: Recurso de Reposición Resolución No. 6115-2019
REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 6115-2019**, conforme lo normado en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente forma:

Antes de entrar en materia, dejo de presente ante la Corporación, la violación flagrante al debido proceso dentro de la presente actuación administrativa, como quiera que en una forma apresurada y sin ningún tipo de sustento legal, fui notificado del contenido de la resolución, donde la sala procedió a diseñar un procedimiento administrativo alterno, corriendo traslado de un día no hábil (sábado), para sustentar una impugnación, sin el mínimo de asomo legal o jurisprudencial, hechos que me obligan acudir a instancias superiores a fin de exigir garantías plenas en el proceso adelantado ante el Consejo Nacional Electoral.

Ahora bien, ya entrando en el contexto de la Resolución No. 6115 de 2019, se tiene que dicho acto administrativo cuenta con un abundante marco normativo, junto con extractos jurisprudenciales, los cuales nos llevan a analizar de forma sistemática el caso en concreto.

Cuentan las diligencias que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, fundamenta la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, con fundamento en los siguientes argumentos:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Ahora, por considerar agotadas las etapas procedimentales, el Consejo Nacional Electoral, profiere la Resolución que aquí se impugna, esta es, la 6115 de 2019, la que, de acuerdo con su contenido, la Corporación en cita una vez llevada a cabo la audiencia pública, donde escuchó a cada una de las partes y, a quienes fueron vinculados al proceso, la resolución recurrida hace un acucioso recorrido jurídico iniciando por el artículo 107 de la Constitución Política, Ley 1475 de 2011, para entrar en el acápite de consideraciones, relacionando la competencia del Consejo Nacional Electoral, para aterrizar en el carácter vinculante de los acuerdos de coalición.

Ya en el caso en concreto la resolución impugnada, inicia su análisis, haciendo la siguiente apreciación. *"En el transcurso del proceso algunos intervinientes manifestaron que al expediente no se habían incorporado algunos documentos radicados en Subsecretaría. Al respecto, es importante mencionar que desde el despacho del magistrado ponente se gestionó el recibo de todos los escritos relacionados con este asunto, los cuales han sido debidamente incorporados al expediente y considerados para aportar la presente decisión."*

Manifestaciones éstas que no comparte el suscrito, ya que desde el mismo inicio de la actuación se presentaron dificultades para conocer las diligencias, siendo necesario presentar memoriales en tal sentido, porque se notificó el auto que avocó conocimiento de la queja y ordenó pronunciamiento por parte de la señora SANDRA ELENA dentro del término allí concedido, pero no era posible, tener acceso a las diligencias para cumplir con lo ordenado, lo que provocó, por parte de este extremo, elevar solicitud de ampliación de términos para presentar los

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

descargos requeridos. No obstante, a la fecha, de dicha solicitud no se ha tenido respuesta.

Posteriormente me vi obligado hacer un seguimiento por los diferentes despachos, del Consejo Nacional Electoral a fin de ubicar el escrito de descargos que, dentro del término se había radicado, tal como se puede observar, porque obra constancia de ello en las diligencias.

Con lo anterior, no se entiende cómo en la resolución recurrida, se pretende dar a entender que se brindaron todas las garantías procesales, cuando no es cierto que se hayan estudiado cada uno de los escritos y medios de prueba allegados a la actuación, si en la resolución recurrida brilla por su ausencia el Alcance al Radicado 15584-19, presentado en la secretaría de la Corporación el 11 de octubre de 2019, donde reiteraba mi solicitud de negación de la revocatoria presentada en contra de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, teniendo en cuenta la tarjeta electoral que reposaba en el la página de la Registraduría Nacional, escrito cuya copia se anexa al presente.

Con el precitado alcance, al despacho se le brindaban los elementos de convencimiento necesarios para negar la revocatoria solicitada por las imprecisiones mencionadas. Sin embargo, hoy mediante el presente recurso se tiene la oportunidad de subsanar lo decidido, ya que si observamos con atención y como lo manifesté en dicho alcance, la Registraduría expidió una tarjeta electoral donde el señor GULLOSOS fungía como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar avalado por el Partido Liberal y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a l mismo cargo, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de U, brindándole legalidad a una revocatoria de aval que se dio en debida forma.

De otra parte, no es admisible que la actuación procesal adelantada en contra del señor ALCIDES GULLOSO, se haya manejado bajo una misma cuerda procesal con la solicitud de revocatoria de la señora VILLADIEGO, como quiera que eran hechos diferentes, los cuales debían ser tramitados en forma independiente, siendo apresurada la conclusión a la que arribó la corporación cuando afirma que existe una doble inscripción realizada por el mismo partido, sin hacer un mayor esfuerzo para entender, que al momento de revocar el aval concedido al ciudadano GULLOSO por parte del Partido de la U, este perdió efectos jurídicos y por ende la única candidata legalmente avalada por el Partido de la U a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar era la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

Otro yerro y, que considero, lo más gravoso para este extremo de la litis, es el término que concedió la Corporación para sustentar el presente recurso, porque, si existen records de lo actuado, o si la Corporación permitió algún registro fílmico de la audiencia surtida el día de ayer (viernes 18 de octubre de 2019) en la que se notificó la Resolución aquí censurada, la 6115 del 18 de octubre de 2019, podemos observar y, porque así lo indica además, el artículo quinto de dicho acto administrativo, solo se concedió el día siguiente, para este efecto, se repite, la

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

sustentación del recurso que nos ocupa, cuando, de acuerdo con el código sustancial y procedimental administrativo...

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”.

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.” (Subrayé para resaltar).

Así las cosas sin mayor esfuerzo, se puede apreciar que se está vulnerando el derecho al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, porque la norma aplicable otorga un término de diez (10) días y, los términos en días que establece el ordenamiento jurídico se entienden HÁBILES, salvo que habilite para darle continuidad a un asunto, pero esa habilitación debe ser en legal forma, no caprichosa ni arbitraria.

Entonces, el hecho de que la Corporación, para la sustentación del recurso, haya concedido **solo un (1) día** la hace incurrir en violación al debido proceso, no obstante y, en gracia de discusión, aceptando que este término fuera suficiente, que no lo es, para hacer una sustentación juiciosa, **es día concedido es inhábil**, porque, si la audiencia se surtió ayer viernes, ~~el día siguiente es hoy sábado, día inhábil~~ para la administración, sin que en la audiencia, pese a que solicité al Señor Presidente de la Sala, se nos concediera un término mayor para ello; pero sin más explicaciones se me manifestó que eso era lo decidido en el acto administrativo, cuya copia nos acababan de entregar en la Secretaría de la Corporación.

Ahora, volviendo a su contenido, la Resolución recurrida insiste en el contenido del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, parágrafo 2º, para resaltar que el incumplimiento de los acuerdos de coalición tiene como consecuencia la revocatoria de la inscripción, siendo válida la primera inscripción, pero en el caso que nos ocupa no es aplicable dicha norma, por cuanto, tal como se ha reiterado en el presente escrito, antes de culminar el período de inscripción de candidatos, el Partido de la U, revocó el aval al candidato GULLOSO, teniendo como soporte el marco estatutario que rige a esta colectividad política.

En cuanto al presunto incumplimiento del acuerdo de coalición, resulta un poco atrevida e irrespetuosa las manifestaciones que hace el Despacho en contra de una organización política y respetable como lo es el Partido Social de Unidad

5

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Nacional – Partido de la U, al poner en tela de juicio su seriedad y al afirmar que dicho partido presenta un “desconocimiento flagrante de las normas electorales”.

Luego de las anteriores manifestaciones en contra de la organización política mencionada, el despacho relacionó cada uno de las actuaciones que antecedieron a esta litis, concluyendo que el Partido de la U incumplió el acuerdo de coalición suscrito con el Partido Liberal, concluyendo: “Por lo tanto, no es de recibo el argumento de la apoderada (sic) de la candidata por el régimen de inhabilidades de los alcaldes previsto en el artículo 95 de la Ley 136 d 1994.” En este sentido no se encuentra relación con la verdad procesal, teniendo en cuenta que quien funge como apoderado de la candidata es el suscrito, sin que exista apoderada sustituta que haya podido actuar en este diligenciamiento.

Y es que no son de recibo los argumentos que plantea en el despacho ponente, al manifestar que no existió un hecho que tuviera la adecuación jurídica para modificar la lista, al contrario se dio un hecho relevante el cual fue la pérdida de efectos legales del acuerdo de coalición, y que por ende la Registraduría al conocer de la revocatoria de aval presentada, procedió a inscribir como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar a la Ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscripción que debe mantenerse a fin de no vulnerar el derecho de ser elegida a la hoy revocada.

En este orden de ideas plenamente esta demostrado que el procedimiento adelantado por el Partido de Unidad Nacional – Partido fue realizado bajo los parámetros legales y estatutarios que rigen la multicitada organización política y por ende se solicita a la Corporación REVOCAR la Resolución No. 6115-2019, y en consecuencia NEGAR la solicitud de Revocatoria de la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, a la Alcaldía de Pinillos Bolívar.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXO: Tres (3) folios útiles, para un total de ocho (8) FOLIOS.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D.



22/10/2019
11:56:18
Folios 3



Contreras
15584-19

C.N.E. CONTRERAS

OCT 22 2019 11:49

RECIBIDO

RADICADO: 15584-19 - RECUSACIÓN

SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), en mi condición de ciudadana demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, si fuere necesario, se declare Usted impedido para conocer del presente proceso y proceda, entonces, a ordenar el envío del expediente a la Sala Plena para que decida el impedimento, para su correspondiente trámite.

HECHOS

PRIMERO: Como se puede observar, actúo a motu proprio.

SEGUNDO: Presento recusación contra el H.M. RENATO RAFAEL CONTRERAS magistrado ponente del proceso, y JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, quien firma en calidad de vicepresidente, fundo la presente solicitud por considerar que se encuentra impedido para conocer de la Resolución del Recurso de Reposición, toda vez que su despacho realizó prejuzgamiento antes de notificarme la decisión que en Sala Plena había tomado el Consejo Nacional Electoral, el día 17 de octubre de 2018 violando la reserva sumarial porque la decisión no estaba notificada y además el mismo día de la sala plena le fue comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que modificara la Tarjeta Electoral que aparecía publicada en la página web con respeto al Municipio de Pinillos, donde hasta la presente en la tarjeta de muestra no aparece mi imagen fue desaparecida de la muestra de la Tarjeta Electoral publicada en la página web de la Registraduría elecciones territoriales 2019.

TERCERO: De igual manera el Despacho a cargo del H.M. RENATO RAFAEL CONTRERAS, había emitido concepto previo de la decisión del fallo al Representante a la Cámara ALONSO DEL RIO CABARCAS, quien fue la persona que firmó contrato de coalición con el señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato demandante de mi inscripción y quien es proahijado político del señor DEL RIO CABARCAS. De las visitas realizadas al Consejo Nacional Electoral, por

el señor DEL RIO CABARCAS están registradas en la entrada principal en Portería.

CUARTO: Por las anteriores razones, se encuentra Usted dentro de la causal de conflictos de interés y causales de impedimento y recusación consagrado en el artículo 11, num.11 del CPCA.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Aporto copia de la muestra no válida de la Tarjeta electoral impresa el día 17/10/2019.

2. Solicito al despacho a su cargo se sirva solicitar en portería del CNE, el registro de visitantes en Portería del Representante a la Cámara por Bolívar ALONSO DEL RIO CABARCAS.

ANEXOS

Me permito anexar documentos aducidos como pruebas

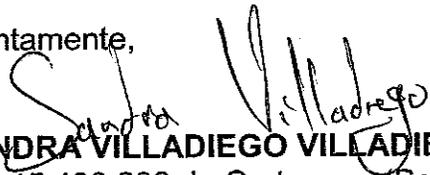
FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado los artículos 11, numeral 11, de la ley 1437 de 2011 "CPCA".

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señor Magistrado para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia.
Del Señor Magistrado

Atentamente,


SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C.45.490.208 de Cartagena (Bolívar)

VOTO PARA ALCALDE DE PINILLOS - BOLIVAR
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

<p>PARTIDO ALIANZA VOZES</p>  <p>MARIA VICTORIA RANGEL DE DIAZ</p>	<p>PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI</p>  <p>ARTURO RANGEL PEREZ</p>	<p>CONCORDIA LA VIE DEL FUTURO</p>  <p>ALICIA GARCIA SUAREZ</p>
<p>MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL</p>  <p>FABIO EMILIO CARRERA OLIVERA</p>	<p>VOTO EN BLANCO</p>	

Honorable magistrado
RENTO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D



RECIBIDO
OCT 22 2019 11:05
C.N.E. CORRESP.

Contreras
15584-19

Referencia: Ampliación **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019.

SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), por medio del presente escrito me permito ampliar el recurso de reposición remitido vía correo electrónico el día sábado, lo anterior teniendo en cuenta que me encuentro dentro del término procesal para hacerlo de conformidad con el artículo 74 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo considerando que como quiera la decisión fue tomada el día viernes 18 de octubre de 2019.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Que conformidad con los argumentos planteados con la Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se revoca mi inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar, faltando solo ocho (8) días calendarios para las elecciones del próximo 27 de octubre, hogaño; pese a que la ley 1475 del 2011 establece en el inciso segundo (2°) de su artículo 31 que *“Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.”*

Con semejante conducta violentaron el debido proceso administrativo y conculcaron derechos protegidos constitucionalmente, como el derecho a ser elegido y el debido proceso; circunstancia que circunscribe a los señalados funcionarios en un prevaricato, delito que al mismo tiempo los compromete disciplinariamente por desafiar el numeral primero (1°) del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

2. Como quiera que el C.N.E., no tiene un procedimiento especial para tramitar los procesos de revocatoria de inscripción, acogieron en el presente caso, según se observa en la página seis (6) de la cuestionada resolución 6115, *“(…), el procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*; No obstante, de manera extraña y exótica por decir lo menos, se abrogaron un procedimiento inexistente en la legislación colombiana, pues, decidieron en materia de términos inventarse uno, pues, para el efecto de la sustentación del recurso de reposición señalado en el artículo QUINTO de la parte resolutive del citado acto administrativo, de manera categórica determinaron que debía ser *“sustentado hasta dentro del día siguiente.”*, de

esta forma, como el día 18 de octubre de 2019 (fecha de la decisión que cuestiono) es viernes, de contera y obligatoriamente por disposición del entuerto jurídico señalado, correspondía sustentar el día sábado, es decir, **un día Inhábil**; asunto totalmente macondiano, pues, señalan que aplicarían el procedimiento del artículo 34 del CPACA, que en concordancia con el artículo 74 del mismo estatuto, establece unos términos distintos, **en todo caso hábiles**, para efectos del recurso de reposición aquí indicado y acaece que deliberadamente no lo aplican violentando así el debido proceso.

De manera similar a lo señalado ut supra, por este lado violentan el debido proceso administrativo y los funcionarios del asunto incurren en prevaricato y defraudan normas de carácter imperativo que los ubica en terrenos del derecho disciplinario, numeral 61 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

3. Por efecto de la decisión, que estaba cantada previamente, contenida en la Resolución 6115 de 2019 se me eliminó del tarjetón de manera inexplicable por parte de la Registraduría del Estado Civil, en contravía a lo ordenado por la Directora de Gestión Electoral en su oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) del 11 de octubre de 2019, que como acto administrativo que es, pues, contiene **una decisión de la administración que produce un efecto jurídico**, determinó como debían quedar los tarjetones para alcaldía del municipio de Pinillos Bolívar; a pesar de ello, **los magistrados referenciados, decidieron fulminar el acto administrativo contenido el oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00 (ver página 4 y artículo 4 del resuelva de la Resolución 6115), a sabiendas de su falta de competencia para ello**, pues es de Perogrullo, aún par los estudiantes de derecho, que los actos administrativos se controvierten ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante las acciones contenciosas, en este caso, de nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto tiene implícito un derecho de un particular que es SANDRA ELENA VILLADIEGO. Por este lado también se vulneró el debido proceso y el derecho a ser elegido.
4. Los burócratas del asunto, dieron crédito a un supuesto acuerdo de coalición celebrado a puertas cerradas por un sujeto que supuestamente actúo en representación del Partido de la U., el representante a la cámara señor ALONSO DEL RIO; acuerdo inexistente por cuanto fue eliminado del mundo jurídico por el verdadero representante legal del partido de la U, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO mediante Resolución 083 de 26 de julio de 2019 que revocó el COAVAL al señor Alcides Guloso y definió el apoyo a SANDRA ELENA VILLADIEGO, por cuanto el supuesto acuerdo violentó los estatutos del partido, entre otras lo normado acerca del derecho de preferencia contenido en el artículo 3° y 1° de la resolución 012 del 11 de febrero de 2019 del partido de la U, dado que SANDRA VILLADIEGO no sola es miembro del partido de la U, sino que es exrepresentante a la cámara y exsenadora de la república por esa colectividad.

5. En la línea anterior, los magistrados que cuestiono de una manera demasiado simple y sin mayor profundidad jurídica, dijeron que el acuerdo mencionado era obligatorio, no hubo análisis probatorio ni jurídico, circunstancia que también viola el debido proceso administrativo, pues, no se dieron a la tarea de verificar que los acuerdos de coalición requieren el cumplimiento de unos requisitos previos que están determinados en el parágrafo primero (1°) del artículo 29 de la ley 1475 de 2011; en el caso, no existe en el expediente ni en el acto administrativo objeto de la queja, prueba de ese debate probatorio, tampoco se sometió al tamiz de las pruebas la existencia o no del mal llamado acuerdo de coalición que sirvió de sustento a la decisión de marras, ello hubiera facilitado el entendimiento de la inexistencia de dicho acuerdo, no solo por las razones establecidas en la Resolución 083 de fecha 26 de julio de 2019 emanada el partido de la U, sino porque dicho acuerdo nació viciado por causa ilícita al violar una norma sustancial, la señalada en este párrafo, también por vicios del consentimiento pues el señor ALONSO DEL RIO no era ni es la voluntad del partido para celebrar un acuerdo torticero, lo fue, supuestamente, para celebrarlo conforme a la ley, empero, actuó contrario a la voluntad del partido de la U, representado legalmente por el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO quien retoma el asunto para corregir el yerro cometido, tal como se puede leer en el recurso de reposición (anexo a la presente queja) que él interpone en representación del partido de la U.
6. De otro lado, un análisis simple de la naturaleza jurídica de los acuerdos de voluntades que celebren los partidos políticos en Colombia, arroja como resultado que los acuerdos de coalición debidamente celebrados, deben someterse a la experticia bajo la égida del Código Civil Colombiano, por la naturaleza jurídica de los partidos que son de derecho privado, acuerdos que llevan envuelta la cláusula resolutoria, como bien lo explica el representante legal de dicho partido en su recurso de reposición en contra de la decisión de marras, por lo que remito a ese documento para darle alcance a lo manifestado en este punto en concreto y por ello lo anexo.
7. Y es que, el señor ALONSO DEL RIO en su calidad de representante a la cámara por el Departamento de Bolívar, no solo violentó la ley 1475 ibídem, designando a dedo un candidato y vulnerando principios democráticos contenidos en nuestra constitución política y ritualidades legales que exigen por lo menos la socialización interna de la colectividad para la escogencia, máxime, en tratándose como en el presente caso del otorgamiento de un COAVAL; sino que, se hizo parte en el proceso administrativo revocatorio atacado, con argumentos falaces (*ver primer párrafo de la página 3 de la resolución 6115 del C.N.E.*) induciendo en error a los magistrados, **por ello dada su calidad de representante a la cámara también se encuentra incurso en conducta investigable disciplinariamente.**

SOLICITUD

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en la Resolución 6115 del 2019 y en consecuencia **NO REVOCAR** mi candidatura como aspirante a la alcaldía del Municipio de Pinillos.

SEGUNDO: Ratificar la inscripción como candidata del PARTIDO DE LA U DE SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO al Municipio de Pinillos

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 6115 de 2019, RATIFICANDO la inscripción de mi candidatura a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, por ostentar el respaldo legal y efectivo del Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U.

CUARTO: QUE SE ORDENE A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL lo pertinente para que se me garantice el derecho a la participación política eficaz como candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, restituyendo mi logotipo dentro del tarjetón electoral.

Atentamente,


SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C.45.490.208 de Cartagena (Bolívar)

ψ



Contreras
15584-19

GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Expediente Radicado No. 15584-19
Oficio No. P6JI-201-19
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019



RECIBIDO
07/22/2019 15:07
C.N.E. CORRESP.



Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Magistrado Ponente
RANATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Avenida Calle 26 No. 51-50
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RADICADO: No. 15584-19
COADYUVANCIA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 6115-2019, "POR LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATA SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO DE LA U Y SE NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO ALCIDES GULLOSO GARCÍA A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO."

ELCY LARGO, en mi condición de Procuradora Sexta Judicial I con funciones de vigilancia e intervención judicial en las actuaciones administrativas que se adelantan ante el Consejo Nacional Electoral, obrando de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 277, numerales 1º, 3º y 7º de la Constitución Política, en especial en defensa del orden jurídico y de los derechos fundamentales, específicamente al de ser elegida consagrado en el artículo 40 Constitucional, me permito intervenir en el presente asunto de la manera como a continuación se expone:

Lo anterior, no sin antes señalar que en gracia de la brevedad iremos directamente al punto medular de la presente causa, esto es a desentrañar si a la luz de las normas constitucionales y legales procedía la revocatoria de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.-Nos ocupa la decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral en cuanto a la revocatoria de la inscripción de la señora SANDRA ELENA.

Dicha decisión se soportó, básicamente, en "hacer cumplir" al Partido Político de la U el acuerdo de coalición que firmó con el partido liberal, producto del cual se inscribió como candidato a la alcaldía del Municipio de Pinillos-Bolívar el ciudadano ALCIDES GUILLOS GARCÍA.

2.-Acuerdo de coalición que el Partido de U deshizo mediante Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019, revocando el COAVAL dado al señor GUILLOS GARCÍA y avalando como su candidata única a la señora VILLADIEGO.

3.-La Registraduría Nacional terminó inscribiendo a los dos (02) candidatos. El señor ALCIDES por el Partido Liberal y la señora SANDRA ELENA por el Partido de la U.



GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Así las cosas, debemos manifestar, con todo respeto, que no compartimos la decisión de la Honorable Corporación.

En principio, por cuanto si bien es cierto, las actuaciones del Partido de la U son cuestionables y generaron confusión tanto en los candidatos avalados y ante la misma Registraduría, por las cuales debe ser investigado y así lo solicitaremos. Tales yerros e imprecisiones no pueden tener la entidad suficiente para dar al traste con el derecho a elegir y ser elegida de la señora VILLADIEGO.

Aún para afectar los derechos del mismo Partido de la U, que debe responder por las actuaciones confusas y contradictoria producidas en su interior, más allá de ello, lo que se evidencia en las documentales que obran en el expediente es que la **voluntad última** del Partido de la U fue tener una candidata única a la alcaldía del Municipio de Pinillos-Bolívar.

Ello sin afectar la aspiración del señor ALCIDES GUILLOS GARCÍA, quien continuó avalado por el Partido Liberal Colombiano. Tanto que así resulta inscrito en el tarjetón electoral que será puesto a consideración de los ciudadanos de Pinillos.

Luego, se pregunta el Ministerio Público, es permitido al Consejo Nacional Electoral obligar al Partido de la U a cumplir con un acuerdo de coalición que en su fuero interno y acudiendo al artículo 40.3 no quiso mantener?

Es jurídicamente viable, castigar al Partido de la U, a sus militantes y a su candidata única a la alcaldía de Pinillos, revocando su candidatura y obligándolos a apoyar al señor GUILLOS GARCÍA.

No es aplicable que **en derecho las cosas de deshacen como se hacen?**

No viola tal decisión el derecho de los ciudadanos a participar libremente en la conformación, ejercicio y control del poder político, constituir partidos y movimientos políticos sin limitación alguna y formar parte de ellos?

Este es el punto medular que consideramos se debe dilucidar. No vamos a repetir las argumentaciones que ya se hicieron en este expediente, por demás compartimos los argumentos de defensa ya planteados por el apoderado de la candidata, solo recabamos en que la decisión de revocar la inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO comporta injerencia en las decisiones internas del Partido de la U, que a la postre NO perjudicaron al primer candidato inscrito, señor ALCIDES GUILLOS GARCÍA, en tanto continúa en la contienda electoral a nombre del Partido Liberal Colombiano.

Un último aspecto que no podemos pasar por alto son las manifestaciones que hace el abogado defensor de la señora VILLADIEGO, en las que revela transgresiones al debido proceso y derecho de defensa, pues si bien es cierto no existe norma puntual que regule estas actuaciones administrativas que surte el Consejo Nacional Electoral, y que se trata de un proceso breve y sumario, ello no releva a la autoridad electoral de un mínimo de garantías procesales. No es posible volver el sábado un día hábil porque la Corporación notificó su decisión el día viernes 18 de octubre.



GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Tampoco es de recibo que los documentos demoren en llegar a los expedientes, situación que hemos evidenciado y que debe ser objeto de mejora por parte de la Subsecretaría.

PETICIONES

1.-Con fundamento en los argumentos planteados, el Ministerio Público en defensa del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales tanto de la candidata inscrita por el Partido de la U, de los derechos del mismo Partido de la U consagrados en el artículo 40 Constitucional como de la ciudadanía del Municipio de Pinillos-Bolívar que tiene derecho a escoger **libremente** entre todos los candidatos inscritos, respetuosamente, solicita a los Honorables Magistrados REPONER para REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 6115-2019 "POR LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATA SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO DE LA U Y SE NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO ALCIDES GULLOSO GARCÍA A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.", para en su lugar:

ABSTENERSE de revocar LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATA SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR pro el Partido de la U.

2.-Ordenar compulsar copias para que se investigue al Partido de la U por las conductas asumidas en el presente caso.

De los Señores Magistrados, respetuosamente,


ELCY LARGO 2019

Procuradora 6 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Con funciones de Vigilancia e Intervención ante las Actuaciones Administrativas
adelantadas por el Consejo Nacional Electoral

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

RRCO-2019-1476

Honorable Magistrado
PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D.

Ref.: Expediente 15584-19. Recusación presentada por SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y CARLOS ANDRES ESQUIARI RANGEL.

Reciba un cordial saludo Doctor Pedro Felipe,

Mediante escrito radicado el 22 de octubre de 2019 con número 33099-19, los señores SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y CARLOS ANDRES ESQUIARI RANGEL presentaron recusación en mi contra, dentro de la actuación administrativa del expediente 15584-19, en el cual pusieron de presente los siguientes hechos:

1. Los señores SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y CARLOS ANDRES ESQUIARI RANGEL fundamentan la recusación en las causales de conflicto de interés establecidas en los numerales 1 y 11 del artículo 11 del C.P.A.C.A, y el artículo 141 del Código General del Proceso.
2. Afirman los solicitantes que me encuentro impedido para conocer de la Resolución del Recurso de Reposición, toda vez que mi despacho realizó prejuzgamiento antes de notificarles la decisión que en Sala Plena había tomado el Consejo Nacional Electoral, el día 17 de octubre, violando la reserva sumarial porque la decisión no estaba notificada y además el mismo día de la Sala Plena le fue comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que modificara la Tarjeta Electoral que aparecía publicada en la página web de esa entidad con respecto al municipio de Pinillos.
3. Afirman los solicitantes que en mi condición de Magistrado del Consejo Nacional Electoral había emitido concepto previo de la decisión del fallo al Representante a la Cámara ALONSO DEL RIO CABARCAS, quien fue la persona que firmó contrato de coalición con el señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA.

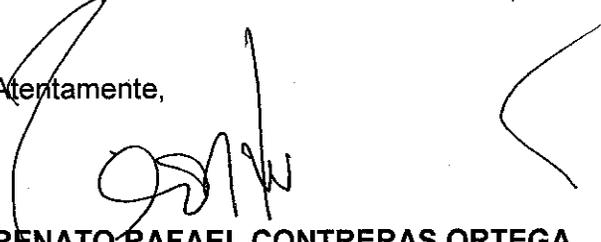
En atención a lo estipulado en el artículo 132 del C.P.C.A., le expreso que no acepto la procedencia de las causales invocadas por los solicitantes por las siguientes razones:

Camilo Lozada
23-10-19
8:35 AM

1. En relación con el numeral 1 del artículo 11 del C.P.A.C.A., "*Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*", le manifiesto que ni mi persona ni mis parientes en ningún grado o mi esposa tenemos interés particular en la actuación, igualmente no tengo socios de hecho o de derecho.
2. En relación con el numeral 11 del artículo 11 del C.P.A.C.A., "*Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*", le manifiesto que no he incurrido ninguna de las conductas descritas en la norma.
3. En relación con las causales descritas en el artículo 141 del Código General del Proceso, le manifiesto que no he incurrido en ninguna de las conductas descritas en esa norma.
4. En cuanto a otros aspectos que aducen los solicitantes, como quiera que no son causales de impedimento o recusación no estimo necesario pronunciarme al respecto.
5. Finalmente debo manifestar que estando en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral y sin mediar cita previa, me abordó el Representante a la Cámara ALONSO DEL RIO CABARCAS a solicitar información sobre el estado del procedimiento administrativo en cuestión, frente a lo cual le manifesté que como todos los asuntos que mi despacho conoce, se valorarían en estricto derecho, de manera que no corresponde a la realidad que emití concepto previo de la decisión del fallo, como lo afirman los solicitantes.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado

Revisó: SBP

Contreras
15584-19



RECIBIDO
C.N.E. CORRESP.

OCT 24 2019 16:53



24/10/2019
17:37:49
Folios 1



GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS E

Expediente Radicado No. 15584-19

Oficio No. P6JI-206-19
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Magistrado Ponente
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Avenida Calle 26 No. 51-50
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RADICADO: No. 15584-19

ELCY LARGO, en mi condición de Procuradora Sexta Judicial I, con funciones de vigilancia e intervención judicial ante las actuaciones administrativas que se adelantan en el Consejo Nacional Electoral, obrando de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 277, numerales 1º, 3º y 7º de la Constitución Política a instancias de solicitud de parte me permito intervenir en el presente asunto informando a esa Honorable Corporación y tal como se puede evidenciar en los documentos en trámite que reposan allí mismo, la decisión de revocar o no la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata al municipio de Pinillos (Bolívar), hasta el momento, no ha quedado en firme debido a que la Resolución No. 6115-2019 no se encuentra ejecutoriada, quiere decir que la actuación administrativa no se ha agotado hasta el momento.

En el día de ayer, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó, mediante comunicación telefónica, el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación para realizar la sustitución de las tarjetas electorales y demás documentos, de los kit electorales que fueron despachados al Municipio de Pinillos (Bolívar), se trataba de abrir dichos kit electorales que contenían los documentos en donde aparecía el nombre de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la alcaldía de Pinillos-Bolívar por otras tarjetas electorales y documentos donde **ya no aparecía** la candidata mencionada, se nos informó que tanto los kit electorales y los documentos por lo que se iba a sustituir ya se encuentran en la Registraduría del Municipio de Pinillos.

No obstante, en la mañana del día de hoy al advertir que hasta el momento no existe decisión en firme que deje sin efecto la candidatura de la señora Sandra Villadiego como candidata a la alcaldía de Pinillos (Bolívar) se le advirtió a los funcionarios de la delegación de Bolívar por parte del Grupo Electoral el inconveniente que se podría presentar de llegarse a sustituir dichas tarjetas electorales y demás documentos.



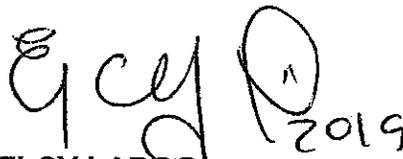
GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Hasta el momento en que se radica la presente comunicación se nos ha informado, vía telefónica, al Grupo de Control Electoral que las tarjetas electorales y los demás documentos no se han sustituido ni se han abierto los kit electorales hecho que como tal no hemos podido verificar directamente en el sitio respectivo (Registraduría Municipal de Pinillos-Bolívar). Es decir que se conservan los kit iniciales sin alteración alguna.

Ante la situación presentada queremos dejar constancia como Ministerio Público y solicitamos se verifique por parte de esa Corporación, la situación advertida, e igualmente manifestar que tratándose de la Organización Electoral, entendida como lo prevé el artículo 120 de la Constitución Política está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría a quien se les impone por mandato superior la organización de las elecciones, razón por la cual sus actuaciones deben coordinarse y articularse armónicamente de manera que se garantice el derecho fundamental previsto en el artículo 40 de la Constitución Política. De tal manera que no se entiende como la Registraduría Nacional del Estado Civil procede al cambio de las tarjetas electorales SIN existir de por medio una decisión en firme por parte del Consejo Nacional Electoral.

Finalmente y ante la situación presentada y siendo la Organización Electoral un organismo articulado y armónico, solicitamos que se examinen los hechos expuestos por cuanto los mismos pueden ser generadores de situaciones que impidan hacia futuro la actuación de los miembros de la Organización Electoral encargados de adoptar las decisiones previstas en el numeral 12 del artículo 265, en el caso en concreto de la revocatoria de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

Cordialmente,


ELCY LARGO

Procuradora 6 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Con funciones de Vigilancia e Intervención ante las Actuaciones Administrativas
adelantadas por el Consejo Nacional Electoral

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Ana Carolina Osorio
15584-19

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

RECIBIDO

OCT 11 2019 14:59

ASUNTO: Alcance Radicado No. 15584-19

C.N.E. DIRRESP

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA** por el presente escrito y, teniendo en cuenta que en el asunto, me permito, con todo comedimiento y respeto, **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** Pinillos - Bolívar, por todo lo surtido dentro del trámite aportados a fin de demostrar lo infundado de la solicitud, nuestra atención, además de lo que expongo a continuación.

Tal como se ilustró en la audiencia pública y en el escrito de Despacho, el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, facultades estatutarias profirió la Resolución No. 083 de 2019, la cual dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano **GULLOSO** y, dejar sin efectos jurídicos la coalición, en un principio, para dar plena libertad a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO**, como candidata única del Partido de la U a la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar.

Es importante señalar que la revocatoria del aval al señor **GULLOSO**, realizada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U mediante la resolución multicitada, se fundamentó en el contenido de la Resolución interna No. 012 de 2019 de dicha organización política, que reglamenta el otorgamiento de sus avales. Según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Ahora bien, en este momento procesal, y con el único objetivo de que se resuelva de fondo la litis conocida, es necesario que el Despacho conozca de primera mano, la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien luego de haber valorado los documentos y/o elementos probatorios radicados en la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar, procedió a realizar en legal forma la inscripción de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

Recibido

15/11

ACW

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

candidatos a dicha Alcaldía, la cual se colocó a disposición de los electores para que apoyen eligiendo libremente a su Alcalde o Alcaldesa, según su inclinación política les indique.

Aunado a lo anterior y, para que no exista ni un esquicio de duda sobre la legalidad por cumplimiento y lleno de los requisitos legales de la inscripción de la candidatura que nos ocupa, relaciono el enlace de la página de la Registraduría donde aparece la tarjeta electoral expedida por esa Entidad, en la que se pueden apreciar claramente, los candidatos a la precitada Alcaldía, a favor de los cuales se emitió, por observar la plenitud de los requisitos que, para el efecto, las normas exigen.

https://tarjetaselectorales2019.procesoselectorales.com/visualizar_doc?token=161f3e79d5c4f6ce36cbfc7b866fbcde032dab85c0a1d3845e2a500418401f6f&doc=a3%2F%2F67bfSPXfkmXsA6%2FlinpXnGnG3UtC%2F3Kauu4gOyYl1vtDOvLEWNvVtth5riYqUeoxmoS3vtDV%2B5wi0PSZ%2Fw%3D%3D



Con la expedición de la tarjeta electoral para elegir el alcalde de Pinillos – Bolívar para el período 2020 - 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil impartió legalidad al proceso de inscripción realizado, ofreciendo la certeza, para el caso que nos ocupa, que el otorgamiento de aval por parte del Partido de la U fue transparente, ya que si nos fijamos en la tarjeta electoral mencionada, el efecto de la coalición (aval a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA) había desaparecido como consecuencia de la decisión legal tomada por el Partido de la

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

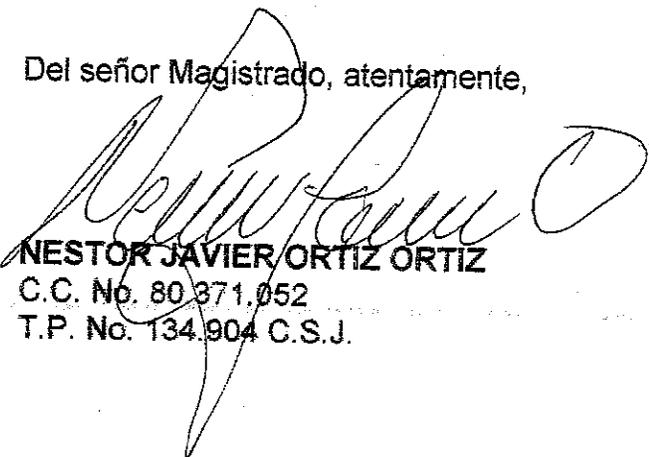
NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, "**será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.**", como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan, lo que nos brinda la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN**.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

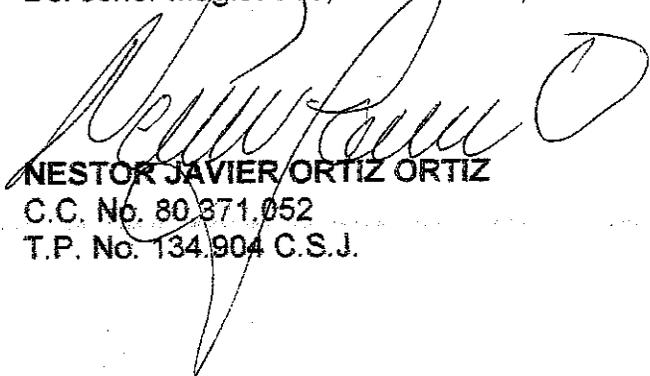
NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del párrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, "**será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.**", como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan; lo que nos brinda la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN**.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.871.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909



Partido de la Unidad.

Líderes de la unidad.

lideradelaunidad.com

Contreras
15584-19

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Consejo Nacional Electoral – CNE

CNE
Consejo Nacional Electoral
C. P. L. C. R. E. S. A.
19/10/2019
14:50:09
Folios 7

Al contestar cite este número
OF19-SGPU-064

CNE. CORRESP.

0011920191435



201900032579-00

RECIBIDO

Referencia: RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION 6115 DE 2019
Notificada en Estrados el día 18 de Octubre de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales (Caldas), Abogado en ejercicio con T.P. No. 94.461 del C. S. de la J., actuando en calidad de Secretario General y Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, de conformidad al nombramiento realizado mediante Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral, de la manera más respetuosa, me permito sustentar el recurso que fuera interpuesto, en audiencia realizada el día de ayer 18 de octubre de 2019, según los siguientes argumentos:

ARGUMENTACION Y JUICIOS DE LA DEFENSA

Como preámbulo a nuestra intervención al Honorable Magistrado se debe plantear, que los Partidos Políticos son personas jurídicas de derecho privado; su materialidad o misionalidad compete al ejercicio del derecho constitucional a elegir y ser elegido propio de los ciudadanos y, el Consejo Nacional Electoral, en cuanto lo electoral regula las relaciones que se construye entre los particulares para el ejercicio de sus derecho políticos – electorales; en este escenario y conforme a la constitución y la ley, podrá conocer y decidir; no así en materia de las decisiones que desde la naturaleza de los contratos, puedan construir los partidos políticos.

En este contexto, llamamos en nuestra defensa:

Primera: Atendiendo al factor subjetivo contractual en la suscripción del consenso en coalición, se le debe reconocer la naturaleza netamente de derecho civil, es decir, la jurisdicción que debe conocer de los conflictos que surjan en relación a su clausulado, es del juez ordinario no la sede administrativa, como se ha argumentado por el Honorable Magistrado para desconocer el rompimiento unilateral de la consensualidad inicial del contrato de coalición suscrito con el Partido Liberal. La postura del despacho no es ajustada a la realidad actual, además porque nos encontramos en presencia de la llamada omisión legislativa que sobre el particular existe, en consecuencia y en aplicación a las reglas de hermenéutica jurídica, el vacío debe ser llenado por el Código Civil y Comercial, así como con el Código de Procedimiento Civil o General del Proceso, según corresponda.

De persistir la argumentación en este sentido por parte del Honorable Consejo Nacional Electoral, se estaría, probablemente tipificando causal de nulidad en relación al candidato ALCIDES



GULLOSO GARCIA, de quien se ha dicho, de manera oportuna el Partido de la U, revoco legítimamente el coaval.

Segundo: Si bien el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 abre las puertas a los Partidos y Movimientos Políticos, para que inscriban candidatos en coalición, juicio que se deduce de la expresión contenida en la norma antes llamada, cuando dice que: "podrán inscribir candidatos de coalición", es decir, las coaliciones están sujetas a la autonomía, al consenso y a la autodeterminación de los partidos que así deseen comportarse y presentar candidatos en las justas electorales.

Tercero: Siendo cierto lo anterior, se debe reconocer que los contratos de coalición son consensuados y traen implícita la cláusula resolutoria de los mismos, a tono con nuestra legislación civil que fue interpretada en el clausulado del documento suscrito, en el cual, además, no se pactaron causales de resolución o terminación del contrato, vacío que permite asir lo establecido en el artículo 1496¹ del código civil, por cuanto el acuerdo de coalición se comporta como un contrato bilateral, calificativo que emana de las obligaciones allí consensuadas, mismas que son recíprocas entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U; en igual sentido, el artículo 1546² del mismo ordenamiento establece, que en caso de que la cláusula resolutoria no se haya dejado expresa, la misma se debe entender pactada, por el solo hecho de tratarse de contratos bilaterales.

Cuarto: En línea con lo anterior y, sabiendo que el contrato de coalición suscrito entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, entorno al candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), fue esencialmente consensual, partiendo del hecho cierto que el candidato no era militante del Partido de la U; de suyo implicaba, entonces, que si la coincidencia de voluntades de los Partidos se llegare a romper por algún motivo, cualquiera de las partes estaría legitimado para resolver el contrato de manera unilateral, lo cual acaeció y efectivamente el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, así lo manifestó a través de la notificación oportuna, antes de la culminación del periodo de inscripciones como efectivamente se encuentra acreditado en el expediente. Nadie está obligado a actuar en contra de su voluntad.

Se hace necesario recabar, que este Partido hizo conocer al Partido Liberal su decisión, antes del vencimiento del periodo de inscripciones de las candidaturas previstas por la ley para el 27 de octubre del presente, de hecho, se hubiera esperado que a partir de ese conocimiento, el Partido Liberal de manera oportuna, si persistía en su intención de presentar al Dr. Gullosa como Candidato, hubiera adoptado los correctivos internos oportunos para tal fin, lo cual no hizo, no obstante, hoy viene alegando, en su defensa su propia negligencia.

¹ Código Civil Colombiano "ARTICULO 1496. <CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL>. El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.(...)"

² Código Civil Colombiano: "ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. (...)"



Es decir, el derecho hubiere sido violado en relación al acuerdo de coalición, si dicha notificación al Partido Liberal se hubiera presentado con posterioridad al cierre de las inscripciones, hecho que no aconteció y que no debe desconocer el Honorable Magistrado en abierto detrimento de los derechos del Partido de la U. Le pregunto al Honorable Magistrado en el marco del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 ¿El aspirante Guloso podía modificar su inscripción, sabiendo que las inscripciones se encontraban abiertas y su colectividad conocía del rompimiento del acuerdo? la respuesta obviamente es, SI; no obstante, la falta de diligencia interna en el Partido Liberal, se trae a estos estrados como causal de revocatoria de nuestra candidato, cuando en realidad lo que se ha tipificado es una falta de diligencia al interior del Partido Liberal quien no enteró del asunto a su candidato.

Quinto: Esta organización política se encuentra ligada, en todas sus decisiones, no solo al imperio de la constitución y la ley, sino de manera especial a sus estatutos. En este sentido, al analizar la situación que se presentó con la aspiración política de la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, a la Alcaldía del Municipio de Pinillos (Bolívar), se definió que ésta ostentaba mejor derecho que el Dr. Guloso García, vista la situación desde la vigencia estatutaria; en consecuencia, efectivamente se definió revocar el Aval inicial y sustituirlo en favor de nuestra militante, SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, hecho que no puede reprocharse ahora por el honorable Consejo Nacional Electoral.

Sexto: El Partido de la U, se reitera, se encuentra vinculado al cumplimiento y respeto de sus estatutos, hecho que se hizo evidente al adoptar el correctivo frente a la impresión que se presentó al avalar a un candidato foráneo, en detrimento y desconocimiento de los derechos de nuestra militante, quien ostenta, aun hoy frente a sus pares al interior de esta organización, un derecho preferente en relación a su aspiración política en el Municipio de Pinillos, según su decisión.

Séptimo: Avanzando en este análisis, se debe abordar el estudio de la naturaleza jurídica de la Resoluciones y decisiones que se adoptan al interior de esta organización, política, en la medida que se ha tachado su contenido como *"falsa motivación"*, expresión propia del derecho administrativo Colombiano. Nuestras decisiones nacen y mueren en el ámbito del derecho privado, por atracción y a través del medio de control electoral, pueden ingresar al ámbito Contencioso Administrativo, según las condiciones fácticas así lo ameriten.

Vale entonces afirmar, que poco o nada puede hacer el Consejo Nacional Electoral frente a las tachas y objeciones que se han presentado en relación a la Resolución No. 083 del 26 de julio 2019, no solo porque no cuenta con la competencia para estudiar si dichas impugnaciones, son o no procedentes; aún menos puede calificar su contenido como "falso", en la medida que previamente se debió agotar un procedimiento a través del cual se defina si su contenido se ajusta o no a la argumentación jurídica y fáctica que la amerito. Es claro que a través de dicha decisión se materializa el acatamiento y respeto a los derechos de nuestra militante, SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, por cuanto es ella quien tiene ostenta el mejor derecho, lo cual así se definió, no es una falsedad, es una realidad estatutaria. Los miembros de la casa son primero.



Octavo: Esta organización política, de conformidad con el literal e del artículo 35³, Estatutario, se encuentra Representado Legalmente por quien ostente el cargo de Secretario General, hecho que se encuentra probado en el presente trámite en cabeza de ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, de conformidad con la Resolución 2954 del 2017 emanada del Consejo Nacional Electoral. Vale en consecuencia afirmar frente a la objeción planteada en relación a la delegación que fuera realizada para el otorgamiento de avales en el Municipio de Pinillos, que, si bien en territorio se expidió un aval, con posterioridad fungió contrario a nuestro ordenamiento interno, realidad estatutaria que exigía el ejercicio de las funciones que de pleno derecho se le han atribuido al Secretario General, según reza en el literal c⁴ del artículo 35 ibídem.

La responsabilidad en la defensa y cumplimiento de los estatutos radica en el Secretario General, razón suficiente para haber procedido a revocar, legítimamente y con toda la fuerza del derecho, el aval otorgado a un ciudadano con calidades y méritos que para nada se le desconocen, pero que eliminaba a nuestra candidato Sandra Villadiego Villadiego, como la legitimaria y destinataria de dicho derecho desde la óptica de nuestro ordenamiento interno. La decisión debe ser respetada.

Noveno: En cuanto hace referencia al Parágrafo 2 del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, esta organización política debe decir, que es una norma no aplicable a este caso puntual, por cuanto se ha probado la rotura y/o rescisión del acuerdo de voluntades, de manera unilateral; en consecuencia, el Partido Social de Unidad Nacional, desconoce la vigencia del contrato de coalición inicialmente suscrito, hecho se comunicó de manera oportuna al Partido Liberal, organización que no reaccionó en consecuencia. El Honorable Magistrado al poner de presente este parágrafo, realmente lo que está haciendo es desconocer la autonomía de la voluntad debidamente expresada por el Partido de la U, respecto a la inicial coalición. Debo recordar que nadie está obligado a tomar decisiones de conformidad a la lente de un tercero.

Este Partido se encuentra ligado a sus estatutos y previamente a optar por confirmar la decisión, el Honorable Magistrado debe probar que el contrato de coalición se encuentra vigente, hecho imposible.

Nuestro actuar en este asunto, no puede ser analizado desde la pertinencia y valor que la ley le otorga a los contratos de coalición, misma que no se ha desconocido, el hecho a evaluar es que HUBO RETRACTACION – ROMPIMIENTO DE LA CONSENSUALIDAD, todo DENTRO DEL TERMINO LEGAL y con el PLENO CONOCIMIENTO DEL PARTIDO LIBERAL, lo cual se está desconociendo por el despacho en contra de los derechos que asisten a esta Colectividad

³ Estatutos del Partido "(...) ARTÍCULO 35. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General: (...)e) Firmar los avales que otorgue el Partido a los candidatos a cargos de elección popular. No obstante podrá delegar esta función cuando las circunstancias lo ameriten. (...)”

⁴ Estatutos del Partido "(...) ARTÍCULO 35. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General: (...) c) Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional, la Dirección Nacional, según el caso. (...)”



Política. Los juicios de valor deben ser replanteados desde la realidad probada en el expediente, por cuanto no se demuestra el ejercicio que aquí se acusa.

Sabiendo que existe dualidad de inscripciones, la del Dr. Guloso bajo la cobertura de una coalición disuelta y la de la Dra. Sandra Villadiego Villadiego amparada con un aval limpio a tono con la normatividad interna del Partido de la U, es claro que es ésta ciudadana la que debe quedar inscrita como candidata a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar, por haberse actuado de manera oportuna con relación a la rotura del acuerdo de coalición, según se dijo.

Decimo: Desde lo manifestado por el despacho en cuanto a que "es válida la primera inscripción cuando existan dos o más candidatos inscritos para el mismo cargo", debe decirse al Honorable Magistrado, que es primera inscripción que benéfica al Dr. GULLOSO GARCIA, no puede ser ratificada a cargo de una coalición en razón a que hoy es inexistente o por lo menos rescindida unilateralmente por el Partido de la U, decisión que es conocida por el Partido Liberal y ese honorable Despacho.

No es de buen recibo que se nos obligue a soportar el rigor de la ley frente a un acuerdo de voluntades que si bien está autorizado por la ley, no puede desconocerse que debe mediar la permanencia y vigencia de la consensualidad al respecto. Hoy está rota y nuestra candidata es la Dra. Sandra Villadiego. No puede llamarse a votación al Dr. Guloso García bajo una coalición rota y desconocida por una de las partes. El magistrado debe reconocer que en materia de coaliciones, no existe periodo de modificaciones y que la misma se disolvió unilateralmente en periodo de inscripciones de candidaturas, frente a lo cual el Partido Liberal acusó una evidente inercia.

EN CONCLUSION A LOS ARGUMENTOS DEL DESPACHO

1. Es cierto que se suscribió el contrato de coalición, pero también está probado que el mismo se rescindió unilateralmente por el Partido de la U y se le notificó al Partido Liberal dentro del término de inscripciones. Lo dicen las pruebas.
2. Es verdad que el inicial aval lo expidió el Dr. Del Rio Cabarcas en ejercicio de una delegación que fue reasumida por el titular de la función, a fin de implementar los correctivos estatutarios requeridos por el asunto.
3. Es cierto que el 18 de julio de 2019 se inscribió el Señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, hecho que no puede traerse a colación como si dentro del término de inscripciones, no se hubiera roto la coalición. Este desconocimiento está forzando una cobertura contractual que no es verdad ni emana de la voluntad de una de las partes involucradas. La inscripción del Señor Guloso si no se revoca, su elección, desde ya, se encuentra viciada de nulidad por cuanto saldrá a las urnas bajo una coalición disuelta o lo que es lo mismo, forzada en



sus efectos por ministerio de los Honorables Magistrados. Se debe respetar la autonomía de la voluntad.

4. Es verdad, el Partido Revocó el aval inicial y enderezó el procedimiento de participación en favor de nuestra militante Sandra Villadiego Villadiego, decisión que se encuentra amparada en nuestros estatutos.
5. Efectivamente, como requisito para materializar la inscripción de nuestra candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos, el Secretario General, estando en término, emitió el aval en favor de SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, quien es nuestra candidata y su inscripción debe ser ratificada.
6. En coherencia el Partido de la U, emitió el oficio correspondiente para viabilizar la inscripción de la Dra. Sandra Villadiego.
7. Efectivamente, el 27 de julio de 2019 la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin ningún cuestionamiento por parte del Partido de la U y previo a revocar el aval del Señor GULLOSO GARCIA, se inscribió como nuestra candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos – Bolívar.
8. No es cierto que el Partido de la U haya incumplido ningún acuerdo de coalición. Simplemente y en ejercicio de su autonomía, se retractó o lo que es lo mismo, rescindió el acuerdo de manera unilateral. Es legal. No puede el Despacho obligarnos a permanecer en una coalición que el Partido no desea sostener.

PETICION RESPETUOSA

De conformidad a la argumentación precedente y a las pruebas obrantes en este asunto, de manera respetuosa solicito al Honorable Magistrado:

Primero: REPONER la decisión optada mediante Resolución No. 6115 de 2019, RATIFICANDO la inscripción de la candidatura de la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, por ostentar el respaldo real y efectivo del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.

Segundo: REVOCAR la inscripción del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCIA por la coalición cuestionada a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, por cuanto no existe, desde el 26 de julio de 2019, la vigencia y el consenso inicialmente construido entorno a su candidatura por parte del Partido de la U. No hay coalición vigente.



Tercero: SE PROVEA lo pertinente para que se garantice la participación eficaz de la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, contando con una tarjeta electoral en la cual ella aparezca como nuestra candidata.

En los términos anteriores, se ha dado respuesta a la solicitud de explicaciones sobre este asunto, mismas que nos legitiman a solicitar se termine el presente trámite, en razón a que existe prueba suficiente de su improcedencia.

Atentamente,



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyecto: CLAUDIA BARON GOMEZ

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D.

Contreras
15584-19

RADICADO: RECUSACIÓN 15584-19



RECIBIDO

OCT 22 2019 11:03



C.N.E. CORRESP.

CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.047.413.222 de Cartagena (Bolívar), en mi condición de apoderado de **EDINSON OBREGON CORREA**, el cual interpuso solicitud de revocatoria de inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, solicitud acumulada dentro del proceso No. 15584, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, si fuere necesario, se declare Usted impedido para conocer del presente proceso y proceda, entonces, a ordenar el envío del expediente a la Sala Plena para que decida el impedimento, para su correspondiente trámite.

HECHOS

PRIMERO: Que Mediante Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, el CNE revocó la candidatura de la doctora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar y niega la Revocatoria de **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.

SEGUNDO: Presento recusación contra el H.M. **RENATO RAFAEL CONTRERAS** magistrado ponente del proceso, y **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, quien firma en calidad de vicepresidente, fundó la presente solicitud por considerar que se encuentra impedido para conocer de la Resolución del Recurso de Reposición, toda vez que su despacho realizó prejuzgamiento antes de notificarme la decisión que en Sala Plena había tomado el Consejo Nacional Electoral, el día 17 de octubre de 2018 violando la reserva sumarial porque la decisión no estaba notificada y además el mismo día de la sala plena le fue comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que modificara la Tarjeta Electoral que aparecía publicada en la página web con respeto al Municipio de Pinillos, donde hasta la presente en la tarjeta de muestra no aparece mi imagen fue desaparecida de la muestra de la Tarjeta Electoral publicada en la página web de la Registraduria elecciones territoriales 2019.

TERCERO: De igual manera el Despacho a cargo del H.M. **RENATO RAFAEL CONTRERAS**, había emitido concepto previo de la decisión del fallo al Representante a la Cámara **ALONSO DEL RIO CABARCAS**, quien fue la persona

que firmó contrato de coalición con el señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato demandante de mi inscripción y quien es proahijado político del señor DEL RIO CABARCAS. De las visitas realizadas al Consejo Nacional Electoral, por el señor DEL RIO CABARCAS están registradas en la entrada principal en Portería.

CUARTO: Así mismo presento recusación en contra de los magistrados que HERNAN PENAGOS quien representa al partido de la U, y la doctora DORIS RUTH MENDEZ del Partido LIBERAL Colombiano, considerando que los mencionados magistrado pueden llegar a tener interés en la decisión tomada considerando que representan los partidos en disputa en la decisión, lo que no me brinda garantías de imparcialidad.

QUINTO: Por las anteriores razones, se encuentran Ustedes dentro de la causales de conflictos de interés y causales de impedimento y recusación consagrado en el artículo 11, num. 1 y 11 del CPCA y el artículo 141 del Código General del Proceso 141.

SEXTO: solicito se designen personas imparciales que tomen la decisión de los recursos presentados en contra de la resolución NO. 6115 de 2019 expedida por el CNE

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Aporto copia de la muestra no válida de la Tarjeta electoral impresa el día 17/10/2019.

2. Solicito al despacho a su cargo se sirva solicitar en portería del CNE, el registro de visitantes en Portería del Representante a la Cámara por Bolívar ALONSO DEL RIO CABARCAS.

ANEXOS

Me permito anexar documentos aducidos como pruebas

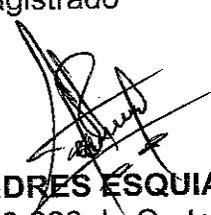
FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado los artículos 11, numeral 1 y 11, artículo 130 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 "CPCA" y el y el artículo 141 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señor Magistrado para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia.
Del Señor Magistrado

Atentamente,


CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL
C.C.1.047.413/222 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 226894 del C.S.J

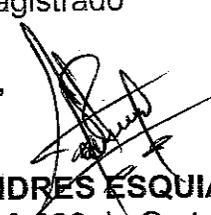
FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado los artículos 11, numeral 1 y 11, artículo 130 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 "CPCA" y el y el artículo 141 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señor Magistrado para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia.
Del Señor Magistrado

Atentamente,



CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL
C.C.1.047.413/222 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 226894 del C.S.J

VOTO PARA ALCALDE DE PINILLOS - BOLIVIA
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

<p>PARTIDO ALIANZA VERDE</p>  <p>MARIA VICTORIA BANGEL DE DIAZ</p>	<p>PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI</p>  <p>ASTURIO BANGEL PEREZ</p>	<p>COLECTIVO LA VIE DEL PUEBLO</p>  <p>ALCIBIR OVALLE BANGEL</p>
<p>MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL</p>  <p>FRUETO EMIR CARRERA OVALLE</p>	<p>VOTO EN BLANCO</p>	

15584



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
 ALCALDE

E-26 ALC

Pág 1 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	MARIA VICTORIA RANGEL DE DIAZ	PARTIDO ALIANZA VERDE	64	SESENTA Y CUATRO
002	ARTURO RANGEL PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	377	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
003	ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	6753	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
004	FAUSTO EMIR CAÑAVERAS OLIVEROS	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
005	SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	3980	TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA

TOTAL POR CANDIDATOS	11342	ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS EN BLANCO	38	TREINTA Y OCHO
VOTOS VÁLIDOS	11380	ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA
VOTOS NULOS	131	CIENTO TREINTA Y UNO
VOTOS NO MARCADOS	252	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL GENERAL	11763	ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

ANDRÉS HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: miércoles 06 noviembre de 2019 a las 4:41 PM

E-26 ALC 2 DE 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de BOLIVAR, municipio de PINILLOS para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9139703

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio PINILLOS-BOLIVAR.


ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32941/RRCO/201900015584-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 No. 51-50
Bogotá D.C.,

Asunto: Compulsa de Copias

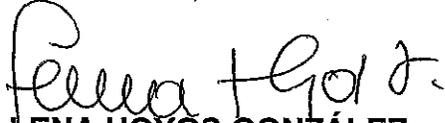
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo cuarto ordena:

"ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copias del expediente Rad. 15584-19, (ACUMULADO) y de esta decisión al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y para garantizar la respectiva comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO.**"

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en seis (06) folios; copia del expediente 15584-19 en dos (2) cuadernos y trescientos veintiséis (326) folios.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio.

Anexos: Acto Administrativo en (06) seis folios, copia del expediente dos (2) cuadernos y trescientos veintiséis (326) folios.

1
RECIBIDO
2
EN RUTA
3
ENTREGADO



ENTREGADO

Número de la guía
2051011273

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Pinillos

Fecha de entrega
15/11/2019

Hora de entrega
07:00

Nombre contacto
Registraduría nacional del estado civil

Dirección
AV DORADO 51-50

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Pinillos

Fecha de entrega
15/11/2019

Hora de entrega
07:00

Nombre contacto
Registraduría municipal pinillos

Dirección
BARRIO CENTRO CRA 6 No 10 - 108 PISO 2 - REGISTRAD

VER COMPROBANTE

15/11/2019

Rastreo Envio - Servientrega Web

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32943/RRCO/201900015584-00

(Al contestar citar estos datos)

Doctora
MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesora de Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Asunto: Comunicación.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo cuarto ordena:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

En virtud de lo expuesto adjuntamos en PDF el acto administrativo mencionado, en doce (12) páginas.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio

Anexo: 6 folios

CNE COMUNICACIONES
Y PRENSA
Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

RECIBE ALEIDA UPPA

FECHA 06 / 11 / 19.
8:38 AM.

Blanca Ximena Camargo del Rio

De: Microsoft Outlook
Para: Judy Marcela Ulloa Beltran
Enviado el: miércoles, 6 de noviembre de 2019 9:11 a.m.
Asunto: Entregado: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Judy Marcela Ulloa Beltran (jmulloa@registraduria.gov.co)

Asunto: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32944/RRCO/201900015584-00

(Al contestar citar estos datos)

Doctor

SAMUEL OTTO SALAZAR NIETO

Jefe de Oficina de Comunicaciones y Prensa

Registraduría Nacional del Estado Civil

E. S. D.

Asunto: Comunicación – correo electrónico.

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo cuarto ordena:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

En virtud de lo expuesto adjuntamos en PDF el acto administrativo mencionado, en doce (12) páginas.

Atentamente,



LENA HOYOS GONZÁLEZ

Subsecretaria

Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio

Blanca Ximena Camargo del Rio

De: postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com
Para: Samuel Otto Salazar Nieto
Enviado el: miércoles, 6 de noviembre de 2019 9:12 a.m.
Asunto: Entregado: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Samuel Otto Salazar Nieto (sosalazar@registraduria.gov.co)

Asunto: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32945/RRCO/201900015584-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Directora Gestión Electoral (E)
Registraduría Nacional del Estado Civil
E. S. D.

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en seis (06) folios.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio.
Anexos: (06) seis folios.

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32942/RRCO/201900015584-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (ras)
REGISTRADURÍA MUNICIPAL PINILLOS
Barrio Centro. Carrera 6 Número 10-108 Piso 2
Pinillos - Bolívar

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo sexto ordena:

“ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución al registrador Municipal de Pinillos, Bolívar”

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en seis (06) folios.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria

Proyectó: Blanca Ximera Camargo Del Río.

Anexo: Seis (06) folios.

Servientrega S.A. NIT 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34A - 11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045.

Piezas: 1

Fecha: 06/11/2019 Hora: 12:45
 Fecha prog entrega: 12/11/2019



DOCUMENTO UNITARIO GUIA No. **2051011273**

DESTINARIO	PNO	CIUDAD: PINILLOS	
	553	BOLIVAR	F.P.: CREDITO
	C30	NORMAL	MT: TERRESTRE
DATOS ENVIO	REGISTRADURIA MUNICIPAL PINILLOS		
	BARRIO CENTRO CRA 6 NO 10 - 108 PISO 2 - REGISTRADURIA MUNICIPAL PINILLOS		
	Tel: 1	D./NIT: 1	Cod. Postal: 000000
	Pais: COLOMBIA Email:		
	Dice Contener: COMUNICACION		
	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Peso (Vol) 0 / 0 / 0
	Vr. Flete:	\$ 11.727.00	No. Factura: BLANCA CAMARGO
	Vr. Sobreflete:	\$ 0.00	No Remisión: COR 11791
	Vr. Total:	\$ 11.727.00	No Sobrepeso:
	Ref1: 59072		
Observaciones para la entrega: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
REMITENTE	Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		
	Dirección: AV DORADO 51-50		
	Tel: 2202880	D./NIT: 89998040	Cod. Postal: 111321
	Ciudad: BOGOTA	Departamento: CUNDINAMARCA	
	Pais: COLOMBIA	www.servientrega.com	
	Ministerio de Transporte: Licencia No. 618 de Marzo de 2011. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 11/2010		





RESOLUCIÓN 7363 DE 2019

(3 de diciembre de 2019)

Por la cual se **DECLARA LA CARENCIA DE OBJETO** frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 2019

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas por los artículos 108 y 265, numerales 6 y 12 de la Constitución Política, 74, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1) Esta Corporación profirió la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019, "Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**".

1.2) La decisión estuvo sustentada en el incumplimiento del acuerdo de coalición suscrito por el **PARTIDO DE LA U** con el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** para inscribir como candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, al señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, de conformidad con la consecuencia prevista en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011. Así mismo, en la resolución se advirtió sobre la doble inscripción que se realizó por parte del **PARTIDO DE LA U** de candidatos al mismo cargo referido, en contra de lo normado en el artículo 32 ibídem.

1.3) El apoderado de la candidata revocada interpuso recurso de reposición en la audiencia de notificación de la Resolución 6115, realizada el 18 de octubre de 2019. En la oportunidad concedida, el impugnante sustentó el recurso, manifestando, primero, violación al debido proceso, porque "en una forma apresurada y sin ningún tipo de sustento legal, fui notificado del contenido de la resolución, donde la sala procedió a diseñar un procedimiento administrativo alterno, corriendo traslado de un día no hábil (sábado), para sustentar la impugnación...". Sobre este punto, agrega que el artículo 76 del GPACA otorga 10 días para interponer el referido recurso.

Seguidamente, reitera las dificultades que tuvo para conocer el expediente y el recibo de sus memoriales, en especial su escrito de 11 de octubre sobre el contenido de la tarjeta electoral para la Alcaldía de Pinillos, de donde cuestiona que se hayan brindado realmente garantías procesales.

Así mismo, reprocha la acumulación al expediente de la queja contra el candidato Gulloso, por considerar que se trataba de hechos diferentes, sobre todo porque la revocatoria del aval por parte del partido de La U hizo perder efectos jurídicos a la primera inscripción.

Por último, manifiesta su desacuerdo con la manifestación de la Corporación, que califica de "atrevida e irrespetuosa", sobre el proceder del partido de La U en el caso concreto.

1.4) Adicionalmente, la propia candidata presentó escrito por el cual manifiesta ampliar el recurso de reposición, señalando que la revocatoria de su inscripción viola el debido proceso administrativo porque fue decidida a solo 8 días de las elecciones, lo cual a su juicio constituye un prevaricato. Señala que el procedimiento seguido por el CNE es inexistente y reitera lo dicho por su apoderado con relación al plazo para sustentar el recurso de reposición.

Destaca además que su nombre fue eliminado del tarjetón "de manera inexplicable" por la Registraduría. Agrega que el acuerdo de coalición se dio a puertas cerradas por el representante a la Cámara Alonso del Río y que el mismo fue eliminado válidamente por el representante legal del partido de La U. Considera que no hubo un análisis probatorio ni jurídico en la decisión impugnada, pues debió revisarse la coalición a la luz del Código Civil y asegura que el acuerdo de coalición nació viciado por causa ilícita al violar los estatutos del partido.

1.5) Por su parte, el secretario general y representante legal del PARTIDO DE LA U, señor ALVARO ECHEVERRY LONDONO sustentó recurso de reposición contra la misma resolución, solicitando que no se revoque la inscripción de la candidata VILLADIEGO, sino la del señor GULLOSO, porque ésta última no existe.

En respaldo de su petición, señaló que es el juez ordinario el competente para decidir sobre los conflictos que surjan por el rompimiento unilateral de un acuerdo de coalición, por su "naturaleza netamente de derecho civil" e insiste en que el partido revocó legítimamente el aval otorgado al señor GULLOSO. Agrega que las coaliciones están sujetas a la autonomía, el consenso y la autodeterminación de los partidos y que estos acuerdos traen implícita la cláusula resolutoria, para lo cual remite a los artículos 1496 y 1546 del Código Civil. Destaca también que el señor GULLOSO no era militante del partido de La U y asegura que hizo conocer al partido Liberal la decisión de la colectividad de revocar el aval antes del vencimiento del periodo de inscripciones, por lo que asegura que el partido Liberal fue negligente.

Explica que la señora VILLADIEGO ostentaba un mejor derecho que el señor GULLOSO para ser candidata, de acuerdo con los estatutos. Indica que el CNE no tiene competencia frente a las objeciones de la Resolución 083 de 2019 con la cual se revocó el aval al señor GULLOSO. Destaca que la representación legal del partido de La U la tiene el señor Alvaro Echeverry y añade que el aval otorgado por delegación fue contrario al ordenamiento interno de la colectividad.

Considera igualmente que el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 no es aplicable a este caso, pues se rompió primero el acuerdo de coalición y el partido Liberal no reaccionó en consecuencia. Finaliza sosteniendo que la primera inscripción que se pretende mantener no es válida, habiendo desaparecido el acuerdo de coalición que la soportaba.

1.6) La procuradora Sexta Judicial I con funciones de vigilancia e intervención judicial en las actuaciones administrativas ante el CNE de la Procuraduría Genreal de la Nación presentó escrito Rad. 33260 de 22 de octubre de 2019, por el cual coadyuva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 2019, destacando que el acuerdo de coalición de este caso se deshizo mediante Resolución 083 de 26 de julio de 2019 y además, "La Registraduría Nacional terminó inscribiendo a los dos (02) candidatos. El señor ALCIDES por el Partido Liberal y la señora SANDRA ELENA por el Partido de la U".

Considera la procuradora que las actuaciones del Partido de La U son en principio cuestionables y generaron confusión, pero no pueden afectar el derecho de la señora VILLADIEGO a ser elegida, además de que, a su juicio, el señor GULLOSO no resultaba afectado por la decisión, pues terminó inscrito por el otro partido.

1.7) El despacho del magistrado ponente radicó proyecto de resolución para resolver el recurso de reposición el 22 de octubre de 2019.

1.8) El 27 de octubre de 2019 se realizaron en todo el territorio nacional las elecciones populares de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles para el periodo 2020-2023.

1.9) De acuerdo con el formulario E-26 ALC de 6 de noviembre de 2019, consultado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la comisión escrutadora declaró la

elección del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA como alcalde de Pinillos, Bolívar y advirtió que la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO "tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos."

(...)"

2.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

"ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas:

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998".

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales, de concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes, personeros, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -

DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

(...)

**ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.

(...)

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

3. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019 esta Corporación revocó la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y en la misma resolución, se negó la solicitud de revocatoria de inscripción para ese cargo del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA, inscrito inicialmente en coalición del PARTIDO DE LA U y el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

La decisión estuvo sustentada en los artículos 29 y 32 de la Ley 1475 de 2011, conforme a los cuales el incumplimiento del acuerdo de coalición es causal de revocatoria de la inscripción realizada en contra de lo acordado y en caso de doble inscripción, se tendrá como válida la primera. Estas normas resultaban perfectamente aplicables al caso, en la medida en que se comprobó que el PARTIDO DE LA U suscribió e incumplió un acuerdo de coalición para inscribir como candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA y luego procedió a realizar una segunda inscripción con la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, desconociendo lo dispuesto en las referidas normas.

Por vía del recurso de reposición el apoderado de la señora VILLADIEGO, la misma candidata y el partido de La U, coadyuvados por la Procuraduría General de la Nación, solicitaron que se revocara la decisión. No obstante, las características propias del caso extendieron la actuación administrativa a un momento en el que fue materialmente imposible para la Sala Plena decidir el recurso de reposición antes de las elecciones de 27 de octubre de 2019, atendiendo, además, al alto número de procesos de la misma naturaleza que ocupó a la Corporación en los meses que precedieron a dichos comicios.

Sumado a lo anterior, el acto de inscripción de candidatos es un acto de trámite¹ propio de la etapa preelectoral, en virtud del cual las organizaciones políticas y los candidatos quedan habilitados para desplegar propaganda electoral, recaudar recursos y realizar gastos de campaña, aparecer en las tarjetas electorales y obtener votos durante los escrutinios, entre otros actos asociados a los derechos fundamentales de ser elegido y de postulación.

Por lo tanto, el acto de inscripción produce efectos transitorios que cesan con el acto que declara la elección del respectivo cargo, este sí definitivo y objeto de control judicial. En consecuencia, el control frente a la validez de los actos de inscripción de candidatos que la Constitución atribuye al Consejo Nacional Electoral por causales constitucionales y legales resulta improcedente habiendo pasado las elecciones.

¹ Ver: Consejo de Estado, Sección Quinta, autos de 9 de marzo de 2012, Rad. 2011-00717, 20 de noviembre de 2003, Rad. 2003-00781(3163) y sentencia de 9 de octubre de 2008, Rad. 2007-00160-02.

Esta circunstancia se identifica con otras que impiden un pronunciamiento de fondo y conducen al operador jurídico a declarar la carencia actual de objeto, como ocurre, por ejemplo, en los casos en que se solicita a la Corte Constitucional el control sobre normas derogadas², cuando llegan al Consejo de Estado procesos contra actos administrativos que no se encuentran vigentes³ o siempre que el juez se enfrenta a un hecho superado en controversias relacionadas con la violación de derechos fundamentales⁴ o colectivos⁵.

Siendo así, queda a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el control de legalidad de los actos de elección de autoridades locales, en el marco del medio de control de nulidad electoral, de carácter público, regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

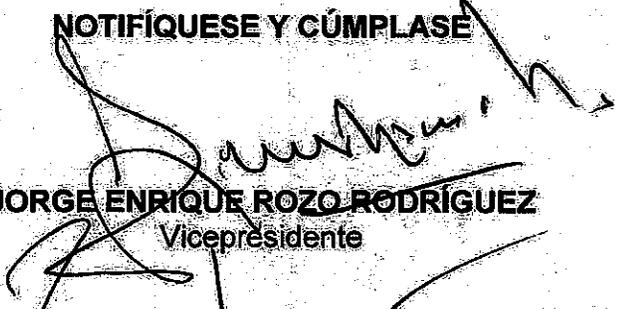
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución a los solicitantes, los ex candidatos, a sus apoderados, a los partidos LIBERAL COLOMBIANO y DE LA U y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 3 de diciembre de 2019

Magistrados ausentes: Hernán Penagos Giraldo y Pedro Felipe Gutiérrez Sierra

Magistrada ausente por comisión: Doris Ruth Méndez Cubillos

Rad.: 15584-19
RRCO-ACOC@

² Corte Constitucional, sentencias C-467 de 1993, C-377 de 1996, C-931 de 2009, C-259 de 2016 y C-348 de 2017, entre otras.

³ Consejo de Estado, Sección Primera, autos de 28 de junio de 2019, Rad. 2015-00287, 19 de junio de 2019, Rad. 2015-00564 y 21 de mayo de 2019, Rad. 2017-00222, Sección Quinta, auto de 4 de marzo de 2019, Rad. 2018-00002 y sentencia de 24 de mayo de 2018, Rad. 2017-00191-02, entre otras providencias.

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 28 de enero de 2016, Rad. 2015-00740.

⁵ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 18 de julio de 2019, Rad. 2013-01075.

CN
Consejo Nacional Electoral
02/12/2019
15:36:57
Folios 90



Arturo Rangel Pérez

Contraseña ①
15584-17

90 FOLIOS TODOS
Abogado ÚTILES Y ESCRITOS

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

NOV 02 2019 08:40
RECIBIDO

C.N.E. CORRESP.

Cartagena de indias D. T. y C. 2 de diciembre de 2019.

Señor:

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Dirección: Avenida El Dorado N° 51 – 80 Bogotá D.C.

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Reconocimiento de un Derecho y aplicación de la Resolución 6115 del 18 de octubre del año 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, dueño de la cedula de ciudadanía N° 9165342, expedida en el Municipio de Pinillos Bolívar, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional N° 50718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de excandidato aspirante a la Alcaldía del Municipio Pinillos Bolívar, llevo a ustedes invocando el Derecho Fundamental de Petición, Consagrado en Nuestra Constitución Política Artículo 23 y en la Ley 1755 del 2015, para **solicitarle se dignen ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dar cumplimiento a la Resolución 6115 del 18 de octubre expedida por el Consejo Nacional Electoral, como resultado de dicha aplicación se modifiquen los formularios E26 que contiene los resultados electorales de los candidatos aspirante a la alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, se establezca el orden legal de dichos resultados, y se llame a ocupar la curul en el Concejo Municipal al Candidato que legal y legítimamente ocupó el segundo lugar en las pasadas elecciones realizadas el día 27 de octubre de la presente anualidad; modificación el formulario E26 que contienen los resultados de los aspirantes al Concejo Municipal de Pinillos en las elecciones realizadas el día 27 de octubre de la presente anualidad.**

Fundamento la presente solicitud en los siguientes:

HECHOS:

1. El pasado 27 de octubre de la presente anualidad se realizaron en todo el país las elecciones para elegir las autoridades regionales y locales (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles).
2. Me inscribí como candidato Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por el Partido Alianza Social Independiente – ASI.
3. Mi inscripción lleno todos los requisitos de Ley a tal punto que no tuvo inconveniente alguno que impidiera desde el punto legal mi

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

2

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

aspiración, llegando hasta el final de la contienda y obteniendo desde el punto de vista legal resultados legítimos e incuestionables.

4. La señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, igualmente se inscribió como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar con aval del Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U).
5. El señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, se inscribió como aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar con acuerdo de coalición programática entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U).
6. La inscripción de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos por Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), fue demandada ante el Consejo Nacional Electoral, por violación a Ley electoral colombiana.
7. El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019, revoca la inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, dejando sin piso legal y excluyéndola de la competencia electoral.
8. Desde el punto de vista legal eran inexistentes las aspiraciones como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como consecuencia de la decisión tomada por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019, lo que impedía que la Registraduría Municipal de Pinillos, procediera a tener como válidos los resultados obtenidos por dicha candidata, situación que también fue advertida por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución en comento.
9. La señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, instauró una Acción de Tutela en el Tribunal Administrativo de Bolívar, donde solicitó medidas provisionales de derechos fundamentales amenazados: Derecho Político de ser Elegida, Derecho al Debido Proceso; correspondiéndole por reparto la citada Acción de Tutela, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - sala penal.
10. Mediante providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - sala penal, de fecha 24 de octubre del año 2019 entre

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

2

otras medidas este Tribunal otorga medidas provisionalmente a la accionante, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

11. El Doctor **VÍCTOR DANILO CHARRIS PÉREZ**, profesional adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa del Consejo Nacional Electoral, al contestar la Acción de Tutela es categórico en sus planteamientos jurídicos al manifestar que la accionante la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, Candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, no se le han violado derechos algunos y menos aún violación al debido proceso toda vez que el proceso de revocatoria de su inscripción se realizó en legal forma y con las garantías propias de dicho proceso, igualmente manifiesta en sus argumentos jurídicos, el citado profesional la improcedencia de la figura jurídica (Acción de Tutela) utilizada por la accionante.
12. Mediante fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - sala penal de decisión, de fecha 1º de Noviembre del 2019, con ponencia del magistrado **FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ**, declaran **IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela interpuesta por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, contra el Consejo Nacional Electoral, e igualmente ordenan levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre del 2019.
13. Es claro Honorables Magistrados que desde el punto de vista legal la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no estaba habilitada para participar como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar para la elecciones realizadas el 27 de octubre de la presente anualidad.
14. Por todo lo anterior solicito a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral procedan a concederme las siguientes:

PETICIONES

1. Se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, que se de aplicación a la Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019.
2. No computar como legales los resultados electorales obtenidos por la Candidata aspirante a la Alcaldía el Municipio de Pinillos, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por carecer de toda legalidad sus aspiraciones.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

4

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

3. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos que de manera legal llenaron los requisitos para dicha contienda electoral.
4. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes al Concejo del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos.
5. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, llamar a ocupar la curul que por Ley corresponde al Candidato que desde el punto de vista legal y de conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones del 27 de octubre de la presente anualidad, ocupó el segundo lugar, conforme al Estatuto de la Oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015, Artículo 13 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición, la Ley 1475 del 2011 y Ley 1909 del 9 de Julio del 2018.

PRUEBAS

1. Copias de la inscripción como candidato Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por el Partido Alianza Social Independiente –ASI; de **ARTURO RANGEL PÉREZ**.
2. Copias de la inscripción como candidata Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), de la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.
3. Copias de la inscripción como candidato Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**). **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**
4. Copia de la Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual revoca la inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, dejando sin piso legal y excluyéndola de la competencia electoral.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

5

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

5. Copia de la Acción de Tutela presentada por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.
6. Copias de Auto de fecha 24 de octubre del año 2019, proferido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Penal.
7. Copias de la Contestación de la Acción de Tutela realizada por el Consejo Nacional Electoral, a través del Doctor **VÍCTOR DANILO CHARRIS PÉREZ**, profesional adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa del Consejo Nacional Electoral.
8. Copias del fallo de la Acción de Tutela, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Penal de Decisión del fecha 1º de noviembre del año 2019.
9. Copias del formulario E26 que contiene los resultados obtenidos por los candidatos aspirantes a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar.
10. Copias del formulario E26 que contiene los resultados obtenidos por los candidatos al Concejo del Municipio de Pinillos – Bolívar.

NOTIFICACIONES

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

De los Honorables Magistrados con toda consideración y respeto.

Atentamente,


ARTURO RANGEL PÉREZ.

C.C No 9.165.342 Expedida en Pinillos – Bolívar.

TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.

6 X

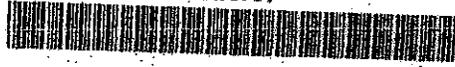
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL0505900000601



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Código

05 059

DEPARTAMENTO:

BOLIVAR

MUNICIPIO:

PINILLOS

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

Partido Alianza Social Independiente Asi

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

Calle 34 No 21-46 La Soledad

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

3137661234

DEPARTAMENTO:

BOGOTA D.C.

CIUDAD O MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

notificacionesneasi@gmail.com

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:

VIELKA YELITZA ROSADO OVIEDO

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CEDULA:

9165342

EDAD:

60

GÉNERO

M

F

PRIMER NOMBRE:

ARTURO

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO:

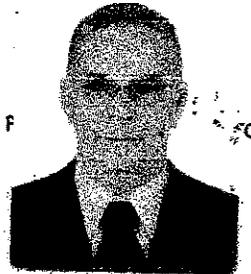
RANGEL

SEGUNDO APELLIDO:

PEREZ

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:



OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)
La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACION DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

PROCESOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01

E6AL0505900000601



ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	241
Fotografía	2
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNX)	
Otros documentos	
Total folios recibidos	243

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
26	07	2019	10:00	
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	3

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 4

NOMBRE	<i>Wilson Gustavo de Ochoa</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>

NOMBRE	
FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 108 de la CP y 9ª de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 9ª de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 de 2011)	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

Partido

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

RESOLUCIÓN No. ALC BOL 053

**LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL
INDEPENDIENTE -ASI-**

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, la Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente-ASI, Dra. **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal (Antioquia), avala al Doctor (a) **ARTURO RANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.165.342 como candidato del partido al cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, periodo constitucional 2020-2023, en las elecciones a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
Representante Legal

Vto Bno.
Rusell Yadi Ramírez Rodríguez
Veedor Nacional.

Calle 34 # 21-46-La Soledad
Tels: (1) 7017418
www.alanzasocialindependiente.org
Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI
Email: alanzasocialindependiente@yahoo.com
Bogotá D.C.-Colombia



9

~~4~~

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL (E) DE PINILLOS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES GULLOS GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.139.703 de Magangue – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 De la mañana en la oficina de la Registraduria Municipal con el Radicado 001 y Avalado por una Coalición entre el Partido Liberal Y el Partido de la Unidad Nacional Partido de la U.

Que la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.490.208 de Cartagena – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 27 de Julio del presente año a las 02:48 De la tarde en la oficina de la Registraduria Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido De La Unidad Nacional Partido De La U.

Para constancia se firma el día 16 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Pinillos - Bolivar

10

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consecutivo: 01



E6AL0505900000801

E - 6 AL

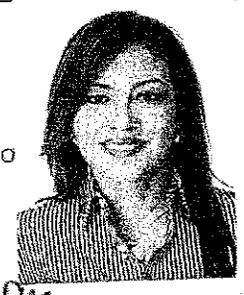
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

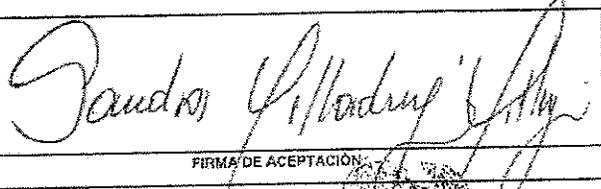
SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:		TELÉFONO FIJO/CELULAR:
	DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:
	BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.	
NOMBRE DEL SUScriptor: LEONOR GARCIA TAMAYO			

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 2	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		
	45490208	51	M	R	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	SANDRA	ELENA			
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
VILLADIEGO	VILLADIEGO				
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:				

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 3	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>	<p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
		

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se denven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

10

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01

E6AL0505900000801



E-6 AL

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	Nº. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	26
Fotografía	4
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRR).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	32

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presentó libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
27	07	2019	02	48
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	5

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 4

NOMBRE	<i>William Gustavo...</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

NOMBRE	
FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 108 de la CP y 9º de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 9º de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

12 7

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DEL CANDIDATO (Artículo 25 Ley 1475 del 2011)
ALCALDIA
 ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
 PERIODO 2020 - 2023

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U			
INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO			
GERENTE DE CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL			
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	
		<small>CORRIENTE</small>	<small>AHORRADO</small>

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 58 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
 Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder AVAL al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: **ALCALDE** de **PINILLOS (BOLIVAR)**, para el Período Constitucional 2020 - 2023;

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Nota importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1864 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá REVOCAR el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevenientes a la expedición del mismo así lo obligan. Lo anterior, de ser comprobada por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior; delitos contra los mecanismos de participación democráticos y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
En concordancia, se dará aplicación al ARTÍCULO DECIMO SEXTO – PARÁGRAFO TERCERO de la Resolución 12 de 2019. Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones."

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, será potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Coordinación Elecciones Territoriales 2019.

Elaboró: ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposa en



Partido de la Unidad Nacional

14



Partido de la Unidad Nacional

Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

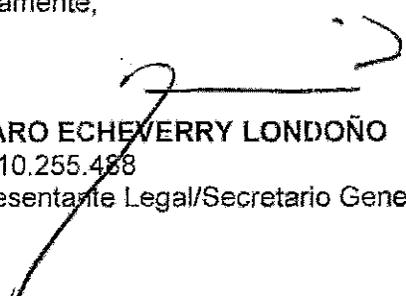
Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

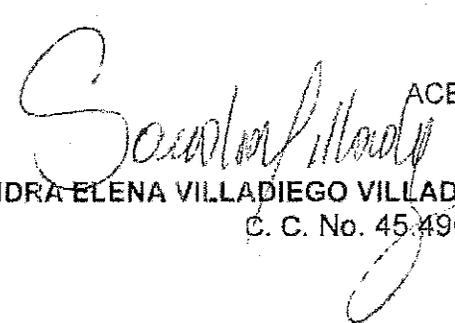
REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mi conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la **ALCALDIA DE PINILLOS**, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL** y la radicación de trámites de **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** de la **CANDIDATURA** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General


ACEPTO,
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar 

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA U**

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y f del
Artículo 34, concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



Página 1 de 2

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador ~~Nacional~~
del Estado Civil, Bolívar

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703 como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

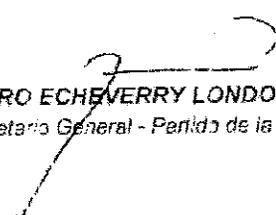
SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCIA, con ocasión del certamen conciliar a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C. No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen conciliar a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
ALCALDIA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
 PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL0505900206801

E - 6 AL
 Código
05 059

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO: **BOLIVAR**

MUNICIPIO: **PINILLOS**

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

LA VOZ DEL PUEBLO

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1

CÉDULA: **9139703** EDAD: **55** GÉNERO: M F

PRIMER NOMBRE: **ALCIDES** SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO: **GULLOSO** SEGUNDO APELLIDO: **GARCIA**

TELÉFONO FIJO/CELULAR: CORREO ELECTRÓNICO:



FC

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CON PERSONERÍA JURÍDICA X
 SIN PERSONERÍA JURÍDICA

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor: **GONZALO CABALLERO RANGEL** Correo: Teléfono:

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APDYO: CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR: VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD: FECHA INICIAL: FECHA FINAL:

PÓLIZA DE SERIEDAD: PÓLIZA DE GARANTÍA No.: COMPAÑÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA: VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	X	NO

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposan en nuestros archivos.

Fecha de inscripción: 2019-03-17 10:14:18 AM
 Registraduría Nacional del Estado Civil, Bolívar

Formato: FRM 14 Versión:1.2

Página 1 de 3

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Consecutivo: 01

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E6AL0505900206801

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PIMILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO				

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)			
Aval / Acuerdo de Coalición	4	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	14				
Carta de Aceptación fuera del E-6	1				
Fotocopia cédula de ciudadanía	1				
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	41				
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)					
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)					
Fotografía	2				
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)					
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP					
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)					
Otros documentos					
Total folios recibidos	61				

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011)		
MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los miembros que representen los grupos

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
18	07	2019	11	45	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	WILL Y PEREZLOZA Downs	NOMBRE	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la campaña de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011)



Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Bolívar

19 X

ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X			
GERENTE DE LA CAMPANA					
NOMBRES Y APELLIDOS			TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	
GONZALO CABALLERO RANGEL					
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL					
NUMERO DE CUENTA			BANCO	TIPO CUENTA	
				CORRIENTE AHORROS	

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
Alexis Anillo A.
17/07/2019



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil. Bolívar

20

15

Pinillos – Bolívar / 18 de Julio del 2019

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Ref. Carta de Aceptación al Cargo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta me permito manifestar la aceptación al cargo de Alcalde,
designado por la Coalición LA VOZ DEL PUEBLO, mediante E6AL 0505900206801.

Cordialmente,

GULOSO GARCIA ALCIDES
C.C. 139.703 de Magangue.

21

16



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.703 como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política

contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. Que vistas los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y enmendada por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han acordado con los integrantes de las masas de trabajo para la estructuración del

Cartagena
Circulo de
presente
a la vista
del original



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento, es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos. Avenida Caldas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401873 Bogotá, D.C. Colombia www.col.gov.co @partidoliberalcolombiano

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

✱

22

17



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

PARÁGRAFO: Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano.

CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN. El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos:

1. El candidato a inscripción "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado, sustentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decida darle el aval al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su identidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, subsidios, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
No. 17
del Circuito de
la presente
la vista
2019



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contaxo@partidoliberal.org.co

17

23

78



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). **CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ**, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. V P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software **CUENTAS CLARAS**, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control

PARÁGRAFO PRIMERO: La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1473 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo

OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA: La obligación de la presentación de rendición de cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo serán parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a la regulación que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo simbólicos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su uso será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación del candidato de coalición, las partes han determinado que se

El suscrito Notario Público de Cartagena, en el presente es copia del original que tiene a su cargo.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contadria@partidoliberal.org.co

Handwritten mark



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los firmados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registrará en las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitan por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral, el Registrador Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Notaría, Surper del Estado de Cartagena
Copia de Original
El suscrito, Notario, en virtud de su cargo de
Cartagena, Bolívar, a los 2 días del mes de Julio
del 2019, he registrado el presente
Acuerdo de Coalición, en el Libro de Registro
Nº 139, folio 703, y he expedido el presente
certificado.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C, a los 2 días del mes de Julio de 2019.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.960 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C Nº 73.082.377 de Cartagena



ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No 9.139.703 de Maranguá

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular. 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co



25



20

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

(18 de octubre de 2019)

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas por el artículo 265, numeral 6 y de la Constitución Política y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** presentó escrito Rad. 15584-19, por medio del cual solicita que se revoque la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U**. De acuerdo con el quejoso, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido Liberal Colombiano e inscrito al peticionario, señor Alcides Guloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos. No obstante, el secretario general del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente otorgado, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de La U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

1.2. Mediante auto de 21 de agosto de 2019, el magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** asumió el conocimiento de la solicitud, decretó pruebas dirigidas a verificar los hechos narrados por el quejoso y ordenó las comunicaciones de la decisión a los interesados.

1.3. El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** intervino en el asunto a través del director jurídico, quien solicitó expresamente la revocatoria de la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y se ordene al **PARTIDO DE LA U** respetar el acuerdo de coalición suscrito para la inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, toda vez que:

*"...el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló y inscribió como candidata para la misma elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional 'Partido de la U', que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.*

(...)

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa le concedía la oportunidad de inscribirse como

26

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 2 de 12

de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente".

1.4. El señor **ARTURO RANGEL PÉREZ**, también candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, presentó escrito Rad. 21831-19, con el que solicita que se **revoquen** las inscripciones de los candidatos **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a dicho cargo, pues la ley prohíbe la inscripción de dos candidatos por el mismo partido político al mismo cargo. Por lo demás, informa los hechos conocidos en la queja del expediente principal.

1.5. Por auto de 18 de septiembre de 2019 el magistrado ponente convocó a audiencia pública de trámite, con el fin de brindar las mayores garantías a los interesados y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

1.6. En la audiencia realizada el 23 de septiembre de 2019 se registraron las siguientes intervenciones:

1.6.1. **DOCTOR NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ**, apoderado de la candidata **Sandra Villadiego Villadiego**,

Explicó que inicialmente hubo un acuerdo de coalición entre los partidos **LIBERAL COLOMBIANO** y **DE LA U**, que desapareció cuando el partido **DE LA U** revocó el aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO**, por ser un candidato ajeno al partido, a diferencia de la señora **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**, de quien informa su pasada condición de senadora de esa colectividad. Sostiene que la inscripción de la señora Villadiego está debidamente legalizada, menciona la Resolución 012 de 2019 del partido de La U y solicita que se oficie a la Registraduría para la modificación de la tarjeta electoral con relación al señor Gulloso. Adicionalmente, advierte que en el expediente no se encontraban documentos que radicó en la Subsecretaría de la Corporación.

1.6.2. **DOCTORA LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA**, apoderada del señor **Alcides Gulloso**

Inicia refiriéndose a la Resolución 012 de febrero de 2019 que dicta las reglas del partido de La U para el otorgamiento de avales para las elecciones de octubre 2019. Señala que el encargado de otorgar avales es el congresista con más votos en el municipio, que para el caso es el representante a la Cámara **Alonso del Río Cabarcas**, a quien le fue otorgado poder por el partido frente a varios municipios de Bolívar, incluido Pinillos. Continúa relatando que **Sandra Villadiego** solicitó aval a la codirección del partido de La U, que se decidió por apoyar al representante **Del Río** por votación que resultó en el acuerdo de coalición de 12 de junio con el partido Liberal, por el candidato único **Alcides Gulloso**.

Prosigue aludiendo a la Resolución 083 que revocó el aval del señor **Gulloso** y otorga uno nuevo a la señora **Villadiego**. Ante ese hecho, el señor **Gulloso** solicitó al registrador municipal que lo reconociera como único candidato inscrito por La U; en respuesta, el funcionario explicó que está obligado a recibir toda inscripción y que la entidad competente para resolver el conflicto era el CNE.

Luego remite al artículo 3º de la Resolución 012 del partido de La U en cuanto a la prevalencia por candidatos en razón al tiempo de militancia y los cargos ocupados, pero destacó que en todo caso queda a potestad del autorizado definir el mejor candidato para el municipio. Sostiene que la Resolución 083 incurrió en falsa motivación, porque manifiesta una supuesta unanimidad de decisión y concluye solicitando que se **revoque** la inscripción de la candidata **Villadiego**.

1.6.3. REPRESENTANTE A LA CÁMARA ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS, en la condición de tercero interesado

El señor congresista manifiesta que el partido de La U le dio poder para otorgar avales y coavales y en tal virtud suscribió el contrato de coalición con el partido Liberal para inscribir al señor Alcides Guloso. Manifiesta que la Resolución 012 es clara en todos sus aspectos, de modo que no deja duda de que el otorgamiento de avales en los municipios (salvo capitales) le corresponde al congresista o ex congresista de mayor votación en las elecciones de 2018. Destaca que la Resolución 024 del partido faculta a los autorizados para conceder avales a valorar razones de conveniencia política que beneficien a la colectividad al momento de seleccionar a un candidato. También refiere que no fue escuchado por el partido de La U antes de expedir la Resolución 083 que revocó el aval del señor Guloso. Además, indica que la Ley 1475 no lo permite una vez inscrito el candidato y subraya el carácter vinculante del contrato de coalición. Concluye solicitando que se revoque la inscripción de la señora Villadiego.

1.7. Adicional a la intervención en audiencia, el apoderado de la candidata presentó escritos de defensa el 30 de agosto de 2018 y el día de la diligencia. En la primera oportunidad señaló que la inscripción impugnada tiene como límite o marco legal las inhabilidades previstas en el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que contiene las causales aplicables a quienes aspiren a ser elegidos alcaldes, mientras que la queja del señor Guloso invoca normas que no contienen causales de revocatoria de inscripciones y se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la candidata SANDRA VILLADIEGO, sino precisar claramente la violación o irregularidad en que se encontraría incurso.

Adicionalmente, reconoce la existencia del acuerdo de coalición de 2 de julio de 2019 entre el partido LIBERAL y DE LA U para apoyar la candidatura a la Alcaldía de Pinillos del señor Guloso, pero explica que el partido de La U posteriormente expidió en uso de sus facultades estatutarias la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la cual revocó el aval que previamente había otorgado debido al incumplimiento de la Resolución 012 de 2019 de la colectividad, "ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política".

También anota que el quejoso debió plantear sus inconformidades con lo acontecido impugnando ante las instancias respectivas la decisión del partido de La U. Agrega que la coalición inicial perdió sus efectos jurídicos, según lo ratificó la Registraduría al realizar la inscripción de la señora Sandra Villadiego por dicha colectividad.

Finaliza precisando que:

"El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas".

Por lo expuesto, solicita que se deniegue la solicitud de revocatoria de inscripción de su defendida.

De otra parte, en el escrito radicado en la audiencia, recoge los argumentos previamente expuestos y destaca que el señor ALCIDES GULLOSO no es militante del partido de La U, mientras que la señora Villadiego fue ex senadora por esa colectividad y ha demostrado su compromiso con la misma.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Página 4 de 12

19116-19/19183-19, en el que se tramitan las solicitudes de revocatoria de la inscripción del señor ALCIDES GULLOSO como candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala Plena de 24 de septiembre de 2019. Las quejas contra el candidato GULLOSO fueron presentadas por el señor EDINSON OBREGÓN CORREA, quien atribuye la causal de doble militancia por uso del logotipo del partido de La U en su campaña, a pesar de que esta colectividad inscribió a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO. Así mismo, el señor OBREGÓN CORREA otorgó poder al abogado CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL para que lo representara en el proceso.

1.9. La Directora de Gestión Electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil envió oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) de 11 de octubre de 2019, mediante el cual informa al presidente del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de la aprobación de las tarjetas electorales de Alcalde de los municipios de San Calixto – Norte de Santander, Pinillos – Bolívar y Duitama – Boyacá, se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas, se dio la instrucción de imprimir el material electoral en los siguientes casos, mencionados así:

(...)

• **PINILLOS – BOLÍVAR**

El candidato Alcides Gulloso Garcia, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL.

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD –LA U-

(...)"

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 107. (...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación (...)

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

(...)"

"ARTÍCULO 262. (...) La ley regulará... la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas (...)"

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

6. Vejar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)"

2.2. LEY 1475 DE 2011

"ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

↳ PARÁGRAFO 1o. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

↳ PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

(...)"

↳ "ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el

30 26

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Página 6 de 12

exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera".

3. CONSIDERACIONES

3.1. LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La Constitución Política hace hincapié en aplicar a la actividad electoral y a la participación política de los ciudadanos los principios rectores de transparencia y moralidad. En esa línea, son varias las disposiciones constitucionales que de forma expresa proscriben la doble militancia política, reprochan la inscripción de candidatos incurso en causales de inhabilidad y advierten sobre medidas correctivas y sancionatorias por parte del Consejo Nacional Electoral en esos casos¹.

Complementariamente, la Ley 1475 de 2011 desarrolla la prohibición de doble militancia, regula las sanciones por inscripción de candidatos inhabilitados y advierte sobre la existencia de causas constitucionales y legales de revocatoria de inscripción, adicionales a las inhabilidades².

En ese marco, esta Corporación es titular de la atribución de revocar inscripciones de candidatos como consecuencia de las siguientes causales:

- a) Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular
- b) Doble militancia, en sus distintas modalidades
- c) Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos³
- d) Desconocimiento de los acuerdos de coalición⁴
- e) Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos⁵
- f) Doble inscripción⁶

Estos procesos pueden tener origen en solicitudes de particulares y reportes oficiales de autoridades públicas que informan sobre causales constitucionales y legales de revocatoria de inscripción de candidatos. En cuanto al trámite, a falta de uno especial, esta Corporación ha acudido como referente al procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esa medida, estos asuntos se adelantan con respeto al debido proceso tanto del quejoso, como de los candidatos y los partidos que otorgan aval, en ellos se admiten intervenciones ciudadanas, se analiza la pertinencia de realizar audiencias de trámite, se decretan y reciben pruebas y en general, se brindan las garantías de intervención a todos los interesados, en razón al interés general que reviste la inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

¹ Constitución Política, artículos 107, 108, 293, 265, numerales 6 y 12.
² Ley 1475 de 2011, artículos 2º, 7º, 10, numerales 1 y 5, 29, 31.
³ Ley 1475 de 2011, artículo 28
⁴ Ley 1475 de 2011, artículo 29, parágrafo 2º

31

28

3.2. EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS ACUERDOS DE COALICIÓN Y SU INCUMPLIMIENTO COMO CAUSAL DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN

A pesar de los cuestionamientos que suscitan sobre su verdadero rol y utilidad real en la sociedad, los partidos políticos continúan siendo el medio principal de formación de los gobiernos, las preferencias de los ciudadanos y la movilización política. Por lo mismo, puede afirmarse que siguen vigentes sus principales funciones de articular intereses, movilizar e integrar a las comunidades, reclutar candidatos, organizar el gobierno y la oposición⁷.

Los partidos políticos cumplen un papel relevante para el estado social de Derecho, en cuanto "formas organizacionales a las que se acude para institucionalizar, promover y encauzar la participación del pueblo en las decisiones sobre la organización, acceso y ejercicio del poder político, en fin, en aquellos asuntos que le conciernen en el ejercicio del principio democrático"⁸.

Con tales características, los partidos políticos en Colombia están llamados a facilitar el ejercicio del derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político que consagra la Constitución⁹. De ahí que constituya correlativamente un derecho fundamental fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, al igual que la libertad de afiliarse y renunciar a ellos.

Uno de los instrumentos de rango constitucional para desarrollar su objeto otorgado a los partidos políticos con personería jurídica es el derecho de postulación de candidatos, que comparten con los grupos significativos de ciudadanos que cumplan determinados requisitos. Particularmente, el artículo 262 de la Constitución Política consagra la posibilidad de acuerdos de coalición entre dichas colectividades para inscribir candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones de elección popular.

Sobre esta modalidad de asociación política para competir en las elecciones ha dicho la Corte Constitucional:

"De una parte, encuentra la Corte que las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos (Art. 107 C.P.), comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política.

De otra parte, la norma bajo examen reitera la exigencia constitucional de listas únicas en procesos de elección popular, en este caso para cargos uninominales provistos mediante este mecanismo, con la que se propende por garantizar mayor legitimidad a través del más amplio respaldo popular al candidato que resulte elegido en la contienda electoral.

El establecimiento de unos acuerdos básicos entre los partidos y movimientos políticos concurrentes, sobre aspectos fundamentales de la asociación estratégica establecida, constituye un desarrollo de la libertad organizativa interna de los partidos y movimientos políticos en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución; constituyen así mismo elementos fundamentales de los procesos democráticos, y un factor que propende por la transparencia, la objetividad y la equidad en la administración de la empresa electoral conjunta.

El carácter vinculante del acuerdo realizado entre las diferentes fuerzas políticas y/o ciudadanas coaligadas con propósitos electorales, es un predicado del principio de autonomía de los movimientos y partidos políticos, así como garantía de seriedad de este tipo de consensos estratégicos protegidos por la Constitución. En tanto que la inclusión en

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

los formularios de inscripción de los partidos y movimientos que integran la coalición, así como la filiación política de los candidatos, protege la libertad del elector¹⁰.

Es notorio, entonces, que las coaliciones persiguen esfuerzos electorales conjuntos que, a su vez, pretenden traducirse en un respaldo popular más amplio. Están precedidas de acuerdos básicos entre los participantes sobre derechos y responsabilidades inherentes a la campaña y a la elección. Por lo mismo, resulta razonable su carácter vinculante y la seriedad que se exige de su suscripción, que se presume producto de un proceso democrático interno y concertado entre las directivas competentes.

El detalle de la formación de los acuerdos de coalición y la inscripción de las correspondientes candidaturas está desarrollado por la Ley 1475 de 2011, hasta el momento para los cargos uninominales en el artículo 29. La norma incluye la consagración de una causal de revocatoria de inscripción de candidatos justamente por incumplimiento de un acuerdo de coalición previamente formalizado que se traduce, entre otras modalidades, en la inscripción de un candidato distinto al designado en el acuerdo.

Esta consecuencia es totalmente compatible con la transparencia que debe revestir el ejercicio del derecho de postulación de los partidos y con el principio de democracia interna que orienta la escogencia de sus candidatos, consagrados con el fin de preservar el papel de los partidos políticos en la formación de la voluntad popular.

3.3. EL CASO CONCRETO

3.3.1. Consideraciones del trámite

En el transcurso del proceso algunos intervinientes manifestaron que al expediente no se habían incorporado algunos documentos radicados en Subsecretaría. Al respecto, es importante mencionar que desde el despacho del magistrado ponente se gestionó el recibo de todos los escritos relacionados con este asunto, los cuales han sido debidamente incorporados al expediente y considerados para adoptar la presente decisión.

De otra parte, en razón a la remisión del expediente Rad. 19116-19/19183-19 del despacho del doctor Rozo y a que, en efecto, se advierte identidad temática, se dispone en la presente decisión su acumulación con el expediente Rad. 15584-19, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹¹. En efecto, en este caso se observa que tanto el candidato ALCIDES GULLOSO como la candidata SANDRA VILLADIEGO fueron inscritos por el partido de La U, lo cual comporta una doble inscripción por parte del mismo partido y en esa medida, la decisión que se tome en un caso necesariamente impacta al otro.

3.3.2. Del fondo del asunto

Como se expuso previamente, el artículo 29, parágrafo 2º de la Ley 1475 de 2011 dispone expresamente que el incumplimiento del acuerdo de coalición puede derivarse, entre otras acciones, de la inscripción de un candidato distinto al allí indicado y además, que la consecuencia que se produce frente a una inscripción realizada en tales condiciones es la revocatoria de la misma.

De otra parte, en el acápite de fundamentos jurídicos se transcribieron los artículos 31 y 32 de la referida ley, conforme a los cuales es válida la primera inscripción cuando existan dos o más candidatos inscritos para el mismo cargo, salvo que se trate de modificación, la cual es procedente en los siguientes casos y plazos:

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011.

¹¹ "En documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se acumulan en un solo expediente."

- Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones de candidatos, por no aceptación o renuncia del respectivo candidato.
- Hasta 1 mes antes de las elecciones, cuando el candidato haya sido revocado por causas constitucionales o legales, o por inhabilidades sobrevinientes o advertidas con posterioridad a la inscripción.
- Hasta 8 días antes de las elecciones por muerte del candidato.

En el caso concreto, esta Corporación advierte violación a las normas mencionadas debido a actuaciones irregulares de los partidos políticos involucrados, especialmente del partido de La U, en el otorgamiento de los avales para la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, como también se observan desaciertos en la manera en que la Registraduría Nacional del Estado Civil enfrentó la situación generada por la doble inscripción de candidatos por el partido de La U a ese mismo cargo.

a) Incumplimiento del acuerdo de coalición en el caso concreto

Sobre este punto, es evidente para la Sala la improvisación, falta de seriedad y desconocimiento flagrante de las normas electorales por parte del partido de La U. En este sentido, se probó en el proceso que:

- El partido de La U suscribió acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U el 2 de julio de 2019 para apoyar la candidatura de ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR.
- El acuerdo de coalición fue suscrito en nombre del partido de La U por el representante a la Cámara Alonso del Río Cabarcas, previo poder especial conferido por el representante legal del Partido de La U para otorgar avales e inscribir candidatos en el departamento de Bolívar, el cual también fue mencionado en la Circular externa No. 59 de 19 de julio de 2019 de la Secretaría General de dicha colectividad.
- El 18 de julio de 2019 se realizó la inscripción del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA por la COALICIÓN "LA VOZ DEL PUEBLO", conformada por el PARTIDO DE LA U y el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).
- El 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U expidió la Resolución 083 "POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en el artículo primero revocó el aval otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, en el artículo segundo deja sin efectos jurídicos el contrato de coalición suscrito con el partido Liberal Colombiano y en el artículo cuarto, define su apoyo a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO para la ALCALDÍA DE PINILLOS.
- También el 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U suscribió documento de aval a la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la ALCALDÍA DE PINILLOS.
- El mismo día, el secretario general del partido de La U firmó oficio mediante el cual autorizó a la propia señora VILLADIEGO para realizar la "inscripción y/o modificación" de su candidatura ante la Registraduría.
- El 27 de julio de 2019 se realizó la inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el partido de La U, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).

Así las cosas, está acreditado que el partido de La U, de una parte, incumplió el acuerdo de coalición suscrito con el partido Liberal, lo cual es causal expresa de revocatoria de la inscripción de candidatos. Por lo tanto, no es de recibo el argumento de la apoderada de la

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 11 de 12

b) De la actuación de la Registraduría Nacional del Estado Civil frente a las inscripciones impugnadas

En el proceso, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó sobre la instrucción impartida a la Registraduría Municipal de Pinillos, dirigida a imprimir el material electoral manteniendo a los candidatos **GULLOSO** y **VILLADIEGO**, el primero por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y la segunda, por el **PARTIDO DE LA U**.

Al respecto, la Sala recuerda que el derecho de postulación es exclusivo de los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, el cual debe ejercerse de acuerdo con la ley y los estatutos, según el caso. Por lo tanto, ninguna autoridad o tercero puede suplir o reemplazar a las colectividades en la decisión sobre la inscripción de sus candidatos y las condiciones en que han resuelto hacerlo.

En esa medida, esta Corporación no comparte la solución dada por la Registraduría en este asunto, pues en este caso no se presentó ninguna de las causales legales de modificación de inscripciones. Lo anterior conduce a la Sala a compulsar copias al Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y además, para garantizar que la comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata cuya inscripción se revoca en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR al expediente Rad. 15584-19, las solicitudes Rad. 19116-19 y 19183-19, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copias del expediente Rad. 15584-19 (**ACUMULADO**) y de esta decisión al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y para garantizar que la respectiva comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

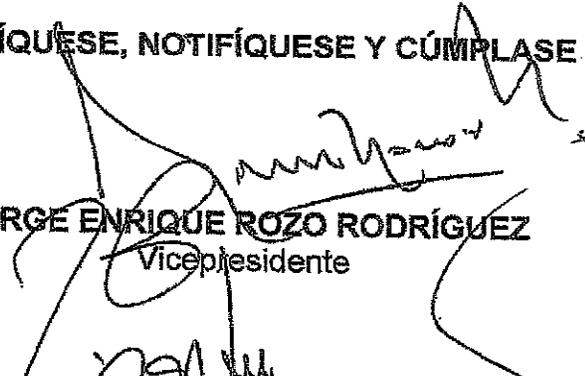
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en estrados esta resolución, contra la cual **PROCEDE** el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en la audiencia de notificación y sustentado hasta dentro del día siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución al registrador Municipal de Pinillos, Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 18 de octubre
Magistrado ausente: HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Rad.: 15584-19
RRCO-ACOC @

36
31

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cartagena
Sala de Decisión Penal

SI IMPUGNAT
Nov 19-19.

GRUPO

TUTELA 1ª

AÑO 2019

ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR SANDRA VILLADIEGO VILLA

DIEGO, CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reparto hecho el 21 de octubre de 2019

RAD. UNICA: 13-001-22-04-000-2019-00260-00

Rad. Tribunal. No. 0249 de 2019

Magistrado: DR. FRANCISCO PASCUALES HERNANDEZ

secretario: LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

Pasa al despacho con () Cuaderno.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)
E. S. D.

21 OCT 2019



REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS: DERECHO POLÍTICO DE SER ELEGIDA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO C.P.

La suscrita, **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela **CONTRA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de **mis derechos fundamentales a saber: I) DERECHO POLÍTICO DE SER ELEGIDA Y A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA (ARTÍCULO 40 C.P.); II) DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTICULO 29 C.P.);** de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. El Consejo Nacional Electoral con ponencia de los magistrados JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ y RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA profirió la Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019, revocando mi inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar, faltando solo ocho (8) días calendarios para las elecciones del próximo 27 de octubre, hogaño; pese a que la ley 1475 del 2011 establece en el inciso segundo (2°) de su artículo 31 que *“Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.”*
2. Con semejante conducta violentaron el debido proceso administrativo y conculcaron derechos protegidos constitucionalmente, como el derecho a ser elegido y el debido proceso; circunstancia que circunscribe a los señalados funcionarios en un prevaricato, delito que al mismo tiempo los compromete disciplinariamente por desafiar el numeral primero (1°) del artículo 48 de la ley 734 de 2002.
3. Como quiera que el C.N.E., no tiene un procedimiento especial para tramitar los procesos de revocatoria de inscripción, acogieron en el presente caso, según se observa en la página seis (6) de la cuestionada resolución 6115, *“(…), el procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*; No obstante, de manera extraña y exótica por decir lo menos, se abrogaron un procedimiento inexistente en la legislación colombiana, pues, decidieron en materia de términos inventarse uno, pues, para el efecto de la sustentación del recurso de reposición señalado en el artículo QUINTO de la parte resolutive del citado acto administrativo, de manera categórica determinaron que debía ser *“sustentado hasta dentro del día siguiente.”*, de esta forma, como el día 18 de octubre de 2019 (fecha de la decisión que cuestiono) es viernes, de contera y obligatoriamente por disposición del entuerto jurídico señalado, correspondía sustentar el día sábado, es decir, un día inhábil; asunto totalmente macondiano, pues, señalan que aplicarían el procedimiento del artículo 34 del CPACA, que en concordancia con el artículo 74 del mismo estatuto, establece unos términos distintos, **en todo caso**

38

2

- hábiles, para efectos del recurso de reposición aquí indicado y acaece que deliberadamente no lo aplican violentando así el debido proceso.
4. De manera similar a lo señalado ut supra, por este lado violentan el debido proceso administrativo y los funcionarios del asunto incurren en prevaricato y defraudan normas de carácter imperativo que los ubica en terrenos del derecho disciplinario, numeral 61 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.
 5. Por efecto de la decisión, que estaba cantada previamente, contenida en la Resolución 6115 de 2019 se me eliminó del tarjetón de manera inexplicable por parte de la Registraduría del Estado Civil, en contravía a lo ordenado por la Directora de Gestión Electoral en su oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) del 11 de octubre de 2019, que como acto administrativo que es, pues, contiene **una decisión de la administración que produce un efecto jurídico**, determinó como debían quedar los tarjetones para alcaldía del municipio de Pinillos Bolívar; a pesar de ello, **los magistrados referenciados, decidieron fulminar el acto administrativo contenido el oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00 (ver página 4 y artículo 4 del resuelva de la Resolución 6115), a sabiendas de su falta de competencia para ello**, pues es de Perogrullo, aún par los estudiantes de derecho, que los actos administrativos se controvierten ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante las acciones contenciosas, en este caso, de nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto tiene implícito un derecho de un particular que es SANDRA ELENA VILLADIEGO. Por este lado también se vulneró el debido proceso y el derecho a ser elegido.
 6. Los burócratas del asunto, dieron crédito a un supuesto acuerdo de coalición celebrado a puertas cerradas por un sujeto que supuestamente actuó en representación del Partido de la U., el representante a la cámara señor ALONSO DEL RIO; acuerdo inexistente por cuanto fue eliminado del mundo jurídico por el verdadero representante legal del partido de la U, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO mediante Resolución 083 de 26 de julio de 2019 que revocó el COVAL al señor Alcides Guloso y definió el apoyo a SANDRA ELENA VILLADIEGO, por cuanto el supuesto acuerdo violentó los estatutos del partido, entre otras lo normado acerca del derecho de preferencia contenido en el artículo 3° y 1° de la resolución 012 del 11 de febrero de 2019 del partido de la U, dado que SANDRA VILLADIEGO no sola es miembro del partido de la U, sino que es exrepresentante a la cámara y exsenadora de la república por esa colectividad.
 7. En la línea anterior, los magistrados que cuestiono de una manera demasiado simple y sin mayor profundidad jurídica, dijeron que el acuerdo mencionado era obligatorio, no hubo análisis probatorio ni jurídico, circunstancia que también viola el debido proceso administrativo, pues, no se dieron a la tarea de verificar que los acuerdos de coalición requieren el cumplimiento de unos requisitos previos que están determinados en el parágrafo primero (1°) del artículo 29 de la ley 1475 de 2011; en el caso, no existe en el expediente ni en el acto administrativo objeto de la queja, prueba de ese debate probatorio, tampoco se sometió al tamiz de las pruebas la existencia o no del mal llamado acuerdo de coalición que sirvió de sustento a la decisión de marras, ello hubiera facilitado el entendimiento de la inexistencia de dicho acuerdo, no solo por las razones establecidas en la Resolución 083 de fecha 26 de julio de 2019 emanada el partido de la U, sino porque dicho acuerdo nació viciado por causa ilícita al violar una norma sustancial, la señalada en este párrafo, también por vicios del consentimiento pues el señor ALONSO DEL RIO no era ni es la voluntad del partido para celebrar un acuerdo torticero, lo fue, supuestamente, para celebrarlo conforme a la ley, empero, actuó contrario a la voluntad del partido de la U, representado legalmente por el doctor ÁLVARO ECHEVERRY

39

3A

LONDOÑO quien retoma el asunto para corregir el yerro cometido, tal como se puede leer en el recurso de reposición (anexo a la presente queja) que él interpone en representación del partido de la U.

8. De otro lado, un análisis simple de la naturaleza jurídica de los acuerdos de voluntades que celebren los partidos políticos en Colombia, arroja como resultado que los acuerdos de coalición debidamente celebrados, deben someterse a la experticia bajo la egida del Código Civil Colombiano, por la naturaleza jurídica de los partidos que son de derecho privado, acuerdos que llevan envuelta la cláusula resolutoria, como bien lo explica el representante legal de dicho partido en su recurso de reposición en contra de la decisión de marras, por lo que remito a ese documento para darle alcance a lo manifestado en este punto en concreto y por ello lo anexo.
9. Y es que, el señor ALONSO DEL RIO en su calidad de representante a la cámara por el Departamento de Bolívar, no solo violentó la ley 1475 ibídem, designando a dedo un candidato y vulnerando principios democráticos contenidos en nuestra constitución política y ritualidades legales que exigen por lo menos la socialización interna de la colectividad para la escogencia, máxime, en tratándose como en el presente caso del otorgamiento de un COAVAL; sino que, se hizo parte en el proceso administrativo revocatorio atacado, con argumentos falaces (*ver primer párrafo de la página 3 de la resolución 6115 del C.N.E.*) induciendo en error a los magistrados, **por ello dada su calidad de representante a la cámara también se encuentra incurso en conducta investigable disciplinariamente.**

ARGUMENTOS QUE PRUEBAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA ASPIRAR POR EL PARTIDO DE LA U.

10. **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), en la actualidad, militante activa del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, ex congresista de la misma colectividad desde el año 2010 y hasta el año 2018 de manera continua e ininterrumpida; con guarismos electorales principalmente en el Departamento de Bolívar, me encuentro interesada en participar en los comicios electorales de autoridades territoriales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.
11. Que en el periodo 2010 – 2014, fui Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar con un total de 35.723 votos, así mismo, en el periodo 2014 - 2018 fui Senadora de la Republica con un total de 56.959 votos, obteniendo tanto en Cámara de Representantes, como en Senado la mayor votación del partido en el Departamento de Bolívar en los periodos mencionados anteriormente.
12. Que en las pasadas elecciones de Congreso de la Republica, esto es, para el periodo constitucional 2018 – 2022, obtuve un total de 39.397 votos por el Partido de la U, como candidata al Senado de la Republica.
13. Considerando las elecciones que se avecinan el próximo 27 de octubre de 2019 y siguiendo los lineamientos de mi partido, con **fecha 30 de Mayo de 2019 bajo el Radicado SOL-3158** presente mi solicitud de **AVAL** como candidata a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar por **EL PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, a través de la plataforma virtual SIU, atendiendo los parámetros y directrices impartidas en las Resolución No. 012 del 11 de Febrero de 2019 "*Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y se dictan*

AO 25

otras disposiciones" y en la Resolución No. 024 de Marzo 18 de 2019 "Por la cual se modifica la resolución 012 del 11 de febrero de 2019" expedidas por el partido, siendo dichas resoluciones, los estatutos del partidos y la constitución política de Colombia el marco normativo para la expedición de los avales de los partidos políticos.

- 14. El día 31 de mayo de 2019, con Radicado No. 195853, allegue al partido en medio físico toda la documentación solicitada para el estudio y análisis de la solicitud y expedición del AVAL.
- 15. Que para el caso del Departamento de Bolívar, supuestamente se delegó el otorgamiento de AVALES en el Dr. ALONSO DEL RIO, con quien tengo DIFERENCIAS política de viaja data, razones por las que he sido objeto de persecución política como la que se presenta en este asunto.
- 16. Que el Senador del Partido Liberal Colombiano LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y el Representante a la Cámara del Partido U, ALONSO DEL RIO CABARCAS a puerta cerrada y con el fin de beneficiar a un amigo en común el señor ALCIDES GULLOSO realizaron **UN ACUERDO ILEGAL** el día 2 de julio de 2019, al que le denominaron, "ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS BOLIVAR PAR LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019", desconociendo de manera flagrante, los estatutos del partido de la U, los criterios y parámetros para otorgar Aval establecidos en las el artículo segundo de la Resolución No. 24 del 2019 que modifica el artículo segundo de la Resolución No. 012 de 2019, expedidas por el partido de la U, además de mis derechos como **Única solicitante del Aval del Partido Social de Unidad Nacional.**

En este punto es de gran relevancia manifestar que el señor Alonso del Rio no tuvo en cuenta la solicitud realizada por mí el día 30 de mayo de 2019 y citada en el numeral 13 de la presente tutela, y olvidando que quien ostentaba las calidades para obtener el aval y quien gozaba del derecho de preferencia por ser militante activa del partido y ex congresista por el partido de la U era yo.

Por ese mejor derecho que tengo para aspirar dentro de la U, resalto que mediante Oficio de julio de 2019 el Secretario General y Representante Legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO me otorgó en calidad de ex Senadora de la Republica, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO para expedir avales, inscribir candidatos y delegar, suscribir contratos de coalición y delegar personas en los municipios de MORALES, SAN PABLO, SANTA ROSA, SIMITÍ, TIQUISIO Y ZAMBRANO para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Luego no se entiende como el señor ALONSO DEL RIO desconoce de manera absoluta las facultades que la misma Dirección Nacional del Partido de la U me había reconocido, es realmente injustificable que por un lado yo esté otorgando avales por el Partido de la Unidad Nacional en algunos Municipios y por otro el señor Alonso del Rio suscribe de manera ilegal me quiera sacar de la contienda electoral con mal llamado acuerdo de coalición que no existe por las razones que vienen explicadas.

- 17. Ese acuerdo torticero y las manipulaciones agenciadas por el señor ALONSO DEL RIO, obligaron a que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, a través de su representante legal Dr. Álvaro Echeverri, reasumiera las competencias otorgadas en el supuesto poder al citado señor y expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en consecuencia, le concede al

41

5

Aval por el Partido de la U como candidata Única a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, y le otorga Poder a SANDRA ELENA VILLADIEGO para realizar inscripción, y/o realice la modificación de las listas correspondientes al municipio de Pinillos Bolívar.

18. Que la Resolución No. 083 expedida por el partido de la U en su parte resolutive, dispuso revocar el COAVAL otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos el mal LLAMADO ACUERDO PROGRAMÁTICO, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.
19. Que los motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición, obedeció a que quien otorgó el aval en el municipio de Pinillos no tuvo en cuenta ningún criterio de escogencia planteado en el artículo **tercero de la Resolución No. 024 que modifica la Resolución interna No. 012 de 2019 del partido de La U, que reglamenta el otorgamiento de sus avales**, y contrario a ello PRIORIZÓ un candidato que no era militante de esta colectividad política, existiendo un vicio de ilegalidad en dicho acuerdo.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO DE MARRAS

20. En este sentido y atendiendo al factor subjetivo contractual en la suscripción del consenso en coalición, siendo el PARTIDO DE LA U y el PARTIDO LIBERAL de derecho privado, se le debe reconocer la naturaleza netamente de DERECHO CIVIL, es decir, la jurisdicción que debe conocer de los conflictos que resulten en relación a su clausulado, es el juez ordinario no la sede administrativa, por ello al momento en que el Partido de la U decide prescindir del citado acuerdo por vicios en el consentimiento y además de comunicarle de manera oportuna a la otra parte, el Partido Liberal colombiano, y este último al no pronunciarse sobre el particular se evidencia claramente la inexistencia del contrato que le C.N.E. no observó con detenimiento.
21. La consensualidad en los acuerdos es uno de los elementos esenciales y al desaparecer esta por existir causa ilícita y VICIOS del consentimiento; pues la voluntad del señor del Rio no es la del Partido de la U, por cuanto el querer de este último era que se obra en estricto cumplimiento de la ley; por estas razones surgió una nulidad lo que implica que cualquiera de las partes estaba legitimada para resolver el contrato de manera unilateral, lo cual acaeció y efectivamente el Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U, así lo manifestó a través de la notificación oportuna al Partido Liberal, antes de la culminación del periodo de inscripciones como efectivamente se encuentra acreditado en el expediente. Nadie está obligado a actuar en contra de su voluntad.

OTROS HECHOS QUE FUERON DESCONOCIDOS POR EL C.N.E., A LA HORA DE SU PRONUNCIAMIENTO.

22. Que el día 27 de julio de 2019 me inscribí ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar Como candidata a la Alcaldía por el Partido de la U, tal y como consta en el formulario E-6 y E8.
23. Que la directora de gestión electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil envió oficio RDE-DGE-5600 (Rad-30926-00) del 11 de octubre de 2019 mediante el cual informa al presidente del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:
- “respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de las tarjetas electorales de alcaldes de los municipios de San Calixto Norte de Santander, Pinillos - Bolívar v*

42

37

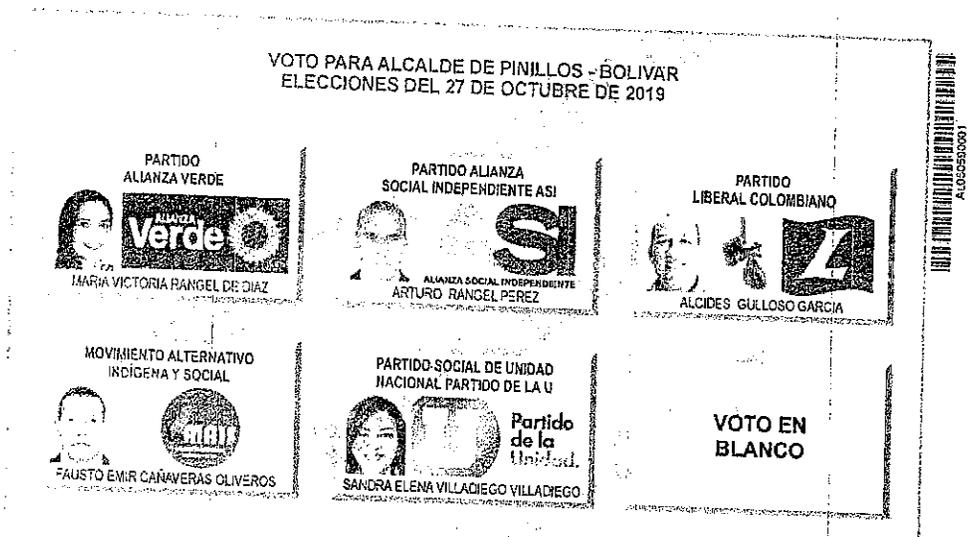
Duitama - Boyacá se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas se dio la instrucción, de imprimir el material electorales los siguientes casos mencionados así:

PINILLOS - BOLIVAR

El candidato Alcides Guloso García, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta Electoral tendrá el Logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD -LA U-

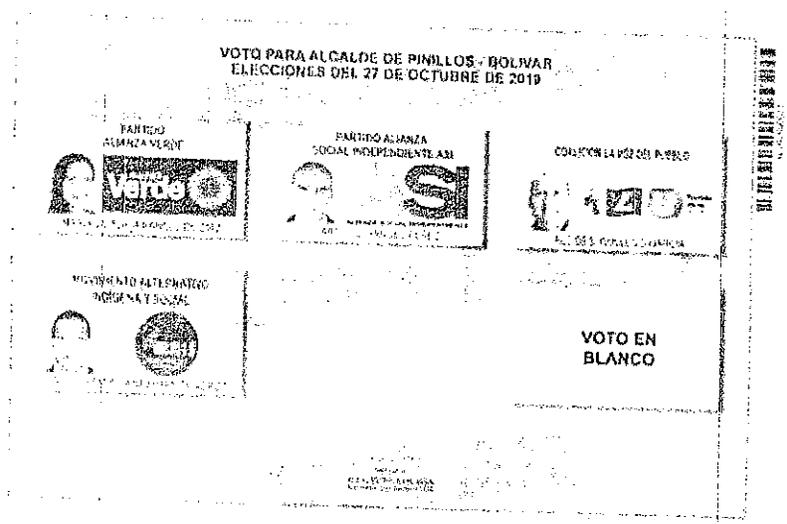
Modificación que fe realizada y publicada en la página oficial de la Registraduría de la siguiente manera:



24. Que el día 17 de octubre de 2019 la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera extraña modificó el tarjetón electoral del municipio de Pinillos, eliminando la casilla de la candidata del partido de la U SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin que mediara una decisión por parte del Consejo Nacional Electoral NI DE AUTORIDAD COMPETENTE, nótese que la fecha de la resolución 6115 es del 18 de octubre de 2019; empero como los magistrados hacen salas para tomar decisiones antes de publicar el fallo, el sentido del mismo se conocen previamente, tanto que el señor Alcides Guloso realizó manifestación publica el día 17 de octubre 2019 para celebrar la decisión de marras sin que hubiere sido pública o leída en audiencia. **Por eso decimos que estaba cantada previamente.**

Así se ve el tarjetón desde el día que se emitió la resolución 6115 de 2019:

tarjetaselectorales2019.procesoselect



43 38

25. Lo anterior surge por efecto de la decisión del C.N.E., quien actuó en contra vía del acto administrativo emanado de la Directora de Gestión Electoral en su oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) del 11 de octubre de 2019,

Con los hechos anteriores el C.N.E., busca con la decisión a escasos ocho (8) días del día de la elecciones que se avecinan, es que no se pueda hacer modificación de la inscripción a la Alcaldía del municipio de Pinillos, ello implica que con semejante conducta violentaron el debido proceso administrativo y conculcaron derechos protegidos constitucionalmente, como el derecho a ser elegido y el debido proceso.

II.- CONSIDERACIONES

Los Partidos Políticos por mandato constitucional son órganos autónomos e independientes de derecho privado cuyas facultades, organización y funcionamiento se encuentran sujetos a la Constitución Política, a sus estatutos, al derecho civil y a las demás normas complementarias que se expidan para tal fin.

Dentro de las facultades de los Partidos Políticos se encuentra la de expedir Aavales, cuya competencia es estrictamente reglada, y está supeditada a unos criterios para la escogencia objetiva de los candidatos, pues si bien es cierto, esto es un acto político, el PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL se ocupó de manera clara y estricta de ello estableciendo unos lineamientos en la Resolución No. 024 del 18 de marzo de 2019 la cual en su artículo segundo modifico el artículo tercero de la resolución 012 del 11 de febrero de 2019 para tal escogencia, expresando literalmente lo que a continuación se precisa:

"(...) las personas facultadas para autorizar los avales podrán considerar los siguientes criterios:

- *Simpatizantes que en virtud de lo establecido en las resoluciones 3077 y 3240 de diciembre 05 y 20 de 2018 respectivamente (Consejo Nacional Electoral) y 386 de enero 22 de 2019 (Registraduría Nacional del Estado Civil), hayan resultado ganadores en Consultas Populares Internas o Interpartidistas.*
- *Diputados, Concejales o Ediles del Partido de la U, que decidan aspirar nuevamente al mismo cargo.*
- *Militantes que ejerzan o hayan ejercido dentro del Período Constitucional 2016-2019, un cargo de Elección Popular de autoridad Local a nombre del Partido de la U, y decidan aspirar en diferente jerarquía, a un cargo uninominal, o a una curul en una corporación distinta.*
- *Candidatos al Congreso de la República, en las elecciones del año 2018.*
- *Ex congresistas de la República del Partido de la U que no hayan renunciado a su militancia.*
- *Aspirantes no electos, en comicios ordinarios atípicos a Cargos de Elección Popular, de Autoridades Locales dentro del Período Constitucional 2016-2019 que no hayan renunciado al Partido la U (...)*

Para tales efectos el apoderado o apoderados, es decir los autorizados por la Resolución 012 del 11 de febrero de 2019 según el artículo décimo primero deben atenerse a los Estatutos y a las Resoluciones del partido, pues así se precisa al establecer: *"El aval será autorizado en cada municipio por el Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de marzo de 2018 en el respectivo municipio"* deberán apegarse de manera estricta a los estatutos del partido y en especial a los criterios establecidos en las citadas resoluciones.

Es deber de la persona que se encuentran facultada para otorgar estos avales cumplir estrictamente los parámetros normativos del partido, más cuando existe una norma que instituye unos criterios claros y de obligatorio cumplimiento para la asignación de los avales: así las cosas resulta evidente...

A4

39

aparten de estos postulados previamente establecidos y aprobados está infringiendo de manera flagrante las reglas del partido.

En sentido, tal y como se manifestó en los hechos del presente documento el Senador del Partido Liberal Colombiano LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y el Representante a la Cámara del Partido U, ALONSO DEL RIO CABARCAS a puerta cerrada y con el fin de beneficiar a un amigo en común el señor ALCIDES GULLOSO realizaron **UN ACUERDO ILEGAL** el día 2 de julio de 2019, al que le denominaron, "ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS BOLIVAR PAR LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019", desconociendo de manera flagrante, los estatutos del partido, los criterios y parámetros para otorgar Aval establecidos en las el artículo segundo de la Resolución No. 24 del 2019 del partido de la U, que modifica el artículo segundo de la Resolución No. 012 de 2019, expedidas por el partido de la U, además de mis derechos como Única solicitante del Aval del Partido Social de Unidad Nacional.

Es importante aclarar que el otorgamiento del AVAL no es un acto caprichoso de quienes ostentan el Poder delegado para el efecto, el Partido Social de Unidad Nacional – PARTIDO DE LA U, expidió una reglamentación a través de las Resoluciones 12 y 24 de 2019, en las cuales constan los criterios, requisitos y el margen decisorio dentro del cual se debe cumplir la función delegada, este debe realizarse de manera democrática en los partidos, NO A DEDO Y DE MANERA PRIVADA COMO SE HIZO EN EL RESENTA CASO y no a la libre discreción del quien ostenta el poder, lo que indica que fue un acuerdo suscrito VICIOS DL CONSENTIMIENTO del Partido de la U.

Otro punto a abordar en la presente tutela es que si analizamos de manera concreta la ley 1475 del 2011 en su artículo 29 PARÁGRAFO PRIMERO establece que "Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

Para el anterior efecto, el referido acuerdo de coalición suscrito entre el representante del partido liberal y el partido de la U, no cumplió con los parámetros establecidos en la norma para tal fin, lo que da cuenta que este acuerdo no se encuentra ajustado a derecho, goza de ilegalidad y fue realizado en procura de los intereses políticos que se gestaron a favor del señor Alcides Gulloso García, ya que **no existen pruebas de documentos que demuestren los mecanismos de financiación y la distribución de los partidos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna, no se determinó el mecanismo de conformación de la terna en caso de reemplazo**, entonces como quiera que no se respetaron las directrices y se prescindió de este con la resolución 083 del partido de la U, lo que indica que desde antes de la presentación de la demanda del señor Alcides Gulloso el acuerdo cuestionado adolecía era inexistente jurídicamente.

Como bien se manifestó en los hechos la decisión el C.N.E., evidentemente viola lo establecido en el ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

"Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación".

45 40

En este sentido al proferirse una decisión a tan solo ocho (8) días de las elecciones, donde no hay lugar a poder modificar las listas se me está vulnerando mi derecho constitucional a ELEGIR Y SER ELEGIDO, a ser candidata, según reza en el artículo 40 superior, así:

“(...) ARTICULO 40: - Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 1. Elegir y ser elegido. (...) 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. (...)”

Con la decisión tomada por el Consejo Nacional Electoral, también se me están vulnerando mis derechos reconocidos en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS “PIDCP” que en su artículo 25(b) dice: *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.*

De igual manera el PIDCP. Observación General 25, párrafo 15: *“La realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos. Toda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables. Las personas que de otro modo reúnan las condiciones exigidas para presentarse a elecciones no deberán ser excluidas mediante la imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio”.*

En este sentido se evidencia una grave violación a mis derechos fundamentales a elegir y ser elegido y al debido proceso por lo que solicito de manera urgente me sean aparados estos derechos.

III.- DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

El daño irreparable o el perjuicio irremediable que se causa al no decretar la medida provisional que se solicita en el cuerpo de este instrumento, tiene que ver con la inminencia de la FECHA DE LAS ELECCIONES LOCALES que se realizaran el próximo 27 DE OCTUBRE, puesto que cualquier decisión judicial que se tome posterior a esta fecha haría nugatorio el derecho reclamado y se decida en las sentencias conforme al medio de control de nulidad y el restablecimiento del derecho que eventualmente que sería el medio de control que eventualmente se interponga contra la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019.

El artículo 6° del Decreto 2591, prevé que la Acción de Tutela es un mecanismo que solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, el cual debe probarse.

Es claro que puedo interponer el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, pero para cuando resulte decidido dicho medio de control mediante sentencia ejecutoriada, no habrá derecho fundamental que proteger por cuanto el perjuicio consistente en impedirme el Derecho de participar en las elecciones del 27 de octubre como Candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, ya se habría materializado, y por supuesto vulnerado el derecho fundamental que busco proteger con la presente medida cautelar y no habrá forma de remediarlo.

AG 10 ~~AA~~

En cuanto a la configuración del perjuicio irremediable, en la sentencia T-8008 de 2010, reiterada en la T-956 de 2014, la Corte Constitucional estableció que se debe tener en cuenta la presencia de varios elementos para determinar el carácter irremediable del perjuicio

En primer lugar, estableció que el daño debe ser inminente, es decir que está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo. Este presupuesto exige la acreditación probatoria de la ocurrencia de la lesión en un corto plazo que justifique la intervención del Juez Constitucional. Es importante resaltar que la inminencia no implica necesariamente que el detrimento en los derechos esté consumado, aunque en el presente caso sí.

Se puede verificar, en mi caso, **la inminencia del daño, que exige medidas inmediatas** el hecho de que quede en firme la resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, de revocar mi inscripción como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos Bolívar por el Partido de la U, ya que a tan solo ocho (8) días calendarios de las elecciones, y acudo a la tutela por no contar con otra alternativa INMEDIATA para que se me proteja mi derecho fundamental.

En las mismas sentencias enunciadas, la corte indicó que las medidas que se deben tomar para conjurar el perjuicio irremediable deben ser urgentes y precisas ante la posibilidad de un daño grave evaluado por la intensidad del menoscabo material a los derechos fundamentales de una persona. La corte señaló que la gravedad del daño depende de la importancia que el orden jurídico le concede a determinados bienes bajo su protección. En el presente caso estamos ante el derecho a ser elegido y el debido proceso los que no requieren mayores explicaciones para saber de la importancia jurídica y social.

Por ello "La urgencia que tiene el sujeto de derecho por mitigar el perjuicio inminente" se evidencia al momento en que el CNE decide revocar mi inscripción como candidata a la alcaldía de Pinillos, se me esta confinando, en estos momentos, a quedarme sin opción alguna EL DERECHO A SER ELEGIDO

Vale decir, NO EXISTE OTRO PROCEDIMIENTO para hacer efectivos, la INMEDIATEZ y obtener la materialización de mis derechos, distinto al que promuevo con esta acción, y es por ello, que declaro en este momento,

Finalmente estableció la Corte Constitucional, que la acción de tutela debe ser impostergable para que la actuación de las autoridades y de los particulares sea eficaz y pueda asegurar la debida protección de los derechos comprometidos. El tercer elemento que se cumple, es **la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales**, baste decir que el CNE profirió una revocatoria que no se encuentra ajustada a derecho, en la que existe una nulidad por la falta de aplicación de la ley 1437 de 2011 cercenándome el derecho de elegir y ser elegido en las elecciones que se acercan el 27 de octubre de 2019.

En el presente caso, la actividad judicial ordinaria si bien permite el uso del recurso de reposición interpuesto y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para expulsar el acto acusado del ordenamiento, esta no es idónea ni eficaz, por cuanto la acción judicial ordinaria es considerada idónea cuando es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales y es eficaz cuando está diseñada para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados. Además que con la pretermisión de los términos legales explicados en los hechos la hizo nugatoria.

En consecuencia, convencida de haber cumplido con la carga argumentativa, desde el punto de vista fáctico y jurídico, que se exige para la procedencia no solo de la acción de tutela que interpongo, sino de la medida cautelar deprecada, solicito respetuosamente que se acceda a la misma de tal manera que se pueda

(47) 11 (X2)

conjurar la situación de amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales con ocasión de la expedición de Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Yo le pregunto al Juez de tutela: ¿Puede usted señor juez presagiar que existe algún paliativo a las consecuencias que se me están generando al haberme sacado del tarjeta electoral como consecuencia de Fallo del CNE, para poder participar en las elecciones del 27 de octubre de 2019?

IV.- DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- DERECHO POLÍTICO DE SER ELEGIDA (ARTICULO 40 C.P)
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTICULO 209 C.P.)

Se me está vulnerando mi derecho constitucional a participar en política, a ser candidata y tener la oportunidad de ser electa, según reza en el artículo 40 superior, así:

"(...) ARTICULO 40: - Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 1. Elegir y ser elegido. (...) 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. (...)"

"(...) ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"

V.- PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se me garantice EL DERECHO A SER ELEGIDA Y EL DEBIDO PROCESO, siendo este mecanismo el único que me queda como garantía al ejercicio de mis derechos constitucionales a participar en las elecciones el 27 de octubre de 2019.

Si bien es cierto la decisión se repuso, esta decisión no es ninguna garantía ya que es la misma persona quien decide y contra esta no procede recurso de apelación

NO TENGO OTRO MECANISMO al cual pueda acudir.

VI.- PETICIONES GENERALES

Solicito Señor Juez de manera respetuosa:

PRIMERO: Amparar mis derechos Constitucionales de ser elegida y al debido proceso, que están siendo vulnerados por las decisiones adoptadas por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, mediante Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, y en consecuencia se ordene a estos, en un término no superior a 24 horas, mantener en firme la Inscripción de mi candidatura

48 12

43

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 6115 de 2019 y en consecuencia se sirva RATIFICAR la inscripción de mi candidatura a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, por ostentar el respaldo legal y efectivo del Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U.

TERCERO: QUE SE ORDENE AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL lo pertinente para que se me garantice el derecho a la participación política eficaz como candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, restituyendo mi logotipo y mi fotografía dentro del tarjetón electoral.

VII.- SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

Teniendo en cuenta el recuento fáctico y jurídico que antecede, me permito solicitar ante su despacho el decreto de la siguiente medida cautelar con carácter de previa:

- ✓ La suspensión provisional de la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019 "Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR por el PARTIDO DE LA U..."
- ✓ Que en consideración a lo anterior se ORDENE al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se sirva OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL mantener incólume mi Inscripción como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar

VIII.-SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Dentro del procedimiento de una acción constitucional de tutela el operador judicial puede adoptar diversas medidas cautelares, en orden de prevenir o remediar la vulneración de derechos fundamentales. Esto de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto No. 2591 de 1991, que al reglamentar la acción de tutela, estableció que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado, "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En el caso bajo examen, nos encontramos con un hecho lesivo cierto, como el derecho a elegir y ser elegido y a participar en la contienda electoral del día 27 de octubre de 2019

Ahora bien, la tutela de mis derechos, remediará sin lugar a dudas la situación; sin embargo, la medida provisional solicitada, ayudara a prevenir, de que la situación no se haga más gravosa, pues resulta que la comentada decisión del CNE, se justifica que se ordene provisionalmente al CNE y a la Registraduría Nacional del estado Civil ,

49 ^{XS} 

Con fundamento en lo anterior, es que le solicito al Señor Juez Constitucional, que al avocar el conocimiento de la presente acción, y disponer su admisión como el correspondiente trámite, proceda a suspender la aplicación y efectos del acto dañino, que en este caso es el fallo del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019

IX.- COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Legislativo No. 2591 de 1991, y al numeral 3° del artículo 1° del decreto 1983 de 2017, es Usted competente MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, para dar trámite a la presente acción de tutela, dado que el daño ha sido causado POR UNA AUTORIDAD NACIONAL, y los efectos de la decisión surten sus efectos municipio de Pinillos- Departamento de Bolívar.

X.- JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

XI.- PRUEBAS Y ANEXOS

- Resoluciones Nos. 012 y 024 de 2019
- Documento del 02 de julio de 2019 suscrito entre el Senador del Partido Liberal Colombiano LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y el Representante a la Cámara del Partido U, ALONSO DEL RIO CABARCAS realizaron un "ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y política ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE ALCIDES GULLOSO GARCIA COMO CANDIDATO A LA alcaldía MUNICIPAL DE PINILLOS BOLIVAR PAR LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019"
- Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Resolución No. 6115 del 19 de octubre del 2019, por medio de la cual se revoca la inscripción de la candidatura de Sandra Villadiego Villadiego como Candidata del partido de la U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.
- Recurso de Reposición presentado por el Partido de la U, en contra de la Resolución No. 6115 del 2019
- Copia del recurso de reposición interpuesto por mi apoderado, doctor NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ.
- Solicito al Despacho se sirva oficiar al Consejo Nacional Electoral para que remita copia del expediente digital de toda la actuación administrativa que generó la expedición de la Resolución No. 6115 del 19 de octubre del 2019,

50

por medio de la cual se revoca la inscripción de la candidatura de Sandra Villadiego Villadiego como Candidata del partido de la U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.

- Solicito si el despacho a bien lo considera pertinente y conducente solicitar al Partido de la U, para que remita la solicitud de Aval de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO y demás documentos generados por el partido con ocasión de la expedición del AVAL.

XII.- NOTIFICACIONES

Al accionado, **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** ubicado en la ciudad de Bogotá Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Edificio Organización Electoral - CAN; en el correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co; atecionalciudadano@cne.gov.co , *tel: 2200800*

La suscrita SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, recibiré comunicaciones y notificaciones en la Secretaria de su Despacho; en físico en el Municipio de Pinillos (Bolívar) en la Dirección: **CALLE PRINCIPAL, CALLEJÓN EL CARMEN, FRENTE A LA IGLESIA**, y al correo electrónico: spvaldovino@hotmail.com

y/o sandraelenavilladiego@hotmail.com , *Celular: 3116658570*

Al **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, en la Dirección: Calle 36 # 20-41; Teléfono: 7430049 Ext.368 y a los correos electrónicos: info@partidodelau.com y juridica@partidodelau.com.

A la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** ubicado en la ciudad de Bogotá Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Edificio Organización Electoral - CAN. notificacionjudicial@registraduria.gov.co; notificaciontutelas@registraduria.gov.co; notificacionesdnrc@registraduria.gov.co.

Atentamente,

Sandra Villadiego
x SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C.45.490.208 de Cartagena (Bolívar)



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela. Edificio Nacional Oficina 209. TEL. N° 6640138. FAX 6649894
Correo electrónico secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

57

AG

Cartagena, octubre 24 de 2019

Oficio N° 7380

URGENTE – TUTELA

SEÑOR

ARTURO RANGEL PEREZ

CANDIDATO ALCALDIA PINILLOS

PINILLO – BOLIVAR

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE SANDRA VILLADIEGO VILADIEGO CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS. RAD. TUTELA 1ª INSTANCIA 0249-2019.MP. FRANCISCO PASCUALES H.

Mediante el presente le comunico que esta Corporación mediante providencia de data 24 de octubre de 2019, dispuso PRIMERO: ADMITIR el accionamiento en referencia en consecuencia se ordenó solicitarle un informe a la accionada, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la misma, de todo lo relacionado con los hechos que motivaron el accionamiento, debiendo remitir copias legalizadas de la documentación pertinente. Para efecto de lo anterior se le allega copia de la demanda de tutela y anexos y del auto admisorio. La no remisión del informe en el término señalado, dará lugar a que se tengan por cierto los hechos, y las asunciones de ley. SEGUNDO: vincúlese por tener interés en las resultas de la presente acción a las siguientes autoridades:

- a) Registraduría nacional del estado civil.
- b) Dirección de gestión electoral de la registraría nacional del estado civil.
- c) Dirección única del partido de la unidad nacional- partido de U.
- d) Dirección del Partido liberal
- e) Fausto Emir Cañaveras Ojiveros
- f) Alcides Guloso Garcia
- g) Arturo Rangel Perez
- h) Maria Victoria Rangel de Diaz.
- i) Tercero: accédase a la medida provisional solicitada, y en consecuencia se ordena al consejo nacional electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la alcaldía de pinillos correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata. CUARTO. comuníquese el presente auto por el medido más expedito a las partes interesadas. Publíquese en la página web de la rama judicial el contenido del mismo.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO

472

Atención al usuario: (57-1) 4725000 • 01 8000 111 210 - servicioalcliente
Min. Transporte Lit. de carga 000200 • 11 20105274
Min. Telecomunicaciones Express 001997 de 000074
Destinatario
Rembol. Razón Social: 085-315584



52

62
AD

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA PENAL.

Cartagena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

1. Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, admítase la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Villadiego Villadiego, quien actúa en nombre propio, contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso.

2. Con el objeto de traer a los autos los antecedentes del presente accionamiento, y en atención al contenido de la demanda de tutela se dispone solicitar a la accionada, remitir dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES al recibo de la comunicación respectiva, informe relacionado con los hechos que motivaron la presente solicitud de tutela, allegándose al mismo copia de la toda la actuación administrativa que derivó en la resolución 6115 del 18 de octubre de 2019.

3. Vincúlese, por tener interés en las resultas de la presente acción, a las siguientes autoridades, colectividades y candidatos:

- a. Registraduría Nacional del Estado Civil
- b. Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- c. Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U.
- d. Dirección del Partido Liberal.
- e. Fausto Emir Cañaveras Oliveros
- f. Alcides Guloso García.
- g. Arturo Rangel Pérez
- h. María Victoria Rangel de Díaz.



53
48
63

4. De la medida provisional solicitada

El artículo 7º del decreto 2591 de 1991, ilustra sobre los requisitos que debe atender el juez de tutela para decretar medidas provisionales en procura de la salvaguarda de un derecho fundamental. Indica la norma que:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

La accionante ha solicitado que se decrete como medida provisional la suspensión de la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se revocó su inscripción a la Alcaldía de Pinillos Bolívar por el Partido de la U y que en consecuencia de ordene al Consejo Nacional Electoral que oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantenga su inscripción como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

(54) (49) 7/1

Sobre la medida provisional solicitada en el marco del presente accionamiento, pertinente es reproducir lo dicho por la Corte Constitucional, sobre tan excepcionalísimo mecanismo:

"Dicha disposición autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho". Mediante las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa. Dicha medida puede ser adoptada por el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. Para la aplicación de la medida, sin embargo, se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas¹. (Negritillas nuestras).

Pues bien, la medida provisional solicitada va encaminada a que se suspendan los efectos de un acto administrativo que revoca la inscripción de la candidata Sandra Villadiego Villadiego, para el estudio de la figura invocada, y de cara a la jurisprudencia transcrita, se requiere que la solicitante acredite que se trata de una amenaza grave, pues no es cualquier tipo de amenaza o violación la que deba alegarse, sino aquella de la que se puedan proyectar con facilidad los efectos negativos sobre los derechos fundamentales invocados, de tal suerte que la decisión se torne impostergable, pues de lo contrario, se haría nugatoria cualquier protección.

Así lo ha enseñado la Corte Constitucional, cuando nos ilustra sobre las finalidades de las medidas de esta naturaleza²:

¹ Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001, M. P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.
² T-103-18



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

55
55

"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)."

Los derechos que ha invocado la accionante, y sobre los cuales ha fincado la amenaza que sustenta la solicitud de la medida provisional, son los de debido proceso y el derecho a ser elegida en el marco de la contienda electoral que se avecina, derecho íntimamente ligados, si se tiene en cuenta que la argumentación de la accionante se encamina a que la producción de un acto administrativo, presuntamente irregular, derivó en su exclusión del tarjetón electoral para la alcaldía de Pinillos Bolívar.

Sobre el derecho a ser elegido, se impone relieves su carácter de fundamental, en el entendido que la solicitud de amparo supera el requisito de subsidiariedad, cuando se advierte que el calendario electoral y en especial, la fecha de las elecciones, informa sobre la inidoneidad del medio ordinario de defensa, ello, siempre y cuando no se advierte que dicha inminencia obedece a la inactividad del actor.

Sobre el derecho a ser elegido, ha sostenido la Corte Constitucional³:

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la

³ T-232-14



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

56

~~57~~

protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución."

Es precisamente, la garantía que le asiste a la accionante a ser elegida, es la que gravita en punto a la concesión de la medida provisional, pues la amenaza se torna evidente ante la eventual imposibilidad de que la actora participe en la contienda electoral.

Sobre la amenaza que se teme se concrete, y la relevancia de ésta en orden a la medida provisional solicitada, nuestra máxima Rectora Constitucional ha dicho⁴:

"La amenaza de un derecho fundamental como criterio de procedencia de la acción de tutela ha sido objeto de análisis por parte de esta Corporación, ante la cercanía conceptual que puede tener tal palabra con el vocablo "riesgo" y, además, por el uso indistinto que generalmente se le da a ambos. Así pues, la Corte ha señalado:

"...el riesgo al que está expuesto un derecho es una vulneración aleatoria del mismo, la amenaza es una vulneración inminente y cierta del derecho y la vulneración consumada es la lesión definitiva del derecho. Como ya se expresó, la amenaza implica de por sí inicio de vulneración del derecho y se sitúa antes de que la violación inicie su consumación definitiva pero no antes de su existencia; es decir que la amenaza presenta datos reales y objetivos que permiten prever el agravamiento inminente que conlleva la vulneración del derecho. La amenaza menoscaba el goce pacífico del derecho y, por lo tanto, es un inicio de vulneración en el sentido de que el ejercicio del derecho ya se ha empezado a perturbar. En definitiva, existe un riesgo en abstracto sobre todos los derechos, riesgo que se puede convertir en amenaza y luego en daño consumado. La diferencia entre riesgo y amenaza dependerá del material probatorio que se sustente en cada caso en particular. Hay que advertir que la acción de tutela solo es procedente en los casos de amenaza o peligro cierto de vulneración, pero no en los casos de riesgo."

En tal sentido, adviértase que el acto administrativo que afecta la candidatura de la accionante Sandra Villadiego Villadiego, tal como lo muestran las pruebas, fue expedido el 18 de octubre de 2019 y notificado en estrado. Así mismo se tiene a partir

⁴ T-1002 de 2010



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

57

52

del acto administrativo aportado con la tutela, que la autoridad que lo profirió estableció que el mismo podía atacarse a través del recurso horizontal de reposición, el cual debería interponerse en la misma audiencia, y sustentarse dentro del término de un (1) día.

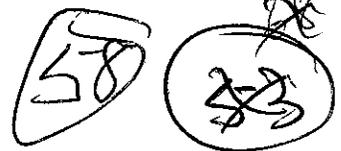
Las pruebas allegadas con la acción, también informan que el 19 de octubre de 2019, esto es, dentro del término señalado en el acto administrativo, el apoderado de la accionante interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 6115 del 18 de octubre de 2019. Si bien reposa escrito del recurso interpuesto por el representante legal del partido otorgó el aval, no hay constancia de su recibido.

También se ha constatado de las probanzas allegadas con el escrito de tutela, que el tarjetón para la Alcaldía den Pinillos Bolívar, ha sido modificado por la Registraduría Nacional del Estado civil, excluyendo de él a la candidata Sandra Villadiego Villadiego. Esto además puede verificarse en la página web de la registraduría en la que aparecen los candidatos al cargo, en la cual no aparece la candidata accionante.⁵

En ese orden de ideas, es claro que el acto administrativo por medio del cual se revocó la inscripción de la candidata Sandra Vailladiego, empezó a surtir efectos jurídicos sin que hubiera adquirido firmeza, en tanto que, contra el mismo procedía el recurso de reposición tal como lo señala la propia resolución, el cual fue interpuesto dentro del término señalado en ella, y aún no ha sido resuelto.

De cara a lo anterior, se observa que la revocatoria de la inscripción de la señora Sandra Villadiego, si bien procuraba salvaguardar el aval que había efectuado el Partido de la Unidad Nacional al candidato Alcides Guloso García, no menos cierto es que sus efectos jurídicos se extendieron a la candidata Sandra Viladiego Villadeigo, y si bien en estos momentos no se cuenta con los elementos necesarios para

⁵ <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>



establecer la procedencia o improcedencia de la acción, si se advierte de manera clara que la orden de excluirla del debate electoral, a través de un acto administrativo que no ha adquirido firmeza, si pone en riesgo los derechos al debido proceso administrativo de la accionante, situación que es necesario sofocar con la orden solicitada en la medida provisional, al haberse allegado elementos de juicio suficientes que permiten colegir el estado de necesidad y urgencia de la misma.

De cara a lo anterior, es claro que la firmeza de un acto administrativo es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente, dicha firmeza depende de una serie de circunstancias, y en el caso particular, dependerá que hayan sido resueltos los recursos que interpuso la afectada contra el acto administrativo, tal como lo señala el artículo 87 del CPACA (ley 1437 de 2011):

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

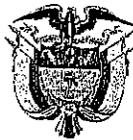
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

(...)"

En suma, se diagraman unos efectos jurídicos adversos a la accionante, de innegable entidad, como lo es, la afectación a su derecho constitucional de ser elegida, pese a que el acto administrativo que así lo ordena, no ha adquirido ejecutoriedad por no haberse resuelto los recursos interpuestos por la accionante contra aludido acto.

Preciso es ratificar que con la presente medida provisional no se accede de manera anticipada a las pretensiones de la acción de tutela, pues las mismas se contraen a tres aspectos.

El primero a que se declaren violados los derechos fundamentales de la accionante Sandra Villadiego y en consecuencia se ordene mantener en firma la inscripción de la



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

59
61
57A

candidata a las mentadas elecciones; segundo, a que se deje sin efecto la Resolución 6115 de 2019, y tercero, que se ordene al a accionada Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil garantice su derecho a la participación en política restituyendo su logo símbolo y fotografía en el tarjetón electoral.

No obstante, la decisión que aquí se adopta tiene como finalidad la de salvaguardar los derechos invocados frente a la amenaza que supone, que la autoridad electoral haya materializado un acto administrativo que afecta sus derechos, sin que el mismo cuente con las condiciones para ser tenido como un acto en firme, y con capacidad de producir efectos jurídicos.

En consecuencia, se ordenará al Consejo Nacional Electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala de Decisión Penal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Villadiego Villadiego, en contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, a la Dirección



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

60

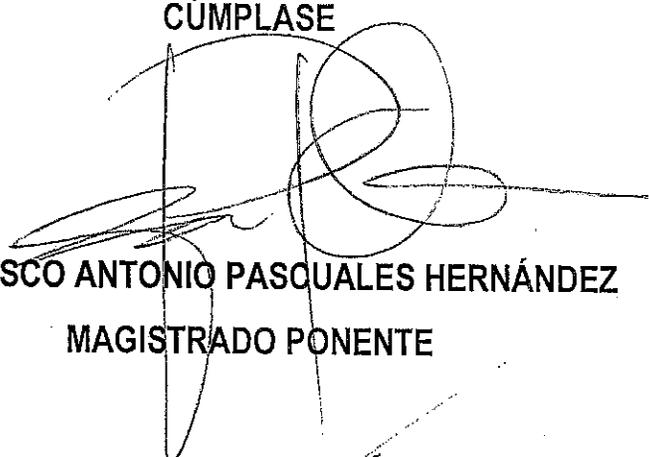
552

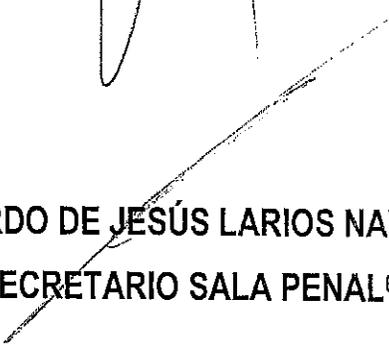
a la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, a la Dirección del Partido Liberal, a los candidatos Fausto Emir Cañaveras Oliveros, Alcides Guloso García, Arturo Rangel Pérez y María Victoria Rangel de Díaz.

TERCERO: Accédase a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia, se ordena al Consejo Nacional Electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata.

CUARTO: Comuníquese el presente auto por el medio más expedito a las partes interesadas. Publíquese en la página Web de la Rama Judicial el contenido del mismo.

CÚMPLASE


FRANCISCO ANTONIO PASQUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE


LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO SALA PENAL⁶

⁶Auto de sustanciación No. 61 que admite Acción de Tutela instaurada por Sandra Villadiego Villadiego contra el CNE, y se niega concede provisional. Rad. 0249 1ª Inst. /2019.



61

SB

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela. Edificio Nacional Oficina 209. TEL. N° 6640138. FAX 6649894
Correo electrónico secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, octubre 24 de 2019

Oficio N° 7376

URGENTE – TUTELA

SEÑOR

DIRECCION NACIONAL DEL PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL

juridica@partidodelau.com y info@partidodelau.com

BOGOTA.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE SANDRA VILLADIEGO VILADIEGO CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS. RAD. TUTELA 1ª INSTANCIA 0249-2019.MP. FRANCISCO PASCUALES H.

Mediante el presente le comunico que esta Corporación mediante providencia de data 24 de octubre de 2019, dispuso PRIMERO: ADMITIR el accionamiento en referencia en consecuencia se ordenó solicitarle un informe a la accionada, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la misma, de todo lo relacionado con los hechos que motivaron el accionamiento, debiendo remitir copias legalizadas de la documentación pertinente. Para efecto de lo anterior se le allega copia de la demanda de tutela y anexos y del auto admisorio. La no remisión del informe en el término señalado, dará lugar a que se tengan por cierto los hechos, y las asunciones de ley. SEGUNDO: vincúlese por tener interés en las resultas de la presente acción a las siguientes autoridades:

- a) Registraduría nacional del estado civil.
- b) Dirección de gestión electoral de la registraría nacional del estado civil.
- c) Dirección única del partido de la unidad nacional- partido de U.
- d) Dirección del Partido liberal
- e) Fausto Emir Cañaveras Oliveros
- f) Alcides Gullosa Garcia
- g) Arturo Rangel Perez
- h) Maria Victoria Rangel de Diaz.
- i) Tercero: accédase a la medida provisional solicitada, y en consecuencia se ordena al consejo nacional electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la alcaldía de pinillos correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata. CUARTO. comuníquese el presente auto por el medido más expedito a las partes interesadas. Publíquese en la página web de la rama judicial el contenido del mismo.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO

SECRETARIO

L.L.



Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

Bogotá D.C. 28 de octubre de 2019.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA – PENAL**

**M.P. Dr. FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ
CARTAGENA - BOLIVAR**

Correo electrónico: secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

E, S. D

REF: Contestación acción de tutela radicado: **2019-00249-00**. Accionante: **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** Accionado: **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

HONORABLES MAGISTRADO.

VICTOR DANILO CHARRYS PEREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.086.350, expedida en El Carmen de Bolívar (Bolívar), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 301.675 del C.S.J. en la actualidad Profesional Universitario, adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, órgano autónomo e independiente del Poder Público integrante de la Organización Electoral, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de manera comedida acudo ante su honorable despacho a fin de manifestarles que por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, estando dentro del término dispuesto para el efecto, con base a los siguientes argumentos y consideraciones:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

De manera comedida el Consejo Nacional Electoral se opone a la prosperidad de las pretensiones de la presente Acción de Tutela, toda vez que se no se presenta por parte de esta entidad vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

2. ANTECEDENTES

La accionante **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** en calidad de candidata a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, presenta acción de tutela por la presunta vulneración de su derecho fundamental **a elegir y ser elegida y al debido proceso** que considera está siendo vulnerado debido a la revocatoria de su inscripción de candidatura efectuada por medio de la Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019 emitida por esta corporación.



63
B
[Handwritten marks]

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)”.

Así mismo, el inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, establece:

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso.

(...).

En el marco de esta actuación administrativa, el Consejo Nacional Electoral por medio de **Resolución 6115 del 2019** revocó la inscripción de la Accionante, por estar inmersa en la prohibición constitucional de la Doble Militancia y toda esta actuación administrativa estuvo ceñida a la garantía constitucional del debido proceso y en el cual se evidenció plena prueba de doble militancia de la señora Sandra Villadiego, violando así lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

En este orden de ideas, es claro que la información aportada dentro del expediente se acreditó tal disposición jurídica violentada.

Por otra parte, frente a la Improcedencia de la Tutela por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales, la Corte Constitucional¹ ha manifestado lo siguiente:

“(...) El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión (...)”.

“(..) En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que “partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-130/14, expediente T-4.108.100, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

64
579

Sobre la improcedencia de la Acción de Tutela por falta del requisito de subsidiariedad se ha pronunciado la Corte Constitucional² de la siguiente forma:

"(...) El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario de defensa, cuyo único objetivo es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos, cuando estos no dispongan de otro medio judicial para ello, o se trate de prevenir un perjuicio irremediable. (...)"

"(...) La Corte ha manifestado de forma reiterada que acudir a la acción de tutela cuando existen mecanismos ordinarios de defensa, desconoce que los procedimientos administrativos y los procesos ante la administración de justicia son los primeros y más propicios escenarios para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales. En particular, si el mecanismo con que cuenta la persona que considera afectados sus derechos es una acción judicial, desconocer la prevalencia de ésta "desfigura el papel institucional de la acción, ignora que los jueces ordinarios tienen la obligación de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y vulnera el debido proceso al convertir los procesos de conocimiento en procesos sumarios". Por estas razones, un requisito de procedencia formal de la acción de tutela es que se hayan agotado todas las instancias y recursos en los cuales el afectado hubiera podido solicitar la protección del derecho amenazado o vulnerado. No obstante, la Corte ha establecido dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otro medio de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad y, el otro, cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)"³.
(Subrayado fuera de texto).

La decisión contenida en **Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019**, fue tomada en audiencia pública y notificada en estrados y contra ella procedía el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del que no ha hecho uso en sede administrativa.

De igual forma, el accionante cuenta con medios idóneos y eficaces para lograr la defensa de los derechos fundamentales que considera fueron afectados con dicha decisión, como lo es la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, contemplada en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, dentro de la cual se pueden solicitar medidas cautelares como la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera lesivo, incluso desde el momento de presentación de la demanda y que son decididas antes de la admisión de la misma.

² Corte Constitucional Sentencia T-224/96; M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

³ Corte Constitucional, Sentencia T-241 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva



Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de los derechos fundamentales.

3. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Piso 6°. Telefax: 220 76 50,
correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co

De usted con distinción y respeto;

VICTOR DANILO CHARRYS PEREZ
Profesional Universitario
Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial.
Consejo Nacional Electoral.



Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2019.

Doctor
JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral.
Registraduría Nacional del Estado Civil.
E. S. D.

Respetado Doctor Suarez:

REF: Solicitud de Cumplimiento de Medida Provisional.

Mediante providencia del 24 de octubre de 2019, el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cartagena – Sala Penal, dentro de la acción de tutela con radicado No. 0249-2019 donde la accionante es la señora **SANDRA VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, dictó una medida provisional que permito transcribir:

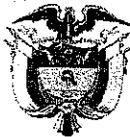
"(...) TERCERO: Accédase a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia se ordena al Consejo Nacional Electoral que disponga de lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata (...)"

Debido a que la orden impartida le corresponde cumplirla a la Registraduría Nacional del Estado Civil, remito copia del auto referido para su cumplimiento.

Cordialmente,

URIEL LÓPEZ VACA
Asesor Jurídico y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral
Elaboró: Victor Charrys.
Anexo: 5 folios.

[Handwritten signature]
25 09 / 19
4:42 PM



67 1/16
68

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsaipen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena 19 de noviembre de 2019

Oficio:7595

URGENTE TUTELA

Señor (a)
Arturo Rangel Perez
Candidato a la alcaldía de pinillos
Pinillos
ESD

Acción de tutela 1ª instancia instaurada por Sandra Villadiego Villadiego contra Consejo Nacional Electoral y otros T 1ª No 00249 de 2019 M.P. Francisco Antonio Pascuales Hernández

Comendidamente me permito notificarle que esta Colegiatura en providencia de fecha 1 de noviembre de 2019, se dispuso:

"PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego en contra del Consejo Nacional Electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

TERCERO: Si la presente decisión no es motivo de impugnación remítase de inmediato a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Atentamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO



68

AB

AA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA PENAL DE DECISION. Cartagena de Indias D.T. y C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ

APROBADA POR ACTA No. 184

La señora Sandra Villadiego Villadiego, quien actúa en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso

1. ANTECEDENTES

1. Narra la accionante, que se inscribió como candidata del partido de Unidad Nacional (Partido de la U) a la Alcaldía de Pinillos para los comicios que se llevaron a cabo el pasado 27 de octubre de 2019.
2. Que el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional Electoral revocó la inscripción de la accionante como candidata, por haberse proferido, por parte del partido de la U, la revocatoria del aval al candidato Alcides Guloso García, sin haberse acreditado ninguna de las causales contempladas en la ley 1475 de 2011, lo que a juicio de la accionante, vulnera el inciso segundo del artículo 31 de la aludida ley, pues tal revocatoria de la inscripción de efectuó a escasos 9 días de los comicios.
3. Señala la accionante que el Consejo Nacional Electoral ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, retirar del tarjetón a la accionante Sandra Villadiego, pese a



69
GA

que el acto administrativo que así lo ordenaba no había adquirido firmeza, pues contra el mismo se interpuso recursos de reposición, el cual no había sido resuelto.

4. Con fundamento en lo anterior, solicitó la medida provisional de que se ordenara la suspensión provisional del acto administrativo y en consecuencia, fuera incluida su imagen y el logo símbolo de su partido en el tarjetón para la Alcaldía de Pinillos y se permitiera, en consecuencia, participar en los comicios electorales.

5. Como pretensiones de la acción de tutela, la accionante solicita que se declaren violados sus derechos fundamentales y en consecuencia se ordene mantener en firma la inscripción de la candidata a las mentadas elecciones, que se deje sin efecto la Resolución 6115 de 2019, y que se ordene al a accionada Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil garantice su derecho a la participación en política restituyendo su logo símbolo y fotografía en el tarjetón electoral.

6. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 se admitió la acción constitucional en contra del CNE, y se decretó la medida provisional solicitada en el sentido de ordenar al Consejo Nacional Electoral que dispusiera lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiriera firmeza el acto administrativo que revocó la inscripción de la mentada candidata.

Al tiempo, se ordenaron las vinculaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, la Dirección del Partido Liberal, y de los candidatos Fausto Emir Cañaveras Oliveros, Alcides Guloso García, Arturo Rangel Pérez y María Victoria Rangel de Díaz.



70
25

7. El Consejo Nacional Electoral a través de su Profesional Universitario adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa Judicial de ese órgano, rindió informe a través del cual solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela.

Indicó que la decisión contenida en Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019, fue tomada en audiencia pública y notificada en estrados y contra ella procedía el recurso de reposición, del que no ha hecho uso en sede administrativa.

Señala que la accionante cuenta con medios idóneos y eficaces para lograr la defensa de los derechos fundamentales que considera fueron afectados con dicha decisión, como lo es la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, contemplada en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, dentro de la cual se pueden solicitar medidas cautelares como la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera lesivo, incluso desde el momento de presentación de la demanda, de tal suerte que la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad.

Dio cuenta, además, del cumplimiento de la medida provisional decretada por esta Sala, lo que permitió a la aspirante Sandra Villadiego Villadiego, participar en los comicios electorales.

8. Los demás vinculados no rindieron informe.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La acción de tutela es un mecanismo constitucional que permite a cualquier persona por sí, o por quien actúe a su nombre, obtener de los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; o por los



71

66

Los derechos que ha invocado la accionante, son los de debido proceso y el derecho a ser elegida, y cuya presunta afectación radica en el proferimiento de un acto administrativo, presuntamente irregular, que derivó en su exclusión del tarjetón electoral para la alcaldía de Pinillos Bolívar.

Sobre el derecho a ser elegido, ha sostenido la Corte Constitucional¹:

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución."

En razón a los argumentos expuestos en la acción, y a las pruebas aportadas por la accionante con la solicitud de amparo, se decretó la medida provisional que reseñamos en los antecedentes de la esta decisión.

Ahora bien, la accionada ha solicitado que se declare la improcedencia de la acción por existencia de otro medios defensa judicial, y la falta de afectación a derechos fundamentales, no obstante, durante el trámite de la acción, dio cumplimiento a la medida provisional decretada.

En virtud de la medida provisional, la candidata fue incluida en el tarjetón a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, lo que le permitió participar en la contienda electoral celebrada el pasado 27 de octubre, de tal suerte que el acto administrativo se encuentra superado

66



72
62

respecto de la posibilidad de participar en los comicios del 27 de octubre de 2019.

Ahora bien, en lo que respecta a las demás pretensiones que tienen que ver con dejar sin efectos el acto administrativo que revocaba la inscripción de la candidata Sandra Villadiego Villadiego, se efectuará el estudio de procedencia de la acción de la tutela, frente al argumento de falta del requisito de subsidiariedad de la acción, planteado por la accionada CNE.

Sea lo primero indicar que, tal como se dijo en el auto que decretó la medida provisional, las pretensiones de la accionante no se limitaban a que se le permitiera participar en la contienda electoral, sino, a que se dejara sin efectos el acto administrativo que revocó su inscripción como candidata para la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, de lo que se tiene que, pese a habersele permitido participar en la contienda electoral del pasado 27 de octubre, el objeto de la tutela no se agota, pues es claro que de su condición de candidata se derivan otros derechos, verbigracia, el derecho a ser declarado ganador, la consecuente entrega de la credencial y posterior posesión, o en el caso particular, el derecho a la reposición de votos de que habla la ley 1475 de 2011, o la prerrogativa que se deriva del artículo 25 de la ley 1909 de 2018, esto es, la posibilidad de integrar el Consejo Municipal por haber seguido en votación al candidato ganador Alcides Guloso.

En esa línea, es claro que la decisión de mantener o no la candidatura de Sandra Villadiego Villadiego tiene efectos más allá de los que se concretaron con su participación en el debate democrático, de allí que, una vez superada la condición que esta Sala avizó como amenaza a los derechos de la accionante, cual era, haberle dado la accionada plenos efectos a una decisión que no había adquirido firmeza, es claro que las demás pretensiones, no denotan la urgencia e impostergabilidad que se predicaron para decretar la medida provisional.



73

74

Tutela contra actos administrativos - Subsidiariedad

El artículo 86 Superior establece la acción de tutela como un procedimiento constitucional, destinado a la protección de los derechos fundamentales, caracterizada por su carácter residual y subsidiario, esto significa que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado que *"el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela responde al carácter expansivo de la protección de los derechos fundamentales respecto de las instituciones que conforman el aparato estatal y, de manera particular, las instancias que ejercen la función pública de administración de justicia. En efecto, la exigencia de este requisito, lejos de disminuir el ámbito de exigibilidad judicial de dichos derechos, presupone que los procedimientos judiciales ordinarios son los escenarios que, por excelencia, están diseñados para garantizar su efectividad, a través de órdenes con contenido coactivo"*²

Bajo tales parámetros, es claro que nuestro ordenamiento jurídico contempla distintos mecanismos ordinarios de defensa judicial, a los cuales pueden acceder las personas, ya sea para (i) solicitar la protección de los derechos de rango legal y, (ii) para solucionar asuntos de orden legal. De lo anterior, se tiene que la competencia para resolver conflictos en los que estén comprometidos derechos de naturaleza legal, fue asignada a las diferentes jurisdicciones según el caso, siendo entonces, los jueces que componen tales, los llamados a garantizar el ejercicio de los derechos invocados.

Sobre el carácter excepcional y subsidiario de la tutela, la Corte Constitucional ha dicho:

"En este contexto, se encuentra razonable la decisión del Constituyente de 1991, de introducir al ordenamiento constitucional la acción de tutela (CP art. 86), como un



74

mecanismo reservado a la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando, el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, evento en el cual adquiere el carácter de mecanismo principal, o ante la presencia de un perjuicio irremediable, caso en el que a pesar de la existencia del otro medio de defensa judicial, la acción de tutela sea procedente para evitar la consumación de un daño irreparable.

En relación a la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se está frente a un perjuicio irremediable, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que, para controvertir la legalidad de ellos están previstas acciones idóneas en la jurisdicción contenciosa administrativa, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto.

No obstante, la Corte ha admitido que en los casos en que se acredite un perjuicio irremediable, la tutela se torna procedente y habilita al juez constitucional para suspender la aplicación del acto administrativo u ordenar que el mismo no se ejecute, mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así entonces, las consideraciones expuestas con antelación permiten colegir que la acción de tutela por regla general resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, máxime cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que para la solución de este tipo de asuntos, el legislador consagró en la jurisdicción contenciosa administrativa, las acciones pertinentes para garantizar el ejercicio y la protección de tales derechos. Empero, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amenace o afecte algún derecho fundamental, la acción de tutela se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda dentro de un término perentorio al proceso ordinario correspondiente.”³

De cara a la jurisprudencia transcrita, la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego, se torna improcedente, pues una vez conjurado el riesgo que suponía su no aparición en el tarjetón electoral sin que existiese decisión en firme,



75

70

es evidente que las pretensiones encaminadas a que se deje sin efecto el acto administrativo, por supuesta ilegalidad en su contenido, deben ventilarse ante el juez contencioso administrativo, y no ante el juez de tutela, pues es claro que no se acreditó ninguna circunstancia especial de la que se deba predicar la posibilidad de desplazar al juez competente.

Dígase además que, de acuerdo a lo narrado por la accionante, se encuentra pendiente que se resuelva el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 6115 de 2019, esto es, aún no se ha obtenido un pronunciamiento definitivo por parte del Consejo Nacional Electoral, de lo cual se puede afirmar que no se encuentra agotada la vía gubernativa.

Así pues, no queda otro camino al que declarar la improcedencia de la acción de tutela, por no cumplir el requisito de subsidiariedad.

De la medida provisional

Tal como se ha dicho, la medida provisional se adoptó bajo el presupuesto de que el acto administrativo adolecía de falta de firmeza, lo cual impedía su ejecutabilidad, es decir, con la decisión primigenia se impidió que se tornara nugatorio el derecho de la accionante de ser elegida, no obstante, es cierto también que dicha medida debe levantarse como quiera que ya no hay objeto de protección.

Por lo expuesto **el H. Tribunal Superior de Cartagena, Sala de Decisión Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego en contra del Consejo Nacional Electoral. por las razones



76

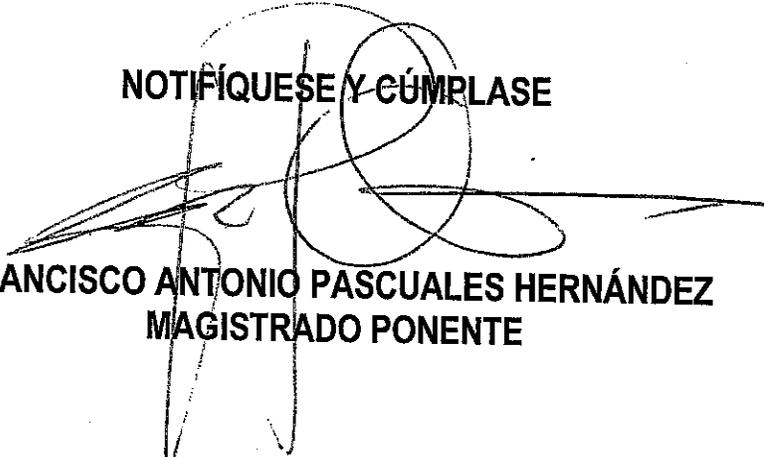
71

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

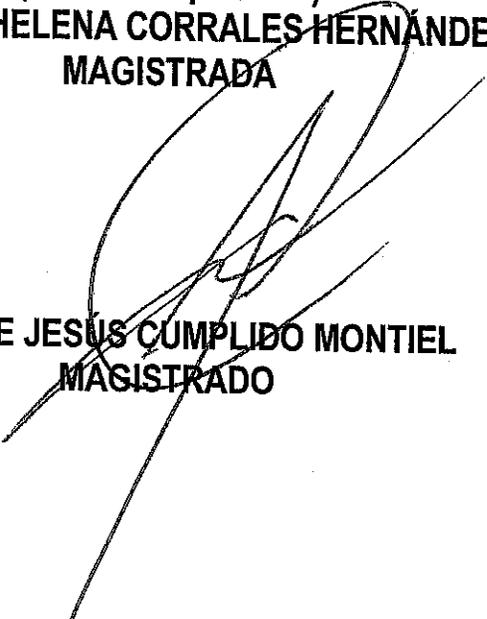
TERCERO: Si la presente decisión no es motivo de impugnación remítase de inmediato a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE**

(En uso de permiso)
**PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**



**JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO**

**LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO.⁴**

⁴ Acción de Tutela presentada por Sandra Villalobos Villalobos contra LOYD R. J. 2019 4211



77

77

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena 19 de noviembre de 2019

Oficio:7595

URGENTE TUTELA

Señor (a)
Arturo Rangel Perez
Candidato a la alcaldía de pinillos
Pinillos
ESD

Acción de tutela 1ª instancia instaurada por Sandra Villadiego Villadiego contra Consejo Nacional Electoral y otros T 1ª No 00249 de 2019 M.P. Francisco Antonio Pascuales Hernández

Comendidamente me permito notificarle que esta Colegiatura en providencia de fecha 1 de noviembre de 2019, se dispuso:

“PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego en contra del Consejo Nacional Electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

TERCERO: Si la presente decisión no es motivo de impugnación remítase de inmediato a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Atentamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

78

78



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
 ALCALDE

E-26 ALC

Pág 1 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	MARIA VICTORIA RANGEL DE DIAZ	PARTIDO ALIANZA VERDE	64	SESENTA Y CUATRO
002	ARTURO RANGEL PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	377	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
003	ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	6753	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
004	FAUSTO EMIR CAÑAVÉRAS OLIVEROS	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
005	SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	3980	TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA

TOTAL POR CANDIDATOS	11342	ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS EN BLANCO	38	TREINTA Y OCHO
VOTOS VÁLIDOS	11380	ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA
VOTOS NULOS	131	CIENTO TREINTA Y UNO
VOTOS NO MARCADOS	252	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL GENERAL	11763	ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES


 ANDRÉS HURTADO VIVANCO


 VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

100
100
100



79 7A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de BOLIVAR, municipio de PINILLOS para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9139703

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio PINILLOS-BOLIVAR.


 ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS


 KAROL MELISA TRUCO
 BALDOVINO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:47 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

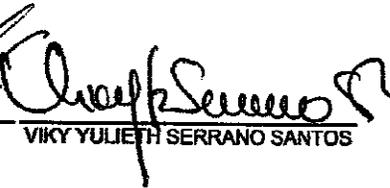
0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	44	CUARENTA Y CUATRO
001	ENRIQUE AMARIS CORDERO	438	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
002	LEOVIGILDO MONTERO LARIOS	323	TRESCIENTOS VEINTITRES
003	EVELIO GULLOSO CLARO	224	DOSCIENTOS VEINTICUATRO
004	HERNEY RODRIGUEZ ROJAS	128	CIENTO VEINTIOCHO
005	HERNANDO JOSE DIAZ MONTERO	54	CINCUENTA Y CUATRO
006	CLAUDIA CRISTINA FERRER DONADO	126	CIENTO VEINTISEIS
007	FEDERICO CAMPO TOVAR	41	CUARENTA Y UNO
008	MARLIS CONSUELO MENCOS OSPINO	3	TRES
009	RUTH MERY OLIVERO RODRIGUEZ	1	UNO
010	SEGUNDO MIRANDA ARENILLA	317	TRESCIENTOS DIECISIETE
011	ABEL SANTANA GOMEZ	122	CIENTO VEINTIDOS
012	WILMAN CASTRILLO MIRANDA	289	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
013	DANY LILIANA RANGEL SANTOYA	382	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		2.492	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	5	CINCO
001	YULYS MARGARETH CAAMAÑO GUTIERREZ	17	DIECISIETE
002	MAURICIO CARLOS RAMIREZ GUILLIN	9	NUEVE
003	DARLIS SOFIA MORA SORACA	6	SEIS
004	RICARDO ANTONIO GIL HERNANDEZ	8	OCHO
005	MARIA MERCEDES PADILLA PORTELA	5	CINCO
006	MARIA TERESA CHOPERENA OLIVARES	1	UNO
007	MILDRED DEL CARMEN MUÑOZ PEÑATE	0	CERO
008	JEAN CARLOS ESQUIAQUI MARQUEZ	0	CERO
009	FERNEL MIRANDA GIL	0	CERO
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		51	CINCUENTA Y UNO


ANDRÉS HURTADO VIVANCO


VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL		
001	MIGUEL ANTONIO MORA BELEÑO	20	VEINTE
002	CRISTIAN DE JESUS MERCADO BALLESTEROS	195	CIENTO NOVENTA Y CINCO
003	JAMES DE JESUS LASSO RADA	361	TRESCIENTOS SESENTA Y UNO
004	OBER ALTAMAR GALVIS	237	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
005	MANUEL DE LA CRUZ TELLEZ RODRIGUEZ	80	OCHENTA
006	ROBERTO ARRIETA ROCHA	40	CUARENTA
007	DANIELYS DE LEON ROJAS	9	NUEVE
008	STEFANY MORA BAYTER	2	DOS
009	YULI MIREYA AYCARDI VARGAS	1	UNO
010	RODOLFO PAVA RODRIGUEZ	2	DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		25	VEINTICINCO
		972	NOVECIENTOS SETENTA Y DOS

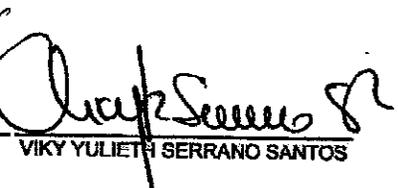
0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE		
001	RUBIELA ROCHA RODRIGUEZ	4	CUATRO
002	ERASMO HERNANDEZ PUPO	12	DOCE
003	BERNARDO CARO BELEÑO	11	ONCE
004	ABEL JOSE CONSUEGRA ARROYO	6	SEIS
005	ISMAEL DAMASO APARICIO CHACON	3	TRES
006	ALICIA MARGARITA ARRIETA MENDEZ	2	DOS
007	YULISSA Menco BENTAN	1	UNO
008	SANDRA ALVARINO MARTINEZ	2	DOS
009	JULIO CESAR BELEÑO ROJAS	0	CERO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		5	CINCO
		46	GUARENTA Y SEIS

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO		
001	ROSENTHAL FAJARDO GONZÁLEZ	27	VEINTISIETE
002	CARLOS DAVID TOVAR CONTRERAS	429	CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
003	SALVADOR ANTONIO CARREÑO GIL	263	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
004	NILSON SANCHEZ RODRIGUEZ	2	DOS
		203	DOSCIENTOS TRES


ANDRES HURTADO VIVANCO


VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

005	MARELIS GIL AGUAS	310	TRESCIENTOS DIEZ
006	KARINA DAZA MORALES	6	SEIS
007	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ASCENCIO	301	TRESCIENTOS UNO
008	ANYELINE TELLEZ MENDEZ	1	UNO
009	JUAN EVANGELISTA ORTEGA DIAZ	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
010	UBALDO MORA SALAS	163	CIENTO SESENTA Y TRES
011	FABIOLA ESTHER LLERENA DE LAS SALAS	5	CINCO
012	WILINGTON RODRIGUEZ PORTELA	110	CIENTO DIEZ
013	LUIS EDUARDO FAJARDO PABUENA	380	TRESCIENTOS OCHENTA
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA		2.334	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO

0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	10	DIEZ
001	LISBETH DEL VALLE RODRIGUEZ MEJIA	31	TREINTA Y UNO
002	KEIVER MARTINEZ MANCILLA	54	CINCUENTA Y CUATRO
003	JOHN JAIRO LLAMAS BELEÑO	33	TREINTA Y TRES
004	WILMER CHACON BELEÑO	43	CUARENTA Y TRES
005	EDILBERTO TOVAR QUEVEDO	55	CINCUENTA Y CINCO
006	EDILBERTO BALDOVINO PLANETA	36	TREINTA Y SEIS
007	RUBEN DARIO SAMPAYO CRESPO	17	DIECISIETE
008	BRIMALDYS AMARIS MORA	2	DOS
009	INGRID SAUCEDO CHACON	0	CERO
010	LUIS EDUARDO PEREZ CARPIO	29	VEINTINUEVE
011	GRIMALDO RODRIGUEZ MUÑOZ	4	CUATRO
012	JULIAN CHACON ALVARINO	57	CINCUENTA Y SIETE
013	GLORIA INES SAUCEDO DIAZ	3	TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI		374	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	44	CUARENTA Y CUATRO
001	ALVARO ARENILLA MORA	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
002	HELIODORO GIL BELEÑO	246	DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
003	LISARDO TORRES GUZMAN	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
004	ASTRID PEREZ RODRIGUEZ	413	CUATROCIENTOS TRECE
005	ROBER RODRIGUEZ ROJAS	220	DOSCIENTOS VEINTE

ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

• 11
• 12
• 13



DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

006	YESSICA MARY ARROYO CASTRO		
007	LUCERITH RODRIGUEZ ALMANZA	7	SIETE
008	RUBEN OSPINO ZABALETA	4	CUATRO
009	ANDYS TATIANA VILLALOBOS CONSUEGRA	1	UNO
010	YHONNY ARTURO NAVARRO HERNANDEZ	8	OCHO
011	EDINSON SABALLET GIL	290	DOSCIENTOS NOVENTA
012	NURYS MARIA DIAZ HURTADO	215	DOSCIENTOS QUINCE
013	EDIE RANGEL OLIVEROS	111	CIENTO ONCE
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		22	VEINTIDOS
		2.083	DOS MIL OCHENTA Y TRES

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		
001	YORLENIS MARTINEZ MARTINEZ	16	DIECISEIS
002	JOSE MIGUEL MARMOL PINEDA	187	CIENTO SESENTA Y SIETE
003	HIGINIO RODRIGUEZ GIL	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
004	RAFAEL RIOS ORTEGA	19	DIECINUEVE
005	MAYERLIS HURTADO MARTINEZ	15	QUINCE
006	ANTONIO MIGUEL STOR QUINTERO	5	CINCO
007	EDWIN ALBERTO Menco OSPINO	1	UNO
008	ERIKA CARDEÑO RODELO	4	CUATRO
009	ENALBA ARROYO RANGEL	0	CERO
010	CANDIDO ARROYO ALVARINO	1	UNO
011	VICTOR MANUEL NAVARRO ASENCIO	3	TRES
012	OSMALDO CALVO MENDEZ	3	TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		2	DOS
		421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO

0012 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL		
001	WALTER OBREGON ROJAS	20	VEINTE
002	EDIN PEREZ DIAZ	166	CIENTO SESENTA Y SEIS
003	JOSE GABRIEL MONTERO QUINTANA	135	CIENTO TREINTA Y CINCO
004	ELKIN BORJA OTALORA	243	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES
005	WILSON VEGA SERPA	139	CIENTO TREINTA Y OCHO
006	CAROLINA DEL CARMEN NAVARRO FONSECA	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
007	WILDER BARRAZA NAVARRO	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
		10	DIEZ


ANDRES HURTADO VIVANCO


VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

008	SORELYS MARGARITA RODRIGUEZ PADILLA	9	NUEVE
009	YAMID RODRIGUEZ DONADO	11	ONCE
010	ANGELA BALDOVINO JORDAN	3	TRES
011	DARINEL ROMULO CANTILLO	103	CIENTO TRES
012	MAYRO JOAQUIN BALDOVINO ALVARINO	79	SETENTA Y NUEVE
013	VIKI CHAVEZ ZABALETA	16	DIECISEIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL		1.263	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

0016 PARTIDO ADA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ADA	15	QUINCE
001	EDUARD ANDRES CAAMAÑO GUTIERREZ	266	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
002	EMIRO JOSE SAUCEDO RANGEL	148	CIENTO CUARENTA Y OCHO
003	DANIELA ISABEL NIÑO AVILA	0	CERO
004	ROQUE JACINTO ARIAS HERNANDEZ	47	CUARENTA Y SIETE
005	JOSE JORGE VIDES RODRIGUEZ	104	CIENTO CUATRO
006	EDITH ARRIETA PUERTA	3	TRES
007	NILSON DONADO BELLO	8	OCHO
008	BERLIDES DE JESUS MEDINA MONTES	2	DOS
009	MOISES CASTRO GULLOSO	67	SESENTA Y SIETE
010	DEOVANYS HERNANDEZ MACHUCA	132	CIENTO TREINTA Y DOS
011	WALBERTO MONROY PAYARES	96	NOVENTA Y SEIS
012	EDUARDO ENRIQUE POLO BASTIDAS	4	CUATRO
013	ESTER MARIA FERIA ARDILA	15	QUINCE
TOTAL VOTOS PARTIDO ADA		907	NOVECIENTOS SIETE

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS	2.492
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CINCUENTA Y UNO	51
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	NOVECIENTOS SETENTA Y DOS	972
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	CUARENTA Y SEIS	46
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO	2.334
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO	374
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	DOS MIL OCHENTA Y TRES	2.083
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CUATROCIENTOS VEINTIUNO	421
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES	1.263

ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

85

~~80~~

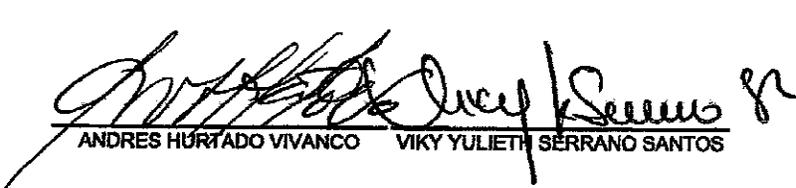
E-26 CON

Pág 6 de 11

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0016	PARTIDO ADA	NOVECIENTOS SIETE	907

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	10.943	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
TOTAL VOTOS EN BLANCO	23	VEINTITRES
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	10.988	DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS


ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

~~8/8~~
86

~~8/8~~

E-23 CON

Pág 7 de 11

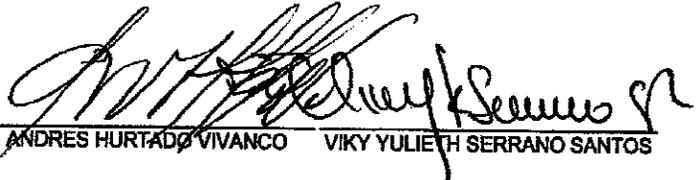
DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR

MUNICIPIO 059-PINILLOS

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:47 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

TOTAL VOTOS NULOS	418	CUATROCIENTOS DIECIOCHO
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	173	CIENTO SETENTA Y TRES


ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIE TH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA porciento(50) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	10.966
NUMERO DE CURULES	13
CUOCIENTE ELECTORAL	843
UMBRALE	421

PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.492
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	2.334
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	2.083
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	1.263
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	972
0016	PARTIDO ADA	907
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	421

ANDRÉS HURTADO VIVANCO

VIKY YULIEH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

87

83

88

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR MUNICIPIO 059-PINILLOS

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contenga la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES: 631.5

CÁLCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.492	3	94815	3
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	2.334	3	68596	3
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	2.083	3	29849	3
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	1.263	2	0	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	972	1	53919	1
0016	PARTIDO ADA	907	1	43826	1
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	421	0	66666	0
	TOTAL CURULES				13

Andrés Hurtado Vivanco
ANDRES HURTADO VIVANCO

Viky Yulieith Serrano Santos
VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

Karol Melisa Truco Baldovino
KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

Se presentó empate en la votación de los siguiente(s) candidato(s):

0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	CÉDULA	VOTOS
0008-003	TORRES GUZMAN LISARDO	9167285	251
0008-001	ARENILLA MORA ALVARO	77177958	251

La Comisión Escrutadora realizó el proceso de desempate aplicando el procedimiento establecido en el artículo 183 del código electoral dando como resultado la asignación de curul para los siguientes candidatos:

CÓDIGO	CANDIDATO	GEDULA
0008-001	001-ALVARO ARENILLA MORA	77177958

ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

90

~~90~~

E-26 CON

Pág 11 de 11

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR MUNICIPIO 059-PINILLOS

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como CONCEJALES del departamento de BOLIVAR, municipio de PINILLOS para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

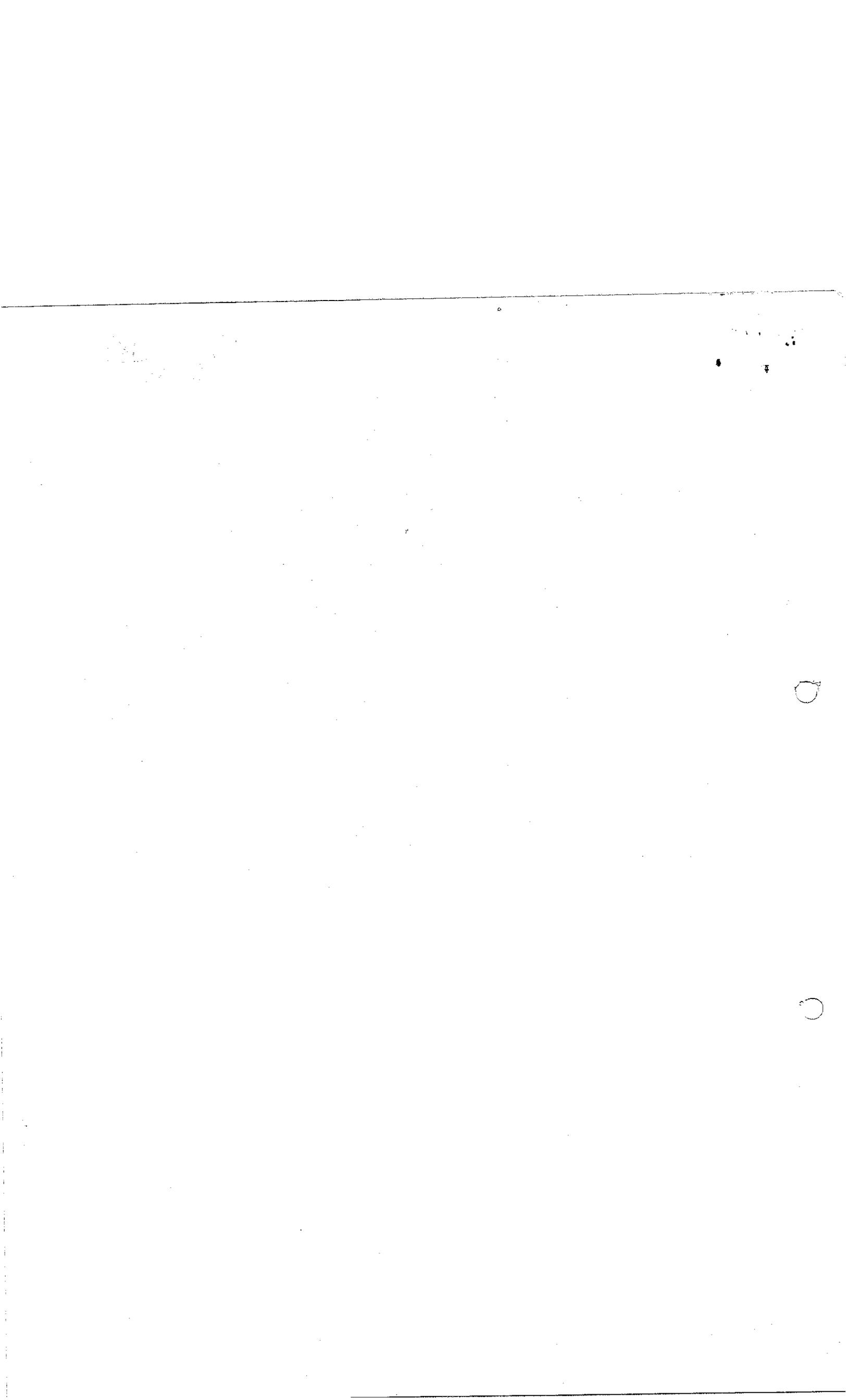
PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AMARIS CORDERO ENRIQUE	85438755
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	RANGEL SANTOYA DANY LILIANA	1031168937
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MONTERO LARIOS LEOVIGILDO	3926184
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	MERCADO BALLESTEROS CRISTIAN DE JESUS	1051738163
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	FAJARDO GONZALEZ ROSENTHAL	1051747672
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	FAJARDO PABUENA LUIS EDUARDO	3930744
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	GIL AGUAS MARELIS	1051739887
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	PEREZ RODRIGUEZ ASTRID	45741160
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	NAVARRO HERNANDEZ YHONNY ARTURO	9168278
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	ARENILLA MORA ALVARO	77177958
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	MONTERO QUINTANA JOSE GABRIEL	1052957301
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	NAVARRO FONSECA CAROLINA DEL CARMEN	45768780
0016-PARTIDO ADA	CAAMAÑO GUTIERREZ EDUARD ANDRES	1143383883

ANDRES HURTADO VIVANCO
VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





RESOLUCIÓN 7507 DE 2019

(17 de diciembre de 2019)

Por la cual se **RECHAZA** por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones otorgadas por el artículo 265, numerales 3, 4, 6 y 8 de la Constitución Política y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Esta Corporación profirió la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019, "*Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO*".

La decisión estuvo sustentada en el incumplimiento del acuerdo de coalición suscrito por el PARTIDO DE LA U con el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO para inscribir como candidato a la ALCALDÍA al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, de conformidad con la consecuencia prevista en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011. Así mismo, en la resolución se advirtió sobre la doble inscripción que se realizó por parte del PARTIDO DE LA U de candidatos al mismo cargo referido, en contra de lo normado en el artículo 32 ibídem.

1.2. De acuerdo con el formulario E-26 ALC de 6 de noviembre de 2019, consultado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la comisión escrutadora declaró la elección del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA como alcalde de Pinillos, Bolívar y advirtió que la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO "*tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio*".

1.3. Mediante Resolución 7363 de 3 de diciembre de 2019 se declaró la carencia de objeto frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 2019 por dos razones, la primera, porque, según se expuso, "*las características propias del caso extendieron la actuación administrativa a un momento en el que fue materialmente imposible para la Sala Plena decidir el recurso de reposición antes de las elecciones de 27 de octubre de 2019, atendiendo, además, al alto número de procesos de la misma naturaleza que ocupó a la Corporación en los meses que precedieron a dichos comicios*".

La segunda razón tiene que ver con la naturaleza de trámite del acto de inscripción, de tal suerte que "*el control frente a la validez de los actos de inscripción de candidatos que la Constitución atribuye al Consejo Nacional Electoral por causales constitucionales y legales resulta improcedente habiendo pasado las elecciones*", quedando "*a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el control de legalidad de los actos de elección de autoridades locales, en el marco del medio de control de nulidad electoral, de carácter público, regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

1.4. Con escrito Rad. 201900035993-00 de 2 de diciembre de 2019, el señor ARTURO RÁNGEL PÉREZ, ex candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS, Bolívar, por el PARTIDO ASI, formuló a esta Corporación las siguientes peticiones:

"1. Se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, que se de aplicación a la Resolución N° 6115 del 18 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN 7507 DE 2019

Por la cual se RECHAZA por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar
2 de 5

2. No computar como legales los resultados electorales obtenidos por la Candidata aspirante a la Alcaldía el (sic) Municipio de Pinillos, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por carecer de toda legalidad sus aspiraciones.

3. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos que de manera legal llenaron los requisitos para dicha contienda electoral.

4. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes al Concejo del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos.

5. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, llamar a ocupar la curul que por Ley corresponde al Candidato que desde el punto de vista legal y de conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones del 27 de octubre de la presente anualidad, ocupo (sic) el segundo lugar, conforme al Estatuto de la Oposición”.

El peticionario sustenta sus solicitudes en la revocatoria de la inscripción de la señora VILLADIEGO VILLADIEGO, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019. Así mismo, explica que la medida cautelar impartida dentro de la acción de tutela instaurada por la ex candidata, en virtud de la cual fue incluida en el tarjetón, fue revocada posteriormente con el fallo de 24 de octubre de 2019 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

En consecuencia, el peticionario interpreta que los votos obtenidos por aquella candidata no debieron contabilizarse y por lo tanto, debe establecerse un nuevo orden de votación para otorgar la curul al Concejo del segundo candidato, según lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

(...)"

2.2. LEY 1909 DE 2018

"ARTÍCULO 25. Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7 de esta ley y harán parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población".

3. CONSIDERACIONES

En las pasadas elecciones territoriales de 27 de octubre de 2019, el señor ARTURO RANGEL PÉREZ fue candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI. De acuerdo con el correspondiente formulario E-26 ALC, el candidato obtuvo trescientos setenta y siete (377) votos, que representó la tercera votación de cinco (5) candidatos.

El 2 de diciembre de 2019 el señor RANGEL PÉREZ radicó escrito ante esta Corporación en el que puso de presente la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso de revocatoria de inscripción Rad. 15584-19, acumulado contra los candidatos ALCIDES GULLOSO GARCÍA y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, mediante la cual se decidió revocar la inscripción de la segunda y mantener la del primero.

Apoiado en aquella decisión y en el fallo de 1º de noviembre de 2019, por el cual la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora VILLADIEGO VILLADIEGO, el peticionario solicita que el Consejo Nacional Electoral ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil la modificación del formulario E26 ALC del municipio de Pinillos, excluyendo la votación que obtuvo la señora VILLADIEGO y estableciendo un nuevo orden que lo pondría a él en el segundo lugar de votación a la Alcaldía y con derecho a una curul en el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.

Esta solicitud resulta improcedente por varias razones:

RESOLUCIÓN 7507 DE 2019

Por la cual se RECHAZA por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar

4 de 5

- a) La Resolución 6115 de 2019 fue objeto del recurso de reposición, frente al cual esta Corporación declaró la carencia de objeto a través de la Resolución 7363 de 3 de diciembre de 2019, pues no pudo ser resuelto antes de la celebración de las elecciones de 27 de octubre de 2019 y en particular, antes de la declaratoria de elección del alcalde de Pinillos, Bolívar, circunstancia que le hizo perder la competencia para pronunciarse frente a la validez de la inscripción de la señora Villadiego, según se explicó en el acto administrativo. En esa medida, la revocatoria de la inscripción de la mencionada candidata no quedó en firme.
- b) La competencia del Consejo Nacional Electoral en materia de declaratoria de elecciones está relacionada con las de cargos nacionales y circunscripciones especiales del Congreso, esto es, presidente de la República, senadores, representantes a la Cámara de comunidades indígenas y afrocolombianas. Por lo demás, solo de manera excepcional y por las vías de desacuerdo de sus delegados en las comisiones escrutadoras departamentales o recurso de apelación contra las decisiones de estos, corresponde al CNE declarar elecciones de cargos del orden departamental, distrital o municipal.
- c) El artículo 25 de la Ley 1909 de 2018 atribuye a las comisiones escrutadoras del respectivo nivel declarar la elección en los concejos municipales o distritales de los candidatos que ocuparon el segundo lugar de votación en las elecciones a alcalde.
- d) El derecho consagrado en la mencionada norma es, como prevé la misma, un "derecho personal", que se obtiene por cuenta de la votación conseguida en una elección, razón por la cual es intransferible a otros candidatos.
- e) La misma norma indica la solución en caso de no aceptación del segundo candidato en votación de la curul en el concejo, remitiendo a las reglas de distribución de curules del artículo 263 de la Constitución Política.
- f) La señora SANDRA VILLADIEGO participó efectivamente en las elecciones de 27 de octubre de 2019 a la Alcaldía de Pinillos y obtuvo la segunda votación, con 3980 votos. Por lo tanto, adquirió el derecho personal de ocupar una curul en el Concejo Municipal o no aceptarla.

Atendiendo a lo discurrido, no está entre las competencias del Consejo Nacional Electoral ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil ni a las comisiones escrutadoras que modifiquen los resultados de las elecciones cuya declaratoria les compete legalmente. Además, es durante los escrutinios y ante las propias comisiones escrutadoras que los legitimados pueden formular reclamaciones y recursos contra los resultados parciales. Tampoco compete al CNE intervenir en la asignación de las curules de la oposición reguladas en la Ley 1909 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

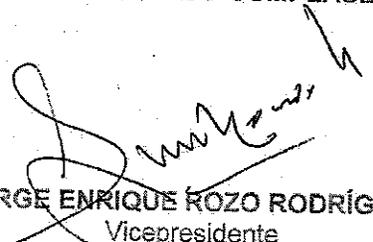
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar, formulada por el señor ARTURO RANGEL PÉREZ.

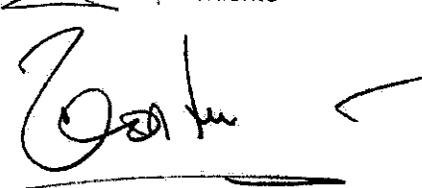
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución al señor ARTURO RANGEL PÉREZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 17 de diciembre de 2019 ✓

Magistrados ausentes: Jaime Luis Lacouture Peñaicoza y Hernán Penagos Giraldo ✓

Rad.: 15584-19 ✓
RRCO-ACOC@

Bogotá D.C 06 de febrero de 2020

OFICIO CNE RRCO-068-2020

Señorita
NICOLLE GISELLA ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretaria ejecutiva
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

**REF: ENTREGA DE EXPEDIENTES ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN
PENDIENTES DE NOFIFICAR RESOLUCIONES.**

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito hacer entrega de tres (03) expedientes originales, a nombre del Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega que corresponden a revocatorias, que se encuentran pendientes de notificar resoluciones y luego realizar su respectivo archivo.

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE CUADERNOS
1	15584-19 PRINCIPAL 19116-19 y 19183-19	2
2	21747-19	1
3	28956-19	1

Atentamente,


SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE
Asesor del despacho
Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega

Nicole Alvarez Lopez
06-02-2020
3:05 PM



Bogotá D.C 06 de febrero de 2020

OFICIO CNE RRCO-068-2020

Señorita
NICOLLE GISELLA ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretaria ejecutiva
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

**REF: ENTREGA DE EXPEDIENTES ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN
PENDIENTES DE NOFIFICAR RESOLUCIONES.**

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito hacer entrega de tres (03) expedientes originales, a nombre del Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega que corresponden a revocatorias, que se encuentran pendientes de notificar resoluciones y luego realizar su respectivo archivo.

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE CUADERNOS
1	15584-19 PRINCIPAL 19116-19 y 19183-19	2
2	21747-19	1
3	28956-19	1 ✓

Atentamente


SAMIR BEDOYA PIRAQUIVE
Asesor del despacho
Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega

Nicole Alvarez Lopez
06-02-2020
3:05 PM



Rept

CNE
Consejo Nacional Electoral

05/08/2019
16:08:28
Folios 33



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2019

RDE-DGE-3690

Doctora
LENA HOYOS GONZALEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

ASUNTO: Traslado solicitud revocatoria inscripción de candidatura.

De manera atenta y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, atentamente me permito dar traslado de la comunicación citada en el asunto, mediante la cual el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** solicita la revocatoria de la inscripción de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar para las elecciones de autoridades territoriales que tendrán lugar el veintisiete (27) de octubre de 2019, de la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

1

El presente traslado se pone en conocimiento del peticionario.

Cordialmente,

LEIDY DIANA RODRIGUEZ PÉREZ
Directora de Gestión Electoral

Acepo: Lo anunciado en treinta y dos (32) folios.

HR
Elaboró: María Alejandra Victoria Cajamarca.

Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Oficina 306 - PBX (+571) 2202880 Ext: 1302 - 1305 - Código Postal 111321 -
- Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

Mano #2

Cartagena de Indias, D.T. y C., Julio 31 de 2019.

Doctor
JUAN CARLOS GALINDO
Registrador Nacional del Estado Civil.
Ciudad.

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
166894
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2019/08/01 10:37:47
2019166894

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el PARTIDO DE LA U.

Señor Registrador,

ALCIDES GULLOSO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.139.703 de Magangué, Bolívar, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de presentar **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, para que previo cumplimiento de los trámites de rigor, se acceda a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Según la Resolución No.14778 de Octubre 11 de 2018, mediante la cual se estableció el calendario electoral para la elección de autoridades locales que se realizarán el 27 de Octubre de 2019, el día dos (2) de Agosto de 2019 vence el termino para la modificación de la inscripción en las candidaturas, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, razón por la cual, al momento de presentar este escrito, en concordancia con los hechos que lo motivan, me encuentro dentro de la oportunidad pertinente para hacerlo.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito a la **DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirva **REVOCAR** la **INSCRIPCIÓN** de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de

Nancy
01-08-2019
Arzobara

3

3

Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo **dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.**

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Junio de 2019, el representante legal del PARTIDO DE LA U, señor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, otorgó poder al Representante a la Cámara Doctor ALONSO DEL RIO CABARCAS, para emitir avales en el Departamento de Bolívar, de conformidad con las directrices impartidas por el partido para tal efecto, de acuerdo con lo cual, el mencionado apoderado quedaba con amplias y plenas facultades para expedir avales, inscribir candidatos o listas de candidatos, suscribir contratos de coalición, y en términos generales quedó investido de todas las facultades necesarias para realizar las gestiones que fueran necesarias para ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del aval, así como todo lo relacionado con la actuación administrativa de inscripción.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades del poder antes mencionado, **el día 2 de Julio de 2019**, el Representante Alonso Del Rio, celebro acuerdo de coalición programática y política con el partido liberal colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

TERCERO: El día 18 de Julio de 2019, el Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA, inscribió su candidatura a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, en coalición entre los partidos LIBERAL COLOMBIANO y LA U, entregando como soporte de su inscripción el correspondiente acuerdo de coalición celebrado entre los representantes de los dos partidos, lo cual consta en el documento electoral E-6 AL que se adjunta.

CUARTO: El día 26 de Julio de 2019, después de haber inscrito al candidato coaligado, el Secretario General del Partido de la U, Álvaro Echeverry Londoño, mediante Resolución No.083 de 2019, en forma unilateral decidió **revocar el aval** otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y sin hacer ninguna notificación al PARTIDO LIBERAL, **dejó sin efectos el contrato de coalición** programático y político celebrado con esa colectividad.

QUINTO: En el mismo acto, Resolución No.083 de 2019, el Secretario General del Partido de la U, decidió otorgar el apoyo del partido decidió otorgar su apoyo de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE CARTAGENA
MARGARITA JIMENEZ NAJERA

ESM NO 17
NOT A PRINTER

SEXTO: El día 26 de Julio de 2019, fue inscrita la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Además de todo lo expuesto en el capítulo de los hechos, fundamento la presente acción de tutela en los argumentos que a continuación se enuncian y explican.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN POR LAS CAUSALES GENERICAS DE REVOCACIÓN SEÑALADAS EN LA LEY 1437 DE 2011 Y POR LAS ESPECIALES DE LA LEY 1475 DE 2011.

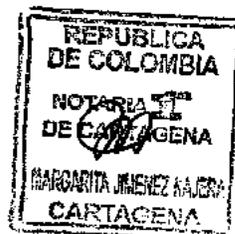
De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su art. 93, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De tales causales no escapan los Actos de Inscripción de Candidaturas Electorales como complemento de las normas especiales que rigen la materia, puesto que estas últimas, fueron dispuestas por el legislador y el constituyente, sin perjuicio de aquellas causales generales de revocación de los actos administrativos que disponga la Ley.

El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

“PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.



SPRINGFIELD
MASSACHUSETTS

3

3

En el caso que nos ocupa, ocurrió que el Secretario General del Partido de la U, sin respetar que esa colectividad había celebrado contrato de coalición programática y política con el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos, Bolívar, procedió en forma unilateral a revocar el aval otorgado al mencionado candidato e inscribió la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO, situación que encaja de manera clara y concreta en la causal de nulidad o revocatoria prevista en el numeral segundo del Artículo 39 de la Ley 1475 de 2011, pues se decidió apoyar a un candidato distinto del designado en la coalición celebrada con el Partido Liberal.

Debe resaltarse que la disposición violada atiende a unas reglas claras en desarrollo de nuestra democracia, precisamente en virtud de las razones que fundamentan el Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, y que garantizan la seguridad jurídica y las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales.

Por estas aristas, el acto de inscripción que mediante el presente escrito se ataca, no solo está viciado por encontrarse en franca oposición a la Constitución y la Ley como ya se dijo, sino que, en sí mismo, atenta contra el interés público y social materializado en unas reglas claras para el desarrollo de nuestra democracia.

En razón a lo anterior, por las razones que expongo solicito que el acto de inscripción de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO a la ALCALDIA DE PINILLO, BOLIVAR como avalada por el PARTIDO DE LA U, sea revocada.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Para resolver esta petición, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el representante legal del PARTIDO DE LA U al Representante a la Cámara, Doctor ALONSO DEL RIO CABARCAS, para emitir avales en el Departamento de Bolívar.
2. Acuerdo de coalición programática y política celebrada entre el Partido de la U y el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.
3. Documento electoral E-6 AL que da cuenta de la inscripción del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

MARGARITA JIMENEZ NAJERA
CARTAGENA



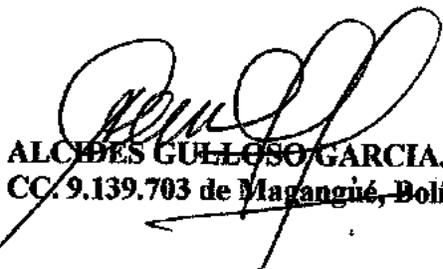
ESPASIO
NOTARIA PRIMERA

- 4. Resolución No.083 de 2019, mediante la cual el Secretario General del Partido de la U decidió revocar el aval otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y dejó sin efectos el contrato de coalición programático y político celebrado con el Partido Liberal Colombiano.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Tercera Avenida, Edificio Bambú 320, Apartamento 1403 y al correo electrónico agulosogarcia@yahoo.es.

De usted, atentamente;

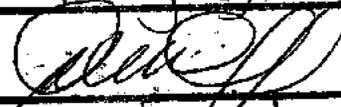

ALCEDO GULLOSO GARCIA.
 CC. 9.139.703 de Magangué, Bolívar.

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
 DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por
Alcedo Gulloso Garcia

C.C. 9139703

DE Magangué

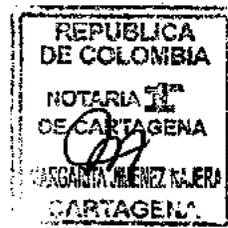


Fecha:


Huella

SEGUN EL ART 3º DE LA RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C
- 6 OTROS



STUDIO ENI
NOTARIA PRIMERIA

D.C., junio de 2019

Al Contestar Cite Este Numero
 OF119-CJPU-676

**AGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
 REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES ESPECIALES
 REGISTRADORES MUNICIPALES Y REGISTRADORES AUXILIARES
 CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA LA EMISION DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS COMICIOS ELECTORALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, DEL DEPARTAMENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal y acorde a lo dispuesto en las Resoluciones 12 del 11 de febrero y 24 del 18 de marzo de 2019, "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U y se dictan otras disposiciones", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al ciudadano que a continuación se relaciona, para que en nombre y representación del Partido expida avales de cara a la participación en los comicios del 27 de octubre de 2019 :

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS Cédula de Ciudadanía 73.082.377		
N/A	CARGO Y/O CORPORACION	CIRCUNSCRIPCION
1	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Achí
2	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Altos Del Rosario
3	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arenal
4	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arroyo Hondo
5	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Calamar
6	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Clemencia
7	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Guamo
8	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Hatillo de Loba
9	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Pinillos
10	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Regidor
11	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Ríoviejo
12	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Cristóbal
13	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Jacinto
14	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Juan de Nepomuceno
15	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Catalina
16	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Rosa Del Sur
17	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbaco
18	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arjona
19	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cantagallo
20	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cicuco
21	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Carmen De Bolívar
22	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Magangue
23	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mahates
24	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mompos



Partido ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
 OF119-CJPU-676
 Página 1 de 3

ESPAGNO EN BLANCO

ESPAGNO EN BLANCO

25	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Montecristo
26	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Estanislao
27	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Martín De Loba
28	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Soplaviento
29	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Talaiga Nuevo
30	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbana
31	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Villanueva

Este poder de emisión de avales, está supeditado a las directrices que sobre el particular emita la Dirección Nacional, la Codirección Elecciones 2019, directamente o a través de la Secretaría General del Partido, mediante Resolución u otro medio, en cuanto a la identificación de candidatos a cargos uninominales y de corporaciones que hayan sido valoradas por los órganos de control y vigilancia partidarios, en cuanto a calidades y requisitos constitucionales y legales, a través de la ventanilla única.

Asimismo, con el propósito de facilitar desde el punto de vista logístico y funcional las diversas inscripciones, el apoderado, tendrá amplias y plenas facultades para inscribir o designar los correspondientes **INSCRIPTORES**, tanto en fase de inscripción como de modificaciones.

El **APODERADO** está ampliamente facultado para:

- Expedir avales en la forma y alcance determinado en este mandato, tanto para el periodo de inscripción de candidatos como de modificaciones.
- Inscribir o delegar la inscripción de candidatos o listas de candidatos ante la autoridad competente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Suscribir los contratos de coalición para las elecciones de Alcalde en las respectivas circunscripciones, previa autorización del Director Único del Partido, mediante comunicación expedida para tal fin, haciendo uso para ello de las pautas y formatos que esta colectividad ha establecido para esos efectos.
- Delegar la persona que a nombre del Partido de la U actúe ante las comisiones de seguimiento electoral, de la respectiva circunscripción.
- De manera general el apoderado queda investido de todas las facultades necesarias exigidas por las autoridades electorales de las respectivas circunscripciones para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto del presente poder, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL**, como también en todo lo relacionado con la actuación administrativa de **INSCRIPCIÓN** y **MODIFICACIÓN** de **CANDIDATURAS** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488 de Manizales
Representante Legal/Secretario General

Acepto,

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
C.C. No. 73.082.377

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Aprobó: Isis Muñoz Espinosa



Nubia E. Zamora

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado y reconocido por:

Alvaro Echeverry Londoño
 Cédula de ciudadanía No. 10255488 Mauzale

Identificación con C.C. y Cédula de ciudadanía No. 10255488 y Mauzale y el presente documento es la suya y el contenido del mismo es veraz.

EL DECLARANTE [Firma]

Fecha: 26 JUN 2019

Autorizo el anterior reconocimiento

[Firma]
 DEL NOTARIO 21 (E)

NOTARIA VENTURA DE SOCOTA D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Resolución No. 7639 19 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10255488

ECHVERRY LONDOÑO
 APELLIDOS

ALVARO
 NOMBRES

[Signature]

[Portrait Photo]

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1962

MANIZALES
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

02-JUN-1980 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Fingerprint]

INDICE DERECHO

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUCQUE ESCOBAR

[Barcode]

A-4400100-70101252-44-0010255488-20020301 05767 020670 02 108325991

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.082.377**

DEL RIO CABARCAS

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1958**

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

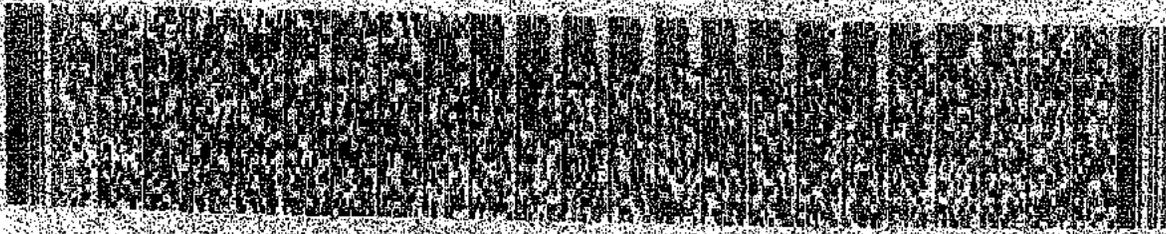
SEXO

22-DIC-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANDOZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0506100-00368172-AF-0073082977-20120302

0029328306A1

6011733578



AVALES
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 63
- SECRETARÍA GENERAL -

DE : SECRETARÍA GENERAL
PARA : CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES
ASPIRANTES A LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE OCTUBRE DE 2019
ASUNTO : ASIGNACIÓN NÚMERO DE TARJETA ELECTORAL
AJUSTE CIRCULAR EXTERNA 60 DEL 01 DE JULIO DE 2019
FECHA : 13 DE JULIO DE 2019

Respetados Militantes del Partido Social de Unidad Nacional:

El pasado 01 de Julio de 2019, a través de la Circular Externa Número 60, esta Secretaría General expidió un instructivo, con la finalidad de establecer la numeración o posición en la tarjeta electoral de los candidatos, en caso de seleccionar la opción de voto preferente para corporaciones (Concejos, Asambleas Departamentales, Juntas Administradoras Locales).

La anterior indicación, fue elaborada teniendo en cuenta los Requisitos Legales (Rangos) que existen para escoger un número de Candidatura; sin embargo, esta anualidad la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó un Sistema de Información que **UNICAMENTE PERMITE** seleccionar el Número de Tarjeta Electoral **HASTA** el máximo número de Curules a Proveer en la Corporación.

Así las cosas, esta Colectividad se permite relacionar los **NÚMEROS DE TARJETA ELECTORAL POSIBLES** a seleccionar en cada Lista, el cual debe ser incorporado en el **Aval Elaborado**. Para mayor comprensión de la presente Circular, la información para **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES** va de la **Página 01 a la Página 02**; la de **CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES** va de la **Página 02 a la Página 21** y la de **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES** va de la **Página 21 a la Página 47**.

1. NÚMEROS POSIBLES DE TARJETA ELECTORAL ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

#	DEPARTAMENTO	ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES		
		CURULES DISPONIBLES	NUMERACIÓN DESDE	NUMERACIÓN HASTA
1	AMAZONAS	11	51	61
2	ANTIOQUIA	26	51	76
3	ARAUCA	11	51	61
4	ATLANTICO	14	51	64
5	BOLIVAR	14	51	64
6	BOYACA	16	51	64
7	CALDAS	14	51	64

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES						
#	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMUNA / LOCALIDAD	CURULES	NUMERACION DESDE	NUMERACION HASTA
1037	VALLE	YUMBO	ARROYOHONDO			
1038	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO DAPA	5	81	85
1039	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO EL PEDREGAL	5	81	85
1040	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO MULALO	5	81	85
1041	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SAN MARCOS	5	81	85
1042	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SANTA INES	5	81	85
1043	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO YUMBILLO	5	81	85
			CORREGIMIENTO LA OLGA	5	81	85

Todo lo anterior, con miras a dar cumplimiento a las disposiciones entregadas por la Organización Electoral.

Cordial saludo,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
 Secretario General
 Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Elaboró: Ing. Felipe Valencia
 Revisó: Abg. Isis Muñoz
 Aprobó: Dr. Alvaro Echevery Londoño



13
12

AVALES

Circular Externa 59

DE : SECRETARIA GENERAL
 PARA : CONGRESISTAS Y Ex CONGRESISTAS ACTIVOS.
 ASUNTO : ESTADO DE PODERES ESPECIALES PARA EXPEDICIÓN DE AVALES
 FECHA : 1 DE JULIO DE 2019

Respetados Congressistas y Ex Congressistas.

Conocedores todos del cierre en plataforma para solicitar avales, el pasado domingo 30 de junio de 2019, nos permitimos requerir nombres, apellidos y números de cédula de las personas inscritas que serán avaladas por cada uno de ustedes, con el propósito de priorizar la revisión documental de los expedientes.

Por otra parte, en desarrollo del proceso citado en el asunto, a continuación se presenta el estado de los poderes especiales, así como la entrega de usuarios para realizar proceso de impresión de avales en el sistema SIU, requisitos indispensables para la entrega de dichos avales por parte de ustedes:

• **Poderes especiales entregados hasta la fecha:**

No	DEPARTAMENTO	DETALLE	APODERADO	ESTADO	ROL EN EL SIU PARA AVALES
				SIN ENTREGAR	ENTREGADO/ PENDIENTE
1	ANTIOQUIA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
2	BOLÍVAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
3	CASANARE	TODO EL DEPARTAMENTO	SONIA BERNAL SÁNCHEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
4	CAUCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			FABER ALBERTO MUÑOZ CERON	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
5	CESAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ARISTÓBULO CORTÉS FLÓREZ	ENTREGADO	PENDIENTE



14

7	CHOCÓ	MUNICIPIOS DETALLADO EN EL PODER	ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA/JOSÉ BERNARDO FLÓREZ ASPRILLA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
8	CÓRDOBA	TODOS LOS MUNICIPIOS	ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			SARA ELENA PIEDRAITA LYONS	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
9	CUNDINAMARCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
10	NARIÑO	TODOS LOS MUNICIPIOS	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO Y TERESA ENRIQUEZ ROSERO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
11	PUTUMAYO	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
12	TOLIMA	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONCEJOS DE TODO EL DEPARTAMENTO	JAIME ARMANDO YEPES MARTINEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
13	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA Y PRADERA	ELBERT DIAZ LOZANO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		BUGALAGRANDE	ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		TODOS LOS DEMAS MUNICIPIOS Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• Poderes especiales para recoger el martes 02 de julio de 2019 en las instalaciones del Partido por cada parlamentario y/ o apoderados, o quien estos deleguen:

No.	DEPARTAMENTO	APODERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	ANTIOQUIA	JUAN FELIPE LEMOS URIBE *	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMÍN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
2	ATLANTICO	JOSE DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019



15

		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER	ENTREGAR EL 02/07/2019
3	BOLÍVAR	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	ENTREGAR EL 02/07/2019
4	BOYACÁ	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
5	CALDAS	OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES	ENTREGAR EL 02/07/2019
6	CUNDINAMARCA	ALFREDO GUILLERMO MÓLINA TRIANA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN FELIPE LEMOS URIBE	ENTREGAR EL 02/07/2019
7	LA GUAJIRA	TANIA MARÍA BUITRAGO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
8	MAGDALENA	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ANDRES FELIPE GARCÍA ZUCCARDI	ENTREGAR EL 02/07/2019
		HERNANDO GUIDA PONCE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
9	NORTE DE SANTANDER	ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		DIEGO FERNANDO CARRILLO MENDOZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
10	PUTUMAYO	MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		GERMÁN DARIÓ HOYOS	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL	ENTREGAR EL 02/07/2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• Poderees especiales pendientes por entregar:

No.	DEPARTAMENTO	APGDERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	META		PENDIENTE SESIÓN DE TRABAJO EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2019

• Avales que serán firmados desde la Dirección Nacional:

No.	DEPARTAMENTO	DETALLE	QUIEN AVALARA
1	AMAZONAS	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
2	ARAUCA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
3	ATLANTICO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL



15

		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER	ENTREGAR EL 02/07/2019
3	BOLÍVAR	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	ENTREGAR EL 02/07/2019
4	BOYACÁ	CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
		OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
5	CALDAS	JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ALFREDO GUILLERMO MÓLINA TRIANA	ENTREGAR EL 02/07/2019
6	CUNDINAMARCA	JUAN FELIPE LEMOS URIBE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		TANIA MARÍA BUITRAGO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
7	LA GUAJIRA	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ANDRES FELIPE GARCÍA ZUCCARDI	ENTREGAR EL 02/07/2019
		HERNANDO GUIDA PONCE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
8	MAGDALENA	ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		DIEGO FERNANDO CARRILLO MENDOZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO	ENTREGAR EL 02/07/2019
9	NORTE DE SANTANDER	GERMÁN DARÍO HOYOS	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL	ENTREGAR EL 02/07/2019
10	PUTUMAYO		

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• **Poderes especiales pendientes por entregar:**

No.	DEPARTAMENTO	APROBADO	ESTADO
1	META		SIN ENTREGAR
			PENDIENTE SESIÓN DE TRABAJO EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2019

• **Avales que serán firmados desde la Dirección Nacional:**

No.	DEPARTAMENTO	DETALLE	QUIEN AVALARÁ
1	AMAZONAS	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
2	ARAUCA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
3	ATLANTICO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCIÓN NACIONAL



16

4	BOGOTÁ	TODO	DIRECCIÓN NACIONAL
5	BOYACÁ	OTROS CONGRESISTAS	DIRECCIÓN NACIONAL
6	CAQUETA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
7	CESAR	EL COPEY - EL PASO	DIRECCIÓN NACIONAL
8	CHOCÓ	TADO, RÍO QUITO, MEDIO SAN JUAN, LLORÓ Y CONDOTO, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCIÓN NACIONAL
9	CÓRDOBA	MOÑITOS	DIRECCIÓN NACIONAL
10	CUNDINAMARCA	ASAMBLEA CUNDINAMARCA Y LOS MUNICIPIOS DE COTA, FACATATIVÁ, LA PALMA, LENGUAZAQUE, SAN BERNARDO, SIBATÉ, SOACHA Y ZIPACÓN Y LOS DEMÁS SIN PODER	DIRECCIÓN NACIONAL
11	GUAINIA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
12	GUAVIARE	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
13	HUILA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
14	MASDALENA	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCIÓN NACIONAL
15	NARIÑO	LA TOLA	DIRECCIÓN NACIONAL
16	PUTUMAYO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCIÓN NACIONAL
17	QUINDIO	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
18	RISARALDA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
19	SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
20	SANTANDER	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
21	SUCRE	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
22	TOLIMA	ALCALDÍAS Y MUNICIPIO DE VILLA RICA	DIRECCIÓN NACIONAL
23	VÁUPES	TODOS LOS MUNICIPIOS	DIRECCIÓN NACIONAL
24	VICHADA	TODOS LOS MUNICIPIOS	DIRECCIÓN NACIONAL

Cordial saludo,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO

Secretario General

Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Elaboró: Abog. Angie Pineda Ronderos

Aprobó: Abog. Isis Andrea Muñoz



LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA:

Que al Partido Político NUEVO PARTIDO se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 4423 del 23 de julio de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución 3077 del 10 de noviembre de 2005, se ordenó registrar el nuevo nombre del citado Partido al de PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, cuya abreviación será "PARTIDO DE LA U".

Que mediante Resolución No. 2954 del 29 de noviembre de 2017, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.488, fue registrado como Secretario General y representante legal del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

La presente certificación se expide a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


ZAMIRA GOMEZ CARRILLO
ASESORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. 3) Que vistas los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO**: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición



20
7R

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tomo de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se



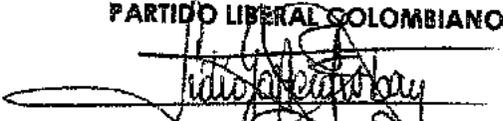
21
82

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

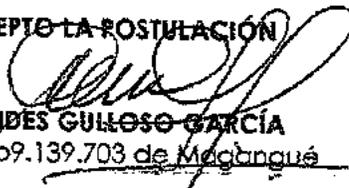
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No 9.139.703 de Magangué

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co

22
21

ESAL0566900208801

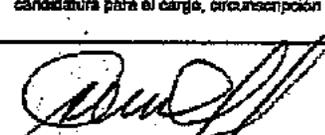
ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO			

SECCIÓN 1	INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
	CECULA:	EDAD:	GÉNERO	
	9139703	55	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	FOTOGRAFIA CANDIDATO	
	ALCIDES			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
GULLOSO	GARCIA			
TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:			
3205347817	agulosogarcia@yahoo.es			

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA	
	Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)	
	La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)	
DECLARACIÓN DEL CANDIDATO		
Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, retiro las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.		
 FIRMA DE ACEPTACIÓN		

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO	
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	SIN PERSONERÍA JURÍDICA <input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento político favor diligenciar la información:

Nombre del inscriptor:	Correo:	Teléfono:
GONZALO CABALLERO RANGEL	dirreccion@partidoliberal.org.co	3014815718

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores:

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CECULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE PÓLIZAS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	TITENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:
		FECHA BRUJAL: FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	COMPANIA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:
		VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1501 de 2012, Ley de 2014 y demás compatibilidad concordantes).
No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que realice los procedimientos y trámites administrativos correspondientes.

Scanned by CamScanner

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

ENCABEZADO
E-6 AL
Código
05 050

DEPARTAMENTO: **BOLIVAR** MUNICIPIO: **PINILLOS**
ENCABEZADO
NOMBRE DE LA COALICIÓN: **LA VOZ DEL PUEBLO**

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>															
Aval / Acuerdo de Coalición	4	Presentó libros de cuentas																	
Delegación expedición de Aval	1	Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>															
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>															
Fotocopia recóula de ciudadanía	1	ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)																	
Programa de Gobierno (Art 258 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	4	<table border="1"> <tr> <td>MECANISMO DESIGNACIÓN DE CANDIDATO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>PROGRAMA DE GOBIERNO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>MECANISMO CONFORMACION TERNA</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>			MECANISMO DESIGNACIÓN DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MECANISMO DESIGNACIÓN DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																	
PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																	
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																	
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																	
MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																	
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		<p><small>*Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o misión delegada, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los respaldadores que representen los grupos</small></p>																	
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)																			
Fotografía	2																		
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2018 (SI APLICA)																			
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP																			
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).																			
Otros documentos																			
Total folios recibidos	61																		

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: **18** **07** **2019** **11** **45**
DÍA MES AÑO HORA MINUTOS
RADICADO No: **001**

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: **Will y Peralozca Downs** FIRMA: *[Firma]*

La presente solicitud de inscripción **NO ES ACEPTADA** por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 258 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

ceptación: La autoridad electoral, ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

o aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

echazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos sinatos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un trido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

23 24

FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS

EBAL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
 0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X	BARRIO SAN MARTIN GRA 4 # 189-4	3205347817	agulosogarcia@yahoo.es

GERENTE DE LA CAMPANA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GONZALO CABALLERO RANGEL	311-6598481	gcaballero80@yahoo.es

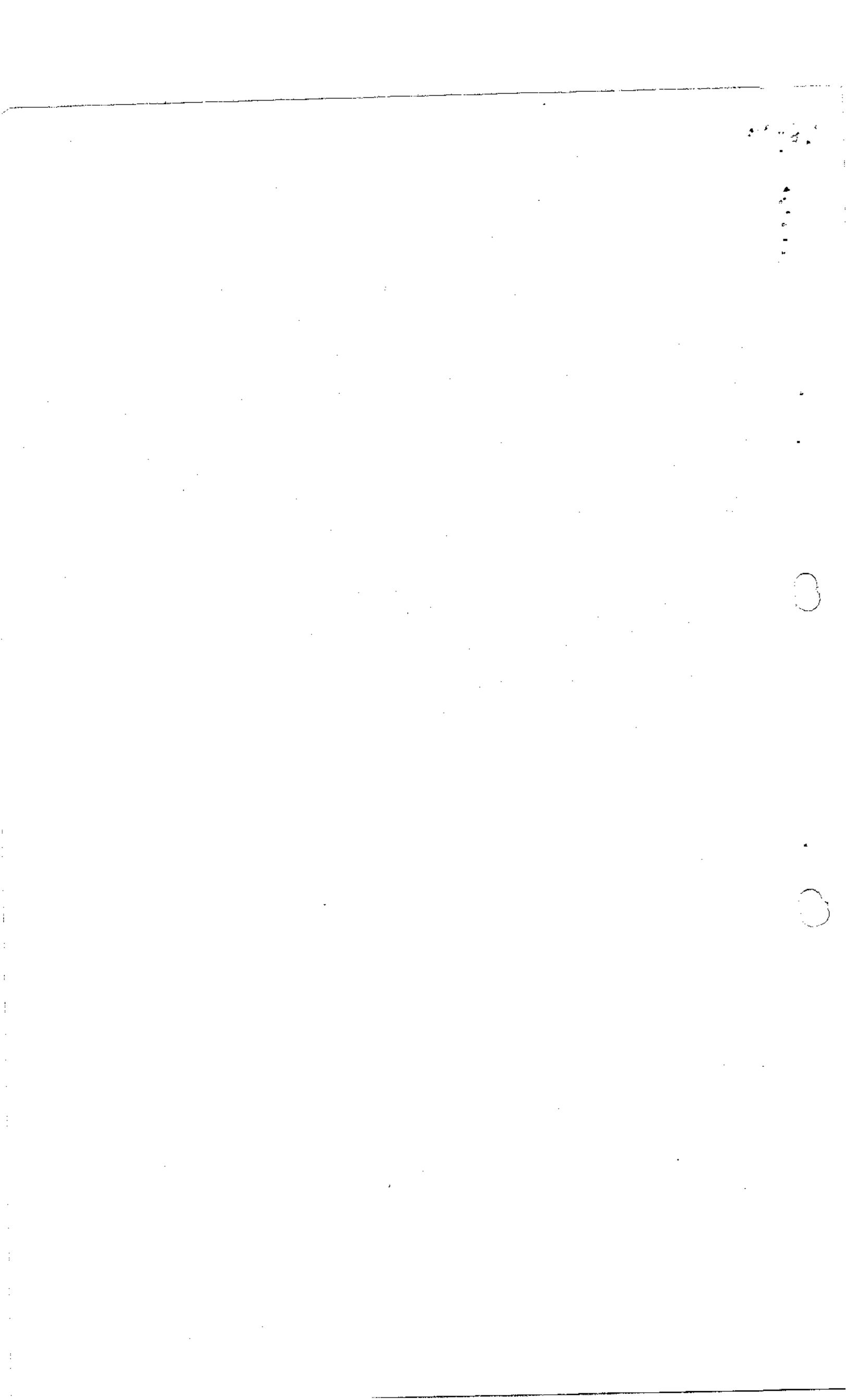
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1497 de 2011).

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
 Alexis Amillo A.
 17/07/2019





2425

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*.

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera proíongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

100

100

100

100

100



25-26

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos – Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa

Cartagena de Indias, D.T. y C., Julio de 2019.

Doctor
HERIBERTO PEREZ.
Delegatura Departamental.
Registraría Nacional del Estado Civil.
Ciudad.

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGATURA DEPARTAMENTAL
Folio No. 21-08/19
Hoy a las 9:00 am (28)
Recepcionado

27

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el **PARTIDO DE LA U.**

Señores Magistrados,

ALCIDES GULLOSO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.139.703 de Magangué, Bolívar, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de presentar **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U.**, para que previo cumplimiento de los trámites de rigor, se acceda a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Según la Resolución No.14778 de Octubre 11 de 2018, mediante la cual se estableció el calendario electoral para la elección de autoridades locales que se realizarán el 27 de Octubre de 2019, el día dos (2) de Agosto de 2019 vence el termino para la modificación de la inscripción en las candidaturas, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, razón por la cual, al momento de presentar este escrito, en concordancia con los hechos que lo motivan, me encuentro dentro de la oportunidad pertinente para hacerlo.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito a la **DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirva **REVOCAR** la **INSCRIPCIÓN** de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de

DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 1ª
DE CARTAGENA
MARGARITA JIMENEZ NAJERA
CARTAGENA

28

Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo **dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011**.

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Junio de 2019, el representante legal del **PARTIDO DE LA U**, señor **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, otorgó poder al Representante a la Cámara Doctor **ALONSO DEL RIO CABARCAS**, para emitir avales en el Departamento de Bolívar, de conformidad con las directrices impartidas por el partido para tal efecto, de acuerdo con lo cual, el mencionado apoderado quedaba con amplias y plenas facultades para expedir avales, inscribir candidatos o listas de candidatos, suscribir contratos de coalición, y en términos generales quedó investido de todas las facultades necesarias para realizar las gestiones que fueran necesarias para ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del aval, así como todo lo relacionado con la actuación administrativa de inscripción.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades del poder antes mencionado, **el día 2 de Julio de 2019**, el Representante Alonso Del Rio, celebro acuerdo de coalición programática y política con el partido liberal colombiano para apoyar la candidatura del Doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** a la alcaldía municipal de **PINILLOS** para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

TERCERO: El día 18 de Julio de 2019, el Doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, inscribió su candidatura a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, en coalición entre los partidos **LIBERAL COLOMBIANO** y **LA U**, entregando como soporte de su inscripción el correspondiente acuerdo de coalición celebrado entre los representantes de los dos partidos, lo cual consta en el documento electoral E-6 AL que se adjunta.

CUARTO: El día 26 de Julio de 2019, después de haber inscrito al candidato coaligado, el Secretario General del Partido de la U, Álvaro Echeverry Londoño, mediante Resolución No.083 de 2019, en forma unilateral decidió **revocar el aval** otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y sin hacer ninguna notificación al **PARTIDO LIBERAL**, **dejó sin efectos el contrato de coalición** programático y político celebrado con esa colectividad.

QUINTO: En el mismo acto, Resolución No.083 de 2019, el Secretario General del Partido de la U, decidió otorgar el apoyo del partido decidió otorgar su apoyo de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.



REPUBLICA
MARGARITA
JIMENEZ
NAJERA

29

SEXTO: El día 26 de Julio de 2019, fue inscrita la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Además de todo lo expuesto en el capítulo de los hechos, fundamento la presente acción de tutela en los argumentos que a continuación se enuncian y explican.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN POR LAS CAUSALES GENERICAS DE REVOCACIÓN SEÑALADAS EN LA LEY 1437 DE 2011 Y POR LAS ESPECIALES DE LA LEY 1475 DE 2011.

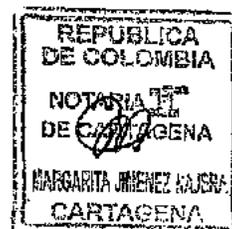
De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su art. 93, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De tales causales no escapan los Actos de Inscripción de Candidaturas Electorales como complemento de las normas especiales que rigen la materia, puesto que estas últimas, fueron dispuestas por el legislador y el constituyente, sin perjuicio de aquellas causales generales de revocación de los actos administrativos que disponga la Ley.

El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

“PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.



100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

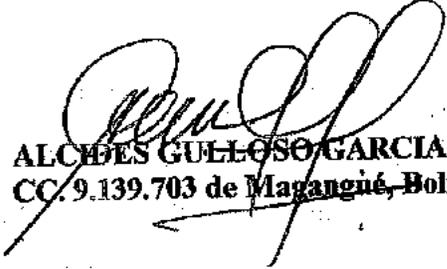
37

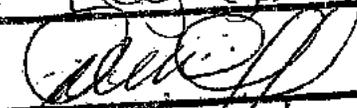
4. Resolución No.083 de 2019, mediante la cual el Secretario General del Partido de la U decidió revocar el aval otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y dejó sin efectos el contrato de coalición programático y político celebrado con el Partido Liberal Colombiano.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Tercera Avenida, Edificio Bambú 320, Apartamento 1403 y al correo electrónico agullosogarcia@yahoo.es.

De usted, atentamente;


ALCEDO GULLOSO GARCIA.
CC. 9.139.703 de Magangué, Bolívar.

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
Fue presentado personalmente este documento por
Alcedo Gulloso Garcia
C.C. 9139703
DE Magangué

Fecha: 
Huella

SEGUN EL ART 3º DE LA
RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR
LA PRESENTE AUTENTICACION
SE REALIZA POR EL SISTEMA
TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C
- 6 OTROS



100

100

100

100

100

31

Pinillos, 27 de julio de 2019

rec
27/07/19
[Signature]
[Signature]

Doctor,
William De Oro
REGISTRADOR ENCARGADO DE PINILLOS
Municipio de Pinillos
E.S.D.

Ref: Solicitud Urgente

Cordial saludo,

Aldices Guloso García, identificado con C.C. 9.139.702 de Magangué, Bolívar, de la manera más atenta, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que no reciba la inscripción de Sandra Villadiego Villadiego, candidata a la alcaldía a este municipio por el Partido de la U, toda vez que existe un acuerdo de Coalición entre el Partido Liberal y el Partido de la U, suscrito el 2 de julio de 2019, donde me designan como candidato a la alcaldía por estas dos colectividades, realizando mi inscripción en la Registradora municipal de Pinillos el día 18 de julio de 2019.

El Dr. Alvaro Echeverry, secretario del Partido de la U, en actuación contraria a la ley, decidió mediante la resolución Nro. 83 del 26 de julio de 2019, darle aval a Sandra Villadiego, siendo que la Ley Nro. 1475 de 2011 en su artículo 29 parágrafo 2 reza lo siguiente:

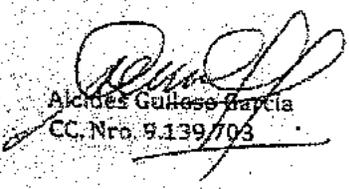
La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

Y como se evidencia en el Acuerdo de Coalición que allego como anexo, en la cláusula Décima Tercera, se especifica que la duración del mismo es a partir del momento de la suscripción y hasta la fecha de terminación del periodo constitucional en caso de que resulte elegido como alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar. Adicionalmente, en la cláusula Décima Cuarta, donde se manifiestan las disposiciones legales, especifica que el mismo se regirá por la Constitución Política y las leyes, además de las disposiciones del organismo electoral y la Registradora Nacional del Estado Civil.



Por lo anterior, reitero mi solicitud de no recibir el aval de la señora Sandra Villadiego para efectuar su inscripción toda vez, que, por los argumentos anteriormente expuestos, este aval a los ojos de la ley es nulo y por tanto no tiene nacimiento a la vida jurídica.

Cordialmente,


Alcides Guillermo García
CC. Nro. 9.139/03

Handwritten marks and scribbles at the top right corner.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or a similar symbol.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or a similar symbol.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CNE

Consejo Nacional Electoral

02/08/2019

12:02:45

Folios 29



201900015340-00

33
Rept

DDB – CE Oficio No. • **0001113**

Cartagena de Indias, D.T. y C., julio 31 de 2019

M. Cosme
Rad: 15384-19

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Secretaría
Av. Calle 26 No. 51-50 C.A.N.
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Escrito Solicitud de Revocatoria de Inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el PARTIDO DE LA U. Rad. Interno No. 4709 del 31 de agosto de 2019.

Respetados Doctores.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente por competencia, nos permitimos dar traslado del escrito recibido en este despacho el día 31 de julio de 2019, contentivo de veintiocho (28) folios, respecto de "....., **SOLICITUD DE REVOCATORIA INSCRIPCION** de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar ..."

Se adjuntan, folios enunciados.

Cordialmente.

ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO

Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil
Bolívar

HERIBERTO PEREZ TRIANA

C.C. Registraduría Delegada en lo Electoral

PROYECTO: MERCEDES PADILLA PALACIO.

Delegación Departamental de Bolívar – Coordinación Electoral
Av. Pedro de Heredia Calle 32 No. 18 B 158 Tel. 5 6741617 Código Postal 13001– Cartagena – Bolívar
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"


**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CN
Consejo Nacional Electoral
02/08/2019
12:02:45
Folios 29



33
Rept

DDB – CE Oficio No. **0001113**

Cartagena de Indias, D.T. y C., julio 31 de 2019

Dr. Costero
Rad: 15584-19

Señores
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Secretaría
Av. Calle 26 No. 51-50 C.A.N.
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Escrito Solicitud de Revocatoria de Inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el PARTIDO DE LA U. Rad. Interno No. 4709 del 31 de agosto de 2019.

Respetados Doctores.

En atención al asunto de la referencia, comedidamente por competencia, nos permitimos dar traslado del escrito recibido en este despacho el día 31 de julio de 2019, contentivo de veintiocho (28) folios, respecto de ".....", **SOLICITUD DE REVOCATORIA INSCRIPCIÓN de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar ...**

Se adjuntan, folios enunciados.

Cordialmente.

ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO

Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil
Bolívar

HERIBERTO PEREZ TRIANA

C.C. Registraduría Delegada en lo Electoral

PROYECTO: MERCEDES PADILLA PALACIO.

Delegación Departamental de Bolívar – Coordinación Electoral
Av. Pedro de Heredia Calle 32 No. 18 B 158 Tel. 5 6741617 Código Postal 13001– Cartagena – Bolívar
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

34



Cartagena de Indias, D.T. y C., Julio de 2019.

Doctor
HERIBERTO PEREZ.
Delegatura Departamental.
Registraría Nacional del Estado Civil.
Ciudad.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACION DEPARTAMENTAL
Fecha de Recibo: 31-08-19
9:50 AM Folio: (28)
Recibido por: [Signature]
No. Radicación Interna: 4909
[Signature]

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar por el **PARTIDO DE LA U.**

Señores Magistrados,

ALCIDES GULLOSO GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.9.139.703 de Magangué, Bolívar, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, muy respetuosamente acudo ante usted con el fin de presentar **SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U.**, para que previo cumplimiento de los trámites de rigor, se acceda a las siguientes:

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

Según la Resolución No.14778 de Octubre 11 de 2018, mediante la cual se estableció el calendario electoral para la elección de autoridades locales que se realizarán el 27 de Octubre de 2019, el día dos (2) de Agosto de 2019 vence el termino para la modificación de la inscripción en las candidaturas, según lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, razón por la cual, al momento de presentar este escrito, en concordancia con los hechos que lo motivan, me encuentro dentro de la oportunidad pertinente para hacerlo.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente le solicito a la **DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que se sirva **REVOCAR** la **INSCRIPCIÓN** de la señora **SANDRA ELENA VILALDIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de



ESPACIO EN LA
NOTA PARA

000

000

Julio con aval otorgado por el **PARTIDO DE LA U**, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo **dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.**

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de Junio de 2019, el representante legal del **PARTIDO DE LA U**, señor **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, otorgó poder al Representante a la Cámara Doctor **ALONSO DEL RIO CABARCAS**, para emitir avales en el Departamento de Bolívar, de conformidad con las directrices impartidas por el partido para tal efecto, de acuerdo con lo cual, el mencionado apoderado quedaba con amplias y plenas facultades para expedir avales, inscribir candidatos o listas de candidatos, suscribir contratos de coalición, y en términos generales quedó investido de todas las facultades necesarias para realizar las gestiones que fueran necesarias para ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del aval, así como todo lo relacionado con la actuación administrativa de inscripción.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades del poder antes mencionado, el día 2 de Julio de 2019, el Representante Alonso Del Rio, celebro acuerdo de coalición programática y política con el partido liberal colombiano para apoyar la candidatura del Doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** a la alcaldía municipal de **PINILLOS** para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

TERCERO: El día 18 de Julio de 2019, el Doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, inscribió su candidatura a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, en coalición entre los partidos **LIBERAL COLOMBIANO** y **LA U**, entregando como soporte de su inscripción el correspondiente acuerdo de coalición celebrado entre los representantes de los dos partidos, lo cual consta en el documento electoral E-6 AL que se adjunta.

CUARTO: El día 26 de Julio de 2019, después de haber inscrito al candidato coaligado, el Secretario General del Partido de la U, Álvaro Echeverry Londoño, mediante Resolución No.083 de 2019, en forma unilateral decidió **revocar el aval** otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y sin hacer ninguna notificación al **PARTIDO LIBERAL**, **dejó sin efectos el contrato de coalición** programático y político celebrado con esa colectividad.

QUINTO: En el mismo acto, Resolución No.083 de 2019, el Secretario General del Partido de la U, decidió otorgar el apoyo del partido decidió otorgar su apoyo de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

REPUBLICA
COLOMBIANA
NOTARIAL
MARGARITA JIMENEZ NAJERA
CARTAGENA

REPUBLICA
DE COLOMBIA
NOTARIA
DE CARTAGENA
MARGARITA JIMENEZ NAJERA
CARTAGENA

FRANCESCO
NOTARIA PUBBLICO

SEXTO: El día 26 de Julio de 2019, fue inscrita la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Además de todo lo expuesto en el capítulo de los hechos, fundamento la presente acción de tutela en los argumentos que a continuación se enuncian y explican.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DEL ACTO DE INSCRIPCIÓN POR LAS CAUSALES GENERICAS DE REVOCACIÓN SEÑALADAS EN LA LEY 1437 DE 2011 Y POR LAS ESPECIALES DE LA LEY 1475 DE 2011.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su art. 93, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De tales causales no escapan los Actos de Inscripción de Candidaturas Electorales como complemento de las normas especiales que rigen la materia, puesto que estas últimas, fueron dispuestas por el legislador y el constituyente, sin perjuicio de aquellas causales generales de revocación de los actos administrativos que disponga la Ley.

El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

“PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

RECIBIDO
NO
DE CI
CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE CARTAGENA
MARGARITA BENEZ NAJERA
CARTAGENA

ESPAÑO
NOTARIA PR

En el caso que nos ocupa, ocurrió que el Secretario General del Partido de la U, sin respetar que esa colectividad había celebrado contrato de coalición programática y política con el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos, Bolívar, procedió en forma unilateral a revocar el aval otorgado al mencionado candidato e inscribió la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO, situación que encaja de manera clara y concreta en la causal de nulidad o revocatoria prevista en el numeral segundo del Artículo 39 de la Ley 1475 de 2011, pues se decidió apoyar a un candidato distinto del designado en la coalición celebrada con el Partido Liberal.

Debe resaltarse que la disposición violada atiende a unas reglas claras en desarrollo de nuestra democracia, precisamente en virtud de las razones que fundamentan el Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, y que garantizan la seguridad jurídica y las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos en los procesos electorales.

Por estas aristas, el acto de inscripción que mediante el presente escrito se ataca, no solo está viciado por encontrarse en franca oposición a la Constitución y la Ley como ya se dijo, sino que, en sí mismo, atenta contra el interés público y social materializado en unas reglas claras para el desarrollo de nuestra democracia.

En razón a lo anterior, por las razones que expongo solicito que el acto de inscripción de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO a la ALCALDIA DE PINILLO, BOLIVAR como avalada por el PARTIDO DE LA U, sea revocada.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

Para resolver esta petición, solicito sean tenidos en cuenta los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el representante legal del PARTIDO DE LA U al Representante a la Cámara, Doctor ALONSO DEL RIO CABARCAS, para emitir avales en el Departamento de Bolívar.
2. Acuerdo de coalición programática y política celebrada entre el Partido de la U y el Partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.
3. Documento electoral E-6 AL que da cuenta de la inscripción del Doctor ALCIDES GULLOSO GARCIA a la alcaldía municipal de PINILLOS para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023.

MARG



ESPINOZA
NOTARIA PUBLICA

8

8



- 4. Resolución No.083 de 2019, mediante la cual el Secretario General del Partido de la U decidió revocar el aval otorgado al candidato para aspirar a la alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, y dejó sin efectos el contrato de coalición programático y político celebrado con el Partido Liberal Colombiano.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Tercera Avenida, Edificio Bambú 320, Apartamento 1403 y al correo electrónico agulosogarcia@yahoo.es.

De usted, atentamente;


ALCIDES GULLOSO GARCIA.
 CC. 9.139.703 de Magangué, Bolívar.

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por

Alcides Gulloso Garcia

C.C. 9139703

DE Magangué

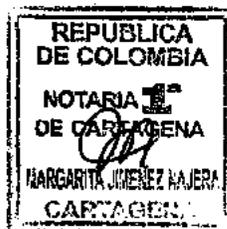


Fecha:



SEGUN EL ART 3º DE LA RESOLUCION 6467 DE 2015 SNR LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A

- 1 IMPOSIBILIDAD PARA CAPTURA DE HUELLA
- 2 DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 FALLA ELECTRICA
- 4 FALLA EN EL SISTEMA
- 5 IDENTIFICACION CON DOCUMENTO DIFERENTE A LA C.C
- 6 OTROS



FOR THE
RECORD
OF THE
COMMISSION
ON THE
MONTANA
WATER
RESOURCES

3

3



AVALES

Circular Externa 59

DE : SECRETARIA GENERAL
 PARA : CONGRESISTAS Y Ex CONGRESISTAS ACTIVOS.
 ASUNTO : ESTADO DE PODERES ESPECIALES PARA EXPEDICIÓN DE AVALES
 FECHA : 1 DE JULIO DE 2019

Respetados Congresistas y Ex Congresistas.

Conocedores todos del cierre en plataforma para solicitar avales, el pasado domingo 30 de junio de 2019, nos permitimos requerir nombres, apellidos y números de cédula de las personas inscritas que serán avaladas por cada uno de ustedes, con el propósito de priorizar la revisión documental de los expedientes.

Por otra parte, en desarrollo del proceso citado en el asunto, a continuación se presenta el estado de los poderes especiales, así como la entrega de usuarios para realizar proceso de impresión de avales en el sistema SIU, requisitos indispensables para la entrega de dichos avales por parte de ustedes:

• **Poderes especiales entregados hasta la fecha:**

No	DEPARTAMENTO	DETALLE	APODERADO	ESTADO	ROL EN EL SIU PARA AVALES
				SIN ENTREGAR	ENTREGADO/ PÉNDIENTE
1	ANTIOQUIA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
2	BOLÍVAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
3	CASANARE	TODO EL DEPARTAMENTO	SONIA BERNAL SÁNCHEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
4	CAUCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			FABER ALBERTO MUÑOZ CERON	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
5	CESAR	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	ARISTÓBULO CORTÉS FLÓREZ	ENTREGADO	PÉNDIENTE

3

3

3

3



		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER	ENTREGAR EL 02/07/2019
3	BOLÍVAR	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILÉ FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	ENTREGAR EL 02/07/2019
4	BOYACÁ	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		CRISTOBAL RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
5	CALDAS	OSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES	ENTREGAR EL 02/07/2019
6	CUNDINAMARCA	ALFREDO GUILLERMO MÓLINA TRIANA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JUAN FELIPE LEMOS URIBE	ENTREGAR EL 02/07/2019
7	LA GUAJIRA	YANIA MARÍA BUITRAGO GONZÁLEZ	ENTREGAR EL 02/07/2019
8	MAGDALENA	EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ANDRES FELIPE GARCÍA ZUCCARDI	ENTREGAR EL 02/07/2019
		HERNANDO GUIDA PONCE	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMIN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
9	NORTE DE SANTANDER	ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		DIEGO FERNANDO CARRILLO MENDOZA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MANUEL GUILLERMO MORA JARAMILLO	ENTREGAR EL 02/07/2019
10	PUTUMAYO	GERMÁN DARÍO HOYOS	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL	ENTREGAR EL 02/07/2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

• **Poderees especiales pendientes por entregar:**

No.	DEPARTAMENTO	APODERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	META		PENDIENTE SESIÓN DE TRABAJO EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2019

• **Avales que serán firmados desde la Dirección Nacional:**

No.	DEPARTAMENTO	DETALLE	QUIEN AVALARÁ
1	AMAZONAS	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN NACIONAL
2	ARAUCA	TODO EL DEPARTAMENTO	DIRECCION NACIONAL
3	ATLANTICO	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	DIRECCION NACIONAL



241

7	CHOCÓ	MUNICIPIOS DETALLADO EN EL PODER	ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA/JOSÉ BERNARDO FLÓREZ ASPRILLA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
8	CÓRDOBA	TODOS LOS MUNICIPIOS	ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
			SARA ELENA PIEDRAITA LYONS	ENTREGADO (*)	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
9	CUNDINAMARCA	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
10	NARIÑO	TODOS LOS MUNICIPIOS	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO Y TERESA ENRIQUEZ ROSERO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
11	PUTUMAYO	MUNICIPIOS DETALLADOS EN EL PODER	BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
12	TOLIMA	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONCEJOS DE TODO EL DEPARTAMENTO	JAIMÉ ARMANDO YEPES MARTINEZ	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
13	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA Y PRADERA	ELBERT DIAZ LOZANO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		BUGALAGRANDE	ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019
		TODOS LOS DEMAS MUNICIPIOS Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA	ENTREGADO	SE ENTREGA USUARIO EL 3 DE JULIO DE 2019

Nota: (*) Se realizó ampliación de facultades, incorporando avales en coalición, estarán disponibles para recoger en las instalaciones del Partido a partir del 02 de julio de 2019.

- Poderes especiales para recoger el martes 02 de julio de 2019 en las instalaciones del Partido por cada parlamentario y/ o apoderados, o quien estos deleguen:**

No.	DEPARTAMENTO	APODERADO	ESTADO
			SIN ENTREGAR
1	ANTIOQUIA	JUAN FELIPE LEMOS URIBE *	ENTREGAR EL 02/07/2019
		ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA	ENTREGAR EL 02/07/2019
		JOHN MOISÉS BESAILE FAYAD	ENTREGAR EL 02/07/2019
		MIGUEL AMÍN ESCAF	ENTREGAR EL 02/07/2019
2	ATLANTICO	JOSÉ DAVID NAME CARDOZO	ENTREGAR EL 02/07/2019
		EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA	ENTREGAR EL 02/07/2019



Bogotá D.C., junio de 2019

Señores
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES ESPECIALES
REGISTRADORES MUNICIPALES Y REGISTRADORES AUXILIARES
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA LA EMISION DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS COMICIOS ELECTORALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, DEL DEPARTAMENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal y acorde a lo dispuesto en las Resoluciones 12 del 11 de febrero y 24 del 18 de marzo de 2019, "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U y se dictan otras disposiciones", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al ciudadano que a continuación se relaciona, para que en nombre y representación del Partido expida avales de cara a la participación en los comicios del 27 de octubre de 2019 :

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS Cédula de Ciudadanía 73.082.377		
N/A	CARGO Y/O CORPORACION	CIRCUNSCRIPCION
1	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Achí
2	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Altos Del Rosario
3	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arenal
4	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arroyo Hondo
5	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Calamar
6	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Clemencia
7	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Guamo
8	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Hatillo de Loba
9	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Pinillos
10	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Regidor
11	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Ríoviejo
12	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Cristóbal
13	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Jacinto
14	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Juan de Nepomuceno
15	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Catalina
16	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Rosa Del Sur
17	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbaco
18	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arjona
19	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cantagallo
20	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cicuco
21	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Carmen De Bolívar
22	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Magangue
23	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mahates
24	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mompos





25	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Montecristo
26	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Estanislao
27	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Martin De Loba
28	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Soplaviento
29	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Talaiga Nuevo
30	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbana
31	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Villanueva

Este poder de emisión de avales, está supeditado a las directrices que sobre el particular emita la Dirección Nacional, la Codirección Elecciones 2019, directamente o a través de la Secretaría General del Partido, mediante Resolución u otro medio, en cuanto a la identificación de candidatos a cargos uninominales y de corporaciones que hayan sido valoradas por los órganos de control y vigilancia partidarios, en cuanto a calidades y requisitos constitucionales y legales, a través de la ventanilla única.

Asimismo, con el propósito de facilitar desde el punto de vista logístico y funcional las diversas inscripciones, el apoderado, tendrá amplias y plenas facultades para inscribir o designar los correspondientes **INSCRIPTORES**, tanto en fase de inscripción como de modificaciones.

El **APODERADO** está ampliamente facultado para:

- Expedir avales en la forma y alcance determinado en este mandato, tanto para el periodo de inscripción de candidatos como de modificaciones.
- Inscribir o delegar la inscripción de candidatos o listas de candidatos ante la autoridad competente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Suscribir los contratos de coalición para las elecciones de Alcalde en las respectivas circunscripciones, previa autorización del Director Único del Partido, mediante comunicación expedida para tal fin, haciendo uso para ello de las pautas y formatos que esta colectividad ha establecido para esos efectos.
- Delegar la persona que a nombre del Partido de la U actúe ante las comisiones de seguimiento electoral, de la respectiva circunscripción.
- De manera general el apoderado queda investido de todas las facultades necesarias exigidas por las autoridades electorales de las respectivas circunscripciones para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto del presente poder, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL**, como también en todo lo relacionado con la actuación administrativa de **INSCRIPCIÓN** y **MODIFICACIÓN** de **CANDIDATURAS** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488 de Manizales
Representante Legal/Secretario General

Acepto,

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
C.C. No. 73.082.377

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Aprobó: Isis Muñoz Espinosa



Nubia E. Zamora

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bugotá D.C., certifica que este escrito fue presentado en su oficina por:

Alvaro Echeverry Londono
Cédula Profesional No. 10255488 / Manizale

Identificado con C.C. y huella profesional, y que el contenido del escrito es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 26 JUN 2019

Autorizo el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)

NOTARIA VENTURA N. BUGOTA D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Resolución No. 7639 19 JUN 2019

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.082.377

DEL RIO CABARCAS

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



19



FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1958

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

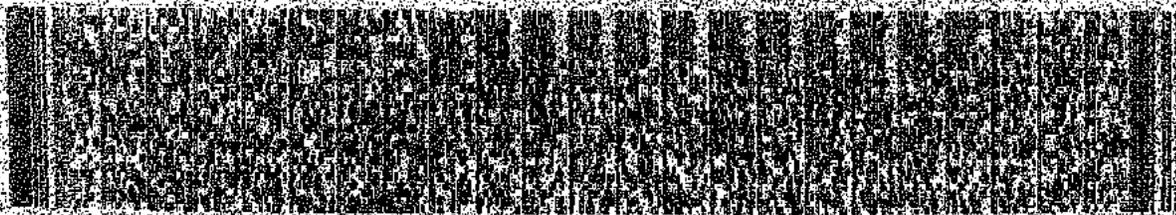
SEXO

22-DIC-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GOMEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-9500100-00363172-11-0073082377-20120302

00293283084

6011733578

3

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

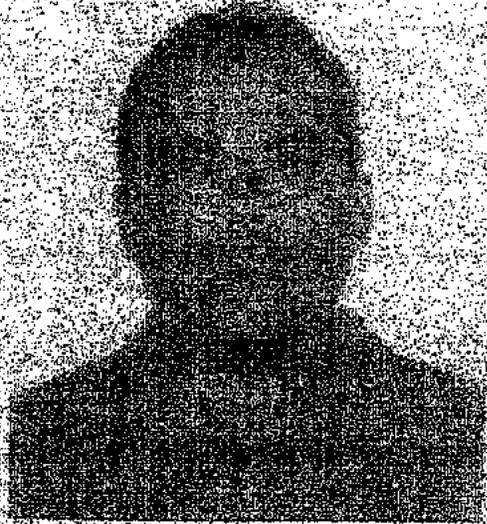
NUMERO **73.082.377**

DEL RIO CABARCAS

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO **29-OIG-1958**

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

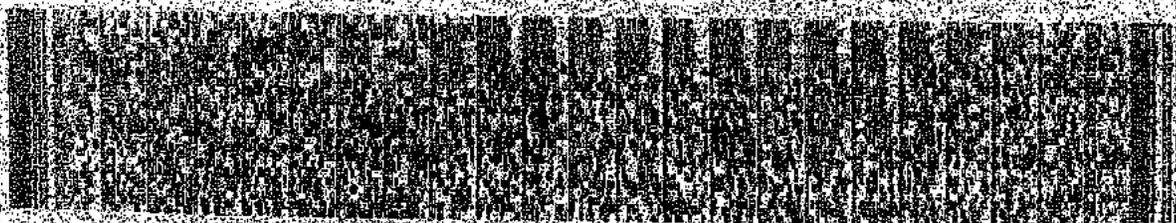
SEXO

22-DIC-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ENRIQUE SANCHEZ TORRES

INDICE DE BIOMETRIA



A-9500100-00363172-AL-0073082577-20120302

00290285084 1

6011733578



LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA:

Que al Partido Político NUEVO PARTIDO se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 4423 del 23 de julio de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución 3077 del 10 de noviembre de 2005, se ordenó registrar el nuevo nombre del citado Partido al de PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, cuya abreviación será "PARTIDO DE LA U".

Que mediante Resolución No. 2954 del 29 de noviembre de 2017, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.488, fue registrado como Secretario General y representante legal del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

La presente certificación se expide a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



ZAMIRA GOMEZ CARRILLO

ASESORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

47
44

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10255488

ECHVERRY LONDOÑO
 APELLIDOS

ALVARO
 NOMBRES

[Signature]

[Fingerprint]




FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1962

MANIZALES
 (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-JUN-1980 MANIZALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN BUQUE ESCOBAR

IMPORTE DERECHO



A-4400100-70101252-M-0010255488-20020301 05767 020670 02 108325981



AVALES
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 63
- SECRETARÍA GENERAL -

DE : SECRETARÍA GENERAL
PARA : CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES
ASPIRANTES A LAS ELECCIONES TERRITORIALES DE OCTUBRE DE 2019
ASUNTO : ASIGNACIÓN NÚMERO DE TARJETA ELECTORAL
AJUSTE CIRCULAR EXTERNA 60 DEL 01 DE JULIO DE 2019
FECHA : 13 DE JULIO DE 2019

Respetados Militantes del Partido Social de Unidad Nacional:

El pasado 01 de Julio de 2019, a través de la Circular Externa Número 60, esta Secretaría General expidió un instructivo, con la finalidad de establecer la numeración o posición en la tarjeta electoral de los candidatos, en caso de seleccionar la opción de voto preferente para corporaciones (Concejos, Asambleas Departamentales, Juntas Administradoras Locales).

La anterior indicación, fue elaborada teniendo en cuenta los Requisitos Legales (Rangos) que existen para escoger un número de Candidatura; sin embargo, esta anualidad la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó un Sistema de Información que **ÚNICAMENTE PERMITE** seleccionar el Número de Tarjeta Electoral **HASTA** el máximo número de Curules a Proveer en la Corporación.

Así las cosas, esta Colectividad se permite relacionar los **NÚMEROS DE TARJETA ELECTORAL POSIBLES** a seleccionar en cada Lista, el cual debe ser incorporado en el **Aval Elaborado**. Para mayor comprensión de la presente Circular, la información para **ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES** va de la **Página 01** a la **Página 02**, la de **CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES** va de la **Página 02** a la **Página 21** y la de **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES** va de la **Página 21** a la **Página 47**.

1. NÚMEROS POSIBLES DE TARJETA ELECTORAL ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

#	DEPARTAMENTO	ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES		
		CURULES DISPONIBLES	NUMERACIÓN DESDE	NUMERACIÓN HASTA
1	AMAZONAS	11	51	61
2	ANTIOQUIA	26	51	76
3	ARAUCA	11	51	61
4	ATLANTICO	14	51	64
5	BOLIVAR	14	51	64
6	BOYACA	16	51	66
7	CALDAS	14	51	64

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES						
#	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COMUNA / LOCALIDAD	CURULES	NUMERACION DESDE	NUMERACION HASTA
1037	VALLE	YUMBO	ARROYOHONDO			
1038	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO DAPA	5	81	85
1039	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO EL PEDREGAL	5	81	85
1040	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO MULALO	5	81	85
1041	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SAN MARCOS	5	81	85
1042	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO SANTA INES	5	81	85
1043	VALLE	YUMBO	CORREGIMIENTO YUMBILLO	5	81	85
			CORREGIMIENTO LA OLGA	5	81	85

Todo lo anterior, con miras a dar cumplimiento a las disposiciones entregadas por la Organización Electoral.

Cordial saludo,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
 Secretario General
 Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Elaboró: Ing. Felipe Valencia
 Revisó: Abg. Isis Muñoz
 Aprobó: Dr. Alvaro Echevery Londoño



50

(X)

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCÁS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. 3) Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO**: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

10

3

3



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, fopes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición





52
X

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adaptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

X



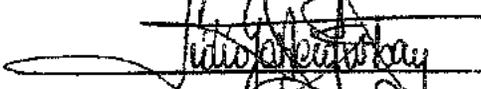
253

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registrá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

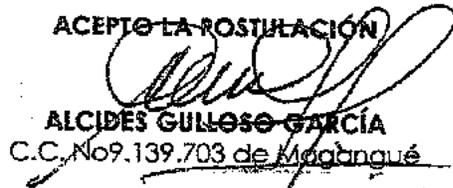
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO BELTRIO CABARCAS
C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No 9.139.703 de Magangué

3

3

54
20

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E - GAL
Código
05 059

ENCASILLADO

DEPARTAMENTO: **BOLIVAR** MUNICIPIO: **PINILLOS**

NOMBRE DE LA COALICIÓN: **LA VOZ DEL PUEBLO**

SECCION 1

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CÉDULA: **9139703** EDAD: **55** GÉNERO: M F

PRIMER NOMBRE: **ALCIDES** SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO: **GULLOSO** SEGUNDO APELLIDO: **GARCIA**

TELÉFONO Fijo/CELULAR: **3205347817** CORREO ELECTRÓNICO: **agulosogarcia@yahoo.es**

FOTOGRAFIA CANDIDATO

SECCION 2

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causas de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FRMA DE ACEPTACIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CON PERSONERÍA JURÍDICA X

SIN PERSONERÍA JURÍDICA

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor: **GONZALO CABALLERO RANGEL** Correo: **direccion.tic@partido-liberal.org.co** Teléfono: **3014815718**

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE PÓLIZAS CON FIRMAS DE APOYO: CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR: VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:

FECHA INICIAL: FECHA FINAL:

PÓLIZA DE SERIEDAD PÓLIZA DE GARANTÍA No.:

COMPANIA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA: VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

Organización	CON PERSONERÍA	SI	X	NO
Partido Liberal Colombiano	SI	X	NO	
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	SI	X	NO	

No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que no deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley de 2014 y demás normatividad concordante).

No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes.

Scanned by CamScanner

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADORA ELECTORAL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6-AL

ESAL0605900206801

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
LA VOZ DEL PUEBLO				

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Suministró formato de información de candidato (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI	NO
Aval / Acuerdo de Coalición	4		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	14	Presento libros de cuentas		
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI	NO
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	Logo Símbolo (SI LO HAY)	SI	NO
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	41	ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI	NO
Certificado origen de los Díneros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		PROGRAMA DE GOBIERNO	SI	NO
Fotografía	2	FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI	NO
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1967 2019 (SI APLICA)		SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI	NO
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP		MECANISMO CONFORMACION TERNAL	SI	NO
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).		Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegó, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos		
Otros documentos				
Total folios recibidos	61			

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
18	07	2019	11	45	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	WILL Y Peralboza Downs
FIRMA	<i>[Firma]</i>

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 5° de la ley 130194)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130194)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

ceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

o aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura. E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

echazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el ES correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

23 56

FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
EBAL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
RENGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
1	ALCIDES GULLOSO GARCÍA	X	BARRIO SAN MARTIN CRA 4 # 169-4	3205347817	agullasogarcia@yahoo.es	
GERENTE DE LA CAMPANA						
NOMBRES Y APELLIDOS			TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
GONZALO CABALLERO BANGEL			311-6598481	gCaballero80@yaho.es		
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL						
NUMERO DE CUENTA			BANCO	TIPO CUENTA		
				CORRIENTE AHORROS		

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1476 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
Alexis Amillo A.
17/07/2019



57

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34, concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*.

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



25/58

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO.- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avelos del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, NO es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO.- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO.- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinoza

Pinillos, 27 de julio de 2019

Mr
27/07/19
[Signature]
14:10:02/16

Doctor,
William De Oro
REGISTRADOR ENCARGADO DE PINILLOS
Municipio de Pinillos
E.S.D.

Ref: Solicitud Urgente

Cordial saludo,

Alcides Gulloso Garcia, identificado con C.C. 9.139.702 de Magangué, Bolívar, de la manera más atenta, me dirijo a usted, con el fin de solicitarle que no reciba la inscripción de Sandra Villadiego Villadiego, candidata a la alcaldía a este municipio por el Partido de la U, toda vez que existe un acuerdo de Coalición entre el Partido Liberal y el Partido de la U, suscrito el 2 de julio de 2019, donde me designan como candidato a la alcaldía por estas dos colectividades, realizando mi inscripción en la Registradora municipal de Pinillos el día 18 de julio de 2019.

El Dr. Álvaro Echeverry, secretario del Partido de la U, en actuación contraria a la ley, decidió mediante la resolución Nro. 83 del 26 de julio de 2019, darle aval a Sandra Villadiego, siendo que la Ley Nro. 1475 de 2011 en su artículo 29 parágrafo 2 reza lo siguiente:

La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de esta precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

Y como se evidencia en el Acuerdo de Coalición que allego como anexo, en la cláusula Décima Tercera, se especifica que la duración del mismo es a partir del momento de la suscripción y hasta la fecha de terminación del periodo constitucional en caso de que resulte elegido como alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar. Adicionalmente, en la cláusula Decima Cuarta, donde se manifiestan las disposiciones legales, especifica que el mismo se regirá por la Constitución Política y las leyes, además de las disposiciones del organismo electoral y la Registradora Nacional del Estado Civil.

61

Por lo anterior, reitero mi solicitud de no recibir el aval de la señora Sandra Villadiego para efectuar su inscripción toda vez que, por los argumentos anteriormente expuestos, este aval a los ojos de la ley es nulo y por tanto no tiene nacimiento a la vida jurídica.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
Alcides Gutierrez Garcia
CC. Nro. 9.139/03

0

0

0

100

3

10



INFOCANDIDATOS 2019

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (04 AGOSTO 2019)

PROGRAMAS DE GOBIERNO

📍 por Ubicación 👤 por Nombre 📄 Descarga

Nombre del candidato ...

Buscar Candidato

Para: SANDRA ELENA VILLADIEGO 1 resultados

VILLADIEGO VILLADIEGO
SANDRA ELENA
ALCALDIA
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U
BOLIVAR, PINILLOS

Programa de Gobierno

NOMBRES
APELLIDOS

FOTO



AUTO

21 de agosto de 2019

Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, inscrita por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, para la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR**

Expediente: Rad. 15584-19
Solicitante: **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**
Candidato: **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**
Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción de candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar
Magistrado Ponente: **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 108 y 265, numeral 12 de la Constitución Política de Colombia

CONSIDERANDO

Que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, obrando en su propio nombre, mediante escrito radicado el 1º de agosto de 2019 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitido por la Directora de Gestión Electoral a esta Corporación el 5 de agosto de 2019, identificado con el radicado No. 15584-19 y repartido al despacho del magistrado Renato Rafael Contreras Ortega, solicita la revocatoria de la inscripción como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, del departamento del Bolívar, de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, avalada por el **PARTIDO DE LA U**.

Que el mismo escrito fue radicado ante los delegados departamentales del Registrador Nacional en Bolívar, remitido mediante oficio Rad. 0001113, el cual fue recibido en esta Corporación el 2 de agosto de 2019.

Que, de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido Liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Guloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que con su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 AL en el que figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de avales para dicho cargo por parte del partido Liberal y el partido de la U.

Que de conformidad con los artículos 108 y 265, numeral 12 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional Electoral revocar la inscripción de candidatos frente a los que exista plena prueba de estar incurso en causal de inhabilidad constitucional o legal para ocupar el cargo.

Que la Ley 1475 de 2011 dispuso en el parágrafo 2º del artículo 29 una causal de revocatoria de inscripción de candidatos adicional a las inhabilidades, en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La

Inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la Inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición” (Negrillas adicionales).

Que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en lo que tiene que ver con la información de candidatos inscritos¹, figura como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, inscrita por el partido de la U, la ciudadana Sandra Elena Villadiego Villadiego, siendo incorporada al presente informativo la captura de la página respectiva².

Que corresponde a este despacho adelantar con respeto al debido proceso la actuación correspondiente, a fin de establecer si se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar la revocatoria de la inscripción de la referida candidata.

Que en razón de lo expuesto, este despacho **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** contra la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, inscrita por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, con copia de la solicitud que origina este trámite, a la candidato **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** y al representante legal del **PARTIDO DE LA U**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se pronuncien frente a la solicitud de revocatoria de inscripción, en ejercicio de sus derechos de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar al expediente la captura de pantalla de la página <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>, en la que figura inscrita como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego, por el partido de la U.
- b) Consúltese en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes especiales de la ciudadana Sandra Elena Villadiego Villadiego, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45490208.
- c) Consúltese en la ventanilla única del Ministerio del Interior los antecedentes especiales de la ciudadana Sandra Elena Villadiego Villadiego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45490208.
- d) Oficiar a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva:
 - Remitir copia auténtica de los formularios de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura (E-6 AL) correspondientes a la inscripción por parte del **PARTIDO DE LA U** de la candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, junto con los anexos correspondientes.
 - Remitir copia auténtica de los formularios de inscripción de todos los candidatos a alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar.
 - Informar sobre modificaciones de inscripción realizadas por el Partido Liberal y el Partido de la U respecto de sus candidatos a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, y remitir copia de los respectivos documentos.
- e) Oficiar a los representantes legales del Partido Liberal y el Partido de la U, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio remitan copia de los documentos relacionados con la definición del candidato a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, especialmente el acuerdo de coalición programática y política de 2 de julio de 2019, relacionado con dicho cargo.
- f) Oficiar al representante legal del Partido de la U para que remita copia auténtica de la Resolución 083 de 26 de julio de 2019.

¹ <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>

² Folio 63.

- g) Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de revocatoria de inscripción, con el valor probatorio que les asigne la ley.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, solicitante en el caso concreto.

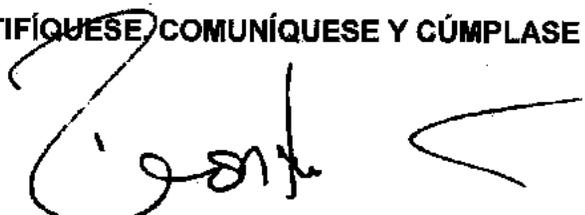
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente auto en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Librense por la Secretaría de este despacho los oficios y/o correos electrónicos de rigor a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado

ACOC
Rad.: 15584-19

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:32

Para: sandraelenavilladiego@hotmail.com <sandraelenavilladiego@hotmail.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

15584-19

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señora:

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO

Candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar.

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

sandraelenavilladiego@hotmail.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA**PROFESIONAL UNIVERSITARIO****DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Microsoft Outlook

via 23/08/2019 16:32

Para: sandraelenavilladiego@hotmail.com <sandraelenavilladiego@hotmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sandraelenavilladiego@hotmail.com (sandraelenavilladiego@hotmail.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:40

Para: info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO****REPRESENTANTE LEGAL**alvaro@partidodelau.comjcastillo@partidodelau.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:40

Para: info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

info@partidodelau.com (info@partidodelau.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:42

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****Dr. ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO****REPRESENTANTE LEGAL**alvaro@partidodelau.comjcastillo@partidodelau.com

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Nicolás Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:42

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****Dr. ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO****REPRESENTANTE LEGAL****jcastillo@partidodelau.com****jcastillo@partidodelau.com**

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada ciudadana,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendarado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA**PROFESIONAL UNIVERSITARIO****DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:42

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jcastillo@partidodelau.com (jcastillo@partidodelau.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:48

Para: Leidy Diana Rodriguez Perez <lrodriguez@registraduria.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Doctora,

LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
lrodriguez@registraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada doctora,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que:

"(...) para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva:

Remitir copia auténtica de los formularios de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura (E-6 AL) correspondientes a la inscripción por parte del PARTIDO DE LA U de la candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, junto con los anexos correspondientes.

Remitir copia auténtica de los formularios de inscripción de todos los candidatos a alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar.

Informar sobre modificaciones de inscripción realizadas por el Partido Liberal y el Partido de la U respecto de sus candidatos a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, y remitir copia de los respectivos documentos.

(...)"

Así pues, por medio de la presente me permito oficialarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,
Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2/9/2019

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19 - Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

RE: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19

Leidy Diana Rodriguez Perez <ldrodriguez@registraduria.gov.co>

lun 26/08/2019 10:56

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>;

Importancia: Alta

Buenos días,

Nicolas, me permito informarle que se le asignó usuario y contraseña al Magistrado Renato Rafael Contreras, para realizar la descarga de los formularios.

El correo fue enviado al usuario rrcontreras@cne.gov.co.

Cordialmente,



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Directora de Gestión Electoral (E)

ldrodriguez@registraduria.gov.co
Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 306
PBX (+571) 2202880 Ext. 1302 – 1305
Bogotá D.C. – Colombia

De: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 04:48 p. m.
Para: Leidy Diana Rodriguez Perez <ldrodriguez@registraduria.gov.co>
Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 15584-19
Importancia: Alta

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Doctora,

LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA DELEGADA EN LO ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ldrodriguez@registraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetada doctora,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Par medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que:

"(...) para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirva:

2/9/2019

RE: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 - CNE 155... - Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

· Remitir copia auténtica de los formularios de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatura (E-6 AL) correspondientes a la inscripción por parte del **PARTIDO DE LA U** de la candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45490208, junto con los anexos correspondientes.

· Remitir copia auténtica de los formularios de inscripción de todos los candidatos a alcalde del municipio de Pinillos, Bolívar.

· Informar sobre modificaciones de inscripción realizadas por el Partido Liberal y el Partido de la U respecto de sus candidatos a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, y remitir copia de los respectivos documentos.

(...)"

Así pues, por medio de la presente me permito oficialarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,
Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE



Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:50

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>; info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U****Dr. ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO****REPRESENTANTE LEGAL****o@partidodelau.com****jcastillo@partidodelau.com**

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetado doctor,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, 'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, inscrita por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U** para la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR**', en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que

"(...) dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio remitan copia de los documentos relacionados con la definición del candidato a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, especialmente el acuerdo de coalición programática y política de 2 de julio de 2019, relacionado (sic) con dicho cargo";

f) *Oficiar al representante legal del Partido de la U para que remita copia auténtica de la Resolución 083 de 26 de julio de 2019 (...)"*

Así las cosas, por medio de la presente me permito oficiarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

10 - 2000 23 07200A 30

110 - 0105.7



Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE

Microsoft Outlook

vía 23/08/2019 16:50

Para: jcastillo@partidodelau.com <jcastillo@partidodelau.com>; info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jcastillo@partidodelau.com (jcastillo@partidodelau.com)

info@partidodelau.com (info@partidodelau.com)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE



AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:52

Para: contacto@partidoliberal.org.co <contacto@partidoliberal.org.co>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2019

Señores:

PARTIDO**LIBERAL COLOMBIANO****Dr. CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO****PRESENTANTE LEGAL****contacto@partidoliberal.org.co**

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetado doctor,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, en especial lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO literal d) que ordenó requerirle a fin de que *"(...) dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio remitan copia de los documentos relacionados con la definición del candidato a la Alcaldía del municipio de Pinillos, Bolívar, especialmente el acuerdo de coalición programática y política de 2 de julio de 2019, relacionado (sic) con dicho cargo"*; por medio de la presente me permito oficiarle a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado en la decisión señalada.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA**PROFESIONAL UNIVERSITARIO****DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:52

Para: contacto@partidoliberal.org.co <contacto@partidoliberal.org.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contacto@partidoliberal.org.co (contacto@partidoliberal.org.co)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:53

Para: agullosogarcia@yahoo.es <agullosogarcia@yahoo.es>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señor:

ALCIDES GULLOSO GARCÍAagullosogarcia@yahoo.es

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetado ciudadano,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA.

Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Retransmitido: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:53

Para: agulosogarcia@yahoo.es <agulosogarcia@yahoo.es>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

agulosogarcia@yahoo.es (agulosogarcia@yahoo.es)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019



AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:55

Para: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señores:

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ELECTORALES**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetados,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA. Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

COLÁS GONZÁLEZ GUEVARA**PROFESIONAL UNIVERSITARIO****DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Leído: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584

Procesos Judiciales - Oficina Jurídica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

vie 23/08/2019 17:04

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>;

Importancia:Alta

📎 1 dato adjunto

Leído: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584;

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail y sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:56

Para: Samuel Otto Salazar Nieto <sosalazar@registraduria.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf;

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Doctor:

**SAMUEL OTTO SALAZAR NIETO
DIRECTOR OFICINA DE COMUNICACIONES Y PRENSA
REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

sosalazar@registraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetados,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA. Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Por lo anterior, comedidamente le solicito se sirva hacer las publicaciones señaladas en el ARTÍCULO SEXTO de la decisión referenciada.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

De usted,

Respetuosamente,

**NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA**

Read: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Samuel Otto Salazar Nieto <sosalazar@registraduria.gov.co>

vie 23/08/2019 20:24

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>;

Importancia:Alta

 1 dato adjunto

Read: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19;

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Nicolas Ivan Gonzalez Guevara

vie 23/08/2019 16:57

Para: Judy Marcela Ulloa Beltran <jmulloa@registraduria.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 dato adjunto

15584-19.pdf,

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Doctora:

MARCELA ULLOA BELTRÁN
UNIDAD ASESORA DE COMUNICACIONES Y PRENSA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
mulloa@registraduria.gov.co

REF. Expediente Rad. 15584-19

Respetados,

En atención a lo ordenado en el Auto del 21 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite del expediente de la referencia, *'Por medio del cual se asume el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscrita por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U para la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, BOLÍVAR'*, a través de este mensaje me permito comunicarle la decisión adoptada por el Honorable Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA. Para el efecto me permito remitirle anexo a este correo, copia del Auto calendado al 21 de agosto de 2019 y mencionado líneas atrás.

Por lo anterior, comedidamente le solicito se sirva hacer las publicaciones señaladas en el ARTÍCULO SEXTO de la decisión referenciada.

Al contestar por favor indicar el número del expediente de la referencia.

Cordialmente,

Respetuosamente,

NICOLÁS GONZÁLEZ GUEVARA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO HONORABLE MAGISTRADO RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Entregado: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19

Microsoft Outlook

vie 23/08/2019 16:57

Para: Judy Marcela Ulloa Beltran <jmulloa@registraduria.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Judy Marcela Ulloa Beltran (jmulloa@registraduria.gov.co)

Asunto: AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 - CNE - 15584-19



Respuesta a Requerimiento

Sammy Andrés Alba Rodríguez <asesor2.juridica@partidoliberal.org.co>

mié 28/08/2019 19:15

Para: Nicolas Ivan Gonzalez Guevara <nigonzalez@cne.gov.co>;

 4 documentos adjuntos

Coalición Liberal-U Pinillo.pdf; Resolución 5595.pdf; Resolución 5557.pdf; Respuesta Requerimiento Rad. 15584-19.pdf;

Buen día. Reciba un cordial saludo Liberal

De manera adjunta envío en el presente correo respuesta al requerimiento realizado a esta Colectividad en el Auto del 21 de agosto de 2019, emitido dentro del radicado 15584-19.

En caso de que uno o más de los anexos sean recibidos de manera errónea, favor informarme inmediatamente por este medio.

Por favor, confirmar recibo del E-mail

Atentamente,

 Resultado de imagen para PARTIDO LIBERAL

Sammy Andrés Alba Rodríguez

Asesor Jurídico

Partido Liberal Colombiano

Av. Caracas #36-01

Teléfono: 5189500 Ext. 1202

Bogotá D.C.

Por favor confirmar recibo del E-mail

 *En lo posible evita imprimir tus mensajes, piensa en tu responsabilidad con el medio ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment.*

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. **3)** Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO:** El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición



del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para la Asamblea Departamental del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a la Asamblea Departamental del Bolívar avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que y previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.





5595

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

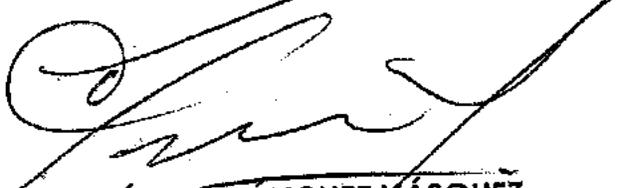
ARTÍCULO 3. CONSIDERACIONES. La Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano al momento de otorgar los avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrán en cuenta únicamente las candidaturas postuladas por el Senador **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**.

ARTÍCULO 4. DECISIONES. Las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, quedarán iguales.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarró - Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Organización Social



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5557)

10-8 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avatada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección"*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Integración Social



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaria General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Institución Democrática



Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.





3. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.
4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: **DELEGAR** al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavairo – Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2019

Honorable Magistrado:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Att. Dr. **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**
Bogotá D.C.

Ref. **SOLICITUD REVOCATORIA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

Respetado Magistrado:

DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 186.220 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Director Jurídico de la Colectividad, delegado por el Representante Legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, mediante Resolución No. 5510 del 22 de abril de 2019, para entre otras funciones, representar a la Organización Política en las actuaciones administrativas adelantadas por el Consejo Nacional Electoral, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el propósito de aportar la documentación ordenada por el Despacho y, a la vez, ejercer el derecho a la defensa de esta Colectividad dentro del radicado de la referencia, de acuerdo con lo ordenado por el Despacho, en los siguientes términos:

En razón a las elecciones de Autoridades Locales periodo constitucional 2020 – 2023, que tendrán lugar el día 27 de octubre de 2019, el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U suscribieron el 2 de julio de 2019, el documento denominado "Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023". Copia de este Acuerdo de coalición se adjunta a la presente.

El acuerdo previamente mencionado, fue suscrito por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** en su calidad de Delegado del Partido Liberal Colombiano, tal y como consta en la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019, emitidas por el Director Nacional y el Representante Legal y Secretario General del Partido Liberal Colombiano –De las cuales se adjunta copia-; y por el Dr. **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS**, quien según consta en el Acuerdo de Coalición, fue autorizado para expedir avales por medio de poder otorgado por el Dr. **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, Representante Legal del Partido de la U.

Sin embargo, el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló e inscribió como candidata para la misma



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional "Partido de la U", que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.

Ahora bien, es necesario enunciar al Despacho que, ya que el Acuerdo de Coalición que se menciona fue suscrito por estas dos Colectividades Políticas, es un documento que se debe considerar como vinculante y de obligatorio cumplimiento por éstas, ya que, como se demostró anteriormente, fue suscrito por un apoderado o delegado de cada Partido con la completa facultad de crear y firmar documentos de esta naturaleza a nombre y representación de la Colectividad Política que les delegó o apoderó, lo cual desde el punto de vista constitucional y legal, es vinculante.

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa, le concedía la oportunidad de inscribirse como candidato de ambos Partidos Políticos, así como la coartación de la expectativa de esta Colectividad en cuanto a presentar a la contienda electoral, un candidato bajo la bandera de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente.

Por lo anterior, solicito al Honorable Magistrado que **REVOQUE** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y ordene al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, respetar el Acuerdo de Coalición suscrito entre ambas Colectividades y proceder a tener como candidato único a la Alcaldía Municipal de Pinillos – Bolívar, de cara a las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019 al Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**.

Sin otro particular,

DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
Director Jurídico Partido Liberal Colombiano

Anexos: Copia del "Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el partido de la U para apoyar la candidatura del doctor Alcides Gulloso García como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023".
Copia de la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019.
Copia de la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019



Partido de la Unidad.



Consejo Nacional Electoral

BOGOTÁ

29/08/2019

18:45:34

Folios 12



201900019851-00

Líderes de la unidad.

lid@partidodelaunidad.com

Contreras

15584-19

Al responder cite este número
OFI19-CJPU-1507

Bogotá D.C, jueves, 29 de agosto de 2019



Partido de la Unidad.

2019558-19

ESTINATARIO: RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

EMITENTE: ALVARO ECHEVERRY

REA: ADMINISTRATIVA

SUNTO: RTA RI.201922173 DEL 26/08/2019 AUTO RAD.15584-19 DEL 21/08/2019

FOLIOS: 12

HORA: 02:47 PM

FECHA: 29/08/2019

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50
Ciudad.

**REFERENCIA: RTA. RI 201922173 del 26 de agosto de 2019,
AUTO 21 DE AGOSTO DE 2019 RAD. 15584-19**

Respetado Magistrado, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, con el fin de dar cumplimiento al AUTO DEL 16 DE AGOSTO, proferido por su despacho, dentro del Expediente RAD. 15584-19, me permito enviar la documentación requerida, así:

1. Copia del Contrato de Coalición Programática y Política suscrito entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U, para apoyar la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la alcaldía del municipio de Pinillos-Bolívar.
2. Copia autentica de la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un aval en el municipio de Pinillos- Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la "U"

Se anexa lo enunciado en seis (06) Folios.

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCÁS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitida por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano, del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020 - 2023, previa los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. 3) Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019. **AVALADO** por EL **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO**: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN:** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de los partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

[Handwritten mark]



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLÍS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo. **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tanto de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registradas. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se



Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y CORREGIMIENTO DE SINCERIN) **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURISTICA y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHIA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL y CORREG SAN JOSE DE CHIQUITO), todos de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaría General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA

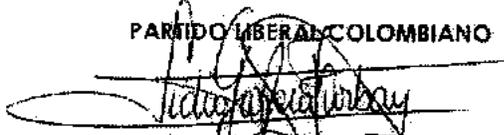


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019. PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

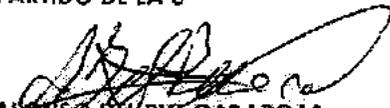
distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los firmados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

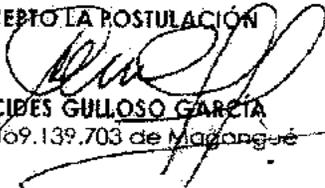
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA URBAY
C.C. 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C. N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. N° 9.139.703 de Magangué



Partido de
la U.

Líderes de
la unidad.

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34, concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLIVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

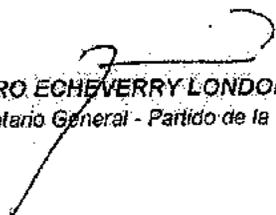
SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C. No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó:  Isis Muñoz Espinosa



Oficina Juridica <juridica@partidodelau.com>

OFI19-CJPU-1507 RTA RI 201922173 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

1 mensaje

Oficina Juridica <juridica@partidodelau.com>
Para: cnotificaciones@cne.gov.co

29 de agosto de 2019, 14:13

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite OFI19-CJPU-1507 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Auto del 21 de agosto, proferido por el despacho del Magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS, dentro del proceso RAD. 15584-19.

Cordialmente

Partido Social de la Unidad Nacional " Partido de la U"
Área Jurídica
Dirección :Calle 36 # 20-41
Teléfono: 7430049 Ext.368

 **OFI19-CJPU-1507 RTA RI 201922173 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019 RAD. 15584-19.pdf**
1868K



Al responder cite este número
OF119-CJPU-1507

Bogotá D.C, jueves, 29 de agosto de 2019

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50
Ciudad.

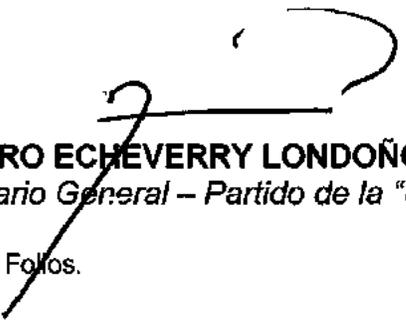
**REFERENCIA: RTA. RI 201922173 del 26 de agosto de 2019.
AUTO 21 DE AGOSTO DE 2019 RAD. 15584-19**

Respetado Magistrado, reciba un cordial saludo.

De manera atenta, con el fin de dar cumplimiento al AUTO DEL 16 DE AGOSTO, proferido por su despacho, dentro del Expediente RAD. 15584-19, me permito enviar la documentación requerida, así:

1. Copia del Contrato de Coalición Programática y Política suscrito entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la "U, para apoyar la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la alcaldía del municipio de Pinillos-Bolívar.
2. Copia autentica de la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un aval en el municipio de Pinillos- Bolívar y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Se anexa lo enunciado en seis (06) Folios.

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Revisó: Isis Andrea Muñoz Espinosa



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. **5595** del **22** de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitida por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, previa los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. 3) Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO**: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del





"POR LA CUAL DE REVOCÓ EL OTORGAMIENTO DE UN AVÁL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

REPRODUCTION OF THIS PAGE



REPRODUCTION OF THIS PAGE



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GUILTOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**, **ALCIDES GUILTOSO GARCÍA**, iii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**, **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registró por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza proferan reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C., a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA IRRAY
C.C. No. 73.517.944 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C. No. 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GUILTOSO GARCÍA

C.C. No. 9.139.703 de Manizque

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados, como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: **1.** El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tanto de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegadas definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se





Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y EL **PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de **GULLOSA GARCÍA**, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de **ALCALDE** del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa

Bogotá DC

CNE

Consejo Nacional Electoral

02/08/2019

17:42:48

Folios 2



201800020389-00

D. r. contreras

15584-19

Doctor
Renato Rafael Contreras
Magistrado
Consejo Nacional Electoral.
E S P.

Radicado: 15584-19

Asunto: Solicitud ampliar terminos
traslado queja

Nestor Javier Ortiz Ortiz, identificado
como Vaparece al pie de mi
Firma, Apoderado de la Candidata
Sandra Elena Villadiego Villadiego
de acuerdo al Poder que anexo.
Solicito ampliar terminos de
traslado de queja ya que la
funcionaria que tiene a su
cargo el expediente no se encuentra
en el despacho los dias jueves
y viernes y se hace necesario
conocer de todos los elementos
Probatorios para ejercer el derecho
a la defensa.

Atentamente,

Nestor Javier Ortiz

cc 80371052

tp. 134904css.

Calle 19 # 3A-37 Torre B Dfic- 1405
Bogotá

Anexo Poder. (2) Folios

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillos Bolívar,

27 AGO 2019

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



ASUNTO: PODER ESPECIAL
Radicado: 1584-19

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO identificado con C.C. No. 45490208, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente mis derechos y asuma mi defensa en el radicado de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, pedir y solicitar la práctica de pruebas, tachar documentos, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, presentar derechos de petición, tutelas, y en general para que en uso del presente poder ejerza todas las facultades inherentes al mismo y todas las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Magistrado, atentamente:


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C. 45490208

PRESENTACIÓN PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
El presente escrito fue presentado personalmente por Nestor Javier Ortiz en calidad de apoderado identificado con C.C. 80371052 de CSJ tarjeta profesional No. 134904 de CSJ Fecha 29-8-19 Hora 10:00 Consta de 02 folios útiles



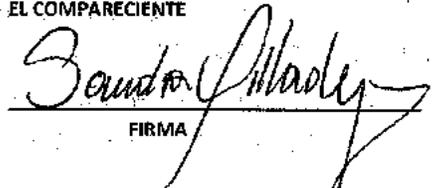
Acepto el poder

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 80.371.052
T.P. No. 134.904 C.S.J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PINILLOS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

EN LA CIUDAD DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, REPUBLICA DE COLOMBIA, 27/08/2019, EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PINILLOS, COMPARECIÓ: **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, QUIEN EXHIBIÓ LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. **45.490.208** Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO ES CIERTO.

EL COMPARECIENTE


FIRMA



HUELLA



ANDRES HURTADO VIVANCO
Notario único del Círculo De Pinillos - Bolívar



ARTÍCULO 3 RESOLUCION 1468 77 DEL 31-12-2015. SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR FALLAS EN EL SISTEMA





Arturo Rangel Pérez

Abogado 31 FOLIOS TODOS
VERBES Y ESCRITOS.

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

CNE
Consejo Nacional Electoral
C. D. C. O. S. E. A.

06/09/2019
17:40:06
Folios 36



Pinillos Bolívar. 05 de septiembre de 2019.

Señor:

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Dirección: Avenida El Dorado N° 51 - 80 Bogotá D.C.
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Anulación de las Inscripciones Como Candidatos a la Alcaldía del Municipio de pinillos de los señores: **ALCIDES GULLOSO GARCIA** y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, dueño de la cedula de ciudadanía N° 9165342, expedida en el Municipio de Pinillos Bolívar, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional N° 50718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio Pinillos Bolívar, llego a ustedes invocando el Derecho Fundamental de Petición, Consagrado en Nuestra Constitución Política Artículo 23 y en la Ley 1755 del 2015, para solicitarle se dignen decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar; de los señores **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar y **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, fundamento la presente nulidad en los siguientes:

HECHOS:

1. En todo el territorio nacional se realizaran las elecciones para elegir autoridades regionales y locales el día 27 de octubre del andante año.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con su calendario electoral estipulo el plazo para la inscripción de candidatos para las diferentes corporaciones de elección popular del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Ley Electoral consagra con claridad meridiana que ningún partido político legalmente reconocido puede avalar a dos candidatos en las mismas elecciones para la misma corporación.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**) realizo acuerdo de coalición programática y política con el partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
5. Que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, Inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 Am. En la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 001 y avalado en una coalición entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

6. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), el día 26 del mes de julio del 2019 concedió Aval a la Señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, para que aspirara como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
7. Que la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar el día 27 de julio del presente año a las 02:48 Pm. En la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).
8. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), mediante Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019, revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y dicta otras disposiciones, revocando en el Artículo 1° de la citada resolución el Co-Aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar**, como candidato en coalición a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.
9. La revocatoria contenida en la Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019 y expedida por el secretario general del **PARTIDO DE LA U**; Doctor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO**, carece de todo fundamento legal si se tiene en cuenta que a la fecha de dicha revocatoria ya los efectos jurídicos de dicho Co-Aval se habían consumado teniendo en cuenta que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** perfecciono su inscripción ante la Registraduría del Municipio de Pinillos Bolívar el día 18 del mes de julio de la presente anualidad a la hora 11:45 am.
10. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), violó todas las normas que rigen los procesos Electorales del País (Ley 1475 del 2011), que consagra que ningún partido Político Legalmente reconocido, puede Avalar o Co-Avalar a dos candidatos aspirantes a una misma corporación y en un mismo ente territorial (Departamento o Municipio).

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a los honorables Magistrados del Consejo nacional electoral procedan a decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, a los señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar** y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, por violación a la Ley 1475 del 2011.

Fundamentos De Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición y la Ley 1475 del 2011.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

PRUEBAS

1. Copia del Derecho de Petición de Fecha del 08 de Agosto del 2019 impetrado ante los señores Delegados del Registrador del Estado Civil de Cartagena Bolívar.
2. Respuesta del Derecho de Petición de Fecha agosto 15 del 2019.
3. Certificación del señor **ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA** Registrador Municipal del Estado Civil (E) Pinillos bolívar, de fecha 16 del mes de agosto del año 2019, donde certifica fecha y hora de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos a los Señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
4. Copia autentica del formulario E-6AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil Suscrito por la candidata **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
5. Copia autentica del Aval expedido por el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.
6. Copia del oficio-autorización donde el señor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO** representante Legal - Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), autoriza a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar. para que en nombre y representación del **PARTIDO DE LA U**, radique la inscripción y/o modificación ante la correspondiente dependencia de la registraduría del estado Civil su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillo.
7. Resolución N° 083 del 26 de julio del 2019 por la cual se revoca el otorgamiento de un en el Municipio de Pinillos y se dictan otras disposiciones.
8. Copia autentica del formulario E- 6AL Código 05-059 suscrito por el candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar.
9. Copia autentica del oficio de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, de aceptación del cargo de Alcalde por la coalición la voz del pueblo.
10. Copia autentica de acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023.
11. Copia autentica de la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019, por la cual el Director Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano Delegan el Otorgamiento de Avaes para las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023 en la circunscripción Electoral de Bolívar y adoptan otras disposiciones.


OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

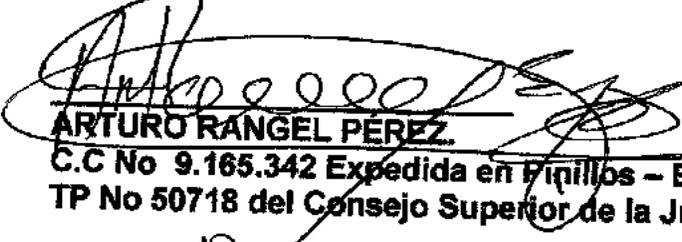
12. Copia autentica de la Resolución N° 5595 del 22 de mayo del 2019, por la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,


ARTURO RANGEL PEREZ

C.C No 9.165.342 Expedida en Piñillos - Bolívar.

TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.

c.c. Procuraduría General de la Nación.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicha organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

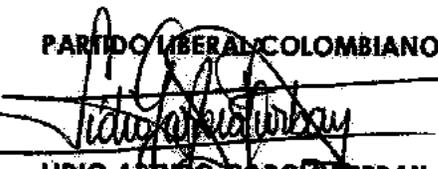


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

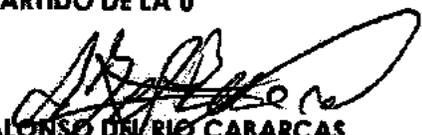
distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profferan reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA URBAY
C.C. 73.517.946 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C. N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No 9.139.703 de Magangué

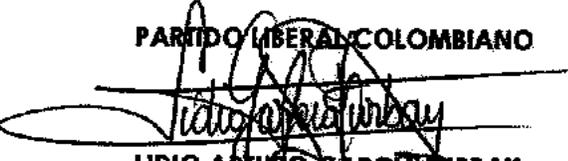


ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **I)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **II)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **III)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registrará por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza proferan reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

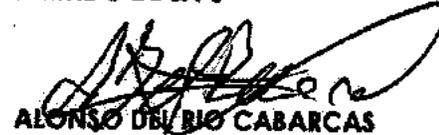
Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA URBAY

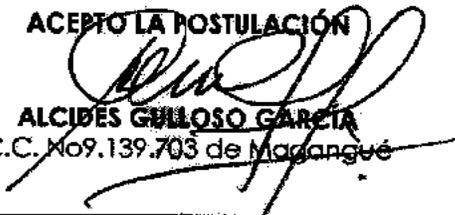
C.C 73.547.946 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS

C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No9.139.703 de Magangué



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5595)

22 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 "Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital."

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5595

Que por mandado Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. **GARCÍA TURBAY**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cícuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos

Asuntos Penales y Civiles



Registraduría
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DELEGACION DEPARTAMENTAL
Fecha de Radicación: 08 AGO 2019
Hora: 10:25 Fecha: 3/
Sucesión por: *M. J. J. J.*
No. Radicado Interno:

Cartagena de Indias D. T. y C. 08 agosto de 2019

Señores:

Delegados Del Registrador Del Estado Civil – Cartagena Bolívar.

E. S. D.

ASUNTO: Derecho de Petición – Solicitud de Información.

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar, ciudadano y Abogado en ejercicio, oriundo del municipio de Pinillos, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, para las Elecciones Constitucionales 2020-2023, que se realizarán el día 27 de octubre del andante año, respetuosamente llevo a ustedes a fin de impetrar Petición Respetuosa - Derecho de Petición bajo los preceptos Consagrados en nuestra Constitución Política y la Ley 1755 del 2015, para solicitarles se dignen ordenar a quien corresponda se me expida y entregue a mis costas si fuere necesario la siguiente Información:

HECHOS:

1. Que el 27 de octubre de la presente anualidad se realizarán en todo el país, Elecciones Regionales y Locales para elegir autoridades locales y regionales.
2. Que las inscripciones para Candidatos – Aspirantes a las diferentes corporaciones se realizaron del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Constitución y la Ley fijaron los requisitos para aspirar a dichas corporaciones.
4. Que las autoridades en todas sus áreas y competencias están constituidas para respetar y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

PETICIONES:

1. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
 - a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

2

- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del Aval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del coAval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
2. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
- a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de pinillos – Bolívar el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del Aval presentado por la señora **A SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del coAval presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
3. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme certificación donde conste el mes, el día, y la hora en la cual formalizaron su inscripción ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Pinillos Bolívar, los Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- La anterior información la requiero para demostrar ante las autoridades competentes la irregularidad de tipo legal en la que incurrieron los aspirantes **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**

Fundamento de Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición.

AR

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

3

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

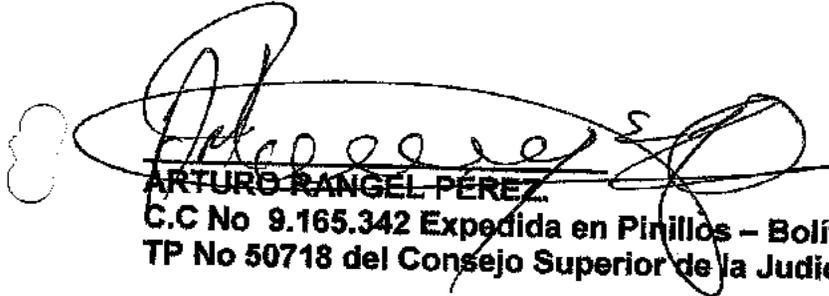
Asuntos Penales y Civiles

Notificaciones

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,


ARTURO RANGEL PÉREZ
C.C No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar.
TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

A los dieciséis (16) días de mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), se notifica personalmente al señor **ARTURO RANGEL PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.165.342 de Pinillos Bolivar, en su calidad de peticionario del derecho de petición radicado ante la Delegación Departamental de Bolivar, bajo el numero interno 4945 de fecha 08 de agosto de 2019, el cual se responde mediante oficio No. 001174 de fecha Agosto 15 de 2019 suscrito por los señores Delegados Departamentales de Bolivar.

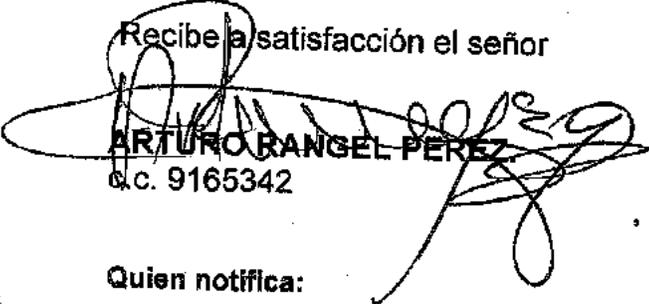
Se hace entrega de los documentos solicitados por el señor peticionario consistentes en copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia.

Copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Gracia, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

Copia del formulario E-6, presentado por la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario y su respectivo aval.

Copia de la Certificación Expedida por la Registraduria Municipal de Pinillos Bolivar, referente a las inscripciones a la candidaturas a la Alcaldía Municipal de Pinillos, de los señores Alcides Guloso Garcia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Recibe la satisfacción el señor


ARTURO RANGEL PEREZ
c.c. 9165342

Quien notifica:

JULIO FIDEL PADILLA PAUTT
Oficina Jurídica Delegación Departamental de Bolívar

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica.

Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001

www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
Oficio No. 0001174

5

Cartagena de Indias D.T. y C, Agosto 15 de 2019.

ARTURO RANGEL PEREZ
Puerta de los Alpes MZ. D. Lt 27
Correo: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
Cartagena Bolivar.
E. S. D.

Ref. Derecho de petición fechado el día 08/08/2019 radicado bajo el No. 4945

En atención al derecho de petición de la referencia, ante usted acudimos a fin de dar respuesta de fondo bajo los siguientes términos.

Con relación a la solicitud del numeral anterior, se accede advirtiendo que serán protegidos los datos sensibles en el documento electoral E-6.

Con relación a la copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcides Guloso Garcia, esta no se accede por ser un documento privado del aspirante.

Respecto a la copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia, se accederá a ello se hará entrega de la fiel copia que reposa en los archivos de la entidad.

Referente a la copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Gracia, este se accederá protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

En igual sentido, se dará respuesta al numeral segundo de su petición relacionado con la señora aspirante Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Finalmente se expide certificación donde consta mes, día, hora de la inscripción ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolivar a la Alcaldía Municipal, de los señores aspirantes Alcides Guloso Gracia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Atentos a cualquier inquietud atentamente,

HERIBERTO PEREZ TRIANA ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolivar.

Proyecto: Julio Fidel Padilla
Aprobó: Heriberto Perez Triana / Angela Maria Ochoa.

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica.
Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL (E) DE PINILLOS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES GULLOS GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.139.703 de Magangue – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 De la mañana en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 001 y Avalado por una Coalición entre el Partido Liberal Y el Partido de la Unidad Nacional Partido de la U.

Que la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.490.208 de Cartagena – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 27 de Julio del presente año a las 02:48 De la tarde en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido De La Unidad Nacional Partido De La U.

Para constancia se firma el día 15 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Pinillos - Bolivar

7

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL050590000801



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:				
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U				

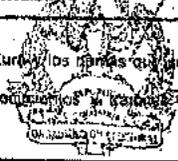
SECCIÓN 1	INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO		
	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:		TELÉFONO FIJO/CELULAR:
	DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:
	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	
NOMBRE DEL SUScriptor:			
LEONOR GARCIA TAMAYO			

SECCIÓN 2	INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO	
	45490208	51	M	X
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:		
	SANDRA	ELENA		
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:		
VILLADIEGO	VILLADIEGO			
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

SECCIÓN 3	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA	DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>	<p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
		 FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los datos que se deriven de la misma (Ley 1531 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 96 de la Ley 1437 de 2011).



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

8

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL050590000801

E - 6 AL

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	26
Fotografía	4
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	32

Suministro formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	1	

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
27	07	2019	02	48
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	5

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 4

NOMBRE: *William Gustavo de Ochoa*

FIRMA: *[Signature]*

NOMBRE:

FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

- No presento Aval (Art 106 de la CP y 9º de la ley 130/94)
- No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)
- Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 2º de la ley 130/94)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

- Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúne, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

9

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DEL CANDIDATO (Artículo 25 Ley 1475 del 2011)

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO			

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1591 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar



10

AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder **AVAL** al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: **ALCALDE** de PINILLOS (BOLIVAR); para el Período Constitucional 2020 - 2023,

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL
Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U

Nota importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1864 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, podrá **REVOCAR** el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevinientes a la expedición del mismo así lo obligan. Lo anterior, de ser corroborada por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior; delitos contra los mecanismos de participación democráticos y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
En concordancia, se dará aplicación al **ARTÍCULO DECIMO SEXTO - PARÁGRAFO TERCERO** de la Resolución 12 de 2019 por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiran a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones.

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, será potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Coordinación Electoral Territorial 2019.

Elaboró: ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan



Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la **ALCALDÍA DE PINILLOS**, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL** y la radicación de trámites de **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** de la **CANDIDATURA** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General

ACEPTO,
Sandra Elena Villadiego Villadiego
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito AUTORIZO a la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la ALCALDIA DE PINILLOS, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del AVAL y la radicación de trámites de INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN de la CANDIDATURA ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General

ACEPTO,
Sandra Elena Villadiego Villadiego
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

RESOLUCION No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y f del Artículo 34, concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.190.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



Página 1 de 2

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

3

3

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAI otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la **ALCALDIA** de **PINILLOS (BOLIVAR)**, por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y **EL PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de **GULLOSA GARCÍA**, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de **ALCALDE** del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 46.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyecto: 1001 Muñoz Espinoza



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Consecutivo: 81



EBAL0505900206801

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO				

SECCIÓN 1	INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO	
	9139703	55	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	FC	
	ALCIDES			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
GULLOSO	GARCIA			
TELÉFONO FLOCELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

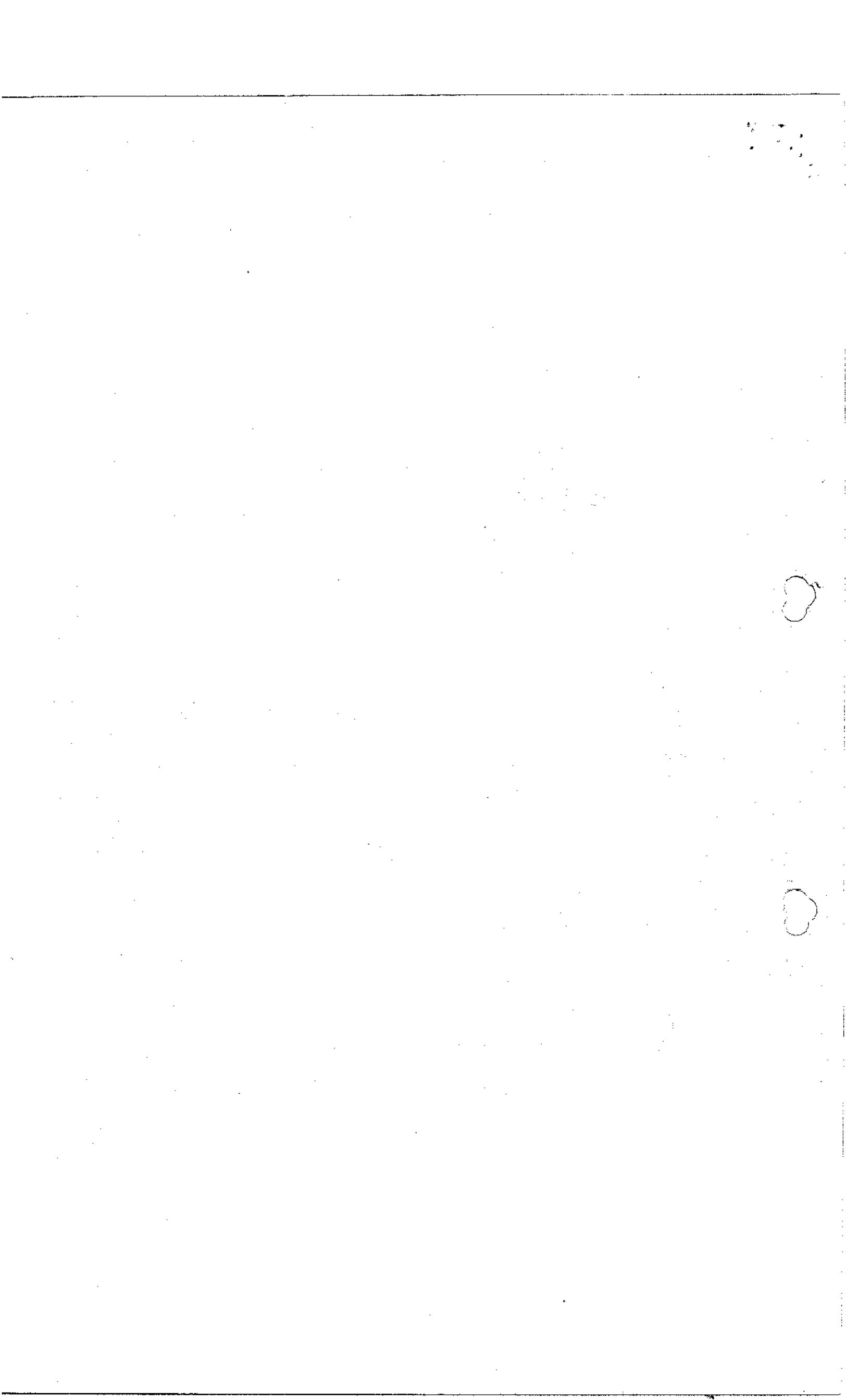
SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>		
		FIRMA DE ACEPTACIÓN	

SECCIÓN 3	ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO		
	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/> X
	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	SIN PERSONERÍA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>
Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información			
Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:	
GONZALO CABALLERO RANGEL			

SECCIÓN 3	Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores			
	INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA			
	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:		CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SALUD:	
			FECHA INICIAL:	FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERVICIO DE SALUD:		No.:	COMPañIA ASSEURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	NO
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	NO

Que el presente documento es fiel copia de lo original que reposa en nuestros archivos.



15

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

E - 6 AL

Consecutivo: 01

E6ALD505900206901

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO			

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios	Suministro formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI	NO
Aval / Acuerdo de Coalición	4		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	14	Presento libros de cuentas		
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	Acto administrativo del CNE con el registro del Logo Símbolo (SI LO HAY)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	Logo Símbolo. (SI LO HAY)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	41	ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)		
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		MECANISMO DESIGNACIÓN DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Dineros (Art. 4º de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotografía	2	FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)		SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP		MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SAJURNR).		Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos		
Otros documentos				
Total folios recibidos	61			

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
18	07	2019	11	45	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	NOMBRE
Will Y Percejoza Downs	
FIRMA	FIRMA
<i>[Firma]</i>	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas (Art 9º de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9º de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4º de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Acción: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentales previamente anunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011)



*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos copia de su original, que reposan en nuestros archivos. Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Bolívar

11

3

3

ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
 0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X			

GERENTE DE LA CAMPANA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GONZALO CABALLERO RANGEL		
NUMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 86 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
Alexis Amillo A.
17/07/2019



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Bolívar

Pinillos – Bolívar / 18 de Julio del 2019

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Ref. Carta de Aceptación al Cargo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta me permito manifestar la aceptación al cargo de Alcalde,
designado por la Coalición LA VOZ DEL PUEBLO, mediante E6AL 0505900206801.

Cordialmente,

GULLOSO GARCIA ALCIDES,
C.C. 139.703 de Magangüe.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2247 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo afemo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma esta que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2007, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular.

Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en virtud por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han acordado que los integrantes de las masas de trabajo para la estructuración del

Cartagena
Circulo de
presente
a la vista



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Avenida Calles No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401373 Bogotá, D.C. Colombia
www.co.riac@partidoliberal.org.co
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano.

CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN. El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de los Partidos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado por la coalición de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Mancomunados de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidirá haberse unido al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su sociedad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la Alcaldía Municipal de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE LA CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN al Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena hace constar que la presente es una copia fiel del original que se le muestra a la vista
JUL 2019



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

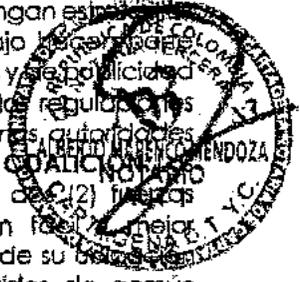
Handwritten mark or signature.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). **CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ**, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119261-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsama@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software **CUENTAS CLARAS**, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de la rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tanto que quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementada para la campaña proselitista, para la cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo serán adjuntos integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a la regulación que sobre el particular exida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo simbólicos de los dos (2) partidos políticos deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su colocación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

Ante el Registrador Nacional del Estado Civil de Bogotá, D.C. en el día 14 de octubre de 2019, se suscribe el presente documento en su totalidad, el cual es una copia del original que se encuentra en el archivo del Registrador Nacional del Estado Civil. **Cartagena, 14 de octubre de 2019.**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos. **Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia**

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

www.contacto@partidoliberal.org.co

X



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERMA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terma que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente pero que sea respetado.

DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN: La coalición tiene una duración que comienza a partir del momento de su suscripción en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registra de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Notaría Tercera de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero de Cartagena
Cartagena, D.T. y C.
15 de Julio de 2019

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, uno (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PARTIDO DE LA U

Lidio Arturo García Turbay
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C. 73.547.966 del Carmen de Bolívar

Alonso Escribo Cabarcas
ALONSO ESCRIBO CABARCAS
C.C. Nº 73.082.377 de Cartagena



ACEPTO LA POSTULACIÓN

Alcides Gulloso García
ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No. 139.703 de Magangué

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia

www.contacto@partidoliberal.org.co



22

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar


PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DELEGACIÓN NACIONAL

Resolución (5557)

10-09 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

**EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que "Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 393 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co





23

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatas, así como de que no se encuentran incurso en causas de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatas deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular a las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatas y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatas del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaría General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: **DELEGAR** al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 583 45 00 FAX: 268 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co





24

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisno (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todas del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición,

- 4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohonda, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simiff, Soplaviento, Talaigua Nueva, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

5557

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y CORREGIMIENTO DE SINCERIN) **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTÓRICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURÍSTICA y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL y CORREG SAN JOSE DE CHIQUINÓ), todas de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes de los y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretario General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

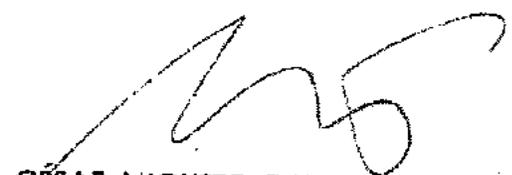
5557

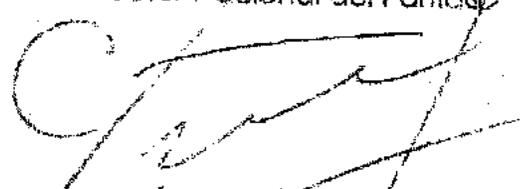
inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pruden Chavarría - Director Jurídico



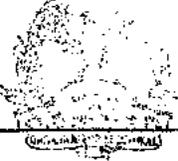
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposará en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 208 17 77 Bogotá, D.C., Colombia
www.partidoliberal.org.co





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Resolución (5595)

122 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 *"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptar otras decisiones"*

**EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segunda del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: *"Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital."*

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.pdlcolombiano.org.co





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



5595

Que por mandado Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postuaciones que para tal efecto haga el Dr. **GARCÍA TURBAY**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroychondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Nariño, Pinilla, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soproviento, Talagúa Nuevo, Tiquisno (Puerto Rico), Turbaca, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 286 17 77 Bogotá D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



10

10

10



AUTO

18 de septiembre de 2019

Por medio del cual se convoca a audiencia pública y se responden solicitudes presentadas durante el trámite

Expediente: Rad. 15973-19 15584
Solicitante: **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**
Candidato: **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**
Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción de candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar
Magistrado Ponente: **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**

EL SUSCRITO MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 108 y 265, numeral 12 de la Constitución Política de Colombia y 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que mediante auto de 21 de agosto de 2019 se asumió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, con la que pretende la revocatoria de la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VIILLADIEGO**, por el **PARTIDO DE LA U**, a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**.

Que durante el trámite los partidos Liberal y de La U presentaron escritos de intervención sobre el otorgamiento de avales para el mencionado cargo.

Que el artículo 35 del CPACA dispone:

"Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella".

Que el artículo 40 del CPACA permite recaudar pruebas hasta antes de la decisión de fondo.

Que previo a resolver sobre la revocatoria, el magistrado ponente considera procedente convocar a audiencia pública, con el fin de brindar las mayores garantías a los interesados en el presente asunto y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

Que en razón de lo expuesto este despacho **RESUELVE:**

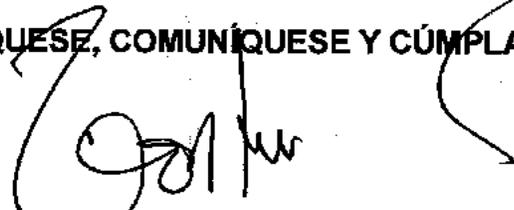
ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a audiencia pública para el lunes 23 de septiembre de 2019, a partir de las 7:00 am, en el auditorio del Consejo Nacional Electoral (Av. Calle 26 No. 51-50 Bogotá D.C.) a las siguientes personas y autoridades:

- a) SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
- b) ALCIDES GULLOSO GARCÍA
- c) PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
- d) PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U
- e) PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Librense por la Secretaría de este despacho los oficios y/o correos electrónicos de rigor, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Magistrado

ACOC
Rad.: 15584-19

Ana Milena Niño Araque

De: Ana Milena Niño Araque
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:28 a. m.
Para: 'agulosogarcia@yahoo.es'; 'sandraelenavilladiego@hotmail.com';
'secretariageneral@partidoliberal.org.co'; 'info@partidodelau.com';
'asuntoselectorales@procuraduria.gov.co'; 'asuntoselectorales@procuraduria.gov.co'
Asunto: RAD. 15584-19 AUDUENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señores
SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
ALCIDES GULLOSO GARCIA
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cordial saludo.

De conformidad con el auto de 18 de septiembre de 2019 del magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA, me permito convocar a AUDIENCIA PÚBLICA dentro del expediente del asunto, para el LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A PARTIR DE LAS 7:00 AM, EN EL AUDITORIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El objetivo de la audiencia es brindar las mayores garantías a los interesados en el asunto y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

Atentamente,



Ana Milena Niño Araque
Asesores II
Consejo Nacional Electoral
amnino@cne.gov.co
+57 1 2200800 ext 1682
Bogotá, D.C., Colombia

Ana Milena Niño Araque

De: Microsoft Outlook
Para: agulosogarcia@yahoo.es; sandraelenavilladiego@hotmail.com;
secretariageneral@partidoliberal.org.co; info@partidodelau.com;
asuntoselectorales@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 19 de septiembre de 2019 11:31 a. m.
Asunto: Retransmitido: RAD. 15584-19 AUDUENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

agulosogarcia@yahoo.es (agulosogarcia@yahoo.es)

sandraelenavilladiego@hotmail.com (sandraelenavilladiego@hotmail.com)

secretariageneral@partidoliberal.org.co (secretariageneral@partidoliberal.org.co)

info@partidodelau.com (info@partidodelau.com)

asuntoselectorales@procuraduria.gov.co (asuntoselectorales@procuraduria.gov.co)

Asunto: RAD. 15584-19 AUDUENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019



RAD. 15584-19
AUDUENCIA PÚBLICA

Ana Milena Niño Araque

De: Ana Milena Niño Araque
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 08:49 a. m.
Para: Samuel Otto Salazar Nieto; Judy Marcela Ulloa Beltran
Asunto: RAD. 15584-19 AUDIENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE 2019
Datos adjuntos: AUTO 15584-19.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Samuel Otto Salazar Nieto	
	Judy Marcela Ulloa Beltran	Entregado: 20/09/2019 08:48 a. m.

Señora
MARCELA ULLOA
Asesora Comunicaciones y Prensa CNE

Señor
SAMUEL OTTO SALAZAR NIETO
Director Oficina de Comunicaciones y Prensa RNEC

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO del auto del 18 septiembre de 2019, proferido por el magistrado Renato Rafael Contreras Ortega, me permito solicitar la publicación de dicha decisión en página web, para lo cual adjunto el respectivo documento.

Atentamente,



Ana Milena Niño Araque
Asesores II
Consejo Nacional Electoral
amnino@cne.gov.co
+57 1 2200800 ext 1682
Bogotá, D.C., Colombia

Ana Milena Niño Araque

De: Microsoft Outlook
Para: Judy Marcela Ulloa Beltran
Enviado el: viernes, 20 de septiembre de 2019 08:52 a. m.
Asunto: Entregado: RAD. 15584-19 AUDIENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Judy Marcela Ulloa Beltran (jmulloa@registraduria.gov.co)

Asunto: RAD. 15584-19 AUDIENCIA PÚBLICA CNE LUNES 23 DE SEPTIEMBRE 2019



RAD. 15584-19
AUDIENCIA PÚBL...

**Partido de
la Unidad.****Líderes de
la unidad.**

líderesdelounidad.com

**RESOLUCIÓN N° 012
11 de Febrero de 2019**

"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR UNICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE
LA U**

"En ejercicio de las atribuciones contenidas en los literales m), n), o), p), q), z) y aa) del Artículo 34, de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 262 de nuestra Constitución Política, modificado por el artículo 20, del Acto Legislativo 02 de 2015, estableció que "(...) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)"

Que en igual sentido, la norma constitucional autorizó a "(...) Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)"

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y Movimientos Políticos, "(...) con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno (...); no obstante (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)"

Que de conformidad con la Constitución y la Ley, en el presente año 2019, en Colombia se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales, según corresponda; razón por la cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció "(...) el calendario electoral para las elecciones de Autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019".



Que el referido *Calendario Electoral*, prevé el proceso de *Inscripción de Candidaturas* entre el 27 de Junio de 2019 y el 27 de Julio de 2019.

Que el Artículo 303 de la Constitución Política, prevé que para ocupar el cargo de *Gobernador*, bastará con ser colombiano en ejercicio y mayor de edad.

Que el Artículo 86 de la Ley 136 1994, prevé que para ser elegido *Alcalde*, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que el Artículo 45 del Decreto 1222 de 1986, prevé que para ser electo *Diputado*, se requieren las mismas calidades que para ser elegido *Representante a la Cámara*, es decir, ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Que para ser *Concejal* se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que para ser *Edil* o miembro de una *Junta Administradora Local* se requiere ser ciudadano en ejercicio que resida o desempeñe alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva circunscripción, por lo menos, los dos años anteriores a la elección.

Que estatutariamente son funciones de la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U", en esta materia, las siguientes:

"(...)

p). Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del Partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.

q). Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, estatutarias y de organización, los avales para los candidatos que a nombre del Partido participen en contiendas por cargos de elección popular y adoptar los programas que se propongan a los electores.

[...]

z). Ejercer la facultad reglamentaria de los presentes estatutos, ajustándolos especialmente a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.

(...)"



Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, ha sido clave en la historia de Colombia, puesto que con tan solo 13 años de existencia, logró romper con más de 200 años de bipartidismo hegemónico, situación que demanda de su militancia, la continuación del trabajo arduo, con el propósito de fortalecer la relación con los ciudadanos y sus necesidades.

Que de cara a los comisiones del próximo 27 de Octubre de 2019, en *Jornada de Planeación Estratégica*, los Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad, el pasado 08 de Febrero de 2019, establecieron como mandato *“que se cumpla el objetivo de presentar candidatos propios en todas las gobernaciones y alcaldías, así como a listas de asambleas en todos los departamentos y concejos en cada uno de los 1.101 municipios de Colombia, así como Ediles en las Juntas Administradoras Locales que apliquen”* y se establecieron los lineamientos para el Otorgamiento de Avaes.

Que en el referido encuentro de *Congresistas, Dirección Nacional y Dirigentes del Partido de la Unidad*, se estableció como PROCLAMA que *“(...) con el propósito de avanzar hacia el triunfo en las elecciones territoriales de octubre de 2019, el presidente único del Partido, Aurelio Iragorri Valencia, quien ostenta el apoyo unánime de la bancada conjunta de los congresistas y de la Dirección Nacional, conformó una co-dirección integrada por los Senadores: Roy Barreras, Maritza Martínez y José David Neme, así como por los Representantes Mónica Raigoza, Jorge Tamayo y Martha Villalba, quienes presentarán y ejecutarán un plan de acción encaminado a dicho objetivo. (...)”*

Que en igual sentido, en el evento en mención, los Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad, PROCLAMARON adicionalmente que con el propósito de consolidar la fuerza regional del Partido, es necesario, para el proceso de expedición de avales, tener en cuenta la mayor votación de los ex congresistas del anterior periodo constitucional que participaron en la elección de Marzo de 2018.

Que en este contexto normativo y funcional, se hace necesario reglamentar el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 con el aval del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, ampliando la participación en la toma de decisiones, promoviendo la unidad y previendo mecanismos que garanticen la selección de los mejores candidatos.

Que de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009 y para efectos de la responsabilidad que es atribuible a los Partidos Políticos, en materia de expedición de avales se aplicará el *“principio de verdad sabida y buena fe guardada”*, así:

- a. Cuando como resultado del proceso de análisis de inhabilidades e incompatibilidades, se establezca que el postulante se encuentra incurso en alguna de ellas, se negará el Aval.
- b. Cuando ya habiendo recibido el Aval, un candidato presente antecedentes o acciones de transgresión a las normas de índole electoral sobrevinientes a dicho



- otorgamiento, se revocará el Aval expedido, dando a conocer la situación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, si es el caso.
- c. Cuando un postulante incurra en conductas violatorias a las normas electorales, a los Estatutos del Partido de la U, al Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, presente antecedentes o realice acciones que comprometan el buen nombre del Partido o de sus avalados, se dará aplicación a los procedimientos establecidos para revocar su inscripción.

Que en el Procedimiento a desarrollarse para el otorgamiento de Avaes, el Partido de la U, tendrá en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional establecido en la Providencia C-490 de 2011, que con ocasión de la revisión del Proyecto de Ley Estatutario, hoy Ley 1475 de 2011, al analizar el numeral 5 del Artículo 10 precisó sobre la responsabilidad atribuible a los Directivos de los Partidos que "(...) la responsabilidad de los directivos en la comisión de la falta analizada, debe estar sujeta a los presupuestos constitucionales del derecho sancionador. Esto significa que, (i) según lo prescribe el artículo 11 del Proyecto de Ley, la responsabilidad del directivo deriva de la inscripción de candidatos que cometieren los delitos reseñados en la norma analizada, dependerá de que se compruebe que el directivo imputado ha incumplido con los deberes de diligencia y cuidado respecto de la verificación de las condiciones del candidato; y (ii) la imposición de la sanción debe estar precedida de la garantía de los contenidos propios del derecho al debido proceso. (...)"

Que en suma, se dará observancia a lo establecido en el Decreto 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", la Ley 130 de 1994 "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", la Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", la Ley 1864 de 2017 "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática" y las demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Director Único del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U,

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán cumplir, con los siguientes requisitos:



1. Cumplir con los mandatos establecidos en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Estatutos del Partido, en especial con los asuntos referentes a las *Inhabilidades e Incompatibilidades* para ejercer Cargos Públicos.
2. Ser *Militante Activo* del Partido Social de Unidad Nacional.
3. **NO** tener sanción Disciplinaria, Penal y/o Fiscal de cualquier índole.
4. Gestionar en su **TOTALIDAD** la **SOLICITUD DE AVAL**, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por el Director Único del Partido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentación Exigida: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán aportar la siguiente documentación debidamente diligenciada con expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación:

1. Respetto del CANDIDATO

- 1.1. Solicitud de AVAL (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.2. Tres (3) Fotografías en Blanco y Negro, tamaño 3 X 4, Fondo Blanco.
- 1.3. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.4. Hoja de Vida (Desarrollada Electrónicamente)
- 1.5. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.6. Acta de Compromiso (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.7. Declaración Extra Juicio ante Notario Público (Según Proforma Partido de la U, Desarrollada Electrónicamente)
- 1.8. Pagaré (Desarrollado Electrónicamente).
- 1.9. Carta de Instrucciones del Pagaré (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.10. Anexo de Firmas (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.11. Formato suscrito por uno de los Congresistas del Partido de la U, mediante el cual se *certifique* que, durante las elecciones de Marzo de 2018, el aspirante apoyó candidatos que representaron las bases programáticas de esta colectividad. Este requisito aplica únicamente para quienes ostentan u ostentaron credenciales del Partido, como: *Diputados, Concejales o miembros de Juntas Administradoras Locales.*
- 1.12. Certificación de la Cuenta Única de Campaña (Entregada dentro de los tres días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral)

2. Respetto del GERENTE DE CAMPAÑA

- 2.1. Formulario *Gerente de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
- 2.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 2.3. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
- 2.4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- 2.5. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.



- 2.6. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

3. Respeto del CONTADOR DE CAMPAÑA

- 3.1. Formulario *Contador de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
3.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
3.3. Copia Tarjeta Profesional ampliada al 150%.
3.4. Certificación de Antecedentes Profesionales de la Junta Central de Contadores Públicos.
3.5. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
3.6. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
3.7. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
3.8. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Declaración Extra Juicio, establecida en el numeral 1.7 anterior, será conforme al Artículo 18 de los Estatutos del Partido que reza "(...) La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo, debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la Ley (...)"

ARTÍCULO TERCERO. Aspirantes con prelación: Los aspirantes con **PRELACIÓN** a ser **AVALADOS** como candidatos a las Elecciones Locales 2019, serán aquellos que cumplan con lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente **Resolución** y que pertenezcan a por lo menos, uno de los siguientes grupos, en orden jerárquico:

1. Simpatizantes que en virtud de lo establecido en las Resoluciones 3077, 3240 de Diciembre 05 y 20 de 2018 respectivamente (Consejo Nacional Electoral) y 386 de Enero 22 de 2019 (Registraduría Nacional del Estado Civil), hayan resultado ganadores en Consultas Populares Internas o Interpartidistas.
2. Actuales Diputados, Concejales o Ediles del Partido de la U, que decidan aspirar nuevamente al mismo cargo.
3. Militantes que ejerzan o hayan ejercido dentro del *Periodo Constitucional 2016 – 2019*, un Cargo de Elección Popular de Autoridad Local a nombre del Partido de la U y decidan aspirar en diferente jerarquía a un cargo uninominal o a una curul en una corporación distinta.
4. Candidatos al Congreso de la República en las elecciones del año 2018.
5. Ex congresistas de la República por el Partido de la U.
6. Aspirantes no electos en comicios ordinarios o atípicos a Cargos de Elección Popular de Autoridades Locales dentro del *Periodo Constitucional 2016 – 2019*.



CAPITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AVAL

ARTÍCULO CUARTO. Radicación de la solicitud: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán cumplir los Requesitos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO y entregar al Partido la Documentación exigida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución. El procedimiento para la recepción, será reglamentado a más tardar el 18 de Marzo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, a través de los Instrumentos diseñados para soportar el proceso de *Solicitud de Aval*, como su concesión, se dispondrá de la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisa claridad que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido y que son de interés del militante, tales como: Promoción de la plataforma ideológica del Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna, divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el Partido de carácter académico, cultural y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización partidista tanto para sectores políticos como sociales; igualmente, se autoriza compartir la información con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Radicación de la Solicitud NO generará derechos para el otorgamiento del Aval, ni constituirá ningún tipo de representación en nombre del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

ARTÍCULO QUINTO. Periodo de recepción de radicados: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, podrán radicar su solicitud de aval desde el 18 de Marzo de 2019 hasta el 14 de Junio de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez desarrollado el trámite, los soportes documentales originales, deberán ser remitidos a través de correo certificado o entrega personal a la Dirección Única del Partido ubicada en la Calle 36 No. 20 – 41, Barrio Park Way en Bogotá D.C a más tardar 17 de Junio de 2019.

CAPITULO TERCERO
TRANSPARENCIA Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO SEXTO. Ventanilla Única Electoral Permanente: La Secretaría General del Partido, tramitará ante el Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal el proceso de Consulta de Antecedentes denominado Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) de cada uno de los aspirantes a ser



AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019. Lo anterior, como principal herramienta para demostrar la debida diligencia exigida a los Partidos y sus Directivos, en los términos previstos en el numeral 5° del Artículo 10 de la ley Estatutaria 1475 de 2011 y el Artículo 5 de la Ley 1864 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún solicitante podrá ser avalado, sin que antes se hubiese RECIBIDO el 100% de los antecedentes expedidos por la *Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP)*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Concepto del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE), podrá emitir CONCEPTO por cada uno de los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. Concepto de la Veeduría Nacional del Partido: La Veeduría Nacional del Partido de la Unidad, podrá emitir CONCEPTO por cada uno de los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019.

CAPITULO CUARTO

CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019

ARTÍCULO NOVENO. Co – Dirección: Teniendo en cuenta lo proclamado por los *Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad* el pasado 07 y 08 de Febrero de 2019; el grupo de *Co – Directores para las Elecciones Territoriales 2019* dirimirá las controversias y resolverá las oposiciones formuladas por los *Congresistas* respecto al *Otorgamiento de Aavales* y estará conformado por el *Director Único del Partido* en concurso con los *Senadores de la República: Roy Leonardo Barreras Montealegre, Maritza Martínez Aristizábal, José David Name Cardozo*, por los *Representantes a la Cámara Mónica María Raigoza Morales, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Martha Patricia Villalba Hotwalker* y por el *Ex Congresista: Alfredo Guillermo Molina Triana*.

CAPITULO QUINTO

REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE AVALES

ARTÍCULO DÉCIMO. Aavales para aspirantes a GOBERNACIONES y a ALCALDÍAS DE CIUDADES CAPITALES: El Director Único del Partido o quien delegue para tal fin, otorgará los *aavales de los aspirantes a Gobernaciones y a Alcaldías de Ciudades Capitales*, para lo cual, deberá evaluar las consideraciones de la **CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019.**

PARÁGRAFO PRIMERO: De existir consenso en la respectiva circunscripción sobre los aavales a Gobernaciones o a Alcaldías de Ciudades Capitales entre *Congresistas en ejercicio, Ex Senadores y Ex Representantes a la Cámara* que hayan participado en las elecciones de Marzo de 2018, dicho acuerdo deberá ser presentado al *Director Único* por ese grupo de dirigentes.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Avales para aspirantes a ALCALDÍAS DE CIUDADES NO CAPITALES: El aval será autorizado en cada municipio por el *Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara* que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Avales para aspirantes a ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES y al CONCEJO DE BOGOTÁ: El aval será autorizado en cada Departamento y en Bogotá D.C por los *Congresistas* de la respectiva circunscripción y por el *Ex Senador* y el *Ex Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las circunscripciones que no hayan elegido *Congresistas*, el *Ex Senador* y el *Ex Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C. serán acompañados por el *Senador* y el *Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, la autorización para expedir avales, estará a cargo de un (1) solo *Congresista* o *Ex Congresista*; en caso tal, se asignará la facultad adicional al segundo *Senador* más votado en la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Avales para aspirantes a CONCEJOS MUNICIPALES y a JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: El aval será autorizado en cada municipio por el *Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara* que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la conformación de la lista para la respectiva expedición del aval, se deberá atender de manera equitativa la representación de los diferentes sectores políticos del Partido en el respectivo municipio.

Con respecto al presente CAPITULO, los *Congresistas* del Partido de la U, podrán oponerse al otorgamiento de avales, cuando existan razones que así lo justifiquen.

CAPITULO SEXTO **SELECCIÓN DE ASPIRANTES, MODALIDAD DE LISTA y ORDEN O NÚMERO DE LA TARJETA ELECTORAL**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Selección de aspirantes: Será potestad de quien o quienes tengan la facultad de autorizar la expedición del aval, seleccionar a los aspirantes que finalmente conformarán las listas para los cargos uninominales o plurinominales del universo de militantes inscritos.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los Directorios Departamentales, Municipales y/o Distritales vigentes, podrán postular nombres como aspirantes a ocupar cargos de elección popular para los comicios del 27 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que las condiciones políticas lo exijan, el Director Único del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá facilitar la realización de acuerdos de coalición para inscribir candidatos únicos a gobernaciones y alcaldías por esta modalidad. Sobre esto, deberán cumplirse los procedimientos estructurados por la Colectividad para la elaboración de los **CONTRATOS DE COALICIÓN** por la **CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019**.

PARÁGRAFO TERCERO: En toda circunstancia, se deberá buscar, en todos los niveles, alcanzar un consenso entre las vertientes y tendencias que integren al Partido en una misma circunscripción. Para ello, se recomienda adelantar todas las acciones positivas y necesarias para generar acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Modalidad de lista, orden de la lista o número en la tarjeta electoral: Será potestad de quien o quienes tengan la facultad de autorizar la expedición del aval, seleccionar si para los cargos plurinominales, las listas serán constituidas **CON VOTO PREFERENTE** o **SIN VOTO PREFERENTE**; En igual sentido, deberán definir por sorteo o por acuerdo, el respectivo *Orden de la Lista* en caso de **VOTO NO PREFERENTE**, o el *Número en la Tarjeta Electoral* en el evento de **VOTO PREFERENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de asignación del **ORDEN DE LA LISTA** o el **NÚMERO EN LA TARJETA ELECTORAL** serán el consenso o el sorteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular, deberán conformarse respetando el 30% de la cuota de género.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las Listas, tendrán como máximo el mismo número de candidatos que el número de curules a proveer.

CAPITULO SÉPTIMO

AVALES, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PERIODO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Elaboración de avales e inscripción de candidaturas: Teniendo en cuenta las reglas establecidas en el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente Resolución, la Secretaría General del Partido de la U, otorgará los **PODERES** que sean necesarios para la *suscripción de avales*, la *inscripción de candidaturas* y la *modificación de inscripciones* ante la autoridad electoral correspondiente, concediendo inclusive, los permisos para la generación de los Formularios E-6 y E-7 en el aplicativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PARÁGRAFO PRIMERO: El aval otorgado a cada candidato o a una lista de candidatos, concede el derecho a *inscribir una candidatura* ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil*. Los avalados, deberán disponer de lo necesario para cumplir de forma estricta con todos y cada uno de los requisitos que para el acto de inscripción exige la Ley, así como los demás requisitos que sobre el particular hayan dispuesto las autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las *inscripciones de candidaturas* ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil* deberán desarrollarse entre el **jueves 27 de Junio de 2019** y el **sábado 27 de Julio de 2019**. Será deber de quien o quienes avalen candidatos, desarrollar los procedimientos de inscripción requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO: Por razones de viabilidad política, jurídicas, éticas o morales, el Director Único del Partido se reserva la competencia de **REVOCAR** el aval concedido a un militante, previa elaboración de un Acto Administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación de candidatura: Los militantes que sean finalmente **AVALADOS**, para ser candidatos a un *cargo de elección popular*, deberán gestionar su **ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA**, según lo establece la Ley y bajo los procedimientos estructurados por la organización lectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la **ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA**, el ciudadano podrá presentarse como **CANDIDATO** del Partido ante la respectiva jurisdicción electoral y ante en el país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **CANDIDATOS** tanto en cargos uninominales como en listas plurinominales, se obligan a: *i)* Respaldar a los candidatos autorizados por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, cuando se trate de coaliciones, consulta interpartidistas o candidaturas únicas. *ii)* Desarrollar las campañas de acuerdo con las normas constitucionales y legales así como las resoluciones expedidas por los órganos competentes. *iii)* Utilizar los distintivos del Partido de la U en la publicidad, eventos y actos de campaña, de acuerdo con los parámetros de piezas publicitarias autorizadas y *iv)* Cumplir con lo establecido en las normas legales vigentes sobre procedimientos de libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos, así como la presentación de las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que el Consejo Nacional Electoral así lo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Modificación de inscripciones: Conforme lo prevé la Ley y en cumplimiento del **CALENDARIO ELECTORAL** contenido en la **Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018**, dentro del periodo de modificación de candidaturas previsto entre el **domingo 28 de Julio de 2019** y el **sábado 03 de Agosto de 2019** de agosto de 2019, el Partido tiene la competencia para introducir la modificaciones que así lo ameriten, sin perjuicio de las facultades del Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas para la expedición de avales. Los ciudadanos con poder de avafar la inscripción



de candidatura, conservarán sus facultades para modificar los nombres de candidatos y expedirán los avales a que haya lugar por la referida modificación.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Facultad reglamentaria: Deléguese en la Secretaría General del Partido, la función reglamentaria, desde el punto de vista operativo, de todo lo pertinente al desarrollo de este proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Controversias jurídicas: Lo no previsto en la presente *Resolución* y los vacíos respecto a su interpretación, serán suplidos por la CO - DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Director Único

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General

Atención al Ciudadano CNE

Contrerios

15584-19



Consejo Nacional Electoral

29/08/2019

15:54:30

Folios 2



201900019770-00

De: sandra elena villadiego villadiego <sandraelenavilladiego@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 22 de agosto de 2019 21:33
Para: Atención al Ciudadano CNE; cnenotificaciones
Asunto: Solicitud Información
Datos adjuntos: Sandra Villadiego.pdf

Pinillos Bolívar., 22 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Información

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pinillos Bolívar, identificada con la C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena, actuando en mi propio nombre, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para solicitar información si en mi contra han presentado **Solicitud de Revocatoria de Inscripción de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, Inscrita por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, para las elecciones del 27 de Octubre de 2019.**

De igual manera confiero autorización para que se le dé información si hay radicado alguna solicitud de revocatoria en mi contra, al señor **CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL**, identificado con C.C.Nº1.047.413.222 de Cartagena.

Recibo Notificación al siguiente email: sandraelenavilladiego@hotmail.com

De ustedes,

Atentamente,

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO

C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Pinillos Bolívar., 22 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Información

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Pinillos Bolívar, identificada con la C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena, actuando en mi propio nombre, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para solicitar información si en mi contra han presentado **Solicitud de Revocatoria de Inscripción de Candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, Inscrita por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, para las elecciones del 27 de Octubre de 2019.**

De igual manera confiero autorización para que se le dé información si hay radicado alguna solicitud de revocatoria en mi contra, al señor **CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL**, identificado con C.C.Nº1.047.413.222 de Cartagena.

Recibo Notificación al siguiente email: sandraelenavilladiego@hotmail.com

De ustedes,

Atentamente,

Sandra Villadiego



Scanned with
CamScanner

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO

C.C. No.45.490.208 expedida en Cartagena



Alonso
Rad. 15584-19
Dr. Contreras

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2019



Honorable Magistrado:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Att. Dr. **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**
Bogotá D.C.

Ref. **SOLICITUD REVOCATORIA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

Respetado Magistrado:

DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 186.220 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de Director Jurídico de la Colectividad, delegado por el Representante Legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, mediante Resolución No. 5510 del 22 de abril de 2019, para entre otras funciones, representar a la Organización Política en las actuaciones administrativas adelantadas por el Consejo Nacional Electoral, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el propósito de aportar la documentación ordenada por el Despacho y, a la vez, ejercer el derecho a la defensa de esta Colectividad dentro del radicado de la referencia, de acuerdo con lo ordenado por el Despacho, en los siguientes términos:

En razón a las elecciones de Autoridades Locales periodo constitucional 2020 – 2023, que tendrán lugar el día 27 de octubre de 2019, el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U suscribieron el 2 de julio de 2019, el documento denominado "Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020 - 2023". Copia de este Acuerdo de coalición se adjunta a la presente.

El acuerdo previamente mencionado, fue suscrito por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** en su calidad de Delegado del Partido Liberal Colombiano, tal y como consta en la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019, emitidas por el Director Nacional y el Representante Legal y Secretario General del Partido Liberal Colombiano –De las cuales se adjunta copia-; y por el Dr. **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS**, quien según consta en el Acuerdo de Coalición, fue autorizado para expedir avales por medio de poder otorgado por el Dr. **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, Representante Legal del Partido de la U.

Sin embargo, el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló e inscribió como candidata para la misma



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

2

elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional "Partido de la U", que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.

Ahora bien, es necesario enunciar al Despacho que, ya que el Acuerdo de Coalición que se menciona fue suscrito por estas dos Colectividades Políticas, es un documento que se debe considerar como vinculante y de obligatorio cumplimiento por éstas, ya que, como se demostró anteriormente, fue suscrito por un apoderado o delegado de cada Partido con la completa facultad de crear y firmar documentos de esta naturaleza a nombre y representación de la Colectividad Política que les delegó o apoderó, lo cual desde el punto de vista constitucional y legal, es vinculante.

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa, le concedía la oportunidad de inscribirse como candidato de ambos Partidos Políticos, así como la coartación de la expectativa de esta Colectividad en cuanto a presentar a la contienda electoral, un candidato bajo la bandera de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente.

Por lo anterior, solicito al Honorable Magistrado que **REVOQUE** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y ordene al Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, respetar el Acuerdo de Coalición suscrito entre ambas Colectividades y proceder a tener como candidato único a la Alcaldía Municipal de Pinillos – Bolívar, de cara a las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019 al Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**.

Sin otro particular,

DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
Director Jurídico Partido Liberal Colombiano

Anexos: Copia del "Acuerdo de Coalición Programática y Política entre el Partido Liberal Colombiano y el partido de la U para apoyar la candidatura del doctor Alcides Gulloso García como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, período constitucional 2020-2023".
Copia de la Resolución 5557 del 8 de mayo de 2019.
Copia de la Resolución 5595 del 22 de mayo de 2019

Resolución (5510

12 2 ABR 2019

"Por la cual se designa al Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5219 del 05 de octubre de 2017, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano designó como Secretario General, Representante Legal y Ordenador General del Gasto del Partido Liberal Colombiano al suscrito **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander).

Que el Consejo Nacional Electoral registró la Representación Legal del Partido Liberal Colombiano con la Resolución No. 2815 del 08 de noviembre de 2017, modificada con la Resolución No. 2878 del 22 de noviembre de 2017.

Que el artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano establecen las funciones del Secretario General del Partido.

Que el numeral 10 del artículo 25 de los Estatutos, establece que corresponde al Secretario General atender los asuntos de orden jurídico que sean de conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal.

Que el párrafo del artículo 25 de los Estatutos prevé que el Secretario General podrá delegar estas funciones de acuerdo con las unidades de estructura administrativa que se determine para la Dirección Nacional Liberal.

Que el Secretario General designará al Dr. **DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.220 del Consejo Superior de la Judicatura para que funja como Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano.

Que se hace necesario delegar en el Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano unas funciones.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General





5510

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVE

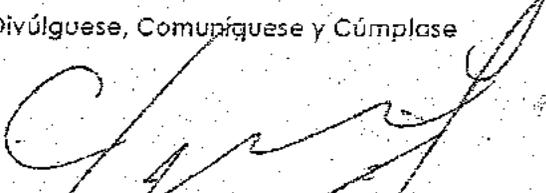
ARTÍCULO 1. DESIGNAR como Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano al Dr. **DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.991.466 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.220 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2. DELEGAR las siguientes funciones de representación judicial al Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano:

1. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas al Partido Liberal Colombiano.
2. Responder y tramitar los requerimientos presentados por las Autoridades y Entidades Públicas del orden Nacional, Departamental, Municipal y Local, gubernamentales y no gubernamentales.
3. Responder y tramitar los requerimientos judiciales y de los órganos de control.
4. Presentar solicitudes, peticiones, quejas y reclamos en nombre del Partido Liberal Colombiano ante las Autoridades, Entidades Públicas, Despachos Judiciales y ante los Órganos de Control.
5. Dar respuesta a las acciones de tutela e impugnaciones presentadas en contra del Partido Liberal Colombiano.
6. Presentar Acciones de Tutela en nombre del Partido Liberal Colombiano.
7. Representar al Partido Liberal Colombiano en las actuaciones administrativas que se adelanten ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Representar al Partido Liberal Colombiano ante los Despachos Judiciales en ejercicio del poder de mandato que le sea otorgado.

ARTÍCULO 3. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

Avenida Caracas No. 35 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Instituto Registral y Catastral



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5575 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previa los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que en ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. **3)** Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO:** El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia

www.partidoliberal.com.co



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL** identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia

www.coalicionnacionaliberal.org.co



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. (a). **CARLOS ALBERTO SOLÍS MARQUEZ**, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software **CUENTAS CLARAS**, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logótipos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%); para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza proferan reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 C.C 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS
 C.C Nº 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
 C.C. No9.139.703 de Mariangué

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia

www.partidoliberal.com.co



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5557)

10-8 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección"*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Exequatario: Secretaría



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

9
5557

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaria General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

10
5557

Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simifí, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



3. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.
4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

12
5557

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunes en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA Y CORREGIMIENTO DE SINCERIN) **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURISTICA Y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHIA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL Y CORREG SAN JOSE DE CHIQUITO), todos de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



International Society



Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaria General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del





Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

15

inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro - Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

16

Resolución (5595)

22 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 "Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital."

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



ESTRATEGIA SOCIAL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5595

17

Que por mandado Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. **GARCÍA TURBAY**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERACCIÓN SOCIALISTA

13
5595

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para la Asamblea Departamental del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a la Asamblea Departamental del Bolívar avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que y previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



Internacional Socialista



5595

(9)

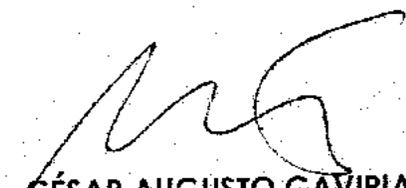
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

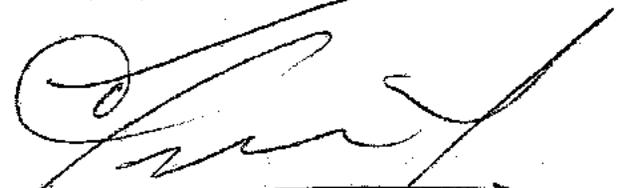
ARTÍCULO 3. CONSIDERACIONES. La Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano al momento de otorgar los avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrán en cuenta únicamente las candidaturas postuladas por el Senador **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**.

ARTÍCULO 4. DECISIONES. Las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, quedarán iguales.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavorro – Director Jurídico

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTEGRACION SOCIALISTA

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

15384
aportado en
aud.

Bogotá D.C.

Doctor:

RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Magistrado

Consejo Nacional Electoral

E. S. D.

ASUNTO: Intervención Audiencia Pública

Ref.: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, en mi calidad conocida en autos, es decir, apoderado especial, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, conforme al poder que obra en las diligencias, ante su Despacho, el presente escrito de argumentos de defensa, los que se exponen además, en la audiencia programada para el día de hoy 23 de septiembre del año en curso, en las instalaciones del auditorio del Consejo Nacional Electoral de la ciudad de Bogotá D.C., de la siguiente manera:

Antes de entrar en materia, es importante dejar presente, que el Despacho que adelanta esta investigación, inmediatamente que conoce de las diligencias, mediante auto de fecha 21 de agosto del 2019, dispuso asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos - Bolívar y corre traslado por el término de cinco (5) días al Partido de Unidad Nacional - Partido de la U, y a la candidata **VILLADIEGO**, a fin de que se pronunciaran sobre la solicitud de revocatoria presentada.

Una vez la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, me otorgó poder en debida forma, el 30 de agosto de 2019 el suscrito procedió a radicar ante

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

el Consejo Nacional Electoral, escrito describiendo el traslado de la queja que nos ocupa. No obstante, solo hasta el día 19 de septiembre del corriente año, fue incorporado al expediente porque, según funcionarios del Despacho se había trasapelado.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto a la presente audiencia, que los argumentos de mi intervención están soportados en el contenido del precitado escrito, del cual anexo copia a la presente, junto con un análisis complementario que realizo a continuación:

Tal como lo plasmé en el escrito de traslado presentado ante su Despacho, el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía del Municipio de Pinillos - Bolívar, manifestando lo siguiente:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto,

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.”.

Conforme al párrafo 2º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, para nadie es un secreto que un acuerdo de coalición tiene un carácter vinculante, pero en el presente en el caso, el acuerdo de coalición suscrito el 2 de julio de 2019 celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, perdió todos sus efectos vinculantes al momento que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido De la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 **“POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.**

Sobre el particular, es necesario aclarar e insistir que, en efecto, entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, se celebró un acuerdo de coalición programática y política, no obstante, al advertir que este acuerdo trasgredía lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución interna No. 012 de 2019 (que reglamenta el otorgamiento de avales), el Partido de la U, procedió a revocar dicho acuerdo, ya que la coalición tenía por objetivo avalar la candidatura de un ciudadano militante del Partido Liberal Colombiano, el aquí quejoso, Sr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA, quien obviamente no era ni es miembro del Partido de la U, lo que contraría lo dispuesto en el la resolución indicada porque se priorizaba a un candidato que no era militante de esta colectividad política y, sí desconocía a miembros muy merecedores de este apoyo como lo es la Exsenadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, quien ha defendido fielmente los principios del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y a lo largo de su carrera política ha demostrado identidad y compromiso con el mismo.

Ahora, si observamos con atención el contenido del párrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, el cual indica: **“será causal de nulidad o revocatoria**

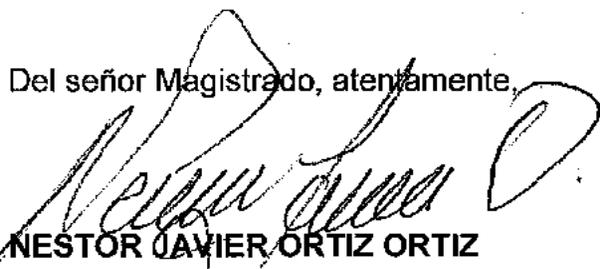
*Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909*

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.”, no encuentran adecuación jurídica los hechos que nos ocupan, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos vinculantes, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, Registraduría que en ningún momento advirtió violación alguna al procedimiento adelantado, ya que se proporcionó los documentos que revocaban la coalición, así como la autorización firmada por el Doctor **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir la candidatura, **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ante la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar.

Por lo anterior, REITERO la petición de **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido De la U, y en consecuencia, se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que proceda a modificar la tarjeta electoral para la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, en el sentido de indicar inexistencia de coalición a favor del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134/904 C.S.J.

Anexo lo anunciado

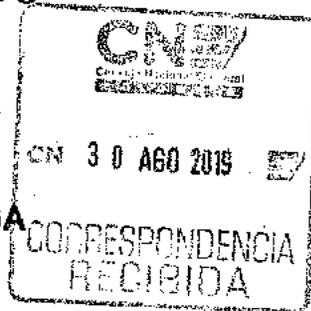
Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



ASUNTO: Traslado Artículo Segundo (2º) Auto 21-08-2019

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, conforme al poder que se anexa, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento a su Despacho los descargos correspondientes, conforme lo indicado en el artículo segundo del auto emanado del asunto.

El señor **GULLOSO GARCÍA**, fundamenta su petición bajo los siguientes términos:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Cuenta el contenido del auto de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por su Despacho, que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, aspirante a la Alcaldía municipal de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

66

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillo – Bolívar – período 2020 - 2023, dicha petición fue elevada al Consejo Nacional Electoral, correspondiendo, por reparto al Despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

De acuerdo con el contenido del auto, el señor GULLOSO GARCÍA, fundamenta la petición mencionada, con los siguientes argumentos, se transcribe:

"Que de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Gulloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que en su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 al que le figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de aval es para dicho cargo, parte del Partido Liberal y el Partido de la U."

A fin de precisar el objeto es importante aclarar el contenido de las normas que el peticionario pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la queja, el señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA sustenta la solicitud de revocatoria en parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, cuyo texto señala:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Ya la final de su escrito, el peticionario reitera la solicitud de revocatoria, como quiera que según su decir *"existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011"*, transcribiendo en su queja nuevamente el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de revocatoria planteada por el señor GULLOSO GARCÍA, tiene su fundamento legal en el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, ya que el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, en su contenido normativo simplemente brinda los lineamientos (procedimiento) para la modificación de inscripciones, sin que contenga o indique causal(es) algunas de inhabilidad, que para el caso en concreto, todo el proceso de inscripción se realizó antes del 27 de julio de 2019, fecha límite de inscripciones de candidaturas.

Y es que, para el caso que centra nuestra atención, estamos frente a la inscripción de una candidatura a la alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar, cuyo límite o marco legal de inhabilidades, se encuentra descrito en el

3
6

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

LEY 617 DE 2000

ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."

Conforme con lo anterior, en gracia de discusión y, aceptando que el señor GULLOSO, hubiese invocado alguna de las causales de que trata la norma transcrita para solicitar a esta Corporación la revocación de la inscripción de la candidatura de la señora SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendríamos que decir que, de acuerdo con los argumentos trascritos (contenidos) en el auto que corrió el traslado que nos ocupa, NO existe trasgresión de la norma, por cuanto nada de lo transcrito constituye causal de revocatoria de inscripción de candidatura alguna. Eso es algo que se puede inferir sin mayor esfuerzo, porque:

4
7

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Fijese que el quejoso, en su escrito, se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin precisar claramente la violación o irregularidad en que presuntamente se encuentra incurso, en aras de ilustrar al Despacho.

No obstante, procedo a brindar todos los pormenores relacionados con el aval concedido, así:

Efectivamente, existe un documento de acuerdo de coalición programática y política, de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Sin embargo, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* (Anexo 1)

La precita resolución en su parte resolutive, dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos y prescindiendo del contrato de coalición programático, en un principio firmado con el Partido Liberal Colombiano, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

El motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición en un principio celebrado, obedeció a lo determinado en la Resolución interna de dicho Partido, la No. 012 de 2019, que reglamenta el otorgamiento de sus avales, según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Por tal motivo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en aras de subsanar la decisión inequívoca tomada, decidió otorgar el aval a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, teniendo en cuenta su trayectoria política y su sentido de pertenencia por el Partido, el cual se materializó el 26 del mes de julio, tal como lo certifica documento que se adjunta (anexo 2)

Habiendo analizado el proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, ya que, si en un principio existió un acuerdo de coalición con el Partido Liberal, este perdió sus efectos con lo decidido en la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

En este orden de ideas el proceso adelantado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en relación con el otorgamiento de aval a favor de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar no presentó ningún tipo de anomalía, tal como lo señala el mismo quejoso, quien relata los hechos que rodearon el otorgamiento del precitado aval, sin discrepancia alguna, y

5
8

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

es que en el evento que hubiese algún tipo de inconformidad, el mecanismo procesal a seguir, era el de acudir a impugnar ante las instancias respectivas la decisión tomada por el Partido de la U.

Además, no es de recibo los argumentos del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como en la presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**

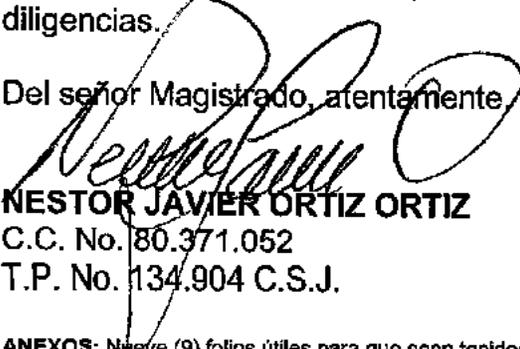
Y es que no es lógico tal planteamiento, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, candidatura que tiene toda la validez, de acuerdo al inciso final del artículo 32 de la Ley 1475 de 2011. **"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera."**

El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas.

Y es que la misma candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, fue autorizada por el Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir su candidatura, ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar (anexo 3), trámite que se realizó con éxito, en donde al señor Registrador se le allegaron los documentos pertinentes, lo que originó la nueva inscripción, quedando registrada en el sistema de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, se tiene la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada para aspirar a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en las elecciones del próximo 27 de octubre del año en curso, por lo que se solicita al Despacho: **DENEGAR** la solicitud de REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

Del señor Magistrado, atentamente


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: Nueve (9) folios útiles para que sean tenidos como pruebas de lo infundado de la petición.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

06

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillos Bolívar,

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

27 AGO 2019



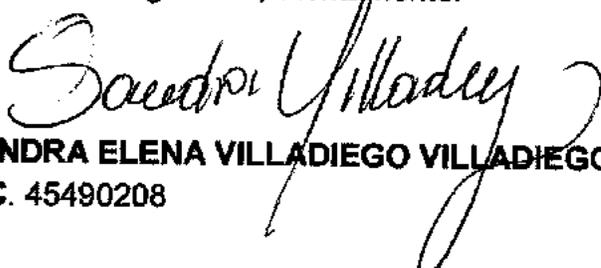
ASUNTO: PODER ESPECIAL
Radicado: 1584-19

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO identificado con C.C. No. 45490208, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente mis derechos y asuma mi defensa en el radicado de la referencia.

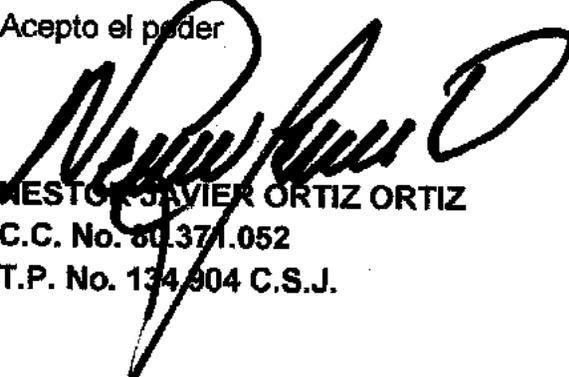
Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, pedir y solicitar la práctica de pruebas, tachar documentos, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, presentar derechos de petición, tutelas, y en general para que en uso del presente poder ejerza todas las facultades inherentes al mismo y todas las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Magistrado, atentamente:


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C. 45490208

Acepto el poder

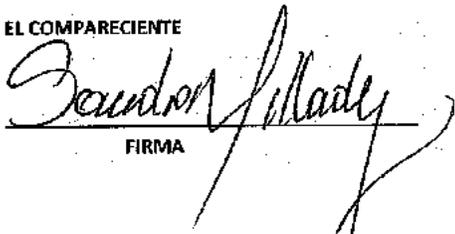

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 80.371.052
T.P. No. 134.804 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PINILLOS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

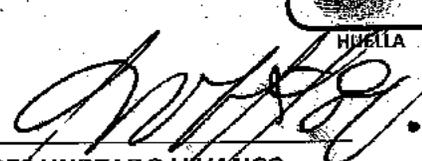
EN LA CIUDAD DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, REPUBLICA DE COLOMBIA, 27/08/2019, EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PINILLOS, COMPARECIÓ: SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, QUIEN EXHIBIÓ LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 45.490.208 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO ES CIERTO.

EL COMPARECIENTE


FIRMA



HUELLA


ANDRES HURTADO VIVANCO

Notario Único del Círculo De Pinillos - Bolívar



ARTICULO 3 RESOLUCION 14681-77 DEL
31-12-2018. SE REALIZA LA PRESENTE
AUTENTICACION POR EL SISTEMA
TRADICIONAL POR FALLAS EN EL SISTEMA

06

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillos Bolívar,

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



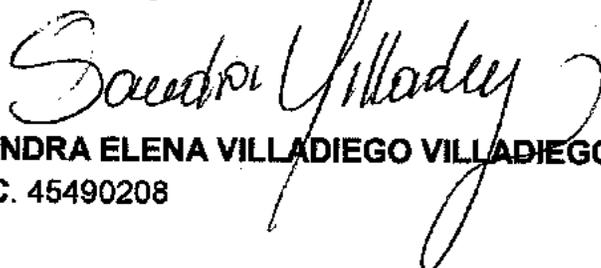
ASUNTO: PODER ESPECIAL
Radicado: 1584-19

SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO identificado con C.C. No. 45490208, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Dr. **NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que represente mis derechos y asuma mi defensa en el radicado de la referencia.

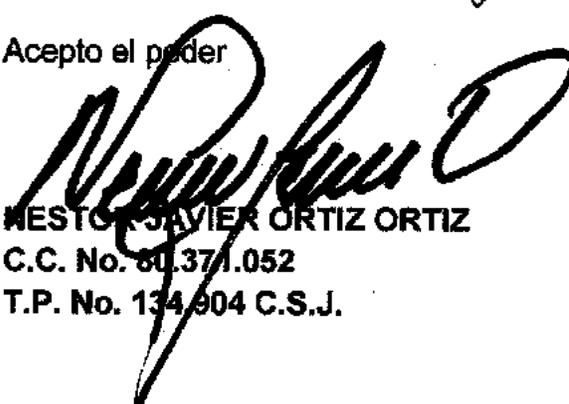
Mi apoderado queda facultado para recibir notificaciones, pedir y solicitar la práctica de pruebas, tachar documentos, conciliar, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, reasumir el presente mandato, presentar derechos de petición, tutelas, y en general para que en uso del presente poder ejerza todas las facultades inherentes al mismo y todas las que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Magistrado, atentamente:


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C. 45490208

Acepto el poder


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 80.371.052
T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PINILLOS
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015

EN LA CIUDAD DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, REPÚBLICA DE COLOMBIA, 27/08/2019, EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PINILLOS, COMPARECIÓ: SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, QUIEN EXHIBIÓ LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 45.490.208 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y EL CONTENIDO ES CIERTO.

EL COMPARECIENTE

Sandra Elena Villadiego Villadiego
FIRMA



HUELLA

Andrés Hurtado Vivanco

ANDRÉS HURTADO VIVANCO
Notario Único del Círculo De Pinillos – Bolívar



ARTÍCULO 3 RESOLUCIÓN 14681 77 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR FALAS EN EL SISTEMA

[Faint handwritten signature]

15584
recibido en
aud. 23/09

Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2019.

SEÑORES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ATT. Honorable Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega

E. S. D.

Ciudad

Ref.: PODER ESPECIAL
REPRESENTACIÓN EN
AUDIENCIA

Radicado: No.

Accionante: ALCIDES GULLOSO GARCÍA.

Accionado: PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD- REGISTRADURÍA
NACIONAL, SANDRA VILLADIEGO.

ALCIDES GULLOSO GARCIA, mayor de edad e identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi condición de accionante en la causa de la referencia, me permito OTORGAR PODER a la Dra. LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1136883844 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No.330.269 del C. S. de la J., con el fin de que asista, intervenga y participe en la Audiencia que tendrá lugar en su despacho el próximo lunes 23 de septiembre.

El presente poder, como se indica, es sólo para la diligencia expresada y comprende las todas las facultades propias de la representación judicial para defender mis intereses como accionante.

Del Señor(a) Juez.

Cordialmente,

Acepto,

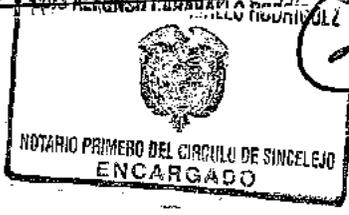

ALCIDES GULLOSO GARCIA
C.C: 9.139.703 De Magangué


LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA
C.C:1136883844
T.P:330 269



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Sincelejo, 2019-09-20 08:20:29 Documento: 4qi5k
 El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ NOTARIO 1 (E) DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por
GULLOSO GARCIA ALCIDES
 Identificado con C.C. 9139703
 y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 79-41601b67

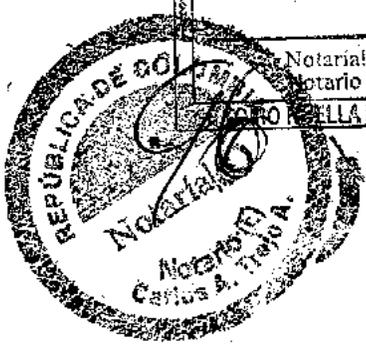
[Firma manuscrita]
 Firma compatible
 LUIS ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
 NOTARIO 1 (E) DEL CIRCULO DE SINCELEJO

Notaría
 Henry Cadena Franco

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 En el despacho de la Notaría se presentó el día **120 SEP 2019**
 Bogotá, D.C., (E) el día
 se presentó **Jaira Daniela Lucena Villalba**
 quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. **132682384** expedida en **Bogotá**
 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. **Jaira Daniela Lucena Villalba** reconoce como suya la huella digital del índice derecho que a continuación se expone.

[Firma manuscrita]
 Notaría (E)
 Notario (E)
 HUELLA
 HUELLA POR SEÑALADO DEL INTERESADO



Notaría

EN ESTE DOCUMENTO NO SE UTILIZÓ EL SISTEMA BIOMÉTRICO DE IDENTIFICACIÓN POR:

- 1 - FALLAS ELÉCTRICAS
- 2 - FALLAS DE CONECTIVIDAD
- 3 - FALLAS DEL SISTEMA
- 4 - HUELLAS DEFICIENTES
- 5 - IMPEDIMENTOS FÍSICOS
- 6 - INSISTENCIA DEL USUARIO
- 7 - OTRAS CAUSALES

1

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Aband

Rad. 15584-19
Dr. Contreras.

C.N.E. CORRESP.

SEP 17 2019 15:44

RECIBIDO



17/09/2019
18:15:07
Folios 8



201800024396-00

ASUNTO: Solicitud seguimiento correspondencia radicada para la presente actuación.

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos - Bolívar, informo y solicito:

- 1.- Que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, emanado por el Despacho del magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, se corrió traslado a la Candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, y a los representantes del Partido de la U y Partido Liberal, para que presentaran sus descargos en relación con la actuación iniciada.
2. Una vez el suscrito recibió poder de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, procedí a radicarlo en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, junto con una solicitud de ampliación de términos teniendo en cuenta que no había sido posible ubicar las diligencias. (anexo documento)
- 3.- Posteriormente el 30 de agosto de 2019, el suscrito como apoderado de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, presento en la oficina de correspondencia del Consejo Nacional Electoral los descargos correspondientes a la investigación iniciada. (anexo documento).
- 4.- Luego de verificar las diligencias que se encuentran en su despacho, en el contenido de las mismas, **SE OBSERVA QUE LOS DOCUMENTOS QUE RADIQUE NO SE ENCUENTRAN ANEXOS AL MISMO, ASI COMO LOS TRASLADO PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA U.**

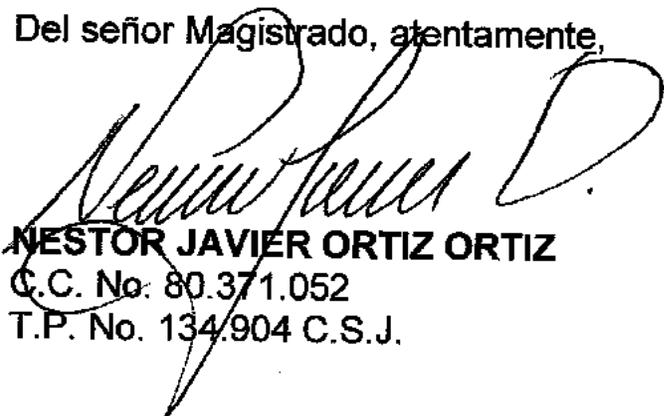
2

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

5.- De acuerdo a la información que brindan los funcionarios adscritos al Despacho del Magistrado CONTRERAS, al parecer los documentos reposan en el despacho del Magistrado Rozo, sin que a la fecha se haya hecho el trámite de seguimiento a los mismos.

Por lo anterior allego copia de los escritos presentados, y **SOLICITO SE UBIQUEN LOS DOCUMENTOS ORIGINALES RADICADOS POR EL SUSCRITO Y POR EL PARTIDO DE LA U, PARA QUE HAGAN PARTE DE LA ACTUACIÓN ADELANTADA.**

Del señor Magistrado, atentamente,


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: (8) folios

Bogotá DC

C.N.E. CORRESP.

AUG 29 2019 16:39

RECIBIDO

Doctor
Renato Rafael Contreras
Magistrado
Consejo Nacional Electoral.
E S D

Radicado: 15584-19
Asunto: Solicitud ampliar terminos
traslado queja

Nestor Javier Ortiz Ortiz identificado
como Vaparece al pie de mi
Firma, Apoderado de la Candidata
Sandra Elena Villadiego Villadiego
de acuerdo al Poder que anexo.
Solicito ampliar terminos de
traslado de queja ya que la
funcionaria que tiene a su
cargo el expediente no se encuentra
en el despacho los dias jueves
y viernes y se hace necesario
conocer de todos los elementos
probatorios para ejercer el derecho
a la defensa.

Atentamente,

Nestor Javier Ortiz

CC 80371052
Tp. 134904255

Calle 19 # 3A-37 Torre B Dfic- 1405
Bogotá

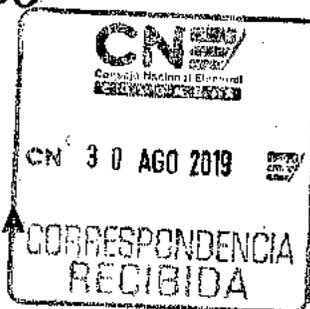
Anexo Poder. (2) Folios

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



ASUNTO: Traslado Artículo Segundo (2º) Auto 21-08-2019

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, conforme al poder que se anexa, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento a su Despacho los descargos correspondientes, conforme lo indicado en el artículo segundo del auto emanado del asunto.

El señor **GULLOSO GARCÍA**, fundamenta su petición bajo los siguientes términos:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Cuenta el contenido del auto de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por su Despacho, que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, aspirante a la Alcaldía municipal de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina, 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

5

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillo – Bolívar – período 2020 - 2023, dicha petición fue elevada al Consejo Nacional Electoral, correspondiendo, por reparto al Despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

De acuerdo con el contenido del auto, el señor **GULLOSO GARCÍA**, fundamenta la petición mencionada, con los siguientes argumentos, se transcribe:

"Que de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Gulloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que en su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 al que le figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de aval es para dicho cargo, parte del Partido Liberal y el Partido de la U."

A fin de precisar el objeto es importante aclarar el contenido de las normas que el peticionario pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la queja, el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** sustenta la solicitud de revocatoria en parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, cuyo texto señala:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Ya la final de su escrito, el peticionario reitera la solicitud de revocatoria, como quiera que según su decir *"existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011"*, transcribiendo en su queja nuevamente el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de revocatoria planteada por el señor **GULLOSO GARCÍA**, tiene su fundamento legal en el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, ya que el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, en su contenido normativo simplemente brinda los lineamientos (procedimiento) para la modificación de inscripciones, sin que contenga o indique causal(es) algunas de inhabilidad, que para el caso en concreto, todo el proceso de inscripción se realizó antes del 27 de julio de 2019, fecha límite de inscripciones de candidaturas.

Y es que, para el caso que centra nuestra atención, estamos frente a la inscripción de una candidatura a la alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar, cuyo límite o marco legal de inhabilidades, se encuentra descrito en el

2
6

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

LEY 617 DE 2000

ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. *El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:*

"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. *Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*

2. *Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

3. *Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*

4. *Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."*

Conforme con lo anterior, en gracia de discusión y, aceptando que el señor GULLOSO, hubiese invocado alguna de las causales de que trata la norma transcrita para solicitar a esta Corporación la revocación de la inscripción de la candidatura de la señora SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendríamos que decir que, de acuerdo con los argumentos transcritos (contenidos) en el auto que corrió el traslado que nos ocupa, NO existe trasgresión de la norma, por cuanto nada de lo transcrito constituye causal de revocatoria de inscripción de candidatura alguna. Eso es algo que se puede inferir sin mayor esfuerzo, porque:

4
7

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Fijese que el quejoso, en su escrito, se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin precisar claramente la violación o irregularidad en que presuntamente se encuentra incurso, en aras de ilustrar al Despacho.

No obstante, procedo a brindar todos los pormenores relacionados con el aval concedido, así:

Efectivamente, existe un documento de acuerdo de coalición programática y política, de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Sin embargo, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 **"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."** (Anexo 1)

La precita resolución en su parte resolutive, dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos y prescindiendo del contrato de coalición programático, en un principio firmado con el Partido Liberal Colombiano, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

El motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición en un principio celebrado, obedeció a lo determinado en la Resolución interna de dicho Partido, la No. 012 de 2019, que reglamenta el otorgamiento de sus avales, según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Por tal motivo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en aras de subsanar la decisión inequívoca tomada, decidió otorgar el aval a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, teniendo en cuenta su trayectoria política y su sentido de pertenencia por el Partido, el cual se materializó el 26 del mes de julio, tal como lo certifica documento que se adjunta (anexo 2)

Habiendo analizado el proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, ya que, si en un principio existió un acuerdo de coalición con el Partido Liberal, este perdió sus efectos con lo decidido en la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 **"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

En este orden de ideas el proceso adelantado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en relación con el otorgamiento de aval a favor de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar no presentó ningún tipo de anomalía, tal como lo señala el mismo quejoso, quien relata los hechos que rodearon el otorgamiento del precitado aval, sin discrepancia alguna, y

8

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

es que en el evento que hubiese algún tipo de inconformidad, el mecanismo procesal a seguir, era el de acudir a impugnar ante las instancias respectivas la decisión tomada por el Partido de la U.

Además, no es de recibo los argumentos del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como en la presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, *"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."*

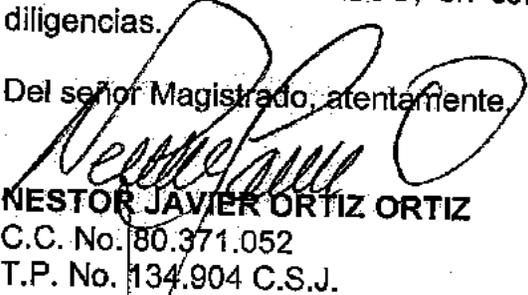
Y es que no es lógico tal planteamiento, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, candidatura que tiene toda la validez, de acuerdo al inciso final del artículo 32 de la Ley 1475 de 2011. *"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera."*

El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes trascrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas.

Y es que la misma candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, fue autorizada por el Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir su candidatura, ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar (anexo 3), trámite que se realizó con éxito, en donde al señor Registrador se le allegaron los documentos pertinentes, lo que originó la nueva inscripción, quedando registrada en el sistema de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, se tiene la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada para aspirar a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en las elecciones del próximo 27 de octubre del año en curso, por lo que se solicita al Despacho: **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

Del señor Magistrado, atentamente,


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: Nueve (9) folios útiles para que sean tenidos como pruebas de lo infundado de la petición.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

CNE EXP. 15584-19 PRUEBA**Ana Carolina Osorio Calderin**

vie 27/09/2019 8:34

Para: info@partidodelau.com <info@partidodelau.com>; aecheverry@partidodelau.com <aecheverry@partidodelau.com>;
cbaron@partidodelau.com <cbaron@partidodelau.com>;

Importancia:Alta

ñores
PARTIDO DE LA U

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el magistrado RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA en audiencia de 23 de septiembre de 2019 dentro del proceso de revocatoria de inscripción del asunto, me permito solicitar la remisión por este medio de la RESOLUCIÓN 012 "por medio de la cual Se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Cabe indicar que dicho documento se intentó descargar, sin éxito, del enlace <https://www.partidodelau.com/jp/download/resolucion-no-012-por-medio-de-la-cual-se-reglamenta-el-otorgamiento-de-avales-a-quienes-aspiren-a-participar-en-los-comicios-territoriales-a-realizarse-el-dia-27-de-octubre-de-2019-bajo-la-cobertur/>

Agradecemos su respuesta dentro de los dos (2) días siguientes.

Atentamente,

ANA CAROLINA OSORIO CALDERIN

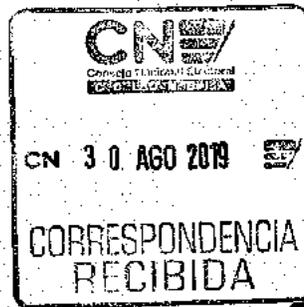
Asesora

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.



ASUNTO: Traslado Artículo Segundo (2º) Auto 21-08-2019

REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial, conforme al poder que se anexa, de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento a su Despacho los descargos correspondientes, conforme lo indicado en el artículo segundo del auto emanado del asunto.

El señor **GULLOSO GARCÍA**, fundamenta su petición bajo los siguientes términos:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Cuenta el contenido del auto de fecha 21 de agosto de 2019, expedido por su Despacho, que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, aspirante a la Alcaldía municipal de

2

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Pinillo – Bolívar – período 2020 - 2023, dicha petición fue elevada al Consejo Nacional Electoral, correspondiendo, por reparto al Despacho del Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

De acuerdo con el contenido del auto, el señor GULLOSO GARCÍA, fundamenta la petición mencionada, con los siguientes argumentos, se transcribe:

"Que de acuerdo con la solicitud, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido liberal e inscrito al peticionario, señor Alcides Gulloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos, pese a lo cual el secretario general del partido del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de la U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Que en su escrito el solicitante adjuntó la mencionada resolución, el acuerdo de coalición referido, copia del formulario E-6 al que le figura inscrito como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, y otros documentos relacionados con el otorgamiento de aval es para dicho cargo, parte del Partido Liberal y el Partido de la U."

A fin de precisar el objeto es importante aclarar el contenido de las normas que el peticionario pretende invocar, lo anterior teniendo en cuenta que, en las pretensiones de la queja, el señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA sustenta la solicitud de revocatoria en parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, cuyo texto señala:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Ya la final de su escrito, el peticionario reitera la solicitud de revocatoria, como quiera que según su decir *"existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011"*, transcribiendo en su queja nuevamente el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, lo que nos lleva a concluir, que la solicitud de revocatoria planteada por el señor GULLOSO GARCÍA, tiene su fundamento legal en el parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, ya que el Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, en su contenido normativo simplemente brinda los lineamientos (procedimiento) para la modificación de inscripciones, sin que contenga o indique causal(es) algunas de inhabilidad, que para el caso en concreto, todo el proceso de inscripción se realizó antes del 27 de julio de 2019, fecha límite de inscripciones de candidaturas.

Y es que, para el caso que centra nuestra atención, estamos frente a la inscripción de una candidatura a la alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar, cuyo límite o marco legal de inhabilidades, se encuentra descrito en el

3

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

LEY 617 DE 2000

ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

- 1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*
- 3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.*
- 4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio."*

Conforme con lo anterior, en gracia de discusión y, aceptando que el señor GULLOSO, hubiese invocado alguna de las causales de que trata la norma transcrita para solicitar a esta Corporación la revocación de la inscripción de la candidatura de la señora SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendríamos que decir que, de acuerdo con los argumentos transcritos (contenidos) en el auto que corrió el traslado que nos ocupa, NO existe trasgresión de la norma, por cuanto nada de lo transcrito constituye causal de revocatoria de inscripción de candidatura alguna. Eso es algo que se puede inferir sin mayor esfuerzo, porque:

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Fijese que el quejoso, en su escrito, se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin precisar claramente la violación o irregularidad en que presuntamente se encuentra incurso, en aras de ilustrar al Despacho.

No obstante, procedo a brindar todos los pormenores relacionados con el aval concedido, así:

Efectivamente, existe un documento de acuerdo de coalición programática y política, de fecha 2 de julio de 2019, celebrado entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que apoyaba la candidatura del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA (aquí quejoso), a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Sin embargo, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de las facultades que le conceden sus Estatutos, expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* (Anexo 1)

La precita resolución en su parte resolutive, dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos y prescindiendo del contrato de coalición programático, en un principio firmado con el Partido Liberal Colombiano, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

El motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición en un principio celebrado, obedeció a lo determinado en la Resolución interna de dicho Partido, la No. 012 de 2019, que reglamenta el otorgamiento de sus avales, según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Por tal motivo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en aras de subsanar la decisión inequívoca tomada, decidió otorgar el aval a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, teniendo en cuenta su trayectoria política y su sentido de pertenencia por el Partido, el cual se materializó el 26 del mes de julio, tal como lo certifica documento que se adjunta (anexo 2)

Habiendo analizado el proceso de otorgamiento de aval a la hoy candidata a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, ya que, si en un principio existió un acuerdo de coalición con el Partido Liberal, este perdió sus efectos con lo decidido en la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 *"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

En este orden de ideas el proceso adelantado por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en relación con el otorgamiento de aval a favor de la candidatura a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar no presentó ningún tipo de anomalía, tal como lo señala el mismo quejoso, quien relata los hechos que rodearon el otorgamiento del precitado aval, sin discrepancia alguna, y

5

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

es que en el evento que hubiese algún tipo de inconformidad, el mecanismo procesal a seguir, era el de acudir a impugnar ante las instancias respectivas la decisión tomada por el Partido de la U.

Además, no es de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como en la presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**

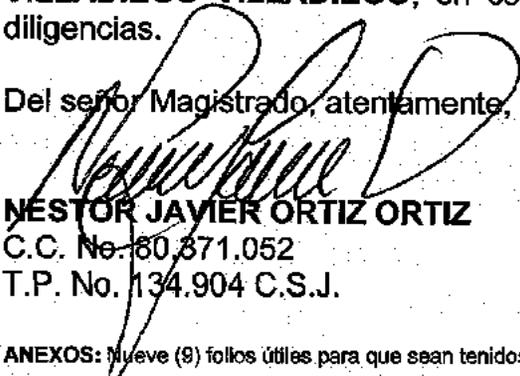
Y es que no es lógico tal planteamiento, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien posteriormente inscribió a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, candidatura que tiene toda la validez, de acuerdo al inciso final del artículo 32 de la Ley 1475 de 2011. **"En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera."**

El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas.

Y es que la misma candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, fue autorizada por el Representante Legal del Partido de la U, para modificar e inscribir su candidatura, ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar (anexo 3), trámite que se realizó con éxito, en donde al señor Registrador se le allegaron los documentos pertinentes, lo que originó la nueva inscripción, quedando registrada en el sistema de candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anterior, se tiene la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada para aspirar a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en las elecciones del próximo 27 de octubre del año en curso, por lo que se solicita al Despacho: **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.871.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXOS: nueve (9) folios útiles para que sean tenidos como pruebas de lo infundado de la petición.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909



RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL DE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –
PARTIDO DE LA U**

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*.

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.



Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos – Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U



AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder **AVAL** al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: **ALCALDE** de **PINILLOS (BOLIVAR)**, para el Período Constitucional 2020 - 2023;

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
 SECRETARIO GENERAL
 Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Nota Importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1864 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá **REVOCAR** el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevinientes a la expedición del mismo así lo obligan. Lo anterior, de ser corroborada por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior, delitos contra los mecanismos de participación democráticos y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
 En concordancia, se dará aplicación al **ARTÍCULO DECIMO SEXTO – PARÁGRAFO TERCERO** de la Resolución 12 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, será potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Co-dirección Elecciones Territoriales 2019.

Elaboró: ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINDSA



Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

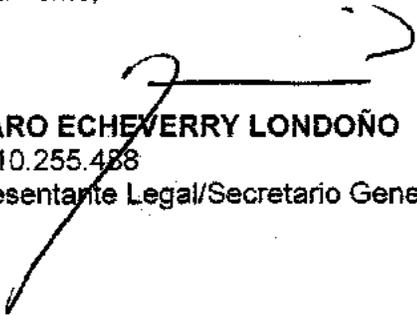
Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

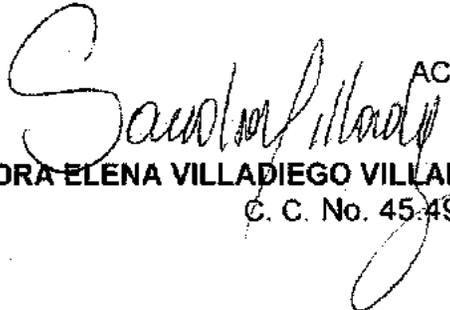
REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la **ALCALDIA DE PINILLOS**, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL** y la radicación de trámites de **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** de la **CANDIDATURA** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General


ACEPTO,
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208

Contreras
15584-A



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CNE

Consejo Nacional Electoral

11/10/2019

10:17:57

Folios 2



201900030926-00

RDE-DGE-5600

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2019

RECIBIDO

OCT 10 2019 14:32

C.N.E. CORRESP.

Honorable Magistrado
HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Asunto: Informe Tarjetas Electorales (San Calixto - Pinillos - Duitama)

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de la aprobación de las tarjetas electorales de Alcalde de los municipios de San Calixto - Norte de Santander, Pinillos - Bolívar y Duitama - Boyacá, se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas, se dio la instrucción de imprimir el material electoral en los siguientes casos, mencionados así:

- **SAN CALIXTO - NORTE DE SANTANDER**

En la COALICIÓN POR LA PAZ Y LA DEMOCRACIA que avala la candidatura del Señor Nicolás López Gaona, se dejaron los logosímbolos de los Partidos Polo Democrático y Farc.

Con respecto al candidato Jairo Antonio Perez Quintero en la tarjeta electoral quedó con el logotipo del PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA.

- **PINILLOS - BOLÍVAR**

El candidato Alcides Guloso Garcia, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL.

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD - LA U.

Dirección de Gestión Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Oficina 306 - PBX (+571) 2202880 Ext: 1302 - 1305 - Código Postal 111321 -
- Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia. Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

• **DUITAMA - BOYACÁ**

La candidata Constanza Isabel Ramírez Acevedo, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO CAMBIO RADICAL.

Es de anotar que en el evento de tomarse decisiones, por parte de esa Honorable Corporación, que implique exclusión de candidatos en la tarjeta electoral, se comunicará a los Registradores y Comisiones Escrutadoras para dar aplicación a la decisión respectiva.

Cordialmente,

LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Directora de Gestión Electoral (E)

Anexo: un folio oficio DP2019-085

Proyectó: Martha Isabel Cristina Caballero Balcazar

UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS ELECTORALES 2019
"UT DISPROEL 2019"

DP2019-085

Bogotá, 7 de octubre de 2019

Señores
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Atn.: Dr. Jaime Hernando Suarez Bayona
Registrador Delegado en lo Electoral
Supervisor Contrato 038 de 2019
Calle 26 No. 51 - 50
Ciudad

Asunto: Solicitud aprobación diseños tarjetas electorales pendientes

Respetados Señores,

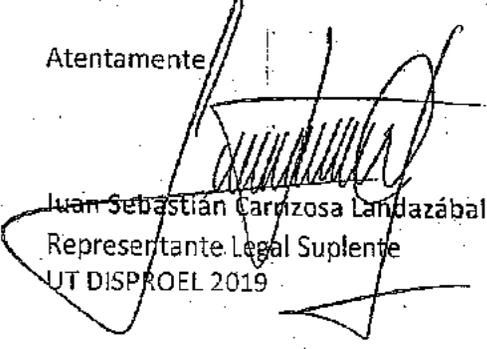
En mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL DISTRIBUCIÓN PROCESOS ELECTORALES 2019**, "UT DISPROEL 2019", me dirijo a usted para informarle que a la fecha, tenemos aún pendientes por aprobar en el aplicativo de Inscripción de Candidatos, los diseños correspondientes a las tarjetas de ALCALDE de los municipios que a continuación se relacionan:

1. San Calixto - Norte de Santander
2. Pinillos - Bolívar
3. Duitama - Boyacá

Solicitamos con total urgencia la aprobación de estos diseños, ya que el próximo jueves 10 de octubre se cumple el máximo plazo posible para realizar la impresión de las tarjetas y documentos variables asociados a estas localidades, y en consecuencia no afectar el cronograma para el empaque y distribución del material electoral hacia los diferentes puestos de votación que corresponden a las poblaciones mencionadas; distribución que está prevista realizar el próximo quince (15) de octubre.

De antemano agradecemos la atención prestada a esta urgente solicitud y quedamos pendientes de su amable autorización.

Atentamente


Juan Sebastián Carrión Landazábal
Representante Legal Suplente
UT DISPROEL 2019

Carrera 42 Bis No. 17 A - 75, Bogotá - Teléfono: 3693720

6

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTE
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Recabido
después de
aprobada
B. 6115

ASUNTO: Alcance Radicado No. 15584

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por el presente escrito y, teniendo en cuenta que en su Despacho cursa el trámite del asunto, me permito, con todo comedimiento y respeto, reiterar mi petición de **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, por todo lo surtido dentro del trámite, los argumentos y pruebas aportados a fin de demostrar lo infundado de la solicitud de revocatoria que centra nuestra atención, además de lo que expongo a continuación:

Tal como se ilustró en la audiencia pública y en el escrito de traslado allegado a su Despacho, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, conforme con sus facultades estatutarias profirió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019, por la cual dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y, dejar sin efectos jurídicos la coalición, en un principio suscrita, procediendo con plena libertad a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única del Partido de la U a la Alcaldía del municipio de Pinillos – Bolívar.

Es importante señalar que la revocatoria del aval al señor **GULLOSO**, realizada por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U mediante la resolución multicitada, se fundamentó en el contenido de la Resolución interna No. 012 de 2019 de dicha organización política, que reglamenta el otorgamiento de sus avales. Según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Ahora bien, en este momento procesal, y con el único objetivo de que se resuelva de fondo la litis conocida, es necesario que el Despacho conozca de primera mano, la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien luego de haber valorado los documentos y/o elementos probatorios radicados en la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar, procedió a realizar en legal forma la inscripción de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

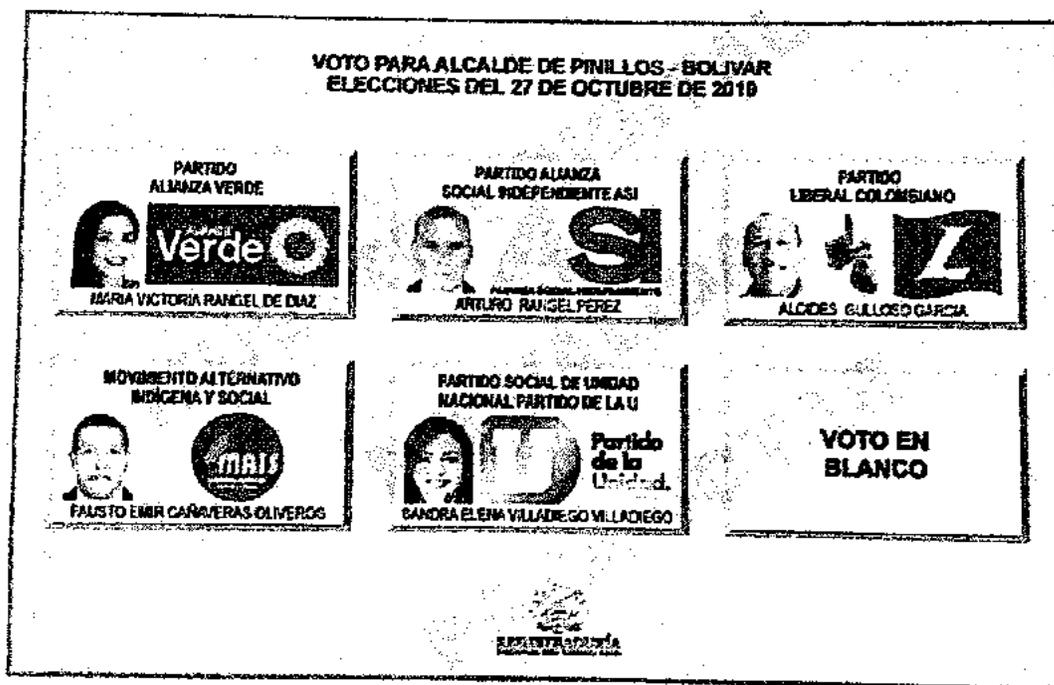
7

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

candidatos a dicha Alcaldía, la cual se colocó a disposición de los electores para que apoyen eligiendo libremente a su Alcalde o Alcaldesa, según su inclinación política los indique.

Aunado a lo anterior y, para que no exista ni un esquivo de duda sobre la legalidad por cumplimiento y lleno de los requisitos legales de la inscripción de la candidatura que nos ocupa, relaciono el enlace de la página de la Registraduría donde aparece la tarjeta electoral expedida por esa Entidad, en la que se pueden apreciar claramente, los candidatos a la precitada Alcaldía, a favor de los cuales se emitió, por observar la plenitud de los requisitos que, para el efecto, las normas exigen.

https://tarjetaselectorales2019.procesoselectorales.com/visualizar_doc?token=161f3e79d5c4f6ce36cbfc7b866fbcde032dab85c0a1d3845e2a500418401f6f&doc=a3%2F%67bfSPXFkmXsA6%2FlinpXnGnG3UIC%2F3Kauu4gOyYl1vtDOvLEWNVVTh5rIYqUeoxmo53vtDV%2B5wj0PSZ%2Fw%3D%3D



Con la expedición de la tarjeta electoral para elegir el alcalde de Pinillos – Bolívar para el período 2020 - 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil impartió legalidad al proceso de inscripción realizado, ofreciendo la certeza, para el caso que nos ocupa, que el otorgamiento de aval por parte del Partido de la U fue transparente, ya que si nos fijamos en la tarjeta electoral mencionada, el efecto de la coalición (aval a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA) había desaparecido como consecuencia de la decisión legal tomada por el Partido de la

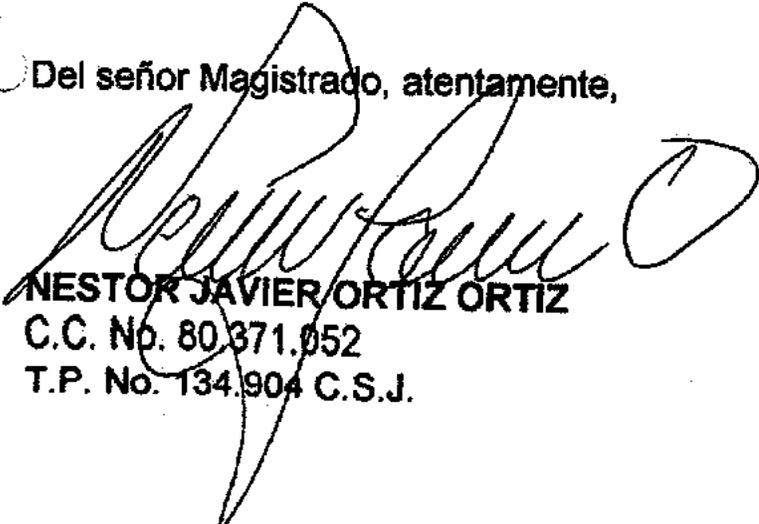
Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan, lo que nos brinda la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN**.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

J.A. Contreras
Rad: 15584-19

Bogotá D.C.



Consejo Nacional Electoral
15/10/2018
12:59:32
Folios 3



201900031251-00

OCT 11 2019 14:59

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

C.N.E. CORRESP.

ASUNTO: Alcance Radicado No. 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por el presente escrito y, teniendo en cuenta que en su Despacho cursa el trámite del asunto, me permito, con todo comedimiento y respeto, reiterar mi petición de **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, por todo lo surtido dentro de los términos y pruebas aportados a fin de demostrar lo infundado de la misma, nuestra atención, además de lo que expor

Tal como se ilustró en la audiencia pública celebrada en el Despacho, el Partido Social de Unidad Nacional, en uso de sus facultades estatutarias profirió la Resolución No. 15584-19, la cual dispuso revocar el coaval otorgado a favor de la Sra. SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, y, dejar sin efectos jurídicos la coalición, dejando plena libertad a inscribir a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata única del Partido Social de Unidad Nacional de Pinillos - Bolívar.

Es importante señalar que la revocatoria de inscripción del Partido Social de Unidad Nacional, en uso de sus facultades estatutarias, se fundamentó en el contenido de la Resolución No. 15584-19 de dicha organización política, que reglamenta el otorgamiento de coavals. Según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Ahora bien, en este momento procesal, y con el único objetivo de que se resuelva de fondo la litis conocida, es necesario que el Despacho conozca de primera mano, la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien luego de haber valorado los documentos y/o elementos probatorios radicados en la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar, procedió a realizar en legal forma la inscripción de

Calle 18 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

Recibido 17/10
Después de
radicado fs.
en sala
(argumentos se
consideraron).

J
S
A
N
O
I
O

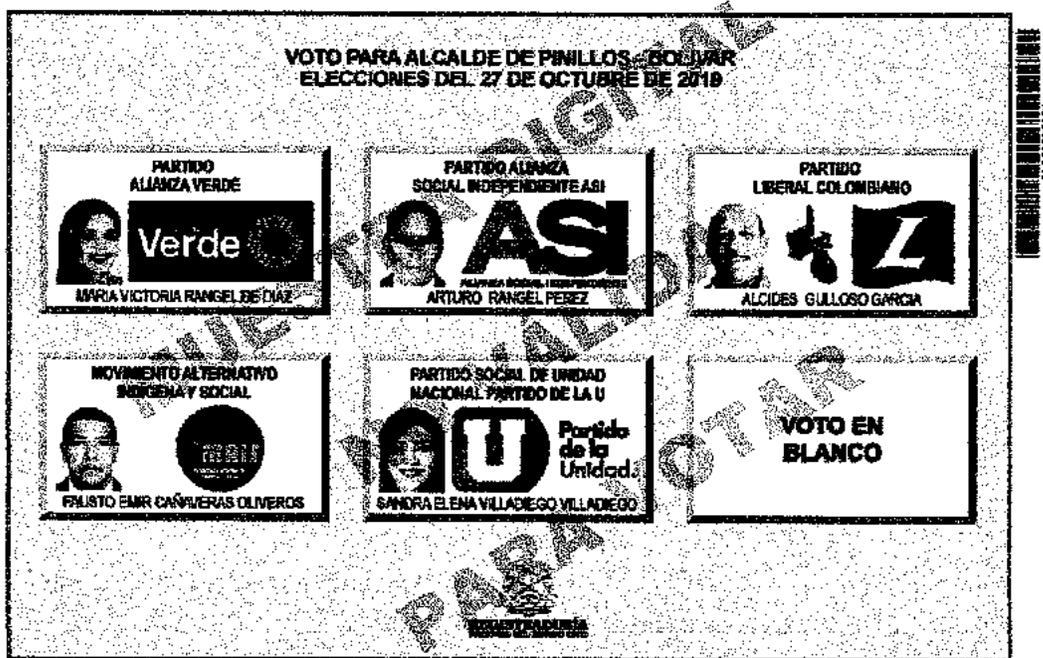
por
ión
19

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

candidatos a dicha Alcaldía, la cual se colocó a disposición de los electores para que apoyen eligiendo libremente a su Alcalde o Alcaldesa, según su inclinación política les indique.

Aunado a lo anterior y, para que no exista ni un esquivo de duda sobre la legalidad por cumplimiento y lleno de los requisitos legales de la inscripción de la candidatura que nos ocupa, relaciono el enlace de la página de la Registraduría donde aparece la tarjeta electoral expedida por esa Entidad, en la que se pueden apreciar claramente, los candidatos a la precitada Alcaldía, a favor de los cuales se emitió, por observar la plenitud de los requisitos que, para el efecto, las normas exigen.

https://tarjetaselectorales2019.procesoselectorales.com/visualizar_doc?token=161f3e79d5c4f6ce36cbfc7b866fbcde032dab85c0a1d3845e2a500418401f6f&doc=a3%2F%2F67bfSPXFkmXsA6%2FInpXnGnG3UtC%2F3Kauu4gOyYI1vtDOvLEWNVvTth5riYqUeoxmoS3vtDV%2B5wI0PSZ%2Fw%3D%3D



Con la expedición de la tarjeta electoral para elegir el alcalde de Pinillos – Bolívar para el periodo 2020 - 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil impartió legalidad al proceso de inscripción realizado, ofreciendo la certeza, para el caso que nos ocupa, que el otorgamiento de aval por parte del Partido de la U fue transparente, ya que si nos fijamos en la tarjeta electoral mencionada, el efecto de la coalición (aval a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA) había desaparecido como consecuencia de la decisión legal tomada por el Partido de la

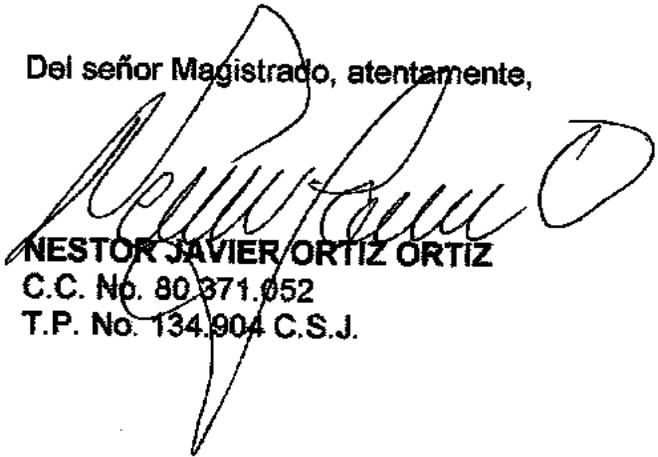
Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714908

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, el Señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, "**será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.**", como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan, lo que nos brinda la certeza que la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose DENEGAR la solicitud de REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN.

Del señor Magistrado, atentamente,


NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 80.371.052
T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909



RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

(18 de octubre de 2019)

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas por el artículo 265, numeral 6 y de la Constitución Política y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** presentó escrito Rad. 15584-19, por medio del cual solicita que se revoque la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U**. De acuerdo con el quejoso, dicha inscripción debe revocarse por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido Liberal Colombiano e inscrito al peticionario, señor Alcides Gulloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos. No obstante, el secretario general del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que revocó el "coaval" previamente otorgado, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de La U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

1.2. Mediante auto de 21 de agosto de 2019, el magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** asumió el conocimiento de la solicitud, decretó pruebas dirigidas a verificar los hechos narrados por el quejoso y ordenó las comunicaciones de la decisión a los interesados.

1.3. El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** intervino en el asunto a través del director jurídico, quien solicitó expresamente la revocatoria de la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y se ordene al **PARTIDO DE LA U** respetar el acuerdo de coalición suscrito para la inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, toda vez que:

*"...el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló, no inscribió como candidata para la misma elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional 'Partido de la U', que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.*

(...)

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa, le concedía la oportunidad de inscribirse como candidato de ambos Partidos Políticos, así como la coartación de la expectativa de esta Colectividad en cuanto a presentar a la contienda electoral, un candidato bajo la bandera

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 2 de 12

de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente".

1.4. El señor **ARTURO RANGEL PÉREZ**, también candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, presentó escrito Rad. 21831-19, con el que solicita que se **revoquen** las inscripciones de los candidatos **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a dicho cargo, pues la ley prohíbe la inscripción de dos candidatos por el mismo partido político al mismo cargo. Por lo demás, informa los hechos conocidos en la queja del expediente principal.

1.5. Por auto de 18 de septiembre de 2019 el magistrado ponente convocó a audiencia pública de trámite, con el fin de brindar las mayores garantías a los interesados y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

1.6. En la audiencia realizada el 23 de septiembre de 2019 se registraron las siguientes intervenciones:

1.6.1. **DOCTOR NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ**, apoderado de la candidata **Sandra Villadiego Villadiego**

Explicó que inicialmente hubo un acuerdo de coalición entre los partidos **LIBERAL COLOMBIANO** y **DE LA U**, que desapareció cuando el partido **DE LA U** revocó el aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO**, por ser un candidato ajeno al partido, a diferencia de la señora **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**, de quien informa su pasada condición de senadora de esa colectividad. Sostiene que la inscripción de la señora Villadiego está debidamente legalizada, menciona la Resolución 012 de 2019 del partido de La U y solicita que se oficie a la Registraduría para la modificación de la tarjeta electoral con relación al señor Guloso. Adicionalmente, advierte que en el expediente no se encontraban documentos que radicó en la Subsecretaría de la Corporación.

1.6.2. **DOCTORA LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA**, apoderada del señor **Alcides Guloso**

Inicia refiriéndose a la Resolución 012 de febrero de 2019 que dicta las reglas del partido de La U para el otorgamiento de avales para las elecciones de octubre 2019. Señala que el encargado de otorgar avales es el congresista con más votos en el municipio, que para el caso es el representante a la Cámara **Alonso del Río Cabarcas**, a quien le fue otorgado poder por el partido frente a varios municipios de Bolívar, incluido Pinillos. Continúa relatando que **Sandra Villadiego** solicitó aval a la codirección del partido de La U, que se decidió por apoyar al representante **Del Río** por votación que resultó en el acuerdo de coalición de 12 de junio con el partido Liberal, por el candidato único **Alcides Guloso**.

Prosigue aludiendo a la Resolución 083 que revocó el aval del señor Guloso y otorga uno nuevo a la señora Villadiego. Ante ese hecho, el señor Guloso solicitó al registrador municipal que lo reconociera como único candidato inscrito por La U; en respuesta, el funcionario explicó que está obligado a recibir toda inscripción y que la entidad competente para resolver el conflicto era el CNE.

Luego remite al artículo 3º de la Resolución 012 del partido de La U en cuanto a la prevalencia por candidatos en razón al tiempo de militancia y los cargos ocupados, pero destacó que en todo caso queda a potestad del autorizado definir el mejor candidato para el municipio. Sostiene que la Resolución 083 incurrió en falsa motivación, porque manifiesta una supuesta unanimidad de decisión y concluye solicitando que se **revoque** la inscripción de la candidata Villadiego.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 3 de 12

1.6.3. REPRESENTANTE A LA CÁMARA ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS, en la condición de tercero interesado

El señor congresista manifiesta que el partido de La U le dio poder para otorgar avales y coavales y en tal virtud suscribió el contrato de coalición con el partido Liberal para inscribir al señor Alcides Gulloso. Manifiesta que la Resolución 012 es clara en todos sus aspectos, de modo que no deja duda de que el otorgamiento de avales en los municipios (salvo capitales) le corresponde al congresista o ex congresista de mayor votación en las elecciones de 2018. Destaca que la Resolución 024 del partido faculta a los autorizados para conceder avales a valorar razones de conveniencia política que benefician a la colectividad al momento de seleccionar a un candidato. También refiere que no fue escuchado por el partido de La U antes de expedir la Resolución 083 que revocó el aval del señor Gulloso. Además, indica que la Ley 1475 no lo permite una vez inscrito el candidato y subraya el carácter vinculante del contrato de coalición. Concluye solicitando que se revoque la inscripción de la señora Villadiego.

1.7. Adicional a la intervención en audiencia, el apoderado de la candidata presentó escritos de defensa el 30 de agosto de 2018 y el día de la diligencia. En la primera oportunidad señaló que la inscripción impugnada tiene como límite o marco legal las inhabilidades previstas en el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que contiene las causales aplicables a quienes aspiren a ser elegidos alcaldes, mientras que la queja del señor Gulloso invoca normas que no contienen causales de revocatoria de inscripciones y se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la candidata **SANDRA VILLADIEGO**, sino precisar claramente la violación o irregularidad en que se encontraría incurso.

Adicionalmente, reconoce la existencia del acuerdo de coalición de 2 de julio de 2019 entre el partido LIBERAL y DE LA U para apoyar la candidatura a la Alcaldía de Pinillos del señor Gulloso, pero explica que el partido de La U posteriormente expidió en uso de sus facultades estatutarias la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la cual revocó el aval que previamente había otorgado debido al incumplimiento de la Resolución 012 de 2019 de la colectividad, *"ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política"*.

También anota que el quejoso debió plantear sus inconformidades con lo acontecido impugnando ante las instancias respectivas la decisión del partido de La U. Agrega que la coalición inicial perdió sus efectos jurídicos, según lo ratificó la Registraduría al realizar la inscripción de la señora Sandra Villadiego por dicha colectividad.

Finaliza precisando que:

*"El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas"*.

Por lo expuesto, solicita que se deniegue la solicitud de revocatoria de inscripción de su defendida.

De otra parte, en el escrito radicado en la audiencia, recoge los argumentos previamente expuestos y destaca que el señor **ALCIDES GULLOSO** no es militante del partido de La U, mientras que la señora Villadiego fue ex senadora por esa colectividad y ha demostrado su compromiso con la misma.

1.8. Mediante oficio CNE-JERR-541-19 de 25 de septiembre de 2019, el despacho del magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ** remitió con fines de acumulación al despacho del magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** el expediente Rad.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 4 de 12

19116-19/19183-19, en el que se tramitan las solicitudes de revocatoria de la inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO** como candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala Plena de 24 de septiembre de 2019. Las quejas contra el candidato **GULLOSO** fueron presentadas por el señor **EDINSON OBREGÓN CORREA**, quien atribuye la causal de doble militancia por uso del logotipo del partido de La U en su campaña, a pesar de que esta colectividad inscribió a la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**. Así mismo, el señor **OBREGÓN CORREA** otorgó poder al abogado **CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL** para que lo representara en el proceso.

1.9. La Directora de Gestión Electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil envió oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) de 11 de octubre de 2019, mediante el cual informa al presidente del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de la aprobación de las tarjetas electorales de Alcalde de los municipios de San Calixto – Norte de Santander, Pinillos – Bolívar y Duitama – Boyacá, se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas, se dio la instrucción de imprimir el material electoral en los siguientes casos, mencionados así:

(...)

• **PINILLOS – BOLÍVAR**

El candidato Alcides Gulloso Garcia, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD –LA U–

(...)"

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 107. (...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación (...)

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

(...)"

"ARTÍCULO 262. (...) La ley regulará... la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas (...)"

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)"

2.2. LEY 1475 DE 2011

"ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

(...)"

"ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.

ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 8 de 12

exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

3. CONSIDERACIONES

3.1. LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La Constitución Política hace hincapié en aplicar a la actividad electoral y a la participación política de los ciudadanos los principios rectores de transparencia y moralidad. En esa línea, son varias las disposiciones constitucionales que de forma expresa proscriben la doble militancia política, reprochan la inscripción de candidatos incursos en causales de inhabilidad y advierten sobre medidas correctivas y sancionatorias por parte del Consejo Nacional Electoral en esos casos¹.

Complementariamente, la Ley 1475 de 2011 desarrolla la prohibición de doble militancia, regula las sanciones por inscripción de candidatos inhabilitados y advierte sobre la existencia de causas constitucionales y legales de revocatoria de inscripción, adicionales a las inhabilidades².

En ese marco, esta Corporación es titular de la atribución de revocar inscripciones de candidatos como consecuencia de las siguientes causales:

- a) Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular
- b) Doble militancia, en sus distintas modalidades
- c) Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos³
- d) Desconocimiento de los acuerdos de coalición⁴
- e) Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos⁵
- f) Doble inscripción⁶

Estos procesos pueden tener origen en solicitudes de particulares y reportes oficiales de autoridades públicas que informan sobre causales constitucionales y legales de revocatoria de inscripción de candidatos. En cuanto al trámite, a falta de uno especial, esta Corporación ha acudido como referente al procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esa medida, estos asuntos se adelantan con respeto al debido proceso tanto del quejoso, como de los candidatos y los partidos que otorgan aval, en ellos se admiten intervenciones ciudadanas, se analiza la pertinencia de realizar audiencias de trámite, se decretan y reciben pruebas y en general, se brindan las garantías de intervención a todos los interesados, en razón al interés general que reviste la inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

¹ Constitución Política, artículos 107, 108, 293, 265, numerales 6 y 12.

² Ley 1475 de 2011, artículos 2º, 7º, 10, numerales 1 y 5, 29, 31.

³ Ley 1475 de 2011, artículo 28

⁴ Ley 1475 de 2011, artículo 29, parágrafo 2º

⁵ Ley 1475 de 2011, artículo 7º

⁶ Ley 1475 de 2011, artículo 32

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Página 7 de 12

3.2. EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS ACUERDOS DE COALICIÓN Y SU INCUMPLIMIENTO COMO CAUSAL DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN

A pesar de los cuestionamientos que suscitan sobre su verdadero rol y utilidad real en la sociedad, los partidos políticos continúan siendo el medio principal de formación de los gobiernos, las preferencias de los ciudadanos y la movilización política. Por lo mismo, puede afirmarse que siguen vigentes sus principales funciones de articular intereses, movilizar e integrar a las comunidades, reclutar candidatos, organizar el gobierno y la oposición⁷.

Los partidos políticos cumplen un papel relevante para el estado social de Derecho, en cuanto *"formas organizacionales a las que se acude para institucionalizar, promover y encauzar la participación del pueblo en las decisiones sobre la organización, acceso y ejercicio del poder político, en fin, en aquellos asuntos que le conciernen en el ejercicio del principio democrático"*⁸.

Con tales características, los partidos políticos en Colombia están llamados a facilitar el ejercicio del derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político que consagra la Constitución⁹. De ahí que constituya correlativamente un derecho fundamental fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, al igual que la libertad de afiliarse y renunciar a ellos.

Uno de los instrumentos de rango constitucional para desarrollar su objeto otorgado a los partidos políticos con personería jurídica es el derecho de postulación de candidatos, que comparten con los grupos significativos de ciudadanos que cumplan determinados requisitos. Particularmente, el artículo 262 de la Constitución Política consagra la posibilidad de acuerdos de coalición entre dichas colectividades para inscribir candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones de elección popular.

Sobre esta modalidad de asociación política para competir en las elecciones ha dicho la Corte Constitucional:

"De una parte, encuentra la Corte que las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos (Art. 107 C.P.), comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política.

De otra parte, la norma bajo examen reitera la exigencia constitucional de listas únicas en procesos de elección popular, en este caso para cargos uninominales provistos mediante este mecanismo, con la que se propende por garantizar mayor legitimidad a través del más amplio respaldo popular al candidato que resulte elegido en la contienda electoral.

El establecimiento de unos acuerdos básicos entre los partidos y movimientos políticos concurrentes, sobre aspectos fundamentales de la asociación estratégica establecida, constituye un desarrollo de la libertad organizativa interna de los partidos y movimientos políticos en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución; constituyen así mismo elementos fundamentales de los procesos democráticos, y un factor que propende por la transparencia, la objetividad y la equidad en la administración de la empresa electoral conjunta.

El carácter vinculante del acuerdo realizado entre las diferentes fuerzas políticas y/o ciudadanas coaligadas con propósitos electorales, es un predicado del principio de autonomía de los movimientos y partidos políticos, así como garantía de seriedad de este tipo de consensos estratégicos protegidos por la Constitución. En tanto que la inclusión en

⁷ Rye, D. (2014). Political Parties and the Concept of Power. Londres: Palgrave Macmillan.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 5 de marzo de 2015, Rad. 2013-00194.

⁹ Artículo 40.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 8 de 12

los formularios de inscripción de los partidos y movimientos que integran la coalición, así como la filiación política de los candidatos, protege la libertad del elector¹⁰.

Es notorio, entonces, que las coaliciones persiguen esfuerzos electorales conjuntos que, a su vez, pretenden traducirse en un respaldo popular más amplio. Están precedidas de acuerdos básicos entre los participantes sobre derechos y responsabilidades inherentes a la campaña y a la elección. Por lo mismo, resulta razonable su carácter vinculante y la seriedad que se exige de su suscripción, que se presume producto de un proceso democrático interno y concertado entre las directivas competentes.

El detalle de la formación de los acuerdos de coalición y la inscripción de las correspondientes candidaturas está desarrollado por la Ley 1475 de 2011, hasta el momento para los cargos uninominales en el artículo 29. La norma incluye la consagración de una causal de revocatoria de inscripción de candidatos justamente por incumplimiento de un acuerdo de coalición previamente formalizado que se traduce, entre otras modalidades, en la inscripción de un candidato distinto al designado en el acuerdo.

Esta consecuencia es totalmente compatible con la transparencia que debe revestir el ejercicio del derecho de postulación de los partidos y con el principio de democracia interna que orienta la escogencia de sus candidatos, consagrados con el fin de preservar el papel de los partidos políticos en la formación de la voluntad popular.

3.3. EL CASO CONCRETO

3.3.1. Consideraciones del trámite

En el transcurso del proceso algunos intervinientes manifestaron que al expediente no se habían incorporado algunos documentos radicados en Subsecretaría. Al respecto, es importante mencionar que desde el despacho del magistrado ponente se gestionó el recibo de todos los escritos relacionados con este asunto, los cuales han sido debidamente incorporados al expediente y considerados para adoptar la presente decisión.

De otra parte, en razón a la remisión del expediente Rad. 19116-19/19183-19 del despacho del doctor Rozo y a que, en efecto, se advierte identidad temática, se dispone en la presente decisión su acumulación con el expediente Rad. 15584-19, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹¹. En efecto, en este caso se observa que tanto el candidato **ALCIDES GULLOSO** como la candidata **SANDRA VILLADIEGO** fueron inscritos por el partido de La U, lo cual comporta una doble inscripción por parte del mismo partido y en esa medida, la decisión que se tome en un caso necesariamente impacta al otro.

3.3.2. Del fondo del asunto

Como se expuso previamente, el artículo 29, parágrafo 2º de la Ley 1475 de 2011 dispone expresamente que el incumplimiento del acuerdo de coalición puede derivarse, entre otras acciones, de la inscripción de un candidato distinto al allí indicado y además, que la consecuencia que se produce frente a una inscripción realizada en tales condiciones es la revocatoria de la misma.

De otra parte, en el acápite de fundamentos jurídicos se transcribieron los artículos 31 y 32 de la referida ley, conforme a los cuales es válida la primera inscripción cuando existan dos o más candidatos inscritos para el mismo cargo, salvo que se trate de modificación, la cual es procedente en los siguientes casos y plazos:

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011.

¹¹ "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad (...)"

- Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones de candidatos, por no aceptación o renuncia del respectivo candidato.
- Hasta 1 mes antes de las elecciones, cuando el candidato haya sido revocado por causas constitucionales o legales, o por inhabilidades sobrevinientes o advertidas con posterioridad a la inscripción.
- Hasta 8 días antes de las elecciones por muerte del candidato.

En el caso concreto, esta Corporación advierte violación a las normas mencionadas debido a actuaciones irregulares de los partidos políticos involucrados, especialmente del partido de La U, en el otorgamiento de los avales para la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, como también se observan desaciertos en la manera en que la Registraduría Nacional del Estado Civil enfrentó la situación generada por la doble inscripción de candidatos por el partido de La U a ese mismo cargo.

a) Incumplimiento del acuerdo de coalición en el caso concreto

Sobre este punto, es evidente para la Sala la improvisación, falta de seriedad y desconocimiento flagrante de las normas electorales por parte del partido de La U. En este sentido, se probó en el proceso que:

- El partido de La U suscribió acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U el 2 de julio de 2019 para apoyar la candidatura de ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR.
- El acuerdo de coalición fue suscrito en nombre del partido de La U por el representante a la Cámara Alonso del Río Cabarcas, previo poder especial conferido por el representante legal del Partido de La U para otorgar avales e inscribir candidatos en el departamento de Bolívar, el cual también fue mencionado en la Circular externa No. 59 de 19 de julio de 2019 de la Secretaría General de dicha colectividad.
- El 18 de julio de 2019 se realizó la inscripción del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA por la COALICIÓN "LA VOZ DEL PUEBLO", conformada por el PARTIDO DE LA U y el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).
- El 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U expidió la Resolución 083 "POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en el artículo primero revocó el aval otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, en el artículo segundo deja sin efectos jurídicos el contrato de coalición suscrito con el partido Liberal Colombiano y en el artículo cuarto, define su apoyo a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO para la ALCALDÍA DE PINILLOS.
- También el 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U suscribió documento de aval a la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la ALCALDÍA DE PINILLOS.
- El mismo día, el secretario general del partido de La U firmó oficio mediante el cual autorizó a la propia señora VILLADIEGO para realizar la "inscripción y/o modificación" de su candidatura ante la Registraduría.
- El 27 de julio de 2019 se realizó la inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el partido de La U, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).

Así las cosas, está acreditado que el partido de La U, de una parte, incumplió el acuerdo de coalición suscrito con el partido Liberal, lo cual es causal expresa de revocatoria de la inscripción de candidatos. Por lo tanto, no es de recibo el argumento de la apoderada de la candidata, según el cual su inscripción solo podría resultar afectada por el régimen de inhabilidades de los alcaldes previsto en el artículo 95 de la Ley 136 de 1994. De otra parte,

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 10 de 12

aquel partido realizó dos inscripciones al mismo cargo, contrario a lo reglado en la Ley 1475 de 2011.

Siendo así, tampoco son de recibo los motivos alegados en el proceso por la candidata para justificar el proceder del partido de La U, relacionados con los criterios de la Resolución 012 de 11 de febrero de 2019 de director único del partido de La U, *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*.

En primer lugar, porque el derecho de postulación trae correlativos deberes razonables para los partidos políticos como, por ejemplo, la verificación de las calidades e inhabilidades de sus candidatos, su escogencia por procedimientos internos democrático y, para el caso, la definición de los aspectos que deben incluirse en el acuerdo de coalición. Por lo tanto, se presume válidamente que los partidos llegan a la decisión de inscribir un candidato en coalición como resultado de un análisis interno serio y responsable, acorde con sus estatutos.

Estas exigencias se inscriben en la tendencia gradual pero creciente que se aprecia en Latinoamérica a regular la vida interna de los partidos políticos para responder a exigencias y promover objetivos de transparencia y democratización¹². En contraste, esta clase de prácticas improvisadas y antidemocráticas como la que se observa en este caso se inscriben en las críticas que identifican una crisis generalizada de los partidos políticos, sustentadas en su debilitamiento organizacional y la pérdida de protagonismo como instrumentos democráticos, sumados a los frecuentes señalamientos de clientelismo, corrupción y captura del Estado¹³.

En segundo lugar, porque las inscripciones de candidatos solo pueden ser modificadas en las hipótesis y en los plazos previstos en la ley y para el caso del candidato la Alcaldía de Pinillos del partido de La U no se presentó ninguna de las situaciones legales previamente mencionadas.

En tales condiciones, lo procedente es aplicar la solución que ofrece la misma ley, esto es, revocar la inscripción de la candidata distinta a la apoyada en el acuerdo de coalición (la señora SANDRA VILLADIEGO) y tener como válida la primera inscripción que hizo el mismo partido en coalición con el Partido Liberal (la del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 1475 de 2011, previamente referidos.

Por último, es indispensable señalar que la Corporación verificó en la tarjeta electoral consultada en la página web de la Registraduría¹⁴ que el señor GULLOSO GARCÍA figura como candidato único del PARTIDO LIBERAL. Por lo tanto, aunque en estricto sentido la primera inscripción fue realizada en coalición, es válido mantener la inscripción que actualmente figura a nombre del partido Liberal, como quiera que el candidato es militante de esta colectividad y la misma participó desde el principio en la coalición que a la postre desconoció el partido de La U. Así mismo, debe observarse que las actuaciones irresponsables e inconsistentes de los partidos en este caso no pueden afectar los derechos políticos del candidato GULLOSO GARCÍA, pues fue inscrito conforme a la ley y la misma ley establece consecuencias expresas para los eventos en que, como en el suyo, se incumple un acuerdo de coalición.

¹² Instituto Nacional Electoral – INE (2014). Estudios electorales en perspectiva comparada. México: INE.

¹³ Franco, A. y Martínez, M. (2014). Realidad de los partidos y los movimientos políticos. En: Retos y tendencias del derecho electoral. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

¹⁴ <https://tarjetaselectorales2019.procesoselectorales.com/>

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 11 de 12

b) De la actuación de la Registraduría Nacional del Estado Civil frente a las inscripciones impugnadas

En el proceso, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó sobre la instrucción impartida a la Registraduría Municipal de Pinillos, dirigida a imprimir el material electoral manteniendo a los candidatos **GULLOSO** y **VILLADIEGO**, el primero por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y la segunda, por el **PARTIDO DE LA U**.

Al respecto, la Sala recuerda que el derecho de postulación es exclusivo de los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, el cual debe ejercerse de acuerdo con la ley y los estatutos, según el caso. Por lo tanto, ninguna autoridad o tercero puede suplir o reemplazar a las colectividades en la decisión sobre la inscripción de sus candidatos y las condiciones en que han resuelto hacerlo.

En esa medida, esta Corporación no comparte la solución dada por la Registraduría en este asunto, pues en este caso no se presentó ninguna de las causales legales de modificación de inscripciones. Lo anterior conduce a la Sala a compulsar copias al Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y además, para garantizar que la comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata cuya inscripción se revoca en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR al expediente Rad. 15584-19, las solicitudes Rad. 19116-19 y 19183-19, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copias del expediente Rad. 15584-19 (**ACUMULADO**) y de esta decisión al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y para garantizar que la respectiva comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en estrados esta resolución, contra la cual **PROCEDE** el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en la audiencia de notificación y sustentado hasta dentro del día siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución al registrador Municipal de Pinillos, Bolívar.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

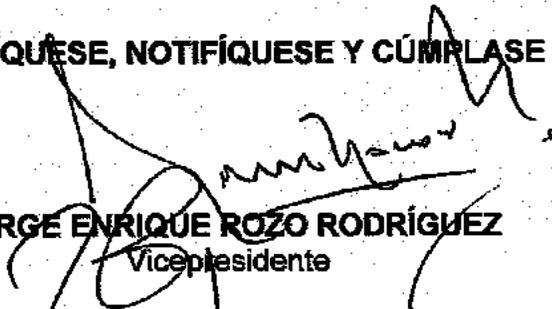
Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 12 de 12

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 18 de octubre
Magistrado ausente: HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Rad.: 15584-19
RRCO-ACOC @

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO



Consejo Nacional Electoral
CNE
19/10/2019
08:58:24
Folios B



Bogotá D.C.

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

C.N.E. CORRESP.
OCT 19 2019 08:46
RECIBIDO

ASUNTO: Recurso de Reposición Resolución No. 6115-2019
REFERENCIA: Radicado: 15584-19

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillo - Bolívar, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 6115-2019**, conforme lo normado en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente forma:

Antes de entrar en materia, dejo de presente ante la Corporación, la violación flagrante al debido proceso dentro de la presente actuación administrativa, como quiera que en una forma apresurada y sin ningún tipo de sustento legal, fui notificado del contenido de la resolución, donde la sala procedió a diseñar un procedimiento administrativo alterno, corriendo traslado de un día no hábil (sábado), para sustentar una impugnación, sin el mínimo de asomo legal o jurisprudencial, hechos que me obligan acudir a instancias superiores a fin de exigir garantías plenas en el proceso adelantado ante el Consejo Nacional Electoral.

Ahora bien, ya entrando en el contexto de la Resolución No. 6115 de 2019, se tiene que dicho acto administrativo cuenta con un abundante marco normativo, junto con extractos jurisprudenciales, los cuales nos llevan a analizar de forma sistemática el caso en concreto.

Cuentan las diligencias que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, fundamenta la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, con fundamento en los siguientes argumentos:

"Muy respetuosamente le solicito a la DELEGATURA DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que se sirva REVOCAR la INSCRIPCIÓN de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar, quien se inscribió el pasado veintiséis (26) de Julio con el Aval otorgado por el PARTIDO DE LA U, por haberse violado el régimen legal aplicable a la inscripción de candidatos por parte de los partidos políticos, según lo dispuesto en parágrafo segundo del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011."

(...)

"El acto de inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el PARTIDO DE LA U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Bolívar debe ser revocado por cuanto en el mismo, existe una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la disposición contenida en el Parágrafo Segundo del Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 que de manera expresa dispone que:

PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."

Ahora, por considerar agotadas las etapas procedimentales, el Consejo Nacional Electoral, profiere la Resolución que aquí se impugna, esta es, la 6115 de 2019, la que, de acuerdo con su contenido, la Corporación en cita una vez llevada a cabo la audiencia pública, donde escuchó a cada una de las partes y, a quienes fueron vinculados al proceso, la resolución recurrida hace un acucioso recorrido jurídico iniciando por el artículo 107 de la Constitución Política, Ley 1475 de 2011, para entrar en el acápite de consideraciones, relacionando la competencia del Consejo Nacional Electoral, para aterrizar en el carácter vinculante de los acuerdos de coalición.

Ya en el caso en concreto la resolución impugnada, inicia su análisis, haciendo la siguiente apreciación. *"En el transcurso del proceso algunos intervinientes manifestaron que al expediente no se habían incorporado algunos documentos radicados en Subsecretaría. Al respecto, es importante mencionar que desde el despacho del magistrado ponente se gestionó el recibo de todos los escritos relacionados con este asunto, los cuales han sido debidamente incorporados al expediente y considerados para aportar la presente decisión."*

Manifestaciones éstas que no comparte el suscrito, ya que desde el mismo inicio de la actuación se presentaron dificultades para conocer las diligencias, siendo necesario presentar memoriales en tal sentido, porque se notificó el auto que avocó conocimiento de la queja y ordenó pronunciamiento por parte de la señora SANDRA ELENA dentro del término allí concedido, pero no era posible, tener acceso a las diligencias para cumplir con lo ordenado, lo que provocó, por parte de este extremo, elevar solicitud de ampliación de términos para presentar los

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

descargos requeridos. No obstante, a la fecha, de dicha solicitud no se ha tenido respuesta.

Posteriormente me vi obligado hacer un seguimiento por los diferentes despachos, del Consejo Nacional Electoral a fin de ubicar el escrito de descargos que, dentro del término se había radicado, tal como se puede observar, porque obra constancia de ello en las diligencias.

Con lo anterior, ~~no se entiende cómo en la resolución recurrida, se pretende dar a entender que se brindaron todas las garantías procesales, cuando no es cierto que se hayan estudiado cada uno de los escritos y medios de prueba allagados a la actuación, si en la resolución recurrida brilla por su ausencia el Alcance al Radicado 15584-19, presentado en la secretaría de la Corporación el 11 de octubre de 2019, donde reiteraba mi solicitud de negación de la revocatoria presentada en contra de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, teniendo en cuenta la tarjeta electoral que reposaba en el la página de la Registraduría Nacional, escrito cuya copia se anexa al presente.~~

Con el precitado alcance, al despacho se le brindaban los elementos de convencimiento necesarios para negar la revocatoria solicitada por las imprecisiones mencionadas. Sin embargo, hoy mediante el presente recurso se tiene la oportunidad de subsanar lo decidido, ya que si observamos con atención y como lo manifesté en dicho alcance, la Registraduría expidió una tarjeta electoral donde el señor GULLOSOS fungía como candidato a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar avalado por el Partido Liberal y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a l mismo cargo, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de U, brindándole legalidad a una revocatoria de aval que se dio en debida forma.

~~De otra parte, no es admisible que la actuación procesal adelantada en contra del señor ALCIDES GULLOSO, se haya manejado bajo una misma cuerda procesal con la solicitud de revocatoria de la señora VILLADIEGO, como quiera que eran hechos diferentes, los cuales debían ser tramitados en forma independiente, siendo apresurada la conclusión a la que arribó la corporación cuando afirma que existe una doble inscripción realizada por el mismo partido, sin hacer un mayor esfuerzo para entender, que al momento de revocar el aval concedido al ciudadano GULLOSO por parte del Partido de la U, este perdió efectos jurídicos y por ende la única candidata legalmente avalada por el Partido de la U a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar era la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.~~

Otro yerro y, que considero, lo más gravoso para este extremo de la litis, es el término que concedió la Corporación para sustentar el presente recurso, porque, si existen records de lo actuado, o si la Corporación permitió algún registro filmico de la audiencia surtida el día de ayer (viernes 18 de octubre de 2019) en la que se notificó la Resolución aquí censurada, la 6115 del 18 de octubre de 2019, podemos observar y, porque así lo indica además, el artículo quinto de dicho acto administrativo, solo se concedió el día siguiente, para este efecto, se repite, la

4

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

sustentación del recurso que nos ocupa, cuando, de acuerdo con el código sustancial y procedimental administrativo...

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

(...)

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez." (Subrayé para resaltar).

Así las cosas sin mayor esfuerzo, se puede apreciar que se está vulnerando el derecho al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, porque la norma aplicable otorga un término de diez (10) días y, los términos en días que establece el ordenamiento jurídico se entienden HÁBILES, salvo que habilite para darle continuidad a un asunto, pero esa habilitación debe ser en legal forma, no caprichosa ni arbitraria.

Entonces, el hecho de que la Corporación, para la sustentación del recurso, haya concedido **solo un (1) día** la hace incurrir en violación al debido proceso, no obstante y, en gracia de discusión, aceptando que este término fuera suficiente, que no lo es, para hacer una sustentación juiciosa, **es día concedido es inhábil**, porque, si la audiencia se surtió ayer viernes, el ~~día siguiente es hoy sábado~~, día inhábil para la administración, sin que en la audiencia, pese a que solicité al Señor Presidente de la Sala, se nos concediera un término mayor para ello; pero sin más explicaciones se me manifestó que eso era lo decidido en el acto administrativo, cuya copia nos acababan de entregar en la Secretaría de la Corporación.

Ahora, volviendo a su contenido, la Resolución recurrida insiste en el contenido del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, parágrafo 2º, para resaltar que el incumplimiento de los acuerdos de coalición tiene como consecuencia la revocatoria de la inscripción, siendo válida la primera inscripción, pero en el caso que nos ocupa no es aplicable dicha norma, por cuanto, tal como se ha reiterado en el presente escrito, antes de culminar el periodo de inscripción de candidatos, el Partido de la U, revocó el aval al candidato GULLOSO, teniendo como soporte el marco estatutario que rige a esta colectividad política.

En cuanto al presunto incumplimiento del acuerdo de coalición, resulta un poco atrevida e irrespetuosa las manifestaciones que hace el Despacho en contra de una organización política y respetable como lo es el Partido Social de Unidad

5

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

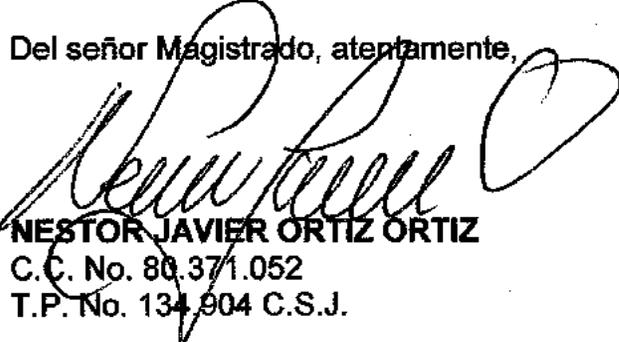
Nacional – Partido de la U, al poner en tela de juicio su seriedad y al afirmar que dicho partido presenta un “desconocimiento flagrante de las normas electorales”.

Luego de las anteriores manifestaciones en contra de la organización política mencionada, el despacho relacionó cada uno de las actuaciones que antecedieron a esta litis, concluyendo que el Partido de la U incumplió el acuerdo de coalición suscrito con el Partido Liberal, concluyendo: “Por lo tanto, no es de recibo el argumento de la apoderada (sic) de la candidata por el régimen de inhabilidades de los alcaldes previsto en el artículo 95 de la Ley 136 d 1994.”. En este sentido no se encuentra relación con la verdad procesal, teniendo en cuenta que quien funge como apoderado de la candidata es el suscrito, sin que exista apoderada sustituta que haya podido actuar en este diligenciamiento.

Y es que no son de recibo los argumentos que plantea en el despacho ponente, al manifestar que no existió un hecho que tuviera la adecuación jurídica para modificar la lista, al contrario se dio un hecho relevante el cual fue la pérdida de efectos legales del acuerdo de coalición, y que por ende la Registraduría al conocer de la revocatoria de aval presentada, procedió a inscribir como candidata única a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar a la Ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, inscripción que debe mantenerse a fin de no vulnerar el derecho de ser elegida a la hoy revocada.

En este orden de ideas plenamente esta demostrado que el procedimiento adelantado por el Partido de Unidad Nacional – Partido fue realizado bajo los parámetros legales y estatutarios que rigen la multicitada organización política y por ende se solicita a la Corporación REVOCAR la Resolución No. 6115-2019, y en consecuencia NEGAR la solicitud de Revocatoria de la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, a la Alcaldía de Pinillos Bolívar.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

ANEXO: Tres (3) folios útiles, para un total de ocho (8) FOLIOS.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D.



Contreras
15584-19



C.N.E. CONTRERAS

OCT 22 2019 11:49

RECIBIDO

RADICADO: 15584-19 - RECUSACIÓN

SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), en mi condición de ciudadana demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, si fuere necesario, se declare Usted impedido para conocer del presente proceso y proceda, entonces, a ordenar el envío del expediente a la Sala Plena para que decida el impedimento, para su correspondiente trámite.

HECHOS

PRIMERO: Como se puede observar, actúo a motu proprio.

SEGUNDO: Presento recusación contra el H.M. RENATO RAFAEL CONTRERAS magistrado ponente del proceso, y JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ, quien firma en calidad de vicepresidente, fundo la presente solicitud por considerar que se encuentra impedido para conocer de la Resolución del Recurso de Reposición, toda vez que su despacho realizó prejuzgamiento antes de notificarme la decisión que en Sala Plena había tomado el Consejo Nacional Electoral, el día 17 de octubre de 2018 violando la reserva sumarial porque la decisión no estaba notificada y además el mismo día de la sala plena le fue comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que modificara la Tarjeta Electoral que aparecía publicada en la página web con respeto al Municipio de Pinillos, donde hasta la presente en la tarjeta de muestra no aparece mi imagen fue desaparecida de la muestra de la Tarjeta Electoral publicada en la página web de la Registraduría elecciones territoriales 2019.

TERCERO: De igual manera el Despacho a cargo del H.M. RENATO RAFAEL CONTRERAS, había emitido concepto previo de la decisión del fallo al Representante a la Cámara ALONSO DEL RIO CABARCAS, quien fue la persona que firmó contrato de coalición con el señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato demandante de mi inscripción y quien es proahijado político del señor DEL RIO CABARCAS. De las visitas realizadas al Consejo Nacional Electoral, por

el señor DEL RIO CABARCAS están registradas en la entrada principal en Portería.

CUARTO: Por las anteriores razones, se encuentra Usted dentro de la causal de conflictos de interés y causales de impedimento y recusación consagrado en el artículo 11, num.11 del CPCA.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Aporto copia de la muestra no válida de la Tarjeta electoral impresa el día 17/10/2019.

2. Solicito al despacho a su cargo se sirva solicitar en portería del CNE, el registro de visitantes en Portería del Representante a la Cámara por Bolívar ALONSO DEL RIO CABARCAS.

ANEXOS

Me permito anexar documentos aducidos como pruebas

FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado los artículos 11, numeral 11, de la ley 1437 de 2011 "CPCA".

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señor Magistrado para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia.
Del Señor Magistrado

Atentamente,


SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C.45.490.208 de Cartagena (Bolívar)

VOTO PARA ALCALDE DE SAN LUIS DE BOGOTÁ
EL DÍA DE LAS ELECCIONES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019

<p>PARTIDO ALIANZA VERDE</p> <p>Verde</p> <p>MARTHA LIDIA BARRERA DE DIAZ</p>	<p>PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI</p> <p>ASI</p> <p>ANTONIO RAMÓN PEREZ</p>	<p>COALICIÓN LA VIDA DEL FUTURO</p> <p>VIDA</p> <p>ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA</p>
<p>MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGNA BOGOTÁ</p> <p>INDIGNA BOGOTÁ</p> <p>FRANCISCA CARRANZA OLIVERA</p>	<p>IDA</p>	<p>VOTO EN BLANCO</p>

VERDE

Honorable magistrado
RENTO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D



Contreras
15584-19
RECIBIDO
OCT 22 2019 11:05
C.N.E. CORRESP.

Referencia: Ampliación **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019.

SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), por medio del presente escrito me permito ampliar el recurso de reposición remitido vía correo electrónico el día sábado, lo anterior teniendo en cuenta que me encuentro dentro del término procesal para hacerlo de conformidad con el artículo 74 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo considerando que como quiera la decisión fue tomada el día viernes 18 de octubre de 2019.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO:

1. Que conformidad con los argumentos planteados con la Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se revoca mi inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar, faltando solo ocho (8) días calendarios para las elecciones del próximo 27 de octubre, hogaño; pese a que la ley 1475 del 2011 establece en el inciso segundo (2°) de su artículo 31 que *“Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.”*

Con semejante conducta violentaron el debido proceso administrativo y conculcaron derechos protegidos constitucionalmente, como el derecho a ser elegido y el debido proceso; circunstancia que circunscribe a los señalados funcionarios en un prevaricato, delito que al mismo tiempo los compromete disciplinariamente por desafiar el numeral primero (1°) del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

2. Como quiera que el C.N.E., no tiene un procedimiento especial para tramitar los procesos de revocatoria de inscripción, acogieron en el presente caso, según se observa en la página seis (6) de la cuestionada resolución 6115, *“(…), el procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*; No obstante, de manera extraña y exótica por decir lo menos, se abrogaron un procedimiento inexistente en la legislación colombiana, pues, decidieron en materia de términos inventarse uno, pues, para el efecto de la sustentación del recurso de reposición señalado en el artículo QUINTO de la parte resolutive del citado acto administrativo, de manera categórica determinaron que debía ser *“sustentado hasta dentro del día siguiente.”*, de

esta forma, como el día 18 de octubre de 2019 (fecha de la decisión que cuestiono) es viernes, de contera y obligatoriamente por disposición del entuerto jurídico señalado, correspondía sustentar el día sábado, es decir, **un día inhábil**; asunto totalmente macondiano, pues, señalan que aplicarían el procedimiento del artículo 34 del CPACA, que en concordancia con el artículo 74 del mismo estatuto, establece unos términos distintos, **en todo caso hábiles**, para efectos del recurso de reposición aquí indicado y acaece que deliberadamente no lo aplican violentando así el debido proceso.

De manera similar a lo señalado ut supra, por este lado violentan el debido proceso administrativo y los funcionarios del asunto incurren en prevaricato y defraudan normas de carácter imperativo que los ubica en terrenos del derecho disciplinario, numeral 61 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.

3. Por efecto de la decisión, que estaba cantada previamente, contenida en la Resolución 6115 de 2019 se me eliminó del tarjetón de manera inexplicable por parte de la Registraduría del Estado Civil, en contravía a lo ordenado por la Directora de Gestión Electoral en su oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) del 11 de octubre de 2019, que como acto administrativo que es, pues, contiene **una decisión de la administración que produce un efecto jurídico**, determinó como debían quedar los tarjetones para alcaldía del municipio de Pinillos Bolívar; a pesar de ello, **los magistrados referenciados, decidieron fulminar el acto administrativo contenido el oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00 (ver página 4 y artículo 4 del resuelva de la Resolución 6115), a sabiendas de su falta de competencia para ello**, pues es de Perogrullo, aún par los estudiantes de derecho, que los actos administrativos se controvierten ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante las acciones contenciosas, en este caso, de nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto tiene implícito un derecho de un particular que es SANDRA ELENA VILLADIEGO. Por este lado también se vulneró el debido proceso y el derecho a ser elegido.
4. Los burócratas del asunto, dieron crédito a un supuesto acuerdo de coalición celebrado a puertas cerradas por un sujeto que supuestamente actúo en representación del Partido de la U., el representante a la cámara señor ALONSO DEL RIO; acuerdo inexistente por cuanto fue eliminado del mundo jurídico por el verdadero representante legal del partido de la U, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO mediante Resolución 083 de 26 de julio de 2019 que revocó el COAVAL al señor Alcides Guloso y definió el apoyo a SANDRA ELENA VILLADIEGO, por cuanto el supuesto acuerdo violentó los estatutos del partido, entre otras lo normado acerca del derecho de preferencia contenido en el artículo 3° y 1° de la resolución 012 del 11 de febrero de 2019 del partido de la U, dado que SANDRA VILLADIEGO no sola es miembro del partido de la U, sino que es exrepresentante a la cámara y exsenadora de la república por esa colectividad.

5. En la línea anterior, los magistrados que cuestiono de una manera demasiado simple y sin mayor profundidad jurídica, dijeron que el acuerdo mencionado era obligatorio, no hubo análisis probatorio ni jurídico, circunstancia que también viola el debido proceso administrativo, pues; no se dieron a la tarea de verificar que los acuerdos de coalición requieren el cumplimiento de unos requisitos previos que están determinados en el parágrafo primero (1°) del artículo 29 de la ley 1475 de 2011; en el caso, no existe en el expediente ni en el acto administrativo objeto de la queja, prueba de ese debate probatorio, tampoco se sometió al tamiz de las pruebas la existencia o no del mal llamado acuerdo de coalición que sirvió de sustento a la decisión de marras, ello hubiera facilitado el entendimiento de la inexistencia de dicho acuerdo, no solo por las razones establecidas en la Resolución 083 de fecha 26 de julio de 2019 emanada el partido de la U, sino porque dicho acuerdo nació viciado por causa ilícita al violar una norma sustancial, la señalada en este párrafo, también por vicios del consentimiento pues el señor ALONSO DEL RIO no era ni es la voluntad del partido para celebrar un acuerdo torticero, lo fue, supuestamente, para celebrarlo conforme a la ley, empero, actuó contrario a la voluntad del partido de la U, representado legalmente por el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO quien retoma el asunto para corregir el yerro cometido, tal como se puede leer en el recurso de reposición (anexo a la presente queja) que él interpone en representación del partido de la U.
6. De otro lado, un análisis simple de la naturaleza jurídica de los acuerdos de voluntades que celebren los partidos políticos en Colombia, arroja como resultado que los acuerdos de coalición debidamente celebrados, deben someterse a la experticia bajo la égida del Código Civil Colombiano, por la naturaleza jurídica de los partidos que son de derecho privado, acuerdos que llevan envuelta la cláusula resolutoria, como bien lo explica el representante legal de dicho partido en su recurso de reposición en contra de la decisión de marras, por lo que remito a ese documento para darle alcance a lo manifestado en este punto en concreto y por ello lo anexo.
7. Y es que, el señor ALONSO DEL RIO en su calidad de representante a la cámara por el Departamento de Bolívar, no solo violentó la ley 1475 ibídem, designando a dedo un candidato y vulnerando principios democráticos contenidos en nuestra constitución política y ritualidades legales que exigen por lo menos la socialización interna de la colectividad para la escogencia, máxime, en tratándose como en el presente caso del otorgamiento de un COAVAL; sino que, se hizo parte en el proceso administrativo revocatorio atacado, con argumentos falaces (*ver primer párrafo de la página 3 de la resolución 6115 del C.N.E.*) induciendo en error a los magistrados, **por ello dada su calidad de representante a la cámara también se encuentra incurso en conducta investigable disciplinariamente.**

SOLICITUD

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en la Resolución 6115 del 2019 y en consecuencia **NO REVOCAR** mi candidatura como aspirante a la alcaldía del Municipio de Pinillos.

SEGUNDO: Ratificar la inscripción como candidata del PARTIDO DE LA U DE SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO al Municipio de Pinillos

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 6115 de 2019, RATIFICANDO la inscripción de mi candidatura a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, por ostentar el respaldo legal y efectivo del Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U.

CUARTO: QUE SE ORDENE A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL lo pertinente para que se me garantice el derecho a la participación política eficaz como candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, restituyendo mi logotipo dentro del tarjetón electoral.

Atentamente,


SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
C.C.45.490.208 de Cartagena (Bolívar)

ψ



Contreras
15584-19

GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Expediente Radicado No. 15584-19
Oficio No. P6JI-201-19
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019



RECIBIDO
OCT 22 2019 15:07
C.N.E. CORRESP.



Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Magistrado Ponente
RANATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Avenida Calle 26 No. 51-50
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RADICADO: No. 15584-19
COADYUVANCIA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 6115-2019, "POR LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATA SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO DE LA U Y SE NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO ALCIDES GULLOSO GARCÍA A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO."

ELCY LARGO, en mi condición de Procuradora Sexta Judicial I con funciones de vigilancia e intervención judicial en las actuaciones administrativas que se adelantan ante el Consejo Nacional Electoral, obrando de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 277, numerales 1º, 3º y 7º de la Constitución Política, en especial en defensa del orden jurídico y de los derechos fundamentales, específicamente al de ser elegida consagrado en el artículo 40 Constitucional, me permito intervenir en el presente asunto de la manera como a continuación se expone:

Lo anterior, no sin antes señalar que en gracia de la brevedad iremos directamente al punto medular de la presente causa, esto es a desentrañar si a la luz de las normas constitucionales y legales procedía la revocatoria de la candidatura de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.-Nos ocupa la decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral en cuanto a la revocatoria de la inscripción de la señora SANDRA ELENA.

Dicha decisión se soportó, básicamente, en "hacer cumplir" al Partido Político de la U el acuerdo de coalición que firmó con el partido liberal, producto del cual se inscribió como candidato a la alcaldía del Municipio de Pinillos-Bolívar el ciudadano ALCIDES GUILLOS GARCÍA.

2.-Acuerdo de coalición que el Partido de U deshizo mediante Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019, revocando el COAVAL dado al señor GUILLOS GARCÍA y avalando como su candidata única a la señora VILLADIEGO.

3.-La Registraduría Nacional terminó inscribiendo a los dos (02) candidatos. El señor ALCIDES por el Partido Liberal y la señora SANDRA ELENA por el Partido de la U.



GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Así las cosas, debemos manifestar, con todo respeto, que no compartimos la decisión de la Honorable Corporación.

En principio, por cuanto si bien es cierto, las actuaciones del Partido de la U son cuestionables y generaron confusión tanto en los candidatos avalados y ante la misma Registraduría, por las cuales debe ser investigado y así lo solicitaremos. Tales yerros e imprecisiones no pueden tener la entidad suficiente para dar al traste con el derecho a elegir y ser elegida de la señora VILLADIEGO.

Aún para afectar los derechos del mismo Partido de la U, que debe responder por las actuaciones confusas y contradictoria producidas en su interior, más allá de ello, lo que se evidencia en las documentales que obran en el expediente es que la **voluntad última** del Partido de la U fue tener una candidata única a la alcaldía del Municipio de Pinillos-Bolívar.

Ello sin afectar la aspiración del señor ALCIDES GUILLOS GARCÍA, quien continuó avalado por el Partido Liberal Colombiano. Tanto que así resulta inscrito en el tarjetón electoral que será puesto a consideración de los ciudadanos de Pinillos.

Luego, se pregunta el Ministerio Público, es permitido al Consejo Nacional Electoral obligar al Partido de la U a cumplir con un acuerdo de coalición que en su fuero interno y acudiendo al artículo 40.3 no quiso mantener?

Es jurídicamente viable, castigar al Partido de la U, a sus militantes y a su candidata única a la alcaldía de Pinillos, revocando su candidatura y obligándolos a apoyar al señor GUILLOS GARCÍA.

No es aplicable que en derecho las cosas de deshacen como se hacen?

No viola tal decisión el derecho de los ciudadanos a participar libremente en la conformación, ejercicio y control del poder político, constituir partidos y movimientos políticos sin limitación alguna y formar parte de ellos?

Este es el punto medular que consideramos se debe dilucidar. No vamos a repetir las argumentaciones que ya se hicieron en este expediente, por demás compartimos los argumentos de defensa ya planteados por el apoderado de la candidata, solo recabamos en que la decisión de revocar la inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO comporta injerencia en las decisiones internas del Partido de la U, que a la postre NO perjudicaron al primer candidato inscrito, señor ALCIDES GUILLOS GARCÍA, en tanto continúa en la contienda electoral a nombre del Partido Liberal Colombiano.

Un último aspecto que no podemos pasar por alto son las manifestaciones que hace el abogado defensor de la señora VILLADIEGO, en las que revela transgresiones al debido proceso y derecho de defensa, pues si bien es cierto no existe norma puntual que regule estas actuaciones administrativas que surte el Consejo Nacional Electoral, y que se trata de un proceso breve y sumario, ello no releva a la autoridad electoral de un mínimo de garantías procesales. No es posible volver el sábado un día hábil porque la Corporación notificó su decisión el día viernes 18 de octubre.



GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Tampoco es de recibo que los documentos demoren en llegar a los expedientes, situación que hemos evidenciado y que debe ser objeto de mejora por parte de la Subsecretaría.

PETICIONES

1.-Con fundamento en los argumentos planteados, el Ministerio Público en defensa del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales tanto de la candidata inscrita por el Partido de la U, de los derechos del mismo Partido de la U consagrados en el artículo 40 Constitucional como de la ciudadanía del Municipio de Pinillos-Bolívar que tiene derecho a escoger libremente entre todos los candidatos inscritos, respetuosamente, solicita a los Honorables Magistrados REPONER para REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No. 6115-2019 "POR LA CUAL SE REVOCA LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATA SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO DE LA U Y SE NIEGA LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO ALCIDES GULLOSO GARCÍA A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR, POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.", para en su lugar:

ABSTENERSE de revocar LA INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATA SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO A LA ALCALDÍA DE PINILLOS-BOLÍVAR pro el Partido de la U.

2.-Ordenar compulsar copias para que se investigue al Partido de la U por las conductas asumidas en el presente caso.

De los Señores Magistrados, respetuosamente,


ELCY LARGO 2019

Procuradora 6 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Con funciones de Vigilancia e Intervención ante las Actuaciones Administrativas
adelantadas por el Consejo Nacional Electoral

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

RRCO-2019-1476

Honorable Magistrado
PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D.

Ref.: Expediente 15584-19. Recusación presentada por SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y CARLOS ANDRES ESQUIARI RANGEL.

Reciba un cordial saludo Doctor Pedro Felipe,

Mediante escrito radicado el 22 de octubre de 2019 con número 33099-19, los señores SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y CARLOS ANDRES ESQUIARI RANGEL presentaron recusación en mi contra, dentro de la actuación administrativa del expediente 15584-19, en el cual pusieron de presente los siguientes hechos:

1. Los señores SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y CARLOS ANDRES ESQUIARI RANGEL fundamentan la recusación en las causales de conflicto de interés establecidas en los numerales 1 y 11 del artículo 11 del C.P.A.C.A, y el artículo 141 del Código General del Proceso.
2. Afirman los solicitantes que me encuentro impedido para conocer de la Resolución del Recurso de Reposición, toda vez que mi despacho realizó prejuzgamiento antes de notificarles la decisión que en Sala Plena había tomado el Consejo Nacional Electoral, el día 17 de octubre, violando la reserva sumarial porque la decisión no estaba notificada y además el mismo día de la Sala Plena le fue comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que modificara la Tarjeta Electoral que aparecía publicada en la página web de esa entidad con respecto al municipio de Pinillos.
3. Afirman los solicitantes que en mi condición de Magistrado del Consejo Nacional Electoral había emitido concepto previo de la decisión del fallo al Representante a la Cámara ALONSO DEL RIO CABARCAS, quien fue la persona que firmó contrato de coalición con el señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA.

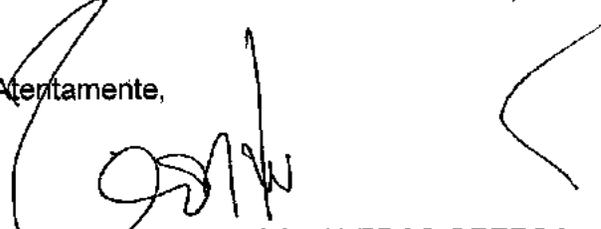
En atención a lo estipulado en el artículo 132 del C.P.C.A., le expreso que no acepto la procedencia de las causales invocadas por los solicitantes por las siguientes razones:

Camilo Lozano
23-10-19
8:35AM

1. En relación con el numeral 1 del artículo 11 del C.P.A.C.A., "*Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*", le manifiesto que ni mi persona ni mis parientes en ningún grado o mi esposa tenemos interés particular en la actuación, igualmente no tengo socios de hecho o de derecho.
2. En relación con el numeral 11 del artículo 11 del C.P.A.C.A., "*Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*", le manifiesto que no he incurrido ninguna de las conductas descritas en la norma.
3. En relación con las causales descritas en el artículo 141 del Código General del Proceso, le manifiesto que no he incurrido en ninguna de las conductas descritas en esa norma.
4. En cuanto a otros aspectos que aducen los solicitantes, como quiera que no son causales de impedimento o recusación no estimo necesario pronunciarme al respecto.
5. Finalmente debo manifestar que estando en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral y sin mediar cita previa, me abordó el Representante a la Cámara ALONSO DEL RIO CABARCAS a solicitar información sobre el estado del procedimiento administrativo en cuestión, frente a lo cual le manifesté que como todos los asuntos que mi despacho conoce, se valorarían en estricto derecho, de manera que no corresponde a la realidad que emití concepto previo de la decisión del fallo, como lo afirman los solicitantes.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado

Revisó: SBP

Contreras
15584-19



RECIBIDO
C.N.E. CORRESP.

OCT 24 2019 16:53



24/10/2019
17:37:49
Folios 1



GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS EI

Expediente Radicado No. 15584-19

Oficio No. P6JI-206-19
Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Magistrado Ponente
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Avenida Calle 26 No. 51-50
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RADICADO: No. 15584-19

ELCY LARGO, en mi condición de Procuradora Sexta Judicial I, con funciones de vigilancia e intervención judicial ante las actuaciones administrativas que se adelantan en el Consejo Nacional Electoral, obrando de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 277, numerales 1º, 3º y 7º de la Constitución Política a instancias de solicitud de parte me permito intervenir en el presente asunto informando a esa Honorable Corporación y tal como se puede evidenciar en los documentos en trámite que reposan allí mismo, la decisión de revocar o no la candidatura de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata al municipio de Pinillos (Bolívar), hasta el momento, no ha quedado en firme debido a que la Resolución No. 6115-2019 no se encuentra ejecutoriada, quiere decir que la actuación administrativa no se ha agotado hasta el momento.

En el día de ayer, la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó, mediante comunicación telefónica, el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación para realizar la sustitución de las tarjetas electorales y demás documentos, de los kit electorales que fueron despachados al Municipio de Pinillos (Bolívar), se trataba de abrir dichos kit electorales que contenían los documentos en donde aparecía el nombre de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** como candidata a la alcaldía de Pinillos-Bolívar por otras tarjetas electorales y documentos donde **ya no aparecía** la candidata mencionada, se nos informó que tanto los kit electorales y los documentos por lo que se iba a sustituir ya se encuentran en la Registraduría del Municipio de Pinillos.

No obstante, en la mañana del día de hoy al advertir que hasta el momento no existe decisión en firme que deje sin efecto la candidatura de la señora Sandra Villadiego como candidata a la alcaldía de Pinillos (Bolívar) se le advirtió a los funcionarios de la delegación de Bolívar por parte del Grupo Electoral, el inconveniente que se podría presentar de llegarse a sustituir dichas tarjetas electorales y demás documentos.



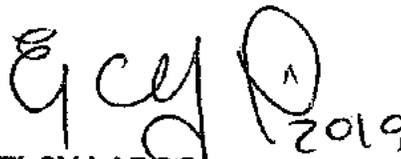
GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ASUNTOS ELECTORALES

Hasta el momento en que se radica la presente comunicación se nos ha informado, vía telefónica, al Grupo de Control Electoral que las tarjetas electorales y los demás documentos no se han sustituido ni se han abierto los kit electorales hecho que como tal no hemos podido verificar directamente en el sitio respectivo (Registraduría Municipal de Pinillos-Bolívar). Es decir que se conservan los kit iniciales sin alteración alguna.

Ante la situación presentada queremos dejar constancia como Ministerio Público y solicitamos se verifique por parte de esa Corporación, la situación advertida, e igualmente manifestar que tratándose de la Organización Electoral, entendida como lo prevé el artículo 120 de la Constitución Política está conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría a quien se les impone por mandato superior la organización de las elecciones, razón por la cual sus actuaciones deben coordinarse y articularse armónicamente de manera que se garantice el derecho fundamental previsto en el artículo 40 de la Constitución Política. De tal manera que no se entienda como la Registraduría Nacional del Estado Civil procede al cambio de las tarjetas electorales SIN existir de por medio una decisión en firme por parte del Consejo Nacional Electoral.

Finalmente y ante la situación presentada y siendo la Organización Electoral un organismo articulado y armónico, solicitamos que se examinen los hechos expuestos por cuanto los mismos pueden ser generadores de situaciones que impidan hacia futuro la actuación de los miembros de la Organización Electoral encargados de adoptar las decisiones previstas en el numeral 12 del artículo 265, en el caso en concreto de la revocatoria de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

Cordialmente,


ELCY LARGO

Procuradora 6 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social
Con funciones de Vigilancia e Intervención ante las Actuaciones Administrativas
adelantadas por el Consejo Nacional Electoral

NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ
ABOGADO

Bogotá D.C.

Ara Cordina Osorio
15584-19

Doctor:
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

RECIBIDO

OCT 11 2019 14:59

ASUNTO: Alcance Radicado No. 15584-19

C.N.E. CORREGO

NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la ciudadana **SANDRA ELENA** por el presente escrito y, teniendo en cuenta que en el asunto, me permito, con todo comedimiento y respeto, **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** Pinillos - Bolívar, por todo lo surtido dentro del trámite aportados a fin de demostrar lo infundado de la solicitud, nuestra atención, además de lo que expongo a continuación.

Tal como se ilustró en la audiencia pública y en el escrito de Despacho, el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, mediante facultades estatutarias proferió la Resolución No. 083 de 2019, la cual dispuso revocar el coaval otorgado al ciudadano **GULLOSO** y, dejar sin efectos jurídicos la coalición, en un principio, para dar plena libertad a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO**, como candidata única del Partido de la U a la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar.

Es importante señalar que la revocatoria del aval al señor **GULLOSO**, realizada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U mediante la resolución multicitada, se fundamentó en el contenido de la Resolución interna No. 012 de 2019 de dicha organización política, que reglamenta el otorgamiento de sus avales. Según la cual, dicho acuerdo de coalición desconocía lo preceptuado en su artículo tercero, ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política.

Ahora bien, en este momento procesal, y con el único objetivo de que se resuelva de fondo la litis conocida, es necesario que el Despacho conozca de primera mano, la decisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien luego de haber valorado los documentos y/o elementos probatorios radicados en la Registraduría Municipal de Pinillos - Bolívar, procedió a realizar en legal forma la inscripción de

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

Recibido

15/11

ACW

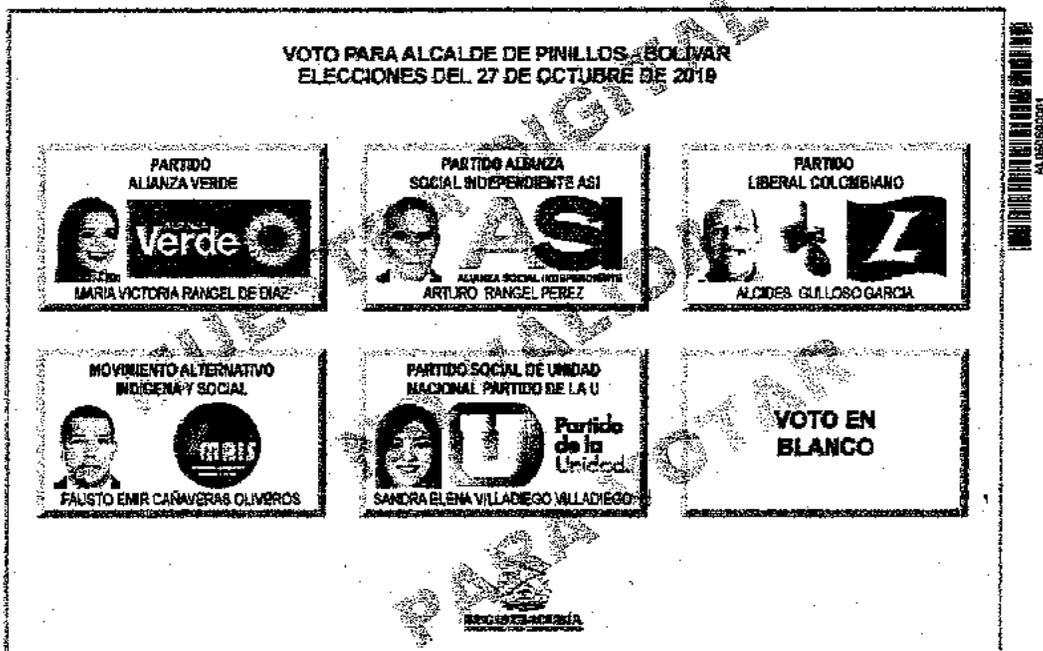
NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

candidatos a dicha Alcaldía, la cual se colocó a disposición de los electores para que apoyen eligiendo libremente a su Alcalde o Alcaldesa, según su inclinación política les indique.

Aunado a lo anterior y, para que no exista ni un esquicio de duda sobre la legalidad por cumplimiento y lleno de los requisitos legales de la inscripción de la candidatura que nos ocupa, relaciono el enlace de la página de la Registraduría donde aparece la tarjeta electoral expedida por esa Entidad, en la que se pueden apreciar claramente, los candidatos a la precitada Alcaldía, a favor de los cuales se emitió, por observar la plenitud de los requisitos que, para el efecto, las normas exigen.

https://tarjetaselectorales2019.procesoselectorales.com/visualizar_doc?token=161f3e79d5c4f6ce36cbfc7b866fbcde032dab85c0a1d3845e2a500418401f6f&doc=a3%2F%2F67bfSPXFkmXsA6%2F%2FinnXnGnG3UtC%2F3Kauu4gOyYl1vtDOvLEWNvYtth5rYqUeoxmoS3vtDV%2B5wi0PSZ%2Fw%3D%3D



Con la expedición de la tarjeta electoral para elegir el alcalde de Pinillos – Bolívar para el período 2020 - 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil impartió legalidad al proceso de inscripción realizado, ofreciendo la certeza, para el caso que nos ocupa, que el otorgamiento de aval por parte del Partido de la U fue transparente, ya que si nos fijamos en la tarjeta electoral mencionada, el efecto de la coalición (aval a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA) había desaparecido como consecuencia de la decisión legal tomada por el Partido de la

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

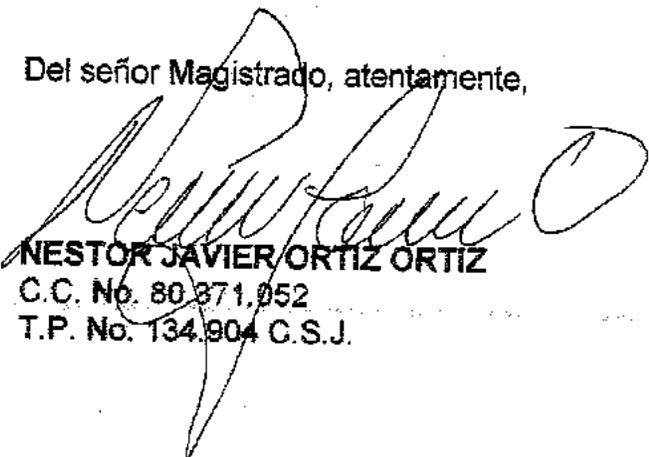
NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, "**será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.**", como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan, lo que nos brinda la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose **DENEGAR** la solicitud de **REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN**.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortiz@gmail.com Cel. 300 3714909

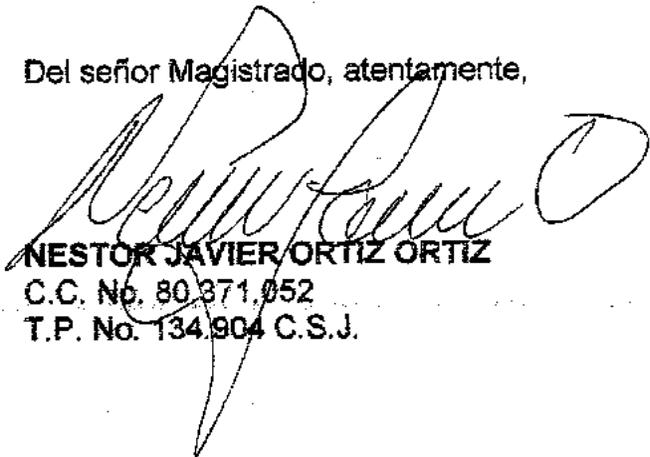
NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

ABOGADO

U, correspondiendo al Partido Liberal Colombiano otorgar dicho aval por ser la organización a la que él pertenece y es uno de sus militantes. Ahora, en cuanto a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, con el otorgamiento del aval por parte del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, claramente se llega a la conclusión que dicho proceso fue transparente y cumplió los lineamientos legales y estatutarios del Partido de la U, tal como la Registraduría Nacional del Estado Civil lo certificó al materializar dicho proceso con la expedición de la tarjeta electoral respectiva, donde se reitera, **el Señor ALCIDES GULLOSO GARCIA**, funge como candidato por el partido Liberal Colombiano, y la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, funge como candidata del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Como se puede observar en el contenido de la tarjeta electoral mencionada y de la cual se aporta copia impresa.

Así las cosas, tal como se ha insistido en el desarrollo de esta actuación, no pueden ser de recibo los argumentos del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, cuando pretende adecuar los hechos puestos en conocimiento, como una presunta vulneración del contenido final del parágrafo segundo del Artículo 29 de la ley 1475 de 2011, **"será causal de nulidad o revocatoria de inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición."**, como quiera que probado está, que la coalición en un principio acordada por el Partido Liberal y el Partido de la U, perdió sus efectos jurídicos, lo cual es ratificado por la misma Registraduría quien, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a inscribir a la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar, avalada por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. Hecho ratificado por la misma Entidad con la expedición de la tarjeta electoral, la cual describe claramente tanto a los partidos como a los candidatos que cada uno de aquellos avalan; lo que nos brinda la certeza que la ciudadana **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no se encuentra inhabilitada ni en ninguna otra situación que ponga en entredicho su legal inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos - Bolívar, en la contienda electoral programada para el próximo 27 de octubre del año en curso, debiéndose **DENEGAR** la solicitud de REVOCATORIA DE su INSCRIPCIÓN.

Del señor Magistrado, atentamente,



NESTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 80.371.052

T.P. No. 134.904 C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 Torre B Oficina. 1405 Bogotá D.C.
E-mail nestorortizz@gmail.com Cel. 300 3714909



Partido de la Unidad

Líderes de la unidad.

Contreras
15584-19

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Consejo Nacional Electoral – CNE

CNE
Consejo Nacional Electoral
18/10/2019
14:50:08
Folios 7



201900032579-00

Al contestar cite este número
OF19-SGPU-064
C.N.E. CORRESP.
OCT 19 2019 14:35
RECIBIDO

Referencia: RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION 6115 DE 2019
Notificada en Estrados el día 18 de Octubre de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales (Caldas), Abogado en ejercicio con T.P. No. 94.461 del C. S. de la J., actuando en calidad de Secretario General y Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, de conformidad al nombramiento realizado mediante Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral, de la manera más respetuosa, me permito sustentar el recurso que fuera interpuesto, en audiencia realizada el día de ayer 18 de octubre de 2019, según los siguientes argumentos:

ARGUMENTACION Y JUICIOS DE LA DEFENSA

Como preámbulo a nuestra intervención al Honorable Magistrado se debe plantear, que los Partidos Políticos son personas jurídicas de derecho privado; su materialidad o misionalidad compete al ejercicio del derecho constitucional a elegir y ser elegido propio de los ciudadanos y, el Consejo Nacional Electoral, en cuanto lo electoral regula las relaciones que se construye entre los particulares para el ejercicio de sus derecho políticos – electorales; en este escenario y conforme a la constitución y la ley, podrá conocer y decidir; no así en materia de las decisiones que desde la naturaleza de los contratos, puedan construir los partidos políticos.

En este contexto, llamamos en nuestra defensa:

Primera: Atendiendo al factor subjetivo contractual en la suscripción del consenso en coalición, se le debe reconocer la naturaleza netamente de derecho civil, es decir, la jurisdicción que debe conocer de los conflictos que surjan en relación a su clausulado, es del juez ordinario no la sede administrativa, como se ha argumentado por el Honorable Magistrado para desconocer el rompimiento unilateral de la consensualidad inicial del contrato de coalición suscrito con el Partido Liberal. La postura del despacho no es ajustada a la realidad actual, además porque nos encontramos en presencia de la llamada omisión legislativa que sobre el particular existe, en consecuencia y en aplicación a las reglas de hermenéutica jurídica, el vacío debe ser llenado por el Código Civil y Comercial, así como con el Código de Procedimiento Civil o General del Proceso, según corresponda.

De persistir la argumentación en este sentido por parte del Honorable Consejo Nacional Electoral, se estaría, probablemente tipificando causal de nulidad en relación al candidato ALCIDES



GULLOSO GARCIA, de quien se ha dicho, de manera oportuna el Partido de la U, revoco legítimamente el coaval.

Segundo: Si bien el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 abre las puertas a los Partidos y Movimientos Políticos, para que inscriban candidatos en coalición, juicio que se deduce de la expresión contenida en la norma antes llamada, cuando dice que: "podrán inscribir candidatos de coalición", es decir, las coaliciones están sujetas a la autonomía, al consenso y a la autodeterminación de los partidos que así deseen comportarse y presentar candidatos en las justas electorales.

Tercero: Siendo cierto lo anterior, se debe reconocer que los contratos de coalición son consensuados y traen implícita la cláusula resolutoria de los mismos, a tono con nuestra legislación civil que fue interpretada en el clausulado del documento suscrito, en el cual, además, no se pactaron causales de resolución o terminación del contrato, vacío que permite asir lo establecido en el artículo 1496¹ del código civil, por cuanto el acuerdo de coalición se comporta como un contrato bilateral, calificativo que emana de las obligaciones allí consensuadas, mismas que son recíprocas entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U; en igual sentido, el artículo 1546² del mismo ordenamiento establece, que en caso de que la cláusula resolutoria no se haya dejado expresa, la misma se debe entender pactada, por el solo hecho de tratarse de contratos bilaterales.

Cuarto: En línea con lo anterior y, sabiendo que el contrato de coalición suscrito entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, entorno al candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), fue esencialmente consensual, partiendo del hecho cierto que el candidato no era militante del Partido de la U; de suyo implicaba, entonces, que si la coincidencia de voluntades de los Partidos se llegare a romper por algún motivo, cualquiera de las partes estaría legitimado para resolver el contrato de manera unilateral, lo cual acaeció y efectivamente el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, así lo manifestó a través de la notificación oportuna, antes de la culminación del periodo de inscripciones como efectivamente se encuentra acreditado en el expediente. Nadie está obligado a actuar en contra de su voluntad.

Se hace necesario recabar, que este Partido hizo conocer al Partido Liberal su decisión, antes del vencimiento del periodo de inscripciones de las candidaturas previstas por la ley para el 27 de octubre del presente, de hecho, se hubiera esperado que a partir de ese conocimiento, el Partido Liberal de manera oportuna, si persistía en su intención de presentar al Dr. Gullosó como Candidato, hubiera adoptado los correctivos internos oportunos para tal fin, lo cual no hizo, no obstante, hoy viene alegando, en su defensa su propia negligencia.

¹ Código Civil Colombiano "ARTICULO 1496. <CONTRATO UNILATERAL Y BILATERAL>. El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente. (...)"

² Código Civil Colombiano: "ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. (...)"



Es decir, el derecho hubiere sido violado en relación al acuerdo de coalición, si dicha notificación al Partido Liberal se hubiera presentado con posterioridad al cierre de las inscripciones, hecho que no aconteció y que no debe desconocer el Honorable Magistrado en abierto detrimento de los derechos del Partido de la U. Le pregunto al Honorable Magistrado en el marco del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 ¿El aspirante Guloso podía modificar su inscripción, sabiendo que las inscripciones se encontraban abiertas y su colectividad conocía del rompimiento del acuerdo? la respuesta obviamente es, SI; no obstante, la falta de diligencia interna en el Partido Liberal, se trae a estos estrados como causal de revocatoria de nuestra candidato, cuando en realidad lo que se ha tipificado es una falta de diligencia al interior del Partido Liberal quien no enteró del asunto a su candidato.

Quinto: Esta organización política se encuentra ligada, en todas sus decisiones, no solo al imperio de la constitución y la ley, sino de manera especial a sus estatutos. En este sentido, al analizar la situación que se presentó con la aspiración política de la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, a la Alcaldía del Municipio de Pinillos (Bolívar), se definió que ésta ostentaba mejor derecho que el Dr. Guloso García, vista la situación desde la vigencia estatutaria; en consecuencia, efectivamente se definió revocar el Aval inicial y sustituirlo en favor de nuestra militante, SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, hecho que no puede reprocharse ahora por el honorable Consejo Nacional Electoral.

Sexto: El Partido de la U, se reitera, se encuentra vinculado al cumplimiento y respeto de sus estatutos, hecho que se hizo evidente al adoptar el correctivo frente a la impresión que se presentó al avalar a un candidato foráneo, en detrimento y desconocimiento de los derechos de nuestra militante, quien ostenta, aun hoy frente a sus pares al interior de esta organización, un derecho preferente en relación a su aspiración política en el Municipio de Pinillos, según su decisión.

Séptimo: Avanzando en este análisis, se debe abordar el estudio de la naturaleza jurídica de la Resoluciones y decisiones que se adoptan al interior de esta organización, política, en la medida que se ha tachado su contenido como "falsa motivación", expresión propia del derecho administrativo Colombiano. Nuestras decisiones nacen y mueren en el ámbito del derecho privado, por atracción y a través del medio de control electoral, pueden ingresar al ámbito Contencioso Administrativo, según las condiciones fácticas así lo ameriten.

Vale entonces afirmar, que poco o nada puede hacer el Consejo Nacional Electoral frente a las tachas y objeciones que se han presentado en relación a la Resolución No. 083 del 26 de julio 2019, no solo porque no cuenta con la competencia para estudiar si dichas impugnaciones, son o no procedentes; aún menos puede calificar su contenido como "falso", en la medida que previamente se debió agotar un procedimiento a través del cual se defina si su contenido se ajusta o no a la argumentación jurídica y fáctica que la amerita. Es claro que a través de dicha decisión se materializa el acatamiento y respeto a los derechos de nuestra militante, SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, por cuanto es ella quien tiene ostenta el mejor derecho, lo cual así se definió, no es una falsedad, es una realidad estatutaria. Los miembros de la casa son primero.



Octavo: Esta organización política, de conformidad con el literal e del artículo 35³, Estatutario, se encuentra Representado Legalmente por quien ostente el cargo de Secretario General, hecho que se encuentra probado en el presente trámite en cabeza de ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, de conformidad con la Resolución 2954 del 2017 emanada del Consejo Nacional Electoral. Vale en consecuencia afirmar frente a la objeción planteada en relación a la delegación que fuera realizada para el otorgamiento de avales en el Municipio de Pinillos, que, si bien en territorio se expidió un aval, con posterioridad fungió contrario a nuestro ordenamiento interno, realidad estatutaria que exigía el ejercicio de las funciones que de pleno derecho se le han atribuido al Secretario General, según reza en el literal c⁴ del artículo 35 ibídem.

La responsabilidad en la defensa y cumplimiento de los estatutos radica en el Secretario General, razón suficiente para haber procedido a revocar, legítimamente y con toda la fuerza del derecho, el aval otorgado a un ciudadano con calidades y méritos que para nada se le desconocen, pero que eliminaba a nuestra candidato Sandra Villadiego Villadiego, como la legitimaria y destinataria de dicho derecho desde la óptica de nuestro ordenamiento interno. La decisión debe ser respetada.

Noveno: En cuanto hace referencia al Parágrafo 2 del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, esta organización política debe decir, que es una norma no aplicable a este caso puntual, por cuanto se ha probado la rotura y/o rescisión del acuerdo de voluntades, de manera unilateral; en consecuencia, el Partido Social de Unidad Nacional, desconoce la vigencia del contrato de coalición inicialmente suscrito, hecho se comunicó de manera oportuna al Partido Liberal, organización que no reaccionó en consecuencia. El Honorable Magistrado al poner de presente este parágrafo, realmente lo que está haciendo es desconocer la autonomía de la voluntad debidamente expresada por el Partido de la U, respecto a la inicial coalición. Debo recordar que nadie está obligado a tomar decisiones de conformidad a la lente de un tercero.

Este Partido se encuentra ligado a sus estatutos y previamente a optar por confirmar la decisión, el Honorable Magistrado debe probar que el contrato de coalición se encuentra vigente, hecho imposible.

Nuestro actuar en este asunto, no puede ser analizado desde la pertinencia y valor que la ley le otorga a los contratos de coalición, misma que no se ha desconocido, el hecho a evaluar es que HUBO RETRACTACION – ROMPIMIENTO DE LA CONSENSUALIDAD, todo DENTRO DEL TERMINO LEGAL y con el PLENO CONOCIMIENTO DEL PARTIDO LIBERAL, lo cual se está desconociendo por el despacho en contra de los derechos que asisten a esta Colectividad

³ Estatutos del Partido "(...) ARTÍCULO 35. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General: (...)e) Firmar los avales que otorgue el Partido a los candidatos a cargos de elección popular. No obstante podrá delegar esta función cuando las circunstancias lo ameriten. (...)"

⁴ Estatutos del Partido "(...) ARTÍCULO 35. SECRETARIO GENERAL. Corresponde al Secretario General: (...) c) Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional, la Dirección Nacional, según el caso. (...)"



Política. Los juicios de valor deben ser replanteados desde la realidad probada en el expediente, por cuanto no se demuestra el ejercicio que aquí se acusa.

Sabiendo que existe dualidad de inscripciones, la del Dr. Guloso bajo la cobertura de una coalición disuelta y la de la Dra. Sandra Villadiego Villadiego amparada con un aval limpio a tono con la normatividad interna del Partido de la U, es claro que es ésta ciudadana la que debe quedar inscrita como candidata a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar, por haberse actuado de manera oportuna con relación a la rotura del acuerdo de coalición, según se dijo.

Decimo: Desde lo manifestado por el despacho en cuanto a que *"es válida la primera inscripción cuando existan dos o más candidatos inscritos para el mismo cargo"*, debe decirse al Honorable Magistrado, que es primera inscripción que benéfica al Dr. GULLOSO GARCIA, no puede ser ratificada a cargo de una coalición en razón a que hoy es inexistente o por lo menos rescindida unilateralmente por el Partido de la U, decisión que es conocida por el Partido Liberal y ese honorable Despacho.

No es de buen recibo que se nos obligue a soportar el rigor de la ley frente a un acuerdo de voluntades que si bien está autorizado por la ley, no puede desconocerse que debe mediar la permanencia y vigencia de la consensualidad al respecto. Hoy está rota y nuestra candidata es la Dra. Sandra Villadiego. No puede llamarse a votación al Dr. Guloso García bajo una coalición rota y desconocida por una de las partes. El magistrado debe reconocer que en materia de coaliciones, no existe periodo de modificaciones y que la misma se disolvió unilateralmente en periodo de inscripciones de candidaturas, frente a lo cual el Partido Liberal acusó una evidente inercia.

EN CONCLUSION A LOS ARGUMENTOS DEL DESPACHO

1. Es cierto que se suscribió el contrato de coalición, pero también está probado que el mismo se rescindió unilateralmente por el Partido de la U y se le notificó al Partido Liberal dentro del término de inscripciones. Lo dicen las pruebas.
2. Es verdad que el inicial aval lo expidió el Dr. Del Rio Cabarcas en ejercicio de una delegación que fue reasumida por el titular de la función, a fin de implementar los correctivos estatutarios requeridos por el asunto.
3. Es cierto que el 18 de julio de 2019 se inscribió el Señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, hecho que no puede traerse a colación como si dentro del término de inscripciones, no se hubiera roto la coalición. Este desconocimiento está forzando una cobertura contractual que no es verdad ni emana de la voluntad de una de las partes involucradas. La inscripción del Señor Guloso si no se revoca, su elección, desde ya, se encuentra viciada de nulidad por cuanto saldrá a las urnas bajo una coalición disuelta o lo que es lo mismo, forzada en



sus efectos por ministerio de los Honorables Magistrados. Se debe respetar la autonomía de la voluntad.

4. Es verdad, el Partido Revocó el aval inicial y enderezó el procedimiento de participación en favor de nuestra militante Sandra Villadiego Villadiego, decisión que se encuentra amparada en nuestros estatutos.
5. Efectivamente, como requisito para materializar la inscripción de nuestra candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos, el Secretario General, estando en término, emitió el aval en favor de SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, quien es nuestra candidata y su inscripción debe ser ratificada.
6. En coherencia el Partido de la U, emitió el oficio correspondiente para viabilizar la inscripción de la Dra. Sandra Villadiego.
7. Efectivamente, el 27 de julio de 2019 la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin ningún cuestionamiento por parte del Partido de la U y previo a revocar el aval del Señor GULLOSO GARCIA, se inscribió como nuestra candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos – Bolívar.
8. No es cierto que el Partido de la U haya incumplido ningún acuerdo de coalición. Simplemente y en ejercicio de su autonomía, se retractó o lo que es lo mismo, rescindió el acuerdo de manera unilateral. Es legal. No puede el Despacho obligarnos a permanecer en una coalición que el Partido no desea sostener.

PETICION RESPETUOSA

De conformidad a la argumentación precedente y a las pruebas obrantes en este asunto, de manera respetuosa solicito al Honorable Magistrado:

Primero: **REPONER** la decisión optada mediante Resolución No. 6115 de 2019, **RATIFICANDO** la inscripción de la candidatura de la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, por ostentar el respaldo real y efectivo del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U.

Segundo: **REVOCAR** la inscripción del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCIA por la coalición cuestionada a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, por cuanto no existe, desde el 26 de julio de 2019, la vigencia y el consenso inicialmente construido entorno a su candidatura por parte del Partido de la U. No hay coalición vigente.



Tercero: SE PROVEA lo pertinente para que se garantice la participación eficaz de la Dra. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, contando con una tarjeta electoral en la cual ella aparezca como nuestra candidata.

En los términos anteriores, se ha dado respuesta a la solicitud de explicaciones sobre este asunto, mismas que nos legitiman a solicitar se termine el presente trámite, en razón a que existe prueba suficiente de su improcedencia.

Atentamente,



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyecto: CLAUDIA BARON GOMEZ

Honorables Magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E. S. D.

Contreras
15584-19

RADICADO: RECUSACIÓN 15584-19



RECIBIDO

OCT 22 2019 11:03



C.N.E. CORRESP.

CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.047.413.222 de Cartagena (Bolívar), en mi condición de apoderado de **EDINSON OBREGON CORREA**, el cual interpuso solicitud de revocatoria de inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, solicitud acumulada dentro del proceso No. 15584, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, si fuere necesario, se declare Usted impedido para conocer del presente proceso y proceda, entonces, a ordenar el envío del expediente a la Sala Plena para que decida el impedimento, para su correspondiente trámite.

HECHOS

PRIMERO: Que Mediante Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, el CNE revocó la candidatura de la doctora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar y niega la Revocatoria de **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.

SEGUNDO: Presento recusación contra el H.M. **RENATO RAFAEL CONTRERAS** magistrado ponente del proceso, y **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, quien firma en calidad de vicepresidente, fundó la presente solicitud por considerar que se encuentra impedido para conocer de la Resolución del Recurso de Reposición, toda vez que su despacho realizó prejuzgamiento antes de notificarme la decisión que en Sala Plena había tomado el Consejo Nacional Electoral, el día 17 de octubre de 2018 violando la reserva sumarial porque la decisión no estaba notificada y además el mismo día de la sala plena le fue comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que modificara la Tarjeta Electoral que aparecía publicada en la página web con respeto al Municipio de Pinillos, donde hasta la presente en la tarjeta de muestra no aparece mi imagen fue desaparecida de la muestra de la Tarjeta Electoral publicada en la página web de la Registraduria elecciones territoriales 2019.

TERCERO: De igual manera el Despacho a cargo del H.M. **RENATO RAFAEL CONTRERAS**, había emitido concepto previo de la decisión del fallo al Representante a la Cámara **ALONSO DEL RIO CABARCAS**, quien fue la persona

1

que firmó contrato de coalición con el señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato demandante de mi inscripción y quien es proahijado político del señor DEL RIO CABARCAS. De las visitas realizadas al Consejo Nacional Electoral, por el señor DEL RIO CABARCAS están registradas en la entrada principal en Portería.

CUARTO: Así mismo presento recusación en contra de los magistrados que HERNAN PENAGOS quien representa al partido de la U, y la doctora DORIS RUTH MENDEZ del Partido LIBERAL Colombiano, considerando que los mencionados magistrado pueden llegar a tener interés en la decisión tomada considerando que representan los partidos en disputa en la decisión, lo que no me brinda garantías de imparcialidad.

QUINTO: Por las anteriores razones, se encuentran Ustedes dentro de la causales de conflictos de interés y causales de impedimento y recusación consagrado en el artículo 11, num. 1 y 11 del CPCA y el artículo 141 del Código General del Proceso 141.

SEXTO: solicito se designen personas imparciales que tomen la decisión de los recursos presentados en contra de la resolución NO. 6115 de 2019 expedida por el CNE

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Aporto copia de la muestra no válida de la Tarjeta electoral impresa el día 17/10/2019.

2. Solicito al despacho a su cargo se sirva solicitar en portería del CNE, el registro de visitantes en Portería del Representante a la Cámara por Bolívar ALONSO DEL RIO CABARCAS.

ANEXOS

Me permito anexar documentos aducidos como pruebas

FUNDAMENTOS DERECHO

En derecho según lo preceptuado los artículos 11, numeral 1 y 11, artículo 130 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 "CPCA" y el y el artículo 141 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señor Magistrado para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia.
Del Señor Magistrado

Atentamente,


CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL
C.C.1.047.413/222 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 226894 del C.S.J

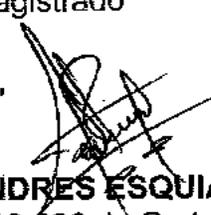
FUNDAMENTOS DERECHO

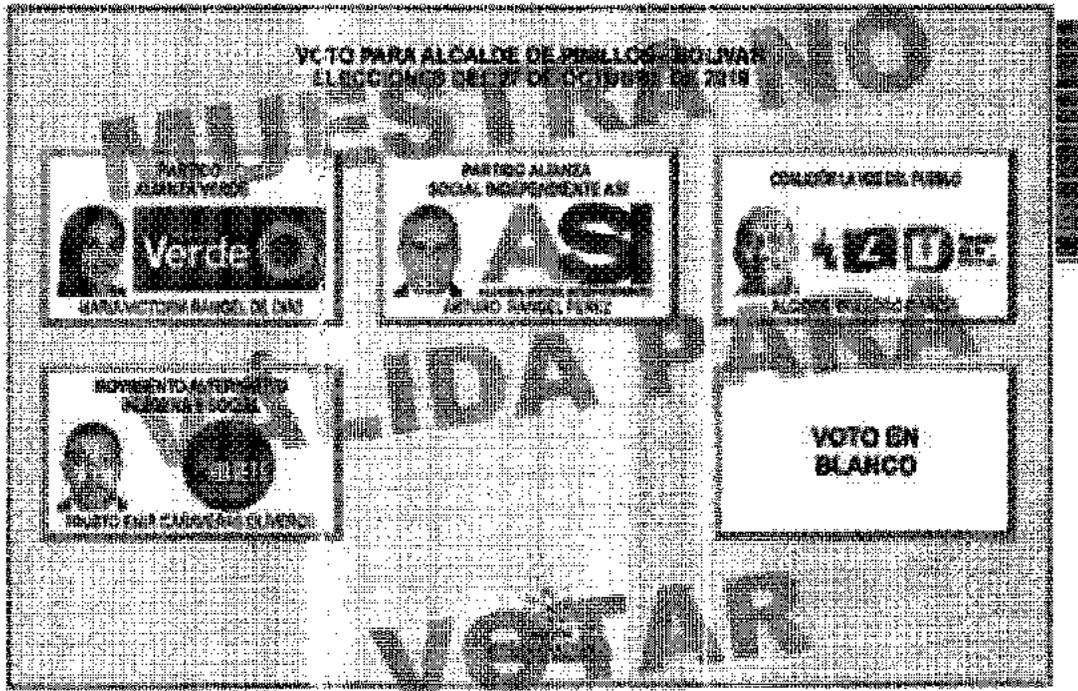
En derecho según lo preceptuado los artículos 11, numeral 1 y 11, artículo 130 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 "CPCA" y el y el artículo 141 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted competente. Señor Magistrado para conocer de la presente solicitud, por el conocimiento que tiene su despacho del proceso principal de la referencia.
Del Señor Magistrado

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
C.C.1.047.413/222 de Cartagena (Bolívar)
T.P. 226894 del C.S.J





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
 ALCALDE

E-26 ALC

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR MUNICIPIO 059-PINILLOS

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	MARIA VICTORIA RANGEL DE DIAZ	PARTIDO ALIANZA VERDE	64	SESENTA Y CUATRO
002	ARTURO RANGEL PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	377	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
003	ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	6753	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
004	FAUSTO EMIR CAÑEVERAS OLIVEROS	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
005	SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	3980	TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA

TOTAL POR CANDIDATOS	11342	ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS EN BLANCO	38	TREINTA Y OCHO
VOTOS VÁLIDOS	11380	ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA
VOTOS NULOS	131	CIENTO TREINTA Y UNO
VOTOS NO MARCADOS	252	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL GENERAL	11763	ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

Andrés Hurtado Vivanco
 ANDRÉS HURTADO VIVANCO

Viky Julieth Serrano Santos
 VIKY JULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Karol Melisa Truco Baldovino
 KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 A/C

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR

MUNICIPIO 059-PINILLOS

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de BOLIVAR, municipio de PINILLOS para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9138703

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio PINILLOS-BOLIVAR.

ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32941/RRCO/201900015584-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctor
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 No. 51-50
Bogotá D.C.,

Asunto: Compulsa de Copias

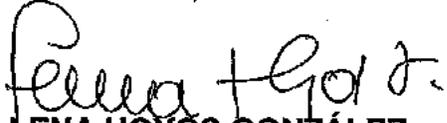
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo cuarto ordena:

"ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copias del expediente Rad. 15584-19, (ACUMULADO) y de esta decisión al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y para garantizar la respectiva comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO.**"

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en seis (06) folios; copia del expediente 15584-19 en dos (2) cuadernos y trescientos veintiséis (326) folios.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio.

Anexos: Acto Administrativo en (06) seis folios, copia del expediente dos (2) cuadernos y trescientos veintiséis (326) folios.

1
RECIBIDO
2
EN RUTA
3
ENTREGADO

O

ENTREGADO

Número de la guía
2051011273

DETALLE
HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Pinillos

Fecha de entrega
15/11/2019

Hora de entrega
07:00

Nombre contacto
Registraduría nacional del estado civil

Dirección
AV DORADO 51-50

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida
Bogota

Ciudad de destino
Pinillos

Fecha de entrega
15/11/2019

Hora de entrega
07:00

Nombre contacto
Registraduría municipal pinillos

Dirección
BARRIO CENTRO CRA 6 No 10 - 108 PISO 2 - REGISTRAD

VER COMPROBANTE

15/11/2019

Rastreo Envio - Servientrega Web

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32943/RRCO/201900015584-00

(Al contestar citar estos datos)

Doctora
MARCELA ULLOA BELTRÁN
Asesora de Comunicación y Prensa
Consejo Nacional Electoral
E. S. D.

Asunto: Comunicación.

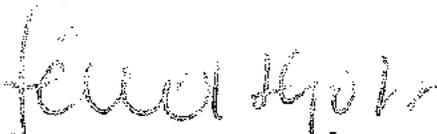
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo cuarto ordena:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil."

En virtud de lo expuesto adjuntamos en PDF el acto administrativo mencionado, en doce (12) páginas.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio

Anexo: 6 folios

CNE COMUNICACIONES
Y PRENSA
Consejo Nacional Electoral
COLOMBIA

RECIBE ALEIDA UERRA

FECHA 06/11/19.
8:38 AM.

Blanca Ximena Camargo del Rio

De: Microsoft Outlook
Para: Judy Marcela Ulloa Beltran
Enviado el: miércoles, 6 de noviembre de 2019 9:11 a.m.
Asunto: Entregado: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Judy Marcela Ulloa Beltran (jmulloa@registraduria.gov.co)

Asunto: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32944/RRCO/201900015584-00

(Al contestar citar estos datos)

Doctor

SAMUEL OTTO SALAZAR NIETO

Jefe de Oficina de Comunicaciones y Prensa

Registraduría Nacional del Estado Civil

E. S. D.

Asunto: Comunicación – correo electrónico.

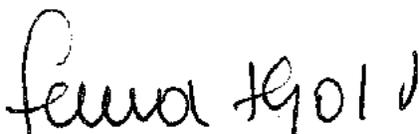
Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo cuarto ordena:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

En virtud de lo expuesto adjuntamos en PDF el acto administrativo mencionado, en doce (12) páginas.

Atentamente,



LENA HOYOS GONZÁLEZ

Subsecretaria

Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio

Blanca Ximena Camargo del Río

De: postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com
Para: Samuel Otto Salazar Nieto
Enviado el: miércoles, 6 de noviembre de 2019 9:12 a.m.
Asunto: Entregado: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Samuel Otto Salazar Nieto (sosalazar@registraduria.gov.co)

Asunto: Comunicación Resolución 6115 de 2019 CNE

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32945/RRCO/201900015584-00
(Al contestar citar estos datos)

Doctora
LEIDY DIANA RODRÍGUEZ PÉREZ
Directora Gestión Electoral (E)
Registraduría Nacional del Estado Civil
E. S. D.

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**.

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en seis (06) folios.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Rio.
Anejos: (06) seis folios.

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2019

CNE-SS-BXC/32942/RRCO/201900015584-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores (ras)
REGISTRADURÍA MUNICIPAL PINILLOS
Barrio Centro. Carrera 6 Número 10-108 Piso 2
Pinillos - Bolívar

Asunto: Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 18 de octubre de 2019 se profirió **RESOLUCIÓN No. 6115 de 2019, dentro del radicado 201900015584-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**. Cuyo artículo sexto ordena:

“ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución al registrador Municipal de Pinillos, Bolívar”

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en seis (06) folios.

Atentamente,


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria

Proyectó: Blanca Ximena Camargo Del Río.

Anexo: Seis (06) folios.

Servientrega S.A. NIT 880.512.390-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A - 11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. 7 700 200 FAX. 7 700 380 ext: 110046.

Piezas: 1

Fecha: 06/11/2019 Hora: 12:45
 Fecha prog entrega: 12/11/2019



DOCUMENTO UNITARIO GUIA No. **2051011273**

DESTINATARIO	PNO	CIUDAD: PINILLOS	
	553	BOLIVAR	F.P.: CREDITO
	C30	NORMAL	MT.: TERRESTRE
DATOS ENVIO	REGISTRADURIA MUNICIPAL PINILLOS		
	BARRIO CENTRO CRA 6 NO 10 - 108 PISO 2 - REGISTRADURIA MUNICIPAL PINILLOS		
	Tel: 1	D.UNIT: 1	Cod. Postal: 000000
	País: COLOMBIA E-mail:		
	Dice Contener: COMUNICACION		
REMITENTE	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Peso (Kg): 1
	Vr. Flete:	\$ 11.727,00	No. Factura: BLANCA CAMARGO
	Vr. Sobreflete:	\$ 0,00	No Remisión: COR 11791
	Vr. Total:	\$ 11.727,00	No Sobrepeso:
Ref1: 59072			
Observaciones para la entrega: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL			
Nombre: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
Dirección: AV DORADO 51-60			
Tel: 2202880		D.I.NIT: 88999040	Cod. Postal: 111321
Ciudad: BOGOTA		Departamento: CUNDINAMARCA	
País: COLOMBIA		MONTAÑONZORRES PEREZ S.A. CO	
Ministerio de Transporte: Licencia No. 415 de Marzo de 2011. RENJO: Licencia No. 1778 de Sept. 11/2010			
DG-6-CL-DM-F-57-V2			



RESOLUCIÓN 7363 DE 2019

(3 de diciembre de 2019)

Por la cual se **DECLARA LA CARENCIA DE OBJETO** frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 2019

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas por los artículos 108 y 265, numerales 6 y 12 de la Constitución Política, 74 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1) Esta Corporación profirió la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019, "Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**".

1.2) La decisión estuvo sustentada en el incumplimiento del acuerdo de coalición suscrito por el **PARTIDO DE LA U** con el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** para inscribir como candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, al señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, de conformidad con la consecuencia prevista en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011. Así mismo, en la resolución se advirtió sobre la doble inscripción que se realizó por parte del **PARTIDO DE LA U** de candidatos al mismo cargo referido, en contra de lo normado en el artículo 32 ibídem.

1.3) El apoderado de la candidata revocada interpuso recurso de reposición en la audiencia de notificación de la Resolución 6115, realizada el 18 de octubre de 2019. En la oportunidad concedida, el impugnante sustentó el recurso, manifestando, primero, violación al debido proceso, porque "en una forma apresurada y sin ningún tipo de sustento legal, fui notificado del contenido de la resolución, donde la sala procedió a diseñar un procedimiento administrativo alterno, corriendo traslado de un día no hábil (sábado), para sustentar la impugnación...". Sobre este punto, agrega que el artículo 76 del CPACA otorga 10 días para interponer el referido recurso.

Seguidamente, reitera las dificultades que tuvo para conocer el expediente y el recibo de sus memoriales, en especial su escrito de 11 de octubre sobre el contenido de la tarjeta electoral para la Alcaldía de Pinillos, de donde cuestiona que se hayan brindado realmente garantías procesales.

Así mismo, reprocha la acumulación al expediente de la queja contra el candidato Gulloso, por considerar que se trataba de hechos diferentes, sobre todo porque la revocatoria del aval por parte del partido de La U hizo perder efectos jurídicos a la primera inscripción.

Por último, manifiesta su desacuerdo con la manifestación de la Corporación, que califica de "atrevida e irrespetuosa", sobre el proceder del partido de La U en el caso concreto.

1.4) Adicionalmente, la propia candidata presentó escrito por el cual manifiesta ampliar el recurso de reposición, señalando que la revocatoria de su inscripción viola el debido proceso administrativo porque fue decidida a solo 8 días de las elecciones, lo cual a su juicio constituye un prevaricato. Señala que el procedimiento seguido por el CNE es inexistente y reitera lo dicho por su apoderado con relación al plazo para sustentar el recurso de reposición.

Destaca además que su nombre fue eliminado del tarjetón "de manera inexplicable" por la Registraduría. Agrega que el acuerdo de coalición se dio a puertas cerradas por el representante a la Cámara Alonso del Río y que el mismo fue eliminado válidamente por el representante legal del partido de La U. Considera que no hubo un análisis probatorio ni jurídico en la decisión impugnada, pues debió revisarse la coalición a la luz del Código Civil y asegura que el acuerdo de coalición nació viciado por causa ilícita al violar los estatutos del partido.

1.5) Por su parte, el secretario general y representante legal del PARTIDO DE LA U, señor ALVARO ECHEVERRY LONDONO sustentó recurso de reposición contra la misma resolución, solicitando que no se revoque la inscripción de la candidata VILLADIEGO, sino la del señor GULLOSO, porque ésta última no existe.

En respaldo de su petición, señaló que es el juez ordinario el competente para decidir sobre los conflictos que surjan por el rompimiento unilateral de un acuerdo de coalición, por su "naturaleza netamente de derecho civil" e insiste en que el partido revocó legítimamente el aval otorgado al señor GULLOSO. Agrega que las coaliciones están sujetas a la autonomía, el consenso y la autodeterminación de los partidos y que estos acuerdos traen implícita la cláusula resolutoria, para lo cual remite a los artículos 1496 y 1546 del Código Civil. Destaca también que el señor GULLOSO no era militante del partido de La U y asegura que hizo conocer al partido Liberal la decisión de la colectividad de revocar el aval antes del vencimiento del periodo de inscripciones, por lo que asegura que el partido Liberal fue negligente.

Explica que la señora VILLADIEGO ostentaba un mejor derecho que el señor GULLOSO para ser candidata, de acuerdo con los estatutos. Indica que el CNE no tiene competencia frente a las objeciones de la Resolución 083 de 2019 con la cual se revocó el aval al señor GULLOSO. Destaca que la representación legal del partido de La U la tiene el señor Alvaro Echeverry y añade que el aval otorgado por delegación fue contrario al ordenamiento interno de la colectividad.

Considera igualmente que el parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 no es aplicable a este caso, pues se rompió primero el acuerdo de coalición y el partido Liberal no reaccionó en consecuencia. Finaliza sosteniendo que la primera inscripción que se pretende mantener no es válida, habiendo desaparecido el acuerdo de coalición que la soportaba.

1.6) La procuradora Sexta Judicial I con funciones de vigilancia e intervención judicial en las actuaciones administrativas ante el CNE de la Procuraduría General de la Nación presentó escrito Rad. 33260 de 22 de octubre de 2019, por el cual coadyuva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 2019, destacando que el acuerdo de coalición de este caso se deshizo mediante Resolución 083 de 26 de julio de 2019 y además, "La Registraduría Nacional terminó inscribiendo a los dos (02) candidatos. El señor ALCIDES por el Partido Liberal y la señora SANDRA ELENA por el Partido de la U".

Considera la procuradora que las actuaciones del Partido de La U son en principio cuestionables y generaron confusión, pero no pueden afectar el derecho de la señora VILLADIEGO a ser elegida, además de que, a su juicio, el señor GULLOSO no resultaba afectado por la decisión, pues terminó inscrito por el otro partido.

1.7) El despacho del magistrado ponente radicó proyecto de resolución para resolver el recurso de reposición el 22 de octubre de 2019.

1.8) El 27 de octubre de 2019 se realizaron en todo el territorio nacional las elecciones populares de gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles para el periodo 2020-2023.

1.9) De acuerdo con el formulario E-26 ALC de 6 de noviembre de 2019, consultado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la comisión escrutadora declaró la

elección del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA como alcalde de Pinillos, Bolívar y advirtió que la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO "tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos."

(...)"

2.2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998."

ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

6. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales, de concejales del Distrito Capital de Bogotá, de los alcaldes, personeros, contraloras municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas -

DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

(...)

***ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.

(...)

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

3. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019 esta Corporación revocó la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y en la misma resolución, se negó la solicitud de revocatoria de inscripción para ese cargo del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA, inscrito inicialmente en coalición del PARTIDO DE LA U y el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

La decisión estuvo sustentada en los artículos 29 y 32 de la Ley 1475 de 2011, conforme a los cuales el incumplimiento del acuerdo de coalición es causal de revocatoria de la inscripción realizada en contra de lo acordado y en caso de doble inscripción, se tendrá como válida la primera. Estas normas resultaban perfectamente aplicables al caso, en la medida en que se comprobó que el PARTIDO DE LA U suscribió e incumplió un acuerdo de coalición para inscribir como candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA y luego procedió a realizar una segunda inscripción con la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, desconociendo lo dispuesto en las referidas normas.

Por vía del recurso de reposición el apoderado de la señora VILLADIEGO, la misma candidata y el partido de La U, coadyuvados por la Procuraduría General de la Nación, solicitaron que se revocara la decisión. No obstante, las características propias del caso extendieron la actuación administrativa a un momento en el que fue materialmente imposible para la Sala Plena decidir el recurso de reposición antes de las elecciones de 27 de octubre de 2019, atendiendo, además, al alto número de procesos de la misma naturaleza que ocupó a la Corporación en los meses que precedieron a dichos comicios.

Sumado a lo anterior, el acto de inscripción de candidatos es un acto de trámite¹ propio de la etapa preelectoral, en virtud del cual las organizaciones políticas y los candidatos quedan habilitados para desplegar propaganda electoral, recaudar recursos y realizar gastos de campaña, aparecer en las tarjetas electorales y obtener votos durante los escrutinios, entre otros actos asociados a los derechos fundamentales de ser elegido y de postulación.

Por lo tanto, el acto de inscripción produce efectos transitorios que cesan con el acto que declara la elección del respectivo cargo, este sí definitivo y objeto de control judicial. En consecuencia, el control frente a la validez de los actos de inscripción de candidatos que la Constitución atribuye al Consejo Nacional Electoral por causales constitucionales y legales resulta improcedente habiendo pasado las elecciones.

¹ Ver: Consejo de Estado, Sección Quinta, autos de 9 de marzo de 2012, Rad. 2011-00717, 20 de noviembre de 2003, Rad. 2003-00781(3163) y sentencia de 9 de octubre de 2008, Rad. 2007-00160-02.

Esta circunstancia se identifica con otras que impiden un pronunciamiento de fondo y conducen al operador jurídico a declarar la carencia actual de objeto, como ocurre, por ejemplo, en los casos en que se solicita a la Corte Constitucional el control sobre normas derogadas², cuando llegan al Consejo de Estado procesos contra actos administrativos que no se encuentran vigentes³ o siempre que el juez se enfrenta a un hecho superado en controversias relacionadas con la violación de derechos fundamentales⁴ o colectivos⁵.

Siendo así, queda a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el control de legalidad de los actos de elección de autoridades locales, en el marco del medio de control de nulidad electoral, de carácter público, regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

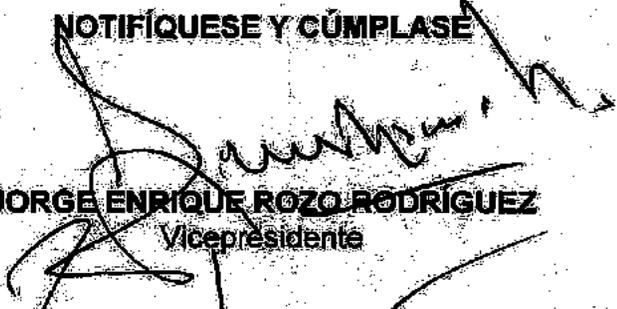
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución a los solicitantes, los ex candidatos, a sus apoderados, a los partidos LIBERAL COLOMBIANO y DE LA U y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 3 de diciembre de 2019

Magistrados ausentes: Hernán Penagos Giraldo y Pedro Felipe Gutiérrez Sierra

Magistrada ausente por comisión: Doris Ruth Méndez Cubillos

Rad. 15584-19
RRGO-ACOG@

² Corte Constitucional, sentencias C-467 de 1993, C-377 de 1996, C-931 de 2009, C-259 de 2016 y C-348 de 2017, entre otras.

³ Consejo de Estado, Sección Primera, autos de 28 de junio de 2019, Rad. 2015-00287, 19 de junio de 2019, Rad. 2015-00564 y 21 de mayo de 2019, Rad. 2017-00222, Sección Quinta, auto de 4 de marzo de 2019, Rad. 2018-00002 y sentencia de 24 de mayo de 2018, Rad. 2017-00191-02, entre otras providencias.

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 28 de enero de 2016, Rad. 2015-00740.

⁵ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 18 de julio de 2019, Rad. 2013-01075.

CN
Consejo Nacional Electoral
02/12/2019
15:36:57
Folios 90



Arturo Rangel Pérez
90 FOLIOS TODOS
Abogado ÚTILES Y ESCRITOS

Contraseña 1558447

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

SIC 02 2019 0040
REGISTRO

C.M.E. CORRESP.

Cartagena de Indias D. T. y C. 2 de diciembre de 2019.

Señor:

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Dirección: Avenida El Dorado N° 51 – 80 Bogotá D.C.

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Reconocimiento de un Derecho y aplicación de la Resolución 6115 del 18 de octubre del año 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, dueño de la cedula de ciudadanía N° 9165342, expedida en el Municipio de Pinillos Bolívar, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional N° 50718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de excandidato aspirante a la Alcaldía del Municipio Pinillos Bolívar, llevo a ustedes invocando el Derecho Fundamental de Petición, Consagrado en Nuestra Constitución Política Artículo 23 y en la Ley 1755 del 2015, para **solicitarle se dignen ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dar cumplimiento a la Resolución 6115 del 18 de octubre expedida por el Consejo Nacional Electoral, como resultado de dicha aplicación se modifiquen los formularios E26 que contiene los resultados electorales de los candidatos aspirante a la alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, se establezca el orden legal de dichos resultados, y se llame a ocupar la curul en el Concejo Municipal al Candidato que legal y legítimamente ocupó el segundo lugar en las pasadas elecciones realizadas el día 27 de octubre de la presente anualidad; modificación el formulario E26 que contienen los resultados de los aspirantes al Concejo Municipal de Pinillos en las elecciones realizadas el día 27 de octubre de la presente anualidad.**

Fundamento la presente solicitud en los siguientes:

HECHOS:

1. El pasado 27 de octubre de la presente anualidad se realizaron en todo el país las elecciones para elegir las autoridades regionales y locales (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles).
2. Me inscribí como candidato Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por el Partido Alianza Social Independiente – ASI.
3. Mi inscripción lleno todos los requisitos de Ley a tal punto que no tuvo inconveniente alguno que impidiera desde el punto legal mi

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

2

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

aspiración, llegando hasta el final de la contienda y obteniendo desde el punto de vista legal resultados legítimos e incuestionables.

4. La señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, igualmente se inscribió como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar con aval del Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U).
5. El señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, se inscribió como aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar con acuerdo de coalición programática entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U).
6. La inscripción de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos por Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), fue demandada ante el Consejo Nacional Electoral, por violación a Ley electoral colombiana.
7. El Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019, revoca la inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, dejando sin piso legal y excluyéndola de la competencia electoral.
8. Desde el punto de vista legal eran inexistentes las aspiraciones como candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como consecuencia de la decisión tomada por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019, lo que impedía que la Registraduría Municipal de Pinillos, procediera a tener como válidos los resultados obtenidos por dicha candidata, situación que también fue advertida por el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución en comento.
9. La señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, instauró una Acción de Tutela en el Tribunal Administrativo de Bolívar, donde solicitó medidas provisionales de derechos fundamentales amenazados: Derecho Político de ser Elegida, Derecho al Debido Proceso; correspondiéndole por reparto la citada Acción de Tutela, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - sala penal.
10. Mediante providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - sala penal, de fecha 24 de octubre del año 2019 entre

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

2

otras medidas este Tribunal otorga medidas provisionalmente a la accionante, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

11. El Doctor **VÍCTOR DANILO CHARRIS PÉREZ**, profesional adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa del Consejo Nacional Electoral, al contestar la Acción de Tutela es categórico en sus planteamientos jurídicos al manifestar que la accionante la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, Candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, no se le han violado derechos algunos y menos aún violación al debido proceso toda vez que el proceso de revocatoria de su inscripción se realizó en legal forma y con las garantías propias de dicho proceso, igualmente manifiesta en sus argumentos jurídicos, el citado profesional la improcedencia de la figura jurídica (Acción de Tutela) utilizada por la accionante.
12. Mediante fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - sala penal de decisión, de fecha 1º de Noviembre del 2019, con ponencia del magistrado **FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ**, declaran **IMPROCEDENTE** la Acción de Tutela interpuesta por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, contra el Consejo Nacional Electoral, e igualmente ordenan levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre del 2019.
13. Es claro Honorables Magistrados que desde el punto de vista legal la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, no estaba habilitada para participar como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar para la elecciones realizadas el 27 de octubre de la presente anualidad.
14. Por todo lo anterior solicito a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral procedan a concederme las siguientes:

PETICIONES

1. Se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, que se de aplicación a la Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019.
2. No computar como legales los resultados electorales obtenidos por la Candidata aspirante a la Alcaldía el Municipio de Pinillos, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por carecer de toda legalidad sus aspiraciones.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

4

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

3. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos que de manera legal llenaron los requisitos para dicha contienda electoral.
4. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes al Concejo del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos.
5. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, llamar a ocupar la curul que por Ley corresponde al Candidato que desde el punto de vista legal y de conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones del 27 de octubre de la presente anualidad, ocupó el segundo lugar, conforme al Estatuto de la Oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015, Artículo 13 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición, la Ley 1475 del 2011 y Ley 1909 del 9 de Julio del 2018.

PRUEBAS

1. Copias de la inscripción como candidato Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por el Partido Alianza Social Independiente –ASI; de **ARTURO RANGEL PÉREZ**.
2. Copias de la inscripción como candidata Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), de la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.
3. Copias de la inscripción como candidato Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar por coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**). **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**
4. Copia de la Resolución N° 6115 del 18 de octubre del año 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual revoca la inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos de la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, dejando sin piso legal y excluyéndola de la competencia electoral.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

(5)

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

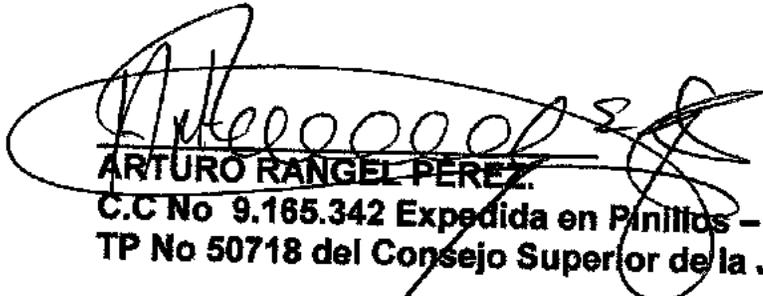
5. Copia de la Acción de Tutela presentada por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.
6. Copias de Auto de fecha 24 de octubre del año 2019, proferido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Penal.
7. Copias de la Contestación de la Acción de Tutela realizada por el Consejo Nacional Electoral, a través del Doctor **VÍCTOR DANILO CHARRIS PÉREZ**, profesional adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa del Consejo Nacional Electoral.
8. Copias del fallo de la Acción de Tutela, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Penal de Decisión del fecha 1º de noviembre del año 2019.
9. Copias del formulario E26 que contiene los resultados obtenidos por los candidatos aspirantes a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar.
10. Copias del formulario E26 que contiene los resultados obtenidos por los candidatos al Concejo del Municipio de Pinillos – Bolívar.

NOTIFICACIONES

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

De los Honorables Magistrados con toda consideración y respeto.

Atentamente,


ARTURO RANGEL PÉREZ.

C.C No 9.165.342 Expedida en Pinillos – Bolívar.

TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.

6 10

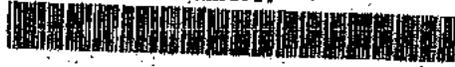
PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



EGAL050590000601



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6AL

Código

05 059

DEPARTAMENTO:

BOLIVAR

MUNICIPIO:

PINILLOS

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

Partido Alianza Social Independiente Asi

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

Calle 34 No 21-46 La Soledad

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

3137661234

DEPARTAMENTO:

BOGOTÁ D.C.

CIUDAD O MUNICIPIO:

BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO:

notificacionescnaasi@gmail.com

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:

VELKA YELITZA ROSADO OVIEDO

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CÉDULA:

9165342

EDAD:

60

GÉNERO

M

F

PRIMER NOMBRE:

ARTURO

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO:

RANGEL

SEGUNDO APELLIDO:

PEREZ

TELÉFONO FIJO/CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO:



OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparan el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)
La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reñeo las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

ACTOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01

E6AL0505900000601



ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	241
Fotografía	2
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVURJP)	
Otros documentos	
Total folios recibidos	244

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
26	07	2019	10:00	
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	3

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley
REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: *William Gustavo de Ochoa*
FIRMA: *[Signature]*

NOMBRE:
FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 198 de la CP y 9ª de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 9ª de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 de 2011)

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstenrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la creación de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligente el ES correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

Partido



RESOLUCIÓN No. ALC BOL 053

**LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL
INDEPENDIENTE -ASI-**

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, la Representante Legal del Partido Alianza Social Independiente-ASI, Dra. **SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.557.852 de Yarumal (Antioquia), avala al Doctor (a) **ARTURO RANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.165.342 como candidato del partido al cargo de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, periodo constitucional 2020-2023, en las elecciones a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ
Representante Legal

Vto Bno.
Rusell Yadi Ramírez Rodríguez
Veedor Nacional.

Calle 34 # 21-46-La Soledad
Tels: (1) 7017418
www.alianzasocialindependiente.org
Twitter: @ASIPartido Fb: Partido ASI
Email: alianzasocialindependiente@yahoo.com
Bogotá D.C.-Colombia



9

~~18~~

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL (E) DE PINILLOS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES GULLOS GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.139.703 de Magangue – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 De la mañana en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 001 y Avalado por una Coalición entre el Partido Liberal Y el Partido de la Unidad Nacional Partido de la U.

Que la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.490.208 de Cartagena – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 27 de Julio del presente año a las 02:48 De la tarde en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido De La Unidad Nacional Partido De La U.

Para constancia se firma el día 18 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Pinillos - Bolivar

10

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



EBAL0505900000801



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:		TELÉFONO FIJO/CELULAR:
	DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:
	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	
NOMBRE DEL SUScriptor: LEONOR GARCIA TAMAYO			

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 2	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		FO
	45490208	51	M	X	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	SANDRA	ELENA			
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
VILLADIEGO	VILLADIEGO				
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:				

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 3	Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018) La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2018 del CNE)	Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normativas concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

11 8

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

Consecutiva: 01

E6AL0505900000801



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	Nº. De Folios
Aval	1
Defogación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 258 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	26
Fotografías	4
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Carificación del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	32

Sumistró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-3)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presentó libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
27	07	2019	02	48
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	5

La presente solicitud de inscripción es ACERTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 4

NOMBRE	<i>William Gustavo de Os</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

NOMBRE	
FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 108 de la CP y 95 de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	No presento programa de gobierno (Art 258 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 5º de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinta al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

12 7

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DEL CANDIDATO (Artículo 25 Ley 1475 del 2011)
ALCALDIA
 ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
 PERIODO 2020 - 2023

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U			
INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO			
GERENTE DE CAMPAÑA			
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
NUMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL			
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	
		<small>CORRIENTE</small>	<small>AHORROS</small>

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
 Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder **AVAL** al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: **ALCALDE** de **PINILLOS (BOLIVAR)**, para el Período Constitucional 2020 - 2023;

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Nota importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1834 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá **REVOCAR** el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevenientes a la expedición del mismo así lo obligan. Lo anterior, de ser corroborada por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior; delitos contra los mecanismos de participación democráticos y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
En concordancia, se dará aplicación al **ARTÍCULO DECIMO SEXTO – PARÁGRAFO TERCERO** de la Resolución 12 de 2019. Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones."

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, será potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Coordinación Elecciones Territoriales 2019.

Elaboró: **ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposa en



Partido de la U

14



Partido de la Unidad Nacional

Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

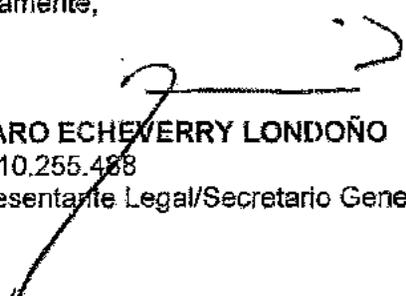
Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

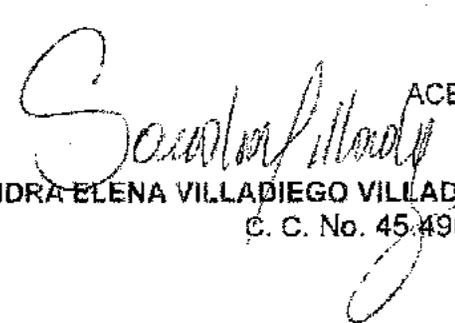
REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mi conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito **AUTORIZO** a la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la **ALCALDIA DE PINILLOS**, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL** y la radicación de trámites de **INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN** de la **CANDIDATURA** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General


ACEPTO,
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar 

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA U**

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y f del
Artículo 34 concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiran a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45.490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



Página 1 de 1

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copla de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. en uso de sus facultades legales y estatutarias.

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVA, otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la C. C. No. 9.139.703 como candidato en coalición a la **ALCALDIA** de **PINILLOS (BOLÍVAR)**, por las razones expuestas en esta resolución.

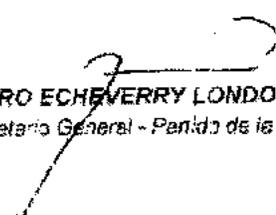
SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. el 2 de julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y **EL PARTIDO DE LA U.**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de **GULLOSA GARCÍA**, con ocasión del certamen conciliar a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de **ALCALDE** del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C. No. 45.490.205 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen conciliar a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyectó: Isis Muñoz Espinosa



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
ALCALDIA

REGISTRADURÍA
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
 PERIODO 2020 - 2023

E - 6 AL

Consecutivo: 01



E6AL0505900206801

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO				

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		 FC
	9139703	55	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	ALCIDES				
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:				
GULLOSO	GARCIA				
TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:				

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1809 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causas de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

[Firma manuscrita]

FIRMA DE ACEPTACIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS			SIN PERSONERÍA JURÍDICA	

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:
GONZALO CABALLERO RANGEL		

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:
		FECHA INICIAL: FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD:	No.:	COMPañía ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:
		VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposan en nuestros archivos.

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

AL CALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01

E6ALD0505900206801

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
LA VOZ DEL PUEBLO				

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios		
Aval / Acuerdo de Coalición	4	SI	<input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	14	NO	<input type="checkbox"/>
Carta de Aceptación fuera del E-6	1		
Fotografía cédula de ciudadanía	1		
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	21	SI	<input type="checkbox"/>
Original de la póliza de sanidad (SI APLICA)		NO	<input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)			
Fotografía	2		
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)			
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP			
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SNJRNR)			
Otros documentos			
Total folios recibidos	61		

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Presencia libros de cuentas				
Acto administrativo del CNE con el registro del Logo Simbolo (SI LO PATE)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Logo Simbolo (SI LO PATE)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)

MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
PROGRAMA DE GOBIERNO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representan los grupos

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
18	07	2019	11	45	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	WILL Y Peraldoza Downs	NOMBRE	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas (Art 9° de la ley 13094)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de sanidad (Art 9° de la ley 13094)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la campaña de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011)



Este es el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Bolívar

19 24

ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X			
GERENTE DE LA CAMPANA					
NOMBRES Y APELLIDOS			TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO
GONZALO CABALLERO RANGEL					
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL					
NUMERO DE CUENTA			BANCO		TIPO CUENTA
					CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el ONE para que realice los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 26 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
Alexis Amillo A.
17/07/2019



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
 Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. Bolívar

20

15

Pinillos – Bolívar / 18 de Julio del 2019

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Ref. Carta de Aceptación al Cargo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta me permito manifestar la aceptación al cargo de Alcalde,
designado por la Coalición LA VOZ DEL PUEBLO. mediante E6AL 0505900206801.

Cordialmente,


GULLOSO GARCIA ALCIDES,
C.C. 139.703 de Magangue.

21

16



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCA** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

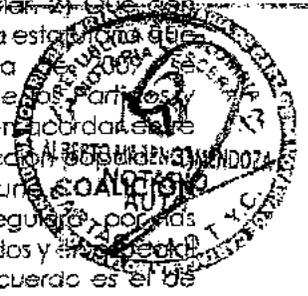
COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política

que contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. Que vistas las anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y

por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** susrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han acordado que los integrantes de las masas de trabajo para la estructuración del

actagena
circulo de
presente
vista
del



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos. **Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar**

Avenida Caldas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401373 Bogotá, D.C. Colombia
www.col.gov.co @partidoliberalcol

*

22

XP



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que se encuentra a la vista
Cartagena, 2019

directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción del municipio de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de los Partidos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado, será candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decida apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su afiliación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la Alcaldía Municipal de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se financiará mediante recursos propios, donaciones, subsidios, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN al Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos. Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5169500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia www.contacto@partidoliberal.org.co

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

XP

23

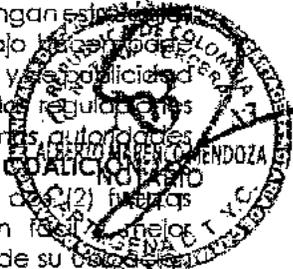
78



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). **CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ**, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software **CUENTAS CLARAS**, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tanto de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo serán parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo simbólicos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su uso será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación del candidato de coalición, las partes han determinado que se

Cartagena
 El suscrito Nodalio Torres...
 es copia de la original que tiene en su poder
 es copia de la original que tiene en su poder



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 38-01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
[www.contacto@partidoliberal.org.co](mailto:contacto@partidoliberal.org.co)

Handwritten mark or signature.

24 19



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los firmados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registra en el presente por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral, el cual tiene plena naturaleza profieren reglamentos que iniciaran en el momento de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, uno (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a las 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PARTIDO DE LA U

[Signature]

[Signature]

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.965 del Carmen de Bolívar

ALONSO DEL RIO CABARCAS
C.C Nº 73.082.377 de Cartagena



ACEPTO LA POSTULACIÓN

[Signature]
ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No. 139.703 de Magangué

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Avenida Caracas No. 38 - 01 PBX: 5189500 celular. 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
info@registro@partidoliberal.org.co

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

[Signature]



25



20

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

(18 de octubre de 2019)

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas por el artículo 265, numeral 6 y de la Constitución Política y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** presentó escrito Rad. 15584-19, por medio del cual solicita que se **revoque** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U**. De acuerdo con el quejoso, dicha inscripción debe **revocarse** por la causal prevista en el parágrafo 2 del artículo 31 (sic) de la Ley 1475 de 2011, toda vez que, antes de la inscripción de la señora Villadiego Villadiego, el Partido de la U había suscrito acuerdo de coalición con el Partido Liberal Colombiano e inscrito al peticionario, señor Alcides Guloso García, como candidato a la Alcaldía de Pinillos. No obstante, el secretario general del partido de la U expidió la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la que **revocó** el "coaval" previamente otorgado, dejó sin efectos el "contrato de coalición programático y político" y definió el apoyo del partido de La U para dicho cargo a la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego.

1.2. Mediante auto de 21 de agosto de 2019, el magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA** asumió el conocimiento de la solicitud, decretó pruebas dirigidas a verificar los hechos narrados por el quejoso y ordenó las comunicaciones de la decisión a los interesados.

1.3. El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** intervino en el asunto a través del director jurídico, quien solicitó expresamente la revocatoria de la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y se ordene al **PARTIDO DE LA U** respetar el acuerdo de coalición suscrito para la inscripción del señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, toda vez que:

*"...el Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, decidió vulnerar lo pactado en este documento, y, unilateralmente y sin mayor argumentación, avaló y ~~se~~ inscribió como candidata para la misma elección a la Sra. **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, como candidata única de esa Colectividad a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, pese a que a la fecha de ese hecho ya había sido inscrito el candidato en coalición, conducta reprochable del Partido Social de la Unidad Nacional 'Partido de la U', que presuntamente no tiene un fundamento jurídico.*

(...)

Lo anterior es tanto más perjudicial, cuando el incumplimiento de este Acuerdo conlleva la vulneración de derechos políticos de un ciudadano que contaba con un documento que, más allá de una mera expectativa, le concedía la oportunidad de inscribirse como

26

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

de ambos partidos, con lo cual la estrategia política que se pretendía seguir también se ve afectada gravemente".

1.4. El señor **ARTURO RANGEL PÉREZ**, también candidato a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, presentó escrito Rad. 21831-19, con el que solicita que se **revoquen** las inscripciones de los candidatos **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** y **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a dicho cargo, pues la ley prohíbe la inscripción de dos candidatos por el mismo partido político al mismo cargo. Por lo demás, informa los hechos conocidos en la queja del expediente principal.

1.5. Por auto de 18 de septiembre de 2019 el magistrado ponente convocó a audiencia pública de trámite, con el fin de brindar las mayores garantías a los interesados y reforzar la actividad probatoria en el caso concreto.

1.6. En la audiencia realizada el 23 de septiembre de 2019 se registraron las siguientes intervenciones:

1.6.1. **DOCTOR NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ**, apoderado de la candidata **Sandra Villadiego Villadiego**,

Explicó que inicialmente hubo un acuerdo de coalición entre los partidos **LIBERAL COLOMBIANO** y **DE LA U**, que desapareció cuando el partido **DE LA U** revocó el aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO**, por ser un candidato ajeno al partido, a diferencia de la señora **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**, de quien informa su pasada condición de senadora de esa colectividad. Sostiene que la inscripción de la señora Villadiego está debidamente legalizada, menciona la Resolución 012 de 2019 del partido de La U y solicita que se oficie a la Registraduría para la modificación de la tarjeta electoral con relación al señor Gulloso. Adicionalmente, advierte que en el expediente no se encontraban documentos que radicó en la Subsecretaría de la Corporación.

1.6.2. **DOCTORA LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA**, apoderada del señor **Alcides Gulloso**

Inicia refiriéndose a la Resolución 012 de febrero de 2019 que dicta las reglas del partido de La U para el otorgamiento de avales para las elecciones de octubre 2019. Señala que el encargado de otorgar avales es el congresista con más votos en el municipio, que para el caso es el representante a la Cámara **Alonso del Río Cabarcas**, a quien le fue otorgado poder por el partido frente a varios municipios de Bolívar, incluido Pinillos. Continúa relatando que **Sandra Villadiego** solicitó aval a la codirección del partido de La U, que se decidió por apoyar al representante **Del Río** por votación que resultó en el acuerdo de coalición de 12 de junio con el partido Liberal, por el candidato único **Alcides Gulloso**.

Prosigue aludiendo a la Resolución 083 que revocó el aval del señor **Gulloso** y otorga uno nuevo a la señora **Villadiego**. Ante ese hecho, el señor **Gulloso** solicitó al registrador municipal que lo reconociera como único candidato inscrito por La U; en respuesta, el funcionario explicó que está obligado a recibir toda inscripción y que la entidad competente para resolver el conflicto era el CNE.

Luego remite al artículo 3º de la Resolución 012 del partido de La U en cuanto a la prevalencia por candidatos en razón al tiempo de militancia y los cargos ocupados, pero destacó que en todo caso queda a potestad del autorizado definir el mejor candidato para el municipio. Sostiene que la Resolución 083 incurrió en falsa motivación, porque manifiesta una supuesta unanimidad de decisión y concluye solicitando que se **revoque** la inscripción de la candidata **Villadiego**.

1.6.3. REPRESENTANTE A LA CÁMARA ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS, en la condición de tercero interesado

El señor congresista manifiesta que el partido de La U le dio poder para otorgar avales y coavales y en tal virtud suscribió el contrato de coalición con el partido Liberal para inscribir al señor Alcides Gulloso. Manifiesta que la Resolución 012 es clara en todos sus aspectos, de modo que no deja duda de que el otorgamiento de avales en los municipios (salvo capitales) le corresponde al congresista o ex congresista de mayor votación en las elecciones de 2018. Destaca que la Resolución 024 del partido faculta a los autorizados para conceder avales a valorar razones de conveniencia política que beneficien a la colectividad al momento de seleccionar a un candidato. También refiere que no fue escuchado por el partido de La U antes de expedir la Resolución 083 que revocó el aval del señor Gulloso. Además, indica que la Ley 1475 no lo permite una vez inscrito el candidato y subraya el carácter vinculante del contrato de coalición. Concluye solicitando que se revoque la inscripción de la señora Villadiego.

1.7. Adicional a la intervención en audiencia, el apoderado de la candidata presentó escritos de defensa el 30 de agosto de 2018 y el día de la diligencia. En la primera oportunidad señaló que la inscripción impugnada tiene como límite o marco legal las inhabilidades previstas en el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que contiene las causales aplicables a quienes aspiren a ser elegidos alcaldes, mientras que la queja del señor Gulloso invoca normas que no contienen causales de revocatoria de inscripciones y se limita a hacer un relato del proceso de otorgamiento de aval a la candidata SANDRA VILLADIEGO, sino precisar claramente la violación o irregularidad en que se encontraría incurso.

Adicionalmente, reconoce la existencia del acuerdo de coalición de 2 de julio de 2019 entre el partido LIBERAL y DE LA U para apoyar la candidatura a la Alcaldía de Pinillos del señor Gulloso, pero explica que el partido de La U posteriormente expidió en uso de sus facultades estatutarias la Resolución 083 de 26 de julio de 2019, con la cual revocó el aval que previamente había otorgado debido al incumplimiento de la Resolución 012 de 2019 de la colectividad, "ya que se priorizó un candidato que no era militante de esta colectividad política".

También anota que el quejoso debió plantear sus inconformidades con lo acontecido impugnando ante las instancias respectivas la decisión del partido de La U. Agrega que la coalición inicial perdió sus efectos jurídicos, según lo ratificó la Registraduría al realizar la inscripción de la señora Sandra Villadiego por dicha colectividad.

Finaliza precisando que:

"El hecho de que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, hubiere revocado el acuerdo de coalición celebrado con el Partido Liberal Colombiano, porque el mismo trasgredía sus disposiciones internas, para avalar a la candidata inscrita, señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, NO la hace incurrir en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata la norma antes transcrita, que es lo que puede motivar la solicitud de revocatoria de inscripción de dichas candidaturas".

Por lo expuesto, solicita que se deniegue la solicitud de revocatoria de inscripción de su defendida.

De otra parte, en el escrito radicado en la audiencia, recoge los argumentos previamente expuestos y destaca que el señor ALCIDES GULLOSO no es militante del partido de La U, mientras que la señora Villadiego fue ex senadora por esa colectividad y ha demostrado su compromiso con la misma.

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Página 4 de 12

19116-19/19183-19, en el que se tramitan las solicitudes de revocatoria de la inscripción del señor ALCIDES GULLOSO como candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, de conformidad con lo acordado en sesión de Sala Plena de 24 de septiembre de 2019. Las quejas contra el candidato GULLOSO fueron presentadas por el señor EDINSON OBREGÓN CORREA, quien atribuye la causal de doble militancia por uso del logotipo del partido de La U en su campaña, a pesar de que esta colectividad inscribió a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO. Así mismo, el señor OBREGÓN CORREA otorgó poder al abogado CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL para que lo representara en el proceso.

1.9. La Directora de Gestión Electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil envió oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) de 11 de octubre de 2019, mediante el cual informa al presidente del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de la aprobación de las tarjetas electorales de Alcalde de los municipios de San Calixto – Norte de Santander, Pinillos – Bolívar y Duitama – Boyacá, se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas, se dio la instrucción de imprimir el material electoral en los siguientes casos, mencionados así:

(...)

• **PINILLOS – BOLÍVAR**

El candidato Alcides Gulloso Garcia, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL.

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD –LA U-

(...)"

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 107. (...)

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación (...)

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

(...)"

"ARTÍCULO 262. (...) La ley regulará... la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas (...)"

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)*.

2.2. LEY 1475 DE 2011

ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

← PARÁGRAFO 1o. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos: mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

← PARÁGRAFO 2o. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

(...)*.

← ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el

30 26

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 6 de 12

exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

3. CONSIDERACIONES

3.1. LA REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La Constitución Política hace hincapié en aplicar a la actividad electoral y a la participación política de los ciudadanos los principios rectores de transparencia y moralidad. En esa línea, son varias las disposiciones constitucionales que de forma expresa proscriben la doble militancia política, reprochan la inscripción de candidatos incurso en causales de inhabilidad y advierten sobre medidas correctivas y sancionatorias por parte del Consejo Nacional Electoral en esos casos¹.

Complementariamente, la Ley 1475 de 2011 desarrolla la prohibición de doble militancia, regula las sanciones por inscripción de candidatos inhabilitados y advierte sobre la existencia de causas constitucionales y legales de revocatoria de inscripción, adicionales a las inhabilidades².

En ese marco, esta Corporación es titular de la atribución de revocar inscripciones de candidatos como consecuencia de las siguientes causales:

- a) Violación al régimen de inhabilidades de los cargos de elección popular
- b) Doble militancia, en sus distintas modalidades
- c) Incumplimiento del requisito de cuota de género en listas de candidatos³
- d) Desconocimiento de los acuerdos de coalición⁴
- e) Inobservancia a los resultados de una consulta para seleccionar candidatos⁵
- f) Doble inscripción⁶

Estos procesos pueden tener origen en solicitudes de particulares y reportes oficiales de autoridades públicas que informan sobre causales constitucionales y legales de revocatoria de inscripción de candidatos. En cuanto al trámite, a falta de uno especial, esta Corporación ha acudido como referente al procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esa medida, estos asuntos se adelantan con respeto al debido proceso tanto del quejoso, como de los candidatos y los partidos que otorgan aval, en ellos se admiten intervenciones ciudadanas, se analiza la pertinencia de realizar audiencias de trámite, se decretan y reciben pruebas y en general, se brindan las garantías de intervención a todos los interesados, en razón al interés general que reviste la inscripción de candidatos a cargos de elección popular.

¹ Constitución Política, artículos 107, 108, 293, 265, numerales 6 y 12.

² Ley 1475 de 2011, artículos 2º, 7º, 10, numerales 1 y 5, 29, 31.

³ Ley 1475 de 2011, artículo 28

⁴ Ley 1475 de 2011, artículo 29, parágrafo 2º

31

28

3.2. EL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS ACUERDOS DE COALICIÓN Y SU INCUMPLIMIENTO COMO CAUSAL DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN

A pesar de los cuestionamientos que suscitan sobre su verdadero rol y utilidad real en la sociedad, los partidos políticos continúan siendo el medio principal de formación de los gobiernos, las preferencias de los ciudadanos y la movilización política. Por lo mismo, puede afirmarse que siguen vigentes sus principales funciones de articular intereses, movilizar e integrar a las comunidades, reclutar candidatos, organizar el gobierno y la oposición⁷.

Los partidos políticos cumplen un papel relevante para el estado social de Derecho, en cuanto "formas organizacionales a las que se acude para institucionalizar, promover y encauzar la participación del pueblo en las decisiones sobre la organización, acceso y ejercicio del poder político, en fin, en aquellos asuntos que le conciernen en el ejercicio del principio democrático"⁸.

Con tales características, los partidos políticos en Colombia están llamados a facilitar el ejercicio del derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político que consagra la Constitución⁹. De ahí que constituya correlativamente un derecho fundamental fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, al igual que la libertad de afiliarse y renunciar a ellos.

Uno de los instrumentos de rango constitucional para desarrollar su objeto otorgado a los partidos políticos con personería jurídica es el derecho de postulación de candidatos, que comparten con los grupos significativos de ciudadanos que cumplan determinados requisitos. Particularmente, el artículo 262 de la Constitución Política consagra la posibilidad de acuerdos de coalición entre dichas colectividades para inscribir candidatos a cargos uninominales y listas a corporaciones de elección popular.

Sobre esta modalidad de asociación política para competir en las elecciones ha dicho la Corte Constitucional:

"De una parte, encuentra la Corte que las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos (Art. 107 C.P.), comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política.

De otra parte, la norma bajo examen reitera la exigencia constitucional de listas únicas en procesos de elección popular, en este caso para cargos uninominales provistos mediante este mecanismo, con la que se propende por garantizar mayor legitimidad a través del más amplio respaldo popular al candidato que resulte elegido en la contienda electoral.

El establecimiento de unos acuerdos básicos entre los partidos y movimientos políticos concurrentes, sobre aspectos fundamentales de la asociación estratégica establecida, constituye un desarrollo de la libertad organizativa interna de los partidos y movimientos políticos en el marco de la autonomía que les reconoce la Constitución; constituyen así mismo elementos fundamentales de los procesos democráticos, y un factor que propende por la transparencia, la objetividad y la equidad en la administración de la empresa electoral conjunta.

El carácter vinculante del acuerdo realizado entre las diferentes fuerzas políticas y/o ciudadanas coaligadas con propósitos electorales, es un predicado del principio de autonomía de los movimientos y partidos políticos, así como garantía de seriedad de este tipo de consensos estratégicos protegidos por la Constitución. En tanto que la inclusión en

RESOLUCIÓN 6115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

los formularios de inscripción de los partidos y movimientos que integran la coalición, así como la filiación política de los candidatos, protege la libertad del elector¹⁰.

Es notorio, entonces, que las coaliciones persiguen esfuerzos electorales conjuntos que, a su vez, pretenden traducirse en un respaldo popular más amplio. Están precedidas de acuerdos básicos entre los participantes sobre derechos y responsabilidades inherentes a la campaña y a la elección. Por lo mismo, resulta razonable su carácter vinculante y la seriedad que se exige de su suscripción, que se presume producto de un proceso democrático interno y concertado entre las directivas competentes.

El detalle de la formación de los acuerdos de coalición y la inscripción de las correspondientes candidaturas está desarrollado por la Ley 1475 de 2011, hasta el momento para los cargos uninominales en el artículo 29. La norma incluye la consagración de una causal de revocatoria de inscripción de candidatos justamente por incumplimiento de un acuerdo de coalición previamente formalizado que se traduce, entre otras modalidades, en la inscripción de un candidato distinto al designado en el acuerdo.

Esta consecuencia es totalmente compatible con la transparencia que debe revestir el ejercicio del derecho de postulación de los partidos y con el principio de democracia interna que orienta la escogencia de sus candidatos, consagrados con el fin de preservar el papel de los partidos políticos en la formación de la voluntad popular.

3.3. EL CASO CONCRETO

3.3.1. Consideraciones del trámite

En el transcurso del proceso algunos intervinientes manifestaron que al expediente no se habían incorporado algunos documentos radicados en Subsecretaría. Al respecto, es importante mencionar que desde el despacho del magistrado ponente se gestionó el recibo de todos los escritos relacionados con este asunto, los cuales han sido debidamente incorporados al expediente y considerados para adoptar la presente decisión.

De otra parte, en razón a la remisión del expediente Rad. 19116-19/19183-19 del despacho del doctor Rozo y a que, en efecto, se advierte identidad temática, se dispone en la presente decisión su acumulación con el expediente Rad. 15584-19, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹¹. En efecto, en este caso se observa que tanto el candidato **ALCIDES GULLOSO** como la candidata **SANDRA VILLADIEGO** fueron inscritos por el partido de La U, lo cual comporta una doble inscripción por parte del mismo partido y en esa medida, la decisión que se tome en un caso necesariamente impacta al otro.

3.3.2. Del fondo del asunto

Como se expuso previamente, el artículo 29, parágrafo 2º de la Ley 1475 de 2011 dispone expresamente que el incumplimiento del acuerdo de coalición puede derivarse, entre otras acciones, de la inscripción de un candidato distinto al allí indicado y además, que la consecuencia que se produce frente a una inscripción realizada en tales condiciones es la revocatoria de la misma.

De otra parte, en el acápite de fundamentos jurídicos se transcribieron los artículos 31 y 32 de la referida ley, conforme a los cuales es válida la primera inscripción cuando existan dos o más candidatos inscritos para el mismo cargo, salvo que se trate de modificación, la cual es procedente en los siguientes casos y plazos:

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-490 de 2011.
¹¹ "En documentos y diligencias relacionadas con una misma actuación se originarán en un solo expediente..."

- Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de cierre de las inscripciones de candidatos, por no aceptación o renuncia del respectivo candidato.
- Hasta 1 mes antes de las elecciones, cuando el candidato haya sido revocado por causas constitucionales o legales, o por inhabilidades sobrevinientes o advertidas con posterioridad a la inscripción.
- Hasta 8 días antes de las elecciones por muerte del candidato.

En el caso concreto, esta Corporación advierte violación a las normas mencionadas debido a actuaciones irregulares de los partidos políticos involucrados, especialmente del partido de La U, en el otorgamiento de los avales para la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, como también se observan desaciertos en la manera en que la Registraduría Nacional del Estado Civil enfrentó la situación generada por la doble inscripción de candidatos por el partido de La U a ese mismo cargo.

a) Incumplimiento del acuerdo de coalición en el caso concreto

Sobre este punto, es evidente para la Sala la improvisación, falta de seriedad y desconocimiento flagrante de las normas electorales por parte del partido de La U. En este sentido, se probó en el proceso que:

- El partido de La U suscribió acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido de la U el 2 de julio de 2019 para apoyar la candidatura de ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR.
- El acuerdo de coalición fue suscrito en nombre del partido de La U por el representante a la Cámara Alonso del Río Cabarcas, previo poder especial conferido por el representante legal del Partido de La U para otorgar avales e inscribir candidatos en el departamento de Bolívar, el cual también fue mencionado en la Circular externa No. 59 de 19 de julio de 2019 de la Secretaría General de dicha colectividad.
- El 18 de julio de 2019 se realizó la inscripción del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA por la COALICIÓN "LA VOZ DEL PUEBLO", conformada por el PARTIDO DE LA U y el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).
- El 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U expidió la Resolución 083 "POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que en el artículo primero revocó el aval otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, en el artículo segundo deja sin efectos jurídicos el contrato de coalición suscrito con el partido Liberal Colombiano y en el artículo cuarto, define su apoyo a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO para la ALCALDÍA DE PINILLOS.
- También el 26 de julio de 2019 el secretario general del partido de La U suscribió documento de aval a la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO como candidata a la ALCALDÍA DE PINILLOS.
- El mismo día, el secretario general del partido de La U firmó oficio mediante el cual autorizó a la propia señora VILLADIEGO para realizar la "inscripción y/o modificación" de su candidatura ante la Registraduría.
- El 27 de julio de 2019 se realizó la inscripción de la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el partido de La U, de acuerdo con la certificación de 16 de agosto de 2019 del registrador municipal de Pinillos, Bolívar (E).

Así las cosas, está acreditado que el partido de La U, de una parte, incumplió el acuerdo de coalición suscrito con el partido Liberal, lo cual es causal expresa de revocatoria de la inscripción de candidatos. Por lo tanto, no es de recibo el argumento de la apoderada de la

RESOLUCIÓN 8115 DE 2019

Por la cual se **REVOCA** la inscripción de la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U** y se **NIEGA** la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

Página 11 de 12

b) De la actuación de la Registraduría Nacional del Estado Civil frente a las inscripciones impugnadas

En el proceso, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó sobre la instrucción impartida a la Registraduría Municipal de Pinillos, dirigida a imprimir el material electoral manteniendo a los candidatos **GULLOSO** y **VILLADIEGO**, el primero por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y la segunda, por el **PARTIDO DE LA U**.

Al respecto, la Sala recuerda que el derecho de postulación es exclusivo de los partidos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, el cual debe ejercerse de acuerdo con la ley y los estatutos, según el caso. Por lo tanto, ninguna autoridad o tercero puede suplir o reemplazar a las colectividades en la decisión sobre la inscripción de sus candidatos y las condiciones en que han resuelto hacerlo.

En esa medida, esta Corporación no comparte la solución dada por la Registraduría en este asunto, pues en este caso no se presentó ninguna de las causales legales de modificación de inscripciones. Lo anterior conduce a la Sala a compulsar copias al Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y además, para garantizar que la comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata cuya inscripción se revoca en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO DE LA U**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la **ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR**, por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR al expediente Rad. 15584-19, las solicitudes Rad. 19116-19 y 19183-19, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMPULSAR copias del expediente Rad. 15584-19 (ACUMULADO) y de esta decisión al señor Registrador Nacional del Estado Civil, para que analice la procedencia de las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar por las actuaciones de algunos funcionarios de la entidad, conforme a lo probado en el proceso y para garantizar que la respectiva comisión escrutadora se abstenga de declarar la elección de la candidata **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**.

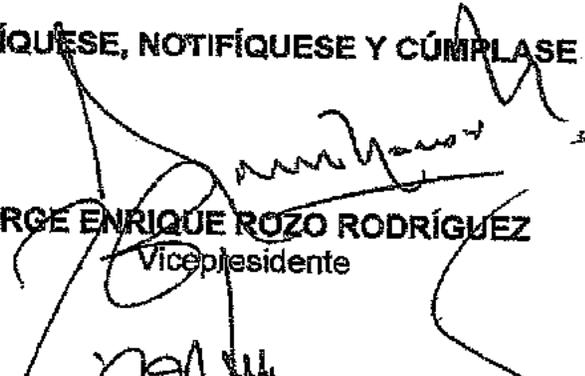
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en estrados esta resolución, contra la cual **PROCEDE** el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en la audiencia de notificación y sustentado hasta dentro del día siguiente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente resolución al registrador Municipal de Pinillos, Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución en las páginas web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 18 de octubre
Magistrado ausente: HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Rad.: 15584-19
RRCO-ACOC @

36
21

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior

Distrito Judicial de Cartagena

Sala de Decisión Penal

SI IMPUGNAT
Nov 19-19.

GRUPO

TUTELA 1ª

AÑO 2019

ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR SANDRA VILLADIEGO VILLA

DIEGO, CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Reparto hecho el 21 de octubre de 2019

RAD. UNICA: 13-001-22-04-000-2019-00260-00

Rad. Tribunal. No. 0249 de 2019

Magistrado: DR. FRANCISCO PASCUALES HERNANDEZ

secretario: LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO

Pasa al despacho con () Cuaderno.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR (REPARTO)
E. S. D.

37 32



21 OCT 2019

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS: DERECHO POLÍTICO DE SER ELEGIDA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO C.P.

La suscrita, **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela **CONTRA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, a fin de que se ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mis derechos fundamentales a saber: I) **DERECHO POLÍTICO DE SER ELEGIDA Y A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA (ARTÍCULO 40 C.P.);** II) **DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTICULO 29 C.P.);** de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1. El Consejo Nacional Electoral con ponencia de los magistrados JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ y RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA profirió la Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019, revocando mi inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar, faltando solo ocho (8) días calendarios para las elecciones del próximo 27 de octubre, hogaño; pese a que la ley 1475 del 2011 establece en el inciso segundo (2°) de su artículo 31 que *"Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación."*
2. Con semejante conducta violentaron el debido proceso administrativo y conculcaron derechos protegidos constitucionalmente, como el derecho a ser elegido y el debido proceso; circunstancia que circunscribe a los señalados funcionarios en un prevaricato, delito que al mismo tiempo los compromete disciplinariamente por desafiar el numeral primero (1°) del artículo 48 de la ley 734 de 2002.
3. Como quiera que el C.N.E., no tiene un procedimiento especial para tramitar los procesos de revocatoria de inscripción, acogieron en el presente caso, según se observa en la página seis (6) de la cuestionada resolución 6115, *"(...), el procedimiento común y principal previsto en el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*; No obstante, de manera extraña y exótica por decir lo menos, se abrogaron un procedimiento inexistente en la legislación colombiana, pues, decidieron en materia de términos inventarse uno, pues, para el efecto de la sustentación del recurso de reposición señalado en el artículo QUINTO de la parte resolutive del citado acto administrativo, de manera categórica determinaron que debía ser *"sustentado hasta dentro del día siguiente."*, de esta forma, como el día 18 de octubre de 2019 (fecha de la decisión que cuestiono) es viernes, de contera y obligatoriamente por disposición del entuerto jurídico señalado, correspondía sustentar el día sábado, es decir, un día inhábil; asunto totalmente macondiano, pues, señalan que aplicarían el procedimiento del artículo 34 del CPACA, que en concordancia con el artículo 74 del mismo estatuto, establece unos términos distintos, en todo caso

38

2

- hábiles, para efectos del recurso de reposición aquí indicado y acaece que deliberadamente no lo aplican violentando así el debido proceso.
4. De manera similar a lo señalado ut supra, por este lado violentan el debido proceso administrativo y los funcionarios del asunto incurren en prevaricato y defraudan normas de carácter imperativo que los ubica en terrenos del derecho disciplinario, numeral 61 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.
 5. Por efecto de la decisión, que estaba cantada previamente, contenida en la Resolución 6115 de 2019 se me eliminó del tarjetón de manera inexplicable por parte de la Registraduría del Estado Civil, en contravía a lo ordenado por la Directora de Gestión Electoral en su oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) del 11 de octubre de 2019, que como acto administrativo que es, pues, contiene una decisión de la administración que produce un efecto jurídico, determinó como debían quedar los tarjetones para alcaldía del municipio de Pinillos Bolívar; a pesar de ello, los magistrados referenciados, decidieron fulminar el acto administrativo contenido el oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00 (ver página 4 y artículo 4 del resuelva de la Resolución 6115), a sabiendas de su falta de competencia para ello, pues es de Perogrullo, aún par los estudiantes de derecho, que los actos administrativos se controvierten ante la jurisdicción contenciosa administrativa mediante las acciones contenciosas, en este caso, de nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto tiene implícito un derecho de un particular que es SANDRA ELENA VILLADIEGO. Por este lado también se vulneró el debido proceso y el derecho a ser elegido.
 6. Los burócratas del asunto, dieron crédito a un supuesto acuerdo de coalición celebrado a puertas cerradas por un sujeto que supuestamente actuó en representación del Partido de la U., el representante a la cámara señor ALONSO DEL RIO; acuerdo inexistente por cuanto fue eliminado del mundo jurídico por el verdadero representante legal del partido de la U, el doctor ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO mediante Resolución 083 de 26 de julio de 2019 que revocó el COAVAL al señor Alcides Guloso y definió el apoyo a SANDRA ELENA VILLADIEGO, por cuanto el supuesto acuerdo violentó los estatutos del partido, entre otras lo normado acerca del derecho de preferencia contenido en el artículo 3° y 1° de la resolución 012 del 11 de febrero de 2019 del partido de la U, dado que SANDRA VILLADIEGO no sola es miembro del partido de la U, sino que es exrepresentante a la cámara y exsenadora de la república por esa colectividad.
 7. En la línea anterior, los magistrados que cuestiono de una manera demasiado simple y sin mayor profundidad jurídica, dijeron que el acuerdo mencionado era obligatorio, no hubo análisis probatorio ni jurídico, circunstancia que también viola el debido proceso administrativo, pues, no se dieron a la tarea de verificar que los acuerdos de coalición requieren el cumplimiento de unos requisitos previos que están determinados en el parágrafo primero (1°) del artículo 29 de la ley 1475 de 2011; en el caso, no existe en el expediente ni en el acto administrativo objeto de la queja, prueba de ese debate probatorio, tampoco se sometió al tamiz de las pruebas la existencia o no del mal llamado acuerdo de coalición que sirvió de sustento a la decisión de marras, ello hubiera facilitado el entendimiento de la inexistencia de dicho acuerdo, no solo por las razones establecidas en la Resolución 083 de fecha 26 de julio de 2019 emanada el partido de la U, sino porque dicho acuerdo nació viciado por causa ilícita al violar una norma sustancial, la señalada en este párrafo, también por vicios del consentimiento pues el señor ALONSO DEL RIO no era ni es la voluntad del partido para celebrar un acuerdo torticero, lo fue, supuestamente, para celebrado conforme a la ley, empero, actuó contrario a la voluntad del partido de la U, representado legalmente por el doctor ÁLVARO ECHEVERRY

(39) (A)

LONDOÑO quien retoma el asunto para corregir el yerro cometido, tal como se puede leer en el recurso de reposición (anexo a la presente queja) que él interpone en representación del partido de la U.

8. De otro lado, un análisis simple de la naturaleza jurídica de los acuerdos de voluntades que celebren los partidos políticos en Colombia, arroja como resultado que los acuerdos de coalición debidamente celebrados, deben someterse a la experticia bajo la égida del Código Civil Colombiano, por la naturaleza jurídica de los partidos que son de derecho privado, acuerdos que llevan envuelta la cláusula resolutoria, como bien lo explica el representante legal de dicho partido en su recurso de reposición en contra de la decisión de marras, por lo que remito a ese documento para darle alcance a lo manifestado en este punto en concreto y por ello lo anexo.
9. Y es que, el señor ALONSO DEL RIO en su calidad de representante a la cámara por el Departamento de Bolívar, no solo violentó la ley 1475 ibídem, designando a dedo un candidato y vulnerando principios democráticos contenidos en nuestra constitución política y ritualidades legales que exigen por lo menos la socialización interna de la colectividad para la escogencia, máxime, en tratándose como en el presente caso del otorgamiento de un COAVAL; sino que, se hizo parte en el proceso administrativo revocatorio atacado, con argumentos falaces (*ver primer párrafo de la página 3 de la resolución 6115 del C.N.E.*) induciendo en error a los magistrados, por ello dada su calidad de representante a la cámara también se encuentra incurso en conducta investigable disciplinariamente.

ARGUMENTOS QUE PRUEBAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA ASPIRAR POR EL PARTIDO DE LA U.

10. SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.490.208 de Cartagena (Bolívar), en la actualidad, militante activa del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, ex congresista de la misma colectividad desde el año 2010 y hasta el año 2018 de manera continua e ininterrumpida; con guarismos electorales principalmente en el Departamento de Bolívar, me encuentro interesada en participar en los comicios electorales de autoridades territoriales a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019.
11. Que en el periodo 2010 – 2014, fui Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar con un total de 35.723 votos, así mismo, en el periodo 2014 - 2018 fui Senadora de la Republica con un total de 56.959 votos, obteniendo tanto en Cámara de Representantes, como en Senado la mayor votación del partido en el Departamento de Bolívar en los periodos mencionados anteriormente.
12. Que en las pasadas elecciones de Congreso de la Republica, esto es, para el periodo constitucional 2018 – 2022, obtuve un total de 39.397 votos por el Partido de la U, como candidata al Senado de la Republica.
13. Considerando las elecciones que se avecinan el próximo 27 de octubre de 2019 y siguiendo los lineamientos de mi partido, con fecha 30 de Mayo de 2019 bajo el Radicado SOL-3158 presente mi solicitud de AVAL como candidata a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar por EL PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, a través de la plataforma virtual SIU, atendiendo los parámetros y directrices impartidas en las Resolución No. 012 del 11 de Febrero de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U y se dictan

AO 25

otras disposiciones" y en la Resolución No. 024 de Marzo 18 de 2019 "Por la cual se modifica la resolución 012 del 11 de febrero de 2019" expedidas por el partido, siendo dichas resoluciones, los estatutos del partidos y la constitución política de Colombia el marco normativo para la expedición de los avales de los partidos políticos.

- 14. El día 31 de mayo de 2019, con Radicado No. 195853, allegue al partido en medio físico toda la documentación solicitada para el estudio y análisis de la solicitud y expedición del AVAL.
- 15. Que para el caso del Departamento de Bolívar, supuestamente se delegó el otorgamiento de AVALES en el Dr. ALONSO DEL RIO, con quien tengo DIFERENCIAS política de viaja data, razones por las que he sido objeto de persecución política como la que se presenta en este asunto.
- 16. Que el Senador del Partido Liberal Colombiano LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y el Representante a la Cámara del Partido U, ALONSO DEL RIO CABARCAS a puerta cerrada y con el fin de beneficiar a un amigo en común el señor ALCIDES GULLOSO realizaron **UN ACUERDO ILEGAL** el día 2 de julio de 2019, al que le denominaron, "ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS BOLIVAR PAR LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019", desconociendo de manera flagrante, los estatutos del partido de la U, los criterios y parámetros para otorgar Aval establecidos en las el artículo segundo de la Resolución No. 24 del 2019 que modifica el artículo segundo de la Resolución No. 012 de 2019, expedidas por el partido de la U, además de mis derechos como **Única solicitante del Aval del Partido Social de Unidad Nacional**.

En este punto es de gran relevancia manifestar que el señor Alonso del Rio no tuvo en cuenta la solicitud realizada por mí el día 30 de mayo de 2019 y citada en el numeral 13 de la presente tutela, y olvidando que quien ostentaba las calidades para obtener el aval y quien gozaba del derecho de preferencia por ser militante activa del partido y ex congresista por el partido de la U era yo.

Por ese mejor derecho que tengo para aspirar dentro de la U, resalto que mediante Oficio de julio de 2019 el Secretario General y Representante Legal del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO me otorgó en calidad de ex Senadora de la Republica, PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO para expedir avales, inscribir candidatos y delegar, suscribir contratos de coalición y delegar personas en los municipios de MORALES, SAN PABLO, SANTA ROSA, SIMITÍ, TIQUISIO Y ZAMBRANO para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

Luego no se entiende como el señor ALONSO DEL RIO desconoce de manera absoluta las facultades que la misma Dirección Nacional del Partido de la U me había reconocido, es realmente injustificable que por un lado yo esté otorgando avales por el Partido de la Unidad Nacional en algunos Municipios y por otro el señor Alonso del Rio suscribe de manera ilegal me quiera sacar de la contienda electoral con mal llamado acuerdo de coalición que no existe por las razones que vienen explicadas.

- 17. Ese acuerdo torticero y las manipulaciones agenciadas por el señor ALONSO DEL RIO, obligaron a que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, a través de su representante legal Dr. Álvaro Echeverri, reasumiera las competencias otorgadas en el supuesto poder al citado señor y expidió la Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en consecuencia, le otorgo al

Aval por el Partido de la U como candidata Única a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, y le otorga Poder a SANDRA ELENA VILLADIEGO para realizar inscripción, y/o realice la modificación de las listas correspondientes al municipio de Pinillos Bolívar.

18. Que la Resolución No. 083 expedida por el partido de la U en su parte resolutive, dispuso revocar el COAVAL otorgado al ciudadano ALCIDES GULLOSO GARCÍA, dejando sin efectos jurídicos el mal LLAMADO ACUERDO PROGRAMÁTICO, y en consecuencia determinó el apoyo del Partido de la U, para la Alcaldía del municipio de Pinillos - Bolívar a favor de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.
19. Que los motivo que tuvo el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U para revocar el acuerdo de coalición, obedeció a que quien otorgó el aval en el municipio de Pinillos no tuvo en cuenta ningún criterio de escogencia planteado en el artículo **tercero de la Resolución No. 024 que modifica la Resolución interna No. 012 de 2019 del partido de La U, que reglamenta el otorgamiento de sus avales**, y contrario a ello PRIORIZÓ un candidato que no era militante de esta colectividad política, existiendo un vicio de ilegalidad en dicho acuerdo.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACUERDO DE MARRAS

20. En este sentido y atendiendo al factor subjetivo contractual en la suscripción del consenso en coalición, siendo el PARTIDO DE LA U y el PARTIDO LIBERAL de derecho privado, se le debe reconocer la naturaleza netamente de DERECHO CIVIL, es decir, la jurisdicción que debe conocer de los conflictos que resulten en relación a su clausulado, es el juez ordinario no la sede administrativa, por ello al momento en que el Partido de la U decide prescindir del citado acuerdo por vicios en el consentimiento y además de comunicarle de manera oportuna a la otra parte, el Partido Liberal colombiano, y este último al no pronunciarse sobre el particular se evidencia claramente la inexistencia del contrato que le C.N.E. no observó con detenimiento.
21. La consensualidad en los acuerdos es uno de los elementos esenciales y al desaparecer esta por existir causa ilícita y VICIOS del consentimiento; pues la voluntad del señor del Rio no es la del Partido de la U, por cuanto el querer de este último era que se obra en estricto cumplimiento de la ley; por estas razones surgió una nulidad lo que implica que cualquiera de las partes estaba legitimada para resolver el contrato de manera unilateral, lo cual acaeció y efectivamente el Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U, así lo manifestó a través de la notificación oportuna al Partido Liberal, antes de la culminación del periodo de inscripciones como efectivamente se encuentra acreditado en el expediente. Nadie está obligado a actuar en contra de su voluntad.

OTROS HECHOS QUE FUERON DESCONOCIDOS POR EL C.N.E., A LA HORA DE SU PRONUNCIAMIENTO.

22. Que el día 27 de julio de 2019 me inscribí ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar Como candidata a la Alcaldía por el Partido de la U, tal y como consta en el formulario E-6 y E8.
23. Que la directora de gestión electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil envió oficio RDE-DGE-5600 (Rad-30926-00) del 11 de octubre de 2019 mediante el cual informa al presidente del Consejo Nacional Electoral lo siguiente:
- "respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informarle que en razón a los requerimientos efectuados por la firma contratista respecto de las tarjetas electorales de alcaldes de los municipios de San Calixto Norte de Santander, Pinillos - Bolívar v*

42

37

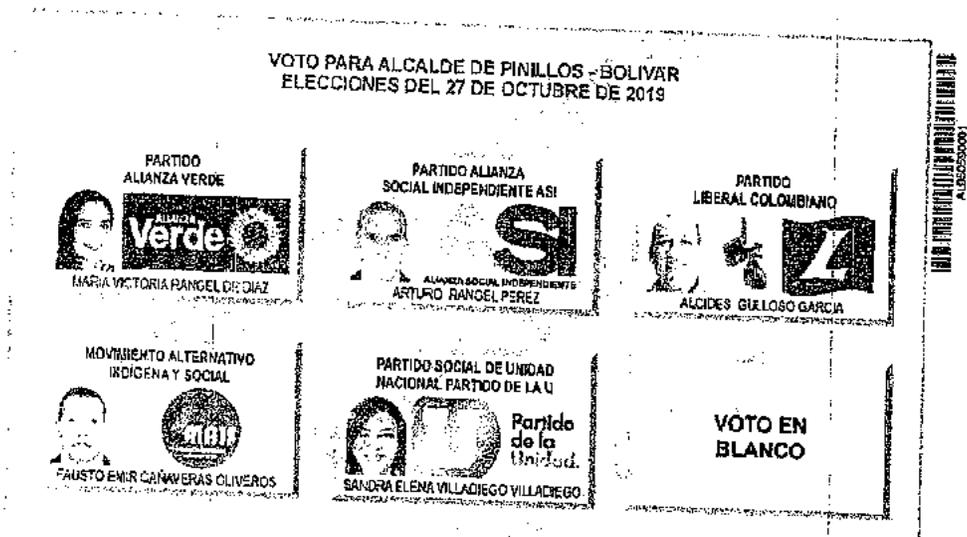
Duitama - Boyacá se estaba poniendo en riesgo el proceso electoral, por la falta de impresión de las tarjetas electorales para el empaque y distribución de los kit electorales, así las cosas se dio la instrucción, de imprimir el material electorales los siguientes casos mencionados así:

• PINILLOS - BOLIVAR

El candidato Alcides Guloso García, en la tarjeta electoral tendrá el logotipo del PARTIDO LIBERAL

La candidata Sandra Elena Villadiego Villadiego, en la tarjeta Electoral tendrá el Logotipo del PARTIDO DE LA UNIDAD -LA U-

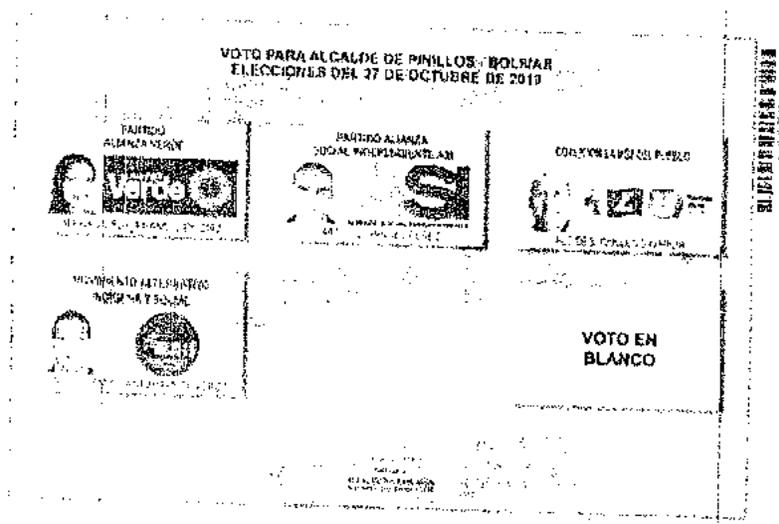
Modificación que fe realizada y publicada en la página oficial de la Registraduría de la siguiente manera:



24. Que el día 17 de octubre de 2019 la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera extraña modificó el tarjetón electoral del municipio de Pinillos, eliminando la casilla de la candidata del partido de la U SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, sin que mediara una decisión por parte del Consejo Nacional Electoral NI DE AUTORIDAD COMPETENTE, nótese que la fecha de la resolución 6115 es del 18 de octubre de 2019; empero como los magistrados hacen salias para tomar decisiones antes de publicar el fallo, el sentido del mismo se conocen previamente, tanto que el señor Alcides Guloso realizó marras sin que hubiere sido pública o leída en audiencia. Por eso decimos que estaba cantada previamente. .

Así se ve el tarjetón desde el día que se emitió la resolución 6115 de 2019:

tarjetaselectorales2019.procesoselect



43 28

25. Lo anterior surge por efecto de la decisión del C.N.E., quien actuó en contra vía del acto administrativo emanado de la Directora de Gestión Electoral en su oficio RDE-DGE-5600 (Rad. 30926-00) del 11 de octubre de 2019,

Con los hechos anteriores el C.N.E., busca con la decisión a escasos ocho (8) días del día de la elecciones que se avecinan, es que no se pueda hacer modificación de la inscripción a la Alcaldía del municipio de Pinillos, ello implica que con semejante conducta violentaron el debido proceso administrativo y conculcaron derechos protegidos constitucionalmente, como el derecho a ser elegido y el debido proceso.

II.- CONSIDERACIONES

Los Partidos Políticos por mandato constitucional son órganos autónomos e independientes de derecho privado cuyas facultades, organización y funcionamiento se encuentran sujetos a la Constitución Política, a sus estatutos, al derecho civil y a las demás normas complementarias que se expidan para tal fin.

Dentro de las facultades de los Partidos Políticos se encuentra la de expedir Aavales, cuya competencia es estrictamente reglada, y está supeditada a unos criterios para la escogencia objetiva de los candidatos, pues si bien es cierto, esto es un acto político, el PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL se ocupó de manera clara y estricta de ello estableciendo unos lineamientos en la Resolución No. 024 del 18 de marzo de 2019 la cual en su artículo segundo modificó el artículo tercero de la resolución 012 del 11 de febrero de 2019 para tal escogencia, expresando literalmente lo que a continuación se precisa:

"(...) las personas facultadas para autorizar los avales podrán considerar los siguientes criterios:

- *Simpatizantes que en virtud de lo establecido en las resoluciones 3077 y 3240 de diciembre 05 y 20 de 2018 respectivamente (Consejo Nacional Electoral) y 386 de enero 22 de 2019 (Registraduría Nacional del Estado Civil), hayan resultado ganadores en Consultas Populares Internas o Interpartidistas.*
- *Diputados, Concejales o Ediles del Partido de la U, que decidan aspirar nuevamente al mismo cargo.*
- *Militantes que ejerzan o hayan ejercido dentro del Periodo Constitucional 2016-2019, un cargo de Elección Popular de autoridad Local a nombre del Partido de la U, y decidan aspirar en diferente jerarquía, a un cargo uninominal, o a una curul en una corporación distinta.*
- *Candidatos al Congreso de la República, en las elecciones del año 2018.*
- *Ex congresistas de la República del Partido de la U que no hayan renunciado a su militancia.*
- *Aspirantes no electos, en comicios ordinarios atípicos a Cargos de Elección Popular, de Autoridades Locales dentro del Periodo Constitucional 2016-2019 que no hayan renunciado al Partido la U (...)*

Para tales efectos el apoderado o apoderados, es decir los autorizados por la Resolución 012 del 11 de febrero de 2019 según el artículo décimo primero deben atenerse a los Estatutos y a las Resoluciones del partido, pues así se precisa al establecer: *"El aval será autorizado en cada municipio por el Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de marzo de 2018 en el respectivo municipio"* deberán apegarse de manera estricta a los estatutos del partido y en especial a los criterios establecidos en las citadas resoluciones.

Es deber de la persona que se encuentran facultada para otorgar estos avales cumplir estrictamente los parámetros normativos del partido, más cuando existe una norma que instituye unos criterios claros y de obligatorio cumplimiento para la asignación de los avales: así las cosas resulta evidente que...

A4

39

aparten de estos postulados previamente establecidos y aprobados está infringiendo de manera flagrante las reglas del partido.

En sentido, tal y como se manifestó en los hechos del presente documento el Senador del Partido Liberal Colombiano LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y el Representante a la Cámara del Partido U, ALONSO DEL RIO CABARCAS a puerta cerrada y con el fin de beneficiar a un amigo en común el señor ALCIDES GULLOSO realizaron **UN ACUERDO ILEGAL** el día 2 de julio de 2019, al que le denominaron, "ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLOS BOLIVAR PAR LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019", desconociendo de manera flagrante, los estatutos del partido, los criterios y parámetros para otorgar Aval establecidos en las el artículo segundo de la Resolución No. 24 del 2019 del partido de la U, que modifica el artículo segundo de la Resolución No. 012 de 2019, expedidas por el partido de la U, además de mis derechos como Única solicitante del Aval del Partido Social de Unidad Nacional.

Es importante aclarar que el otorgamiento del AVAL no es un acto caprichoso de quienes ostentan el Poder delegado para el efecto, el Partido Social de Unidad Nacional - PARTIDO DE LA U, expidió una reglamentación a través de las Resoluciones 12 y 24 de 2019, en las cuales constan los criterios, requisitos y el margen decisorio dentro del cual se debe cumplir la función delegada, este debe realizarse de manera democrática en los partidos, NO A DEDO Y DE MANERA PRIVADA COMO SE HIZO EN EL RESENTA CASO y no a la libre discreción del quien ostenta el poder, lo que indica que fue un acuerdo suscrito VICIOS DL CONSENTIMIENTO del Partido de la U.

Otro punto a abordar en la presente tutela es que si analizamos de manera concreta la ley 1475 del 2011 en su artículo 29 PARÁGRAFO PRIMERO establece que "Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

Para el anterior efecto, el referido acuerdo de coalición suscrito entre el representante del partido liberal y el partido de la U, no cumplió con los parámetros establecidos en la norma para tal fin, lo que da cuenta que este acuerdo no se encuentra ajustado a derecho, goza de ilegalidad y fue realizado en procura de los intereses políticos que se gestaron a favor del señor Alcides Gulloso García, ya que **no existen pruebas de documentos que demuestren los mecanismos de financiación y la distribución de los partidos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna, no se determinó el mecanismo de conformación de la terna en caso de reemplazo**, entonces como quiera que no se respetaron las directrices y se prescindió de este con la resolución 083 del partido de la U, lo que indica que desde antes de la presentación de la demanda del señor Alcides Gulloso el acuerdo cuestionado adolecía era inexistente jurídicamente.

Como bien se manifestó en los hechos la decisión el C.N.E., evidentemente viola lo establecido en el ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

"Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación".

45 40

En este sentido al proferirse una decisión a tan solo ocho (8) días de las elecciones, donde no hay lugar a poder modificar las listas se me está vulnerando mi derecho constitucional a ELEGIR Y SER ELEGIDO, a ser candidata, según reza en el artículo 40 superior, así:

"(...) ARTICULO 40: - Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 1. Elegir y ser elegido. (...) 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. (...)"

Con la decisión tomada por el Consejo Nacional Electoral, también se me están vulnerando mis derechos reconocidos en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS "PIDCP" que en su artículo 25(b) dice: *"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores"*.

De igual manera el PIDCP. Observación General 25, párrafo 15: *"La realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos. Toda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables. Las personas que de otro modo reúnan las condiciones exigidas para presentarse a elecciones no deberán ser excluidas mediante la imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio"*.

En este sentido se evidencia una grave violación a mis derechos fundamentales a elegir y ser elegido y al debido proceso por lo que solicito de manera urgente me sean aparados estos derechos.

III.- DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

El daño irreparable o el perjuicio irremediable que se causa al no decretar la medida provisional que se solicita en el cuerpo de este instrumento, tiene que ver con la inminencia de la FECHA DE LAS ELECCIONES LOCALES que se realizaran el próximo 27 DE OCTUBRE, puesto que cualquier decisión judicial que se tome posterior a esta fecha haría nugatorio el derecho reclamado y se decida en las sentencias conforme al medio de control de nulidad y el restablecimiento del derecho que eventualmente que sería el medio de control que eventualmente se interponga contra la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019.

El artículo 6° del Decreto 2591, prevé que la Acción de Tutela es un mecanismo que solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, el cual debe probarse.

Es claro que puedo interponer el medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, pero para cuando resulte decidido dicho medio de control mediante sentencia ejecutoriada, no habrá derecho fundamental que proteger por cuanto el perjuicio consistente en impedirme el Derecho de participar en las elecciones del 27 de octubre como Candidata a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, ya se habría materializado, y por supuesto vulnerado el derecho fundamental que busco proteger con la presente medida cautelar y no habrá forma de remediarlo.

46 10 ~~41~~

En cuanto a la configuración del perjuicio irremediable, en la sentencia T-8008 de 2010, reiterada en la T-956 de 2014, la Corte Constitucional estableció que se debe tener en cuenta la presencia de varios elementos para determinar el carácter irremediable del perjuicio

En primer lugar, estableció que el daño debe ser inminente, es decir que está por suceder en un tiempo cercano, a diferencia de la mera expectativa ante un posible menoscabo. Este presupuesto exige la acreditación probatoria de la ocurrencia de la lesión en un corto plazo que justifique la intervención del Juez Constitucional. Es importante resaltar que la inminencia no implica necesariamente que el detrimento en los derechos esté consumado, aunque en el presente caso sí.

Se puede verificar, en mi caso, la inminencia del daño, que exige medidas inmediatas el hecho de que quede en firme la resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, de revocar mi inscripción como candidata a la Alcaldía del municipio de Pinillos Bolívar por el Partido de la U, ya que a tan solo ocho (8) días calendarios de las elecciones, y acudo a la tutela por no contar con otra alternativa INMEDIATA para que se me proteja mi derecho fundamental.

En las mismas sentencias enunciadas, la corte indicó que las medidas que se deben tomar para conjurar el perjuicio irremediable deben ser urgentes y precisas ante la posibilidad de un daño grave evaluado por la intensidad del menoscabo material a los derechos fundamentales de una persona. La corte señaló que la gravedad del daño depende de la importancia que el orden jurídico le concede a determinados bienes bajo su protección. En el presente caso estamos ante el derecho a ser elegido y el debido proceso los que no requieren mayores explicaciones para saber de la importancia jurídica y social.

Por ello "La urgencia que tiene el sujeto de derecho por mitigar el perjuicio inminente" se evidencia al momento en que el CNE decide revocar mi inscripción como candidata a la alcaldía de Pinillos, se me esta confinando, en estos momentos, a quedarme sin opción alguna EL DERECHO A SER ELEGIDO

Vale decir, NO EXISTE OTRO PROCEDIMIENTO para hacer efectivos, la INMEDIATEZ y obtener la materialización de mis derechos, distinto al que promuevo con esta acción, y es por ello, que declaro en este momento,

Finalmente estableció la Corte Constitucional, que la acción de tutela debe ser impostergable para que la actuación de las autoridades y de los particulares sea eficaz y pueda asegurar la debida protección de los derechos comprometidos. El tercer elemento que se cumple, es **la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales**, baste decir que el CNE profirió una revocatoria que no se encuentra ajustada a derecho, en la que existe una nulidad por la falta de aplicación de la ley 1437 de 2011 cercenándome el derecho de elegir y ser elegido en las elecciones que se avecinan el 27 de octubre de 2019.

En el presente caso, la actividad judicial ordinaria si bien permite el uso del recurso de reposición interpuesto y el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para expulsar el acto acusado del ordenamiento, esta no es idónea ni eficaz, por cuanto la acción judicial ordinaria es considerada idónea cuando es materialmente apta para producir el efecto protector de los derechos fundamentales y es eficaz cuando está diseñada para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados. Además que con la pretermisión de los términos legales explicados en los hechos la hizo nugatoria.

En consecuencia, convencida de haber cumplido con la carga argumentativa, desde el punto de vista fáctico y jurídico, que se exige para la procedencia no solo de la acción de tutela que interpongo, sino de la medida cautelar deprecada, solicito respetuosamente que se acceda a la misma de tal manera que se pueda

(47) 11 (X2)

conjurar la situación de amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales con ocasión de la expedición de Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Yo le pregunto al Juez de tutela: ¿Puede usted señor juez presagiar que existe algún paliativo a las consecuencias que se me están generando al haberme sacado del tarjeta electoral como consecuencia de Fallo del CNE, para poder participar en las elecciones del 27 de octubre de 2019?

IV.- DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

- DERECHO POLÍTICO DE SER ELEGIDA (ARTICULO 40 C.P)
- DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTICULO 209 C.P.)

Se me está vulnerando mi derecho constitucional a participar en política, a ser candidata y tener la oportunidad de ser electa, según reza en el artículo 40 superior, así:

"(...) ARTICULO 40: - Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 1. Elegir y ser elegido. (...) 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. (...)"

"(...) ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"

V.- PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se me garantice EL DERECHO A SER ELEGIDA Y EL DEBIDO PROCESO, siendo este mecanismo el único que me queda como garantía al ejercicio de mis derechos constitucionales a participar en las elecciones el 27 de octubre de 2019.

Si bien es cierto la decisión se repuso, esta decisión no es ninguna garantía ya que es la misma persona quien decide y contra esta no procede recurso de apelación

NO TENGO OTRO MECANISMO al cual pueda acudir.

VI.- PETICIONES GENERALES

Solicito Señor Juez de manera respetuosa:

PRIMERO: Amparar mis derechos Constitucionales de ser elegida y al debido proceso, que están siendo vulnerados por las decisiones adoptadas por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, mediante Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, y en consecuencia se ordene a estos, en un término no superior a 24 horas, mantener en firme la Inscripción de mi candidatura

48 12

43

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 6115 de 2019 y en consecuencia se sirva RATIFICAR la inscripción de mi candidatura a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, por ostentar el respaldo legal y efectivo del Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U.

TERCERO: QUE SE ORDENE AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL lo pertinente para que se me garantice el derecho a la participación política eficaz como candidata a la Alcaldía de Pinillos, Bolívar, restituyendo mi logotipo y mi fotografía dentro del tarjetón electoral.

VII.- SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

Teniendo en cuenta el recuento fáctico y jurídico que antecede, me permito solicitar ante su despacho el decreto de la siguiente medida cautelar con carácter de previa:

- ✓ La suspensión provisional de la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019 "Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR por el PARTIDO DE LA U..."
- ✓ Que en consideración a lo anterior se ORDENE al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se sirva OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL mantener incólume mi Inscripción como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar

VIII.-SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Dentro del procedimiento de una acción constitucional de tutela el operador judicial puede adoptar diversas medidas cautelares, en orden de prevenir o remediar la vulneración de derechos fundamentales. Esto de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto No. 2591 de 1991, que al reglamentar la acción de tutela, estableció que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado, "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En el caso bajo examen, nos encontramos con un hecho lesivo cierto, como el derecho a elegir y ser elegido y a participar en la contienda electoral del día 27 de octubre de 2019

Ahora bien, la tutela de mis derechos, remediará sin lugar a dudas la situación; sin embargo, la medida provisional solicitada, ayudara a prevenir, de que la situación no se haga más gravosa, pues resulta que la comentada decisión del CNE, se justifica que se ordene provisionalmente al CNE y a la Registraduría Nacional del estado Civil ,

49^{xs} 41

Con fundamento en lo anterior, es que le solicito al Señor Juez Constitucional, que al avocar el conocimiento de la presente acción, y disponer su admisión como el correspondiente trámite, proceda a suspender la aplicación y efectos del acto dañino, que en este caso es el fallo del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019

IX.- COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Legislativo No. 2591 de 1991, y al numeral 3º del artículo 1º del decreto 1983 de 2017, es Usted competente MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, para dar trámite a la presente acción de tutela, dado que el daño ha sido causado POR UNA AUTORIDAD NACIONAL, y los efectos de la decisión surten sus efectos municipio de Pinillos- Departamento de Bolívar.

X.- JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

XI.- PRUEBAS Y ANEXOS

- Resoluciones Nos. 012 y 024 de 2019
- Documento del 02 de julio de 2019 suscrito entre el Senador del Partido Liberal Colombiano LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY y el Representante a la Cámara del Partido U, ALONSO DEL RIO CABARCAS realizaron un "ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y política ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DE ALCIDES GULLOSO GARCIA COMO CANDIDATO A LA alcaldía MUNICIPAL DE PINILLOS BOLIVAR PAR LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019"
- Resolución No. 083 del 26 de julio de 2019 "POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Resolución No. 6115 del 19 de octubre del 2019, por medio de la cual se revoca la inscripción de la candidatura de Sandra Villadiego Villadiego como Candidata del partido de la U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.
- Recurso de Reposición presentado por el Partido de la U, en contra de la Resolución No. 6115 del 2019
- Copia del recurso de reposición interpuesto por mi apoderado, doctor NÉSTOR JAVIER ORTIZ ORTIZ.
- Solicito al Despacho se sirva oficiar al Consejo Nacional Electoral para que remita copia del expediente digital de toda la actuación administrativa que generó la expedición de la Resolución No. 6115 del 19 de octubre del 2019,

50

~~15~~

por medio de la cual se revoca la inscripción de la candidatura de Sandra Villadiego Villadiego como Candidata del partido de la U a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.

- Solicito si el despacho a bien lo considera pertinente y conducente solicitar al Partido de la U, para que remita la solicitud de Aval de la ciudadana SANDRA ELENA VILLADIEGO y demás documentos generados por el partido con ocasión de la expedición del AVAL.

XII.- NOTIFICACIONES

Al accionado, **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** ubicado en la ciudad de Bogotá Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Edificio Organización Electoral - CAN; en el correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co; atecionalciudadano@cne.gov.co , *tel: 2200800*

La suscrita SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, recibiré comunicaciones y notificaciones en la Secretaria de su Despacho; en físico en el Municipio de Pinillos (Bolívar) en la Dirección: **CALLE PRINCIPAL, CALLEJÓN EL CARMEN, FRENTE A LA IGLESIA**, y al correo electrónico: spvaldovino@hotmail.com y/o sandraelenavilladiego@hotmail.com , *Celular: 3116658570*

Al **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, en la Dirección: Calle 36 # 20-41; Teléfono: 7430049 Ext.368 y a los correos electrónicos: info@partidodelau.com y juridica@partidodelau.com.

A la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** ubicado en la ciudad de Bogotá Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Edificio Organización Electoral - CAN. notificacionjudicial@registraduria.gov.co; notificaciontutelas@registraduria.gov.co; notificacionesdnrc@registraduria.gov.co.

Atentamente,

Sandra Villadiego
x **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO**
C.C.45.490.208 de Cartagena (Bolívar)



TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional Oficina 209. TEL. N° 6640138. FAX 6649894
Correo electrónico: secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

57

AG

Cartagena, octubre 24 de 2019

Oficio N° 7380

URGENTE – TUTELA

SEÑOR

ARTURO RANGEL PEREZ

CANDIDATO ALCALDIA PINILLOS

PINILLO – BOLIVAR

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE SANDRA VILLADIEGO VILADIEGO CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS. RAD. TUTELA 1ª INSTANCIA 0249-2019.MP. FRANCISCO PASCUALES H.

Mediante el presente le comunico que esta Corporación mediante providencia de data 24 de octubre de 2019, dispuso PRIMERO: ADMITIR el accionamiento en referencia en consecuencia se ordenó solicitarle un informe a la accionada, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la misma, de todo lo relacionado con los hechos que motivaron el accionamiento, debiendo remitir copias legalizadas de la documentación pertinente. Para efecto de lo anterior se le allega copia de la demanda de tutela y anexos y del auto admisorio. La no remisión del informe en el término señalado, dará lugar a que se tengan por cierto los hechos, y las asunciones de ley. SEGUNDO: vincúlese por tener interés en las resultas de la presente acción a las siguientes autoridades:

- a) Registraduría nacional del estado civil.
- b) Dirección de gestión electoral de la registraría nacional del estado civil.
- c) Dirección única del partido de la unidad nacional- partido de U.
- d) Dirección del Partido liberal
- e) Fausto Emir Cañaveras Oliveros
- f) Alcides Guloso Garcia
- g) Arturo Rangel Perez
- h) Maria Victoria Rangel de Diaz.
- i) Tercero: accédase a la medida provisional solicitada, y en consecuencia se ordena al consejo nacional electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la alcaldía de pinillos correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata. CUARTO. comuníquese el presente auto por el medido más expedito a las partes interesadas. Publíquese en la página web de la rama judicial el contenido del mismo.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO

472

Atención al usuario: (01) 4722000 - 01 4722000 - 01 4722000 - 01 4722000
Min. Transporte Lto de carga 000000 - 01 4722000
Min. de las Telecomunicaciones 01157 - 01 4722000
Destinatario:
Membresía Social: 000-000000



52

62

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA PENAL.
Cartagena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

1. Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, admítase la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Villadiego Villadiego, quien actúa en nombre propio, contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso.

2. Con el objeto de traer a los autos los antecedentes del presente accionamiento, y en atención al contenido de la demanda de tutela se dispone solicitar a la accionada, remitir dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES al recibo de la comunicación respectiva, informe relacionado con los hechos que motivaron la presente solicitud de tutela, allegándose al mismo copia de la toda la actuación administrativa que derivó en la resolución 6115 del 18 de octubre de 2019.

3. Vincúlese, por tener interés en las resultas de la presente acción, a las siguientes autoridades, colectividades y candidatos:

- a. Registraduría Nacional del Estado Civil
- b. Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil
- c. Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U.
- d. Dirección del Partido Liberal.
- e. Fausto Emir Cañaveras Oliveros
- f. Alcides Gulloso García.
- g. Arturo Rangel Pérez
- h. María Victoria Rangel de Díaz.



53
48
63

4. De la medida provisional solicitada

El artículo 7° del decreto 2591 de 1991, ilustra sobre los requisitos que debe atender el juez de tutela para decretar medidas provisionales en procura de la salvaguarda de un derecho fundamental. Indica la norma que:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

La accionante ha solicitado que se decrete como medida provisional la suspensión de la Resolución No. 6115 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se revocó su inscripción a la Alcaldía de Pinillos Bolívar por el Partido de la U y que en consecuencia de ordene al Consejo Nacional Electoral que oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mantenga su inscripción como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar.



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

54
49
7/1

Sobre la medida provisional solicitada en el marco del presente accionamiento, pertinente es reproducir lo dicho por la Corte Constitucional, sobre tan excepcionalísimo mecanismo:

"Dicha disposición autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho". Mediante las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa. Dicha medida puede ser adoptada por el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento. Para la aplicación de la medida, sin embargo, se exigen dos condiciones: en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas". (Negrillas nuestras).

Pues bien, la medida provisional solicitada va encaminada a que se suspendan los efectos de un acto administrativo que revoca la inscripción de la candidata Sandra Villadiego Villadiego, para el estudio de la figura invocada, y de cara a la jurisprudencia transcrita, se requiere que la solicitante acredite que se trata de una amenaza grave, pues no es cualquier tipo de amenaza o violación la que deba alegarse, sino aquella de la que se puedan proyectar con facilidad los efectos negativos sobre los derechos fundamentales invocados, de tal suerte que la decisión se torne impostergable, pues de lo contrario, se haría nugatoria cualquier protección.

Así lo ha enseñado la Corte Constitucional, cuando nos ilustra sobre las finalidades de las medidas de esta naturaleza?

¹ Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001, M. P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.
² T-103-18



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

55
55

"La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se tome ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)."

Los derechos que ha invocado la accionante, y sobre los cuales ha fincado la amenaza que sustenta la solicitud de la medida provisional, son los de debido proceso y el derecho a ser elegida en el marco de la contienda electoral que se avecina, derecho íntimamente ligados, si se tiene en cuenta que la argumentación de la accionante se encamina a que la producción de un acto administrativo, presuntamente irregular, derivó en su exclusión del tarjetón electoral para la alcaldía de Pinillos Bolívar.

Sobre el derecho a ser elegido, se impone relieves su carácter de fundamental, en el entendido que la solicitud de amparo supera el requisito de subsidiariedad, cuando se advierte que el calendario electoral y en especial, la fecha de las elecciones, informa sobre la inidoneidad del medio ordinario de defensa, ello, siempre y cuando no se advierte que dicha inminencia obedece a la inactividad del actor.

Sobre el derecho a ser elegido, ha sostenido la Corte Constitucional³:

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la

³ T-232-14



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

56

protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución."

Es precisamente, la garantía que le asiste a la accionante a ser elegida, es la que gravita en punto a la concesión de la medida provisional, pues la amenaza se torna evidente ante la eventual imposibilidad de que la actora participe en la contienda electoral.

Sobre la amenaza que se teme se concrete, y la relevancia de ésta en orden a la medida provisional solicitada, nuestra máxima Rectora Constitucional ha dicho⁴:

"La amenaza de un derecho fundamental como criterio de procedencia de la acción de tutela ha sido objeto de análisis por parte de esta Corporación, ante la cercanía conceptual que puede tener tal palabra con el vocablo "riesgo" y, además, por el uso indistinto que generalmente se le da a ambos. Así pues, la Corte ha señalado:

"...el riesgo al que está expuesto un derecho es una vulneración aleatoria del mismo, la amenaza es una vulneración inminente y cierta del derecho y la vulneración consumada es la lesión definitiva del derecho. Como ya se expresó, la amenaza implica de por sí inicio de vulneración del derecho y se sitúa antes de que la violación inicie su consumación definitiva pero no antes de su existencia; es decir que la amenaza presenta datos reales y objetivos que permiten prever el agravamiento inminente que conlleva la vulneración del derecho. La amenaza menoscaba el goce pacífico del derecho y, por lo tanto, es un inicio de vulneración en el sentido de que el ejercicio del derecho ya se ha empezado a perturbar. En definitiva, existe un riesgo en abstracto sobre todos los derechos, riesgo que se puede convertir en amenaza y luego en daño consumado. La diferencia entre riesgo y amenaza dependerá del material probatorio que se sustente en cada caso en particular. Hay que advertir que la acción de tutela solo es procedente en los casos de amenaza o peligro cierto de vulneración, pero no en los casos de riesgo."

En tal sentido, adviértase que el acto administrativo que afecta la candidatura de la accionante Sandra Villadiego Villadiego, tal como lo muestran las pruebas, fue expedido el 18 de octubre de 2019 y notificado en estrado. Así mismo se tiene a partir

⁴ T-1002 de 2010



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

57

52

del acto administrativo aportado con la tutela, que la autoridad que lo profirió estableció que el mismo podía atacarse a través del recurso horizontal de reposición, el cual debería interponerse en la misma audiencia, y sustentarse dentro del término de un (1) día.

Las pruebas allegadas con la acción, también informan que el 19 de octubre de 2019, esto es, dentro del término señalado en el acto administrativo, el apoderado de la accionante interpuso recurso de reposición en contra de la resolución 6115 del 18 de octubre de 2019. Si bien reposa escrito del recurso interpuesto por el representante legal del partido otorgó el aval, no hay constancia de su recibido.

También se ha constatado de las probanzas allegadas con el escrito de tutela, que el tarjetón para la Alcaldía de Pinillos Bolívar, ha sido modificado por la Registraduría Nacional del Estado civil, excluyendo de él a la candidata Sandra Villadiego Villadiego. Esto además puede verificarse en la página web de la registraduría en la que aparecen los candidatos al cargo, en la cual no aparece la candidata accionante.⁵

En ese orden de ideas, es claro que el acto administrativo por medio del cual se revocó la inscripción de la candidata Sandra Vailladiego, empezó a surtir efectos jurídicos sin que hubiera adquirido firmeza, en tanto que, contra el mismo procedía el recurso de reposición tal como lo señala la propia resolución, el cual fue interpuesto dentro del término señalado en ella, y aún no ha sido resuelto.

De cara a lo anterior, se observa que la revocatoria de la inscripción de la señora Sandra Villadiego, si bien procuraba salvaguardar el aval que había efectuado el Partido de la Unidad Nacional al candidato Alcides Guloso García, no menos cierto es que sus efectos jurídicos se extendieron a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, y si bien en estos momentos no se cuenta con los elementos necesarios para

⁵ <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/infocandidatos2019.php>



58 23

establecer la procedencia o improcedencia de la acción, si se advierte de manera clara que la orden de excluirla del debate electoral, a través de un acto administrativo que no ha adquirido firmeza, si pone en riesgo los derechos al debido proceso administrativo de la accionante, situación que es necesario sofocar con la orden solicitada en la medida provisional, al haberse allegado elementos de juicio suficientes que permiten colegir el estado de necesidad y urgencia de la misma.

De cara a lo anterior, es claro que la firmeza de un acto administrativo es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente, dicha firmeza depende de una serie de circunstancias, y en el caso particular, dependerá que hayan sido resueltos los recursos que interpuso la afectada contra el acto administrativo, tal como lo señala el artículo 87 del CPACA (ley 1437 de 2011):

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

(...)"

En suma, se diagraman unos efectos jurídicos adversos a la accionante, de innegable entidad, como lo es, la afectación a su derecho constitucional de ser elegida, pese a que el acto administrativo que así lo ordena, no ha adquirido ejecutoriedad por no haberse resuelto los recursos interpuestos por la accionante contra aludido acto.

Preciso es ratificar que con la presente medida provisional no se accede de manera anticipada a las pretensiones de la acción de tutela, pues las mismas se contraen a tres aspectos.

El primero a que se declaren violados los derechos fundamentales de la accionante Sandra Villadiego y en consecuencia se ordene mantener en firma la inscripción de la



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

59
61
SA

candidata a las mentadas elecciones; segundo, a que se deje sin efecto la Resolución 6115 de 2019, y tercero, que se ordene al accionada Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil garantice su derecho a la participación en política restituyendo su logo símbolo y fotografía en el tarjetón electoral.

No obstante, la decisión que aquí se adopta tiene como finalidad la de salvaguardar los derechos invocados frente a la amenaza que supone, que la autoridad electoral haya materializado un acto administrativo que afecta sus derechos, sin que el mismo cuente con las condiciones para ser tenido como un acto en firme, y con capacidad de producir efectos jurídicos.

En consecuencia, se ordenará al Consejo Nacional Electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala de Decisión Penal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente Acción de Tutela instaurada por la señora Sandra Villadiego Villadiego, en contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, a la Dirección



TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA PENAL

60

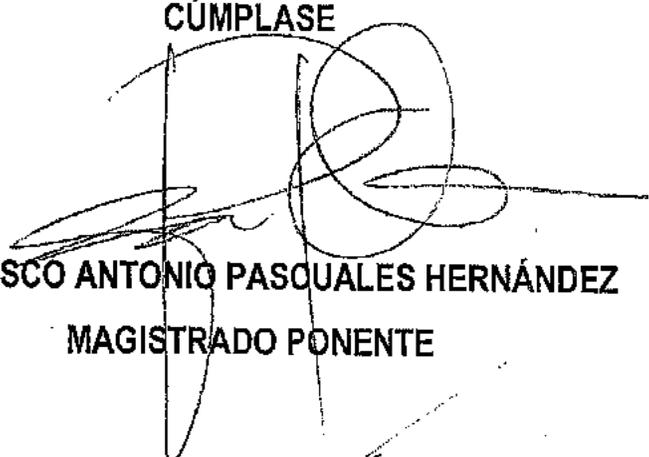
552

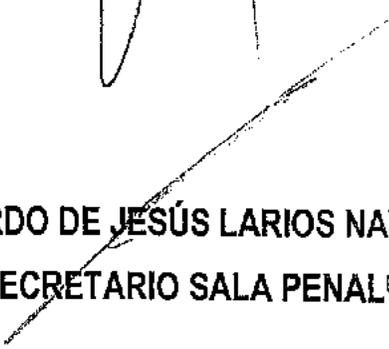
a la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, a la Dirección del Partido Liberal, a los candidatos Fausto Emir Cañaveras Oliveros, Alcides Guloso García, Arturo Rangel Pérez y María Victoria Rangel de Díaz.

TERCERO: Accédase a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia, se ordena al Consejo Nacional Electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata.

CUARTO: Comuníquese el presente auto por el medio más expedito a las partes interesadas. Publíquese en la página Web de la Rama Judicial el contenido del mismo.

CÚMPLASE


FRANCISCO ANTONIO PASUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE


LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO SALA PENAL⁶

⁶Auto de sustanciación No. 61 que admite Acción de Tutela instaurada por Sandra Villadiego Villadiego contra el CNE, y se niega concede provisional. Rad. 0249 1ª inst. /2019.



61

SB

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Edificio Nacional Oficina 209, TEL. N° 6640138, FAX 6649894
Correo electrónico secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, octubre 24 de 2019

Oficio N° 7376

URGENTE – TUTELA

SEÑOR

DIRECCION NACIONAL DEL PARTIDO DE LA UNIDAD NACIONAL

juridica@partidodelau.com y info@partidodelau.com

BOGOTA.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA DE SANDRA VILLADIEGO VILADIEGO CONTRA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS. RAD. TUTELA 1ª INSTANCIA 0249-2019.MP. FRANCISCO PASCUALES H.

Mediante el presente le comunico que esta Corporación mediante providencia de data 24 de octubre de 2019, dispuso PRIMERO: ADMITIR el accionamiento en referencia en consecuencia se ordenó solicitarle un informe a la accionada, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la misma, de todo lo relacionado con los hechos que motivaron el accionamiento, debiendo remitir copias legalizadas de la documentación pertinente. Para efecto de lo anterior se le allega copia de la demanda de tutela y anexos y del auto admisorio. La no remisión del informe en el término señalado, dará lugar a que se tengan por cierto los hechos, y las asunciones de ley. SEGUNDO: vincúlese por tener interés en las resultados de la presente acción a las siguientes autoridades:

- a) Registraduría nacional del estado civil.
- b) Dirección de gestión electoral de la registraría nacional del estado civil.
- c) Dirección única del partido de la unidad nacional- partido de U.
- d) Dirección del Partido liberal
- e) Fausto Emir Cañaveras Oliveros
- f) Alcides Gullosa Garcia
- g) Arturo Rangel Perez
- h) Maria Victoria Rangel de Diaz.
- i) Tercero: accédase a la medida provisional solicitada, y en consecuencia se ordena al consejo nacional electoral que disponga lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la alcaldía de pinillos correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata. CUARTO. comuníquese el presente auto por el medido más expedito a las partes interesadas. Publíquese en la página web de la rama judicial el contenido del mismo.

Cordialmente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

L.L.



Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

Bogotá D.C. 28 de octubre de 2019.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA – PENAL**

**M.P. Dr. FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNANDEZ
CARTAGENA - BOLIVAR**

Correo electrónico: secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Contestación acción de tutela radicado: 2019-00249-00. Accionante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO Accionado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

HONORABLES MAGISTRADO.

VICTOR DANILO CHARRYS PEREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.086.350, expedida en El Carmen de Bolívar (Bolívar), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 301.675 del C.S.J, en la actualidad Profesional Universitario, adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, órgano autónomo e independiente del Poder Público integrante de la Organización Electoral, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de manera comedida acudo ante su honorable despacho a fin de manifestarles que por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la acción de tutela de la referencia, estando dentro del término dispuesto para el efecto, con base a los siguientes argumentos y consideraciones:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

De manera comedida el Consejo Nacional Electoral se opone a la prosperidad de las pretensiones de la presente Acción de Tutela, toda vez que se no se presenta por parte de esta entidad vulneración de los derechos fundamentales de la accionante.

2. ANTECEDENTES

La accionante **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** en calidad de candidata a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, presenta acción de tutela por la presunta vulneración de su derecho fundamental a elegir y ser elegida y al debido proceso que considera está siendo vulnerado debido a la revocatoria de su inscripción de candidatura efectuada por medio de la Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019 emitida por esta corporación.



63
B
[Handwritten initials and a circled mark]

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)"

Así mismo, el inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, establece:

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso.

(...)

En el marco de esta actuación administrativa, el Consejo Nacional Electoral por medio de **Resolución 6115 del 2019** revocó la inscripción de la Accionante, por estar inmersa en la prohibición constitucional de la Doble Militancia y toda esta actuación administrativa estuvo ceñida a la garantía constitucional del debido proceso y en el cual se evidenció plena prueba de doble militancia de la señora Sandra Villadiego, violando así lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1475 de 2011.

En este orden de ideas, es claro que la información aportada dentro del expediente se acreditó tal disposición jurídica violentada.

Por otra parte, frente a la improcedencia de la Tutela por inexistencia de vulneración de derechos fundamentales, la Corte Constitucional¹ ha manifestado lo siguiente:

"(...) El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares". Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión (...)"

"(...) En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003 o la T-883 de 2008, al afirmar que "partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-130/14, expediente T-4.108.100, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

69
47
59

Sobre la improcedencia de la Acción de Tutela por falta del requisito de subsidiariedad se ha pronunciado la Corte Constitucional² de la siguiente forma:

"(...) El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela es un mecanismo subsidiario de defensa, cuyo único objetivo es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de los ciudadanos, cuando estos no dispongan de otro medio judicial para ello, o se trate de prevenir un perjuicio irremediable. (...)"

"(...) La Corte ha manifestado de forma reiterada que acudir a la acción de tutela cuando existen mecanismos ordinarios de defensa, desconoce que los procedimientos administrativos y los procesos ante la administración de justicia son los primeros y más propicios escenarios para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales. En particular, si el mecanismo con que cuenta la persona que considera afectados sus derechos es una acción judicial, desconocer la prevalencia de ésta "desfigura el papel institucional de la acción, ignora que los jueces ordinarios tienen la obligación de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y vulnera el debido proceso al convertir los procesos de conocimiento en procesos sumarios". Por estas razones, un requisito de procedencia formal de la acción de tutela es que se hayan agotado todas las instancias y recursos en los cuales el afectado hubiera podido solicitar la protección del derecho amenazado o vulnerado. No obstante, la Corte ha establecido dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otro medio de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad y, el otro, cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (...)"³.
(Subrayado fuera de texto).

La decisión contenida en **Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019**, fue tomada en audiencia pública y notificada en estrados y contra ella procedía el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del que no ha hecho uso en sede administrativa.

De igual forma, el accionante cuenta con medios idóneos y eficaces para lograr la defensa de los derechos fundamentales que considera fueron afectados con dicha decisión, como lo es la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, contemplada en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, dentro de la cual se pueden solicitar medidas cautelares como la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera lesivo, incluso desde el momento de presentación de la demanda y que son decididas antes de la admisión de la misma.

² Corte Constitucional Sentencia T-224/96, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

³ Corte Constitucional, Sentencia T-241 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva



Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de los derechos fundamentales.

3. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Piso 6°. Telefax: 220 76 50,
correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co

De usted con distinción y respeto;

VICTOR DANILO CHARRYS PEREZ
Profesional Universitario
Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial.
Consejo Nacional Electoral.



Oficina Jurídica y de Defensa Judicial.

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2019.

Doctor
JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral.
Registraduría Nacional del Estado Civil.
E. S. D.

Respetado Doctor Suarez:

REF: Solicitud de Cumplimiento de Medida Provisional.

Mediante providencia del 24 de octubre de 2019, el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cartagena – Sala Penal, dentro de la acción de tutela con radicado No. 0249-2019 donde la accionante es la señora **SANDRA VILLADIEGO**, candidata a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, dictó una medida provisional que permito transcribir:

"(...) TERCERO: Accédase a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia se ordena al Consejo Nacional Electoral que disponga de lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiera firmeza el acto administrativo que revoca la inscripción de la mentada candidata (...)"

Debido a que la orden impartida le corresponde cumplirla a la Registraduría Nacional del Estado Civil, remito copia del auto referido para su cumplimiento.

Cordialmente,

URIEL LÓPEZ VACA
Asesor Jurídico y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral
Elaboró: Victor Charrys.
Anexo: 5 folios.

[Handwritten signature]
25 09 / 19
4:42 PM



62 1/6
62

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena 19 de noviembre de 2019

Oficio:7595

URGENTE TUTELA

Señor (a)
Arturo Rangel Perez
Candidato a la alcaldía de pinillos
Pinillos
ESD

Acción de tutela 1ª instancia instaurada por Sandra Villadiego Villadiego contra Consejo Nacional Electoral y otros T 1ª No 00249 de 2019 M.P. Francisco Antonio Pascuales Hernández

Comendidamente me permito notificarle que esta Colegiatura en providencia de fecha 1 de noviembre de 2019, se dispuso:

"PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego en contra del Consejo Nacional Electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

TERCERO: Si la presente decisión no es motivo de impugnación remítase de inmediato a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Atentamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO



68

~~68~~

A

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA PENAL DE DECISION. Cartagena de Indias D.T. y C., primero (1°) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ

APROBADA POR ACTA No. 184

La señora Sandra Villadiego Villadiego, quien actúa en nombre propio, presentó acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a elegir y ser elegida y debido proceso

1. ANTECEDENTES

1. Narra la accionante, que se inscribió como candidata del partido de Unidad Nacional (Partido de la U) a la Alcaldía de Pinillos para los comicios que se llevaron a cabo el pasado 27 de octubre de 2019.
2. Que el 18 de octubre de 2019, el Consejo Nacional Electoral revocó la inscripción de la accionante como candidata, por haberse proferido, por parte del partido de la U, la revocatoria del aval al candidato Alcides Guloso García, sin haberse acreditado ninguna de las causales contempladas en la ley 1475 de 2011, lo que a juicio de la accionante, vulnera el inciso segundo del artículo 31 de la aludida ley, pues tal revocatoria de la inscripción se efectuó a escasos 9 días de los comicios.
3. Señala la accionante que el Consejo Nacional Electoral ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, retirar del tarjetón a la accionante Sandra Villadiego, pese a



69
GA

que el acto administrativo que así lo ordenaba no había adquirido firmeza, pues contra el mismo se interpuso recursos de reposición, el cual no había sido resuelto.

4. Con fundamento en lo anterior, solicitó la medida provisional de que se ordenara la suspensión provisional del acto administrativo y en consecuencia, fuera incluida su imagen y el logo símbolo de su partido en el tarjetón para la Alcaldía de Pinillos y se permitiera, en consecuencia, participar en los comicios electorales.

5. Como pretensiones de la acción de tutela, la accionante solicita que se declaren violados sus derechos fundamentales y en consecuencia se ordene mantener en firma la inscripción de la candidata a las mentadas elecciones, que se deje sin efecto la Resolución 6115 de 2019, y que se ordene al a accionada Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil garantice su derecho a la participación en política restituyendo su logo símbolo y fotografía en el tarjetón electoral.

6. Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 se admitió la acción constitucional en contra del CNE, y se decretó la medida provisional solicitada en el sentido de ordenar al Consejo Nacional Electoral que dispusiera lo necesario para incluir en el tarjetón electoral de la Alcaldía de Pinillo correspondiente a las elecciones del 27 de octubre, a la candidata Sandra Villadiego Villadiego, mientras no adquiriera firmeza el acto administrativo que revocó la inscripción de la mentada candidata.

Al tiempo, se ordenaron las vinculaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Dirección única del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, la Dirección del Partido Liberal, y de los candidatos Fausto Emir Cañaveras Oliveros, Alcides Guloso García, Arturo Rangel Pérez y María Victoria Rangel de Díaz.



70
85

7. El Consejo Nacional Electoral a través de su Profesional Universitario adscrito a la Oficina Jurídica y de Defensa Judicial de ese órgano, rindió informe a través del cual solicitó que se declare la improcedencia de la acción de tutela.

Indicó que la decisión contenida en Resolución 6115 del 18 de octubre de 2019, fue tomada en audiencia pública y notificada en estrados y contra ella procedía el recurso de reposición, del que no ha hecho uso en sede administrativa.

Señala que la accionante cuenta con medios idóneos y eficaces para lograr la defensa de los derechos fundamentales que considera fueron afectados con dicha decisión, como lo es la Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, contemplada en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, dentro de la cual se pueden solicitar medidas cautelares como la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que se considera lesivo, incluso desde el momento de presentación de la demanda, de tal suerte que la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad.

Dio cuenta, además, del cumplimiento de la medida provisional decretada por esta Sala, lo que permitió a la aspirante Sandra Villadiego Villadiego, participar en los comicios electorales.

8. Los demás vinculados no rindieron informe.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La acción de tutela es un mecanismo constitucional que permite a cualquier persona por sí, o por quien actúe a su nombre, obtener de los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; o por los



71

66

Los derechos que ha invocado la accionante, son los de debido proceso y el derecho a ser elegida, y cuya presunta afectación radica en el proferimiento de un acto administrativo, presuntamente irregular, que derivó en su exclusión del tarjetón electoral para la alcaldía de Pinillos Bolívar.

Sobre el derecho a ser elegido, ha sostenido la Corte Constitucional:

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución."

En razón a los argumentos expuestos en la acción, y a las pruebas aportadas por la accionante con la solicitud de amparo, se decretó la medida provisional que reseñamos en los antecedentes de la esta decisión.

Ahora bien, la accionada ha solicitado que se declare la improcedencia de la acción por existencia de otro medios defensa judicial, y la falta de afectación a derechos fundamentales, no obstante, durante el trámite de la acción, dio cumplimiento a la medida provisional decretada.

En virtud de la medida provisional, la candidata fue incluida en el tarjetón a la Alcaldía de Pinillos - Bolívar, lo que le permitió participar en la contienda electoral celebrada el pasado 27 de octubre, de tal suerte que el acto administrativo se encuentra superado



72
72

respecto de la posibilidad de participar en los comicios del 27 de octubre de 2019.

Ahora bien, en lo que respecta a las demás pretensiones que tienen que ver con dejar sin efectos el acto administrativo que revocaba la inscripción de la candidata Sandra Villadiego Villadiego, se efectuará el estudio de procedencia de la acción de la tutela, frente al argumento de falta del requisito de subsidiariedad de la acción, planteado por la accionada CNE.

Sea lo primero indicar que, tal como se dijo en el auto que decretó la medida provisional, las pretensiones de la accionante no se limitaban a que se le permitiera participar en la contienda electoral, sino, a que se dejara sin efectos el acto administrativo que revocó su inscripción como candidata para la Alcaldía de Pinillos – Bolívar, de lo que se tiene que, pese a habersele permitido participar en la contienda electoral del pasado 27 de octubre, el objeto de la tutela no se agota, pues es claro que de su condición de candidata se derivan otros derechos, verbigracia, el derecho a ser declarado ganador, la consecuente entrega de la credencial y posterior posesión, o en el caso particular, el derecho a la reposición de votos de que habla la ley 1475 de 2011, o la prerrogativa que se deriva del artículo 25 de la ley 1909 de 2018, esto es, la posibilidad de integrar el Consejo Municipal por haber seguido en votación al candidato ganador Alcides Guloso.

En esa línea, es claro que la decisión de mantener o no la candidatura de Sandra Villadiego Villadiego tiene efectos más allá de los que se concretaron con su participación en el debate democrático, de allí que, una vez superada la condición que esta Sala avizó como amenaza a los derechos de la accionante, cual era, haberle dado la accionada plenos efectos a una decisión que no había adquirido firmeza, es claro que las demás pretensiones, no denotan la urgencia e impostergabilidad que se predicaron para decretar la medida provisional.



73
74

Tutela contra actos administrativos - Subsidiariedad

El artículo 86 Superior establece la acción de tutela como un procedimiento constitucional, destinado a la protección de los derechos fundamentales, caracterizada por su carácter residual y subsidiario, esto significa que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sobre ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado que *"el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela responde al carácter expansivo de la protección de los derechos fundamentales respecto de las instituciones que conforman el aparato estatal y, de manera particular, las instancias que ejercen la función pública de administración de justicia. En efecto, la exigencia de este requisito, lejos de disminuir el ámbito de exigibilidad judicial de dichos derechos, presupone que los procedimientos judiciales ordinarios son los escenarios que, por excelencia, están diseñados para garantizar su efectividad, a través de órdenes con contenido coactivo"*²

Bajo tales parámetros, es claro que nuestro ordenamiento jurídico contempla distintos mecanismos ordinarios de defensa judicial, a los cuales pueden acceder las personas, ya sea para (i) solicitar la protección de los derechos de rango legal y, (ii) para solucionar asuntos de orden legal. De lo anterior, se tiene que la competencia para resolver conflictos en los que estén comprometidos derechos de naturaleza legal, fue asignada a las diferentes jurisdicciones según el caso, siendo entonces, los jueces que componen tales, los llamados a garantizar el ejercicio de los derechos invocados.

Sobre el carácter excepcional y subsidiario de la tutela, la Corte Constitucional ha dicho:

"En este contexto, se encuentra razonable la decisión del Constituyente de 1991, de introducir al ordenamiento constitucional la acción de tutela (CP art. 86), como un



74

mecanismo reservado a la protección de los derechos constitucionales fundamentales, siempre y cuando, el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, evento en el cual adquiere el carácter de mecanismo principal, o ante la presencia de un perjuicio irremediable, caso en el que a pesar de la existencia del otro medio de defensa judicial, la acción de tutela sea procedente para evitar la consumación de un daño irreparable.

En relación a la procedencia excepcional de la acción de tutela cuando se está frente a un perjuicio irremediable, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea (a) cierto e inminente -esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que, para controvertir la legalidad de ellos están previstas acciones idóneas en la jurisdicción contenciosa administrativa, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto.

No obstante, la Corte ha admitido que en los casos en que se acredite un perjuicio irremediable, la tutela se torna procedente y habilita al juez constitucional para suspender la aplicación del acto administrativo u ordenar que el mismo no se ejecute, mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así entonces, las consideraciones expuestas con antelación permiten colegir que la acción de tutela por regla general resulta improcedente para dirimir conflictos que involucren derechos de rango legal, máxime cuando se trata de controversias legales que surgen con ocasión a la expedición de actos administrativos, puesto que para la solución de este tipo de asuntos, el legislador consagró en la jurisdicción contenciosa administrativa, las acciones pertinentes para garantizar el ejercicio y la protección de tales derechos. Empero, cuando el accionante demuestre la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amenace o afecte algún derecho fundamental, la acción de tutela se torna procedente como mecanismo transitorio, hasta tanto la persona acuda dentro de un término perentorio al proceso ordinario correspondiente.³³

De cara a la jurisprudencia transcrita, la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego, se torna improcedente, pues una vez conjurado el riesgo que suponía su no aparición en el tarjetón electoral sin que existiese decisión en firme,



75
70

es evidente que las pretensiones encaminadas a que se deje sin efecto el acto administrativo, por supuesta ilegalidad en su contenido, deben ventilarse ante el juez contencioso administrativo, y no ante el juez de tutela, pues es claro que no se acreditó ninguna circunstancia especial de la que se deba predicar la posibilidad de desplazar al juez competente.

Digase además que, de acuerdo a lo narrado por la accionante, se encuentra pendiente que se resuelva el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 6115 de 2019, esto es, aún no se ha obtenido un pronunciamiento definitivo por parte del Consejo Nacional Electoral, de lo cual se puede afirmar que no se encuentra agotada la vía gubernativa.

Así pues, no queda otro camino al que declarar la improcedencia de la acción de tutela, por no cumplir el requisito de subsidiariedad.

De la medida provisional

Tal como se ha dicho, la medida provisional se adoptó bajo el presupuesto de que el acto administrativo adolecía de falta de firmeza, lo cual impedía su ejecutabilidad, es decir, con la decisión primigenia se impidió que se tornara nugatorio el derecho de la accionante de ser elegida, no obstante, es cierto también que dicha medida debe levantarse como quiera que ya no hay objeto de protección.

Por lo expuesto el **H. Tribunal Superior de Cartagena, Sala de Decisión Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego en contra del Consejo Nacional Electoral. por las razones



76

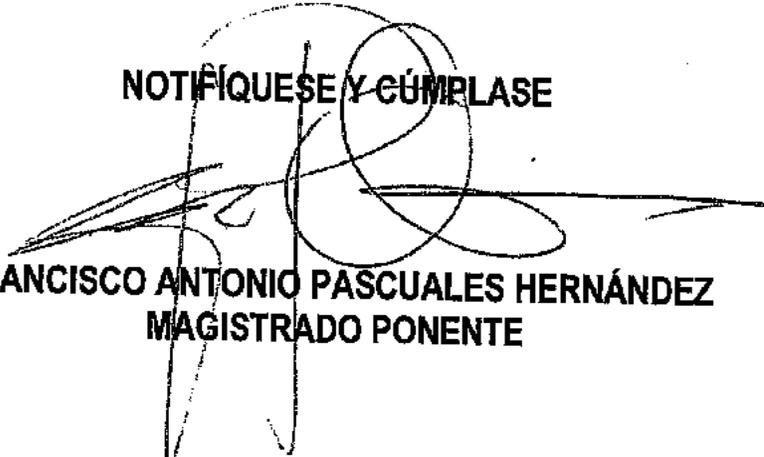
71

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

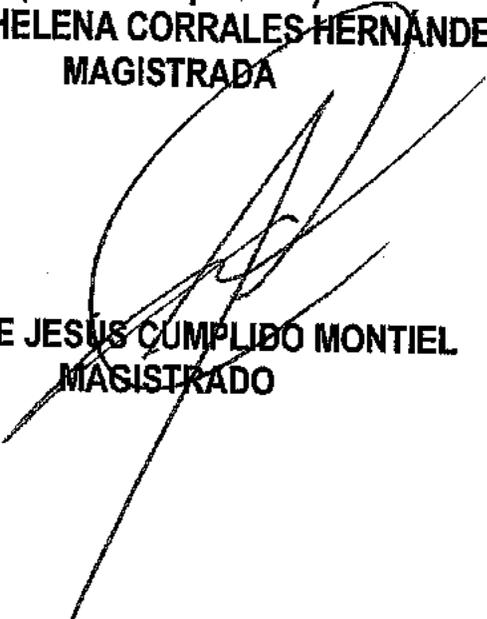
TERCERO: Si la presente decisión no es motivo de impugnación remítase de inmediato a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FRANCISCO ANTONIO PASCUALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PONENTE**

(En uso de permiso)
**PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**



**JOSÉ DE JESÚS CUMPLIDO MONTIEL
MAGISTRADO**

**LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO.4**



77

77

TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA PENAL

Centro Av. Venezuela, Calle 33, # 8-25. Edificio Nacional, 1º piso Ofic. 106
secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fax 6649894

Cartagena 19 de noviembre de 2019

Oficio:7595

URGENTE TUTELA

Señor (a)
Arturo Rangel Perez
Candidato a la alcaldía de pinillos
Pinillos
ESD

Acción de tutela 1ª instancia instaurada por Sandra Villadiego Villadiego contra Consejo Nacional Electoral y otros T 1ª No 00249 de 2019 M.P. Francisco Antonio Pascuales Hernández

Comedidamente me permito notificarle que esta Colegiatura en providencia de fecha 1 de noviembre de 2019, se dispuso:

"PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Villadiego Villadiego en contra del Consejo Nacional Electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional ordenada mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.

TERCERO: Si la presente decisión no es motivo de impugnación remítase de inmediato a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión."

Atentamente,

LEONARDO DE JESÚS LARIOS NAVARRO
SECRETARIO

JPM

78

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
 27 DE OCTUBRE DE 2019
 ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
 ALCALDE

E-26 ALC

Pág 1 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 058-PINILLOS
-------------------------	------------------------

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	MARIA VICTORIA RANGEL DE DIAZ	PARTIDO ALIANZA VERDE	64	SESENTA Y CUATRO
002	ARTURO RANGEL PEREZ	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	377	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
003	ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	6753	SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES
004	FAUSTO EMIR CAÑAVERAS OLIVEROS	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL	168	CIENTO SESENTA Y OCHO
005	SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	3900	TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA

TOTAL POR CANDIDATOS	11342	ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS EN BLANCO	38	TREINTA Y OCHO
VOTOS VÁLIDOS	11380	ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA
VOTOS NULOS	131	CIENTO TREINTA Y UNO
VOTOS NO MARCADOS	252	DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS
TOTAL GENERAL	11763	ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES


 ANDRES HURTADO VIVANCO


 VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


 KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARÍAS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

100
100
100



79 74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR MUNICIPIO 059-PINILLOS

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:41 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de BOLIVAR, municipio de PINILLOS para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
ALCIDES GULLOSO GARCIA	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	9139703

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio PINILLOS-BOLIVAR.

Andrés Hurtado Vivanco
ANDRES HURTADO VIVANCO

Viky Yuliet Serrano Santos
VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

Karol Melisa Truco Baldovino
KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR

MUNICIPIO 059-PINILLOS

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:47 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	44	CUARENTA Y CUATRO
001	ENRIQUE AMARIS CORDERO	438	CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO
002	LEOVIGILDO MONTERO LARIDS	323	TRESCIENTOS VEINTITRES
003	EVELIO GULLOSO CLARO	224	DOSCIENTOS VEINTICUATRO
004	HERNEY RODRIGUEZ ROMAS	128	CIENTO VEINTIOCHO
005	HERNANDO JOSE DIAZ MONTERO	54	CINCUENTA Y CUATRO
006	CLAUDIA CRISTINA FERRER DONADO	126	CIENTO VEINTISEIS
007	FEDERICO CAMPO TOVAR	41	CUARENTA Y UNO
008	MARIS CONSUELO MENDO OSPINO	3	TRES
009	RUTH MERY OLIVERO RODRIGUEZ	1	UNO
010	SEGUNDO MIRANDA ARENILLA	317	TRESCIENTOS DIECISIETE
011	ABEL SANTANA GOMEZ	122	CIENTO VEINTIDOS
012	WELMAN CASTRILLO MIRANDA	289	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
013	DANY LILIANA RANGEL SANTOYA	382	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		2.492	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	5	CINCO
001	YULYS MARGARETH CAAMAÑO GUTIERREZ	17	DIECISIETE
002	MAURICIO CARLOS RAMIREZ GULLIN	9	NUEVE
003	DARIS SOFIA MORA SORACA	6	SEIS
004	RICARDO ANTONIO GIL HERNANDEZ	8	OCHO
005	MARIA MERCEDES PADILLA PORTELA	5	CINCO
006	MARIA TERESA CHÓPERENA OLIVARES	1	UNO
007	MILDRED DEL CARMEN MUÑOZ PEÑATE	0	CERO
008	JEAN CARLOS ESQUIAQUÍ MARQUEZ	0	CERO
009	FERNEL MIRANDA GIL	0	CERO
TOTAL VOTOS PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		51	CINCUENTA Y UNO

ANDRÉS HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 050-PINILLOS
-------------------------	------------------------

0003 PARTIDO CAMBIO RADICAL

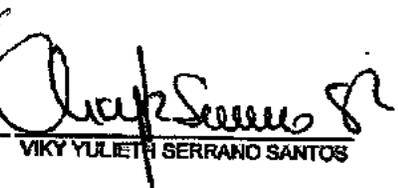
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CAMBIO RADICAL		
001	MIGUEL ANTONIO MORA BELEÑO	20	VEINTE
002	CRISTIAN DE JESUS MERCADO BALLESTEROS	195	CIENTO NOVENTA Y CINCO
003	JAMES DE JESUS LASSO RADA	361	TRESCIENTOS SESENTA Y UNO
004	OBER ALTAMAR GALVIS	237	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
005	MANUEL DE LA CRUZ TELLEZ RODRIGUEZ	80	OCHENTA
006	ROBERTO ARRIETA ROCHA	40	CUARENTA
007	DANIELYS DE LEON ROJAS	9	NUEVE
008	STEFANY MORA BAYTER	2	DOS
009	YULI MIREYA AYCARDI VARGAS	1	UNO
010	RODOLFO PAVA RODRIGUEZ	2	DOS
TOTAL VOTOS PARTIDO CAMBIO RADICAL		25	VEINTICINCO
		972	NOVECIENTOS SETENTA Y DOS

0004 PARTIDO ALIANZA VERDE

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA VERDE		
001	RUBIELA ROCHA RODRIGUEZ	4	CUATRO
002	ERASMO HERNANDEZ PUPO	12	DOCE
003	BERNARDO CARO BELEÑO	11	ONCE
004	ABEL JOSE CONSUEGRA ARROYO	6	SEIS
005	ISMAEL DAMASO APARICIO CHACON	3	TRES
006	ALICIA MARGARITA ARRIETA MENDEZ	2	DOS
007	YULISSA MENDO BENTAN	1	UNO
008	SANDRA ALVARINO MARTINEZ	2	DOS
009	JULIO CESAR BELEÑO ROJAS	0	CERO
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA VERDE		5	CINCO
		46	CUARENTA Y SEIS

0005 MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO		
001	ROSENTHAL FAJARDO GONZALEZ	27	VEINTISIETE
002	CARLOS DAVID TOVAR CONTRERAS	429	CUATROCIENTOS VEINTINUEVE
003	SALVADOR ANTONIO CARRERO GIL	263	DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
004	NILSON SANCHEZ RODRIGUEZ	2	DOS
		203	DOSCIENTOS TRES

ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



KAROL MELISA TRUGO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

005	MARELIS GIL AGUAS	310	TRESCIENTOS DIEZ
006	KARINA DAZA MORALES	6	SEIS
007	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ASCENCIO	301	TRESCIENTOS UNO
008	ANYELINE TELLEZ MENDEZ	1	UNO
009	JUAN EVANGELISTA ORTEGA DIAZ	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
010	UBALDO MORA SALAS	163	CIENTO SESENTA Y TRES
011	FABIOLA ESTHER LLERENA DE LAS SALAS	6	SEIS
012	WILINGTON RODRIGUEZ PORTELA	110	CIENTO DIEZ
013	LUIS EDUARDO FAJARDO PABUENA	380	TRESCIENTOS OCHENTA
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA		2.334	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO

0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	10	DIEZ
001	LISBETH DEL VALLE RODRIGUEZ MEJIA	31	TREINTA Y UNO
002	KEVER MARTINEZ MANCILLA	54	CINCUENTA Y CUATRO
003	JOHN JAIR LLAMAS BELEÑO	33	TREINTA Y TRES
004	WILMER CHACON BELEÑO	43	CUARENTA Y TRES
005	EDILBERTO TOVAR QUEVEDO	56	CINCUENTA Y CINCO
006	EDILBERTO BALDOVINO PLANETA	36	TREINTA Y SEIS
007	RUBEN DARIO SAMPAYO CRESPO	17	DIECISIETE
008	BRIMALDYS AMARIS MORA	2	DOS
009	INGRID SAUCEDO CHACON	0	CERO
010	LUIS EDUARDO PEREZ CARPIO	29	VEINTINUEVE
011	GRIMALDO RODRIGUEZ MUÑOZ	4	CUATRO
012	JULIAN CHACON ALVARINO	57	CINCUENTA Y SIETE
013	GLORIA INES SAUCEDO DIAZ	3	TRES
TOTAL VOTOS PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI		374	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO

0008 PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

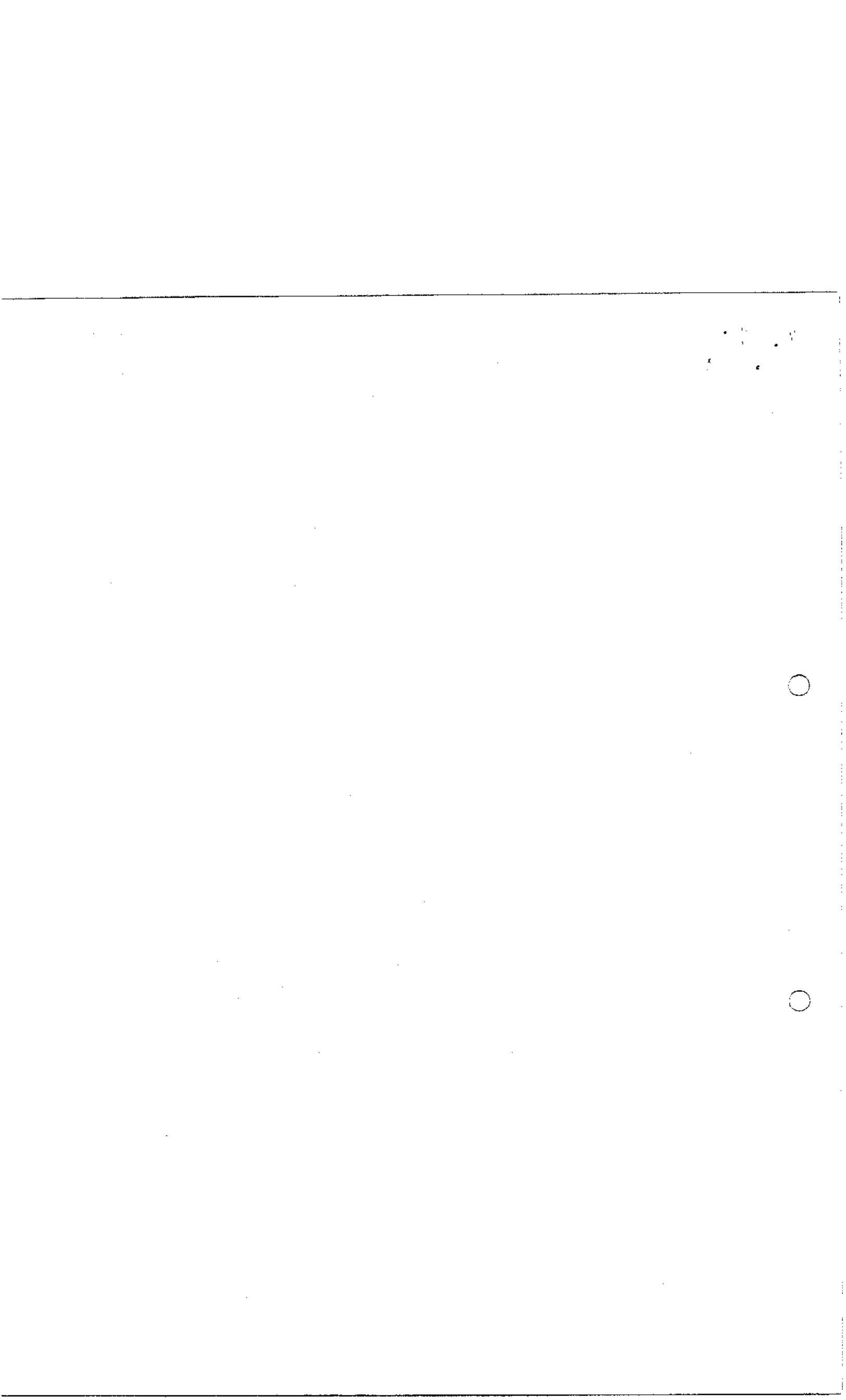
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	44	CUARENTA Y CUATRO
001	ALVARO ARENILLA MORA	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
002	HELIODORO GIL BELEÑO	246	DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS
003	LISARDO TORRES GUZMAN	251	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO
004	ASTRID PEREZ RODRIGUEZ	413	CUATROCIENTOS TRECE
005	ROBER RODRIGUEZ ROJAS	220	DOSCIENTOS VEINTE

ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 058-PINILLOS
-------------------------	------------------------

006	YESSICA MARY ARROYO CASTRO		
007	LUCERITH RODRIGUEZ ALMANZA	7	SIETE
008	RUBEN OSPINO ZABALETA	4	CUATRO
009	ANDYS TATIANA VILLALOBOS CONSUEGRA	1	UNO
010	YHONNY ARTURO NAVARRO HERNANDEZ	8	OCHO
011	EDINSON SABALLET GIL	290	DOSCIENTOS NOVENTA
012	NURYS MARIA DIAZ HURTADO	215	DOSCIENTOS QUINCE
013	EDIE RANGEL OLIVEROS	111	CIENTO ONCE
TOTAL VOTOS PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE		22	VEINTIDOS
		2.083	DOS MIL OCHENTA Y TRES

0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		
001	YORLENIS MARTINEZ MARTINEZ	16	Dieciseis
002	JOSE MIGUEL MARMOL PINEDA	107	CIENTO SESENTA Y SIETE
003	HIGINIO RODRIGUEZ GIL	185	CIENTO OCHENTA Y CINCO
004	RAFAEL RIOS ORTEGA	19	Diecinueve
005	MAYERLIS HURTADO MARTINEZ	15	Quince
006	ANTONIO MIGUEL STOR QUINTERO	5	Cinco
007	EDWIN ALBERTO MENDO OSPINO	1	Uno
008	ERIKA CARDEÑO RÓDELO	4	Cuatro
009	ENALBA ARROYO RANGEL	0	Cero
010	CANDIDO ARROYO ALVARINO	1	Uno
011	VICTOR MANUEL NAVARRO ASENCIO	3	Tres
012	OSMALDO CALVO MENDEZ	3	Tres
TOTAL VOTOS PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO		2	DOS
		421	CUATROCIENTOS VEINTIUNO

0012 MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL		
001	WALTER OBREGON ROJAS	20	VEINTE
002	EDIN PEREZ DIAZ	166	CIENTO SESENTA Y SEIS
003	JOSE GABRIEL MONTERO QUINTANA	135	CIENTO TREINTA Y CINCO
004	ELKIN BORJA OTALORA	243	DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES
005	WILSON VEGA SERPA	139	CIENTO TREINTA Y OCHO
006	CAROLINA DEL CARMEN NAVARRO FONSECA	141	CIENTO CUARENTA Y UNO
007	WILDER BARRAZA NAVARRO	189	CIENTO OCHENTA Y NUEVE
		10	DIEZ


ANDRES HURTADO VIVANCO


VIKY YULIET SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 06-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

008	SORELYS MARGARITA RODRIGUEZ PADILLA	9	NUEVE
009	YAMID RODRIGUEZ DONADO	11	ONCE
010	ANGELA BALDOVINO JORDAN	3	TRES
011	DARINEL ROMILLO CANTILLO	103	CIENTO TRES
012	MAYRO JOAQUIN BALDOVINO ALVARINO	79	SETENTA Y NUEVE
013	VIKI CHAVEZ ZABALETA	16	DIECISEIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL		1.263	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

0016 PARTIDO ADA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	PARTIDO ADA		
001	EDUARD ANDRES CAAMAÑO GUTIERREZ	15	QUINCE
002	EMIRO JOSE SAUCEDO RANGEL	268	DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
003	DANIELA ISABEL NIÑO AVILA	148	CIENTO CUARENTA Y OCHO
004	ROQUE JACINTO ARIAS HERNANDEZ	0	CERO
005	JOSE JORGE VIDES RODRIGUEZ	47	CUARENTA Y SIETE
006	EDITH ARRIETA PUERTA	104	CIENTO CUATRO
007	NILSON DONADO BELLO	3	TRES
008	BERLIDES DE JESUS MEDINA MONTES	8	OCHO
009	MOSES CASTRO GULLOSO	2	DOS
010	DEOVANYS HERNANDEZ MACHUCA	67	SESENTA Y SIETE
011	WALBERTO MONROY PAYARES	132	CIENTO TREINTA Y DOS
012	EDUARDO ENRIQUE POLO BASTIDAS	98	NOVENTA Y SEIS
013	ESTER MARIA FERIA ARDILA	4	CUATRO
TOTAL VOTOS PARTIDO ADA		907	NOVECIENTOS SIETE

RESUMEN DE LA VOTACIÓN

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS	2.492
0002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	CINCUENTA Y UNO	51
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	NOVECIENTOS SETENTA Y DOS	972
0004	PARTIDO ALIANZA VERDE	CUARENTA Y SEIS	46
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO	DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO	2.334
0006	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO	374
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	DOS MIL OCHENTA Y TRES	2.083
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CUATROCIENTOS VEINTIUNO	421
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES	1.263

ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

KAROL MELISA TRUCO BALDOVINO

SECRETARÍA(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

85

70

F-26 CON

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 058-PINILLOS
-------------------------	------------------------

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS EN LETRAS	TOTAL
0016	PARTIDO ADA	NOVECIENTOS SIETE	907

TOTAL VOTOS POR PARTIDOS Y/O CANDIDATOS	10.943	DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
TOTAL VOTOS EN BLANCO	23	VEINTITRES
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	10.958	DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS


ANDRES HURTADO VIVANCO


VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

~~85~~
86

~~87~~

E 26 CON

Pág 7 de 11

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR

MUNICIPIO 059-PINILLOS

En SALON DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL DE PINILLOS., a las 4:47 PM el día 06 de noviembre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

TOTALES GENERALES DE LA VOTACIÓN

TOTAL VOTOS NULOS	418	CUATROCIENTOS DIECIOCHO
TOTAL VOTOS NO MARCADOS	173	CIENTO SETENTA Y TRES



ANDRES HURTADO VIVANCO VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

CÁLCULO DEL UMBRAL

En cumplimiento al artículo 263 de la Constitución Nacional (Modificado mediante el Artículo 11 del Acto Legislativo N° 01 de 2009), el UMBRAL sera el CINCUENTA por ciento(50) del cuociente Electoral. De esta forma el resultado es el siguiente:

TOTAL VOTOS VALIDOS	10.968
NUMERO DE CURULES	13
CUOCIENTE ELECTORAL	843
UMBRAL	421

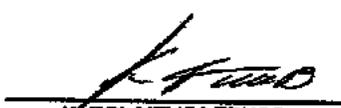
PARTIDOS QUE SUPERAN EL UMBRAL:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.482
0005	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	2.334
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	2.083
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	1.283
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	972
0016	PARTIDO ADA	907
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	421


ANDRÉS HURTADO VIVANCO


VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
CONCEJO

87

83

88

E-23 CON

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR	MUNICIPIO 059-PINILLOS
-------------------------	------------------------

CIFRA REPARTIDORA

En cumplimiento del artículo 263 de la Constitución Nacional (Acto Legislativo 01 de 2003 Artículo 13 y modificado por el Artículo 21 del Acto Legislativo 02 del 2015) la adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer. El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces este contendrá la cifra repartidora en el total de sus votos

LA CIFRA REPARTIDORA ES:	631.5
--------------------------	-------

CALCULO DE CURULES POR PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTACIÓN / CIFRA R.			
		VOTOS	ENTERO	DECIMAL	POSIBLE(S) CURUL(ES)
0001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	2.492	3	94615	3
0006	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	2.334	3	68598	3
0008	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	2.083	3	29849	3
0012	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	1.283	2	0	2
0003	PARTIDO CAMBIO RADICAL	872	1	53919	1
0016	PARTIDO ADA	907	1	43825	1
0011	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	421	0	86868	0
	TOTAL CURULES				13

Andrés Hurtado Vivanco
ANDRES HURTADO VIVANCO

Viky Yulijeth Serrano Santos
VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

Karol Melisa Truco Baldovino
KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR

MUNICIPIO 059-PINILLOS

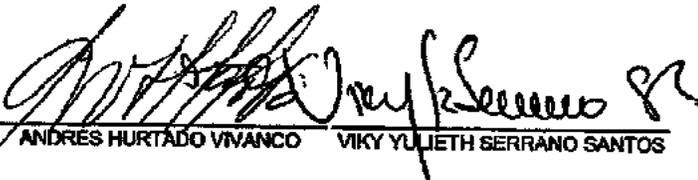
Se presentó empate en la votación de los siguiente(s) candidato(s):

0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	CÉDULA	VOTOS
0008-003	TORRES GUZMAN LISARDO	9167285	281
0008-001	ARENILLA MORA ALVARO	77177958	281

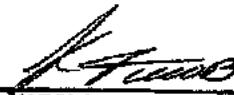
La Comisión Escrutadora realizó el proceso de desempate aplicando el procedimiento establecido en el artículo 183 del código electoral dando como resultado la asignación de curul para los siguientes candidatos:

CÓDIGO	CANDIDATO	GEDULA
0008-001	001-ALVARO ARENILLA MORA	77177958


ANDRÉS HURTADO VIVANCO


VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETAROS(A) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DEPARTAMENTO 05-BOLIVAR MUNICIPIO 059-PINILLOS

DECLARATORIA DE ELECCION

En consecuencia se declaran electos como CONCEJALES del departamento de BOLIVAR, municipio de PINILLOS para el periodo 2020-2023 a los siguientes candidatos:

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AMARIS CORDERO ENRIQUE	85438756
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	RANGEL SANTOYA DANY LILIANA	1031168937
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	MONTERO LARIOS LEOVIGILDO	3826184
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	MERCADO BALLESTEROS CRISTIAN DE JESUS	1051738163
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	FAJARDO GONZALEZ ROSENTHAL	1061747672
0005-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	FAJARDO PABUENA LUIS EDUARDO	3830744
0006-MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO	GIL AGUAS MARELIS	1051739887
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	PEREZ RODRIGUEZ ASTRID	45741160
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	NAVARRO HERNANDEZ YHONNY ARTURO	9168278
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	ARENILLA MORA ALVARO	77177858
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	MONTERO QUINTANA JOSE GABRIEL	1052857301
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL	NAVARRO FONSECA CAROLINA DEL CARMEN	45768780
0016-PARTIDO ADA	CAAMAÑO GUTIERREZ EDUARD ANDRES	1143383883

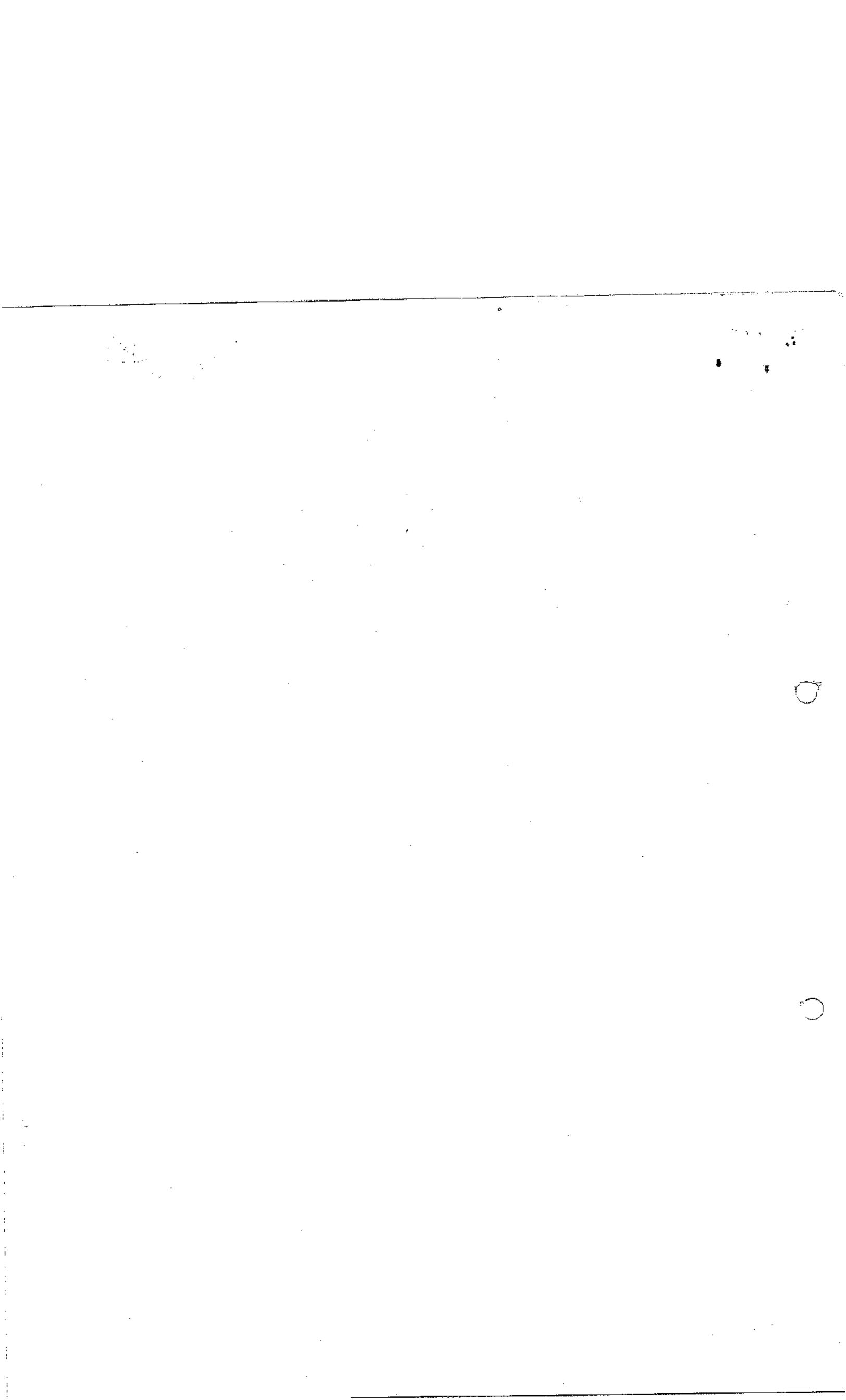

ANDRES HURTADO VIVANCO


VIKY YULIETH SERRANO SANTOS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


KAROL MELISA TRUCO
BALDOVINO

SECRETARÍO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





RESOLUCIÓN 7507 DE 2019

(17 de diciembre de 2019)

Por la cual se **RECHAZA** por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones otorgadas por el artículo 265, numerales 3, 4, 6 y 8 de la Constitución Política y con fundamento en los siguientes

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Esta Corporación profirió la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019, *"Por la cual se REVOCA la inscripción de la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO DE LA U y se NIEGA la solicitud de revocatoria de la inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO"*.

La decisión estuvo sustentada en el incumplimiento del acuerdo de coalición suscrito por el PARTIDO DE LA U con el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO para inscribir como candidato a la ALCALDÍA al señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, de conformidad con la consecuencia prevista en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011. Así mismo, en la resolución se advirtió sobre la doble inscripción que se realizó por parte del PARTIDO DE LA U de candidatos al mismo cargo referido, en contra de lo normado en el artículo 32 ibídem.

1.2. De acuerdo con el formulario E-26 ALC de 6 de noviembre de 2019, consultado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la comisión escrutadora declaró la elección del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA como alcalde de Pinillos, Bolívar y advirtió que la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO *"tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio"*.

1.3. Mediante Resolución 7363 de 3 de diciembre de 2019 se declaró la carencia de objeto frente al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 6115 de 2019 por dos razones, la primera, porque, según se expuso, *"las características propias del caso extendieron la actuación administrativa a un momento en el que fue materialmente imposible para la Sala Plena decidir el recurso de reposición antes de las elecciones de 27 de octubre de 2019, atendiendo, además, al alto número de procesos de la misma naturaleza que ocupó a la Corporación en los meses que precedieron a dichos comicios"*.

La segunda razón tiene que ver con la naturaleza de trámite del acto de inscripción, de tal suerte que *"el control frente a la validez de los actos de inscripción de candidatos que la Constitución atribuye al Consejo Nacional Electoral por causales constitucionales y legales resulta improcedente habiendo pasado las elecciones"*, quedando *"a cargo de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el control de legalidad de los actos de elección de autoridades locales, en el marco del medio de control de nulidad electoral, de carácter público, regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

1.4. Con escrito Rad. 201900035993-00 de 2 de diciembre de 2019, el señor ARTURO RÁNGEL PÉREZ, ex candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS, Bolívar, por el PARTIDO ASI, formuló a esta Corporación las siguientes peticiones:

"1. Se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, que se de aplicación a la Resolución N° 6115 del 18 de octubre de 2019."

RESOLUCIÓN 7507 DE 2019

Por la cual se RECHAZA por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar

2 de 5

2. No computar como legales los resultados electorales obtenidos por la Candidata aspirante a la Alcaldía el (sic) Municipio de Pinillos, señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, por carecer de toda legalidad sus aspiraciones.

3. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos que de manera legal llenaron los requisitos para dicha contienda electoral.

4. Modificar el formulario E26 que contiene los resultados electorales de los aspirantes al Concejo del Municipio de Pinillos – Bolívar, y establecer un nuevo orden de los resultados obtenidos por los candidatos.

5. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o Delegados Departamentales y/o Registrador del Municipio de Pinillos, llamar a ocupar la curul que por Ley corresponde al Candidato que desde el punto de vista legal y de conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones del 27 de octubre de la presente anualidad, ocupo (sic) el segundo lugar, conforme al Estatuto de la Oposición".

El peticionario sustenta sus solicitudes en la revocatoria de la inscripción de la señora VILLADIEGO VILLADIEGO, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019. Así mismo, explica que la medida cautelar impartida dentro de la acción de tutela instaurada por la ex candidata, en virtud de la cual fue incluida en el tarjetón, fue revocada posteriormente con el fallo de 24 de octubre de 2019 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

En consecuencia, el peticionario interpreta que los votos obtenidos por aquella candidata no debieron contabilizarse y por lo tanto, debe establecerse un nuevo orden de votación para otorgar la curul al Concejo del segundo candidato, según lo dispuesto en la Ley 1909 de 2018.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

(...)"

2.2. LEY 1909 DE 2018

"ARTÍCULO 26. Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7 de esta ley y harán parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población".

3. CONSIDERACIONES

En las pasadas elecciones territoriales de 27 de octubre de 2019, el señor ARTURO RANGEL PÉREZ fue candidato a la ALCALDÍA DE PINILLOS, BOLÍVAR, por el partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI. De acuerdo con el correspondiente formulario E-26 ALC, el candidato obtuvo trescientos setenta y siete (377) votos, que representó la tercera votación de cinco (5) candidatos.

El 2 de diciembre de 2019 el señor RANGEL PÉREZ radicó escrito ante esta Corporación en el que puso de presente la Resolución 6115 de 18 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso de revocatoria de inscripción Rad. 15584-19, acumulado contra los candidatos ALCIDES GULLOSO GARCÍA y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, mediante la cual se decidió revocar la inscripción de la segunda y mantener la del primero.

Apoiado en aquella decisión y en el fallo de 1º de noviembre de 2019, por el cual la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora VILLADIEGO VILLADIEGO, el peticionario solicita que el Consejo Nacional Electoral ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil la modificación del formulario E26 ALC del municipio de Pinillos, excluyendo la votación que obtuvo la señora VILLADIEGO y estableciendo un nuevo orden que lo pondría a él en el segundo lugar de votación a la Alcaldía y con derecho a una curul en el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1909 de 2018.

Esta solicitud resulta improcedente por varias razones:

RESOLUCIÓN 7807 DE 2019

Por la cual se RECHAZA por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar 4 de 5

- a) La Resolución 6115 de 2018 fue objeto del recurso de reposición, frente al cual esta Corporación declaró la carencia de objeto a través de la Resolución 7363 de 3 de diciembre de 2019, pues no pudo ser resuelto antes de la celebración de las elecciones de 27 de octubre de 2019 y en particular, antes de la declaratoria de elección del alcalde de Pinillos, Bolívar, circunstancia que le hizo perder la competencia para pronunciarse frente a la validez de la inscripción de la señora Villadiego, según se explicó en el acto administrativo. En esa medida, la revocatoria de la inscripción de la mencionada candidata no quedó en firme.
- b) La competencia del Consejo Nacional Electoral en materia de declaratoria de elecciones está relacionada con las de cargos nacionales y circunscripciones especiales del Congreso, esto es, presidente de la República, senadores, representantes a la Cámara de comunidades indígenas y afrocolombianas. Por lo demás, solo de manera excepcional y por las vías de desacuerdo de sus delegados en las comisiones escrutadoras departamentales o recurso de apelación contra las decisiones de estos, corresponde al CNE declarar elecciones de cargos del orden departamental, distrital o municipal.
- c) El artículo 25 de la Ley 1909 de 2018 atribuye a las comisiones escrutadoras del respectivo nivel declarar la elección en los concejos municipales o distritales de los candidatos que ocuparon el segundo lugar de votación en las elecciones a alcalde.
- d) El derecho consagrado en la mencionada norma es, como prevé la misma, un "derecho personal", que se obtiene por cuenta de la votación conseguida en una elección, razón por la cual es intransferible a otros candidatos.
- e) La misma norma indica la solución en caso de no aceptación del segundo candidato en votación de la curul en el concejo, remitiendo a las reglas de distribución de curules del artículo 263 de la Constitución Política.
- f) La señora SANDRA VILLADIEGO participó efectivamente en las elecciones de 27 de octubre de 2019 a la Alcaldía de Pinillos y obtuvo la segunda votación, con 3980 votos. Por lo tanto, adquirió el derecho personal de ocupar una curul en el Concejo Municipal o no aceptarla.

Atendiendo a lo discursado, no está entre las competencias del Consejo Nacional Electoral ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil ni a las comisiones escrutadoras que modifiquen los resultados de las elecciones cuya declaratoria les compete legalmente. Además, es durante los escrutinios y ante las propias comisiones escrutadoras que los legitimados pueden formular reclamaciones y recursos contra los resultados parciales. Tampoco compete al CNE intervenir en la asignación de las curules de la oposición reguladas en la Ley 1909 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

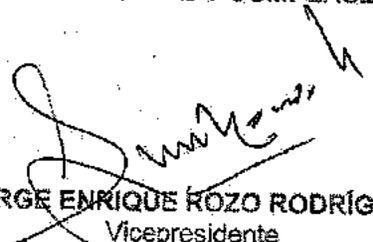
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de llamamiento a ocupar una curul en el Concejo de Pinillos, Bolívar, formulada por el señor ARTURO RANGEL PÉREZ.

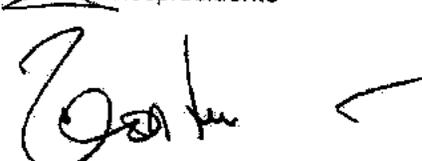
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución al señor ARTURO RANGEL PÉREZ, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena de 17 de diciembre de 2019 ✓

Magistrados ausentes: Jaime Luis Lacouture Peñaloz y Hernán Fenagos Giraldo ✓

Rad.: 15584-19 ✓

RRCO-ACOC@

• Rept



27/08/2019
10:39:15
Folios 13



1

Atencion al Ciudadano CNE

De: Atencion al Ciudadano CNE
Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2019 14:15
Para: Atencion al Ciudadano CNE
Asunto: RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR
Datos adjuntos: Solicitud Revocat Insc ALCIDES GULLOSO GARCIA Doble Militancia.pdf; Firma Solicitud Revocatoria ALCIDES (2).pdf; Resolución que revoca el Aval 1.jpeg; Resolución que revoca el aval 2.jpeg; Pinillos 1.jpeg; Pinillos 2.jpeg; Pinillos 3.jpeg; Pinillos 4.jpeg; Pinillos Comando.jpeg; Pinillos Mural.jpeg

18698-19

De: Atencion al Ciudadano CNE
Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2019 10:20
Para: Maira Brighth Sanabria Ramos
Asunto: RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

De: Gabriel Turizo [mailto:greinel@gmail.com]
Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2019 16:55
Para: Atencion al Ciudadano CNE; cnotificaciones; quejas@procuraduria.gov.co
Asunto: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Atte. Honorables Magistrados
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Remito queja ante el Consejo Nacional Electoral del señor EDINSON OBREGON CORREA

Atentamente,

GABRIEL ANTONIO TURIZO REINEL
Abogado -
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo - Universidad Externado de Colombia.

Celular: 3022737915

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

EDINSON OBREGON CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Pinillos Bolívar, identificado con la C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para presentar **Solicitud de Revocatoria de Inscripción del Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703 candidato Inscrito por el Partido Liberal como aval principal coavalado por otros partidos para las elecciones del 27 de Octubre de 2019**, bajo los siguientes supuestos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA aparece como Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, tal como consta en el Formulario E-8 AL, de la Registraduría Municipal de Pinillos.

SEGUNDO: El candidato de la referencia al momento de su inscripción había sido coavalado también por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, tal como se puede apreciar en el Formulario E-6 AL de la Registraduría Municipal de Pinillos.

TERCERO: Posteriormente el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U mediante Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 “Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones” que en dice así en su artículo Primero: **REVOCAR EL OCAVAL** otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No.9.139.703 como candidato en coalición a la **ALCALDIA DE PINILLOS (BOLÍVAR)**, por las razones expuestas en esta resolución. Segundo: Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICION PROGRAMATICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el cual 2 de Julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSO GARCIA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

CUARTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, muy a pesar que le fue **REVOCADO** el coaval mediante la Resolución enunciada en el numeral anterior y le fue otorgado el **AVAL** a la Doctora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** por el Partido de la U.

[Handwritten signature]

QUINTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato a la Alcaldía sigue utilizando los logotipos del partido de la U, como se puede demostrar con las fotos que anexamos de los afiches que tienen el logotipo del partido de la U, publicados en redes

sociales por el mismo candidato y el día de Sábado 10 de agosto de 2019 que le pintaron el Comando Político también mandó pintar el logotipo del partido de la U, tal como se puede apreciar en la fotografía que anexamos del comando.

SEXTO: La conducta del señor candidato a la Alcaldía ALCIDES GULLOSO GARCIA de usar los logotipos del partido en sus afiches y en su comando político de pintar los logotipos del partido sin tener coaval y sin estar autorizado por el partido de la U, lo que está es generando confusión a los electores de la candidata inscrita con el Aval del partido de la U la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos de elección popular es una facultad otorgada por la Constitución Política de Colombia su artículo 108 que establece *“Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso”*.

Así mismo el “(...) ARTICULO 265. Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (...).”

La ley 1437 de 2011 en su ARTICULO 2º. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten fa Investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer ella de

Inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo

significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar, al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción [...]" (Negrillas fuera del texto).

La ley 1437 de 2011 en su Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

SOLICITUD

Por todo lo antes expuesto y además a la existencia de plenas pruebas aportadas y las que de oficio decretará este despacho, de manera respetuosa le solicito a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO: REVOCAR POR DOBLE MILITANCIA la Inscripción del candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar para el periodo 2020-2023 señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA inscrito por el Partido Liberal Colombiano como aval principal coavalado por otros partidos.**

SEGUNDO: En caso de no prosperar la anterior solicitud le solicito se imponga sanción o multa al candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA inscrito por el Partido Liberal Colombiano** por usar o incluir o reproducir los símbolos de otros partidos o movimientos políticos, sin ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados y con candidatos inscritos de otros partidos que le otorgaron aval.

PRUEBAS

1. Aportadas.

Solicito a los Honorables Magistrados que tenga como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

1.1. Copia de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" expedida por el Partido de la U

- 1.2. Copia del pantallazo del Facebook del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA del día 27 de julio de 2019 a las 9:30 p.m cuando ya le habían revocado el aval donde se publica un afiche del candidato con el logo del partido de la U.
- 1.3. Copia del pantallazo del Facebook del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA del día 31 de julio de 2019 a las 02:03 p.m cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.4. Copia de la foto del Comando Político del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.5. Copia de la foto de Murales del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.

2. Solicitadas.

Solicito al Honorable Magistrado Ponente se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** se encuentra afiliado como militante a dicho partido, si es del caso informar la fecha de afiliación, la fecha de renuncia y fecha de aceptación de la renuncia al partido de la U.
2. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** le fue revocado el COAVAL del partido de la U para inscribirse a la Alcaldía Municipal de Pinillos.
3. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique la autenticidad de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 “Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones” expedida por el Partido de la U.
4. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique si a la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO le fue otorgado AVAL para inscribirse como candidata a la Alcaldía de Pinillos por el Partido de la U.
5. Solicitar al Registrador Nacional del Estado Civil y/o al Registrador Municipal de Pinillos Bolívar para que remita copia de los formularios E-6 AL, E-8 AL del candidato a la Alcaldía ALCIDES GULLOSO GARCIA. pinillosbolivar@registraduria.gov.co notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co
Dirección física Registraduría Nacional: Av. Calle 26 N°51-50 CAN. Bogotá D.C.
6. Las que el despacho decreta por considerarlas conducentes y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS

1. Documentos relacionados como pruebas documentales aportadas.
2. Copia de la Solicitud de Revocatoria para el Traslado al Candidato, al Partido Liberal Colombiano.

PROCEDIMIENTO

Artículo 29, 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3º, 34, 35, 76 de la ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es esta Honorable Corporación Consejo Nacional Electoral competente para conocer el asunto por lo establecido en los artículos 108, numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, artículo 31 de la ley 1475 de 2011.

NOTIFICACIONES

El Solicitante en: Pinillos Bolívar, Barrio El Carmen y/o al celular: 3176681430.

Al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA en calidad de candidato en:

En Pinillos Bolívar Barrio Arriba y/o a través de la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar.

Al partido Liberal Colombiano:

Directorio Dirección Nacional Liberal, Avenida Caracas, No.36-01 Bogotá, Colombia

Teléfonos: (1) 5189500 - 3162401573 email: contacto@partidoliberal.org.co

De los Honorables Magistrados, atentamente:

EDINSON OBREGON CORREA

C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos



Attestado en Manila, a 15 de Mayo de 1903.

SOMERSET

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Manila, a 15 de Mayo de 1903.

NOTICIA

Se declara que el presente es un documento auténtico.

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Manila, a 15 de Mayo de 1903.

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Manila, a 15 de Mayo de 1903.

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Manila, a 15 de Mayo de 1903.

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Manila, a 15 de Mayo de 1903.

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Manila, a 15 de Mayo de 1903.

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Manila, a 15 de Mayo de 1903.

[Handwritten signature]
SECRETARY OF THE GOVERNMENT
OF THE PHILIPPINE ISLANDS

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA U**

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del
Artículo 34 concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio

Que con fecha 2 de julio de 2019 se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar) respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C.C. No 9 139 703

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unanime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45 490 208 en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar

7
Que en merito de lo expuesto el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. en uso de sus facultades legales y estatutarias

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLIVAR), por las razones expuestas en esta resolución

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. el 2 de julio de 2019 entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U. el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCIA con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U. para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703 **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.** para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C. No. 45.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U.

Proyecto: Iba Muñoz Espinosa 



Alcides Guloso Garcia



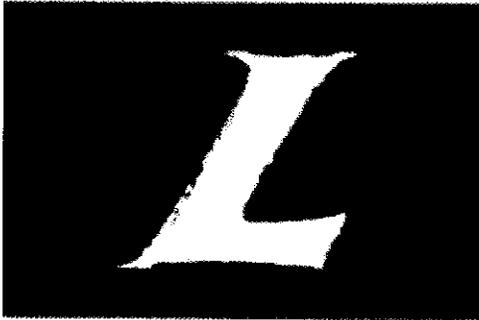
27 jul. a las 6:30 p. m. • 👤

Con el respaldo de estos cinco importantes partidos, presento ante mi municipio nuestro proyecto LA VOZ DEL PUEBLO.

Un espacio amplio incluyente que tiene como objetivo la participación activa del pueblo en la toma de decisiones.

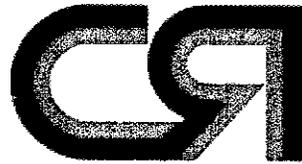
De la mano de DIOS y con la confianza puesta en el, llegaremos triunfantes a la meta este 27 de octubre.

PARTIDO LIBERAL
COLOMBIANO

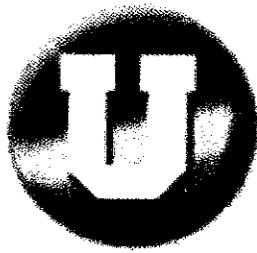


MOVIMIENTO AUTORIDADE
INDÍGENAS DE COLOMBI

AICO



CAMBIORADICAL



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



👤👤👤 148

36 comentarios





Manuel Tala Perez está con Alcides Guloso Garcia.

31 de jul. a las 2:03 p. m. • [Globe icon]

**SÚMATE A LA VOZ DEL PUEBLO.
DIRECTO A LA VICTORIA**

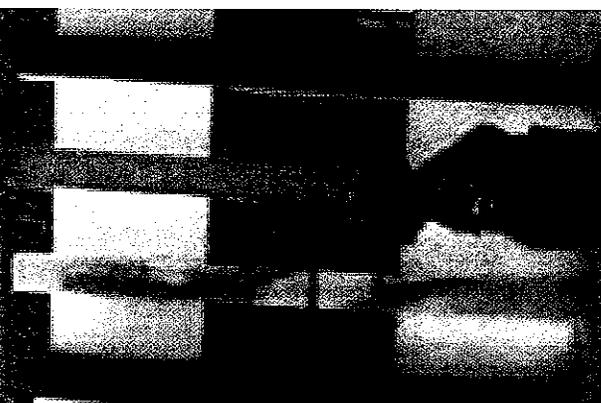
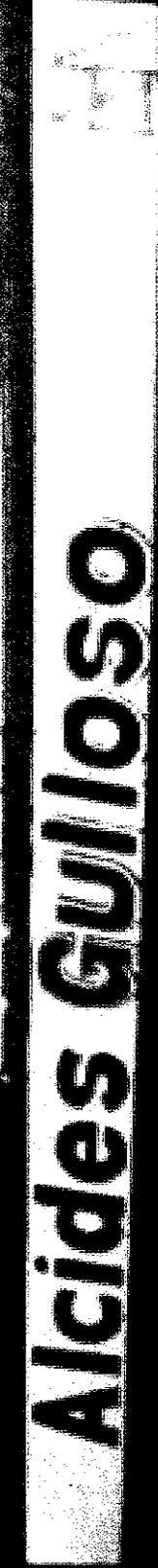
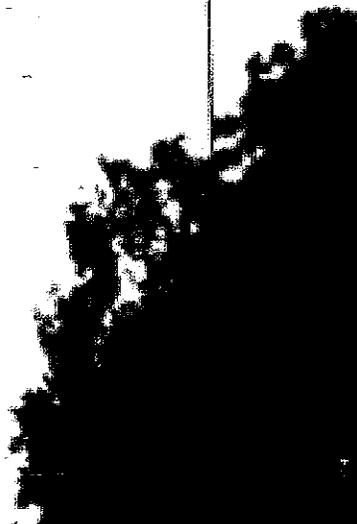
ALCIDES GULLOSO ALCALDE.



Alcides

Alcides Gulliso

COMANDO





es GULLOSO ¡La Voz del Pueblo!

COMANDO









Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019.

Oficio GCE-CNCAE No. 663

SIAF 111332
Salida _____

Doctora
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50
Edificio Organización electoral – CAN
Bogotá D.C

Ref.: Remisión, por competencia, de solicitud.
Radicado: E-2019-475504

Respetada doctora Lena:

Comendidamente, y de acuerdo con el radicado de la referencia, se da traslado a esa Corporación de copia de la solicitud del señor Gabriel Antonio Turizo Reinel, allegada vía correo electrónico a la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la revocatoria de inscripción del candidato a la alcaldía del municipio de Pinillos –Bolívar, señor Alcides Guilloso García. Lo anterior para que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política y Ley 1475 de 2011, se atienda en lo pertinente el requerimiento.

De igual manera, me permito solicitar información acerca del trámite que se le dé a dicha comunicación.

Atentamente,

JOSÉ M. SARMIENTO O.
Coordinación Grupo de Control Electoral

Se anexa: lo enunciado, en siete (7) folios.

JMSO/ amll

Radicado: E-2019-475504
Fecha: 13/08/2019

Remitente: quejas@procuraduria.gov.co

Fecha: 13/08/2019 12:46:04

Asunto: MAIL PROCESSOR - RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

15

De: Gabriel Turizo <greinel@gmail.com>

Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2019 4:55 p. m.

Para: atencionalciudadano@cne.gov.co; cnenotificaciones@cne.gov.co; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

Asunto: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Remito queja ante el Consejo Nacional Electoral del señor EDINSON OBREGON CORREA

--
Atentamente,

GABRIEL ANTONIO TURIZO REINEL

Abogado -

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo - Universidad Externado de Colombia.

Celular: 3022737915

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

EDINSON OBREGON CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Pinillos Bolívar, identificado con la C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para presentar **Solicitud de Revocatoria de Inscripción del Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703 candidato Inscrito por el Partido Liberal como aval principal coavalado por otros partidos para las elecciones del 27 de Octubre de 2019**, bajo los siguientes supuestos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA aparece como Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, tal como consta en el Formulario E-8 AL, de la Registraduría Municipal de Pinillos.

SEGUNDO: El candidato de la referencia al momento de su inscripción había sido coavalado también por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, tal como se puede apreciar en el Formulario E-6 AL de la Registraduría Municipal de Pinillos.

TERCERO: Posteriormente el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U mediante Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" que en dice así en su artículo Primero: **REVOCAR EL OCAVAL** otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No.9.139.703 como candidato en coalición a la **ALCALDIA DE PINILLOS (BOLÍVAR)**, por las razones expuestas en esta resolución. Segundo: Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICION PROGRAMATICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el cual 2 de Julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSO GARCIA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

CUARTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, muy a pesar que le fue **REVOCADO** el coaval mediante la Resolución enunciada en el numeral anterior y le fue otorgado el **AVAL** a la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el Partido de la U.

QUINTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato a la Alcaldía sigue utilizando los logotipos del partido de la U, como se puede demostrar con las fotos que anexamos de los afiches que tienen el logotipo del partido de la U, publicados en redes

sociales por el mismo candidato y el día de Sábado 10 de agosto de 2019 que le pintaron el Comando Político también mandó pintar el logotipo del partido de la U, tal como se puede apreciar en la fotografía que anexamos del comando.

SEXTO: La conducta del señor candidato a la Alcaldía ALCIDES GULLOSO GARCIA de usar los logotipos del partido en sus afiches y en su comando político de pintar los logotipos del partido sin tener coaval y sin estar autorizado por el partido de la U, lo que está es generando confusión a los electores de la candidata inscrita con el Aval del partido de la U la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos de elección popular es una facultad otorgada por la Constitución Política de Colombia su artículo 108 que establece “*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso*”.

Así mismo el “(...) ARTICULO 265. Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (...)”.

La ley 1437 de 2011 en su ARTICULO 2º. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.
En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten fa Investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer ella de

Inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo

17

significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar, al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción [...]" (Negrillas fuera del texto).

La ley 1437 de 2011 en su Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

SOLICITUD

Por todo lo antes expuesto y además a la existencia de plenas pruebas aportadas y las que de oficio decretará este despacho, de manera respetuosa le solicito a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO: REVOCAR POR DOBLE MILITANCIA la Inscripción del candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar para el periodo 2020-2023 señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA inscrito por el Partido Liberal Colombiano como aval principal coavalado por otros partidos.**

SEGUNDO: En caso de no prosperar la anterior solicitud le solicito se imponga sanción o multa al candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA inscrito por el Partido Liberal Colombiano** por usar o incluir o reproducir los símbolos de otros partidos o movimientos políticos, sin ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados y con candidatos inscritos de otros partidos que le otorgaron aval.

PRUEBAS

1. Aportadas.

Solicito a los Honorables Magistrados que tenga como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

- 1.1. Copia de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" expedida por el Partido de la U

- 1.2. Copia del pantallazo del Facebook del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA del día 27 de julio de 2019 a las 9:30 p.m cuando ya le habían revocado el aval donde se publica un afiche del candidato con el logo del partido de la U.
- 1.3. Copia del pantallazo del Facebook del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA del día 31 de julio de 2019 a las 02:03 p.m cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.4. Copia de la foto del Comando Político del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.5. Copia de la foto de Murales del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.

2. Solicitadas.

Solicito al Honorable Magistrado Ponente se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** se encuentra afiliado como militante a dicho partido, si es del caso informar la fecha de afiliación, la fecha de renuncia y fecha de aceptación de la renuncia al partido de la U.
2. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** le fue revocado el COVAL del partido de la U para inscribirse a la Alcaldía Municipal de Pinillos.
3. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique la autenticidad de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 “Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones” expedida por el Partido de la U.
4. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique si a la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO le fue otorgado AVAL para inscribirse como candidata a la Alcaldía de Pinillos por el Partido de la U.
5. Solicitar al Registrador Nacional del Estado Civil y/o al Registrador Municipal de Pinillos Bolívar para que remita copia de los formularios E-6 AL, E-8 AL del candidato a la Alcaldía ALCIDES GULLOSO GARCIA. pinillosbolivar@registraduria.gov.co notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co
Dirección física Registraduría Nacional: Av. Calle 26 N°51-50 CAN. Bogotá D.C.
6. Las que el despacho decreta por considerarlas conducentes y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS

1. Documentos relacionados como pruebas documentales aportadas.
2. Copia de la Solicitud de Revocatoria para el Traslado al Candidato, al Partido Liberal Colombiano.

PROCEDIMIENTO

Artículo 29, 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3º, 34, 35, 76 de la ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es esta Honorable Corporación Consejo Nacional Electoral competente para conocer el asunto por lo establecido en los artículos 108, numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, artículo 31 de la ley 1475 de 2011.

NOTIFICACIONES

El Solicitante en: Pinillos Bolívar, Barrio El Carmen y/o al celular: 3176681430.

Al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA en calidad de candidato en:

En Pinillos Bolívar Barrio Arriba y/o a través de la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar.

Al partido Liberal Colombiano:

Directorio Dirección Nacional Liberal, Avenida Caracas, No.36-01 Bogotá, Colombia

Teléfonos: (1) 5189500 - 3162401573 email: contacto@partidoliberal.org.co

De los Honorables Magistrados, atentamente:

EDINSON OBREGON CORREA

C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos



RESOLUCIÓN No. 063
(26 de Julio de 2019)

“POR LA CUAL SE REVOKA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS – BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y f del Artículo 34, concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar) respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLISO GARCIA** identificado con la C.C. No 9 139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 “Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones”

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normalidad, en razón a que se presentó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45-490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

19

Proceso de Moción Electoral

Secretaría General - Partido de la U
ALVARO ECHIBERRY LONDONO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

QUINTO.- **NOTIFICAR Y PUBLICAR** en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y el resultado de correos electrónicos según autoridad, información que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

2018
depara su aval e informar, para el ordenamiento comunal a celebrarse el 27 de octubre de 2018
VILLADIEGO WILLADIEGO, identificada con C. No. 45.893.208 a quien se le deberá
Partido en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA**
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, para la sesión del
CUARTO.- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL**

Finca - Departamento de Bolívar
a 139.703 **NO** es candidato de esta colectividad al cargo de ALCALDE del Municipio de
Señor ALCIER GULLOSO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.
ordenamiento de avales del Partido de la U, para que continúe en el mismo proceso que se
TERCERO.- ORDENAR las designaciones y propuestas posteriores en el proceso de

GARCIA, con el fin de ordenar oportunamente a celebrarse el 27 de octubre de 2018.
PARTIDO DE LA U) el cual fue dada a conocer y tramitar la candidatura de GULLOSO
Partido de la U el 2 de mayo de 2018, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL
POLÍTICO, acuerdo por el representante legal del Partido Social de Unidad Nacional -
JURADOS A PRESIDIR, DEL CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y
SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS**

PRIMERO.- REVOCAR el CAVAT otorgado al Señor **ALCIER GULLOSO GARCIA**
identificado con la C. No. 9.138.703 como candidato en coalición a la ALCALDIA de
PINELÓZ (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

RESUELVE

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

← Q. Buscar



Alcides Guloso Garcia

27 jul. a las 6:39 p. m. · 🌐

Con el respaldo de estos cinco importantes partidos, presento ante mi municipio nuestro proyecto LA VOZ DEL PUEBLO. Un espacio amplio incluyente que tiene como objetivo la participación activa del pueblo en la toma de decisiones. De la mano de DIOS y con la confianza puesta en el, llegaremos triunfantes a la meta este 27 de octubre.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



MOVIMIENTO AUTORIDADE INDIGENAS DE COLOMBIA AICO



Partido de la U
PARTIDO DEMOCRATICO DE LOS ESTADOS UNIDOS
Unidos, como debe ser!



👍 148

36 comentarios

📷 Q. Buscar

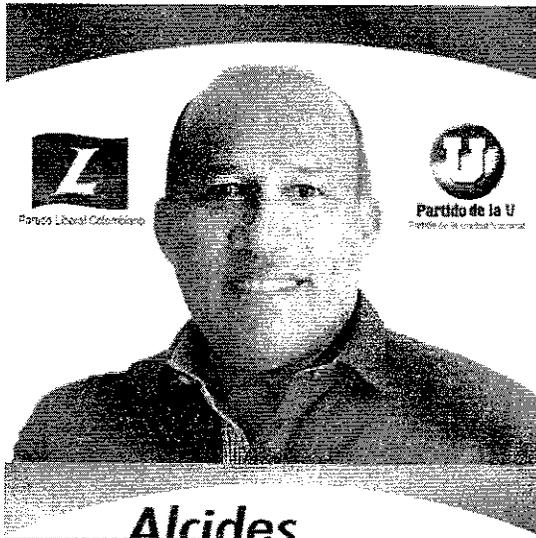


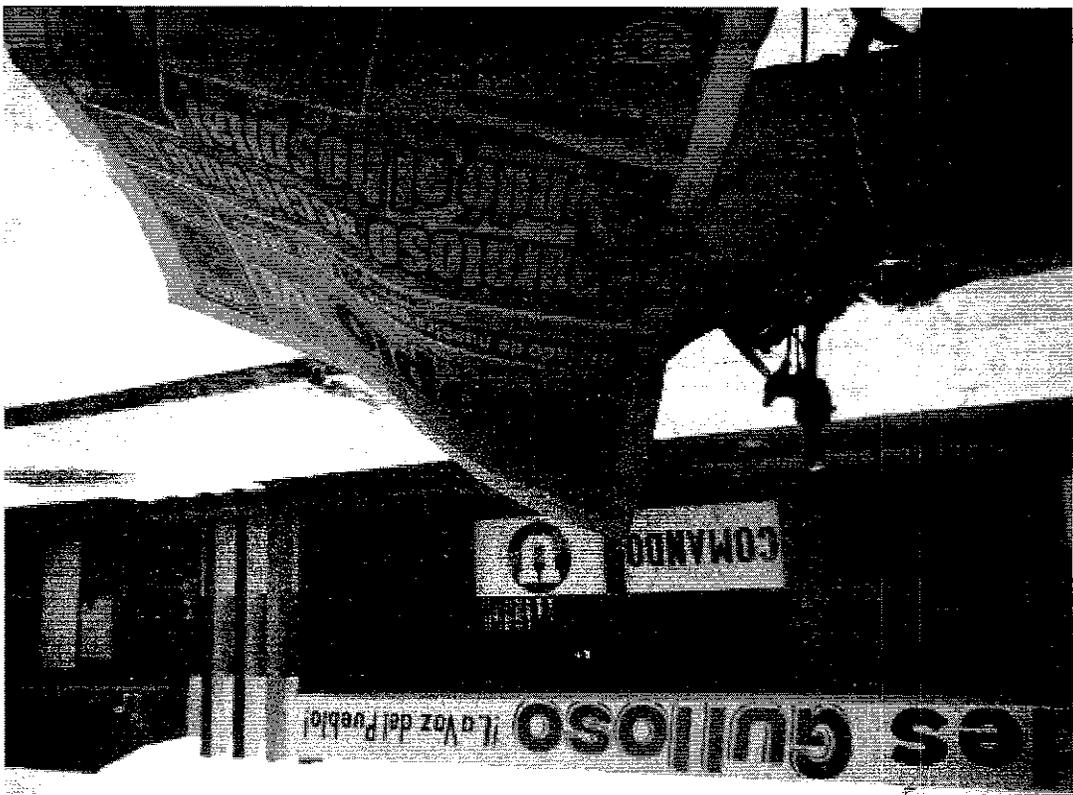
Manuel Tala Perez está con Alcides Guloso Garcia.

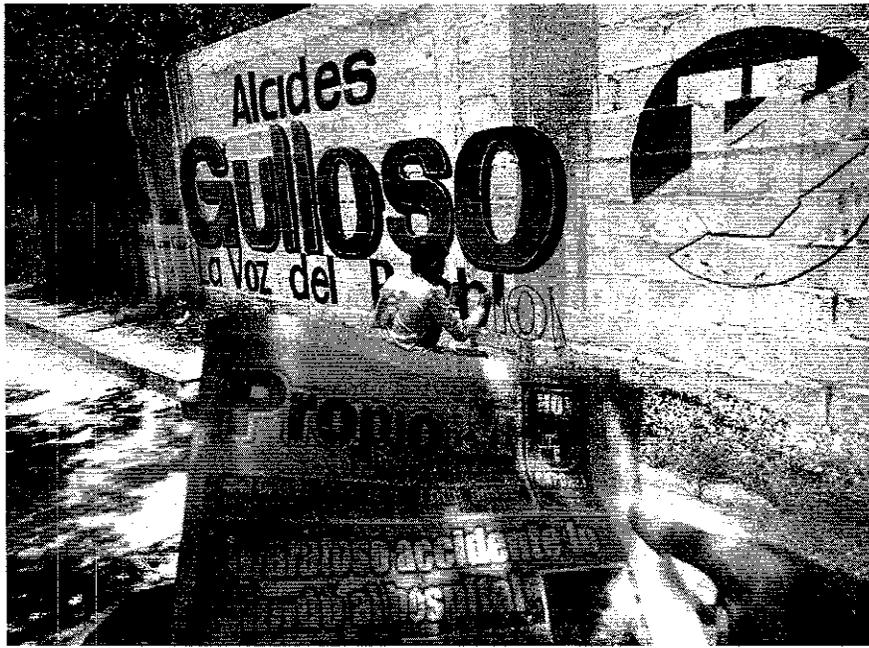
31 de jul. a las 2:03 p. m. · 🌐

SÚMATE A LA VOZ DEL PUEBLO.
DIRECTO A LA VICTORIA

ALCIDES GULLOSO ALCALDE.







12

21

7.

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Consecutivo: 01



E6AL0505900206801

DEPARTAMENTO: BOLIVAR	MUNICIPIO: PINILLOS	Código	
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO		05	059

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CÉDULA: 9139703	EDAD: 55	GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		FOTOGRAFIA CANDIDATO
PRIMER NOMBRE: ALCIDES	SEGUNDO NOMBRE:			
PRIMER APELLIDO: GULLOSO	SEGUNDO APELLIDO: GARCIA			
TELÉFONO FIJO/CELULAR: 3205347817	CORREO ELECTRÓNICO: agullosogarcia@yahoo.es			

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CON PERSONERÍA JURÍDICA

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS

SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor: GONZALO CABALLERO RANGEL	Correo: direccion.tic@partidoliberal.org.co	Teléfono: 3014615716
---	--	-------------------------

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:	
		FECHA INICIAL:	FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	No.:	COMPañía ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:
			VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

ARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
ARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes

COALICIONES

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
ALCALDIA**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

E - 6 AL

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E6AL0505900206801

DEPARTAMENTO: BOLIVAR	MUNICIPIO: PINILLOS	Código 05 059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO		

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios		
Aval / Acuerdo de Coalición		Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval		Presento libros de cuentas	CANTIDAD
Carta de Aceptación fuera del E-6		Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fotocopia cédula de ciudadanía		Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)		ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)	
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		PROGRAMA DE GOBIERNO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fotografía		FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957-2019 (SI APLICA)		SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC		MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRN).		Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue de los partidos o movimientos políticos en coalición y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos.	
Otros documentos			
Total folios recibidos:			

FECHA Y HORA DE RADICACION					RADICADO No.		
		2019					
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	NOMBRE
FIRMA	FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción mediante acto motivado, cuando se inscriban candidato distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición distinto al que los inscribe. (Art. 32 de la Ley 1475 de 2011)

***Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos**

24

**ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900206801**



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.



LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:

0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

RENGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	BARRIO SAN MARTIN CRA 4 # 189-4	3205347817	agulosogarcia@yahoo.es

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NUMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediar correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimo legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con vot preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en un entidad financiera legalmente autorizada.”

ROZO
19116-19
19183-19



23

Atencion al Ciudadano CNE

De: Atencion al Ciudadano CNE
Enviado el: jueves, 22 de agosto de 2019 15:43
Para: Atencion al Ciudadano CNE
Asunto: RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR
Datos adjuntos: Solicitud Revocat Insc ALCIDES GULLOSO GARCIA Doble Militancia.pdf; Firma Solicitud Revocatoria ALCIDES (2).pdf; Resolución que revoca el Aval 1.jpeg; Resolución que revoca el aval 2.jpeg; Pinillos 1.jpeg; Pinillos 2.jpeg; Pinillos 3.jpeg; Pinillos 4.jpeg; Pinillos Comando.jpeg; Pinillos Mural.jpeg

SE ANEXA
(7) CD-

Anac

De: Gabriel Turizo [<mailto:greinel@gmail.com>]
Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2019 16:55
Para: Atencion al Ciudadano CNE; cnotificaciones; quejas@procuraduria.gov.co
Asunto: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Remito queja ante el Consejo Nacional Electoral del señor EDINSON OBREGON CORREA

Atentamente,

GABRIEL ANTONIO TURIZO REINEL

Abogado -

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo - Universidad Externado de Colombia.

Celular: 3022737915

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



C.N.E. CORRESP.
4 SEP 2019 9:39
RECIBIDO

Ro 20
19116-19
19183-19

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
H.M. Consejo Nacional Electoral
Ciudad
E. S. D.



05/09/2019
09:56:13
Folios 2



201900021345-00

Asunto: Poder Amplio y Suficiente
Ref. Solicitud Revocatoria - Radicado No. 18698

EDINSON OBREGON CORREA, mayor de edad, vecino del Municipio de Pinillos – Bolivar, identificado con C.C. No. 9.168.579 expedida en Pinillos, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.047.413.222 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional Nº 226894 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado dentro de la solicitud de revocatoria No. 18698, instaurada contra el candidato a la Alcaldía del Municipio de PINILLOS – Bolivar, del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.703, inscrito por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 Nuevo Código General del Proceso, así mismo para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, y en general para todo cuanto sea necesario para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Para efectos de notificación del nuevo apoderado, téngase la Calle 159 No.56 -75, Bloque 1 Apto 604, Conjunto Residencial Parques de la Colina 2 en la Ciudad de Bogotá, correo electrónico; esquiaqui262@hotmail.com, celular 3013611974.

Atentamente,

Poderdante,

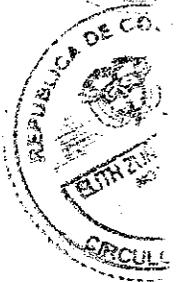
EDINSON OBREGON CORREA
C.C. No. 9.168.579 expedida en Pinillos

PRESENTACION PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
El presente escrito fue presentado personalmente por
Carlos Andres Esquiaqui Rangel
en calidad de APODERADO
identificado con C.C. 1.047.413.222 de Bolivar.
tarjeta profesional No. 226894 en Bogotá
Fecha 04/09/2019 hora 9:35 am
Consta de 2 folios útiles Folios

Acepto,

CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL
C.C. No. 1.047.413.222
T.P. No.226894 del C.S de la J.

1.047.413.222





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



36993

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Cartagena, compareció:

EDINSON OBREGON CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009168579, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jme3qx84ige
03/09/2019 - 11:42:19:094



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ELITH ISABEL ZUNIGA PÉREZ

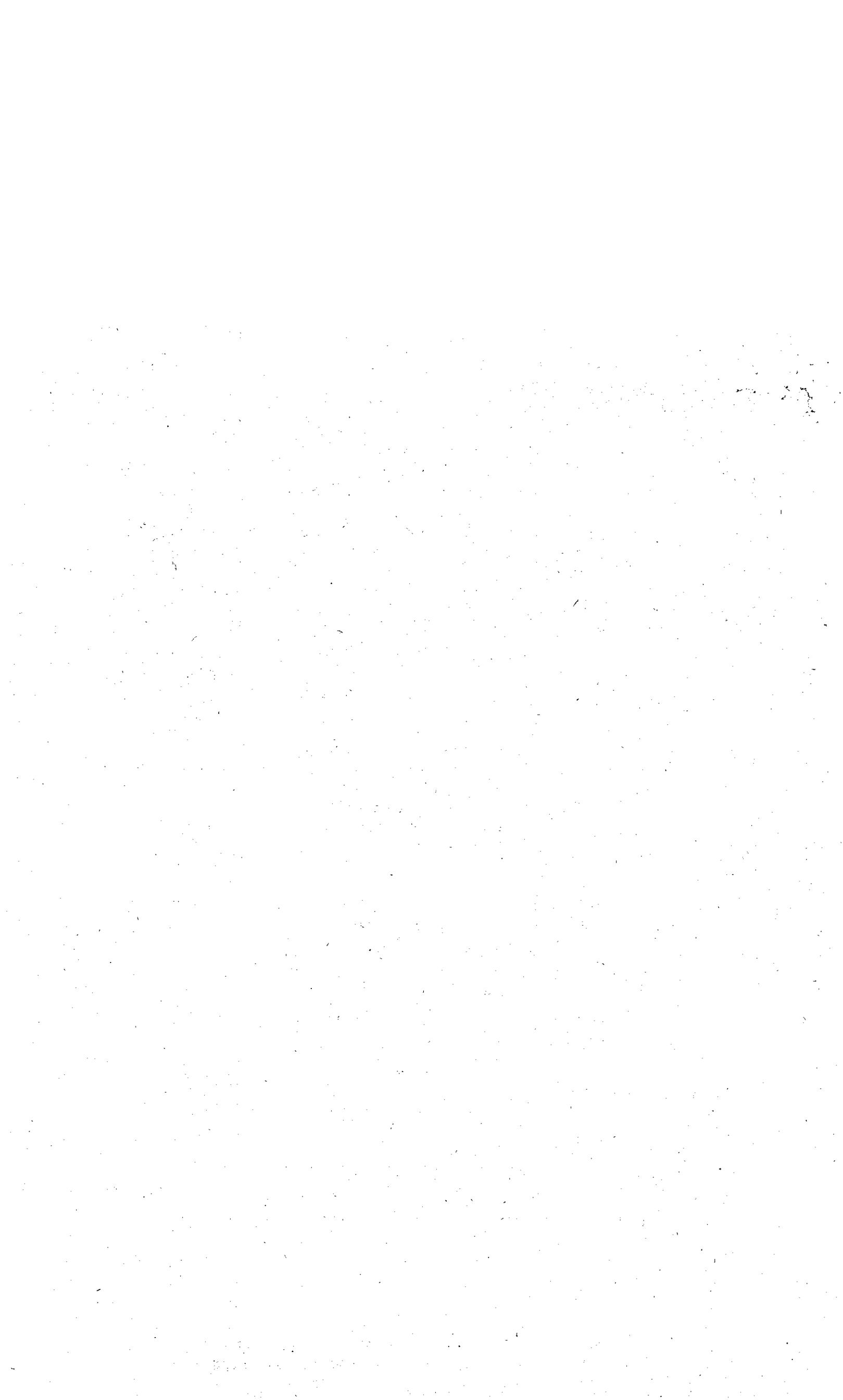
Notaria cinco (5) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3jme3qx84ige

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS





Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

ROZO
19116-F
17183-F
31 FOLIOS TODOS
USADOS Y ESCRITOS



06/09/2019
17:37:59
Folios 35



Pinillos Bolívar. 05 de septiembre de 2019.

Señor:

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Dirección: Avenida El Dorado N° 51 – 80 Bogotá D.C.

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Anulación de las Inscripciones Como Candidatos a la Alcaldía del Municipio de pinillos de los señores: **ALCIDES GULLOSO GARCIA y SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, dueño de la cedula de ciudadanía N° **9165342**, expedida en el Municipio de Pinillos Bolívar, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional N° 50718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio Pinillos Bolívar, llego a ustedes invocando el Derecho Fundamental de Petición, Consagrado en Nuestra Constitución Política Artículo 23 y en la Ley 1755 del 2015, para solicitarle se dignen decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar; de los señores **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° **45490208** de Cartagena Bolívar y **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° **9139703** de Magangué Bolívar, fundamento la presente nulidad en los siguientes:

HECHOS:

1. En todo el territorio nacional se realizaran las elecciones para elegir autoridades regionales y locales el día 27 de octubre del andante año.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con su calendario electoral estipulo el plazo para la inscripción de candidatos para las diferentes corporaciones de elección popular del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Ley Electoral consagra con claridad meridiana que ningún partido político legalmente reconocido puede avalar a dos candidatos en las mismas elecciones para la misma corporación.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**) realizo acuerdo de coalición programática y política con el partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
5. Que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° **9139703** de Magangué Bolívar, Inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 Am. En la oficina de la Registraduría Municipal con el **Radicado 001** y avalado en una coalición entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

6. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), el día 26 del mes de julio del 2019 concedió Aval a la Señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, para que aspirara como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
7. Que la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, Inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar el día 27 de julio del presente año a las 02:48 Pm. En la oficina de la Registraduría Municipal con el **Radicado 005** y Avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).
8. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), mediante Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019, revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y dicta otras disposiciones, revocando en el Artículo 1° de la citada resolución el Co-Aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar**, como candidato en coalición a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.
9. La revocatoria contenida en la Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019 y expedida por el secretario general del **PARTIDO DE LA U**; Doctor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO**, carece de todo fundamento legal si se tiene en cuenta que a la fecha de dicha revocatoria ya los efectos jurídicos de dicho Co-Aval se habían consumado teniendo en cuenta que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** perfecciono su inscripción ante la Registraduría del Municipio de Pinillos Bolívar el día 18 del mes de julio de la presente anualidad a la hora 11:45 am.
10. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), violó todas las normas que rigen los procesos Electorales del País (Ley 1475 del 2011), que consagra que ningún partido Político Legalmente reconocido, puede Avalar o Co-Avalar a dos candidatos aspirantes a una misma corporación y en un mismo ente territorial (Departamento o Municipio).

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a los honorables Magistrados del Consejo nacional electoral procedan a decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, a los señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar** y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, por violación a la Ley 1475 del 2011.

Fundamentos De Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición y la Ley 1475 del 2011.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

PRUEBAS

1. Copia del Derecho de Petición de Fecha del 08 de Agosto del 2019 impetrado ante los señores Delegados del Registrador del Estado Civil de Cartagena Bolívar.
2. Respuesta del Derecho de Petición de Fecha agosto 15 del 2019.
3. Certificación del señor **ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA** Registrador Municipal del Estado Civil (E) Pinillos bolívar, de fecha 16 del mes de agosto del año 2019, donde certifica fecha y hora de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos a los Señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
4. Copia autentica del formulario E-6AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil Suscrito por la candidata **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
5. Copia autentica del Aval expedido por el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.
6. Copia del oficio-autorización donde el señor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO** representante Legal – Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), autoriza a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar. para que en nombre y representación del **PARTIDO DE LA U**, radique la inscripción y/o modificación ante la correspondiente dependencia de la registraduría del estado Civil su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillo.
7. Resolución N° 083 del 26 de julio del 2019 por la cual se revoca el otorgamiento de un en el Municipio de Pinillos y se dictan otras disposiciones.
8. Copia autentica del formulario E- 6AL Código 05-059 suscrito por el candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar.
9. Copia autentica del oficio de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, de aceptación del cargo de Alcalde por la coalición la voz del pueblo.
10. Copia autentica de acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023.
11. Copia autentica de la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019, por la cual el Director Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano Delegan el Otorgamiento de Avaes para las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023 en la circunscripción Electoral de Bolívar y adoptan otras disposiciones.

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

12. Copia autentica de la Resolución N° 5595 del 22 de mayo del 2019, por la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,

ARTURO RANGEL PÉREZ.

C.C No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar.

TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C. Procuraduría General de la Nación.



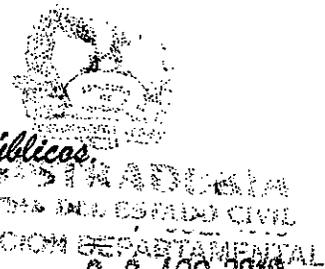
Arturo Rangel Pérez

D 33

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos

Asuntos Penales y Civiles



Cartagena de Indias D. T. y C. 08 agosto de 2019

Fecha de expedición: 08 AGO 2019
Hora: 10:25
Revisado por: *[Signature]*
No. Radicado: *[Signature]*

Señores:

Delegados Del Registrador Del Estado Civil – Cartagena Bolívar.

E. S. D.

ASUNTO: Derecho de Petición – Solicitud de Información.

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar, ciudadano y Abogado en ejercicio, oriundo del municipio de Pinillos, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, para las Elecciones Constitucionales 2020-2023, que se realizarán el día 27 de octubre del andante año, respetuosamente llego a ustedes a fin de impetrar Petición Respetuosa - Derecho de Petición bajo los preceptos Consagrados en nuestra Constitución Política y la Ley 1755 del 2015, para solicitarles se dignen ordenar a quien corresponda se me expida y entregue a mis costas si fuere necesario la siguiente Información:

HECHOS:

1. Que el 27 de octubre de la presente anualidad se realizarán en todo el país, Elecciones Regionales y Locales para elegir autoridades locales y regionales.
2. Que las inscripciones para Candidatos – Aspirantes a las diferentes corporaciones se realizaron del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Constitución y la Ley fijaron los requisitos para aspirar a dichas corporaciones.
4. Que las autoridades en todas sus áreas y competencias están constituidas para respetar y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

PETICIONES:

1. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
 - a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.

[Signature]

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA

1



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

24

- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del Aval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del coAval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
2. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
- a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de pinillos – Bolívar el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del Aval presentado por la señora **A SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del coAval presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
3. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme certificación donde conste el mes, el día, y la hora en la cual formalizaron su inscripción ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Pinillos Bolívar, los Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- La anterior información la requiero para demostrar ante las autoridades competentes la irregularidad de tipo legal en la que incurrieron los aspirantes **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**

Fundamento de Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición.

AR

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

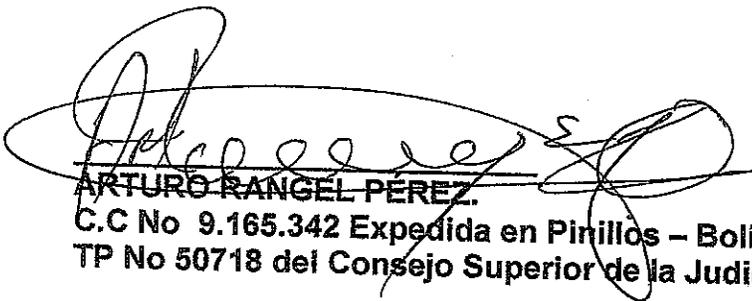
35

Notificaciones

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,



ARTURO RANGEL PÉREZ.
C.C No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar.
TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

36

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

A los dieciséis (16) días de mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), se notifica personalmente al señor **ARTURO RANGEL PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.165.342 de Pinillos Bolivar, en su calidad de peticionario del derecho de petición radicado ante la Delegación Departamental de Bolivar, bajo el numero interno 4945 de fecha 08 de agosto de 2019, el cual se responde mediante oficio No. 001174 de fecha Agosto 15 de 2019 suscrito por los señores Delegados Departamentales de Bolivar.

Se hace entrega de los documentos solicitados por el señor peticionario consistentes en copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia.

Copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

Copia del formulario E-6, presentado por la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario y su respectivo aval.

Copia de la Certificación Expedida por la Registraduria Municipal de Pinillos Bolivar, referente a las inscripciones a la candidaturas a la Alcaldía Municipal de Pinillos, de los señores Alcides Guloso Garcia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Recibe la satisfacción el señor


ARTURO RANGEL PEREZ
c.c. 9165342

Quien notifica:

JULIO FIDEL PADILLA PAUTT
Oficina Jurídica Delegación Departamental de Bolivar

Delegacion Departamental de Bolivar – Oficina Juridica.
Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001
www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Oficio No. 0001174

Cartagena de Indias D.T. y C, Agosto 15 de 2019.

ARTURO RANGEL PEREZ

Puerta de los Alpes MZ. D. Lt 27

Correo: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com

Cartagena Bolivar.

E. S. D.

Ref. Derecho de petición fechado el día 08/08/2019 radicado bajo el No. 4945

En atención al derecho de petición de la referencia, ante usted acudimos a fin de dar respuesta de fondo bajo los siguientes términos.

Con relación a la solicitud del numeral anterior, se accede advirtiendo que serán protegidos los datos sensibles en el documento electoral E-6.

Con relación a la copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcides Guloso García, esta no se accede por ser un documento privado del aspirante.

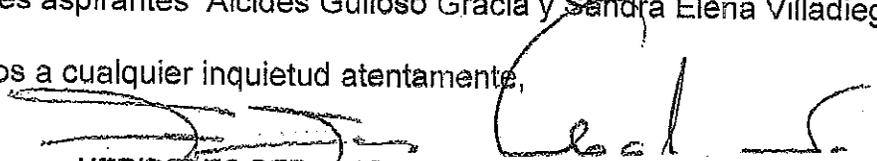
Respecto a la copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso García, se accederá a ello se hará entrega de la fiel copia que reposa en los archivos de la entidad.

Referente a la copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Gracia, este se accederá protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

En igual sentido, se dará respuesta al numeral segundo de su petición relacionado con la señora aspirante Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Finalmente se expide certificación donde consta mes, día, hora de la inscripción ante la Registraduria Municipal de Pinillos Bolivar a la Alcaldía Municipal, de los señores aspirantes Alcides Guloso Gracia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Atentos a cualquier inquietud atentamente,


HERIBERTO PEREZ TRIANA ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolivar.

Proyecto: Julio Fidel Padilla

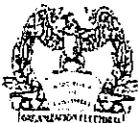
Aprobó: Heriberto Perez Triana / Angela Maria Ochoa.

Delegacion Departamental de Bolivar – Oficina Juridica.

Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001

www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL (E) DE PINILLOS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES GULLOS GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.139.703 de Magangué – Bolívar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 De la mañana en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 001 y Avalado por una Coalición entre el Partido Liberal Y el Partido de la Unidad Nacional Partido de la U.

Que la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.490.208 de Cartagena – Bolívar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolívar el día 27 de Julio del presente año a las 02:48 De la tarde en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido De La Unidad Nacional Partido De La U.

Para constancia se firma el día 16 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Pinillos - Bolivar

39

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL050590000801



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:				
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U				

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO			
DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:			TELÉFONO FIJO/CELULAR:
DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.		
NOMBRE DEL SUScriptor:			
LEONOR GARCIA TAMAYO			

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO				
CÉDULA:	EDAD:	GENERO		
45490208	51	M	R	
PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
SANDRA	ELENA			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
VILLADIEGO	VILLADIEGO			
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>		<p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
		
		FIRMA DE ACEPTACIÓN

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normativas concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 95 de la Ley 1437 de 2011).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

40

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E6AL0505900000801

E-6 AL

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	26
Fotografía	2
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	32

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
1		

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
27	07	2019	07	48
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	5

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 4

NOMBRE	<i>William Gustavo de Os L</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

NOMBRE	
FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento Aval (Art 108 de la CP y 95 de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 95 de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

41

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DEL CANDIDATO (Artículo 25 Ley 1475 del 2011)
ALCALDIA
ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO			

GERENTE DE CAMPAÑA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA
		CORRIENTE / AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



EL REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
 Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder AVAL al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: ALCALDE de PINILLOS (BOLIVAR); para el Periodo Constitucional 2020 - 2023;

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Nota importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1804 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá REVOCAR el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevinientes a la expedición del mismo así lo exigen. Lo anterior, de ser corroborada por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior; delitos contra los mecanismos de participación democráticos y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
En concordancia, se dará aplicación al ARTÍCULO DECIMO SEXTO – PARÁGRAFO TERCERO de la Resolución 12 de 2019 (Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avels a quienes aspiran a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones)

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, será potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Coordinación Elecciones Territoriales 2019.

Elaboró: ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan



Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito AUTORIZO a la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la ALCALDIA DE PINILLOS, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del AVAL y la radicación de trámites de INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN de la CANDIDATURA ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General

ACEPTO,
Sandra Elena Villadiego Villadiego
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

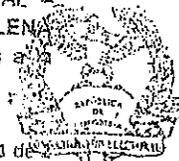
Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula 45490.208, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



Página 1 de 1

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. en uso de sus facultades legales y estatutanas.

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAI otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

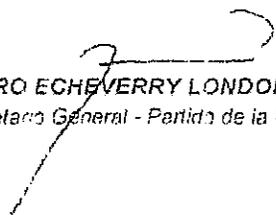
SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. el 2 de julio de 2019, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U. el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCÍA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 46.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizado, informando que contra la presente determinación no proceda recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyecto: Ipe Muñoz Espinoza



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

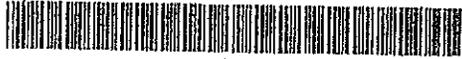
COALICIONES

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

ALCALDIA

**ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023**

Consecutivo: 01



E6AL0505900206801



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO				

SECCIÓN 1	INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO	
	9139703	55	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:		
	ALCIDES			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
GULLOSO	GARCIA			
TELÉFONO Fijo/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA	
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>	
	<p>DECLARACIÓN DEL CANDIDATO</p> <p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO	
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA JURÍDICA <input checked="" type="checkbox"/> X SIN PERSONERÍA JURÍDICA <input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información

Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:
GONZALO CABALLERO RANGEL		

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

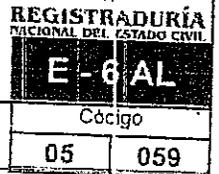
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:
		FECHA INICIAL: FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD:	No.:	COMPañÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	NO
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/> X	NO

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposan en nuestros archivos.

15
47

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
AL CALDIA



Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E6AL0505900206801

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:
BOLIVAR
NOMBRE DE LA COALICIÓN:
LA VOZ DEL PUEBLO

MUNICIPIO:
PINILLOS

Código
05 059

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

SECCIÓN 5

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval / Acuerdo de Coalición	4
Delegación expedición de Aval	1
Carta de Aceptación fuera del E-6	1
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	2
Original de la póliza de senedad (SI APLICA)	
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	
Fotografía	2
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRR).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	61

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas		
Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 2º de la Ley 1475 de 2011)		
MECANISMO DESIGNACIÓN DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
18	07	2019	11	45
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	1

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE
Will y Percegoza Downs

FIRMA
[Signature]

NOMBRE

FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

- No presento firmas (Art 9º de la ley 130/94)
- No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)
- No presento certificado origen de los dineros (Art. 4º de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)
- No presento acuerdo de coalición

- Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada
- No presento póliza de senedad. (Art 9º de la ley 130/94)
- La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar
- La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar

A tación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la campaña de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011)

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos. Este documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

46
48

ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X			

GERENTE DE LA CAMPANA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
GONZALO CABALLERO RANGEL		
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:
"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
Alexis Anillo A.
17/07/2019



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposará en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

17
49

Pinillos – Bolívar / 18 de Julio del 2019

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Ref. Carta de Aceptación al Cargo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta me permito manifestar la aceptación al cargo de Alcalde,
designado por la Coalición LA VOZ DEL PUEBLO, mediante E6AL 0505900206801.

Cordialmente,

GULLOSO GARCIA ALCIDÉS
C.C. 139.703 de Magangüe.



18
SD

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703 como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES**: 1) Que nuestra Carta Política, como las leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en virtud por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN**: Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según correspondia, han suscrita una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en virtud por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

Cartagena, 18 de Septiembre de 2019.
El suscrito Lidio Arturo García Turbay, en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano, suscribe el presente documento en su calidad de representante legal del Partido Liberal Colombiano.
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C. 73.547.966



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Caldas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401373 Bogotá, D.C. Colombia
www.coi.gov.co @partido liberal.org.co

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

✱

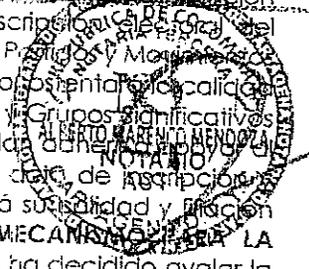


19
51

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN:** Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de los Partidos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado es el candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidirá apoyar al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su afiliación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la Alcaldía Municipal de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se financiará mediante recursos propios, donaciones, municipios, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la inscripción de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace cumplir por la presente el presente documento a la vista el 2019



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.conta.ro@partidoliberal.org.co
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

19

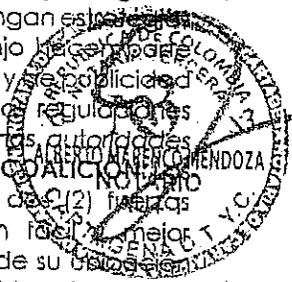
20
52



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). **CARLOS ALBERTO SOLÍS MARQUEZ**, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. V P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software **CUENTAS CLARAS**, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA:** SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA: La obligación de la presentación de rendición de cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA:** SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA: Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA:** EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN: Los Partidos en coalición han acordado que los logos símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su uso será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA:** DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS: Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

El suscrito, Notario, por el término de un (1) mes, a contar desde la fecha de la presente, ha verificado que el contenido del presente documento es copia del original que tiene a su cargo.
Notario, Tercera Circunscripción de Cartagena, Bolívar, Colombia.
Copia de Original
Circulo de Notarios
presente
a vista
del suscrito
Notario



REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.contacto@partidoliberal.org.co

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

21
53



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA, ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO: Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del PARTIDO DE LA U en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO: En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y uno (1) del PARTIDO DE LA U. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN: La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES. El presente Acuerdo de Coalición, se registra por escrito de disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emita el presente por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, uno (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA TORRAY
C.C. 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONZO DEL RÍO CABARCAS
C.C. Nº 73.082.377 de Cartagena



ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No. 139.703 de Marangué

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.cotia@partidoliberal.org.co



22 54

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Resolución (5557)

10:08 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que "Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguna. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."

Que los literales primero y segundo del artículo 23 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección"

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 693 45 00 FAX: 268 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co





23 55

**REGISTRO ADUNIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatas, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichas candidatas deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular a las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatas y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatas del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaría General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: **DELEGAR** al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

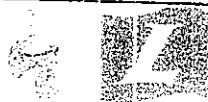
Avenida Caracas No. 36 - 01 P.O. BOX 573 43 00 FAX 268 17 77 Bogotá, DC Colombia
www.partidoliberal.org.co





24 56

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.





26 SA

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

3. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.

4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simifí, Soplaviento, Talaigua Nueva, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





26 58

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

5557

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de
coalicción los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce
personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación
de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se
pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual
se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento
Político o copia simple de la certificación donde aparecen
registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra
Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo
de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del
aval principal conferido.

**ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las
Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: DELEGAR al Dr.
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía
No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y
representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para
las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de
2019. periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas
Administradoras de las Comunas de los Municipios de Arjona (COMUNA
1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO
SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y
CORREGIMIENTO DE SINCERIN); Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de
Indias (LOCALIDAD 1 HISTÓRICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURÍSTICA
Y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) Magangué (COMUNA 1, COMUNA 2,
COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y Turbaco (COMUNA 1, COMUNA 2,
COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL Y
CORRÉG SAN JOSE DE CHIQUITÓ), todos de Bolívar.**

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán
apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la
correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito



27
59

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaria General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del





28
60

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
ORGANIZACIÓN NACIONAL

5557

Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de



29/61



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

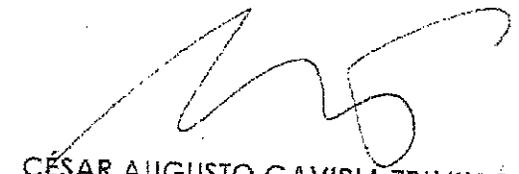
5557

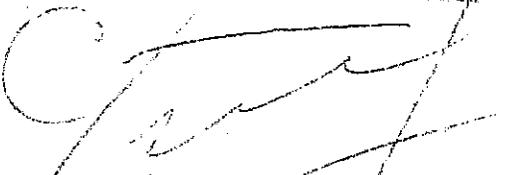
Inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, *sopena de incurrir en doble militancia* todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revista Daniel Moreno Pinzon Chavarro - Dirección Jurídica



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposará en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 393 45 00 FAX: 216 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



30
62



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Resolución (5595)

12 2 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 *"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptar otras decisiones"*

**EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: *"Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capitál."*

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 286 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



31
63

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5595

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Que por mandado Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. GARCÍA TURBAY.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroychondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinilla, Pegador, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Similí, Soplaviento, Talagante Nuevo, Tiquisno (Puerto Rico), Turbaco, Turbanó, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 286 17 77 Bogotá D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co







Bogotá DC, 17 de septiembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALCIDES GULLOSO GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9139703:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019

CNE-JERR – 541- 19

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Consejo Nacional Electoral
E S. D.

ASUNTO/REF: Remisión de expediente de **radicado No. 19116 y 19183 de 2019.**

Respetado Magistrado:

Por instrucciones del Magistrado JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ, y de acuerdo con lo discutido en la Sala del día 24 de septiembre de 2019 (página 37 Proyecto de Acta de Sala No. 035), de manera respetuosa me permito remitirle el expediente original de radicado No. 19116 y 19183 de 2019, con el fin de ser abonado y/o acumulado al expediente No. 15584-19, que cursa en su Despacho, desde el 06 de agosto de 2019, según el Acta de Reparto No. 56 de esta Corporación.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN CARDOZO

Profesional Universitario

Despacho H. Magistrado JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ

Consejo Nacional Electoral

Tel. 2200800 ext. 1633.

Anexo Expediente original en sesenta y cuatro (64) folios.

Incluye CD en el folio 26.

Nicole Alvarez Lopez
25-09-2019
12:15 PM



*Acta Número 035 correspondiente a las sesiones del Consejo Nacional Electoral
De los días 23, 24 y 25 de Septiembre de 2019.*

	Bolívar, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintisiete (27) de octubre de 2019	
--	--	--

Toma la palabra el Magistrado Rozo, quién sustenta el proyecto el cual fue discutido y acordado para ser adoptado y notificado en audiencia pública a celebrarse el 25 de septiembre de 2019.

Magistrado Contreras, yo tengo una solicitud de revocatoria de la otra candidata, por incumplimiento al acuerdo de coalición.

Magistrado Lacouture, revisar quien recibió de primero y acumular.

Magistrado Contreras, se presentó una recusación por un miembro a tribunal de garantías del municipio de Florencia, en dos días hay silencio administrativo.

Magistrado Abreo, hay un tribunal de garantías y es el que debe pronunciarse.

Se levanta la sala siendo las 08:00 p.m., y se convoca para el día de mañana 25 de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m

Siendo las 09:10 a. m. del día 25 de septiembre de 2019 se da inicio a la Sala Plena

ASISTENTES:

Honorables Magistrados:

HERNAN PENAGOS GIRALDO	Presidente
JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ	Vicepresidente
PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA	Magistrado
CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ	Magistrado
DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS	Magistrada
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA	Magistrado
JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ	Magistrado
LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS	Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA	Magistrado
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO	Delegado
RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ	Asesor Secretario

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Proyectos de resoluciones revocatoria de inscripción
3. Proposiciones y varios.

1. Verificación del quórum:

El Presidente verifica el quorum y la asistencia de Siete (07) Magistrados, se encuentra ausente el Magistrado Rozo.

Leído orden del día, se da inicio a la sala plena.

Sometido a votación es:



• Rept



27/08/2019
10:39:15
Folios 13



1

Atencion al Ciudadano CNE

De: Atencion al Ciudadano CNE
Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2019 14:15
Para: Atencion al Ciudadano CNE
Asunto: RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR
Datos adjuntos: Solicitud Revocat Insc ALCIDES GULLOSO GARCIA Doble Militancia.pdf; Firma Solicitud Revocatoria ALCIDES (2).pdf; Resolución que revoca el Aval 1.jpeg; Resolución que revoca el aval 2.jpeg; Pinillos 1.jpeg; Pinillos 2.jpeg; Pinillos 3.jpeg; Pinillos 4.jpeg; Pinillos Comando.jpeg; Pinillos Mural.jpeg

18698-19

De: Atencion al Ciudadano CNE
Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2019 10:20
Para: Maira Brighth Sanabria Ramos
Asunto: RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

De: Gabriel Turizo [mailto:greinel@gmail.com]
Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2019 16:55
Para: Atencion al Ciudadano CNE; cnenotificaciones; quejas@procuraduria.gov.co
Asunto: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Remito queja ante el Consejo Nacional Electoral del señor EDINSON OBREGON CORREA

--
Atentamente,

GABRIEL ANTONIO TURIZO REINEL

Abogado -

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo - Universidad Externado de Colombia.

Celular: 3022737915

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Atte. Honorables Magistrados
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

EDINSON OBREGON CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Pinillos Bolívar, identificado con la C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para presentar **Solicitud de Revocatoria de Inscripción del Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703 candidato Inscrito por el Partido Liberal como aval principal coavalado por otros partidos para las elecciones del 27 de Octubre de 2019**, bajo los siguientes supuestos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA aparece como Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, tal como consta en el Formulario E-8 AL, de la Registraduría Municipal de Pinillos.

SEGUNDO: El candidato de la referencia al momento de su inscripción había sido coavalado también por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, tal como se puede apreciar en el Formulario E-6 AL de la Registraduría Municipal de Pinillos.

TERCERO: Posteriormente el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U mediante Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" que en dice así en su artículo Primero: **REVOCAR EL OCAVAL** otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No.9.139.703 como candidato en coalición a la **ALCALDIA DE PINILLOS (BOLÍVAR)**, por las razones expuestas en esta resolución. Segundo: Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICION PROGRAMATICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el cual 2 de Julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSO GARCIA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

CUARTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, muy a pesar que le fue **REVOCADO** el coaval mediante la Resolución enunciada en el numeral anterior y le fue otorgado el **AVAL** a la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el Partido de la U.

QUINTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato a la Alcaldía sigue utilizando los logotipos del partido de la U, como se puede demostrar con las fotos que anexamos de los afiches que tienen el logotipo del partido de la U, publicados en redes

Pinillos Bolívar

sociales por el mismo candidato y el día de Sábado 10 de agosto de 2019 que le pintaron el Comando Político también mandó pintar el logotipo del partido de la U, tal como se puede apreciar en la fotografía que anexamos del comando.

SEXTO: La conducta del señor candidato a la Alcaldía ALCIDES GULLOSO GARCIA de usar los logotipos del partido en sus afiches y en su comando político de pintar los logotipos del partido sin tener coaval y sin estar autorizado por el partido de la U, lo que está es generando confusión a los electores de la candidata inscrita con el Aval del partido de la U la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos de elección popular es una facultad otorgada por la Constitución Política de Colombia su artículo 108 que establece "*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso*".

Así mismo el "(...) **ARTICULO 265.** Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (...)".

La ley 1437 de 2011 en su ARTICULO 2º. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de

Inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo

significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar, al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción [...]. (Negrillas fuera del texto).

La ley 1437 de 2011 en su Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

SOLICITUD

Por todo lo antes expuesto y además a la existencia de plenas pruebas aportadas y las que de oficio decretará este despacho, de manera respetuosa le solicito a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO: REVOCAR POR DOBLE MILITANCIA la Inscripción del candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar para el periodo 2020-2023 señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** inscrito por el Partido Liberal Colombiano como aval principal coavalado por otros partidos.

SEGUNDO: En caso de no prosperar la anterior solicitud le solicito se imponga sanción o multa al candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA** inscrito por el Partido Liberal Colombiano por usar o incluir o reproducir los símbolos de otros partidos o movimientos políticos, sin ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados y con candidatos inscritos de otros partidos que le otorgaron aval.

PRUEBAS

1. Aportadas.

Solicito a los Honorables Magistrados que tenga como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

- 1.1. Copia de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" expedida por el Partido de la U

- 1.2. Copia del pantallazo del Facebook del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA del día 27 de julio de 2019 a las 9:30 p.m cuando ya le habían revocado el aval donde se publica un afiche del candidato con el logo del partido de la U.
- 1.3. Copia del pantallazo del Facebook del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA del día 31 de julio de 2019 a las 02:03 p.m cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.4. Copia de la foto del Comando Político del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.5. Copia de la foto de Murales del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.

2. Solicitadas.

Solicito al Honorable Magistrado Ponente se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** se encuentra afiliado como militante a dicho partido, si es del caso informar la fecha de afiliación, la fecha de renuncia y fecha de aceptación de la renuncia al partido de la U.
2. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** le fue revocado el COVAL del partido de la U para inscribirse a la Alcaldía Municipal de Pinillos.
3. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique la autenticidad de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" expedida por el Partido de la U.
4. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique si a la Doctora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** le fue otorgado AVAL para inscribirse como candidata a la Alcaldía de Pinillos por el Partido de la U.
5. Solicitar al Registrador Nacional del Estado Civil y/o al Registrador Municipal de Pinillos Bolívar para que remita copia de los formularios E-6 AL, E-8 AL del candidato a la Alcaldía **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.
pinillosbolivar@registraduria.gov.co notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co
notificacionjudicial@registraduria.gov.co
Dirección física Registraduría Nacional: Av. Calle 26 N°51-50 CAN. Bogotá D.C.
6. Las que el despacho decrete por considerarlas conducentes y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS

1. Documentos relacionados como pruebas documentales aportadas.
2. Copia de la Solicitud de Revocatoria para el Traslado al Candidato, al Partido Liberal Colombiano.

PROCEDIMIENTO

4

Artículo 29, 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3º, 34, 35, 76 de la ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es esta Honorable Corporación Consejo Nacional Electoral competente para conocer el asunto por lo establecido en los artículos 108, numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, artículo 31 de la ley 1475 de 2011.

NOTIFICACIONES

El Solicitante en: Pinillos Bolívar, Barrio El Carmen y/o al celular: 3176681430.

Al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA en calidad de candidato en:

En Pinillos Bolívar Barrio Arriba y/o a través de la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar.

Al partido Liberal Colombiano:

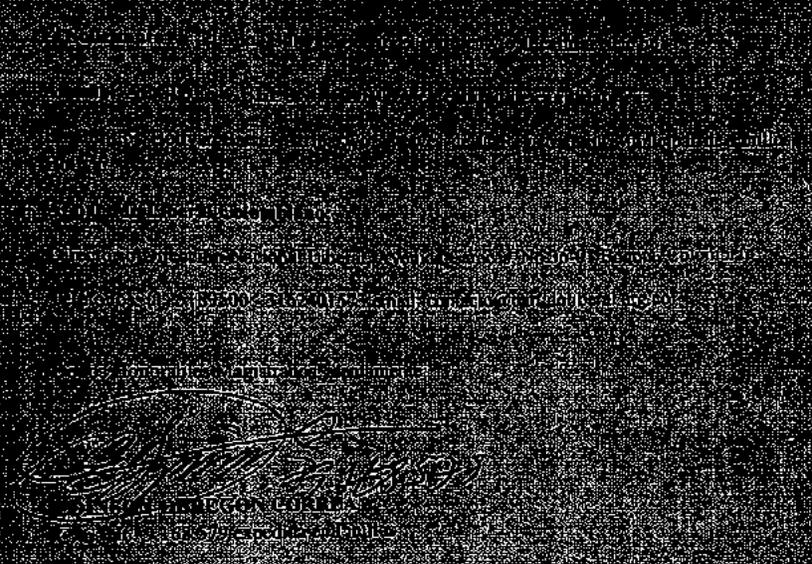
Directorio Dirección Nacional Liberal, Avenida Caracas, No.36-01 Bogotá, Colombia

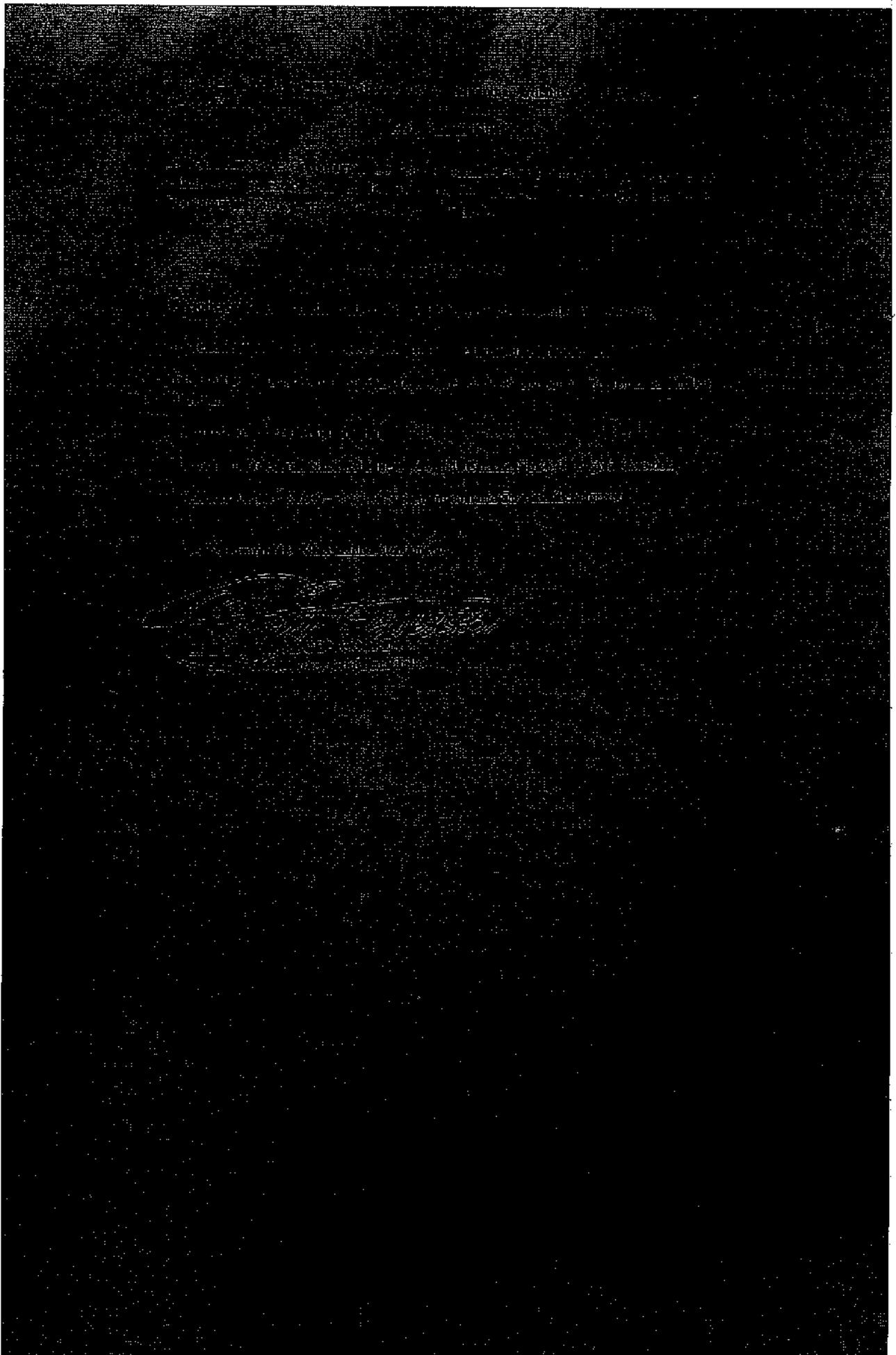
Teléfonos: (1) 5189500 - 3162401573 email: contacto@partidoliberal.org.co

De los Honorables Magistrados, atentamente:

EDINSON OBREGON CORREA

C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos





RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA U**

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del
Artículo 34 concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019 el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio

Que con fecha 2 de julio de 2019 se suscribió el contrato de coalición programática y política entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar) respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C.C No 9 139 703

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unanime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con cédula 45 490 208 en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar

Que en merito de lo expuesto el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. en uso de sus facultades legales y estatutarias

7

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAL otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLIVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO y POLÍTICO suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. el 2 de julio de 2019 entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y EL PARTIDO DE LA U. el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSA GARCIA con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U. para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703 **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de ALCALDE del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.** para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C. No. 45.450.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U. la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizó informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U.

Proyectada por María Escobar

← Q. Buscar



Alcides Guloso Garcia



27 jul. a las 6:30 p. m. • 👤

Con el respaldo de estos cinco importantes partidos, presento ante mi municipio nuestro proyecto LA VOZ DEL PUEBLO.

Un espacio amplio incluyente que tiene como objetivo la participación activa del pueblo en la toma de decisiones.

De la mano de DIOS y con la confianza puesta en el, llegaremos triunfantes a la meta este 27 de octubre.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



MOVIMIENTO AUTORIDADE INDÍGENAS DE COLOMBIA

AICO



CAMBIORADICAL



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



👍❤️👤 148

36 comentarios





Manuel Tala Perez está con Alcides Guloso Garcia.

31 de jul. a las 2:03 p. m. • [Globe icon]

**SÚMATE A LA VOZ DEL PUEBLO.
DIRECTO A LA VICTORIA**

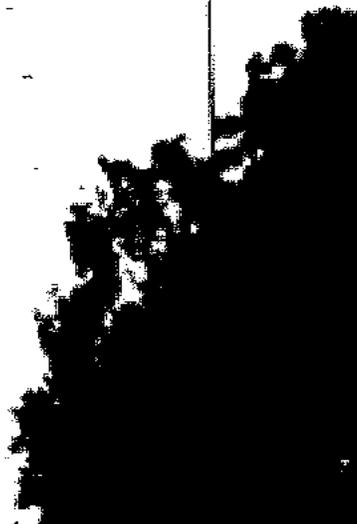
ALCIDES GULLOSO ALCALDE.



Alcides

Alcides Guilloso

COMANDO





ES GUILIOSO !La Voz del Pueblo!

COMANDO





Alcides

Julio Sosa

La voz del pueblo







14

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019.

Oficio GCE-CNCAE No. 663

SIAF 111332
Salida _____

Doctora
LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral
Avenida Calle 26 No. 51-50
Edificio Organización electoral – CAN
Bogotá D.C

Ref.: Remisión, por competencia, de solicitud.
Radicado: E-2019-475504

Respetada doctora Lena:

Comendidamente, y de acuerdo con el radicado de la referencia, se da traslado a esa Corporación de copia de la solicitud del señor Gabriel Antonio Turizo Reinel, allegada vía correo electrónico a la Procuraduría General de la Nación, relacionada con la revocatoria de inscripción del candidato a la alcaldía del municipio de Pinillos –Bolívar, señor Alcides Guilloso García. Lo anterior para que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política y Ley 1475 de 2011, se atienda en lo pertinente el requerimiento.

De igual manera, me permito solicitar información acerca del trámite que se le dé a dicha comunicación.

Atentamente,

JOSÉ M. SARMIENTO O.
Coordinación Grupo de Control Electoral

Se anexa: lo enunciado, en siete (7) folios.

JMSO/ amll

Radicado: E-2019-473504
Fecha: 13/08/2019

Remitente: quejas@procuraduria.gov.co

Fecha: 13/08/2019 12:46:04

Asunto: MAIL PROCESSOR - RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

15

De: Gabriel Turizo <greinel@gmail.com>

Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2019 4:55 p. m.

Para: atencionalciudadano@cne.gov.co; cnenotificaciones@cne.gov.co; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>

Asunto: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Remito queja ante el Consejo Nacional Electoral del señor EDINSON OBREGON CORREA

--
Atentamente,

GABRIEL ANTONIO TURIZO REINEL

Abogado -

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo - Universidad Externado de Colombia.

Celular: 3022737915

16
Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

EDINSON OBREGON CORREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Pinillos Bolívar, identificado con la C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente me dirijo ante esta Honorable Corporación para presentar **Solicitud de Revocatoria de Inscripción del Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703 candidato Inscrito por el Partido Liberal como aval principal coavalado por otros partidos para las elecciones del 27 de Octubre de 2019, bajo los siguientes supuestos de hecho y de derecho que a continuación expongo:**

HECHOS

PRIMERO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA aparece como Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar, para las elecciones del 27 de octubre de 2019, tal como consta en el Formulario E-8 AL, de la Registraduría Municipal de Pinillos.

SEGUNDO: El candidato de la referencia al momento de su inscripción había sido coavalado también por el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, tal como se puede apreciar en el Formulario E-6 AL de la Registraduría Municipal de Pinillos.

TERCERO: Posteriormente el Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U mediante Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" que en dice así en su artículo Primero: **REVOCAR EL OCAVAL** otorgado al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No.9.139.703 como candidato en coalición a la **ALCALDIA DE PINILLOS (BOLÍVAR)**, por las razones expuestas en esta resolución. Segundo: Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICION PROGRAMATICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, el cual 2 de Julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de GULLOSO GARCIA, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

CUARTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, muy a pesar que le fue **REVOCADO** el coaval mediante la Resolución enunciada en el numeral anterior y le fue otorgado el **AVAL** a la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO por el Partido de la U.

QUINTO: El señor ALCIDES GULLOSO GARCIA candidato a la Alcaldía sigue utilizando los logotipos del partido de la U, como se puede demostrar con las fotos que anexamos de los afiches que tienen el logotipo del partido de la U, publicados en redes

sociales por el mismo candidato y el día de Sábado 10 de agosto de 2019 que le pintaron el Comando Político también mandó pintar el logotipo del partido de la U, tal como se puede apreciar en la fotografía que anexamos del comando.

SEXTO: La conducta del señor candidato a la Alcaldía ALCIDES GULLOSO GARCIA de usar los logotipos del partido en sus aliches y en su comando político de pintar los logotipos del partido sin tener coaval y sin estar autorizado por el partido de la U, lo que está generando confusión a los electores de la candidata inscrita con el Aval del partido de la U la Doctora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La revocatoria de inscripciones de candidatos a cargos de elección popular es una facultad otorgada por la Constitución Política de Colombia su artículo 108 que establece *“Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso”*.

Así mismo el “(...) ARTICULO 265. Artículo modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (...)”.

La ley 1437 de 2011 en su ARTICULO 2º. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA.
En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de

Inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo

17

significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar, al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción [...]". (Negrillas fuera del texto).

La ley 1437 de 2011 en su Artículo 35. **Propaganda electoral.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

SOLICITUD

Por todo lo antes expuesto y además a la existencia de plenas pruebas aportadas y las que de oficio decretará este despacho, de manera respetuosa le solicito a los Honorables Magistrados del Consejo Nacional Electoral:

PRIMERO: REVOCAR POR DOBLE MILITANCIA la Inscripción del candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar para el periodo 2020-2023 señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** inscrito por el Partido Liberal Colombiano como aval principal coavalado por otros partidos.

SEGUNDO: En caso de no prosperar la anterior solicitud le solicito se imponga sanción o multa al candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA** inscrito por el Partido Liberal Colombiano por usar o incluir o reproducir los símbolos de otros partidos o movimientos políticos, sin ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados y con candidatos inscritos de otros partidos que le otorgaron aval.

PRUEBAS

1. Aportadas.

Solicito a los Honorables Magistrados que tenga como pruebas las siguientes:

1. Documentales.

- 1.1. Copia de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" expedida por el Partido de la U

- 1.2. Copia del pantallazo del Facebook del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** del día 27 de julio de 2019 a las 9:30 p.m cuando ya le habían revocado el aval donde se publica un afiche del candidato con el logo del partido de la U.
- 1.3. Copia del pantallazo del Facebook del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** del día 31 de julio de 2019 a las 02:03 p.m cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.4. Copia de la foto del Comando Político del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.
- 1.5. Copia de la foto de Murales del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** pintado el día 10 de Agosto de 2019 cuando ya le habían revocado el aval.

2. Solicitadas.

Solicito al Honorable Magistrado Ponente se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** se encuentra afiliado como militante a dicho partido, si es del caso informar la fecha de afiliación, la fecha de renuncia y fecha de aceptación de la renuncia al partido de la U.
2. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, informe o certifique si el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con C.C. No. 9.139.703** le fue revocado el COVAL del partido de la U para inscribirse a la Alcaldía Municipal de Pinillos.
3. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique la autenticidad de la Resolución N°083 de fecha 26 de Julio de 2019 "Por la cual se revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y se dictan otras disposiciones" expedida por el Partido de la U.
4. Solicitar al Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, certifique si a la Doctora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** le fue otorgado AVAL para inscribirse como candidata a la Alcaldía de Pinillos por el Partido de la U.
5. Solicitar al Registrador Nacional del Estado Civil y/o al Registrador Municipal de Pinillos Bolívar para que remita copia de los formularios E-6 AL, E-8 AL del candidato a la Alcaldía **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.
pinillosbolivar@registraduria.gov.co notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co
notificacionjudicial@registraduria.gov.co
 Dirección física Registraduría Nacional: Av. Calle 26 N°51-50 CAN, Bogotá D.C.
6. Las que el despacho decreta por considerarlas conducentes y pertinente para el esclarecimiento de los hechos.

ANEXOS

1. Documentos relacionados como pruebas documentales aportadas.
2. Copia de la Solicitud de Revocatoria para el Traslado al Candidato, al Partido Liberal Colombiano.

PROCEDIMIENTO

18

Artículo 29, 209 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 3º, 34, 35, 76 de la ley 1437 de 2011.

COMPETENCIA

Es esta Honorable Corporación Consejo Nacional Electoral competente para conocer el asunto por lo establecido en los artículos 108, numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, artículo 31 de la ley 1475 de 2011.

NOTIFICACIONES

El Solicitante en: Pinillos Bolívar, Barrio El Carmen y/o al celular: 3176681430.

Al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA en calidad de candidato en:

En Pinillos Bolívar Barrio Arriba y/o a través de la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar.

Al partido Liberal Colombiano:

Directorío Dirección Nacional Liberal, Avenida Caracas, No.36-01 Bogotá, Colombia

Teléfonos: (1) 5189500 - 3162401573 email: contacto@partidoliberal.org.co

De los Honorables Magistrados, atentamente:

EDINSON OBREGON CORREA

C.C. No.9.168.579 expedida en Pinillos

RESOLUCIÓN No. 083
(28 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOKA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA U**

En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y f del
Artículo 34, con concordancia con la Resolución 2994 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logra realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, respaldó el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificada con la C.C. No 9.139.703.

Que el Partido de la U emitió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la estructura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones".

Que en atención de las peticiones dirigidas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normalidad, en razón a que se presentó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en concordancia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con cédula 45.490.208 en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.

Proyecto de Ley

ALVARO ECHENERRY LONDONO
Secretaría General - Partido de la U

NOTÍFICASE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

QUINTO.- **NOTIFICAR Y PUBLICAR** en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y el resultado de otras actividades según adelante, informando que con la presente determinación no procede recurso alguno.

CUARTO.- Como consecuencia de la anterior decisión **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la agenda del Municipio Páez en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLALBA VILLALBA**, inscrita con C No. 45.663.208 a quien se le deberá expedir su acta de elección, para el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018.

TERCERO.- **ORDENAR** las designaciones y lugares pertinentes en el proceso de inscripción de candidaturas del Partido de la U, para que continúe en el proceso que se adelanta en el Municipio de **ALCALDÍA DE SAN CARLOS**, en el departamento de Bolívar, para el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS** la inscripción de candidaturas de **ALVARO ECHENERRY LONDONO** y **ALVARO ECHENERRY LONDONO** en el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018, en el Municipio de **ALCALDÍA DE SAN CARLOS**, en el departamento de Bolívar, para el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018, en el Municipio de **ALCALDÍA DE SAN CARLOS**, en el departamento de Bolívar, para el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018.

PRIMERO.- **REVOCAR** el **ACTA** expedido en el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018, en el Municipio de **ALCALDÍA DE SAN CARLOS**, en el departamento de Bolívar, para el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018, en el Municipio de **ALCALDÍA DE SAN CARLOS**, en el departamento de Bolívar, para el cantón electoral a celebrarse el 27 de octubre de 2018.

RESUELVE

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias



Alcides Guloso Garcia

27 jul a las 6:30 p. m. · 🌐

Con el respaldo de estos cinco importantes partidos, presento ante mi municipio nuestro proyecto LA VOZ DEL PUEBLO.

Un espacio amplio incluyente que tiene como objetivo la participación activa del pueblo en la toma de decisiones.

De la mano de DIOS y con la confianza puesta en el, llegaremos triunfantes a la meta este 27 de octubre.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



MOVIMIENTO AUTORIDADE INDIGENAS DE COLOMBIA



CAMBIORADICAL

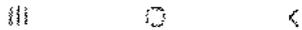


Partido de la U
PARTIDO QUE LLEVA A LOS COLOMBIANOS UNIDOS, COMO DEBE SER!



👍 148

36 comentarios

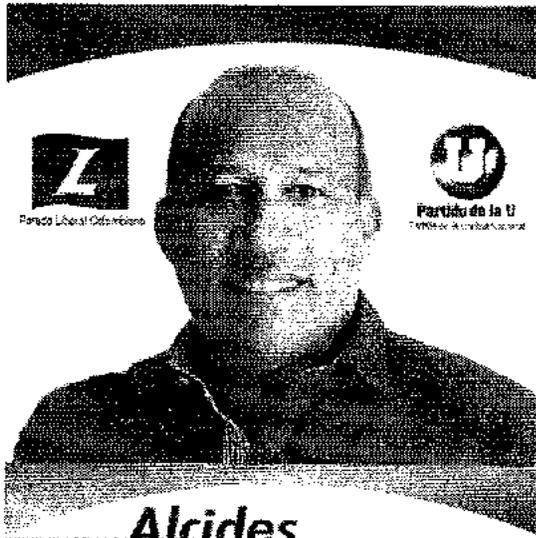


Manuel Tala Perez está con Alcides Guloso Garcia.

31 de jul a las 2:03 p. m. · 🌐

SÚMATE A LA VOZ DEL PUEBLO.
DIRECTO A LA VICTORIA

ALCIDES GULLOSO ALCALDE.







12

21

7.

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Consecutivo: 01



E6AL0505900206801

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

DEPARTAMENTO: BOLIVAR	MUNICIPIO: PINILLOS	Código 05 059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO		

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

CÉDULA: 9139703	EDAD: 55	GÉNERO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F		FOTOGRAFIA CANDIDATO
PRIMER NOMBRE: ALCIDES	SEGUNDO NOMBRE:			
PRIMER APELLIDO: GULLOSO	SEGUNDO APELLIDO: GARCIA			
TELÉFONO FMO/CELULAR: 3205347817	CORREO ELECTRÓNICO: agulosogarcia@yahoo.es			

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA

Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)

La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)

DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

FIRMA DE ACEPTACIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS	SIN PERSONERÍA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>

Nombre del Suscriptor: **GONZALO CABALLERO RANGEL** Correo: **direccion@partidoliberal.org.co** Teléfono: **3014615716**

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPCIÓNES Y DATOS DE LA PÓLIZA

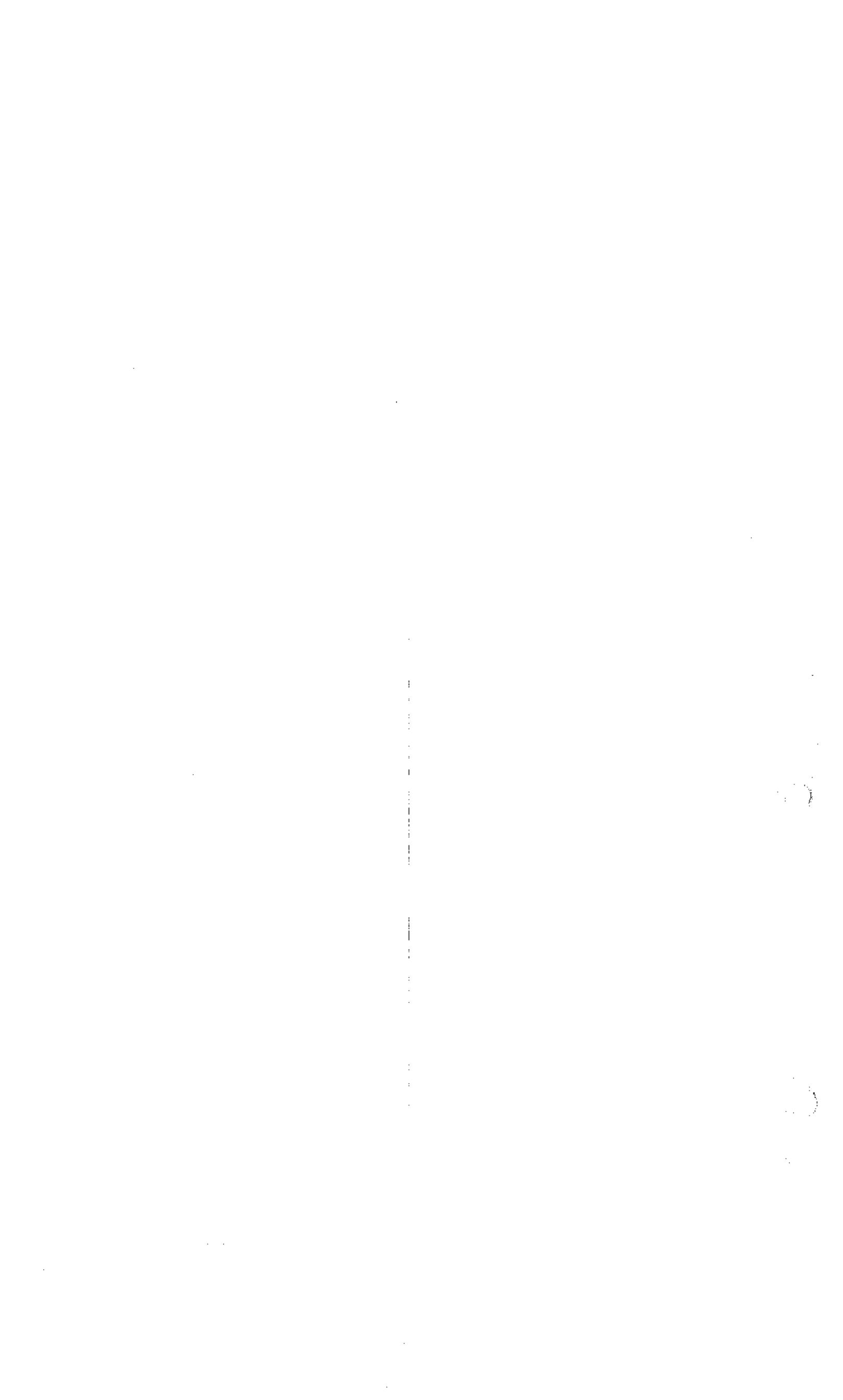
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:	
		FECHA INICIAL:	FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	No.:	COMPañía ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:
			VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

ARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
ARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes



COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS ALCALDIA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
E - 6 AL

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

E6AL0506900206801

DEPARTAMENTO: BOLIVAR	MUNICIPIO: PINILLOS	Código 05 059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO		

ESTADO EXCLUSIVO PARA SER DESIGNADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

<table border="1"> <tr> <th>Documento Presentado</th> <th>Si</th> <th>No</th> </tr> <tr> <td>Aval / Acuerdo de Coalición</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Delegación expedición de Aval</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Carta de Aceptación fuera del E-6</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fotocopia cédula de ciudadanía</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fotografía</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957-2019 (SI APLICA)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros documentos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total los recibidos</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Documento Presentado	Si	No	Aval / Acuerdo de Coalición			Delegación expedición de Aval			Carta de Aceptación fuera del E-6			Fotocopia cédula de ciudadanía			Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)			Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)			Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)			Fotografía			PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957-2019 (SI APLICA)			Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC			Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).			Otros documentos			Total los recibidos			<table border="1"> <tr> <td>Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)</td> <td>SI <input type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Presento libros de cuentas</td> <td colspan="2">CANTIDAD</td> </tr> <tr> <td>Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)</td> <td>SI <input type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Logo Símbolo. (SI LO HAY)</td> <td>SI <input type="checkbox"/></td> <td>NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 259 de la Ley 175 de 2011)</td> </tr> <tr> <td>MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>PROGRAMA DE GOBIERNO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> <tr> <td>MECANISMO CONFORMACION TERNA</td> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Presento libros de cuentas	CANTIDAD		Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 259 de la Ley 175 de 2011)			MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI	NO	PROGRAMA DE GOBIERNO	SI	NO	FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI	NO	SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI	NO	MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI	NO
Documento Presentado	Si	No																																																																							
Aval / Acuerdo de Coalición																																																																									
Delegación expedición de Aval																																																																									
Carta de Aceptación fuera del E-6																																																																									
Fotocopia cédula de ciudadanía																																																																									
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)																																																																									
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)																																																																									
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)																																																																									
Fotografía																																																																									
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957-2019 (SI APLICA)																																																																									
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC																																																																									
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).																																																																									
Otros documentos																																																																									
Total los recibidos																																																																									
Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																																																																							
Presento libros de cuentas	CANTIDAD																																																																								
Acto administrativo del CNE con el registro del logo Símbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																																																																							
Logo Símbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>																																																																							
ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 259 de la Ley 175 de 2011)																																																																									
MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	SI	NO																																																																							
PROGRAMA DE GOBIERNO	SI	NO																																																																							
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	SI	NO																																																																							
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	SI	NO																																																																							
MECANISMO CONFORMACION TERNA	SI	NO																																																																							

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
		2019					
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	NOMBRE
FIRMA	FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral a la cual se realiza la inscripción, verifica el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la inscripción. En caso de encontrarse en los requisitos, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la Ley 175 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales, previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura. E-6 (Art. 32 de la Ley 175 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción mediante acto firmado cuando sea inscriban candidato distintos a los seleccionados mediante consultas populares o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición distinta al que los inscribe. Art. 32 de la Ley 175 de 2011

***Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos**

24

**ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900206801**



En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.



LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:

0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	GENERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X	F	BARRIO SAN MARTIN CRA 4 # 189-4	3205347817	agulosogarcia@yahoo.es

GERENTE DE LA CAMPAÑA

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NUMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).

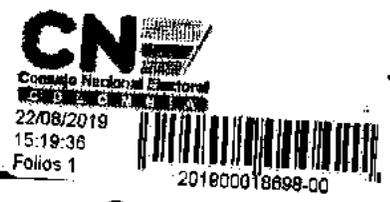
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes media correo electrónico (Art. 56 de la Ley1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimo legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con vot preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en un entidad financiera legalmente autorizada."

ROZO
19116-19
19183-19



23

Atencion al Ciudadano CNE

De: Atencion al Ciudadano CNE
Enviado el: jueves, 22 de agosto de 2019 15:43
Para: Atencion al Ciudadano CNE
Asunto: RV: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR
Datos adjuntos: Solicitud Revocat Insc ALCIDES GULLOSO GARCIA Doble Militancia.pdf; Firma Solicitud Revocatoria ALCIDES (2).pdf; Resolución que revoca el Aval 1.jpeg; Resolución que revoca el aval 2.jpeg; Pinillos 1.jpeg; Pinillos 2.jpeg; Pinillos 3.jpeg; Pinillos 4.jpeg; Pinillos Comando.jpeg; Pinillos Mural.jpeg

SE ANEXA
(7) CD

Anac

De: Gabriel Turizo [mailto:greinei@gmail.com]
Enviado el: lunes, 12 de agosto de 2019 16:55
Para: Atencion al Ciudadano CNE; cnotificaciones; quejas@procuraduria.gov.co
Asunto: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Pinillos Bolívar., 12 de agosto de 2019

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Atte. Honorables Magistrados

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: Solicitud Revocatoria del Acto de Inscripción del candidato ALCIDES GULLOSO GARCIA, a la Alcaldía Municipio de PINILLOS, Departamento: BOLÍVAR

Remito queja ante el Consejo Nacional Electoral del señor EDINSON OBREGON CORREA

Atentamente,

GABRIEL ANTONIO TURIZO REINEL

Abogado -

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo - Universidad Externado de Colombia.

Celular: 3022737915

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



HERRERA & ESQUIAQUI
LAWYERS GROUP S.A.S

C.N.E. CORRESP.
4 SEP 2019 9:39
RECIBIDO

Ro 20
19116-19
19183-19

Doctor
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
H.M. Consejo Nacional Electoral
Ciudad
E. S. D.



05/09/2019
09:56:13
Folios 2
201900021345-00

Asunto: Poder Amplio y Suficiente
Ref. Solicitud Revocatoria - Radicado No. 18698

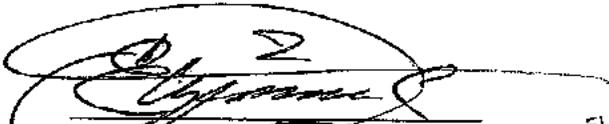
EDINSON OBREGON CORREA, mayor de edad, vecino del Municipio de Pinillos – Bolivar, identificado con C.C. No. 9.168.579 expedida en Pinillos, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.047.413.222 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 226894 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado dentro de la solicitud de revocatoria No. 18698, instaurada contra el candidato a la Alcaldía del Municipio de PINILLOS – Bolivar, del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.703, inscrito por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 Nuevo Código General del Proceso, así mismo para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, y en general para todo cuanto sea necesario para la defensa de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Para efectos de notificación del nuevo apoderado, téngase la Calle 159 No.56 -75, Bloque 1 Apto 604, Conjunto Residencial Parques de la Colina 2 en la Ciudad de Bogotá, correo electrónico; esquiaqui262@hotmail.com, celular 3013611974.

Atentamente,

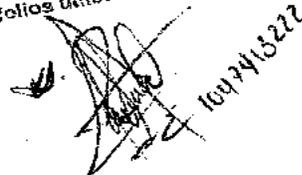
Poderdante,


EDINSON OBREGON CORREA
C.C. No. 9.168.579 expedida en Pinillos

REPRESENTACION PERSONAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
El presente escrito fue presentado personalmente por
Carlos Andres Esquiaqui Rangel
en calidad de apoderado
identificado con C.C. 1.047.413.222 de Bogotá
tarjeta profesional No. 226894 por 9:35 am
fecha 04/09/2019
consiste de 2 folios útiles

Acepto,


CARLOS ANDRES ESQUIAQUI RANGEL
C.C. No. 1.047.413.222
T.P. No.226894 del C.S de la J.


1.047.413.222





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36993

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Circulo de Cartagena, compareció:

EDINSON OBREGON CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009168579, presentó el documento dirigido a . y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3jme3qx84ige
03/09/2019 - 11:42:19:094



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ELITH ISABEL ZUNIGA PEREZ

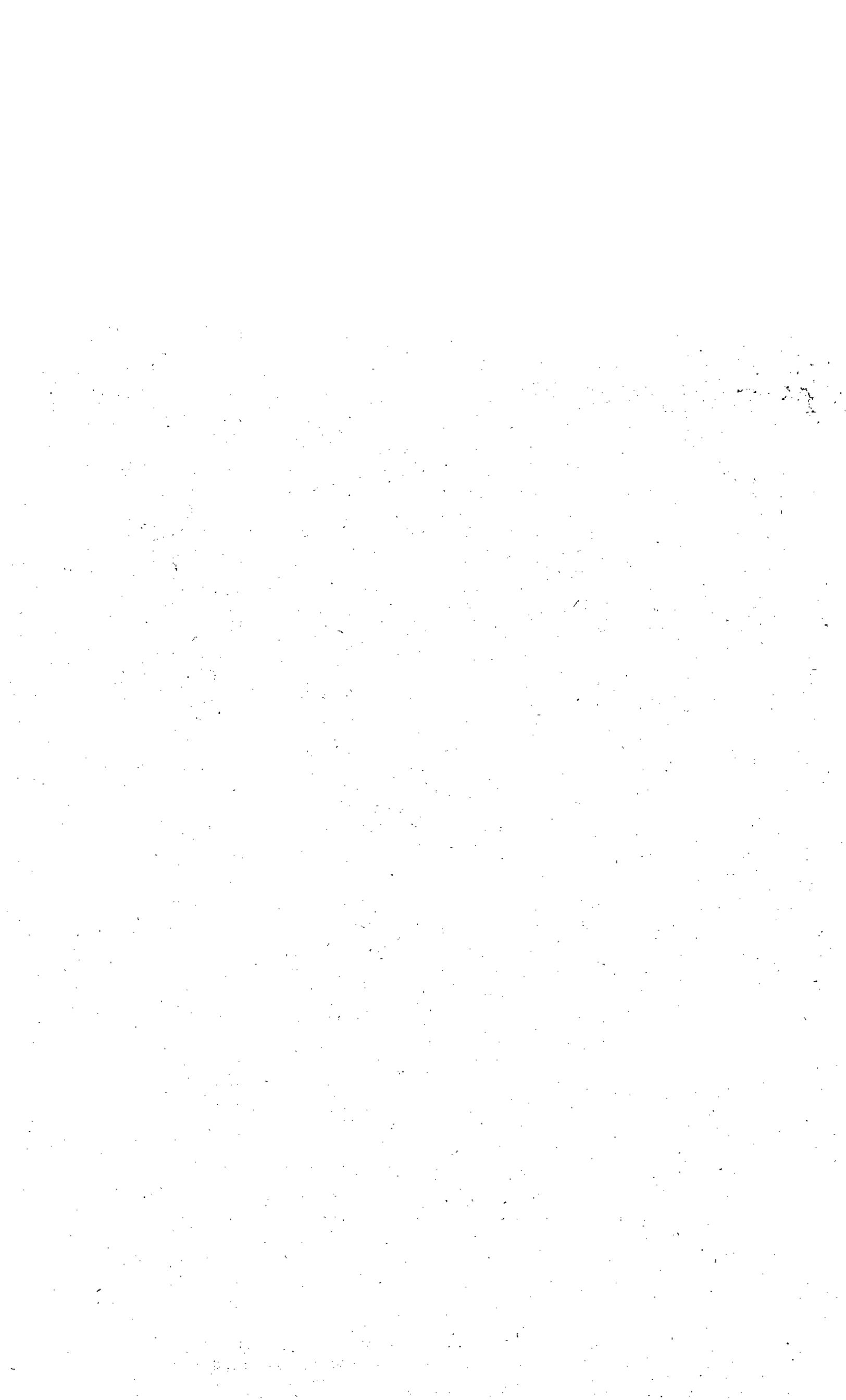
Notaria cinco (5) del Circulo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3jme3qx84ige

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA

Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS





Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

CNE
Consejo Nacional Electoral

06/09/2019
17:37:59
Folios 35



ROZO
19116-19
19183-19
SI FOLIOS TODOS
USUES Y ESCALOS
29

Pinillos Bolívar. 05 de septiembre de 2019.

Señor:

PRESIDENTE Y DEMÁS MAGISTRADOS DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Dirección: Avenida El Dorado N° 51 – 80 Bogotá D.C.
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Anulación de las Inscripciones Como Candidatos a la Alcaldía del Municipio de pinillos de los señores: ALCIDES GULLOSO GARCIA y SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, dueño de la cedula de ciudadanía N° **9165342**, expedida en el Municipio de Pinillos Bolívar, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional N° 50718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio Pinillos Bolívar, llevo a ustedes invocando el Derecho Fundamental de Petición, Consagrado en Nuestra Constitución Política Artículo 23 y en la Ley 1755 del 2015, para solicitarle se dignen decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar; de los señores **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° **45490208** de Cartagena Bolívar y **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° **9139703** de Magangué Bolívar, fundamento la presente nulidad en los siguientes:

HECHOS:

1. En todo el territorio nacional se realizaran las elecciones para elegir autoridades regionales y locales el día 27 de octubre del andante año.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con su calendario electoral estipulo el plazo para la inscripción de candidatos para las diferentes corporaciones de elección popular del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Ley Electoral consagra con claridad meridiana que ningún partido político legalmente reconocido puede avalar a dos candidatos en las mismas elecciones para la misma corporación.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**) realizo acuerdo de coalición programática y política con el partido Liberal Colombiano para apoyar la candidatura del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
5. Que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° **9139703** de Magangué Bolívar, inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 Am. En la oficina de la Registraduría Municipal con el **Radicado 001** y avalado en una coalición entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRÓNICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

6. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), el día 26 del mes de julio del 2019 concedió Aval a la Señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO** identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, para que aspirara como candidata a la Alcaldía de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo constitucional 2020-2023.
7. Que la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, Inscribió su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar el día 27 de julio del presente año a las 02:48 Pm. En la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**).
8. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), mediante Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019, revoca el otorgamiento de un Aval en el Municipio de Pinillos Bolívar y dicta otras disposiciones, revocando en el Artículo 1° de la citada resolución el Co-Aval otorgado al señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar**, como candidato en coalición a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar.
9. La revocatoria contenida en la Resolución N° 083 del 26 de Julio del 2019 y expedida por el secretario general del **PARTIDO DE LA U**; Doctor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO**, carece de todo fundamento legal si se tiene en cuenta que a la fecha de dicha revocatoria ya los efectos jurídicos de dicho Co-Aval se habían consumado teniendo en cuenta que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** perfecciono su inscripción ante la Registraduría del Municipio de Pinillos Bolívar el día 18 del mes de julio de la presente anualidad a la hora 11:45 am.
10. Que el Partido Social de Unidad Nacional - (**PARTIDO DE LA U**), violó todas las normas que rigen los procesos Electorales del País (Ley 1475 del 2011), que consagra que ningún partido Político Legalmente reconocido, puede Avalar o Co-Avalar a dos candidatos aspirantes a una misma corporación y en un mismo ente territorial (Departamento o Municipio).

PETICIÓN

Respetuosamente solicito a los honorables Magistrados del Consejo nacional electoral procedan a decretar la nulidad de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos Bolívar, a los señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de **Magangué Bolívar** y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de **Cartagena Bolívar**, por violación a la Ley 1475 del 2011.

Fundamentos De Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición y la Ley 1475 del 2011.


OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

PRUEBAS

1. Copia del Derecho de Petición de Fecha del 08 de Agosto del 2019 impetrado ante los señores Delegados del Registrador del Estado Civil de Cartagena Bolívar.
2. Respuesta del Derecho de Petición de Fecha agosto 15 del 2019.
3. Certificación del señor **ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA** Registrador Municipal del Estado Civil (E) Pinillos bolívar, de fecha 16 del mes de agosto del año 2019, donde certifica fecha y hora de las inscripciones como candidatos a la Alcaldía del Municipio de Pinillos a los Señores **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar y **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
4. Copia autentica del formulario E-6AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil Suscrito por la candidata **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar.
5. Copia autentica del Aval expedido por el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**.
6. Copia del oficio-autorización donde el señor **ALVARO ECHEVERRI LONDOÑO** representante Legal – Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), autoriza a la señora **SANDRA HELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la C.C. N° 45490208 de Cartagena Bolívar. para que en nombre y representación del **PARTIDO DE LA U**, radique la inscripción y/o modificación ante la correspondiente dependencia de la registraduría del estado Civil su candidatura a la Alcaldía del Municipio de Pinillo.
7. Resolución N° 083 del 26 de julio del 2019 por la cual se revoca el otorgamiento de un en el Municipio de Pinillos y se dictan otras disposiciones.
8. Copia autentica del formulario E- 6AL Código 05-059 suscrito por el candidato **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar.
9. Copia autentica del oficio de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, de aceptación del cargo de Alcalde por la coalición la voz del pueblo.
10. Copia autentica de acuerdo de coalición programática y política entre el Partido Liberal Colombiano y el Partido Social de Unidad Nacional - (PARTIDO DE LA U), para apoyar la candidatura del doctor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con la C.C. N° 9139703 de Magangué Bolívar, como candidato a la Alcaldía Municipal de Pinillos Bolívar en las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023.
11. Copia autentica de la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019, por la cual el Director Nacional y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano Delegan el Otorgamiento de Avaes para las Elecciones del 27 de octubre del 2019, periodo Constitucional 2020-2023 en la circunscripción Electoral de Bolívar y adoptan otras disposiciones.


OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

12. Copia autentica de la Resolución N° 5595 del 22 de mayo del 2019, por la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 5557 del 08 de mayo del 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,


ARTURO RANGEL PÉREZ.

C.C No 9.165.342 Expedida en Frijillos - Bolívar.

TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.

c.c. Procuraduría General de la Nación.



Arturo Rangel Pérez

D 33

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos

Asuntos Penales y Civiles



REGISTRACIÓN DEL ESTADO CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Fecha de Emisión: 08 AGO 2019

Cartagena de Indias D. T. y C. 08 agosto de 2019

Nº de Expediente: 10-25
Período: 3/
Atribuido por: *[Firma]*
No. Radicación: *[Firma]*

Señores:

Delegados Del Registrador Del Estado Civil – Cartagena Bolívar.

E. S. D.

ASUNTO: Derecho de Petición – Solicitud de Información.

ARTURO RANGEL PÉREZ, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar, ciudadano y Abogado en ejercicio, oriundo del municipio de Pinillos, actuando en mi nombre y representación y en mi calidad de aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar, para las Elecciones Constitucionales 2020-2023, que se realizarán el día 27 de octubre del andante año, respetuosamente llego a ustedes a fin de impetrar Petición Respetuosa - Derecho de Petición bajo los preceptos Consagrados en nuestra Constitución Política y la Ley 1755 del 2015, para solicitarles se dignen ordenar a quien corresponda se me expida y entregue a mis costas si fuere necesario la siguiente Información:

HECHOS:

1. Que el 27 de octubre de la presente anualidad se realizarán en todo el país, Elecciones Regionales y Locales para elegir autoridades locales y regionales.
2. Que las inscripciones para Candidatos – Aspirantes a las diferentes corporaciones se realizaron del 27 de junio al 27 de julio de la presente anualidad.
3. Que la Constitución y la Ley fijaron los requisitos para aspirar a dichas corporaciones.
4. Que las autoridades en todas sus áreas y competencias están constituidas para respetar y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

PETICIONES:

1. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
 - a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidato aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**.

[Firma] OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084
CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA

1



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

24

- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del Aval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del coAval presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA.**
2. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme la siguiente información:
- a. Copias auténticas de los requisitos de orden legal que presentó para su inscripción como candidata aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- Copia de la cedula de Ciudadanía Presentada por el señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del Aval presentado por la señora **A SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del coAval presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
 - Copia del formulario E-6 presentado por la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
3. Solicito a los señores delegados del Registrador Nacional del Estado Civil con sede en el Distrito de Cartagena y Departamento de Bolívar, expedirme certificación donde conste el mes, el día, y la hora en la cual formalizaron su inscripción ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Pinillos Bolívar, los Aspirante a la Alcaldía del Municipio de Pinillos – Bolívar **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**
- La anterior información la requiero para demostrar ante las autoridades competentes la irregularidad de tipo legal en la que incurrieron los aspirantes **ALCIDES GULLOSO GARCIA Y SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO.**

Fundamento de Derecho

Constitución Política de Colombia Artículo 23, Ley 1755 del 2015 y demás normas que regulan la figura jurídica del Derecho de Petición.

AR

OFICINA: PUERTA DE LOS ALPES MZ. D. LT 27. TELEFONO 6615315 CELULAR 300 7533084

CORREO ELECTRONICO: dr.arangel@hotmail.com , dr.arturorangel@hotmail.com

CARTAGENA DE INDIAS - COLOMBIA



Arturo Rangel Pérez

Abogado

Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos.

Asuntos Penales y Civiles

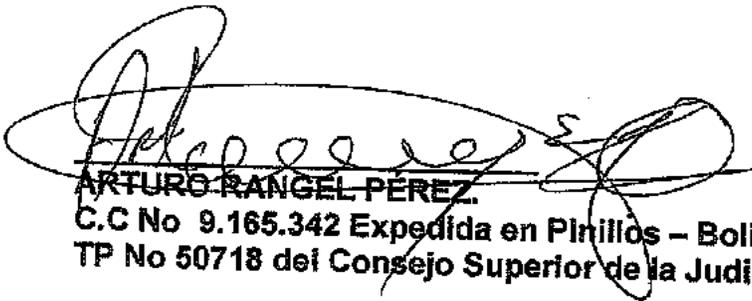
35

Notificaciones

Recibo Información en la Secretaria de su Despacho y en la dirección a pie de página.

Agradezco la prontitud en el suministro de la solicitada información.

Atentamente,



ARTURO RANGEL PÉREZ
C.C No 9.165.342 Expedida en Pinillos - Bolívar.
TP No 50718 del Consejo Superior de la Judicatura.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

36

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

A los dieciséis (16) días de mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), se notifica personalmente al señor **ARTURO RANGEL PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.165.342 de Pinillos Bolivar, en su calidad de peticionario del derecho de petición radicado ante la Delegación Departamental de Bolivar, bajo el numero interno 4945 de fecha 08 de agosto de 2019, el cual se responde mediante oficio No. 001174 de fecha Agosto 15 de 2019 suscrito por los señores Delegados Departamentales de Bolivar.

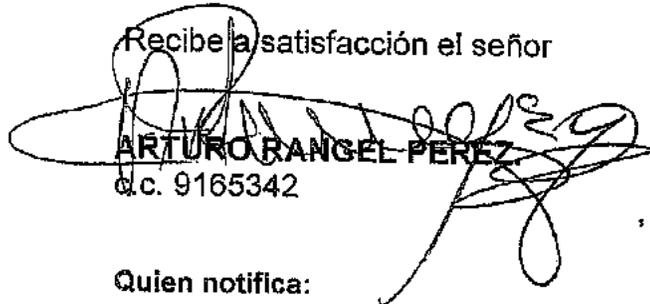
Se hace entrega de los documentos solicitados por el señor peticionario consistentes en copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia.

Copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

Copia del formulario E-6, presentado por la señora Sandra Elena Villadiego Villadiego, este se accede protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario y su respectivo aval.

Copia de la Certificación Expedida por la Registraduría Municipal de Pinillos Bolivar, referente a las inscripciones a la candidaturas a la Alcaldía Municipal de Pinillos, de los señores Alcides Guloso Garcia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Recibe la satisfacción el señor


ARTURO RANGEL PEREZ
c.c. 9165342

Quien notifica:

JULIO FIDEL PADILLA PAUTT
Oficina Jurídica Delegación Departamental de Bolivar

Delegación Departamental de Bolivar – Oficina Jurídica.
Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Oficio No. 0001174

3x

Cartagena de Indias D.T. y C, Agosto 15 de 2019.

ARTURO RANGEL PEREZ

Puerta de los Alpes MZ. D. Lt 27

Correo: dr.arangel@hotmail.com, dr.arturorangel@hotmail.com

Cartagena Bolívar.

E. S. D.

Ref. Derecho de petición fechado el día 08/08/2019 radicado bajo el No. 4945

En atención al derecho de petición de la referencia, ante usted acudimos a fin de dar respuesta de fondo bajo los siguientes términos.

Con relación a la solicitud del numeral anterior, se accede advirtiendo que serán protegidos los datos sensibles en el documento electoral E-6.

Con relación a la copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcides Guloso Garcia, esta no se accede por ser un documento privado del aspirante.

Respecto a la copia del Aval y del coAval, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia, se accederá a ello se hará entrega de la fiel copia que reposa en los archivos de la entidad.

Referente a la copia del formulario E-6, presentado por el señor Alcides Guloso Garcia, este se accederá protegiendo la información sensible que reposa en dicho formulario.

En igual sentido, se dará respuesta al numeral segundo de su petición relacionado con la señora aspirante Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Finalmente se expide certificación donde consta mes, día, hora de la inscripción ante la Registraduría Municipal de Pinillos Bolívar a la Alcaldía Municipal, de los señores aspirantes Alcides Guloso Garcia y Sandra Elena Villadiego Villadiego.

Atentos a cualquier inquietud atentamente,

HERIBERTO PEREZ TRIANA ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolívar.

Proyecto: Julio Fidel Padilla

Aprobó: Heriberto Perez Triana / Angela Maria Ochoa.

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica.

Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Telefonos 6752829 6709748 - código postal: 130001

www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL (E) DE PINILLOS EN EL
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el señor **ALCIDES GULLOS GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.139.703 de Magangue – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 18 de Julio del presente año a las 11:45 De la mañana en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 001 y Avalado por una Coalición entre el Partido Liberal Y el Partido de la Unidad Nacional Partido de la U.

Que la señora **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.490.208 de Cartagena – Bolivar, inscribió su candidatura a la Alcaldía de Pinillos – Bolivar el día 27 de Julio del presente año a las 02:48 De la tarde en la oficina de la Registraduría Municipal con el Radicado 005 y Avalado por el Partido De La Unidad Nacional Partido De La U.

Para constancia se firma el día 16 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA.
ALEXIS JOSE ANILLO ARDILA
Registrador Municipal del Estado Civil (E)
Pinillos - Bolivar

39

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL050590000001



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:				
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U				

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO			
DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:			TELÉFONO FIJO/CELULAR:
DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.		
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:			
LEONOR GARCIA TAMAYO			

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO				
SECCIÓN 2	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO	
	45490208	51	M	R
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:		
	SANDRA	ELENA		
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:		
VILLADIEGO	VILLADIEGO			
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			
				

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>		<p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
		
		<p>PIRMA DE ACEPTACIÓN</p>

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los que se deriven de la misma (Ley 1561 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normativas concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral pero que notifique los procedimientos administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 96 de la Ley 1437 de 2011).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

8/40

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E6AL050590000801

E-6 AL

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES.

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Delegación expedición de Aval	
Carta de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	26
Fotografía	2
PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	32

Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
1		

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
27	07	2019	07	48
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	5

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 4	NOMBRE	<i>William Gustavo de Os</i>	NOMBRE	
	FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presente Aval (Art 108 de la CP y 9ª de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>
Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada (Art 9ª de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>		

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al seleccionado en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribo (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan

en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

41

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
FORMATO DE INFORMACIÓN DEL CANDIDATO (Artículo 25 Ley 1475 del 2011)
ALCALDIA
ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

INFORMACION DEL CANDIDATO			
NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO			

GERENTE DE CAMPAÑA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL			
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA	
		CORRIENTE	AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1561 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (An. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposa en nuestros archivos.
 Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



AVAL

EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

En uso de las facultades, y con ocasión del *Proceso Electoral* del próximo 27 de octubre de 2019 procede a conceder **AVAL** al (a los) ciudadano (s) abajo relacionado (s) en su aspiración a: **ALCALDE** de **PINILLOS (BOLIVAR)**; para el Período Constitucional 2020 - 2023;

#	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	SANDRA	ELENA	VILLADIEGO	VILLADIEGO	45490208

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de julio del 2019.

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
SECRETARIO GENERAL
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U

Nota importante: En función del Artículo 107 Superior, así como el Régimen Sancionatorio de la Ley 1475 de 2011 y de la Ley 1664 de 2017, el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá **REVOCAR** el presente Aval en cualquier tiempo, si los hechos sobrevinientes a la expedición del mismo así lo coligan. Lo anterior, de ser corroborado por cualquier medio, la existencia de antecedentes derivados de los delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico en el país o en el exterior, delitos contra los mecanismos de participación democrática y comisión de delitos que hayan afectado el patrimonio del Estado.
En concordancia, se dará aplicación al **ARTÍCULO DECIMO SEXTO – PARÁGRAFO TERCERO** de la Resolución 12 de 2019 (Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avelas a quienes aspiran a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de Octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones."

El retiro de la presente aspiración y la designación de apoyo a una nueva candidatura, es una potestad exclusiva de la Dirección Nacional del Partido de la U, con apoyo de la Coordinación Elecciones Territoriales 2019.

Elaboró: **ISIS ANDREA MUÑOZ ESPINOSA**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan



Partido de la Unidad

Unidad de la Unidad

11
43

Bogotá D.C., 26 de julio de 2019

Señor
REGISTRADOR MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal, mediante el presente escrito AUTORIZO a la señora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.490.208, para que en nombre y representación del Partido de la U, radique la INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN ante la correspondiente dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil de su candidatura a la ALCALDÍA DE PINILLOS, como militante participante en las elecciones de Alcaldía del referido municipio el próximo veintisiete (27) de octubre de 2019.

LA AUTORIZADA, está ampliamente facultada para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto de la presente autorización, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del AVAL y la radicación de trámites de INSCRIPCIÓN y/o MODIFICACIÓN de la CANDIDATURA ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488
Representante Legal/Secretario General

ACEPTO,
Sandra Elena Villadiego Villadiego
SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
C. C. No. 45.490.208



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

RESOLUCIÓN No. 083
(26 de Julio de 2019)

"POR LA CUAL SE REVOCA EL OTORGAMIENTO DE UN AVAL EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL -
PARTIDO DE LA U

"En uso de las facultades legales y estatutarias contempladas en los literales e y l del
Artículo 34; concordante con la Resolución 2954 del 29 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO

Que el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en el Departamento de Bolívar siempre ha hecho presencia política con un buen caudal en las urnas, que respalda nuestra ideología partidista con el cual se proyecta incursionar en diferentes cargos de elección popular en las próximas elecciones territoriales.

Que en este contexto y con miras a los comicios a realizarse el próximo 27 de octubre de 2019, el Partido de la U en el Municipio de Pinillos, logró realizar los acercamientos con el Partido Liberal Colombiano, con el cual se construyó un acuerdo político y programático, materializando dicha coalición en un candidato único a la Alcaldía de ese territorio.

Que con fecha 2 de julio de 2019, se suscribió el contrato de coalición programática y política, entre el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.

Que como consecuencia de un consenso, el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, expidió el CO-AVAL a la Alcaldía de Pinillos (Bolívar), respaldando la candidatura del Señor ALCIDES GULLOSO GARCIA identificado con la C. C. No. 9.139.703.

Que el Partido de la U expidió la Resolución 012 de 2019 "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"

Que en ejercicio de las potestades otorgadas a los Congresistas y excongresistas del Partido de la Unidad, se expidió un co-aval desconociendo el Artículo Tercero de la mencionada normatividad, en razón a que se priorizó un candidato que no milita en nuestro partido y se desconoció la solicitud de la Ex-senadora SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, ciudadana que ha tenido una carrera política exitosa y que ha defendido las banderas de esta organización política de manera prolongada e ininterrumpida.

Que en coherencia con lo dicho, EL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U, decidió de manera unánime apoyar a la candidata SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO, identificada con cédula 45.490.206, en su aspiración a la Alcaldía de Pinillos en el Departamento de Bolívar.



Página 1 de 1

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO:- REVOCAR el COAVAI otorgado al Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con la C. C. No. 9.139.703, como candidato en coalición a la ALCALDIA de PINILLOS (BOLÍVAR), por las razones expuestas en esta resolución.

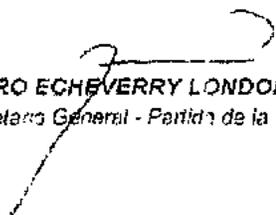
SEGUNDO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS Y PRESCINDIR**, del **CONTRATO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICO Y POLÍTICO**, suscrito por el Representante legal del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, el 2 de julio de 2019, entre el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y EL **PARTIDO DE LA U**, el cual buscaba inscribir y promover la candidatura de **GULLOSA GARCÍA**, con ocasión del certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

TERCERO:- ORDENAR las desanotaciones y bloqueos pertinentes en el proceso de otorgamiento de avales del Partido de la U, para que conste en el mismo proceso que el Señor **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.139.703, **NO** es candidato de esta colectividad al Cargo de **ALCALDE** del Municipio de Pinillos - Departamento de Bolívar.

CUARTO:- Como consecuencia de la anterior decisión, **DEFINIR EL APOYO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U**, para la alcaldía del Municipio Pinillos en el departamento de Bolívar, en favor de **SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**, identificada con C.C No. 46.490.208 a quien se le deberá expedir su aval e inscribirse, para el certamen comicial a celebrarse el 27 de octubre de 2019.

QUINTO:- NOTIFICAR y PUBLICAR en la página web del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, la presente decisión y al interesado al correo electrónico según autorizado, informando que contra la presente determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General - Partido de la U

Proyecto: Ipe Muñoz Espinosa



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS ALCALDIA

Consecutivo: 01



ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019 PERIODO 2020 - 2023

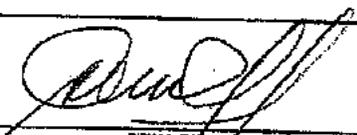
ESAL0505900206801

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO				

SECCIÓN 1	INFORMACIÓN DEL CANDIDATO			
	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO	
	9139703	55	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:		
	ALCIDES			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
GULLOSO	GARCIA	FC		
TELÉFONO FUEJCELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:			

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		DECLARACIÓN DEL CANDIDATO
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de Junio de 2019 del CNE)</p>		
		 FIRMA DE ACEPTACIÓN	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO			
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS		SIN PERSONERÍA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información:

Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:
GONZALO CABALLERO RANGEL		

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores

INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:
		FECHA INICIAL: FECHA FINAL:
PÓLIZA DE SERIEDAD:	No.:	COMPANÍA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:
		VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Nota No. 1: Se elimina la presentación de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1501 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normativas concordantes).
 Nota No. 2: Con la inscripción de la póliza de seriedad de manera electrónica a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes en nuestros archivos.

42

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
AL CALDIA

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6 AL

Código

05 059

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:
BOLIVAR

MUNICIPIO:
PINILLOS

NOMBRE DE LA COALICIÓN:
LA VOZ DEL PUEBLO

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval / Acuerdo de Coalición	2
Delegación expedición de Aval	171
Carta de Aceptación fuera del E-6	1
Fotocopia cédula de ciudadanía	1
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	24
Original de la póliza de senedad (SI APLICA)	
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	
Fotografía	2
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP	
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRRR).	
Otros documentos	
Total folios recibidos	61

Suministró formato de inscripción de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Presento libros de cuentas		
Acto administrativo del CNE con el registro del logo Simbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Logo Simbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)		
MECANISMO DESIGNACIÓN DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MECANISMO CONFORMACION TIERRA	<input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos

SECCIÓN 5

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN				
18	07	2019	11	45
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO No.		
0	0	1

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE: **Will y Percecloza Downs**

FIRMA: *[Firma]*

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA POR:

- No presento firmas (Art 9° de la ley 130/94)
- No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)
- No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)
- No presento acuerdo de coalición
- Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada
- No presento póliza de senedad. (Art 9° de la ley 130/94)
- La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar
- La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar

A tación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6 (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la campaña de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011)

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil. *[Firma]*

46
48

ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0505900208801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
RENGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GENERO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X			

GERENTE DE LA CAMPAÑA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
GONZALO CABALLERO RANGEL		
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL		
NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 66 de la Ley 1497 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:
"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

RECIBIDO
Alexis Anillo A.
17/07/2019



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

17
49

Pinillos – Bolívar / 18 de Julio del 2019

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Ref. Carta de Aceptación al Cargo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta me permito manifestar la aceptación al cargo de Alcalde,
designado por la Coalición LA VOZ DEL PUEBLO, mediante E6AL 0505900206801.

Cordialmente,

GULLOSO GARCIA ALCIDES
C.C. 139.703 de Magañúe.



18
SD

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de promover la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703 como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previa los siguientes ANTECEDENTES: 1) Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por El **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han acordado los integrantes de los mesas de trabajo para la estructuración del



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Avenida Caldas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.eco.gov.co @registro_nacional

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

✱

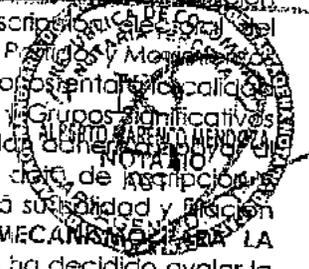


19
51

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN:** Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: 1. Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; 2. Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; 3. Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; 4. Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; 5. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos Coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: 1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; 2. El candidato avalado será el candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decida adherirse al candidato de la coalición. 3. El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su afiliación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA y el Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA a la Alcaldía Municipal de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se financiará mediante recursos propios, donaciones, municipios, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. GONZALO CABALLERO RANGEL, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 311 6598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
Escritura No. 111, Tercera del Circulo de Cartagena, hace constar que la presente es una copia fiel de la vista del 2019



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Avenida Caracas No. 38 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.conta.no@partidoliberal.org.co
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

19

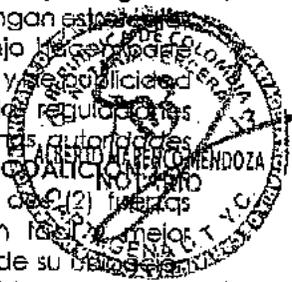
20
52



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLÍS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsorna@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA:** SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA: La obligación de la presentación de rendición de cuentas de la campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA:** SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA: Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estas mesas de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo serán parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA:** EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN: Los Partidos en coalición han acordado que los logotipos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su colocación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA:** DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS: Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

Notaría Pública de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Público de Cartagena de Indias, en el presente artículo de fe, ha visto y ha leído el contenido del presente documento, el cual es copia del original que tiene a su cargo, y en consecuencia, certifica que el contenido del mismo es fiel y verdadero.



REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos. **Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar**

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular: 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.conjuntos@partidoliberal.org.co

X

2X
53



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: i) El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. ALCIDES GULLOSO GARCÍA. ii) El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano. iii) El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO: Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del PARTIDO DE LA U en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO: En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y uno (1) del PARTIDO DE LA U. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN: La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES. El presente Acuerdo de Coalición, se registró por escrito de disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emita presente por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, uno (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO BARCIATURBAY
C.C. 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALENSIO DEL RIO CABARCAS
C.C. N° 73.082.377 de Cartagena



ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No. 139.703 de Manangué

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Con el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 5189500 celular. 3162401573 Bogotá, D.C. Colombia
www.colia.org.co/partidoliberal.org.co



22 54

REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Resolución (5557)

10-0 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

**EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que "Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguna. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento a por quien él delegue."

Que los literales primero y segundo del artículo 23 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección"

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 693 45 00 FAX: 268 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co





23 55

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular a las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaría General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: **DELEGAR** al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de

Avenida Caracas No. 36 - 01 FAX: 574 43 00 FAX: 269 17 77 Bogotá, DC Colombia
www.partidoliberal.org.co





24 56

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Alcaldías Municipales de Achi, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.





26 SA

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

199 9174

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.

- 4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicaco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Similí, Soplaviento, Talaigua Nueva, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrao, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
INSECCION NACIONAL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

5557

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de
coalicción los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: **DELEGAR** al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y CORREGIMIENTO DE SINCERIN); **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTÓRICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURÍSTICA y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL y CORREG SAN JOSE DE CHIQUITO), todos de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito



27
59

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaría General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, único y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del





28
60

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposará en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
SECCIÓN NACIONAL

5557

Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

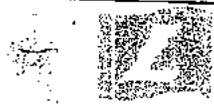
Quienes sean avalados para cargos de elección popular a incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de



29/61



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
REGISTRACIÓN NACIONAL

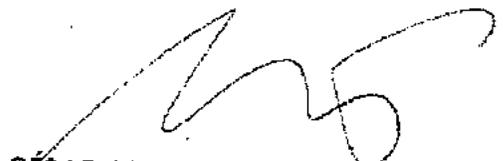
5557

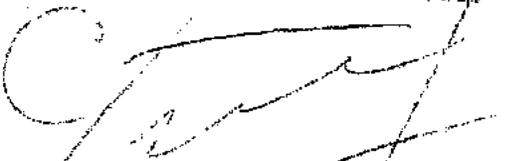
Inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, sopena de incurrir en doble militancia todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Bolivar, Daniel Medina y Pineda, Caracas - Ecuador, Junio 2011



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposará en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 393 45 00 FAX: 218 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



30
62



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el presente documento es fiel
copia de su original, que reposan
en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional
del Estado Civil, Bolívar

Resolución (5595)

12 2 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 *"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptar otras decisiones"*

**EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL
DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: *"Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capitál."*

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.pdlc.org.co



31
63



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5595

Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposan en nuestros archivos.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Bolívar

Que por mandado Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. GARCÍA TURBAY.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.347.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroychondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecrista, Mompos, Morales, Nariño, Pinilla, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Similí, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisno (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar) para que en nombre y representación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 286 17 77 Bogotá D.C. Colombia
www.pdliberal.org.co







Bogotá DC, 17 de septiembre del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALCIDES GULLOSO GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 9139703:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: ALCALDE

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019

CNE-JERR – 541- 19

Honorable Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA

Consejo Nacional Electoral
E S. D.

ASUNTO/REF: Remisión de expediente de radicado No. 19116 y 19183 de 2019.

Respetado Magistrado:

Por instrucciones del Magistrado JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ, y de acuerdo con lo discutido en la Sala del día 24 de septiembre de 2019 (página 37 Proyecto de Acta de Sala No. 035), de manera respetuosa me permito remitirle el expediente original de radicado No. 19116 y 19183 de 2019, con el fin de ser abonado y/o acumulado al expediente No. 15584-19, que cursa en su Despacho, desde el 06 de agosto de 2019, según el Acta de Reparto No. 56 de esta Corporación.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL CALDERÓN CARDOZO

Profesional Universitario

Despacho H. Magistrado JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ

Consejo Nacional Electoral

Tel. 2200800 ext. 1633.

Anexo Expediente original en sesenta y cuatro (64) folios.

Incluye CD en el folio 26.

Nicole Alvarez Lopez
25-09-2019
12:15 PM



*Acta Número 035 correspondiente a las sesiones del Consejo Nacional Electoral
De los días 23, 24 y 25 de Septiembre de 2019.*

Bolivar, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintisiete (27) de octubre de 2019

Toma la palabra el Magistrado Rozo, quién sustenta el proyecto el cual fue discutido y acordado para ser adoptado y notificado en audiencia pública a celebrarse el 25 de septiembre de 2019.

Magistrado Contreras, yo tengo una solicitud de revocatoria de la otra candidata, por incumplimiento al acuerdo de coalición.

Magistrado Lacouture, revisar quien recibió de primero y acumular.

Magistrado Contreras, se presentó una recusación por un miembro a tribunal de garantías del municipio de Florencia, en dos días hay silencio administrativo.

Magistrado Abreo, hay un tribunal de garantías y es el que debe pronunciarse.

Se levanta la sala siendo las 08:00 p.m., y se convoca para el día de mañana 25 de septiembre de 2019 a las 09:00 a.m

Siendo las 09:10 a. m. del día 25 de septiembre de 2019 se da inicio a la Sala Plena

ASISTENTES:

Honorables Magistrados:

HERNAN PENAGOS GIRALDO	Presidente
JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ	Vicepresidente
PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA	Magistrado
CESAR AUGUSTO ABREO MENDEZ	Magistrado
DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS	Magistrada
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA	Magistrado
JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ	Magistrado
LUIS GUILLERMO PEREZ CASAS	Magistrado
RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA	Magistrado
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO	Delegado
RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ	Asesor Secretario

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Proyectos de resoluciones revocatoria de inscripción
3. Propositiones y varios.

1. Verificación del quórum:

El Presidente verifica el quorum y la asistencia de Siete (07) Magistrados, se encuentra ausente el Magistrado Rozo.

Leído orden del día, se da inicio a la sala plena.

Sometido a votación es:



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00042-00
Demandante	JOSEFINA JIMÉNEZ TORDECILLA
Demandado	JORGE LUIS YEPES MORALES - ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO-BOLÍVAR
Magistrado ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	Cartagena de Indias D. T. y C.
Fecha de audiencia	Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio	2:00 p.m.

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011 dentro del expediente de la referencia, el suscrito Magistrado Ponente ordena su apertura.

2. INTERVINIENTES

Parte Demandante: Se encuentra presente el doctor ALONSO CARLOS MORALES ANGULO, identificado con la C.C. No. 73.578.437 y T. P. No. 293501, del C. S. de la J. quien aporta poder de sustitución conferido por el doctor, ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA, identificado con la C.C. No. 1.047.458.547 y T. P. No. 288012 del C. S. de la J. Procede el Despacho a reconocerle personería en los estrictos términos del poder conferido. **(Auto interlocutorio No. 133)**

Parte Demandada- JORGE LUIS YEPES MORALES: Se encuentra presente el Doctor JUAN CARLOS MONTES COHEN identificado con C.C. No. 8.722.422 y T. P. No. 204091 del C. S. de la J.

Registraduría Nacional del Estado Civil: Se encuentra presente el Doctor HERIBERTO PEREZ TRIANA identificado con C.C. No. 91.222.831 y T. P. No. 181.408 del C. S. de la J.

Por el Ministerio Público: Se encuentra presente el doctor EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO, Procurador N° 22 Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.



Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento: están presentes los apoderados de las partes y el Representante del Ministerio Público.

Constancia de notificación: Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a resolver las solicitudes de saneamiento del proceso. Se concede el uso de la palabra a las partes con el fin de que manifiesten si tienen alguna solicitud de saneamiento:

3.1. DEMANDANTE: No encuentran vicios que puedan afectar la validez del proceso.

3.2 DEMANDADO: No observan irregularidades ni nulidades.

3.3 DEMANDADO: Registraduría Nacional del Estado Civil, No observan irregularidades ni nulidades

3.4 MINISTERIO PÚBLICO: Manifiesta que hasta ésta etapa procesal no encuentra vicios ni nulidades que invaliden la actuación.

El Despacho no observa irregularidades que puedan invalidar la actuación hasta aquí surtida.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se procede a indagar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda y su contestación, con el fin de proceder a la fijación del litigio.

PARTE DEMANDANTE: (intervención registrada en audio)

PARTE DEMANDADA: (intervención registrada en audio)

PARTE DEMANDADA Registraduría Nacional del Estado Civil: (intervención registrada en audio)

Atendiendo a las diferencias manifestadas por las partes, considera el Ponente que la fijación del litigio consiste en:

*Determinar si es nulo el acto que declaró la elección del señor **JORGE LUIS YEPES MORALES** como Alcalde electo del Municipio de San Fernando de Bolívar para el período 2020-2023, y demás actos acusados, en razón a que según el dicho del actor, se configuran las causales 3 y 7 del artículo 275 del CPACA.*

En estos términos se fija el litigio decisión que queda notificada en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: TENER como tales según su mérito legal las pruebas documentales aportadas con la demanda, visibles a folios 38 a 387 del expediente.

PARÁGRAFO: Se advierte que si bien, parte de los documentos allegados como pruebas obran en copias simples, se les dará valor probatorio, de conformidad con lo previsto en la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado que estableció que se debe valorar la prueba documental que no ha sido cuestionada en su veracidad por la parte demandada. (Sentencia Consejo de Estado. Sección III, M.P.: Enrique Gil Botero, 19 de noviembre de 2012, Exp. N°: 05001-23-31-000-1995-00464-02 (21285)).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, **DECRETAR** prueba testimonial, y en consecuencia CITAR a través del apoderado judicial de la parte demandante, a los señores WILDER JIMÉNEZ MENDEZ, MÓNICA HOSTIA RODRIGUEZ, FARID NIETO CALVO, MARTIN NIETO CALVO, DOHENYS LOPEZ ORTIZ, SAMUEL POLO OLIVARES, TRINIDAD LERMA PADILLA, quienes testificarán sobre los hechos de la demanda en especial sobre los electores que **votaron y su voto no fue tenido en cuenta en el E-11, E-14, E-24 y E-26**. Los anteriores testigos deberán comparecer en la fecha que se fijará para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Por reunir los requisitos legales, **DECRETAR** prueba testimonial, y en consecuencia CITAR a través del apoderado judicial de la parte demandante, a los señores FERNANDO ARTURO CARRANZA AGUELLES,



SERGIO PEDROZA PIANETA, NOREIDIS ROBLES ACUÑA, NICOLAS RODRIGUEZ CAMAÑO, MARELYZ PADILLA AVENDAÑO, GUSTAVO LUNA OLIVEROS, quienes testificarán sobre los hechos de la demanda en especial sobre la **suplantación de electores**. Los anteriores testigos deberán comparecer en la fecha que se fijará para la realización de la audiencia de pruebas.

CUARTO: Por reunir los requisitos legales, **DECRETAR** prueba testimonial, y en consecuencia CITAR a través del apoderado judicial de la parte demandante, a los señores CENETH ANAYA FUENTES, MAGDA CONDE PATERNINA, ANGÉLICA MARIA JIMÉNEZ ALVEAR, ESTHER SANCHEZ GUTIERREZ, GINA MILENA JIMENEZ ACONCHA y SIGIFRIDO BELEÑO PALMA en su calidad de jurado de votación de la **MESA 001, PUESTO 00, ZONA 00**.

LUISA MARIA MIRANDA ALVARES, TOMAS ALFONSO RANGEL SILVA, JOSE FERNANDO POLO PACHECO, MORELLYS DEL CARMEN VEGA BERGH, KATHERINE RIZZO GARCES y ALEXANDER ESCOBAR HOSTIA, en su calidad de jurado de votación de la **MESA 004, PUESTO 00, ZONA 00**.

DIANIS GONZALEZ MOLINA, GUSTAVO GONZALEZ ESCOBAR, OLGA GONZALEZ VERA, MARTHA CECILIA OSPINO HERNANDEZ, KEVIN AMARIS SANDOVAL y EIDER ANDRES BELEÑO CORDERO, en su calidad de jurado de votación de la **MESA 005, PUESTO 13, ZONA 99**.

JOSE RAFAEL MENCO, JHORMAN CORDERO RIOS, ELIECER FLORES VERA, FABIOLA PATRICIA DURANGO CADENA, JINETH GONZALEZ VILLAREAL y ARGENIS JIMENEZ TORRES, en su calidad de jurado de votación de la **MESA 004, PUESTO 13, ZONA 99**.

LUIS GUILLERMO CENTENO ALCENDRA, EDISA ROBLES RAVELO, ESTABANA MORALES CADENA, BEDETH GARRIDO GONZALEZ, ALBERTO GARRIDO MEJIA y YEIMIS CAROLINA MARTINEZ LÓPEZ, en su calidad de jurado de votación de la **MESA 002, PUESTO 13, ZONA 99**.

ARNOBIS ALVEAR CANTILLO, ALONSO DE JESUS TORRES LERMA, EVERLILES GONZALEZ VILLAREAL, SANTIAGO VIBANCO CORDERO, LUIS DANIEL AVENDAÑO RODRIGUEZ y DAVID JIMENEZ GUTIERREZ, en su calidad de jurado de votación de la **MESA 001, PUESTO 13, ZONA 99**.

ARACELYS ARRIETA MEJIA, ALEXANDRA CORTES MEJIA, CECILIA QUIROZ RANGEL, EDDIE JOSE JIMENEZ JIMENEZ, MONICA PATRICIA COMAS

COSAS y MAGNOLIA JIMENEZ CASTILLO, en su calidad de jurado de votación de la **MESA 001, PUESTO 07, ZONA 099.**

Los anteriores testigos deberán comparecer en la fecha que se fijará para la realización de la audiencia de pruebas.

QUINTO: NEGAR la solicitud de prueba testimonial de los señores GLORIA MARIA ZABALETA RAMIREZ y VERONICA QUIROZ TORREZ, ALEZ HUMBERTO MORALES MEJIA ; por no reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 212 del CGP, toda vez que la parte demandante no especifico concretamente el hecho que se pretende probar.

SEXTO: NEGAR la prueba testimonial, del señor PEDRO NIETO LIÑAN, en su calidad de INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA del Municipio de San Fernando, y en su lugar, **OFICIAR** a la POLICÍA DE SAN FERNANDO BOLÍVAR, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del oficio petitorio, remita con destino a este proceso informe detallado que dé cuenta del desarrollo del debate electoral realizado el 27 de octubre de 2019 en el municipio de San Fernando- Bolívar indicando si se produjeron situaciones que afectaron el orden público.

SÉPTIMO: OFICIAR al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción del oficio petitorio, remita con destino a este proceso documentos electorales E-10, E-11 de los comicios instalados en el municipio de San Fernando el día 27 de octubre de 2019.

OCTAVO: Precisa el Despacho que luego de realizar un análisis integral de la demanda se **DECRETARÁ** dictamen pericial de perito grafólogo con el fin de cotejar las firmas consignadas en los Formularios E-11' ALC correspondiente a las elecciones celebradas el 27 de octubre de 2019 en el Municipio de San Fernando de Bolívar, con las firmas de las personas que aduce el demandante fueron suplantadas, estas son: RAMIRO CONDE MORALES, LUIS FERNANDO REVUELTAS SANCHEZ, FRANCISCO CUELLO RICO, ROBERTO EUGENIO RIVAS LOPEZ, GUSTAVO LUNA OLIVEROS, NICOLAS RODRIGUEZ CAMAÑO, SERGIO PEDROZA PIANETA, MAYERLLIS PADILLA AVENDAÑO, YORGEN OLIVARES MORENO, FERNANDO ARTURO CARRANZA ARGULLES, NOREIDYS ROBLES ACUÑA.



La prueba pericial se decretará sobre las zonas, puestos de votación y mesas que se indican a continuación.

Presuntamente suplantante	Presuntamente suplantada
Mesa 1, puesto 4, Zona 99 (BLAS UTRIA ORTIZ)	RAMIRO CONDE MORALES
Mesa 1, puesto 4, Zona 99 (JOSE IGNACIO LEON NIETO)	LUIS FERNANDO REVUELTAS SÁNCHEZ
Mesa 1, puesto 20, Zona 99 (JESUS NIETO GARCÉS)	FRANCISCO CUELLO RICO
Mesa 1, puesto 20, zona 99 (FELIPE OSPINO MIRANDA)	ROBERTO EUGENIO RIVAS LOPEZ
Mesa 1, puesto 7, Zona 99, casilla 28	GUSTAVO LUNA OLIVEROS
Mesa 1, puesto 13, Zona 99, casilla 252	NICOLAS RODRIGUEZ CAMAÑO
Mesa 2, puesto 13, Zona 99, casilla 51	SERGIO PEDROZA PLANETA
Mesa 2, puesto 3, Zona 99, casilla 214	MAYERLLIS PADILLA AVENDAÑO
Mesa 4, puesto 13, Zona 99, casilla 186	YORGEN OLIVARES MORENO
Mesa 5, puesto 13, Zona 99, casilla 259	FERNANDO ARTURO CARRANZA ARGULLES
Mesa 5, puesto 13, zona 99, casilla 248	NOREIDYS ROBLES ACUÑA

Así mismo, **DECRETAR** la prueba pericial (perito grafólogo) sobre el tarjetón No. 09799337 firmado por el Jurado de Meza 4, puesto 00, zona 00 LUISA MARÍA MIRANDA ÁLVAREZ.

Para la práctica de la prueba se **DESIGNA** de la lista de auxiliares de la justicia al señor ROBINSON SUÁREZ AYALA como experto grafólogo, quien podrá ser citado a través de la Secretaría General de esta Corporación en la siguiente dirección: Urbanización San Buenaventura Mz. E Lote 58, teléfonos: 312 6862138 – 300 8158614, correo electrónico: rowin2001@hotmail.com.

Para lo anterior se le concede al perito un término de cinco días (5) contados a partir de que la parte demandante consigne los gastos de peritación que señale el auxiliar de la justicia al momento de aceptar su designación en el cargo, y que posteriormente sean aprobados por auto por el Despacho. De no cumplir con la presente designación sin excusa alguna se le impondrá la sanción que por ley corresponda.



El perito deberá comparecer en la fecha y hora que se fije para la audiencia de pruebas, con el fin que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen.

De acuerdo con el artículo 185 del Código Electoral, se **ORDENA** a la DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, poner a Disposición del perito, cuando este lo requiera, los documentos necesarios para la práctica de la peritación, así como las direcciones de las personas presuntamente suplantadas.

NOVENO: Con fundamento en el inciso segundo del artículo 226 e, inciso segundo del artículo 236 del C.G.P., el Despacho **NIEGA** la prueba de inspección judicial solicitada por el demandante, en las instalaciones de la Delegación de Registraduría Nacional del Estado Civil de Bolívar, con el objeto de verificar las suplantaciones contenidas en los formularios E-11 de las zonas, puestos y mesas enunciadas en la demanda, teniendo en cuenta que la demostración de los hechos que con ella se pretenden probar, se puede acreditar con las demás pruebas documentales decretadas en la presente audiencia.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados..

El apoderado de la parte accionada presentó recurso de reposición contra el decreto del testimonio de los jurados de votación, solicitados por la parte demandante; señalando que los mismos no reúnen los requisitos legales, por no señalar el objeto de la prueba.

El Despacho corre traslado del recurso a los distintos sujetos procesales (intervención registrada en audio y video9).

A su vez la parte accionante presenta recurso de reposición contra la negativa del testimonio del señor Alex Humberto Morales Mejía, señalando que dicha prueba es importante para el proceso y que si reúne los requisitos legales.

El Despacho corre traslado del recurso a los distintos sujetos procesales (intervención registrada en audio y video9).

Procede el Despacho a resolver en primer lugar el recurso de reposición manifestado por la parte accionada, manifestando que accederá a lo solicitado por dicha parte, y en consecuencia revocará el decreto de los





testimonios de los señores CENETH ANAYA FUENTES, MAGDA CONDE PATERNINA, ANGÉLICA MARIA JIMÉNEZ ALVEAR, ESTHER SANCHEZ GUTIERREZ, GINA MILENA JIMENEZ ACONCHA y SIGIFRIDO BELEÑO PALMA, LUISA MARIA MIRANDA ALVARES, TOMAS ALFONSO RANGEL SILVA, JOSE FERNANDO POLO PACHECO, MORELLYS DEL CARMEN VEGA BERGH, KATHERINE RIZZO GARCES y ALEXANDER ESCOBAR HOSTIA, DIANIS GONZALEZ MOLINA, GUSTAVO GONZALEZ ESCOBAR, OLGA GONZALEZ VERA, MARTHA CECILIA OSPINO HERNANDEZ, KEVIN AMARIS SANDOVAL y EIDER ANDRES BELEÑO CORDERO, JOSE RAFAEL Menco, JHORMAN CORDERO RIOS, ELIECER FLORES VERA, FABIOLA PATRICIA DURANGO CADENA, JINETH GONZALEZ VILLAREAL y ARGENIS JIMENEZ TORRES, LUIS GUILLERMO CENTENO ALCENDRA, EDISA ROBLES RAVELO, ESTABANA MORALES CADENA, BEDETH GARRIDO GONZALEZ, ALBERTO GARRIDO MEJIA y YEIMIS CAROLINA MARTINEZ LÓPEZ, ARNOBIS ALVEAR CANTILLO, ALONSO DE JESUS TORRES LERMA, EVERLILES GONZALEZ VILLAREAL, SANTIAGO VIBANCO CORDERO, LUIS DANIEL AVENDAÑO RODRIGUEZ y DAVID JIMENEZ GUTIERREZ, ARACELYS ARRIETA MEJIA, ALEXANDRA CORTES MEJIA, CECILIA QUIROZ RANGEL, EDDIE JOSE JIMENEZ JIMENEZ, MONICA PATRICIA COMAS COSAS y MAGNOLIA JIMENEZ CASTILLO y por ende **NEGARÁ** dicha prueba.

(Intervención registrada en audio y video)

En cuanto al recurso de reposición presentado por la parte accionante Considera el Despacho que le asiste razón al recurrente, por lo que revoca la negativa del decreto y en su lugar **DECRETA** el testimonio del señor Alex Humberto Morales Mejía.

(Intervención registrada en audio y video)

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados (**auto interlocutorio No. 134**)

El apoderado de la parte accionante presentó recurso de súplica contra el auto por el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte accionada,.

El Despacho corre traslado de dicho recurso a los distintos sujetos procesales,
(Intervención registrada en audio y video)

El Despacho rechaza por improcedente el recurso de súplica presentado por el apoderado de la parte accionante, debido a que de conformidad con el artículo 246 del CPACA, dicho recurso procede contra los autos proferidos por el Magistrado Ponente, que por su naturaleza sería apelables. En este orden el auto que niega el decreto de una prueba, cuando es proferido por un Tribunal, de conformidad con el artículo 243 ibídem no es apelable; razón por la cual no procede el recurso de súplica interpuesto por la parte actora.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados (**auto interlocutorio No. 135**)

PARTE DEMANDADA.

Primero: téngase como tales según su objeto legal los documentos aportados con la contestación de la demanda visible a folios 430-438 del expediente.

Segundo: oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los cinco días siguientes a la recepción del respectivo oficio petitorio, remita a este proceso copia de los siguientes documentos: copia de los formularios E- 14, E-17, E-19, E-20, y E-24.

El Despacho **NIEGA** por innecesaria la solicitud de los formularios E-10 contentivo del censo electoral, y el formulario E-11 que contiene el registro de asistencia de los sufragantes, debido a que ya fueron decretados anteriormente en esta diligencia a solicitud de la parte demandante.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Fijar el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m. para celebración de la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquellas que fueron solicitadas y decretadas, por lo que se insta a la partes a su obligatoria asistencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia

9. FIN DE LA AUDIENCIA

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la

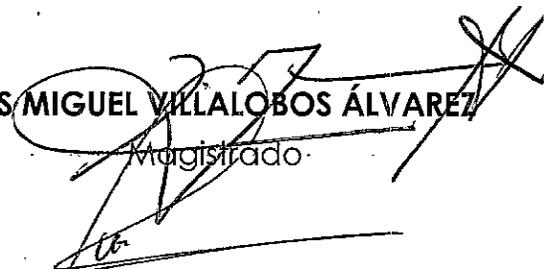


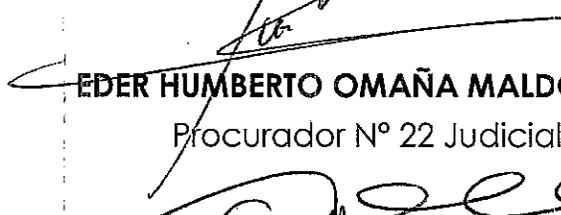


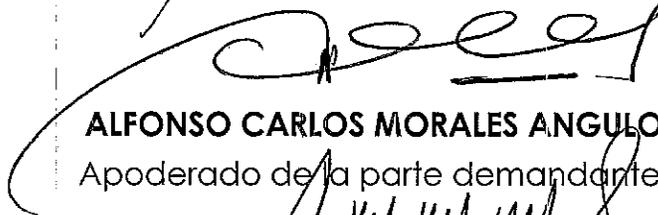
grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

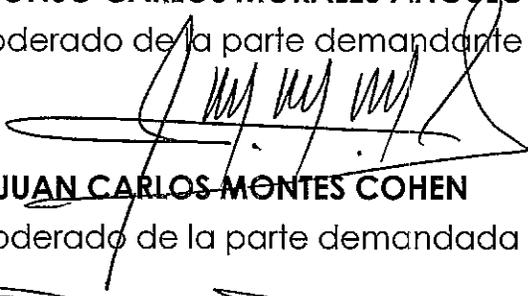
Fecha y hora de finalización de la audiencia: 10 de marzo de 2020 (2:40 p.m.)

Las partes quedan notificadas en estrados de la anterior decisión. Sin recursos.


LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado


EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Procurador N° 22 Judicial II


ALFONSO CARLOS MORALES ANGULO
Apoderado de la parte demandante


JUAN CARLOS MONTES COHEN
Apoderado de la parte demandada


HERIBERTO PEREZ TRIANA
Apoderado de la parte demandada- Registraduría Nacional del Estado Civil



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL



Resolución (066)
10 DE JULIO DE 2015



SOE6AL051100000100

"Por la cual el Comité de Acción Liberal Departamental de Bolívar otorga aval a la candidata a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar para las elecciones del 25 de octubre de 2015 periodo 2016 – 2019, y delega la función de inscripción de candidatura"

EL COMITÉ DE ACCIÓN LIBERAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de la facultad conferida y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 263 de la Constitución Política Nacional, modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 01 de 2009, dispone: "Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección (...)".

Que el inciso primero y segundo del artículo 9 de la ley 130 de 1994, reguló lo instruido por el artículo 108 de la carta Constitucional y hace referencia a la designación y postulación de candidatos, así: "Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."

Que en cumplimiento a la Constitución y la Ley, se deberán elegir Autoridades Locales el último domingo del mes de octubre, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014, estableció el calendario electoral y fijó como tal fecha el 25 de octubre de 2015.

Augusto B.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el numeral noveno del artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, otorgan la facultad al Secretario General de ejercer la representación legal del partido en los términos que indique la Dirección Nacional Liberal.

Que el inciso tercero del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece:

"(...)

Artículo 74.- CANDIDATOS.- (...)

(...) Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para candidato a la presidencia de la república, los candidatos al congreso de la república, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital.

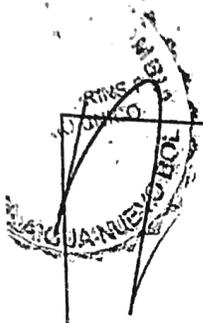
Para los candidatos a los demás cargos, el representante legal del partido elaborará las correspondientes listas y otorgará los avales. Esta función puede ser delegada, total o parcialmente, en los directorios departamentales, municipales y distrito capital (...)

(...)" (SIC para lo transcrito, negrillas nuestras.)

Que con la Resolución No. 3523 del 09 de julio de 2015, la Dirección Nacional Liberal o Secretario General del Partido Liberal Colombiano, delegó al Comité de Acción Liberal del Departamento de Bolívar la facultad de otorgar avales para la dignidad de diputados a quienes representarán al Partido Liberal en las Elección de Autoridades Territoriales del próximo 25 de octubre.

Que el Comité de Acción Liberal Departamental de Bolívar delegará la función de inscripción del candidato a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo, en el Departamento del Bolívar a Eddie Miguel Miranda Mancera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.703.260, quien deberá remitir copia del Formulario E-6 al CAL Departamental.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Acción Liberal del Departamento de Bolívar.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar periodo 2016 - 2019. El Comité de Acción Liberal del Departamento de Bolívar en uso de la facultad concedida por la Dirección Nacional Liberal o Secretario General del Partido Liberal Colombiano, otorga avales, para ser candidatos por esta Colectividad en la dignidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE:

MUNICIPIO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
TALAIGUA NUEVO	ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA	30.825.469

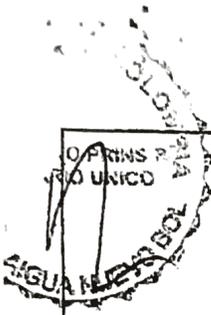
ARTÍCULO 3. Derechos: Los avales concedidos por el Comité de Acción Liberal del Departamento de Bolívar, otorgan a los Militantes Liberales antes mencionados, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como candidatos únicos a las Alcaldías Municipales del Departamento del Bolívar, en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 4. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación e informes de gastos de campañas.

A Incluir en el programa de gobierno que inscribirá ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios del liberalismo y la plataforma ideológica de la Colectividad de acuerdo con los mínimos programáticos liberales.

ARTÍCULO 5. Delegación de Inscripción: El Comité de Acción Liberal del Departamento de Bolívar delega a Eddie Miguel Miranda MANCERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.703.260, para que inscriba ante la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente, al candidato a la Alcaldía del municipio Talaigua Nuevo -Bolívar, además deberá remitir copia del Formulario E-6 al CAL Departamental.

Handwritten signature



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Se certificará la calidad de Presidente con la Resolución que acreditó la conformación de la mesa directiva en la respectiva circunscripción electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al proceso de inscripción ante la Registraduría Nacional del Estado Civil; será función del Presidente de la mesa directiva del Comité de Acción Liberal Municipal correspondiente, verificar el acopio del archivo documental ordenado en la Circular No. 002 del 21 de mayo de 2015.

Será responsabilidad del Presidente de la mesa directiva del Comité de Acción Liberal Municipal delegado, el cuidado y custodia de dicho archivo documental, el cual tendrá que remitir al Comité de Acción Liberal Departamental del Bolívar con el comprobante de inscripción Formulario E-6.

ARTÍCULO 6. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento a la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, sopena de incurrir en doble militancia, todos los militantes liberales del Departamento del Bolívar, deberán apoyar las candidaturas avaladas por esta Secretaría General.

Los integrantes de los Comités de Acción Liberal Departamental, Municipal en Bolívar, deberán apoyar irrestrictamente los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados por el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, sopena de incurrir en faltas de carácter disciplinario y ético, sancionables al interior de nuestra Colectividad.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase
A los diez (10) días del mes de Julio de 2015

MARIA ANGÉLICA GARCIA TURBAY
Presidente del Comité de Acción Liberal del Departamento de Bolívar

**Diligencia Efectuada a
Petición e Insistencia
del Interesado
(Dcto. 2150/95)**

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Notario Único del Circuito de
Talaigua Nuevo (Bol.) Da fe que la
presente copia o fotocopia coincide
exactamente con su copia auténtica
que tuve a la vista

Fecha: 22 JUL 2015
Notario: Dr. Roberto Prins Perot



PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE DECLARACION DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CANDIDATURA



LCALDE MUNICIPAL

ELECCIONES 25 DE OCTUBRE 2015

E6AL0511000001

PERIODO 2.016 - 2.019

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CODIGO
	BOLIVAR	TALAIQUA_NUEVO	05 110
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:			
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			

INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

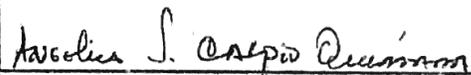
DIRECCION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:	TELEFONO FIJO/CELULAR:
AVENIDA CARACAS No. 36-01 PBX: 593 4500 FAX 2881777 BOGOTÁ, D.C. Colombia	593 4500
CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRONICO:
BOGOTÁ, D.C	W.W.W.PARTIDOLIBERAL.ORG.CO
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR:	
EDDIE MIGUEL MIRANDA MANCERA	

INFORMACION DEL CANDIDATO

CEDULA:	GENERO	
30825469	M <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/>	
PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:	
ANGELICA	LEONOR	
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	
CARPIO	QUINTANA	
TELEFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRONICO:	
	angelicaleonorcarpio@hotmail.com	

DECLARACION DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas internas de otro partido, ni en las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.


 FIRMA DE ACEPTACION

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	Nº. De Folios	FECHA Y HORA DE RADICACION				
Aval	04	20	07	2015	11	20
Delegación expedición de Aval	07					
Cartas de Aceptación fuera del E-6	-					
Fotocopia cedula de ciudadanía	01					
Programa de Gobierno (Art 259 C.P. y Art 1 Ley 131 de 1994)	20					
Otros documentos	-					
Fotografías	04					
Total folios recibidos	36					
Presenta libro de cuentas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					

RADICADO NO.		
0	0	1

La presente solicitud de inscripción es **ACEPTADA** por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL	
NOMBRE	NOMBRE
JAVIER B. JUNA CUERO	
FIRMA	FIRMA
	

La presente solicitud de inscripción **NO ES ACEPTADA** por:

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada No presento programa de gobierno (Art 259 C.P. y Art 1 Ley 131 de 1994)

La presente solicitud de inscripción **ES RECHAZADA** por:

Candidato dis'into al elegido en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS (Artículo 25 Ley 1475 del 2011)

ALCALDIA

ELECCIONES 25 DE OCTUBRE 2015

PERIODO 2.016 - 2.019

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

INFORMACION DE LOS CANDIDATOS

NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA	Calle 14 # 6-71	3106376792	anyalicaleonprcarpio@hotmail.com

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRE Y APELLIDOS	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
RICARDO MANUEL CONTRERAS MARTINEZ	300 2780984	ricamar3016@hotmail.com

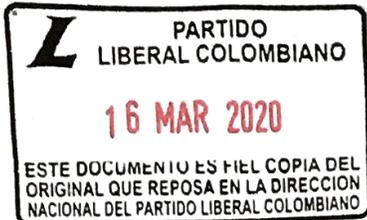
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA		
74845369280	BANCOLOMBIA	CORRIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AHORROS



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Angela



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Resolución (3523)

09 JUL 2015

"Por la cual el Secretario General del Partido Liberal Colombiano delega la función de otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas a las Alcaldías Municipales de Rioviejo, Clemencia, Cicuco, Santa Rosa de Lima, San Fernando, Turbaná, Zambrano, Turbaco, Tiquisio, Cantagallo, Arjona, Talaigua Nuevo, San Jacinto de Cauca, El Guamo, Margarita, Altos del Rosario, San Estanislao, Morales, Montecristo, Mahates, María la Baja, Villanueva, Pinillos, Magangué, Regidor y Achí en el Departamento de Bolívar para las elecciones del 25 de octubre de 2015 periodo 2016 - 2019"

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la Constitución y la Ley, se deberán elegir Autoridades Locales el último domingo del mes de octubre, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución 13331 del 11 de septiembre de 2014 estableció el calendario electoral y fijó como tal fecha el 25 de octubre de 2015.

Que el numeral noveno del artículo 25 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano otorgan la facultad al Secretario General de ejercer la representación legal del partido en los términos que indique la Dirección Nacional Liberal.

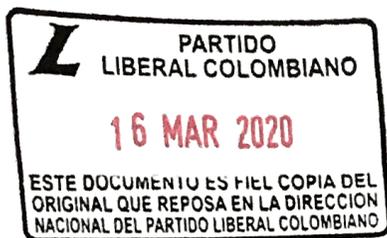
Que los Comités de Acción Liberal Municipal en Bolívar lograron postular los candidatos a las Alcaldías Municipales de Rioviejo, Clemencia, Cicuco, Santa Rosa de Lima, San Fernando, Turbaná, Zambrano, Turbaco, Tiquisio, Cantagallo, Arjona, Talaigua Nuevo, San Jacinto de Cauca, El Guamo, Margarita, Altos del Rosario, San Estanislao, Morales, Montecristo, Mahates, María la Baja, Villanueva, Pinillos, Magangué, Regidor y Achí.

Avenida Carandí No. 36 - 01 PBX 593 45 00 FAX 288 17 77 Bogotá DC Colombia

www.partidoliberal.org.co



FRENTE SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
PARTIDO NACIONAL

3623

Que el Secretario General del Partido Liberal Colombiano, delegará a la Presidencia de la Mesa Directiva del Comité de Acción Liberal Departamental de Bolívar, la función de otorgar aval e inscribir a los candidatos acá autorizados para representar al Partido Liberal Colombiano en las Elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse en el mes de octubre de 2015 periodo 2016 - 2019.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegación de la función de otorgamiento de avales al Comité de Acción Liberal Departamental para los candidatos a Alcaldías Municipales en Bolívar. El Secretario General del Partido Liberal Colombiano delega la función al Comité de Acción Liberal Departamental de Bolívar para que otorgue avales a los candidatos que en representación de esta Colectividad participarán en los comicios electorales del mes de octubre de 2015 periodo 2016 - 2019, a la dignidad de ALCALDE MUNICIPAL, así:

MUNICIPIO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
RIOVIEJO	ONEL JIMENEZ PIMIENTA	1.052.570.251
CLEMENCIA	JAIME CONEJO CASTRO	73.560.277
CICUCO	ALBERTO VILOPIA FAJARDO	19.773.926
SANTA ROSA DE LIMA	JOSE LUIS ALTAMAR RODRIGUEZ	73.127.644
SAN FERNANDO	MANUEL COVILLA MORALES	9.262.024
TURBANA	SENIEN CANTILLO PATERNINA	73.350.374
ZAMBRANO	JESUS DAVID DUPAN BARRETO	73.377.382
TURBAGO	JUAN DE LOS REYES GONZALEZ MUÑOZ	9.290.535
TIQUISIO	JUAN CARLOS FLOREZ FONSECA	9.140.657
CANTAGALLO	HERLIDES ARANGO ESPALZA	37.685.967
ARJONA	RODRIGO ENRIQUE GUARDO REYES	73.569.241
TALAIQUA	ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA	30.825.439

Handwritten signature

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX 593 45 00 FAX 288 17 77 Bogotá, DC, Colombia
www.partidoliberal.org.co

Handwritten signature



14

L PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
16 MAR 2020
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA DIRECCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

3523

SAN JACINTO DEL CAUCA	IBRAIL JOSE BARRAGAN CARCAMO	92.535.063
EL GUAMO	LUZ MARIA MERCADO VILALBA	33.157.532
MARGARITA	GERMAN MONTES PEDREZZI	3.886.192
ALCOO DEL ROSARIO	AMAURY ALBERTO MONTES SALCEDO	3.876.222
SAN ESTANISLAO	OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS	73.654.602
MORALES	RODOLFO DIAZ DIAZ	13.542.890
MONTECRISTO	BEDUTH ENRIQUE SALGADO MACIAS	19.789.363
MAHATES	WALDY ELIAS SELUAN MARTELO	7.919.152
MARAJA LA BAJA	RONAL ENRIQUE CLAVE	9.154.276
VILLANUEVA	ANDELEMIRO DONA BOLD	72.201.439
FINLCO	MARCOS ANTONIO PEREZ CHAVEZ	73.574.483
MAGANGUE	LUZ STELLA SIERRA DONADO	33.199.075
REGIDOR	EZEQUIEL ANTONIO RUEDA FLOREZ	5.044.878
ACH	JAVIER ENRIQUE NADJAR RODRIGUEZ	19.789.618

ARTÍCULO 2. Derechos. Los avalados concedidos por el Comité de Acción Liberal Departamental otorgaran a los Militantes liberales antes mencionados el derecho a ser inscritos ante las Registradurías Municipales del Estado Civil, como candidatos unidos a las Alcaldías Municipales en el Departamento de Bolívar y en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 3. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos, así como a tener relación con financiación e informes de gastos de campañas.

El candidato el programa de gobierno que inscriba ante la Registraduría Nacional de Estado Civil, los principios de liberalismo y la plataforma ideológica de la Colectividad de acuerdo con los mínimos programáticos liberales.

ARTÍCULO 4. Delegación de Inscripción: El Secretario General del Partido Liberal Colombiano, en representación de la Presidencia de la Colectividad del Comité de Acción

MCA

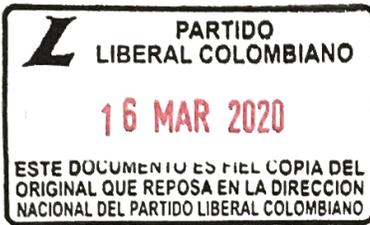
Avenida Caracas No. 36 - 01 PAX 593.45.00 FAX 289.11.77 Bogotá D.C. Colombia

www.parladooliberal.org.co



ESTRATEGIA DE MARKETING

ff



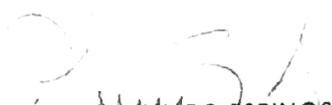
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCION NACIONAL

3523

Liberal Departamental de Bolívar para que inscriba ante la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil a los candidatos a las Alcaldías Municipales en el Departamental de Bolívar, acá avaladas.

ARTÍCULO 5. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento a la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los militantes liberales del Departamento de Bolívar, deberán apoyar las candidaturas avaladas por el Comité de Acción Liberal Departamental.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

Proyecto: Tatiana Mayano - Asistente Gerencial
Revisó: Daniel Mauricio Pinzon Chaviano - Gerente Administrativo
Revisó: Carolina Gomez - Gerente de Gestión
Revisó: Aníbal Jarama - Gerente de Operación
Revisó: Evelyn López - Directora de Operación

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNATIONAL SOCIALIST MOVEMENT



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.391.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que en ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma esta que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en virtud de por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista 2019





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

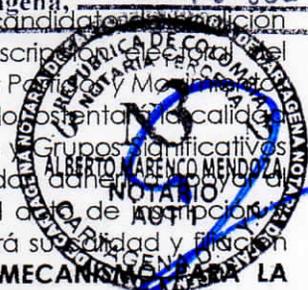
PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano.

ESPECIALES DE LA COALICIÓN. El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos:

1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado por la coalición de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decida adherirse al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su ciudad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO DE LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que tuvo a la vista
13 JUL 2019





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de la rendición de cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en tomo de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo serán adjuntos integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a la regulación que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su uso será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que presente es copia del original que tuvo la vista
13 JUL 2019
Cartagena





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado.

DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN: La coalición tiene un periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registra por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitan por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral, el Registro Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Notaria Terceira del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Terceira del Circuito de Cartagena, ha registrado el presente Acuerdo de Coalición y se registra en el presente es copia del original que se encuentra en el Registro del Estado Civil de Cartagena.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No9.139.703 de Magangué



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CERTIFICA:

Que una vez consultado nuestro Sistema de Identificación y Registro de Afiliación – SIRA -, se pudo constatar que la señora **ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.852469, se encontraba afiliada a esta Colectividad como militante desde el día **22 de abril del año 2015** hasta el día **03 de septiembre de 2018**, fecha en la que presentó renuncia, la cual fue debidamente tramitada y aceptada de conformidad con la **Resolución No. 3326 del 22 de mayo de 2019**.

Que a la señora **CARPIO QUINTANA**, por medio de la **Resolución No. 066 del 10 de julio de 2015**, suscrita por el Presidente del Comité de Acción Liberal del Bolívar, en ejercicio de una función delegada por el Representante Legal de la Colectividad, se le otorgo aval como candidata a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar para las elecciones del 25 de octubre de 2015 periodo 2016 – 2019, no resultando electa.

La presente se expide a solicitud del Tribunal Administrativo de Bolívar con destino al radicado acumulados 13-001-23-33-000-2019-00508-00 y 13-001-23-33-000-2019-00530-00 a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Proyecto: Leisly Johana Becerra Mogollón-Asesor Jurídico
Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro Director Jurídico



Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena (Bolívar)
E.S.D.

Ref. **CONTESTACIÓN OFICIO No. 1618/2020-LMVA- RADICADO No. 000-2020-0016-00**

Reciba cordial saludo Honorable Magistrado

DANIEL MAURICIO PINZON CHAVARRO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.991.466 y Tarjeta Profesional No. 186.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano como consta en la **Resolución No. 5510 del 22 de abril de 2019**, comparezco ante su despacho con el fin de dar contestación al oficio de la referencia de fecha 12 de marzo del 2020, de la siguiente forma:

1. De conformidad a lo solicitado, se adjunta certificación de militancia de la señora **ANGELICA LEONOR CARPIO QUINTANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **30.825.469**, y de aval otorgado por parte del Partido Liberal Colombiano como candidata a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar para las elecciones del 25 de octubre de 2015 periodo 2016-2019.
2. Se remite copia de la **Resolución No. 066 del 10 de julio de 2015**, por medio de la cual se otorga aval por parte del Partido Liberal Colombiano a la candidata a la Alcaldía Municipal de Talaigua Nuevo en el Departamento de Bolívar para las elecciones del 25 de octubre de 2015 periodo 2016-2019.
3. **Resolución 3523 de 09 de julio de 2015**, por medio de la cual el Secretario General del Partido Liberal Colombiano delega función de otorgamiento de avales e inscripción de candidaturas a las Alcaldías



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Municipales (...) Talaigua nuevo, (...), en el Departamento de Bolívar para las elecciones del 25 de octubre de 2012, periodo 2016-2019.

4. Se adjunta copia de la **Resolución No. 5510 del 22 de abril de 2019**, por medio de la cual se me designa como Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano, junto con el link: <https://www.partidoliberal.org.co/assets/files/5510-director-juridico-1562712363.pdf>

De igual manera, quedo atento a cualquier solicitud.

Cordialmente,

DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO

C.C. No. 79.991.466

DIRECTOR JURIDICO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

asesor2.juridica@partidoliberal.org.co – asesor.juridica@partidoliberal.org.co

3162401573 – 5189500 Ext. 1200 – 1201 – 1202 -1203

Anexo: Certificación, Resoluciones 066/2015 y 5510/2019



Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Ref.: Reiteración Cumplimiento de Requerimiento y Remisión de Nueva Solicitud

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.820.509 expedida en Valledupar – Cesar, abogada integrante de la Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral – CNE-, de manera atenta y respetuosa me permito informarle que la solicitud realizada en audiencia inicial de fecha diez (10) de marzo de 2020, sobre los expedientes administrativos de los radicados 15584-19, 19116-19 y 19183-19 (Acumulados), por medio del cual se presentó y resolvió solicitud de revocatoria de inscripción de la señora SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, y el concepto No. 1054-15 del 19 de marzo de 2015, haciendo la aclaración que el número del concepto solicitado aparece en nuestros registros con fecha posterior a la indicada, fueron enviados desde el 8 de julio de 2020 a través de oficio **CNE-AJ-2020-0533**.

La anterior información, fue enviada en tres partes, debido al peso de los archivos y lo permitido por el correo institucional, a los correos electrónicos stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y desta02bol@notificacionesrj.gov.co, de los cuales se recibió aviso automático que indicaba que la información era recibida por el Secretario General del Tribunal Administrativo de Bolívar y el Despacho del Magistrado Luis Miguel Villalobos Álvarez. Por ello, se entendió tramitado y cumplido el requerimiento realizado en la audiencia inicial del proceso en referencia, adjunto comprobantes de correos. No obstante, la información será enviada nuevamente, pero mediante el correo electrónico



“carolinacerchiarom@gmail.com” que contenga todos los archivos solicitados.

Por otro lado, concerniente a las dos nuevas solicitudes realizadas en la audiencia de pruebas, me permito indicar que una vez revisada la base de datos del año 2019 del Consejo Nacional Electoral, se encontró que la única resolución No. 0083 del 2019 es de fecha 23 de enero de 2019 y no del 26 de julio como lo indica el acta de la audiencia de pruebas. En cuanto a la circular externa No. 59 del 19 de julio de 2019, anexo certificado de la Secretaria de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en el cual señala que *“dicha circular a la que hace referencia, no se encuentra en el archivo o no ha sido expedida. Teniendo en cuenta la fecha y número de expedición de circular a la que nos hace mención, puedo inferir que no hace referencia a una expedida por el Consejo Nacional Electoral, ya que como puede verificar en las circulares que anexo, el número de consecutivo expedidos en esa fecha es inferior a la solicitada.”*. (Anexo soportes)

Por último, referente a los dos últimos documentos solicitados, es de señalar, que en caso de que la información no corresponda a la necesitada, le solicito comedidamente señalarnos el tema sobre el que tratan dichos documentos, con el fin de realizar una mejor búsqueda.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA
Profesional Universitario
Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

mié 08/07/2020 18:45

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:Carlos Mario Hernández <cmhernandez@cne.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016.pdf; 15584-19-07082020-1.pdf; 15584-19-07082020-2.pdf;

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Migue Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral

Retransmitido: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Microsoft Outlook

mié 08/07/2020 18:45

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Respuesta automática: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mié 08/07/2020 18:45

Para: Maria Carolina Cerchiaro Mejia <mccerchiaro@cne.gov.co>;

Apreciado usuario,

Le informamos que usted acaba de enviar un correo electrónico dirigido al Secretario General.

Le recordamos, que este correo es para la recepción de memoriales y documentos dirigidos directamente al Secretario General del Tribunal Administrativo de Bolívar y de los procesos en los cuales son el ponente es un Conjuez. Cualquier información ajena al despacho **NO SE LE DARÁ TRAMITE.**

Favor evitar enviar el mismo correos a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión y el **NO TRAMITE** del mismo.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016.pdf; 15584-19-07082020-1.pdf; 15584-19-07082020-2.pdf;

De: Maria Carolina Cerchiaro Mejia
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 18:45
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Carlos Mario Hernández
Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto
Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral
Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Retransmitido: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Microsoft Outlook

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desta02bol@notificacionesrj.gov.co (desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Respuesta automática: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

jue 09/07/2020 9:33

Para: Maria Carolina Cerchiaro Mejia <mccerchiaro@cne.gov.co>;

Apreciado usuario,

Le informamos que usted acaba de enviar un correo electrónico dirigido al despacho No. 02 del Magistrado Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez.

Le recordamos, que este correo es para la recepción de memoriales y documentos de los procesos en los cuales el Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez es el ponente. Cualquier información ajena al despacho **NO SE LE DARÁ TRAMITE.**

Favor evitar enviar el mismo correos a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión y el **NO TRAMITE** del mismo.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

mié 08/07/2020 18:50

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:Carlos Mario Hernández <cmhernandez@cne.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

15584-19-07082020-3.pdf; 15584-19-07082020-4.pdf; 15584-19-07082020-5.pdf;

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral

Retransmitido: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Microsoft Outlook

mié 08/07/2020 18:50

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

15584-19-07082020-3.pdf; 15584-19-07082020-4.pdf; 15584-19-07082020-5.pdf;

De: Maria Carolina Cerchiaro Mejia
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 18:50
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Carlos Mario Hernández
Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto
Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral
Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA
Profesional Universitario

Retransmitido: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Microsoft Outlook

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desta02bol@notificacionesrj.gov.co (desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

mié 08/07/2020 18:52

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:Carlos Mario Hernández <cmhernandez@cne.gov.co>;

 2 documentos adjuntos

19116-19 y 19183-19-07082020.pdf; Radicado 1054 de 2015.pdf;

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral

Retransmitido: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Microsoft Outlook

mié 08/07/2020 18:52

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

jue 09/07/2020 9:34

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

 2 documentos adjuntos

19116-19 y 19183-19-07082020.pdf; Radicado 1054 de 2015.pdf;

De: Maria Carolina Cerchiaro Mejia

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 18:52

Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Carlos Mario Hernández

Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Retransmitido: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Microsoft Outlook

jue 09/07/2020 9:34

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[desta02bol@notificacionesrj.gov.co \(desta02bol@notificacionesrj.gov.co\)](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)



RESOLUCIÓN 000083 DE 2019

(23 ENE. 2019)

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

"...Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales..."

Que en desarrollo de dicha norma constitucional la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en su artículo 21 establece:

"DE LA FINANCIACION ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

DP

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos...".

Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994, creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales y a su vez le otorgó la competencia de su administración al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley Estatutaria 1475 de 2011, hoy denominado Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el inciso segundo del Artículo 49 de la Ley 130 de 1994, prevé:

"La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará, de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de tal auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido".

Que el Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece:

"...El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación".

Que el Parágrafo Segundo del Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que:

"...Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan".

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 330 de 2007, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de los libros de ingresos y Gastos, la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales, como de las consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 3097 de 2013, "Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

"CUENTAS CLARAS" como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral"; actos administrativos a través de los cuales la corporación reglamentó el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales.

Que el inciso primero del Artículo 22 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que:

"DE LOS ANTICIPOS. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la Financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen..."

Que al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, no se le reconoció Anticipo de la Financiación Estatal para la campaña electoral a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**.

Que de conformidad con la Resolución 2796 de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se fijó el valor correspondiente a la reposición de cada voto válido a favor de las listas que se inscriban para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.642.00)**.

Que en relación a los límites de gastos de campaña electoral, el inciso tercero del Artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, establece:

"El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas".

Que mediante Resolución No. 2796 de 2017, proferida por el Consejo Nacional Electoral, se fijaron las sumas máximas a invertir en las campañas de las listas de candidatos inscritos al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, en las elecciones del 11 de marzo de 2018.

Que adicionalmente la Resolución No. 2796 de 2017 en su Artículo Sexto estableció:

"Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus listas o precandidatos a senadores y representantes a la cámara hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

sumas máximas autorizadas a gastar en cada una de sus campañas, el cual será adicional a los valores fijados en los artículos precedentes"

Que según certificación contable expedida por el Fondo Nacional de Financiación Política, cotejado el censo electoral del Departamento con la Resolución No. 2796 de 2017, se puede establecer como suma máxima a invertir para cada candidato inscrito **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$808.958.569,33)**, cuantía que una vez comparada con la información contable declarada por la campaña en Cuentas Claras, en el formulario 7B y anexos, así como en las copias de los formularios 5B y anexos presentado por el candidato, permite concluir que no se sobrepasaron las sumas máximas fijadas por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.

Que mediante la Resolución No. 3476 del 22 de diciembre de 2005, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el Sistema de Auditoría Interna y Externa de los ingresos y egresos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, acto administrativo que fue aclarado y modificado mediante la Resolución No. 1197 del 26 de julio de 2006, que a su vez se adicionó como consecuencia de la expedición del acto administrativo 1256 del 22 de agosto de 2006, estableciendo que *"El valor del contrato del sistema de auditoría externa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales diferentes a las de Presidencia de la República, incluidas las consultas populares, será hasta del 1% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas para tales efectos."*

Que el inciso segundo del Artículo Décimo de la Resolución No. 0330 de 2007, estableció que **"...en todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña..."**

Que el 11 de marzo de 2018, se realizaron las elecciones para elegir Congreso de la República, para el periodo constitucional 2018-2022.

Que según el aplicativo facilitado por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el censo electoral del Departamento de **CHOCO**, corresponde a **305.048** ciudadanos aptos para votar.

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

Que según la certificación expedida por la Registraduría Delegada en lo Electoral, que hace parte integral del presente Acto Administrativo, la lista de los candidatos inscritos por el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, a la **CAMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**, obtuvo **25.731** votos, es decir, la lista obtuvo el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación, correspondiente a la cifra de **8.954** mínimo de porcentaje requerido para acceder al derecho de reposición de gastos de campaña, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Que el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, presentó el informe de Ingresos y Gastos de la Campaña Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 130 de 1994, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y las Resoluciones 0330 de 2007 y 3097 de 2013, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la campaña adelantada por la lista única inscrita a la **CAMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**, de las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con el procedimiento previsto, se adjuntó al informe de ingresos y gastos, el documento que contiene dictamen del auditor interno de la Organización Política, por medio del cual se emite concepto sobre el cumplimiento de las normas y los requisitos por parte de la campaña, para acceder a la financiación estatal, de conformidad con las Resoluciones Nos. 3476 de 2005, 0330 de 2007 y 3097 de 2013.

Que el informe y demás documentos exigidos por la Resolución No. 0330 de 2007, fueron revisados y certificados por el Contador (a) asignado, perteneciente al grupo de trabajo vinculado al Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el Fondo Nacional de Financiación Política expidió la certificación contable de la respectiva campaña electoral, certificación que hace parte integral del presente acto administrativo, en la cual consta:

Que respecto de los siguientes candidatos se evidenció la presunta vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, la cual fue debidamente reportada al Asesor del FNFP mediante Oficio No. 2711 de fecha Veintiuno (21) de Junio del Dos Mil Dieciocho (2.018), para que se adelanten las diligencias pertinentes:

No.	CÉDULA	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS
1	11.792.668	DELCIN BEJARANO PINILLA
2	80.184.551	EDUAR ECCEHOMO TORRES MOSQUERA

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

Que no obstante lo anterior, los votos y gastos de los precitados candidatos serán tenidos en cuenta para efectos de la liquidación del derecho de reposición de gastos de campaña electoral en virtud de las decisiones tomadas en Sala Plena del Consejo Nacional Electoral del 27 de agosto de 2014, indicando "(...) para que los candidatos reportados por la presunta transgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sean incluidos en las certificaciones contables y en la liquidación del derecho de reposición de gastos de campaña electoral que realiza el FNFP, con independencia de la apertura de indagaciones preliminares o investigaciones administrativas por dicha irregularidad, pues sólo hasta la culminación de las mismas es posible establecer si la sanción a imponer recae sobre la financiación estatal del Partido Político y/o la financiación estatal de la campaña electoral, o sobre otras sanciones establecidas en la Ley aplicable y vigente."

Que dentro de la respectiva certificación expedida por el Asesor responsable del Fondo Nacional de Financiación Política y el Contador (a) que tuvo a cargo la revisión del informe de ingresos y gastos, se efectúa la liquidación de los recursos que por concepto de reposición le corresponde a la campaña, cuantía sobre la cual se efectuará el reconocimiento del derecho dentro de la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que una vez realizada la anterior verificación, se procedió a realizar la comparación de los gastos netos reportados por la campaña, con el resultado de multiplicar el valor del voto establecido para esta elección, por el número de votos obtenido, así:

LIQUIDACIÓN				VALOR BRUTO A RECONOCER
POR GASTOS	POR VOTOS			
GASTOS NETOS REPORTADOS A LIQUIDAR	VALOR DEL VOTO	No. DE VOTOS A LIQUIDAR	VALOR BRUTO	POR VOTOS
\$240.031.473	\$5.642	25.731	\$145.174.302	\$145.174.302

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que los gastos netos reportados en el informe de ingresos y gastos de campaña, son superiores al valor resultante de la liquidación por los votos válidos obtenidos, se procederá a realizar el reconocimiento de los recursos, por los votos válidos obtenidos.

Que dado el alcance de la documentación allegada por la Organización Política en la rendición del informe consolidado, no es suficiente para evidenciar los hechos económicos de cada una de las campañas en particular, esta Corporación queda a la espera del resultado del examen por parte de la auditoría externa de que trata el Artículo 49 de la Ley 130 de 1994. En el evento que una vez rendido el Informe de Auditoría Externa, se hallaren evidencias en el sentido que la liquidación no corresponde con la realidad de la

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral previa verificación, procederá a proyectar las reliquidaciones que correspondan. Así mismo, en caso que a la campaña electoral se le hubiesen pagado sumas superiores o menores a las que legalmente tenía derecho, se solicitará el reintegro o procederá a adelantar el reajuste correspondiente y se iniciarán las acciones pertinentes para establecer la responsabilidad a que hubiere lugar. Igualmente, se informará a la Junta Central de Contadores y a la Fiscalía General de la Nación, para los efectos que de acuerdo con su competencia les corresponda.

Que en consecuencia ésta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a recibir el pago de la reposición de gastos por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$145.174.302) M/L**, de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CAMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**, para las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa de que trata el Artículo 49 de la Ley 130 de 1994, de acuerdo con la Resolución No. 3476 de 2005, aclarado y modificado según la Resolución No. 1197 de 2006 y lo adicionado por la Resolución No.1256 de 2006, se descontará el 1% del valor reconocido, en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.451.743) M/L**.

PARÁGRAFO.- En los casos que de acuerdo con las condiciones del mercado, los contratos de Auditoría Externa de las campañas electorales a que se refiere la presente resolución, sean inferiores al monto apropiado, el excedente será reintegrado al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del pago de la reposición, se hará a través del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, una vez así lo disponga el ordenador del gasto, por el neto que resulte del total reconocido, previo el descuento con destino a la contratación de la Auditoría externa y el anticipo, lo que quiere decir, que la suma a pagar será de **CIENTO**

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$143.722.559) M/L, lo anterior, de conformidad con la siguiente relación:

PARTIDO CAMBIO RADICAL NIT: 830.040.093-7		
ELECCIONES CAMARA DE REPRESENTANTES	DEPERTAMENTO: CHOCO	VOTOS A RECONOCER REPOSICIÓN: 25.731
CEDULA	NOMBRE	VOTOS
11.792.668	DELCEIN BEJARANO PINILLA	1.680
80.184.551	EDUAR ECCEHOMO TORRES MOSQUERA	15.007
32.516.678	MELANIA VALOIS LOZANO	6.752
PARTIDO CAMBIO RADICAL		2.292
TOTAL VOTOS		25.731
TOTAL	Reposición: \$145.174.302 Auditoría: \$1.451.743	Neto a Pagar: \$143.722.559

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo de reconocimiento del derecho de reposición de gastos de campaña, se expide sin perjuicio de las investigaciones administrativas que pudiere adelantar el Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y de la aplicación del régimen sancionatorio consagrado en la Constitución Política Colombiana, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ante el incumplimiento debidamente comprobado de las normas que rigen la financiación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: Rendido el informe de auditoría externa de que trata el artículo 49 de la ley 130 de 1994, si se evidencian inconsistencias en la liquidación de la reposición de gastos de las campañas electorales, el Consejo Nacional Electoral, previa verificación procederá a ordenar la reliquidación, según el caso.

PARÁGRAFO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, como consecuencia, ordenará los reintegros o reconocimientos de lo dejado de percibir, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio, se realicen los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de realizar la ordenación del gasto de que trata el inciso tercero del Artículo 38 de la Ley 130 de 1994, así como del inciso

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

segundo del Artículo Décimo de la Resolución No. 330 de 2007, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

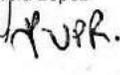

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente


PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena del 23 de enero de 2019.

Ausente: H. Magistrado  Rafael Contreras Ortega

Asesor FNFP:  Julio Cesar Garcia Lopez

Revisó: Grupo Jurídico-FNFP 

Elaboró: HVOI: 

Anexo: Certificación Contable del Fondo Nacional de Financiación Política de Fecha 10 de octubre de 2018.

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2020

CNE-AJ-2020-0611

Señora
GERALDINE FLÓREZ PEÑA
Secretaria Presidencia
Consejo Nacional Electoral
Correo Electrónico: gflorenz@cne.gov.co
Bogotá D. C.

Ref.: Solicitud de pruebas dentro del proceso Nulidad Electoral **2020-00016**.

Respetada Señora Flórez:

De manera atenta y para poder dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, Despacho del Magistrado **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**, en la que se dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral y con destino al proceso con Radicado **2020-00016**, me permito transcribir lo ordenado, así:

*“(...) **SEPTIMO: REQUERIR** al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso Resolución No. 0083 del 26 de Julio de 2019 y Circular externa No. 59 del 19 de julio de 2019. (...)”.*

Sobre el particular y con relación a la “(...) Circular externa No. 59 del 19 de julio de 2019 (...)”, me permito solicitar muy comedidamente, se constate en los archivos de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral sobre la existencia de la misma y en caso darse un resultado positivo en la búsqueda de la misma, se allegue una copia física o magnética a esta Asesoría, con el fin de remitir la información requerida como prueba dentro del término previsto, para efectos de cumplir la orden judicial y evitar sanciones. En caso de no existir, agradezco informarlo por este mismo medio.

Cordialmente,



URIEL LÓPEZ VACA
Asesor Jurídico y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: María Carolina Cerchiaro Mejía (Apoderada CNE).

Adjunto: (7) archivos digitales que contienen correo de notificación y acta de audiencia de pruebas.

Bogotá D.C. Agosto 14 de 2020

CNE-HPG-P-039-20

Doctor
URIEL LOPEZ VACA
Asesor Jurídico y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

Asunto: Respuesta requerimiento oficio 0611.

Respetado Doctor.

Conforme a su requerimiento y posterior verificación en el archivo que reposa en la oficina de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, me permito informarle que dicha circular a la que hace referencia, no se encuentra en el archivo o no ha sido expedida.

Teniendo en cuenta la fecha y número de expedición de circular a la que nos hace mención, puedo inferir que no hace referencia a una expedida por el Consejo Nacional Electoral, ya que como puede verificar en las circulares que anexo, el número de consecutivo expedidos en esa fecha es inferior a la solicitada.

Por tal razón, solicito amablemente se me brinde más información sobre el asunto que trata la circular y que entidad la expide.

Cordial saludo,

GERALDINE FLOREZ PEÑA
Despacho Presidencia CNE

Anexo: 9 folios

CIRCULAR No. 006
(04 DE JULIO DE 2019)

- DE** : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO
- PARA** : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN ESPECIAL EN EL DESARROLLO DE PROCESOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.
- ASUNTO** : POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, A LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE POSTULEN CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE 2019

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Circular tiene como destinatarios a los partidos, movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos, y demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2019

2. OBJETO.

La presente circular tiene por objeto que los sujetos destinatarios reporten a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF– operaciones sospechosas, que se puedan presentar en ejercicio de los procesos y campañas electorales, en los términos de las Leyes 134 de 1994, 130 de 1994 y 1475 de 2011.

3. FUNDAMENTOS.

Constituyen fundamentos de hecho y de derecho, los siguientes:

- Que el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia señala que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.
- Que los artículos 16 y 20 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 determinan las fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos, y de las campañas electorales, respectivamente.
- Que los numerales 2.º, 3.º y 5.º del artículo 27 de esta ley establecen que se prohíben como fuentes de financiación las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; las provenientes de donaciones, contribuciones de personas propietarias de bienes respecto de los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio; y las de personas naturales contra las que se hubiere formulado imputación o acusación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales,

narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

- Que permitir fuentes de financiación prohibida en la organización política como en las campañas electorales, y/o acudir a fuentes ilícitas mencionadas en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, puede derivar en las sanciones contempladas en el artículo 12 de la misma Ley sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- Que el numeral 13° del artículo 4° de la citada Ley 1475 señala que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deben establecer la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos y publicidad de todo ingreso y gasto.
- Que el lavado de activos (art. 323 código penal) y la financiación del terrorismo (Art. 345 Código Penal) –LA/FT– se han constituido en un riesgo y amenaza en múltiples actividades de origen lícito, distorsionando la economía, comprometiendo la seguridad económica nacional y contribuyendo a la corrupción, razón que impone a todos los organismos del estado competentes la necesidad de crear políticas y procedimientos armónicos y coordinados de prevención y detección de estos ilícitos.
- Que las campañas políticas, por los ingentes flujos de dinero en efectivo que emplean para su financiación, presentan un potencial riesgo y vulnerabilidad para ser utilizadas por los delincuentes como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos, ser penetradas por dineros de origen criminal o para financiar el terrorismo.
- Que es función del Consejo Nacional Electoral, según el artículo 265 de la Constitución Política, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y con base en esto, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – orientará al CNE, como líder del sistema que combate los delitos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT), en el propósito de reforzar las sinergias, mejorar el flujo de información y optimizar el análisis de las amenazas y los riesgos, mediante las directrices que esta imparta.
- Que de conformidad con la Ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – ejerce funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, para lo cual, de conformidad con el artículo 10.° de esta ley, puede instruir a las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar por parte de sus vigilados.

- Que la Ley 1621 de 2013 ratificó a la UIAF como organismo de inteligencia y contrainteligencia financiera, funciones en virtud de las cuales detecta y previene los delitos anteriormente mencionados.
- Que el Grupo de Acción Financiera –GAFI- es un organismo intergubernamental, encargado de emitir lineamientos para la lucha contra el lavado de activos en el mundo. Estos lineamientos fueron compilados en los *Estándares Internacionales para la Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, también conocidas como las 40 Recomendaciones del GAFI.
- Que las 40 recomendaciones han sido avaladas por organizaciones internacionales y multilaterales (ONU, OCDE, OEA), entre otras, lo que ha llevado a que los países las acojan y apliquen en su ordenamiento jurídico interno.
- Que Colombia adoptó dentro de su legislación interna las 40 recomendaciones mediante la Ley 1186 de 2008, la cual aprobó el memorando de entendimiento que creó el GAFISUD, hoy GAFILAT, organismo regional del GAFI para Latinoamérica.
- Que la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, precisa que el reporte de operaciones sospechosas, cuando se tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- Que la nota interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI, dispone que las unidades de inteligencia financiera (como lo es la UIAF) deben ser independientes y autónomas, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica.
- Que, para todos los efectos de la presente circular, se deberá entender por **OPERACIONES SOSPECHOSAS** todas las operaciones realizadas por una persona natural o jurídica que por su número, montos o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.
- Que para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no se requiere que los sujetos obligados, en el caso de la presente circular, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, en especial en el desarrollo de procesos y campañas electorales, tengan certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco deben identificar el tipo penal o comprobar que los recursos involucrados en sus operaciones provienen de esas

actividades; solo se requiere que consideren que la operación es sospechosa en los términos del considerando anterior. Es de precisar, para todos los efectos legales, que el ROS no constituye una denuncia penal.

- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se suministre a la UIAF la información de que trata esta Circular, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad por la realización de este hecho para la persona, natural o jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto 663 de 1993.
- Que no obstante lo anterior, el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF no exime del deber legal de denunciar penalmente, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) el cual establece que *“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”*.
- Que el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 (modificado por el artículo 2.º de la Ley 1121 de 2006), establece que: *“Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.”*

4. MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA.

A fin de prevenir y detectar operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en los partidos, movimientos políticos, en los grupos significativos de ciudadanos, y en las demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2019, así como en el desarrollo de los procesos y campañas electorales, los sujetos destinatarios de esta circular podrán establecer dentro de la organización medidas de debida diligencia, como las que se mencionan a continuación:

4.1. Conocimiento de las contrapartes, proveedores y contratistas. La debida diligencia en el conocimiento de contrapartes, proveedores, contratistas será implementada según las características particulares del objeto del partido o movimiento político.

Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento de contrapartes, proveedores, contratistas y cuando la transacción así lo permita, los sujetos destinatarios de esta circular deben verificar su identidad, su dirección y teléfono y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.

Los datos suministrados deberán ser actualizados y validados por lo menos una vez al año, y para tal fin se debe dar a conocer a la contraparte, proveedor o contratista que debe suministrar los soportes necesarios para realizar el proceso.

Para el análisis de las operaciones con contrapartes, proveedores y contratistas, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

4.2. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's). El sujeto destinatario de esta circular deberá identificar cuando se realice cualquier operación, negocio jurídico, contrato, con personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016,

Cuando las Personas Expuestas Políticamente - PEP cumplan con el proceso de verificación, la junta directiva o máximo órgano de gobierno de los partidos o movimientos políticos, Representante Legal, y el Gerente de Campaña en las campañas electorales, deberá aprobar la realización de las relaciones comerciales (o continuar, en el caso de las relaciones clientes existentes) y realizar seguimiento y control sobre esa relación.

Con todo, el partido político y las campañas electorales deberán dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, en lo relacionado con los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento del cliente.

4.3. Conocimiento de origen de los recursos. Conocer el origen de los recursos que reciba el partido o movimiento político, Grupo Significativo de Ciudadanos y Campañas Electorales, cualquiera que sea la fuente (cfr. art. 16 y 20 de la Ley 1475 de 2011), tanto para su financiación como para la financiación de campañas electorales.

4.4. Control de ingresos y gastos. Llevar un control estricto de los ingresos y gastos, tanto de los partidos y movimientos políticos, Grupo Significativo de Ciudadanos como de las campañas electorales.

4.5. Identificación de situaciones de riesgo. Identificar y documentar las situaciones que generen riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en todas las operaciones que realice el partido o movimiento político, en especial en el desarrollo de procesos y campañas electorales.

Algunos ejemplos de posibles situaciones a las que pueden verse expuestas las operaciones, negocios o contratos que realiza el partido o movimiento político, son los siguientes:

- a) Realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- b) Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente;
- c) Admitir nuevos miembros sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan;

d) Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.

5. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF

5.1. RESPONSABLES: Serán responsables de determinar que una operación es sospechosa y reportarla a la UIAF de forma inmediata, el gerente de campaña, el revisor fiscal y/o el contador y los veedores de aquellos sujetos obligados que los tengan o, en su defecto, un responsable de alto nivel jerárquico dentro de la organización con poder decisorio al interior de la misma que tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

- Realizar los reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero a través del link Infórmenos Sobre el Lavado de Activos, dispuesto en la página web www.uiaf.gov.co, o a través del medio que esta entidad disponga.
- Asistir a las capacitaciones y retroalimentaciones que para efectos de realización de los reportes y/o conocimiento de tipologías, operaciones y/o actividades programe el Consejo Nacional Electoral, con acompañamiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF .

Los sujetos destinatarios podrán diseñar e implementar mecanismos que permitan identificar operaciones sospechosas. Estos mecanismos pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapen al giro ordinario de sus operaciones. Deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada sujeto destinatario, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las clases y montos de aportes que reciben o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.

5.2. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS. Todos los sujetos destinatarios del presente documento, una vez determinada la operación sospechosa, deben proceder a reportarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF de manera inmediata y directa, a través del link Infórmenos Sobre el Lavado de Activos, dispuesto en la página web www.uiaf.gov.co, o a través del medio que esta entidad disponga, por parte de la persona responsable designada conforme al numeral 5.1.

Para efectos de lo aquí dispuesto, los sujetos obligados deberán entender por inmediato el momento en el cual la entidad toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa (todo esto dentro de un tiempo razonable).

Igualmente, el revisor fiscal como el gerente de campaña sujetos destinatario de esta circular deberá dar cumplimiento al Artículo 27 del Ley 1762 de 2015, el cual adiciona al artículo 207 del Código de Comercio un nuevo numeral que dice:

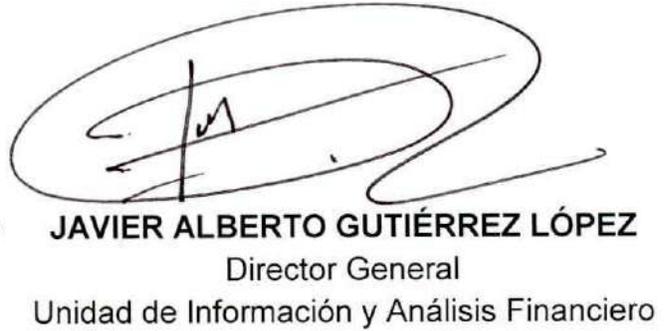
“Artículo 207 (...) 10. Reportar a la unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.”

6. VIGENCIA: La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente
Consejo Nacional Electoral



JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
Director General
Unidad de Información y Análisis Financiero



Elaboró: Rafael Antonio Vargas Gonzalez – Asesor Secretaría
Revisó: Julio Cesar Garcia – Asesor Fondo Nacional de Financiación Política

CIRCULAR No. 007
(23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019)

DE : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL

ASUNTO : TRÁMITES ANTE EL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral, se permite informar lo siguiente:

El Artículo 38 de la Ley 130 de 1994, creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, hoy denominado de conformidad con la Ley 1475 de 2011, Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral.

La Resolución No. 152 del 15 de julio de 1997, proferida por el Consejo Nacional Electoral, determinó en el Artículo 8 del Capítulo IV, entre otras, las siguientes funciones de carácter general:

"1. Preparar para aprobación del Consejo Nacional Electoral la distribución y reconocimiento de los derechos a los recursos del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, a los partidos, movimientos políticos y candidatos de acuerdo con la legislación vigente.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos, movimientos políticos y candidatos con derecho a pago de gastos de funcionamiento y/o gastos de reposición de campañas electorales, respectivamente.

3. Certificar el reconocimiento del derecho al pago de los gastos de funcionamiento y/o reposición a los partidos, movimientos políticos y candidatos."

(...)"

De otra parte, el Artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, referente a los ANTICIPOS, preceptúa:

"Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la Financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen"

(...)"

Sobre el asunto, la Corporación emitió la Resolución No. 4120 del 21 de agosto de 2019, "Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la Financiación Estatal para las elecciones de Autoridades Locales del 27 de octubre de 2019".

En cumplimiento de las citadas normas, el Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral, cumplirá a cabalidad las funciones encomendadas por el legislador y las regulaciones internas de la entidad, sin otro propósito de ofrecer un servicio público con eficiencia y transparencia.

Por lo anterior, adelantar cualquier trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política, no tiene ningún costo para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, candidatos, o ciudadanía en general.

Atentamente,



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente

Elaboró: **Julio César García López**
Asesor Fondo Nacional de Financiación Política -CNE

Revisó: **Zamira Gómez Carrillo**
Asesora Inspección y Vigilancia -CNE

Proyectó: **María Marién Barbosa Montero**

Nombre: *[Handwritten]*
9:28 am
24-9-19

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

CNE-AJ-2020-0533

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto
Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral
Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.820.509 expedida en Valledupar – Cesar, abogada en ejercicio de la oficina de Asesoría Jurídica y Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, respetuosamente me dirijo a Usted mediante el presente escrito para remitirle, de conformidad a la solicitud realizada en audiencia inicial de fecha diez (10) de marzo de 2020, los antecedentes administrativos de los radicados 15584-19, 19116-19 y 19183-19 (Acumulados), por medio del cual se presentó y resolvió solicitud de revocatoria de la señora SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA.

Así mismo, remito el concepto No. 1054-15 del 19 de marzo de 2015, haciendo la aclaración que el número de la consulta solicitado aparece en nuestros registros con fecha posterior a la indicada, es por ello, que se advierte una pequeña diferencia.

Por último, quisiera poner de presente que para esta Corporación es de gran importancia cumplir y respetar con los términos y requerimientos realizados por las autoridades judiciales de nuestro país, así como de dar pronta respuesta, sin embargo, la contingencia presentada por la propagación del virus COVID-19 y las normas dictadas para el aislamiento preventivo obligatorio, habían impedido el acceso a la información necesaria que reposa en las instalaciones de la entidad, por lo cual, frente a las vicisitudes y las eventualidades ocurridas, ofrezco excusas, toda vez que, las circunstancias actuales y la mecánica de la retoma a las actividades presenciales por parte del CNE, siguen siendo un obstáculo.

Sin otro particular, agradezco su colaboración.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral

Adjunto lo enunciado en (7) archivos, el radicado 15584-19 dividido en 5 archivos cada uno con 89 páginas, los radicados 19116-19 y 19183-19 con 130 páginas y el concepto 1054-15 con 37 páginas, para un total de 612 páginas.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.391.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020-2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alterno para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir un

PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO", que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en su caso por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO:** El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista.
2019





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano.

CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN. El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos:

1. El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado por la coalición de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decida adherirse al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su afiliación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es Copia del original que tuvo la vista
Cartagena, 19 JUL 2019





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo serán parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a la regulación que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su uso será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** **PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena, ante mí consta que la presente es copia del original que tuvo la vista JUL 2019
Cartagena





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado.

DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN: La coalición tiene una duración de un periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registró en el artículo de disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral que registra la Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero de la Oficina de Registro de Valores de Cartagena, hace constar que en el presente es copia del original que registra la Nacional el Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.746 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C Nº 73.082.377 de Cartagena



ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No9.139.703 de Magangué



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5557)

10-8 MAY 2019

"Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales el último domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral y fijó la realización de la elección de Autoridades Locales el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que los literales primero y segundo del artículo 9 de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."*

Que los literales primero y segundo del artículo 28 de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, establecen que *"Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección"*





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas."

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, se reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval y en calidad de candidatos del Partido Liberal Colombiano participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023.

Que el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, delegará el otorgamiento de avales en la circunscripción electoral de Bolívar al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

Que previo al cumplimiento de la función delegada para el otorgamiento de los avales en la circunscripción electoral de Bolívar, se hace necesario que el Dr. **GARCÍA TURBAY**, cumpla con el instructivo expedido en la Circular No. 24 del 03 de mayo de 2019, expedido por Secretaria General del Partido.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Delegación para el otorgamiento de avales para Alcaldías Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para las Alcaldías Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a las Alcaldías Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de considerarlo pertinente, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción del candidato o candidata avalada.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557



3. Los datos contactables del Gerente y Contador de la campaña designados, de ser suscrita la coalición.
4. De ser un candidato con aval principal de otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales de Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisío (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a los Concejos Municipales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, sopena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 3. Delegación para el otorgamiento de avales para las Juntas Administradoras Locales o Comunales en Bolívar: DELEGAR al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.205.470 de Cúcuta (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, para las Juntas Administradoras de las Comunas de los Municipios de **Arjona** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, CORREGIMIENTO PUERTO BADEL CAÑO SALADO, CORREGIMIENTO DE GAMBOTE, CORREGIMIENTO DE ROCHA y CORREGIMIENTO DE SINCERIN) **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias** (LOCALIDAD 1 HISTORICA Y DEL CARIBE, LOCALIDAD 2 LA VIRGEN Y TURISTICA y LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL DE LA BAHIA) **Magangué** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4 y COMUNA 5) y **Turbaco** (COMUNA 1, COMUNA 2, COMUNA 3, COMUNA 4, COMUNA 5, COMUNA 6, CORREGIMIENTO CAÑAVERAL y CORREG SAN JOSE DE CHIQUITO), todos de Bolívar.

Los candidatos a las Juntas Administradoras Locales avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que en los Municipios antes citados, previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.

ARTÍCULO 4. Uso de la plataforma WEB del Partido. Secretaria General del Partido asignará un usuario y contraseña de acceso a la plataforma WEB de postulación, para que sin excepción alguna el acá delegado, única y exclusivamente, avale a quienes hayan cumplido con el procedimiento de postulación, hayan hecho entrega de su carpeta con documentos originales, sus antecedentes hayan sido verificados por la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior y cuenten con el visto bueno del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

Partido Liberal, información que estará disponible en el usuario WEB suministrado.

Para tal efecto, el delegado para otorgar avales en la circunscripción electoral de Bolívar, será responsable por el incumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y estatutaria vigente en materia electoral, garantizará el cumplimiento de las normas referentes al habeas data y protección de datos personales y por el uso del usuario y contraseña suministrados para el uso de la plataforma WEB del Partido.

Parágrafo: El Director Nacional del Partido se reserva el derecho de reasumir la delegación otorgada y en cualquier caso, de revocar bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, los avales conferidos por el Dr. **GARCÍA TURBAY** por el desconocimiento del procedimiento fijado en la Circular 024 del 03 de mayo de 2019 o el incumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 5. Derechos: Los avales conferidos por el Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** conceden a los candidatos Liberales, el derecho a ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil en representación de esta Colectividad.

ARTÍCULO 6. Obligaciones: Los candidatos avalados se obligan para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación y presentación de informes de gastos de campañas.

Quienes sean avalados para cargos de elección popular a Incluir en el programa de gobierno que inscriban ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios y la plataforma ideológica del Liberalismo, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

A los que sean avalados para corporaciones públicas de elección popular a respetar los más altos intereses liberales y los contemplados en el artículo 8 de los Estatutos.

ARTÍCULO 7. Delegación de Inscripción: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** podrá delegar en un ciudadano Liberal, la función de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5557

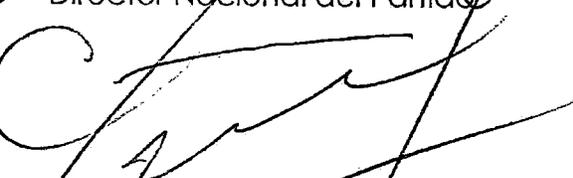
inscripción de candidaturas y listas avaladas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento de la Constitución y la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, so pena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido Liberal Colombiano en el Departamento de Bolívar; en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por la Colectividad.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzon Chavarro – Director Jurídico





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (5595)

22 MAY 2019

Por la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019 "Por la cual el Director Nacional y el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano delegan el otorgamiento de avales para las elecciones del 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, en la circunscripción electoral de Bolívar y adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, se delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), la expedición de avales en la circunscripción electoral del Bolívar, en cuya decisión se excluyó el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental de Bolívar y Alcaldía y Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el literal segundo del artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano prevé: "Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital."

Que hechas algunas consideraciones políticas, se hace necesario delegar la integración de lista a la Asamblea Departamental del Bolívar y al Concejo Municipal del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5595

Que por mandato Estatutario, el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, se reservan el derecho del otorgamiento de avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Director Nacional y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, tendrán en cuenta las postulaciones que para tal efecto haga el Dr. **GARCÍA TURBAY**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante legal del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo segundo de la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Concejos Municipales en Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para los Concejos Municipales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Achí, Arenal, Altos del Rosario, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Cicuco, Córdoba, Clemencia, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Hatillo de Loba, El Peñón, Magangué, Mahates, Margarita, María la Baja, Montecristo, Mompos, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Estanislao, San Cristóbal, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo, Tiquisio (Puerto Rico), Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano, todos del Departamento de Bolívar."

ARTÍCULO 2. Delegación para el otorgamiento de avales para Asamblea Departamental del Bolívar: DELEGAR al Dr. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.966 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), para que en nombre y representación





5595

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

del Partido Liberal Colombiano otorgue los avales para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, para la Asamblea Departamental del Departamento de Bolívar.

Los candidatos a la Asamblea Departamental del Bolívar avalados, deberán apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano en la correspondiente circunscripción electoral, so pena que el suscrito Director Nacional proceda a reasumir la función delegada y modifique la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo: El Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, igualmente y de ser reglamentado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, queda delegado para que y previo visto bueno dado por la Dirección Jurídica del Partido, otorgue aval en coalición y suscriba el correspondiente acuerdo de coalición que deba presentarse ante la autoridad electoral al momento de la inscripción de la lista de candidatos avalados.

Por lo anterior, deberá adjuntar al correspondiente acuerdo de coalición los siguientes datos y documentos:

1. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación de registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, con quien se pretende realizar la coalición.
2. Datos contactables y copia simple de la Resolución con la cual se registra al Representante Legal del Partido o Movimiento Político o copia de simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité promotor.
3. De los candidatos que integren la lista, que pertenezcan a otra Colectividad Política, Movimiento Político y/o Grupo Significativo de Ciudadanos, datos contactables del candidato y copia del aval principal conferido.





5595

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 3. CONSIDERACIONES. La Dirección Nacional Liberal y el Secretario General y Representante Legal del Partido Liberal Colombiano al momento de otorgar los avales para la Gobernación del Bolívar y Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, tendrán en cuenta únicamente las candidaturas postuladas por el Senador **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**.

ARTÍCULO 4. DECISIONES. Las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, quedarán iguales.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Director Jurídico





Bogotá D.C., junio de 2019

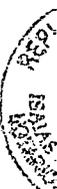
Señores

**DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES ESPECIALES
REGISTRADORES MUNICIPALES Y REGISTRADORES AUXILIARES
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA LA EMISION DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATURAS COMICIOS ELECTORALES DEL 27 DE OCTÚBRE DE
2019, DEL DEPARTAMENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE
BOLÍVAR

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **SECRETARIO GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal y acorde a lo dispuesto en las Resoluciones 12 del 11 de febrero y 24 del 18 de marzo de 2019, *“Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U y se dictan otras disposiciones”*, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al ciudadano que a continuación se relaciona, para que en nombre y representación del Partido expida avales de cara a la participación en los comicios del 27 de octubre de 2019 :

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS Cédula de Ciudadanía 73.082.377		
N/A	CARGO Y/O CORPORACION	CIRCUNSCRIPCION
1	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Achí
2	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Altos Del Rosario
3	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arenal
4	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arroyo Hondo
5	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Calamar
6	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Clemencia
7	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Guamo
8	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Hatillo de Loba
9	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Pinillos ◊
10	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Regidor
11	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Ríoviejo
12	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Cristóbal
13	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Jacinto





25	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Montecristo
26	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Estanislao
27	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Martin De Loba
28	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Soplaviento
29	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Talaiga Nuevo
30	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbana
31	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Villanueva

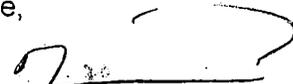
Este poder de emisión de avales, está supeditado a las directrices que sobre el particular emita la Dirección Nacional, la Codirección Elecciones 2019, directamente o a través de la Secretaría General del Partido, mediante Resolución u otro medio, en cuanto a la identificación de candidatos a cargos uninominales y de corporaciones que hayan sido valoradas por los órganos de control y vigilancia partidarios, en cuanto a calidades y requisitos constitucionales y legales, a través de la ventanilla única.

Asimismo, con el propósito de facilitar desde el punto de vista logístico y funcional las diversas inscripciones, el apoderado, tendrá amplias y plenas facultades para inscribir o designar los correspondientes **INSCRIPTORES**, tanto en fase de inscripción como de modificaciones.

El **APODERADO** está ampliamente facultado para:

- a. Expedir avales en la forma y alcance determinado en este mandato, tanto para el periodo de inscripción de candidatos como de modificaciones.
- b. Inscribir o delegar la inscripción de candidatos o listas de candidatos ante la autoridad competente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- c. Suscribir los contratos de coalición para las elecciones de Alcalde en las respectivas circunscripciones, previa autorización del Director Único del Partido, mediante comunicación expedida para tal fin, haciendo uso para ello de las pautas y formatos que esta colectividad ha establecido para esos efectos.
- d. Delegar la persona que a nombre del Partido de la U actúe ante las comisiones de seguimiento electoral, de la respectiva circunscripción.
- e. De manera general el apoderado queda investido de todas las facultades necesarias exigidas por las autoridades electorales de las respectivas circunscripciones para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto del presente poder, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del AVAL, como también en todo lo relacionado con la actuación administrativa de **INSCRIPCIÓN y MODIFICACIÓN de CANDIDATURAS** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
 C.C. 10.255.488 de Manizales
 Representante Legal/Secretaría General



Nubia E. Zamora

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Alvaro Echeverry Londono
Identificación No. 10255988 y Cédula Profesional No. Mamzales

y declara que el contenido del presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE: 

Fecha: 26 JUN 2019

Autoriza el anterior reconocimiento

EL NOTARIO 21 (E)

NOTARIA VENTURA DE BOGOTÁ D.C.
Certificada huella dactilar a solicitud del compareciente

Resolución No. 7639 19 JUN 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.082.377

DEL RIO CABARCAS

APELLIDOS

ALONSO JOSE

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1958

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

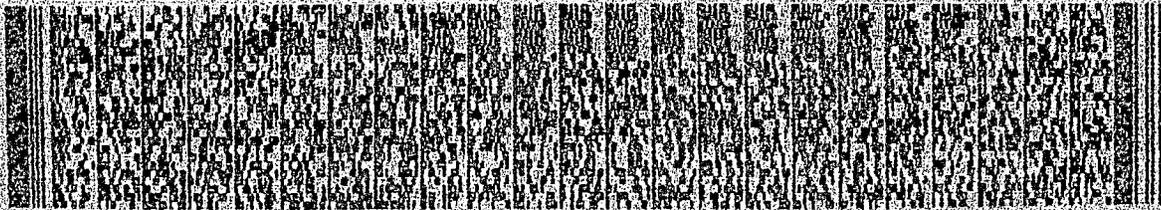
22-DIC-1977 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500100-00363172-M-0073082377-20120302

0029328308A-1

6011733578

Pinillos – Bolívar / 18 de Julio del 2019

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL
Pinillos – Bolívar

Ref. Carta de Aceptación al Cargo

Cordial Saludo,

Por medio de la presente carta me permito manifestar la aceptación al cargo de Alcalde, designado por la Coalición LA VOZ DEL PUEBLO, mediante E6AL 0505900206801.

Cordialmente,



GULLOSO GARCIA ALCIDES
C.C.8.139.703 de Magangue.



LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA:

Que al Partido Político **NUEVO PARTIDO** se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 4423 del 23 de julio de 2003, proferida por el Consejo Nacional Electoral la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución 3077 del 10 de noviembre de 2005, se ordenó registrar el nuevo nombre del citado Partido al de **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**, cuya abreviación será "**PARTIDO DE LA U**".

Que mediante Resolución No. 2954 del 29 de noviembre de 2017, el doctor **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.488, fue registrado como Secretario General y representante legal del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

La presente certificación se expide a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


ZAMIRA GOMEZ CARRILLO

ASESORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10255488

ECHEVERRY LONDOÑO
APELLIDOS

ALVARO
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1962
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-JUN-1980 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-4400100-70101252-M-0010255488-20020301 05767 020670 02 108325991

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 6 AL

Consecutivo: 01



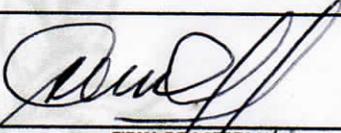
E6AL0505900206801

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
LA VOZ DEL PUEBLO				

INFORMACIÓN DEL CANDIDATO

SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		
	9139703	55	<input checked="" type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	ALCIDES				
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			FC	
GULLOSO	GARCIA				
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:				
3205347817	agullosogarcia@yahoo.es				

SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA		<p>Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.</p>
	<p>Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2°) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)</p> <p>La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2° Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)</p>		
		<p>FIRMA DE ACEPTACIÓN</p> 	

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO			
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		CON PERSONERÍA JURÍDICA	<input checked="" type="checkbox"/>
PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS		SIN PERSONERÍA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>

Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información			
Nombre del Suscriptor:	Correo:	Teléfono:	
GONZALO CABALLERO RANGEL	direccion.tic@partidoliberal.org.co	3014615716	

Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores				
INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA				
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:	CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:		
		FECHA INICIAL:	FECHA FINAL:	
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	No.:	COMPañIA ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN				
Partido Liberal Colombiano	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U	CON PERSONERÍA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).
Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes

COALICIONES

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

E - 6 AL

Consecutivo: 01

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

E6AL0505900206801

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
	NOMBRE DE LA COALICIÓN: LA VOZ DEL PUEBLO			

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios		
Aval / Acuerdo de Coalición	4	Suministró formato de información de candidato* (ANEXO FORMULARIO E-6)	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Delegación expedición de Aval	14	Presento libros de cuentas	CANTIDAD 1
Carta de Aceptación fuera del E-6	1	Acto administrativo del CNE con el registro del logoSímbolo (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Fotocopia cédula de ciudadanía	1	LogoSímbolo. (SI LO HAY)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	41	ACUERDO DE COALICIÓN (Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011)	
Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)		MECANISMO DESIGNACION DE CANDIDATO	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)		PROGRAMA DE GOBIERNO	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fotografía	2	FINANCIACION DE LA CAMPAÑA Y DISTRIBUCION DE REPOSICION ESTATAL	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
PARTIDO FARC - EP - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)		SISTEMA DE PUBLICIDAD Y AUDITORIA INTERNA	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de su pertenencia a las FARC-EP		MECANISMO CONFORMACION TERNA	<input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR).		Nota: El acuerdo debe ser firmado por el representante legal o quien delegue, de los partidos o movimientos políticos en coalición, y adicionalmente por los inscriptores que representen los grupos	
Otros documentos			
Total folios recibidos	61		

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN					RADICADO No.		
18	07	2019	11	45	0	0	1
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS			

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE	Will y Penaloza Downs	NOMBRE	
FIRMA	<i>[Firma]</i>	FIRMA	

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>	Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada	<input type="checkbox"/>
No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	<input type="checkbox"/>	No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)	<input type="checkbox"/>
No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar	<input type="checkbox"/>
No presento acuerdo de coalición	<input type="checkbox"/>	La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar	<input type="checkbox"/>

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el E6 correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

**ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS**
E6AL0505900206801

En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO
 En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.

LA VOZ DEL PUEBLO

PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA:
 0001 Partido Liberal Colombiano

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
RENGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	ALCIDES GULLOSO GARCIA	X	F	BARRIO SAN MARTIN CRA 4 # 189-4	3205347817	agulosogarcia@yahoo.es
GERENTE DE LA CAMPANA						
NOMBRES Y APELLIDOS			TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
GONZALO CABALLERO RANGEL			311-6598481		gCaballero80@yahoo.es	
NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL						
NUMERO DE CUENTA			BANCO			TIPO CUENTA
						CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."

*RECIBIDO
Alexis Anillo A.
17/07/2019*

**COALICIONES
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
ALCALDIA**

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Consecutivo: 01



E8AL0505900206801

E - 8 AL

SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
LA VOZ DEL PUEBLO				

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

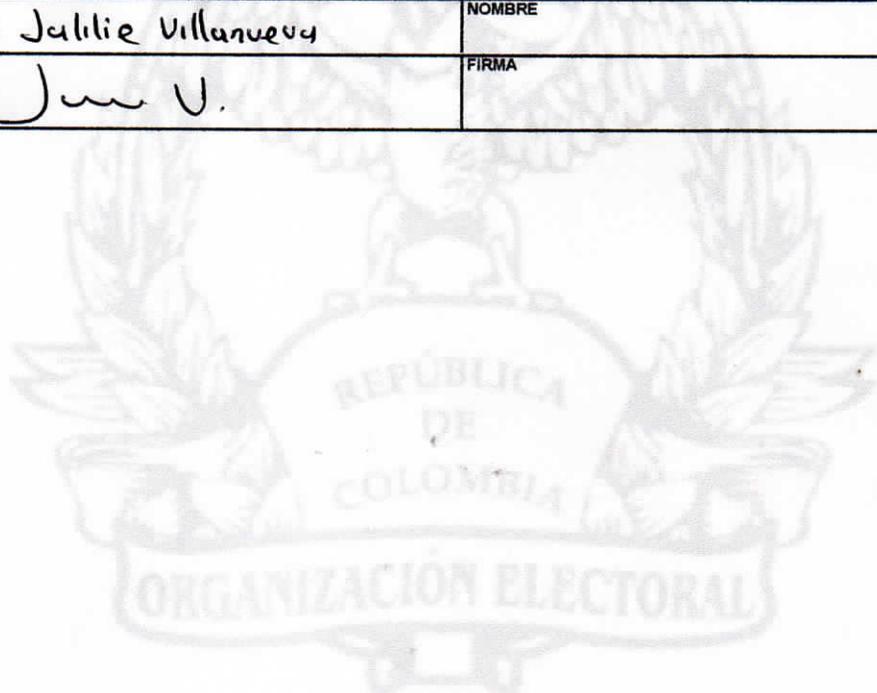
LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
1	ALCIDES	GULLOSO GARCIA	X F	9,139,703	55

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3	NOMBRE	NOMBRE
	Luis Enrique Julie Villanueva	
FIRMA	FIRMA	





Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Cartagena – Bolívar

Ref.: Reiteración Cumplimiento de Requerimiento y Remisión de Nueva Solicitud

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.820.509 expedida en Valledupar – Cesar, abogada integrante de la Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral – CNE-, de manera atenta y respetuosa me permito informarle que la solicitud realizada en audiencia inicial de fecha diez (10) de marzo de 2020, sobre los expedientes administrativos de los radicados 15584-19, 19116-19 y 19183-19 (Acumulados), por medio del cual se presentó y resolvió solicitud de revocatoria de inscripción de la señora SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO y del señor ALCIDES GULLOSO GARCIA, y el concepto No. 1054-15 del 19 de marzo de 2015, haciendo la aclaración que el número del concepto solicitado aparece en nuestros registros con fecha posterior a la indicada, fueron enviados desde el 8 de julio de 2020 a través de oficio **CNE-AJ-2020-0533**.

La anterior información, fue enviada en tres partes, debido al peso de los archivos y lo permitido por el correo institucional, a los correos electrónicos stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co y desta02bol@notificacionesrj.gov.co, de los cuales se recibió aviso automático que indicaba que la información era recibida por el Secretario General del Tribunal Administrativo de Bolívar y el Despacho del Magistrado Luis Miguel Villalobos Álvarez. Por ello, se entendió tramitado y cumplido el requerimiento realizado en la audiencia inicial del proceso en referencia, adjunto comprobantes de correos. No obstante, la información será enviada nuevamente, pero mediante el correo electrónico



“carolinacerchiarom@gmail.com” que contenga todos los archivos solicitados.

Por otro lado, concerniente a las dos nuevas solicitudes realizadas en la audiencia de pruebas, me permito indicar que una vez revisada la base de datos del año 2019 del Consejo Nacional Electoral, se encontró que la única resolución No. 0083 del 2019 es de fecha 23 de enero de 2019 y no del 26 de julio como lo indica el acta de la audiencia de pruebas. En cuanto a la circular externa No. 59 del 19 de julio de 2019, anexo certificado de la Secretaria de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en el cual señala que *“dicha circular a la que hace referencia, no se encuentra en el archivo o no ha sido expedida. Teniendo en cuenta la fecha y número de expedición de circular a la que nos hace mención, puedo inferir que no hace referencia a una expedida por el Consejo Nacional Electoral, ya que como puede verificar en las circulares que anexo, el número de consecutivo expedidos en esa fecha es inferior a la solicitada.”*. (Anexo soportes)

Por último, referente a los dos últimos documentos solicitados, es de señalar, que en caso de que la información no corresponda a la necesitada, le solicito comedidamente señalarnos el tema sobre el que tratan dichos documentos, con el fin de realizar una mejor búsqueda.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA
Profesional Universitario
Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

mié 08/07/2020 18:45

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:Carlos Mario Hernández <cmhernandez@cne.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016.pdf; 15584-19-07082020-1.pdf; 15584-19-07082020-2.pdf;

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Migue Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral

Retransmitido: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Microsoft Outlook

mié 08/07/2020 18:45

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Respuesta automática: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

mié 08/07/2020 18:45

Para: Maria Carolina Cerchiaro Mejia <mccerchiaro@cne.gov.co>;

Apreciado usuario,

Le informamos que usted acaba de enviar un correo electrónico dirigido al Secretario General.

Le recordamos, que este correo es para la recepción de memoriales y documentos dirigidos directamente al Secretario General del Tribunal Administrativo de Bolívar y de los procesos en los cuales son el ponente es un Conjuez. Cualquier información ajena al despacho **NO SE LE DARÁ TRAMITE.**

Favor evitar enviar el mismo correos a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión y el **NO TRAMITE** del mismo.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016.pdf; 15584-19-07082020-1.pdf; 15584-19-07082020-2.pdf;

De: Maria Carolina Cerchiaro Mejia
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 18:45
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Carlos Mario Hernández
Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto
Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral
Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Retransmitido: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Microsoft Outlook

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desta02bol@notificacionesrj.gov.co (desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Respuesta automática: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (PRIMERA PARTE)

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

jue 09/07/2020 9:33

Para: Maria Carolina Cerchiaro Mejia <mccerchiaro@cne.gov.co>;

Apreciado usuario,

Le informamos que usted acaba de enviar un correo electrónico dirigido al despacho No. 02 del Magistrado Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez.

Le recordamos, que este correo es para la recepción de memoriales y documentos de los procesos en los cuales el Dr. Luis Miguel Villalobos Alvarez es el ponente. Cualquier información ajena al despacho **NO SE LE DARÁ TRAMITE.**

Favor evitar enviar el mismo correos a varias direcciones electrónicas, ya que esto genera confusión y el **NO TRAMITE** del mismo.

El horario de atención es de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., si usted envía información fuera de este horario, se considerará recibido al día siguiente hábil. Correo que no contenga despacho al cuál va dirigido y demás datos de la referencia se tendrá por no recibido.

SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

mié 08/07/2020 18:50

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:Carlos Mario Hernández <cmhernandez@cne.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

15584-19-07082020-3.pdf; 15584-19-07082020-4.pdf; 15584-19-07082020-5.pdf;

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral

Retransmitido: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Microsoft Outlook

mié 08/07/2020 18:50

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

 3 documentos adjuntos

15584-19-07082020-3.pdf; 15584-19-07082020-4.pdf; 15584-19-07082020-5.pdf;

De: Maria Carolina Cerchiaro Mejia
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 18:50
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Carlos Mario Hernández
Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto
Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral
Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA
Profesional Universitario

Retransmitido: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Microsoft Outlook

jue 09/07/2020 9:33

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

desta02bol@notificacionesrj.gov.co (desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (SEGUNDA PARTE)

Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

mié 08/07/2020 18:52

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Cc:Carlos Mario Hernández <cmhernandez@cne.gov.co>;

 2 documentos adjuntos

19116-19 y 19183-19-07082020.pdf; Radicado 1054 de 2015.pdf;

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto

Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral

Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00

Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA CERCHIARO MEJIA

Profesional Universitario

Asesoría Jurídica y Defensa Judicial

Consejo Nacional Electoral

Retransmitido: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Microsoft Outlook

mié 08/07/2020 18:52

Para:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co (stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Maria Carolina Cerchiaro Mejia

jue 09/07/2020 9:34

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

 2 documentos adjuntos

19116-19 y 19183-19-07082020.pdf; Radicado 1054 de 2015.pdf;

De: Maria Carolina Cerchiaro Mejia
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 18:52
Para: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Carlos Mario Hernández
Asunto: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Bogotá D.C., 8 de julio de 2020.

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrada Ponente Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez
Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar

REF: Remisión Expediente Administrativo y Concepto
Medio de control: Acción de Nulidad de Contenido Electoral
Radicado: 13-0001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO
Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA

Honorable Magistrado:

Cordial Saludo,

Adjunto al correo envío cumplimiento del requerimiento realizado en el proceso de la referencia. Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

Retransmitido: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)

Microsoft Outlook

jue 09/07/2020 9:34

Para:desta02bol@notificacionesrj.gov.co <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[desta02bol@notificacionesrj.gov.co \(desta02bol@notificacionesrj.gov.co\)](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RV: Cumplimiento Requerimiento 2020-00016 (TERCERA Y ÚLTIMA PARTE)



RESOLUCIÓN 000083 DE 2019

(23 ENE. 2019)

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 109 y numerales 6° y 7° del artículo 265 de la Constitución Política, el Título IV de la Ley 130 de 1994 y el Capítulo II del título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el inciso segundo del artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2009, establece:

"...Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales..."

Que en desarrollo de dicha norma constitucional la Ley Estatutaria 1475 de 2011, en su artículo 21 establece:

"DE LA FINANCIACION ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

DP

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

La financiación estatal de las campañas electorales incluirá los gastos realizados por los partidos y movimientos políticos y/o los candidatos...".

Que el artículo 38 de la Ley 130 de 1994, creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales y a su vez le otorgó la competencia de su administración al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley Estatutaria 1475 de 2011, hoy denominado Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el inciso segundo del Artículo 49 de la Ley 130 de 1994, prevé:

"La Registraduría Nacional del Estado Civil contratará, de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas electorales. El costo de tal auditoría será sufragado por los beneficiarios de los aportes estatales en proporción al monto de lo recibido".

Que el Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece:

"...El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación".

Que el Parágrafo Segundo del Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que:

"...Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargarán de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan".

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 330 de 2007, "Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de los libros de ingresos y Gastos, la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales, como de las consultas populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 3097 de 2013, "Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

"CUENTAS CLARAS" como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral"; actos administrativos a través de los cuales la corporación reglamentó el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas electorales.

Que el inciso primero del Artículo 22 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que:

"DE LOS ANTICIPOS. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la Financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen...".

Que al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, no se le reconoció Anticipo de la Financiación Estatal para la campaña electoral a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**.

Que de conformidad con la Resolución 2796 de 2017, expedida por el Consejo Nacional Electoral, se fijó el valor correspondiente a la reposición de cada voto válido a favor de las listas que se inscriban para las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.642.00)**.

Que en relación a los límites de gastos de campaña electoral, el inciso tercero del Artículo 24 de la Ley 1475 de 2011, establece:

"El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas".

Que mediante Resolución No. 2796 de 2017, proferida por el Consejo Nacional Electoral, se fijaron las sumas máximas a invertir en las campañas de las listas de candidatos inscritos al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, en las elecciones del 11 de marzo de 2018.

Que adicionalmente la Resolución No. 2796 de 2017 en su Artículo Sexto estableció:

"Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus listas o precandidatos a senadores y representantes a la cámara hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

sumas máximas autorizadas a gastar en cada una de sus campañas, el cual será adicional a los valores fijados en los artículos precedentes"

Que según certificación contable expedida por el Fondo Nacional de Financiación Política, cotejado el censo electoral del Departamento con la Resolución No. 2796 de 2017, se puede establecer como suma máxima a invertir para cada candidato inscrito **OCHOCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$808.958.569,33)**, cuantía que una vez comparada con la información contable declarada por la campaña en Cuentas Claras, en el formulario 7B y anexos, así como en las copias de los formularios 5B y anexos presentado por el candidato, permite concluir que no se sobrepasaron las sumas máximas fijadas por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.

Que mediante la Resolución No. 3476 del 22 de diciembre de 2005, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el Sistema de Auditoría Interna y Externa de los ingresos y egresos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos, acto administrativo que fue aclarado y modificado mediante la Resolución No. 1197 del 26 de julio de 2006, que a su vez se adicionó como consecuencia de la expedición del acto administrativo 1256 del 22 de agosto de 2006, estableciendo que *"El valor del contrato del sistema de auditoría externa sobre los ingresos y gastos de funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales diferentes a las de Presidencia de la República, incluidas las consultas populares, será hasta del 1% del monto global de las apropiaciones presupuestales destinadas para tales efectos."*

Que el inciso segundo del Artículo Décimo de la Resolución No. 0330 de 2007, estableció que **"...en todo caso la reposición de gastos no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado en la campaña..."**

Que el 11 de marzo de 2018, se realizaron las elecciones para elegir Congreso de la República, para el periodo constitucional 2018-2022.

Que según el aplicativo facilitado por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el censo electoral del Departamento de **CHOCO**, corresponde a **305.048** ciudadanos aptos para votar.

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

Que según la certificación expedida por la Registraduría Delegada en lo Electoral, que hace parte integral del presente Acto Administrativo, la lista de los candidatos inscritos por el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, a la **CAMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**, obtuvo **25.731** votos, es decir, la lista obtuvo el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación, correspondiente a la cifra de **8.954** mínimo de porcentaje requerido para acceder al derecho de reposición de gastos de campaña, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Que el **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, presentó el informe de Ingresos y Gastos de la Campaña Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 130 de 1994, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y las Resoluciones 0330 de 2007 y 3097 de 2013, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente a la campaña adelantada por la lista única inscrita a la **CAMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**, de las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con el procedimiento previsto, se adjuntó al informe de ingresos y gastos, el documento que contiene dictamen del auditor interno de la Organización Política, por medio del cual se emite concepto sobre el cumplimiento de las normas y los requisitos por parte de la campaña, para acceder a la financiación estatal, de conformidad con las Resoluciones Nos. 3476 de 2005, 0330 de 2007 y 3097 de 2013.

Que el informe y demás documentos exigidos por la Resolución No. 0330 de 2007, fueron revisados y certificados por el Contador (a) asignado, perteneciente al grupo de trabajo vinculado al Fondo Nacional de Financiación Política.

Que el Fondo Nacional de Financiación Política expidió la certificación contable de la respectiva campaña electoral, certificación que hace parte integral del presente acto administrativo, en la cual consta:

Que respecto de los siguientes candidatos se evidenció la presunta vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, la cual fue debidamente reportada al Asesor del FNFP mediante Oficio No. 2711 de fecha Veintiuno (21) de Junio del Dos Mil Dieciocho (2.018), para que se adelanten las diligencias pertinentes:

No.	CÉDULA	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS
1	11.792.668	DELCIN BEJARANO PINILLA
2	80.184.551	EDUAR ECCEHOMO TORRES MOSQUERA

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

Que no obstante lo anterior, los votos y gastos de los precitados candidatos serán tenidos en cuenta para efectos de la liquidación del derecho de reposición de gastos de campaña electoral en virtud de las decisiones tomadas en Sala Plena del Consejo Nacional Electoral del 27 de agosto de 2014, indicando "(...) para que los candidatos reportados por la presunta transgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, sean incluidos en las certificaciones contables y en la liquidación del derecho de reposición de gastos de campaña electoral que realiza el FNFP, con independencia de la apertura de indagaciones preliminares o investigaciones administrativas por dicha irregularidad, pues sólo hasta la culminación de las mismas es posible establecer si la sanción a imponer recae sobre la financiación estatal del Partido Político y/o la financiación estatal de la campaña electoral, o sobre otras sanciones establecidas en la Ley aplicable y vigente."

Que dentro de la respectiva certificación expedida por el Asesor responsable del Fondo Nacional de Financiación Política y el Contador (a) que tuvo a cargo la revisión del informe de ingresos y gastos, se efectúa la liquidación de los recursos que por concepto de reposición le corresponde a la campaña, cuantía sobre la cual se efectuará el reconocimiento del derecho dentro de la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que una vez realizada la anterior verificación, se procedió a realizar la comparación de los gastos netos reportados por la campaña, con el resultado de multiplicar el valor del voto establecido para esta elección, por el número de votos obtenido, así:

LIQUIDACIÓN				VALOR BRUTO A RECONOCER
POR GASTOS	POR VOTOS			
GASTOS NETOS REPORTADOS A LIQUIDAR	VALOR DEL VOTO	No. DE VOTOS A LIQUIDAR	VALOR BRUTO	POR VOTOS
\$240.031.473	\$5.642	25.731	\$145.174.302	\$145.174.302

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que los gastos netos reportados en el informe de ingresos y gastos de campaña, son superiores al valor resultante de la liquidación por los votos válidos obtenidos, se procederá a realizar el reconocimiento de los recursos, por los votos válidos obtenidos.

Que dado el alcance de la documentación allegada por la Organización Política en la rendición del informe consolidado, no es suficiente para evidenciar los hechos económicos de cada una de las campañas en particular, esta Corporación queda a la espera del resultado del examen por parte de la auditoría externa de que trata el Artículo 49 de la Ley 130 de 1994. En el evento que una vez rendido el Informe de Auditoría Externa, se hallaren evidencias en el sentido que la liquidación no corresponde con la realidad de la

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral previa verificación, procederá a proyectar las reliquidaciones que correspondan. Así mismo, en caso que a la campaña electoral se le hubiesen pagado sumas superiores o menores a las que legalmente tenía derecho, se solicitará el reintegro o procederá a adelantar el reajuste correspondiente y se iniciarán las acciones pertinentes para establecer la responsabilidad a que hubiere lugar. Igualmente, se informará a la Junta Central de Contadores y a la Fiscalía General de la Nación, para los efectos que de acuerdo con su competencia les corresponda.

Que en consecuencia ésta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a recibir el pago de la reposición de gastos por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$145.174.302) M/L**, de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CAMARA DE REPRESENTANTES** por el Departamento de **CHOCO**, para las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la contratación del Sistema de Auditoría Externa de que trata el Artículo 49 de la Ley 130 de 1994, de acuerdo con la Resolución No. 3476 de 2005, aclarado y modificado según la Resolución No. 1197 de 2006 y lo adicionado por la Resolución No.1256 de 2006, se descontará el 1% del valor reconocido, en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.451.743) M/L**.

PARÁGRAFO.- En los casos que de acuerdo con las condiciones del mercado, los contratos de Auditoría Externa de las campañas electorales a que se refiere la presente resolución, sean inferiores al monto apropiado, el excedente será reintegrado al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del pago de la reposición, se hará a través del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, una vez así lo disponga el ordenador del gasto, por el neto que resulte del total reconocido, previo el descuento con destino a la contratación de la Auditoría externa y el anticipo, lo que quiere decir, que la suma a pagar será de **CIENTO**

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$143.722.559) M/L, lo anterior, de conformidad con la siguiente relación:

PARTIDO CAMBIO RADICAL NIT: 830.040.093-7		
ELECCIONES CAMARA DE REPRESENTANTES	DEPERTAMENTO: CHOCO	VOTOS A RECONOCER REPOSICIÓN: 25.731
CEDULA	NOMBRE	VOTOS
11.792.668	DELCEIN BEJARANO PINILLA	1.680
80.184.551	EDUAR ECCEHOMO TORRES MOSQUERA	15.007
32.516.678	MELANIA VALOIS LOZANO	6.752
PARTIDO CAMBIO RADICAL		2.292
TOTAL VOTOS		25.731
TOTAL	Reposición: \$145.174.302 Auditoría: \$1.451.743	Neto a Pagar: \$143.722.559

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo de reconocimiento del derecho de reposición de gastos de campaña, se expide sin perjuicio de las investigaciones administrativas que pudiere adelantar el Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y de la aplicación del régimen sancionatorio consagrado en la Constitución Política Colombiana, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ante el incumplimiento debidamente comprobado de las normas que rigen la financiación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: Rendido el informe de auditoría externa de que trata el artículo 49 de la ley 130 de 1994, si se evidencian inconsistencias en la liquidación de la reposición de gastos de las campañas electorales, el Consejo Nacional Electoral, previa verificación procederá a ordenar la reliquidación, según el caso.

PARÁGRAFO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, como consecuencia, ordenará los reintegros o reconocimientos de lo dejado de percibir, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, comuníquese al Fondo Nacional de Financiación Política para que por su intermedio, se realicen los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de realizar la ordenación del gasto de que trata el inciso tercero del Artículo 38 de la Ley 130 de 1994, así como del inciso

Por la cual se reconoce al **PARTIDO CAMBIO RADICAL**, el derecho a la reposición de gastos de la campaña electoral adelantada por la lista única inscrita a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, Circunscripción territorial del Departamento de **CHOCO**, en desarrollo de las elecciones al Congreso de la República realizadas el 11 de marzo de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022.

segundo del Artículo Décimo de la Resolución No. 330 de 2007, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal del **PARTIDO CAMBIO RADICAL**.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

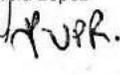

HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente


PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Vicepresidente

Aprobado en Sala Plena del 23 de enero de 2019.

Ausente: H. Magistrado  Renán Rafael Contreras Ortega

Asesor FNFP:  Julio Cesar Garcia Lopez

Revisó: Grupo Jurídico-FNFP 

Elaboró: HVOI: 

Anexo: Certificación Contable del Fondo Nacional de Financiación Política de Fecha 10 de octubre de 2018.

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2020

CNE-AJ-2020-0611

Señora
GERALDINE FLÓREZ PEÑA
Secretaria Presidencia
Consejo Nacional Electoral
Correo Electrónico: gflorep@cne.gov.co
Bogotá D. C.

Ref.: Solicitud de pruebas dentro del proceso Nulidad Electoral **2020-00016**.

Respetada Señora Flórez:

De manera atenta y para poder dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, Despacho del Magistrado **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**, en la que se dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral y con destino al proceso con Radicado **2020-00016**, me permito transcribir lo ordenado, así:

*“(...) **SEPTIMO: REQUERIR** al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso Resolución No. 0083 del 26 de Julio de 2019 y Circular externa No. 59 del 19 de julio de 2019. (...)”.*

Sobre el particular y con relación a la “(...) Circular externa No. 59 del 19 de julio de 2019 (...)”, me permito solicitar muy comedidamente, se constate en los archivos de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral sobre la existencia de la misma y en caso darse un resultado positivo en la búsqueda de la misma, se allegue una copia física o magnética a esta Asesoría, con el fin de remitir la información requerida como prueba dentro del término previsto, para efectos de cumplir la orden judicial y evitar sanciones. En caso de no existir, agradezco informarlo por este mismo medio.

Cordialmente,



URIEL LÓPEZ VACA
Asesor Jurídico y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: María Carolina Cerchiaro Mejía (Apoderada CNE).

Adjunto: (7) archivos digitales que contienen correo de notificación y acta de audiencia de pruebas.

Bogotá D.C. Agosto 14 de 2020

CNE-HPG-P-039-20

Doctor
URIEL LOPEZ VACA
Asesor Jurídico y de Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

Asunto: Respuesta requerimiento oficio 0611.

Respetado Doctor.

Conforme a su requerimiento y posterior verificación en el archivo que reposa en la oficina de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, me permito informarle que dicha circular a la que hace referencia, no se encuentra en el archivo o no ha sido expedida.

Teniendo en cuenta la fecha y número de expedición de circular a la que nos hace mención, puedo inferir que no hace referencia a una expedida por el Consejo Nacional Electoral, ya que como puede verificar en las circulares que anexo, el número de consecutivo expedidos en esa fecha es inferior a la solicitada.

Por tal razón, solicito amablemente se me brinde más información sobre el asunto que trata la circular y que entidad la expide.

Cordial saludo,

GERALDINE FLOREZ PEÑA
Despacho Presidencia CNE

Anexo: 9 folios

CIRCULAR No. 006
(04 DE JULIO DE 2019)

- DE** : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO
- PARA** : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, EN ESPECIAL EN EL DESARROLLO DE PROCESOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.
- ASUNTO** : POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS, A LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, Y DEMÁS ORGANIZACIONES QUE POSTULEN CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE 2019

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Circular tiene como destinatarios a los partidos, movimientos políticos, a los grupos significativos de ciudadanos, y demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2019

2. OBJETO.

La presente circular tiene por objeto que los sujetos destinatarios reporten a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF– operaciones sospechosas, que se puedan presentar en ejercicio de los procesos y campañas electorales, en los términos de las Leyes 134 de 1994, 130 de 1994 y 1475 de 2011.

3. FUNDAMENTOS.

Constituyen fundamentos de hecho y de derecho, los siguientes:

- Que el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia señala que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos.
- Que los artículos 16 y 20 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 determinan las fuentes de financiación de los partidos y movimientos políticos, y de las campañas electorales, respectivamente.
- Que los numerales 2.º, 3.º y 5.º del artículo 27 de esta ley establecen que se prohíben como fuentes de financiación las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público; las provenientes de donaciones, contribuciones de personas propietarias de bienes respecto de los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio; y las de personas naturales contra las que se hubiere formulado imputación o acusación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales,

narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

- Que permitir fuentes de financiación prohibida en la organización política como en las campañas electorales, y/o acudir a fuentes ilícitas mencionadas en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, puede derivar en las sanciones contempladas en el artículo 12 de la misma Ley sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- Que el numeral 13° del artículo 4° de la citada Ley 1475 señala que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deben establecer la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos y publicidad de todo ingreso y gasto.
- Que el lavado de activos (art. 323 código penal) y la financiación del terrorismo (Art. 345 Código Penal) –LA/FT– se han constituido en un riesgo y amenaza en múltiples actividades de origen lícito, distorsionando la economía, comprometiendo la seguridad económica nacional y contribuyendo a la corrupción, razón que impone a todos los organismos del estado competentes la necesidad de crear políticas y procedimientos armónicos y coordinados de prevención y detección de estos ilícitos.
- Que las campañas políticas, por los ingentes flujos de dinero en efectivo que emplean para su financiación, presentan un potencial riesgo y vulnerabilidad para ser utilizadas por los delincuentes como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos, ser penetradas por dineros de origen criminal o para financiar el terrorismo.
- Que es función del Consejo Nacional Electoral, según el artículo 265 de la Constitución Política, regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y con base en esto, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – orientará al CNE, como líder del sistema que combate los delitos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT), en el propósito de reforzar las sinergias, mejorar el flujo de información y optimizar el análisis de las amenazas y los riesgos, mediante las directrices que esta imparta.
- Que de conformidad con la Ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF – ejerce funciones de intervención del Estado en todos los sectores de la economía nacional, con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, para lo cual, de conformidad con el artículo 10.° de esta ley, puede instruir a las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar por parte de sus vigilados.

- Que la Ley 1621 de 2013 ratificó a la UIAF como organismo de inteligencia y contrainteligencia financiera, funciones en virtud de las cuales detecta y previene los delitos anteriormente mencionados.
- Que el Grupo de Acción Financiera –GAFI- es un organismo intergubernamental, encargado de emitir lineamientos para la lucha contra el lavado de activos en el mundo. Estos lineamientos fueron compilados en los *Estándares Internacionales para la Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, también conocidas como las 40 Recomendaciones del GAFI.
- Que las 40 recomendaciones han sido avaladas por organizaciones internacionales y multilaterales (ONU, OCDE, OEA), entre otras, lo que ha llevado a que los países las acojan y apliquen en su ordenamiento jurídico interno.
- Que Colombia adoptó dentro de su legislación interna las 40 recomendaciones mediante la Ley 1186 de 2008, la cual aprobó el memorando de entendimiento que creó el GAFISUD, hoy GAFILAT, organismo regional del GAFI para Latinoamérica.
- Que la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, precisa que el reporte de operaciones sospechosas, cuando se tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- Que la nota interpretativa de la Recomendación 29 del GAFI, dispone que las unidades de inteligencia financiera (como lo es la UIAF) deben ser independientes y autónomas, lo que significa que la UIF debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisión autónoma de analizar, solicitar y/o comunicar información específica.
- Que, para todos los efectos de la presente circular, se deberá entender por **OPERACIONES SOSPECHOSAS** todas las operaciones realizadas por una persona natural o jurídica que por su número, montos o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.
- Que para efectos del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no se requiere que los sujetos obligados, en el caso de la presente circular, partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, en especial en el desarrollo de procesos y campañas electorales, tengan certeza de que se trata de una actividad delictiva, así como tampoco deben identificar el tipo penal o comprobar que los recursos involucrados en sus operaciones provienen de esas

actividades; solo se requiere que consideren que la operación es sospechosa en los términos del considerando anterior. Es de precisar, para todos los efectos legales, que el ROS no constituye una denuncia penal.

- Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, cuando se suministre a la UIAF la información de que trata esta Circular, no habrá lugar a ningún tipo de responsabilidad por la realización de este hecho para la persona, natural o jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la entidad, en concordancia con el artículo 102 del Decreto 663 de 1993.
- Que no obstante lo anterior, el reporte de operaciones sospechosas a la UIAF no exime del deber legal de denunciar penalmente, si a ello hubiere lugar, consagrado en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) el cual establece que *“Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”*.
- Que el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 (modificado por el artículo 2.º de la Ley 1121 de 2006), establece que: *“Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.”*

4. MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA.

A fin de prevenir y detectar operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo en los partidos, movimientos políticos, en los grupos significativos de ciudadanos, y en las demás organizaciones que postulen candidatos para las elecciones de 2019, así como en el desarrollo de los procesos y campañas electorales, los sujetos destinatarios de esta circular podrán establecer dentro de la organización medidas de debida diligencia, como las que se mencionan a continuación:

4.1. Conocimiento de las contrapartes, proveedores y contratistas. La debida diligencia en el conocimiento de contrapartes, proveedores, contratistas será implementada según las características particulares del objeto del partido o movimiento político.

Para dotar de seguridad el proceso de conocimiento de contrapartes, proveedores, contratistas y cuando la transacción así lo permita, los sujetos destinatarios de esta circular deben verificar su identidad, su dirección y teléfono y cualquier otra información adicional que se considere pertinente. La información suministrada, así como el nombre de la persona que la verificó debe quedar debidamente documentada, con fecha y hora, para efectos probatorios de debida y oportuna diligencia.

Los datos suministrados deberán ser actualizados y validados por lo menos una vez al año, y para tal fin se debe dar a conocer a la contraparte, proveedor o contratista que debe suministrar los soportes necesarios para realizar el proceso.

Para el análisis de las operaciones con contrapartes, proveedores y contratistas, el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

4.2. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP's). El sujeto destinatario de esta circular deberá identificar cuando se realice cualquier operación, negocio jurídico, contrato, con personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016,

Cuando las Personas Expuestas Políticamente - PEP cumplan con el proceso de verificación, la junta directiva o máximo órgano de gobierno de los partidos o movimientos políticos, Representante Legal, y el Gerente de Campaña en las campañas electorales, deberá aprobar la realización de las relaciones comerciales (o continuar, en el caso de las relaciones clientes existentes) y realizar seguimiento y control sobre esa relación.

Con todo, el partido político y las campañas electorales deberán dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016, en lo relacionado con los procesos de vinculación, debida diligencia, actualización anual y conocimiento del cliente.

4.3. Conocimiento de origen de los recursos. Conocer el origen de los recursos que reciba el partido o movimiento político, Grupo Significativo de Ciudadanos y Campañas Electorales, cualquiera que sea la fuente (cfr. art. 16 y 20 de la Ley 1475 de 2011), tanto para su financiación como para la financiación de campañas electorales.

4.4. Control de ingresos y gastos. Llevar un control estricto de los ingresos y gastos, tanto de los partidos y movimientos políticos, Grupo Significativo de Ciudadanos como de las campañas electorales.

4.5. Identificación de situaciones de riesgo. Identificar y documentar las situaciones que generen riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en todas las operaciones que realice el partido o movimiento político, en especial en el desarrollo de procesos y campañas electorales.

Algunos ejemplos de posibles situaciones a las que pueden verse expuestas las operaciones, negocios o contratos que realiza el partido o movimiento político, son los siguientes:

- a) Realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;
- b) Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente;
- c) Admitir nuevos miembros sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan;

d) Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.

5. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF

5.1. RESPONSABLES: Serán responsables de determinar que una operación es sospechosa y reportarla a la UIAF de forma inmediata, el gerente de campaña, el revisor fiscal y/o el contador y los veedores de aquellos sujetos obligados que los tengan o, en su defecto, un responsable de alto nivel jerárquico dentro de la organización con poder decisorio al interior de la misma que tendrá a cargo las siguientes responsabilidades:

- Realizar los reportes de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero a través del link Infórmenos Sobre el Lavado de Activos, dispuesto en la página web www.uiaf.gov.co, o a través del medio que esta entidad disponga.
- Asistir a las capacitaciones y retroalimentaciones que para efectos de realización de los reportes y/o conocimiento de tipologías, operaciones y/o actividades programe el Consejo Nacional Electoral, con acompañamiento de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF .

Los sujetos destinatarios podrán diseñar e implementar mecanismos que permitan identificar operaciones sospechosas. Estos mecanismos pueden consistir en aplicativos tecnológicos que generen alertas, hojas electrónicas cuya información pueda ser consolidada periódicamente o indicadores a partir de los cuales se pueda inferir la existencia de situaciones que escapen al giro ordinario de sus operaciones. Deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza específica de cada sujeto destinatario, teniendo en cuenta sus características particulares, tamaño, ubicación geográfica, las clases y montos de aportes que reciben o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado para controlar el riesgo de LA/FT.

5.2. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS. Todos los sujetos destinatarios del presente documento, una vez determinada la operación sospechosa, deben proceder a reportarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF de manera inmediata y directa, a través del link Infórmenos Sobre el Lavado de Activos, dispuesto en la página web www.uiaf.gov.co, o a través del medio que esta entidad disponga, por parte de la persona responsable designada conforme al numeral 5.1.

Para efectos de lo aquí dispuesto, los sujetos obligados deberán entender por inmediato el momento en el cual la entidad toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa (todo esto dentro de un tiempo razonable).

Igualmente, el revisor fiscal como el gerente de campaña sujetos destinatario de esta circular deberá dar cumplimiento al Artículo 27 del Ley 1762 de 2015, el cual adiciona al artículo 207 del Código de Comercio un nuevo numeral que dice:

“Artículo 207 (...) 10. Reportar a la unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.”

6. VIGENCIA: La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,



HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente
Consejo Nacional Electoral



JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
Director General
Unidad de Información y Análisis Financiero



Elaboró: Rafael Antonio Vargas Gonzalez – Asesor Secretaría
Revisó: Julio Cesar Garcia – Asesor Fondo Nacional de Financiación Política

CIRCULAR No. 007
(23 DE SEPTIEMBRE DEL 2019)

DE : CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA : PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL

ASUNTO : TRÁMITES ANTE EL FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral, se permite informar lo siguiente:

El Artículo 38 de la Ley 130 de 1994, creó el Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, hoy denominado de conformidad con la Ley 1475 de 2011, Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral.

La Resolución No. 152 del 15 de julio de 1997, proferida por el Consejo Nacional Electoral, determinó en el Artículo 8 del Capítulo IV, entre otras, las siguientes funciones de carácter general:

"1. Preparar para aprobación del Consejo Nacional Electoral la distribución y reconocimiento de los derechos a los recursos del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales, a los partidos, movimientos políticos y candidatos de acuerdo con la legislación vigente.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los partidos, movimientos políticos y candidatos con derecho a pago de gastos de funcionamiento y/o gastos de reposición de campañas electorales, respectivamente.

3. Certificar el reconocimiento del derecho al pago de los gastos de funcionamiento y/o reposición a los partidos, movimientos políticos y candidatos."

(...)"

De otra parte, el Artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, referente a los ANTICIPOS, preceptúa:

"Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la Financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen"

(...)"

Sobre el asunto, la Corporación emitió la Resolución No. 4120 del 21 de agosto de 2019, *"Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la Financiación Estatal para las elecciones de Autoridades Locales del 27 de octubre de 2019"*.

En cumplimiento de las citadas normas, el Fondo Nacional de Financiación Política, adscrito al Consejo Nacional Electoral, cumplirá a cabalidad las funciones encomendadas por el legislador y las regulaciones internas de la entidad, sin otro propósito de ofrecer un servicio público con eficiencia y transparencia.

Por lo anterior, adelantar cualquier trámite ante el Fondo Nacional de Financiación Política, no tiene ningún costo para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, candidatos, o ciudadanía en general.

Atentamente,



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente

Elaboró: **Julio César García López**
Asesor Fondo Nacional de Financiación Política -CNE

Revisó: **Zamira Gómez Carrillo**
Asesora Inspección y Vigilancia -CNE

Proyectó: **María Marién Barbosa Montero**

Nombre: *[Handwritten]*
9:28 am
24-9-19

Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2020

Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena (Bolívar)

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL ELECTORAL
(RTA. RI: 20202050 DEL 6 DE AGOSTO DE 2020)
RD: 13-001-23-33-000-2020-00016-00

Actor: SANDRA VILLADIEGO

Demandado: ALCIDES GULLOSO GARCIA – Alcalde electo del
Municipio de Pinillos - Bolívar

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado en Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral, por el presente escrito me permito dar respuesta a su requerimiento según fue decretado y que consta en acta de audiencia de pruebas No. 016/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, para que:-

"certifique si el AVAL otorgado por dicho partido al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA como candidato a la Alcaldía de Pinillos para el periodo constitucional 2020-2023, lo fue en calidad de aval directo, para coalición o para coaval; si lo fue así, especificar en qué condiciones se dio la coalición o coaval, adjuntar la resolución mediante la cual fue aprobada, igualmente remita copia de los Estatutos del Partido aprobadas por el Consejo Nacional Electoral en especial sobre el procedimiento para aprobar coaliciones y otorgar coavales."

En consecuencia,

CERTIFICO QUE:

El señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 9.139.703 fungió como nuestro candidato a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PINILLOS EN EL

Calle 36 No. 21 – 10, Piso 3 * Tel. +57 (1) 7430049 * info@partidodelau.com * Bogotá D.C, Colombia

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, es miembro del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO razón por la cual fue esa organización política, para efectos de los comicios del 27 de octubre de 2019, la que expidió el aval.

El PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA “U”, suscribió un acuerdo de coalición programática y política con el Partido Liberal Colombiano, con el objeto de *“PROMOVER E INFORMAR al momento de la INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA, la COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.139.703 como candidato a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PINILLOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, AVALADO POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO” (anexo copia simple del contrato suscrito)*

En consecuencia, en nombre del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”, CERTIFICO al despacho que:

- El *“señor ALCIDES GULLOSO GARCIA como candidato a la Alcaldía de Pinillos para el periodo constitucional 2020-2023, lo fue en calidad”* de COALICIÓN, es decir, no fue expedido *“aval directo”* por el Partido de la “U”, se trató de un COAVAL como respuesta a la suscripción del contrato de coalición.
- Que las *“(…) condiciones (en que) se dio la coalición o coaval,(…)”* fueron consignadas en el documento adjunto que se denomina *“ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019. PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023”*
- Que no se expidió *“(…) resolución mediante la cual fue aprobada (...)”*, por cuanto se suscribió de manera directa el contrato de coalición antes nombrado.
- Se anexa copia magnética de *“los Estatutos del Partido aprobadas por el Consejo Nacional Electoral”*



- Que “sobre el procedimiento para aprobar coaliciones y otorgar coavales.”, esta organización expidió las Resoluciones 12 y 24 de 2019 a través de las cuales reglamento todo el proceso de otorgamiento de avals. Se adjuntan según lo pedido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de agosto de 2020.

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General y Representante Legal
Partido de la U

Anexos:

Proyectó: Claudia Barón Gómez 
Revisó: Álvaro Echeverry Londoño

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CERTIFICA:

Que al **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL “Partido de la U”**, el cual se identifica con el Nit. 830-124-379-1, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución N° 4423 del 23 de julio de 2003 proferida por el Consejo Nacional Electoral, la cual se encuentra vigente.

Que mediante Resolución N° 2954 del 29 de noviembre de 2017, se registró al Doctor **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.255.488, como Secretario General y Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U”.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a solicitud del Área Jurídica del Partido Social de Unidad Nacional “Partido de la U”, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



JOSÉ ANTONIO VARGAS YUNCOSA
Asesor de Inspección y Vigilancia
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Paola Victoria Escobar Castaño
Revisó: MSR



**RESOLUCIÓN N° 2954 DE 2017
(29 de noviembre)**

Por medio del cual se registra al doctor **AURELIO IRAGORRI VALENCIA**, como Director Único y al doctor **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, como Representante Legal y Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U"

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 3 y 9 de la Ley 1475 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. Mediante comunicación radicada el 16 de noviembre de 2017, la señora Gloria Alejandra Molina, Asesora Dirección Jurídica del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", presenta solicitud de registro de Director Único del Partido, en los siguientes términos:

*"le informo que, con motivo de la Asamblea Nacional de nuestra colectividad, celebrada el día 20 de octubre del año en curso, en la ciudad de Bogotá D.C. y de conformidad con los estatutos del Partido se eligió por aclamación al Doctor **AURELIO IRAGORRI VALENCIA**, como Director Único de nuestra colectividad".*

"Sobre este particular, nos permitimos allegar copia del Acta, mediante la cual se formaliza la designación"

- 1.2. Mediante comunicación radicada el 16 de noviembre de 2017, la señora Gloria Alejandra Molina, Asesora Dirección Jurídica del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", presenta solicitud de reconocimiento secretario general y representante legal de la colectividad, en los siguientes términos:

"Para efecto de las gestiones de acreditación y reconocimiento del nuevo Secretario General y representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la "U", adjunto la Resolución Número 024 del 15 de noviembre de 2017, mediante la cual se designa al Doctor Alvaro Echeverry Londoño para ocupar dicha dignidad partidaria"

Con los mencionados escritos se anexaron los siguientes documentos:

- Acta de la VIII Asamblea Nacional Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U" de fecha 20 de octubre de 2017

- Resolución número 024 de 15 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se designa el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U" y se dictan otras disposiciones"*
- Copia de la cedula de ciudadanía del doctor Álvaro Echeverry Londoño.

- 1.3. Por reparto correspondió a la Magistrada Ángela Hernández Sandoval, actuar como Ponente en los presentes asuntos cuyo radicado son 201700008563 y 201700008564.
- 1.4. Mediante Auto de fecha 21 de noviembre de 2017 la magistrada ponente asume conocimiento de las solicitudes de registro de la designación como Director Único, Secretario General y Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U" y decreta práctica de pruebas.
- 1.5. Mediante radicado 8910-17 de fecha 27 de noviembre de 2017 la Coordinadora de la Dirección Jurídica del Partido de la U, dando cumplimiento al auto de fecha 22 de noviembre de 2017 envía la siguiente documentación:
1. Copia de la Resolución número 08 del día 25 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual se convoca a la ASAMBLEA NACIONAL ordinaria y presencial del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U"*
 2. Informe que no se presentaron excusas por inasistencia a la Asamblea Nacional celebrada el 20 de octubre de 2017
 3. Aceptación de los nombramientos del Director Único, doctor Aurelio Irigorri Valencia y del Secretario General y Representante Legal doctor Álvaro Echeverry Londoño.
 4. Copia de la Resolución número 024 del día 15 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se designa al Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*
 5. CD con copia de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U en archivo PDF

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 265. *Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo No. 01 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)*

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. ...". (...)*

14. *Las demás que le confiera la ley.*

2.2. LEY 1475 DE 2011

Artículo 3°. Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. *El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.*

Parágrafo. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 4°. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos: (...)*

3. *Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.*

4. *Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.*

Artículo 9°. Directivos. *Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.*

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas

democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma.

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1. Copia del acta de la VIII Asamblea Nacional Partido Social de Unidad Nacional Partido de la "U" de fecha 20 de octubre de 2017 convocada conforme a la Resolución No. 08 de 25 de septiembre de 2017
- 3.2. Resolución número 08 de 25 de septiembre de 2017 del Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U *"Por medio de la cual se convoca a la ASAMBLEA NACIONAL ordinaria y presencial del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U"*
- 3.3. Resolución número 023 de 14 de noviembre de 2017 del Director Único del Partido de la U *"Por la cual se acepta la renuncia de FELIPE USCATEGUI ROMERO, como Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U."*
- 3.4. Resolución número 024 de 15 de noviembre de 2017 *"Por medio de la cual se designa el Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U" y se dictan otras disposiciones"*
- 3.5. Copia de las cartas de aceptación del Cargo de Director Único y del Representante Legal y Secretario General por parte de los doctores Aurelio Iragorri Valencia y Álvaro Echeverry Londoño de fechas 23 de octubre de 2017 y 16 de noviembre de 2017 respectivamente.
- 3.6. Solicitud de fecha 16 de noviembre de 2017 de inscripción como Director Único del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, suscrita por el Representante Legal y Secretario General.
- 3.7. Solicitud de reconocimiento de Secretario General y Representante Legal al Doctor Álvaro Echeverry Londoño de fecha 16 de noviembre de 2017, suscrita por el Representante Legal.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DEL REGISTRO DE LA DESIGNACION DE DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS

La Ley Estatutaria 1475 de 2011, por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales en sus artículos 3° y 9°, establece la competencia del Consejo Nacional Electoral, para registrar de los Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como el Registro de la designación de sus directivos, para lo cual se deberá atender lo señalado por los estatutos internos de cada colectividad.

Los Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas de conformidad con el inciso 1° de la Ley 1475 de 2011 ajustaran su organización y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Constitución, las Leyes y los Estatutos.

Corresponde a los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos, registrar ante el Consejo Nacional Electoral, la designación y remoción de sus directivos entre otros como lo establece el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 9° otorga la calidad de Directivos de los partidos y movimientos políticos, a aquellas personas que han sido designados para integrar sus órganos de dirección, gobierno, administración y control de conformidad con los estatutos y que se encuentran registrados ante el Consejo Nacional Electoral

4.2. DEL CASO CONCRETO

Se solicita el Registro del Director Único elegido en la VIII Asamblea Nacional ordinaria del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, realizada el 20 de octubre de 2017, previa convocatoria conforme a la Resolución 8 de 25 de septiembre de 2017 acorde a lo estipulado en el artículo 26 de los Estatutos del Partido, consta en la citada acta la postulación y posterior elección del nombramiento del doctor Aurelio Iragorri Valencia como nuevo Director Único, de una parte.

Igualmente, se solicita el registro del nuevo Representante Legal y Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional Partido de la U, en virtud a que por Resolución número 023 de 14 de noviembre de 2017 se acepta la renuncia del doctor Felipe Uscategui Romero, quien había sido registrado por medio de la Resolución 1837 de 7 de septiembre de 2016 del Consejo Nacional Electoral, por lo cual por Resolución

número 024 de 15 de noviembre de 2017, expedida de acuerdo a las facultades contempladas en el numeral v) del artículo 34 de los Estatutos del Partido se nombra Secretario General al doctor Álvaro Echeverry Londoño, quien presenta escrito de aceptación del cargo de Secretario y Representante Legal de fecha 16 de noviembre de 2017.

Examinados los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U., se encuentra que el literal b) del artículo 28, establece que corresponde a la Asamblea Nacional elegir a la Dirección Nacional; en el presente caso se verificó que fue elegido por aclamación por el órgano competente, el 20 de octubre de 2017, esto es, se realizó de acuerdo con lo preceptuado estatutariamente.

De otra parte, el artículo 34 en los literales a) y v) de los estatutos faculta a la Dirección Nacional para ejercer la representación legal directamente o a través de su delegado y designar al Secretario General en concordancia con el literal g) del artículo 35, respectivamente, por consiguiente, se realizó conforme a los estatutos.

Adicional a lo anterior, se allegaron las aceptaciones por parte del Director Único y el Secretario General.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación encuentra que se cumplen los procedimientos, requisitos y presupuestos legales y estatutarios y en consecuencia se procederá a ordenar el registro del doctor **AURELIO IRAGORRI VALENCIA** como Director Único y al Doctor **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, como nuevo Representante Legal y Secretario General del Partido de Unidad Nacional Partido de la U.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR al doctor **AURELIO IRAGORRI VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.549.688 como Director Único y al Doctor **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.255.488, como nuevo Representante Legal y Secretario General del Partido de Unidad Nacional Partido de la U. de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión y sus antecedentes, con sus respectivos anexos, a la Subsecretaría de la Corporación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación el contenido del presente acto administrativo a los Doctores Aurelio Iragorri Valencia y Álvaro Echeverry Londoño en la sede del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U" Calle 72 No. 7-55, de la ciudad de Bogotá DC, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.E a los 29 días del mes de septiembre de 2017



IDAVRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidenta Reglamentaria

 RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZÁLEZ, Secretario General
ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL, Magistrada Ponente

Aclaran voto los Honorables Magistrados: Ángela Hernández Sandoval

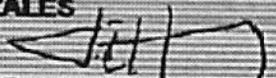

GSBO/DCS
Rad 8563-8564/17

302154

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

94461-D1 Tarjeta No.	13/01/1999 Fecha de Expedición	17/12/1998 Fecha de Grado	
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO 10255488 Cedula	CALDAS Consejo Seccional		
DE MANIZALES Universidad			
Francisco Escobar Henríquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

© 880223

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
10.255.488
NUMERO

ECHEVERRY LONDOÑO
APELLIDOS

ALVARO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1962**

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUN-1980 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-4400100-70101252-M-0010255488-20040304 0000104061C 02 108325091



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. 5595 del 22 de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 – 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo alternativo para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. **2)** Que con ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma estatutaria que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política de 2009, se contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, pueden acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. **3)** Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regulará por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. **PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO:** El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales.

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN: Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los Partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: **1.** El candidato de coalición "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción electoral del municipio de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado, ostentará la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Significativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción y conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su calidad y filiación política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de **PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se registrarán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de las cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia, los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo hacen parte integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y de publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a las regulaciones que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partido en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y mejor reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su ubicación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **I)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **II)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **III)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U**. **PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los ternados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado. **DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN:** La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la fecha de terminación del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se regirá por las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitidas por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral y Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Partidos y Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y unos (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

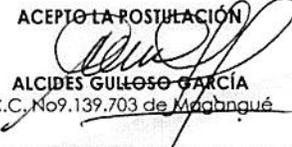
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C. 73.547.966 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U


ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C. N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN


ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C., No. 139.703 de Magangué



Bogotá D.C., junio de 2019

Señores
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,
REGISTRADORES DISTRITALES, REGISTRADORES ESPECIALES
REGISTRADORES MUNICIPALES Y REGISTRADORES AUXILIARES
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA LA EMISION DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS COMICIOS ELECTORALES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, DEL DEPARTAMENTO Y CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DE BOLÍVAR

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de SECRETARIO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U, en ejercicio de las facultades estatutarias a mí conferidas, particularmente la de representación legal y acorde a lo dispuesto en las Resoluciones 12 del 11 de febrero y 24 del 18 de marzo de 2019, "Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U y se dictan otras disposiciones", confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al ciudadano que a continuación se relaciona, para que en nombre y representación del Partido expida avales de cara a la participación en los comicios del 27 de octubre de 2019 :

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS Cédula de Ciudadanía 73.082.377		
N/A	CARGO Y/O CORPORACION	CIRCUNSCRIPCION
1	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Achi
2	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Altos Del Rosario
3	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arenal
4	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arroyo Hondo
5	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Calamar
6	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Clemencia
7	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Guamo
8	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Hatillo de Loba
9	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Pinillos
10	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Regidor
11	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Rioviejo
12	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Cristóbal
13	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Jacinto
14	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Juan de Nepomuceno
15	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Catalina
16	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Santa Rosa Del Sur
17	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbaco
18	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Arjona
19	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cantagallo
20	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Cicuco
21	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	El Carmen De Bolívar
22	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Magangue
23	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mahates
24	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Mompos

REPU
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

U

Portugal
União



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Partido de la Unidad.

Líderes de la unidad.
lideresdelounidad.com

25	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Montecristo
26	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Estanislao
27	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	San Martin De Loba
28	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Soplaviento
29	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Talaiga Nuevo
30	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Turbana
31	Alcaldía/Concejo Municipal/ Juntas Administradoras Locales	Villanueva

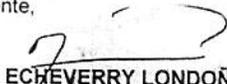
Este poder de emisión de avales, está supeditado a las directrices que sobre el particular emita la Dirección Nacional, la Codirección Elecciones 2019, directamente o a través de la Secretaría General del Partido, mediante Resolución u otro medio, en cuanto a la identificación de candidatos a cargos uninominales y de corporaciones que hayan sido valoradas por los órganos de control y vigilancia partidarios, en cuanto a calidades y requisitos constitucionales y legales, a través de la ventanilla única.

Asimismo, con el propósito de facilitar desde el punto de vista logístico y funcional las diversas inscripciones, el apoderado, tendrá amplias y plenas facultades para inscribir o designar los correspondientes **INSCRIPTORES**, tanto en fase de inscripción como de modificaciones.

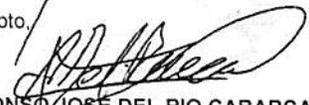
El **APODERADO** está ampliamente facultado para:

- Expedir avales en la forma y alcance determinado en este mandato, tanto para el periodo de inscripción de candidatos como de modificaciones.
- Inscribir o delegar la inscripción de candidatos o listas de candidatos ante la autoridad competente de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Suscribir los contratos de coalición para las elecciones de Alcalde en las respectivas circunscripciones, previa autorización del Director Único del Partido, mediante comunicación expedida para tal fin, haciendo uso para ello de las pautas y formatos que esta colectividad ha establecido para esos efectos.
- Delegar la persona que a nombre del Partido de la U actúe ante las comisiones de seguimiento electoral, de la respectiva circunscripción.
- De manera general el apoderado queda investido de todas las facultades necesarias exigidas por las autoridades electorales de las respectivas circunscripciones para realizar todas las gestiones necesarias en desarrollo del objeto del presente poder, pudiendo por ende ejercer la vocería y representación de la colectividad en todo lo concerniente a la acreditación del **AVAL**, como también en todo lo relacionado con la actuación administrativa de **INSCRIPCIÓN** y **MODIFICACIÓN** de **CANDIDATURAS** ante las correspondientes autoridades electorales.

Atentamente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
C.C. 10.255.488 de Manizales
Representante Legal/Secretario General

Acepto,


ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS
C.C. No. 73.082.377

Proyectó: Francia Elena Tamayo Bedoya
Aprobó: Isis Muñoz Espinosa



A

NOTARIA VENTURA DE BOGOTÁ D.C.

Certifica nueva dactilar a
fidelidad del compareciente

3

26 JUN 2019

Alvaro Echeverry Londoño
102559881 Manzana

El suscrito Notario 21 del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito
fue leído y reconocido por

El suscrito Notario 21 del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito
presencia del compareciente es la suya y el

Fecha: 26 JUN 2019

No. 2639 19 JUN 2019

Nubia E. Zamora



RESOLUCIÓN N° 024
18 de Marzo de 2019

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 012 del 11 de Febrero de 2019"

EL DIRECTOR UNICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA
U

"En ejercicio de las atribuciones contenidas en los literales m), n), o), p), q), z) y a) del Artículo 34, de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U"

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría General de la Nación, adoptó mediante Resolución N° 14778 del 11 de octubre de 2018, el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de la Juntas Administradoras Locales) a realizarse el 27 de octubre de 2019. En consecuencia y a partir de dicho pronunciamiento, al Partido social de Unidad Nacional –*Partido de la U-*, en uso de su atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, procedió a reglamentar la entrega y el procedimiento de otorgamiento de avales, mediante la expedición de la Resolución N° 012 del 11 de febrero de 2019, *"Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones"*

Que en la mencionada Resolución, se consignó la documentación exigida para los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales de 2019 y, en dicho artículo, se refirieron trece (13) documentos entre formatos, certificaciones, títulos valores y fotografías. El *Partido de la U*, en aras de propender por la celeridad, seguridad y simplicidad de la operatividad en el trámite del otorgamiento de los avales, tanto para el aspirante, como para la colectividad, realizó un ejercicio jurídico integral con el fin de suprimir la documentación innecesaria y hacer menos engorroso el desarrollo de esta actividad, más aun, teniendo en cuenta que se implementará un sistema de información electrónico que posibilita el diligenciamiento en línea de todos los documentos necesarios para este proceso.

Que en razón a la modificación de la documentación requerida y la obligación de cargar la última versión de la misma en el sistema del *Partido de la U*, se aplazó el periodo de recepción de radicados del 1 de abril al 14 de junio de 2019, teniendo como fecha máxima de recibo de documentos originales, el 17 de junio de la presente anualidad. En igual sentido se refiere esta Resolución a los cambios que deba realizar el Partido con referencia a las candidaturas.

Que en varios acápite de la Resolución 012 de 2019, se hace alusión a Congresistas y Excongresistas, sin considerar que la afiliación al partido tendrá que ser ininterrumpida desde los comicios de 2018 hasta la fecha del otorgamiento del aval. En este sentido, se realizarán modificaciones a algunos artículos.

En mérito de lo expuesto, el Director Único del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentación Exigida: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán aportar la siguiente documentación debidamente diligenciada con expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación:



1. Respeto del CANDIDATO

- 1.1. Solicitud de AVAL (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.3. Hoja de Vida (Desarrollada Electrónicamente)
- 1.4. Declaración Juramentada (Según Proforma Partido de la U, Desarrollada Electrónicamente)
- 1.5. Pagaré y Carta de Instrucciones (Desarrollado Electrónicamente).
- 1.6. Formato suscrito por uno de los Congresistas del Partido de la U, mediante el cual se *certifique* que, durante las elecciones de Marzo de 2018, el aspirante apoyó candidatos que representaron las bases programáticas de esta colectividad. Este requisito aplica únicamente para quienes ostentan u ostentaron credenciales del Partido, como: *Diputados, Concejales o miembros de Juntas Administradoras Locales.*
- 1.7. Certificación de la Cuenta Única de Campaña (Entregada dentro de los tres días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral)

2. Respeto del GERENTE DE CAMPAÑA

- 2.1. Formulario *Gerente de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
- 2.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 2.3. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
- 2.4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- 2.5. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 2.6. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

3. Respeto del CONTADOR DE CAMPAÑA

- 3.1. Formulario *Contador de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
- 3.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 3.3. Copia Tarjeta Profesional ampliada al 150%.
- 3.4. Certificación de Antecedentes Profesionales de la Junta Central de Contadores Públicos.
- 3.5. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
- 3.6. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- 3.7. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 3.8. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Declaración Juramentada establecida en el numeral 1.5 anterior, será conforme al Artículo 18 de los Estatutos del Partido que reza "(...) *La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo, debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la Ley (...)*"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. Las personas facultadas para autorizar los avales, podrán considerar los siguientes criterios:



- Simpatizantes que en virtud de lo establecido en las Resoluciones 3077, 3240 de Diciembre 05 y 20 de 2018 respectivamente (Consejo Nacional Electoral) y 386 de Enero 22 de 2019 (Registraduría Nacional del Estado Civil), hayan resultado ganadores en Consultas Populares Internas o Interpartidistas.
- Diputados, Concejales o Ediles del Partido de la U, que decidan aspirar nuevamente.
- Militantes que ejerzan o hayan ejercido dentro del Periodo Constitucional 2016 – 2019, un Cargo de Elección Popular a nombre del Partido de la U y decidan aspirar en diferente jerarquía a un cargo uninominal o a una curul en una corporación distinta.
- Candidatos al Congreso de la República 2018 – 2022 que no hayan renunciado al Partido de la U.
- Ex congresistas de la República por el Partido de la U que no hayan renunciado a su militancia.
- Aspirantes no electos en comicios ordinarios o atípicos a Cargos de Elección Popular dentro del Periodo Constitucional 2016 – 2019 que no hayan renunciado al Partido de la U

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes se encuentren facultados para autorizar los avales podrán implementar mecanismos democráticos de selección de candidatos tales como encuestas, sondeos, foros, investigaciones, exámenes, prospecciones, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, quienes se encuentren facultados para autorizar los avales, podrán valorar las razones de conveniencia política que beneficien al Partido, al momento de la expedición de los correspondientes Avales.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Radicación de la solicitud: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán cumplir los Requisitos establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO y entregar al Partido la Documentación exigida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de Solicitud de Aval, como su concesión, se dispondrá de la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisa claridad que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido y que son de interés del militante, tales como: Promoción de la plataforma ideológica del Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna, divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el Partido de carácter académico, cultural y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización partidista tanto para sectores políticos como sociales; igualmente, se autoriza compartir la información con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Radicación de la Solicitud NO generará derechos para el otorgamiento del Aval, ni constituirá ningún tipo de representación en nombre del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019 el cual quedará así:



ARTÍCULO QUINTO. Periodo de recepción de radicados: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, podrán *radicar su solicitud de aval* desde el **01 de abril de 2019** hasta el **14 de Junio de 2019**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez desarrollado el trámite, los soportes documentales originales, deberán ser remitidos a través de **correo certificado o entrega personal** a la *Dirección Única del Partido* ubicada en la Calle 36 No. 20 – 41, Barrio Park Way en Bogotá D.C a **más tardar el 17 de Junio de 2019**.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO de la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Modificación de inscripciones: Conforme lo prevé la Ley y en cumplimiento del CALENDARIO ELECTORAL contenido en la Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018, dentro del periodo de modificación de candidaturas previsto entre el *domingo 28 de Julio de 2019* y el *viernes 02 de Agosto de 2019*, el Partido tiene la competencia para introducir las modificaciones que así lo ameriten, sin perjuicio de las facultades del Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas para la expedición de avales. Los ciudadanos con poder de avalar la inscripción de candidatura, conservarán sus facultades para modificar los nombres de candidatos y expedirán los avales a que haya lugar por la referida modificación.

ARTÍCULO SEXTO: ADICIONAR un Artículo a la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Disposiciones Comunes: Los excongresistas 2014 – 2018 de los que trata la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019, facultados para autorizar los avales, podrán ejercer dicha facultad, siempre que no hayan renunciado a esta colectividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEJAR EN FIRME las demás disposiciones de la Resolución 012 del 11 de Febrero de 2019 "*Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones*"

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Director Único

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General

024



RESOLUCION N° 012

11 de Febrero de 2019

“Por la cual se reglamenta el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día 27 de octubre de 2019 bajo la cobertura del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR UNICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U

“En ejercicio de las atribuciones contenidas en los literales m), n), o), p), q), z) y aa) del Artículo 34, de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 262 de nuestra Constitución Política, modificado por el artículo 20, del Acto Legislativo 02 de 2015, estableció que “(...) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)”

Que en igual sentido, la norma constitucional autorizó a “(...) Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)”

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y Movimientos Políticos, “(...) con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno (...); no obstante (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)”

Que de conformidad con la Constitución y la Ley, en el presente año 2019, en Colombia se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales, según corresponda; razón por la cual, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció “(...) el calendario electoral para las elecciones de Autoridades locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019”.



Que el referido *Calendario Electoral*, prevé el proceso de *Inscripción de Candidaturas* entre el 27 de Junio de 2019 y el 27 de Julio de 2019.

Que el Artículo 303 de la Constitución Política, prevé que para ocupar el cargo de **Gobernador**, bastará con ser colombiano en ejercicio y mayor de edad.

Que el Artículo 86 de la Ley 136 1994, prevé que para ser elegido **Alcalde**, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que el Artículo 45 del Decreto 1222 de 1986, prevé que para ser electo **Diputado**, se requieren las mismas calidades que para ser elegido *Representante a la Cámara*, es decir, ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Que para ser **Concejal** se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que para ser **Edil** o miembro de una *Junta Administradora Local* se requiere ser ciudadano en ejercicio que resida o desempeñe alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva circunscripción, por lo menos, los dos años anteriores a la elección.

Que estatutariamente son funciones de la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”, en esta materia, las siguientes:

“(…)

p). Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del Partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.

q). Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas constitucionales, legales, estatutarias y de organización, los avales para los candidatos que a nombre del Partido participen en contiendas por cargos de elección popular y adoptar los programas que se propongan a los electores.

[…]

z). Ejercer la facultad reglamentaria de los presentes estatutos, ajustándolos especialmente a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.

(…)”



Que el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, ha sido clave en la historia de Colombia, puesto que con tan solo 13 años de existencia, logró romper con más de 200 años de bipartidismo hegemónico, situación que demanda de su militancia, la continuación del trabajo arduo, con el propósito de fortalecer la relación con los ciudadanos y sus necesidades.

Que de cara a los comisiones del próximo 27 de Octubre de 2019, en *Jornada de Planeación Estratégica*, los Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad, el pasado 08 de Febrero de 2019, establecieron como mandato *“que se cumpla el objetivo de presentar candidatos propios en todas las gobernaciones y alcaldías, así como a listas de asambleas en todos los departamentos y concejos en cada uno de los 1.101 municipios de Colombia, así como Ediles en las Juntas Administradoras Locales que apliquen”* y se establecieron los lineamientos para el Otorgamiento de Aavales.

Que en el referido encuentro de *Congresistas, Dirección Nacional y Dirigentes del Partido de la Unidad*, se estableció como PROCLAMA que *“(...) con el propósito de avanzar hacia el triunfo en las elecciones territoriales de octubre de 2019, el presidente único del Partido, Aurelio Iragorri Valencia, quien ostenta el apoyo unánime de la bancada conjunta de los congresistas y de la Dirección Nacional, conformó una co-dirección integrada por los Senadores: Roy Barreras, Maritza Martínez y José David Name, así como por los Representantes Mónica Raigoza, Jorge Tamayo y Martha Villalba, quienes presentarán y ejecutarán un plan de acción encaminado a dicho objetivo. (...)”*

Que en igual sentido, en el evento en mención, los Congresistas, la Dirección Nacional y los Dirigentes del Partido de la Unidad, PROCLAMARON adicionalmente que con el propósito de consolidar la fuerza regional del Partido, es necesario, para el proceso de expedición de aavales, tener en cuenta la mayor votación de los ex congresistas del anterior periodo constitucional que participaron en la elección de Marzo de 2018.

Que en este contexto normativo y funcional, se hace necesario reglamentar el otorgamiento de aavales a quienes aspiren a participar en los comicios territoriales a realizarse el día **27 de octubre de 2019** con el aval del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la U, ampliando la participación en la toma de decisiones, promoviendo la unidad y previendo mecanismos que garanticen la selección de los mejores candidatos.

Que de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009 y para efectos de la responsabilidad que es atribuible a los Partidos Políticos, en materia de expedición de aavales se aplicará el *“principio de verdad sabida y buena fe guardada”*, así:

- a. Cuando como resultado del proceso de análisis de inhabilidades e incompatibilidades, se establezca que el postulante se encuentra incurso en alguna de ellas, se negará el Aval.
- b. Cuando ya habiendo recibido el Aval, un candidato presente antecedentes o acciones de transgresión a las normas de índole electoral sobrevinientes a dicho



- otorgamiento, se revocará el Aval expedido, dando a conocer la situación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, si es el caso.
- c. Cuando un postulante incurra en conductas violatorias a las normas electorales, a los Estatutos del Partido de la U, al Código de Ética y Régimen Disciplinario del Partido, presente antecedentes o realice acciones que comprometan el buen nombre del Partido o de sus avalados, se dará aplicación a los procedimientos establecidos para revocar su inscripción.

Que en el Procedimiento a desarrollarse para el otorgamiento de Avalués, el Partido de la U, tendrá en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional establecido en la Providencia C-490 de 2011, que con ocasión de la revisión del Proyecto de Ley Estatutario, hoy Ley 1475 de 2011, al analizar el numeral 5 del Artículo 10 precisó sobre la responsabilidad atribuible a los Directivos de los Partidos que "(...) la responsabilidad de los directivos en la comisión de la falta analizada, debe estar sujeta a los presupuestos constitucionales del derecho sancionador. Esto significa que, (i) según lo prescribe el artículo 11 del Proyecto de Ley, la responsabilidad del directivo deriva de la inscripción de candidatos que cometieren los delitos reseñados en la norma analizada, dependerá de que se compruebe que el directivo imputado ha incumplido con los deberes de diligencia y cuidado respecto de la verificación de las condiciones del candidato; y (ii) la imposición de la sanción debe estar precedida de la garantía de los contenidos propios del derecho al debido proceso. (...)"

Que en suma, se dará observancia a lo establecido en el **Decreto 2241 de 1986** "Por el cual se adopta el Código Electoral", la **Ley 130 de 1994** "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", la **Ley 1475 de 2011** "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", la **Ley 1864 de 2017** "Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática" y las demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Director Único del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U,

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán cumplir, con los siguientes requisitos:



1. Cumplir con los mandatos establecidos en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Estatutos del Partido, en especial con los asuntos referentes a las *Inhabilidades e Incompatibilidades* para ejercer Cargos Públicos.
2. Ser *Militante Activo* del Partido Social de Unidad Nacional.
3. **NO** tener sanción Disciplinaria, Penal y/o Fiscal de cualquier índole.
4. Gestionar en su **TOTALIDAD** la SOLICITUD DE AVAL, a través de los mecanismos dispuestos para tal fin por el Director Único del Partido.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentación Exigida: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán aportar la siguiente documentación debidamente diligenciada con expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación:

1. Respecto del CANDIDATO

- 1.1. Solicitud de AVAL (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.2. Tres (3) Fotografías en Blanco y Negro, tamaño 3 X 4, Fondo Blanco.
- 1.3. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.4. Hoja de Vida (Desarrollada Electrónicamente)
- 1.5. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.6. Acta de Compromiso (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.7. Declaración Extra Juicio ante Notario Público (Según Proforma Partido de la U, Desarrollada Electrónicamente)
- 1.8. Pagaré (Desarrollado Electrónicamente).
- 1.9. Carta de Instrucciones del Pagaré (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.10. Anexo de Firmas (Desarrollada Electrónicamente).
- 1.11. Formato suscrito por uno de los Congresistas del Partido de la U, mediante el cual se *certifique* que, durante las elecciones de Marzo de 2018, el aspirante apoyó candidatos que representaron las bases programáticas de esta colectividad. Este requisito aplica únicamente para quienes ostentan u ostentaron credenciales del Partido, como: *Diputados, Concejales o miembros de Juntas Administradoras Locales.*
- 1.12. Certificación de la Cuenta Única de Campaña (Entregada dentro de los tres días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral)

2. Respecto del GERENTE DE CAMPAÑA

- 2.1. Formulario *Gerente de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
- 2.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 2.3. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
- 2.4. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- 2.5. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.



- 2.6. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

3. Respeto del CONTADOR DE CAMPAÑA

- 3.1. Formulario *Contador de Campaña* (Desarrollado Electrónicamente).
- 3.2. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- 3.3. Copia Tarjeta Profesional ampliada al 150%.
- 3.4. Certificación de Antecedentes Profesionales de la Junta Central de Contadores Públicos.
- 3.5. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional.
- 3.6. Certificación de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.
- 3.7. Certificación de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República.
- 3.8. Certificación de Antecedentes Disciplinarios Especiales de la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Declaración Extra Juicio, establecida en el numeral 1.7 anterior, será conforme al Artículo 18 de los Estatutos del Partido que reza "(...) *La persona que decida postularse como candidato por el Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de dirección o control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo, debe expresar que no tiene ningún vínculo con grupos armados al margen de la Ley (...)*"

ARTÍCULO TERCERO. Aspirantes con prelación: Los aspirantes con **PRELACIÓN** a ser **AVALADOS** como **candidatos** a las Elecciones Locales 2019, serán aquellos que **cumplan** con **lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución** y que pertenezcan a por lo menos, uno de los siguientes grupos, en orden jerárquico:

1. Simpatizantes que en virtud de lo establecido en las Resoluciones **3077, 3240 de Diciembre 05 y 20 de 2018** respectivamente (*Consejo Nacional Electoral*) y **386 de Enero 22 de 2019** (*Registraduría Nacional del Estado Civil*), hayan resultado ganadores en *Consultas Populares Internas o Interpartidistas*.
2. Actuales *Diputados, Concejales o Ediles* del Partido de la U, que decidan aspirar nuevamente al mismo cargo.
3. Militantes que ejerzan o hayan ejercido dentro del *Periodo Constitucional 2016 – 2019, un Cargo de Elección Popular de Autoridad Local a nombre del Partido de la U* y decidan aspirar en diferente jerarquía a un cargo uninominal o a una curul en una corporación distinta.
4. Candidatos al *Congreso de la República* en las elecciones del año 2018.
5. Ex congresistas de la República por el *Partido de la U*.
6. Aspirantes no electos en comicios ordinarios o atípicos a *Cargos de Elección Popular de Autoridades Locales* dentro del *Periodo Constitucional 2016 – 2019*.



CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AVAL

ARTÍCULO CUARTO. Radicación de la solicitud: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, deberán cumplir los **Requisitos** establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO y entregar al Partido la **Documentación exigida** en el ARTÍCULO SEGUNDO de la presente *Resolución*. El procedimiento para la recepción, será reglamentado a más tardar el 18 de Marzo de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de *Solicitud de Aval*, como su concesión, se dispondrá de la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisa claridad que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido y que son de interés del militante, tales como: Promoción de la plataforma ideológica del Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos de campaña electoral, comunicación interna, divulgación normativa, divulgación de actividades promovidas por el Partido de carácter académico, cultural y de capacitación. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la organización partidista tanto para sectores políticos como sociales; igualmente, se autoriza compartir la información con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente *Resolución*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La *Radicación de la Solicitud* **NO** generará derechos para el otorgamiento del Aval, ni constituirá ningún tipo de representación en nombre del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.

ARTÍCULO QUINTO. Periodo de recepción de radicados: Los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019, podrán *radicar su solicitud de aval* desde el **18 de Marzo de 2019** hasta el **14 de Junio de 2019**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez desarrollado el trámite, los soportes documentales originales, deberán ser remitidos a través de **correo certificado o entrega personal** a la *Dirección Única del Partido* ubicada en la **Calle 36 No. 20 – 41, Barrio Park Way** en Bogotá D.C a **más tardar 17 de Junio de 2019**.

CAPITULO TERCERO TRANSPARENCIA Y VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO SEXTO. Ventanilla Única Electoral Permanente: La Secretaría General del Partido, tramitará ante el *Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal* el proceso de Consulta de Antecedentes denominado **Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP)** de cada uno de los aspirantes a ser



AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019. Lo anterior, como principal herramienta para demostrar la debida diligencia exigida a los Partidos y sus Directivos, en los términos previstos en el numeral 5° del Artículo 10 de la ley Estatutaria 1475 de 2011 y el Artículo 5 de la Ley 1864 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún solicitante podrá ser avalado, sin que antes se hubiese RECIBIDO el 100% de los antecedentes expedidos por la *Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP)*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Concepto del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético: El *Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE)*, podrá emitir CONCEPTO por cada uno de los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. Concepto de la Veeduría Nacional del Partido: La *Veeduría Nacional del Partido de la Unidad*, podrá emitir CONCEPTO por cada uno de los aspirantes a ser AVALADOS como candidatos a las Elecciones Locales 2019.

CAPITULO CUARTO CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019

ARTÍCULO NOVENO. Co – Dirección: Teniendo en cuenta lo proclamado por los *Congresistas*, la *Dirección Nacional* y los *Dirigentes del Partido de la Unidad* el pasado 07 y 08 de Febrero de 2019; el grupo de *Co – Directores para las Elecciones Territoriales 2019* dirimirá las controversias y resolverá las oposiciones formuladas por los *Congresistas* respecto al *Otorgamiento de Avals* y estará conformado por el *Director Único del Partido* en concurso con los *Senadores de la República: Roy Leonardo Barreras Montealegre, Maritza Martínez Aristizábal, José David Name Cardozo*, por los *Representantes a la Cámara Mónica María Raigoza Morales, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda y Martha Patricia Villalba Hodwalker* y por el *Ex Congresista: Alfredo Guillermo Molina Triana*.

CAPITULO QUINTO REGLAS PARA LA EXPEDICIÓN DE AVALES

ARTÍCULO DÉCIMO. Avals para aspirantes a GOBERNACIONES y a ALCALDÍAS DE CIUDADES CAPITALES: El *Director Único del Partido* o quien delegue para tal fin, otorgará los *avales de los aspirantes a Gobernaciones y a Alcaldías de Ciudades Capitales*, para lo cual, deberá evaluar las consideraciones de la CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: De existir consenso en la respectiva circunscripción sobre los avales a Gobernaciones o a Alcaldías de Ciudades Capitales entre *Congresistas* en ejercicio, *Ex Senadores* y *Ex Representantes a la Cámara* que hayan participado en las elecciones de Marzo de 2018, dicho acuerdo deberá ser presentado al *Director Único* por ese grupo de dirigentes.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Avales para aspirantes a ALCALDÍAS DE CIUDADES NO CAPITALES: El aval será autorizado en cada municipio por el *Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara* que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Avales para aspirantes a ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES y al CONCEJO DE BOGOTÁ: El aval será autorizado en cada Departamento y en Bogotá D.C por los *Congresistas* de la respectiva circunscripción y por el *Ex Senador* y el *Ex Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las circunscripciones que no hayan elegido *Congresistas*, el *Ex Senador* y el *Ex Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C. serán acompañados por el *Senador* y el *Representante a la Cámara* que hayan obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo Departamento o en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso, la autorización para expedir avales, estará a cargo de un (1) solo *Congresista* o *Ex Congreso*; en caso tal, se asignará la facultad adicional al segundo *Senador* más votado en la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Avales para aspirantes a CONCEJOS MUNICIPALES y a JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: El aval será autorizado en cada municipio por el *Senador, Ex Senador, Representante a la Cámara o Ex Representante a la Cámara* que haya obtenido la mayoría simple de votos en las elecciones de Marzo de 2018 en el respectivo municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la conformación de la lista para la respectiva expedición del aval, se deberá atender de manera equitativa la representación de los diferentes sectores políticos del Partido en el respectivo municipio.

Con respecto al presente CAPITULO, los *Congresistas* del Partido de la U, podrán oponerse al otorgamiento de avales, cuando existan razones que así lo justifiquen.

CAPITULO SEXTO

SELECCIÓN DE ASPIRANTES, MODALIDAD DE LISTA y ORDEN O NÚMERO DE LA TARJETA ELECTORAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Selección de aspirantes: Será potestad de quien o quienes tengan la facultad de autorizar la expedición del aval, seleccionar a los aspirantes que finalmente conformarán las listas para los cargos uninominales o plurinominales del universo de militantes inscritos.



PARÁGRAFO PRIMERO: Los Directorios Departamentales, Municipales y/o Distritales vigentes, podrán postular nombres como aspirantes a ocupar cargos de elección popular para los comicios del 27 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que las condiciones políticas lo exijan, el Director Único del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, podrá facilitar la realización de acuerdos de coalición para inscribir candidatos únicos a gobernaciones y alcaldías por esta modalidad. Sobre esto, deberán cumplirse los procedimientos estructurados por la Colectividad para la elaboración de los **CONTRATOS DE COALICIÓN** por la **CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019**.

PARÁGRAFO TERCERO: En toda circunstancia, se deberá buscar, en todos los niveles, alcanzar un consenso entre las vertientes y tendencias que integren al Partido en una misma circunscripción. Para ello, se recomienda adelantar todas las acciones positivas y necesarias para generar acuerdos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Modalidad de lista, orden de la lista o número en la tarjeta electoral: Será potestad de quien o quienes tengan la facultad de autorizar la expedición del aval, seleccionar si para los cargos plurinominales, las listas serán constituidas **CON VOTO PREFERENTE** o **SIN VOTO PREFERENTE**; En igual sentido, deberán definir por sorteo o por acuerdo, el respectivo *Orden de la Lista* en caso de **VOTO NO PREFERENTE**, o el *Número en la Tarjeta Electoral* en el evento de **VOTO PREFERENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los criterios de asignación del **ORDEN DE LA LISTA** o el **NÚMERO EN LA TARJETA ELECTORAL** serán el consenso o el sorteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular, deberán conformarse respetando el 30% de la cuota de género.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las Listas, tendrán como máximo el mismo número de candidatos que el número de curules a proveer.

CAPITULO SÉPTIMO

AVALES, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PERIODO DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Elaboración de avales e inscripción de candidaturas: Teniendo en cuenta las reglas establecidas en el **CAPÍTULO CUARTO** de la presente *Resolución*, la Secretaría General del Partido de la U, otorgará los **PODERES** que sean necesarios para la *suscripción de avales*, la *inscripción de candidaturas* y la *modificación de inscripciones* ante la autoridad electoral correspondiente, concediendo inclusive, los permisos para la generación de los Formularios E-6 y E-7 en el aplicativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PARÁGRAFO PRIMERO: El aval otorgado a cada candidato o a una lista de candidatos, concede el derecho a *inscribir una candidatura* ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil*. Los avalados, deberán disponer de lo necesario para cumplir de forma estricta con todos y cada uno de los requisitos que para el acto de inscripción exige la Ley, así como los demás requisitos que sobre el particular hayan dispuesto las autoridades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las *inscripciones de candidaturas* ante la *Registraduría Nacional del Estado Civil* deberán desarrollarse entre el **jueves 27 de Junio de 2019** y el **sábado 27 de Julio de 2019**. Será deber de quien o quienes avalen candidatos, desarrollar los procedimientos de inscripción requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO: Por razones de viabilidad política, jurídicas, éticas o morales, el Director Único del Partido se reserva la competencia de REVOCAR el aval concedido a un militante, previa elaboración de un Acto Administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Aceptación de candidatura: Los militantes que sean finalmente AVALADOS, para ser candidatos a un *cargo de elección popular*, deberán gestionar su ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, según lo establece la Ley y bajo los procedimientos estructurados por la organización electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, el ciudadano podrá presentarse como **CANDIDATO** del Partido ante la respectiva jurisdicción electoral y ante en el país.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los CANDIDATOS tanto en cargos uninominales como en listas plurinominales, se obligan a: *i)* Respaldar a los candidatos autorizados por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, cuando se trate de coaliciones, consulta interpartidistas o candidaturas únicas. *ii)* Desarrollar las campañas de acuerdo con las normas constitucionales y legales así como las resoluciones expedidas por los órganos competentes. *iii)* Utilizar los distintivos del Partido de la U en la publicidad, eventos y actos de campaña, de acuerdo con los parámetros de piezas publicitarias autorizadas y *iv)* Cumplir con lo establecido en las normas legales vigentes sobre procedimientos de libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos, así como la presentación de las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que el Consejo Nacional Electoral así lo determine.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Modificación de inscripciones: Conforme lo prevé la Ley y en cumplimiento del CALENDARIO ELECTORAL contenido en la **Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018**, dentro del periodo de modificación de candidaturas previsto entre el **domingo 28 de Julio de 2019** y el **sábado 03 de Agosto de 2019** de agosto de 2019, el Partido tiene la competencia para introducir la modificaciones que así lo ameriten, sin perjuicio de las facultades del Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas para la expedición de avales. Los ciudadanos con poder de avalar la inscripción



de candidatura, conservarán sus facultades para modificar los nombres de candidatos y expedirán los avales a que haya lugar por la referida modificación.

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Facultad reglamentaria: Deléguese en la Secretaría General del Partido, la función reglamentaria, desde el punto de vista operativo, de todo lo pertinente al desarrollo de este proceso.

ARTÍCULO VIGÉCIMO. Controversias jurídicas: Lo no previsto en la presente *Resolución* y los vacíos respecto a su interpretación, serán suplidos por la CO – DIRECCIÓN ELECCIONES TERRITORIALES 2019.

ARTÍCULO VIGÉCIMO PRIMERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Director Único



ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General





Partido Unidad Nacional <info@partidodelau.com>

REQUERIMIENTO ELECTORAL RAD. 13-001-23-33-000-2020-00016-00.

1 mensaje

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena6 de agosto de 2020,
8:58

<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Para: "info@partidodelau.com" <info@partidodelau.com>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO****SIGCMA**Partido de la
BOCOTA**Juridica
20202050**

Señores:

**DIRECTOR DEL PARTIDO DE LA U.
OFICIADO****REFERENCIA: ACCION ELECTORAL.****MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.****RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00016-00.****DEMANDANTE: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO.****DEMANDADO: ALCIDES GULLOSO GARCIA ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLIVAR.**

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLES ELECTRONICAMENTE; que ésta corporación mediante Acta de Audiencia de Pruebas No. 016/2020 de fecha Tres(03) de Agosto de 2020, por medio del cual se **RESOLVIO**:

TERCERO: REQUERIR al DIRECTOR DEL PARTIDO DE LA U, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, certifique si el AVAL otorgado por dicho partido al señor ALCIDES GULLOSO GARCIA como candidato a la Alcaldía de Pinillos para el periodo constitucional 2020-2023, lo fue en calidad de aval directo, para coalición o para coaval; si lo fue así, especificar en qué condiciones se dio la coalición o coaval, adjuntar la resolución mediante la cual fue aprobada, igualmente remita copia de los Estatutos del Partido aprobadas por el Consejo Nacional Electoral en especial sobre el procedimiento para aprobar coaliciones y otorgar coavales.

Para los fines procesales pertinentes se adjunta copia del Acta de Audiencia de Pruebas No. 016/2020 de fecha Tres(03) de Agosto.

Al contestar sírvase indicar los datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

Alcides Gulloso Garcia
10.09.2020
TERMINOS
Jonce Villanel
14 de Agosto

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

 **cid:f0184715-202c-433f-b5b3-d5ff2256436b**

Código: FCA – 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

 **A. Pruebas 000-2020-00016-00 sSANDRA VILLADIEGO.docx**
110K



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00016-00
Demandante	SANDRA VILLADIEGO
Demandado	ALCIDES ORGULLOSO GARCIA - ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS -BOLIVAR
Magistrado ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	Cartagena de Indias D. T. y C.
Fecha de audiencia	Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)
Hora de inicio	9:00 a.m.

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar acabo con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará virtualmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. INTERVINIENTES

Parte Demandante-SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO: Se encuentra presente el doctor ARMANDO DE JESUS CAÑAS OCHOA, identificado con la C.C. No. 73.3863516 y T.P. No. 142599 del C.S. de la J. quien sustituyo el poder al Doctor JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR, identificado con la C.C. No. 8.667.142 y T. P. No. 23.429 del C. S. de la J.

Parte Demandada- ALCIDES GULLOSO GARCIA: Se encuentra presente el Doctor DANIEL HERAZO ACEVEDO identificado con C.C. No. 1.044.923.998 y T. P. No.277.148 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Registraduría Nacional del Estado Civil: Se encuentra presente el Doctor JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA identificado con C.C. No. 79.472.083 y T. P. No. 85.406 del C. S. de la J.

Por el Ministerio Público: Se encuentra presente el doctor EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO, Procurador N° 22 Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.





Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento: están presentes los apoderados de las partes y el Representante del Ministerio Público.

Constancia de notificación: Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.2 INTERROGATORIO DE PARTE

PARTE DEMANDANTE

En Audiencia Inicial se decretó el interrogatorio de parte del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** solicitado por la parte demandante, en consecuencia, procede el Despacho a recepcionar dicha declaración:

- **INTERROGATORIO DEL SEÑOR ALCIDES GULLOSO GARCIA, identificado con la C.C. No. 9139703**

De conformidad con el artículo 202 y 203 del Código General del Proceso, se le toma juramento al interrogado: Señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, ¿jura usted decir la verdad sobre cada una de las preguntas que se le formularán en la presente audiencia? **RESPONDE: SI JURO.** Faltar a la verdad o de callarla total o parcialmente, la hace incurrir en responsabilidad penal de conformidad con lo consagrado en el artículo 442 del Código Penal en armonía con el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal.

Acto seguido, el suscrito Magistrado, le solicita al declarante que se identifique, indicando su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión y ocupación. El citado responde (Intervención registrada en audio y video)

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al citado: (Intervención registrada en audio y video)

El Despacho interroga al citado: (Intervención registrada en audio y video)

Se da por terminado el interrogatorio del señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, se le solicita que espere para que suscriba el acta al final de la diligencia.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR

Teniendo en cuenta que las demás pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, no fueron allegadas, pese haberse remitido el oficio petitorio, se procederá a **REQUERIR** las siguientes pruebas:



PRIMERO: REQUERIR al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso copia del expediente identificado con el radicado No. 15584-19.

SEGUNDO: REQUERIR al **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso copia del E-6 y de todos los antecedentes administrativos y modificaciones que dieron lugar a la inscripción de **ALCIDES GULLOSO GARCIA** como candidato a la Alcaldía de Pinillos para el periodo constitucional 2020-2023.

TERCERO: REQUERIR al **DIRECTOR DEL PARTIDO DE LA U**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, certifique si el **AVAL** otorgado por dicho partido al señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** como candidato a la Alcaldía de Pinillos para el periodo constitucional 2020-2023, lo fue en calidad de aval directo, para coalición o para coaval; si lo fue así, especificar en qué condiciones se dio la coalición o coaval, adjuntar la resolución mediante la cual fue aprobada, igualmente remita copia de los Estatutos del Partido aprobadas por el Consejo Nacional Electoral en especial sobre el procedimiento para aprobar coaliciones y otorgar coavales.

CUARTO: REQUERIR al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso copia del expediente identificado con el radicado No. 19116-19 y 19183-19.

QUINTO: REQUERIR al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso concepto No. 1054-15 del 18 de marzo de 2015.

SEXTO: REQUERIR al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA –SALA PENAL MP: FRANCISCO PASCUALES HERNANDEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso copia de la acción de tutela presentada por la señora **SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO** contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, que finalizó con la sentencia del 1 de noviembre de 2019.

SEPTIMO: REQUERIR al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, aporte al presente proceso Resolución No. 0083 del 26 de Julio de 2019 y Circular externa No. 59 del 19 de julio de 2019.



OCTAVO: REQUERIR a la SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO LIBERAL, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio petitorio, certifique si existe resolución o acto que REVOCARA el AVAL otorgado a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, Alcalde de Pinillos por dicho partido político, toda vez que la misma ya decretada a solicitud de la parte demandante.

Advertir a los funcionarios requeridos, sobre las consecuencias de incumplir injustificadamente las órdenes judiciales, las cuales están previstas en el artículo 44 del C.G.P.

5. FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Sería del caso proceder a la fijación de fecha y hora para la continuación de la audiencia de práctica de pruebas, sin embargo como quiera que solo falta por recaudar pruebas documentales y por razones de economía procesal, el Despacho prescindirá de la misma y en su lugar, se ORDENA que una vez recibidos los documentos REQUERIDOS, se incorporen al expediente y se les dé traslado por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público de los mismos, a través de la Secretaría General de este Tribunal, sin necesidad de auto que lo ordene, para que, si a bien lo tienen, ejerciten sus derechos de contradicción y defensa a través de los medios procesales legalmente estatuidos, vencido el cual, se debe remitir el expediente al despacho para continuar con el trámite posterior

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

6. FIN DE LA AUDIENCIA

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: **03 de agosto de 2020 (10:02 a.m.)**

Las partes quedan notificadas en estrados de la anterior decisión. Sin recursos.

LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado

EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO
Ministerio Publico



JOSE MANUEL ABUCHAIBE ESCOLAR
Apoderado de la parte demandante

DANIEL HERAZO ACEVEDO
Apoderado de la parte demandada

ALCIDES GULLOSO GARCIA
Demandado

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
Registraduría General de la Nación



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RADICADO: 1054-15

**ASUNTO: MODIFICACION DE
COALICIONES E
INSCRIPCIONES DE
CANDIDATOS**

**PETICIONARIO: CARLOS ARIEL SANCHEZ
TORRES**

MAGISTRADA PONENTE: ARMANDO NOVOA GARCIA

FECHA DE APROBACIÓN: 19 DE MARZO DE 2015

1. LA CONSULTA

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el No. 1054-15 de 9 de febrero de 2015, el doctor Carlos Ariel Sánchez Torres, Registrador Nacional del Estado Civil, consulta:

" (...)

De cara al periodo de inscripción de candidatos y listas para las elecciones del 25 de octubre del año en curso, surgen algunas inquietudes respecto a casos recurrentes en esta etapa del calendario electoral, en los que la normatividad no alcanza a dar una respuesta definitiva.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bajo esta premisa, acudo ante la Honorable Corporación para consultar sobre los siguientes puntos:

1. El artículo 29 de la ley 1475 de 2011, permite la inscripción de candidatos uninominales de coalición entre partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos. Si de forma posterior a la inscripción de una coalición, y fruto del proceso de verificación de firmas a cargo de la entidad, el grupo significativo de ciudadanos perteneciente a la coalición, no alcanzó el mínimo de apoyos exigidos: ¿se debe entender que la candidatura de coalición no cumple los requisitos formales, y por ende, pierde su firmeza o viabilidad jurídica?

2. El artículo 31 de la ley 1475 de 2011 establece dentro de las causales de modificación de las inscripciones la renuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierre de las inscripciones. En este orden de ideas ¿las renunciaciones presentadas fuera de este término deben considerarse extemporáneas y no darle trámite por parte del funcionario electoral respectivo?

Si se consideran extemporáneas, pero existe aún tiempo suficiente para que a nivel técnico puedan ser retirados estos candidatos de la tarjeta electoral y demás instrumentos de votación ¿es viable que la Registraduría Nacional excluya los candidatos que presentaron renuncia extemporánea? En caso afirmativo ¿Deberá la entidad fijar una fecha para advertir un límite posible para procesar renunciaciones extemporáneas?

3. Si por efectos de una renuncia de un candidato(a) presentada el último día del periodo de modificación de inscripciones, una lista incumple la cuota de género y por ende, pone en riesgo su estabilidad jurídica, ¿Resulta conducente que para este caso, la renuncia deba previamente ser estudiadas y decididas por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos a través de su representante legal o su delegado o comité inscriptor, respectivamente?



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4. *¿Puede considerarse viable que dentro del periodo de modificación de las inscripciones se presente acuerdo de coalición entre partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos? ¿De ser positiva la respuesta, el acuerdo de coalición podría ser suscrito por partidos y movimientos políticos que no inscribieron candidatos?
(...)"*

2. COMPETENCIA

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, una de las garantías más preciadas del ciudadano, como lo demuestra su activo ejercicio ante las autoridades públicas e incluso ante personas privadas y la abundante jurisprudencia del juez de tutela, que resalta su utilidad como herramienta de control de los particulares a la función pública y de interacción entre ellos, además de que facilita el ejercicio de otros derechos.

El Código Contencioso Administrativo¹ desarrolla esta garantía fundamental estableciendo sus modalidades, requisitos, deberes de los servidores públicos, plazos y, en general, todo el andamiaje normativo que facilita su ejercicio.

En particular, el artículo 25 del citado Código relaciona la formulación de consultas ante las autoridades como uno de los objetos del derecho de petición, las cuales deben guardar relación con las materias a cargo de la entidad respectiva y resolverse dentro de los 30 días hábiles siguientes. Además, la norma advierte que *"Las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Por tanto, por regla general toda entidad pública está llamada a emitir concepto, siempre que sea preguntada sobre asuntos que guarden relación con sus funciones y competencias.

¹ Norma actualmente aplicable en virtud del concepto No. 2243 de 28 de enero de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Consejo Nacional Electoral, órgano autónomo e independiente, no es ajeno a ese cometido constitucional. De hecho, el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 establece en el literal c) de forma específica su función de emitir conceptos, naturalmente sobre temas de su competencia.

Ahora bien, en el caso concreto, el señor Registrador Nacional del Estado Civil plantea en su consulta varios temas que se relacionan con las funciones asignadas a la entidad que representa, como quiera que es a ella a quien le corresponde *“Dirigir y organizar el proceso electoral”*².

En desarrollo de esa función, el control formal de la inscripción de candidatos por parte de las agrupaciones políticas, individualmente o en coalición, compete a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Al respecto, el artículo 32 de la Ley 1475 de 2011 dispone que *“La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente”*.

Dentro de las gestiones propias de esa verificación, la Registraduría ha establecido un procedimiento único para la revisión del requisito formal exigible a los grupos significativos de ciudadanos que consiste en determinar si se cuenta con el número mínimo de firmas válidas para inscribir candidatos.

En efecto, mediante Resolución 644 de 28 de enero de 2015, el Registrador Nacional del Estado Civil, invocando entre otras consideraciones la doctrina del Consejo Nacional Electoral³, regula la remisión de los apoyos por parte de los delegados y registradores de las distintas circunscripciones electorales a la Dirección de Censo Electoral de la entidad y la posterior labor de revisión de las firmas por parte del Grupo de Firmas de esa Dirección, a partir de las inconsistencias indicadas en dicho acto administrativo.

² Decreto 1010 de 2000, artículo 5º, numeral 11.

³ Oficio CNE-P-0863 de 8 de octubre de 2010.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando lo anterior, el presente concepto se emite sin perjuicio de las competencias de la propia Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud del principio de coordinación que orienta las actuaciones de las autoridades públicas⁴, teniendo en cuenta la competencia asignada al Consejo Nacional Electoral como órgano consultivo en relación con la aplicación de normas electorales, especialmente cuando estas no ofrecen suficiente claridad al operador jurídico.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

(...)”

“ARTICULO 107. Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

(...)”

⁴ Constitución Política, artículo 209 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3º, num. 10.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

“ARTICULO 108. Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2009.

(...)

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)”

“ARTICULO 120. *La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”*

“ARTICULO 263. Artículo modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 1 de 2009. *Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.*

(...)”

3.2. CÓDIGO ELECTORAL

“ARTÍCULO 90. *Las candidaturas a la Presidencia de la República serán inscritas ante el Registrador Nacional del Estado Civil. Las listas de candidatos para el Senado de la República, Cámara de Representantes,*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas Departamentales (y Consejos Intendenciales)⁵ se inscribirán ante los correspondientes Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; (las listas de candidatos para los Consejos Comisariales se inscribirán ante el Registrador del Estado Civil de la capital de la Comisaría)⁶ y las de los Concejos Distrital y Municipales ante los respectivos Registradores Distritales y Municipales.”

“ARTÍCULO 92. *Las constancias escritas de aceptación de los candidatos deberán acompañarse a la solicitud de inscripción o presentarse antes del vencimiento del término de dicha inscripción, y en el caso del artículo 94 de este Código, las constancias escritas de aceptación de los candidatos reemplazantes deberán acompañarse a la solicitud de modificación de las listas de candidatos.*

Las listas que se inscriban no podrán contener más candidatos que el de personas por elegir para la respectiva corporación.”

“ARTICULO 93. *En la solicitud de inscripción debe hacerse mención expresa del partido o movimiento político por el cual se inscribe una candidatura o lista de candidatos, y los inscriptores harán ante el respectivo funcionario electoral, bajo juramento, la declaración de que son afiliados a ese partido o movimiento político. Para los candidatos tal juramento se entiende prestado por su firma en el memorial de aceptación de la candidatura.”*

3.3. LEY 130 DE 1994

“ARTICULO 13.—Financiación de las campañas. *El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos*

⁵ La Constitución Política de 1991 suprimió las intendencias y comisarias como entidades del orden territorial.

⁶ Ídem



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

(...)

Los partidos y movimientos que concurren a las elecciones formando coaliciones determinarán previamente la forma de distribución de los aportes estatales a la campaña. De lo contrario, perderán el derecho a la reposición estatal de gastos". (Negrillas adicionales).

3.4. LEY 1475 DE 2011

“Artículo 1°. Principios de organización y funcionamiento. Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

(...)

2. Igualdad. Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.

(...)

4. Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

(...)"

“Artículo 28. Inscripción de candidatos. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

(...)"

“Artículo 29. Candidatos de coalición. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

Parágrafo 1°. *Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.*

Parágrafo 2°. *La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.*

La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Parágrafo 3°. *En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.*

“Artículo 30. Periodos de inscripción. *El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.*

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Parágrafo. *En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”*

“Artículo 31. Modificación de las inscripciones. *La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.*

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.”

“Artículo 32. Aceptación o rechazo de inscripciones. *La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar*

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.”

- 3.5. RESOLUCION 644 DE 28 DE ENERO DE 2015,** Registraduría Nacional del Estado Civil, *“Por la cual se unifica el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidaturas que aspiren a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Juntas Administradores Locales JAL”.*

“(…)

ARTICULO TERCERO: REMISION DE APOYOS. *Los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales o Municipales de la circunscripción electoral correspondiente recibirán los apoyos por parte del Comité Promotor quien asignará un número consecutivo de identificación y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles a su recibo, despachará los respectivos apoyos por correo certificado mediante oficio en donde indique el número de folios y firmas que los interesados dicen aportar a la Dirección de Censo Electoral para surtir el proceso de verificación y validación de los respaldos.*

ARTICULO CUARTO: TERMINO DE REVISION. *Para la revisión de los apoyos presentados, el grupo de firmas de la Dirección de Censo*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Electoral, dispondrá de un término de (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de remisión de los formularios que contienen los apoyos, término que se podrá prorrogar hasta por otro tanto, de acuerdo con el mayor número de firmas que exija el censo electoral del lugar.
(...)”.*

4. CONSIDERACIONES

4.1. El derecho de postulación de candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos

La Constitución Política confiere a todo ciudadano el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. En virtud de lo anterior puede, entre otras manifestaciones, elegir y ser elegido⁷.

Ahora bien, en el Estado Social de Derecho que consagra el artículo 1º de la carta fundamental, la formación del poder político parte del reconocimiento de la soberanía popular y del carácter democrático, participativo y pluralista de la organización institucional.

Bajo esa premisa, el principio democrático puede desarrollarse directamente por el pueblo o a través de sus representantes.

En punto a la representación, la Constitución Política⁸ confiere a los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica, la potestad de inscribir candidatos a cargos de elección popular mediante el otorgamiento de un aval y extiende esa prerrogativa a los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos.

⁷ Artículo 40 CP

⁸ Artículo 108 CP

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Con todo, son distintos los condicionamientos derivados de la capacidad de postulación que le asiste a las agrupaciones políticas, según se trate de agrupaciones con personería política o que, por el contrario, carezcan de ella. Por un lado, el artículo 9 de la ley 130 de 1994 establece que a los partidos y movimientos con personería jurídica, les es inherente el derecho de postulación sin otro condicionamiento distinto al aval otorgado por el representante legal o la persona a quien este delegue.

Para esta clase de agrupación política el derecho de postulación deviene, en los términos expresados en la sentencia C-490/2011 de la Corte Constitucional, de *“la existencia de un determinado respaldo ciudadano, representado en la obtención de un porcentaje de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de miembros del Congreso”*.

Situación distinta se desprende de los grupos significativos de ciudadanos, que en el marco de los artículos 9 de la Ley 130 de 1994 y 28 de la Ley 1475 de 2011, pueden inscribir candidatos siempre y cuando cumplan con un respaldo popular mediante el número de firmas que exige la ley y certifica la autoridad electoral.

Al respecto, en sentencia C-1153 de 2005 la sostuvo la Corte Constitucional señala que *“al tratarse de la postulación hecha por movimientos sociales y grupos significativo de ciudadano sin personería jurídica, la falta de una organización jurídica interna estable amerita la mayor exigencia de un respaldo popular más nítido, en garantía de la seriedad de la postulación”*.

En uno y otro caso, del derecho de postulación surgen responsabilidades como la contenida en el referido artículo 28 de la ley 1475 de 2011, conforme al cual los partidos, movimientos y grupos significativos pueden avalar candidaturas, previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de los aspirantes, y de que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad.

Se desprende entonces de la anterior premisa, que la postulación de candidatos a cargos de elección popular, no solo comprende un derecho sino también una

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

responsabilidad, tanto así que la norma constitucional⁹ contempla sanciones a los partidos y movimientos políticos cuando otorguen avales a candidatos involucrados en causas penales por los delitos allí indicados.

Por tanto, la ley determina que para este efecto, los partidos y movimientos políticos deben tener en cuenta los siguientes aspectos en relación con las candidaturas:

- a) Deben definirse mediante procedimientos democráticos internos, de acuerdo con los estatutos, pues son estos los que garantizan los principios de participación y transparencia.
- b) Deben reunir los requisitos y calidades para aspirar a cargos de elección popular y a las agrupaciones les corresponde verificar que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o de inelegibilidad.
- c) Deben acreditar seriedad y credibilidad en su aspiración, con la finalidad de garantizar efectivamente la representación de los intereses de la colectividad o grupo al que pertenecen.

De conformidad con lo expresado, el derecho de postulación resulta ser determinante en la actividad política y en el ejercicio de participación electoral, toda vez que el otorgamiento de un aval o el respaldo mediante firmas es condición necesaria para garantizar la efectiva participación en los debates electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos.

4.2. Las coaliciones electorales son expresión del derecho a la participación y representación política

⁹ Artículo 107 CP

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Dicho lo anterior, es necesario precisar el alcance y el sentido de las coaliciones electorales, tal como se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento constitucional y legal.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la coalición como el acto de “reunirse” o “juntarse”. En el dominio del derecho político, la coalición puede entenderse como la alianza a la que concurren dos o más agrupaciones políticas en orden a lograr determinados propósitos políticos según se trate de alianzas para la actividad legislativa o parlamentaria, para el ejercicio del gobierno, o para asuntos electorales. La doctrina indica que las coaliciones son modalidades de agrupación de las distintas formaciones políticas cuando los sistemas electorales son multipartidistas, pues aquellos de estirpe bipartidista, el ganador ejerce el gobierno y el perdedor la oposición.

En el ámbito del derecho electoral, las coaliciones se entienden como el acuerdo o la alianza temporal de dos o más partidos, movimientos o agrupaciones políticas, para lograr un propósito político-electoral común, mediante la postulación de una sola candidatura al cargo o cargos de elección popular en disputa. Por lo general, las coaliciones electorales pretenden contrarrestar la debilidad de las agrupaciones políticas que la conforman o potenciar su caudal electoral mediante la concurrencia circunstancial alrededor de una plataforma electoral y de una candidatura común o única, sin desnaturalizar su plataforma política y su ideología.

En nuestro medio, desde la Ley 130 de 1994 se hace referencia a las coaliciones en el artículo 13, para señalar que los integrantes determinarán previamente la forma de distribución de los aportes estatales a la campaña. Más adelante, el acto legislativo 2 de 2002, la Constitución Política reconoce el derecho a las coaliciones electorales de intervenir en la conformación de las ternas para reemplazar a los gobernadores o alcaldes por faltas absolutas¹⁰. En el acto legislativo 1 de 2003 se

¹⁰ Constitución Política, artículos 303 y 314



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

mencionó las coaliciones partidistas pero solo para la postulación de candidatos al Consejo Nacional Electoral en el Congreso de la República¹¹. Más recientemente, la reforma constitucional de 2009 reiteró la posibilidad de que las agrupaciones políticas, con o sin personería jurídica, acuerden inscribir candidatos únicos que representen los intereses de las distintas corrientes políticas que concurren al acuerdo, sin disolver sus identidades ideológicas o programáticas. Y es en esta reforma donde expresamente se permite la inscripción de candidatos por coalición¹².

Sin temor a equívocos, se puede concluir que las coaliciones constituyen una concreción de las garantías fundamentales consagradas en los artículos 40 y 107 de la carta fundamental.

En el ámbito legal, el desarrollo de la coalición se prescribe en el artículo 29 de la ley 1475 de 2011, que confiere a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica el derecho de inscribir candidatos de coalición.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisa que *"las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos (Art. 107 C.P.), comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política."*¹³ (Negrillas adicionales).

Este tipo de candidatura resulta vinculante para quienes la conforman, pues todas y cada una de las agrupaciones coaligadas solo podrán apoyar al candidato designado; el acuerdo suscrito entre quienes la integran sustituye el aval y del acuerdo nace una solidaridad frente a las responsabilidades y derechos que derivan de la inscripción de la candidatura.

Sobre las coaliciones electorales es importante destacar que, a diferencia de otras legislaciones como la uruguaya o la mejicana, en donde estas comprenden no solo cargos uninominales sino también las corporaciones de elección popular para efecto

¹¹ Acto Legislativo 1 de 2003, artículo 14, modificadorio del artículo 264 de la Constitución Política.

¹² Constitución Política, artículos 107, 303 y 314.

¹³ Sentencia C-490 de 2011.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

de alcanzar el umbral, en nuestro medio tal posibilidad se limita a la inscripción de candidatos a cargos uninominales, aunque el artículo 1° del acto legislativo 1 de 2009 la consagra sin restricción alguna y, por consiguiente, bien puede interpretarse que, no obstante la ley 1475 de 2011, operan no solo para la escogencia de candidatos uninominales, sino también para corporaciones públicas de elección popular.

Pues bien, al margen de esta discusión y en lo que interesa a la consulta en concreto, el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 antes transcrito, prevé las condiciones para la inscripción de candidatos a cargos uninominales por coaliciones, a saber:

- a) Indicación en el formulario de inscripción de las agrupaciones políticas que la integran
- b) Suscripción de acuerdo de coalición con carácter vinculante, que consigne:
 - Mecanismo de designación del candidato único
 - Programa de gobierno
 - Mecanismo de financiación de la campaña
 - Forma de distribución de reposición estatal de gastos
 - Sistemas de publicidad y auditoría interna
 - Mecanismo de conformación de terna en caso de reemplazo del elegido

A partir de la finalidad de la coalición, la jurisprudencia la define como una *“unión temporal para asistir a la contienda electoral”*¹⁴ y destaca la posibilidad de que la misma resulte de la alianza entre partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Sobre los últimos, justifica su participación en que *“son importantes actores de la vida política nacional, a quienes no se les puede restringir su derecho a acudir a este tipo de decisiones legalmente previstas para que junto a otros colectivos políticos pudieran tener mejores posibilidades para acceder a los cargos...”*¹⁵.

En ese contexto se enmarca la consulta del señor Registrador, quien plantea a la Corporación la hipótesis según la cual una coalición en la que participa un grupo

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 4 de agosto de 2011, Rad. 2010-00033.

¹⁵ Id.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

significativo de ciudadanos ya ha inscrito al candidato y, posteriormente, como resultado de la labor de verificación de firmas¹⁶, la Registraduría advierte que el grupo sin personería jurídica participante no acreditó el mínimo de firmas exigido por la ley para su caso. En esa situación, la Registraduría se cuestiona la “firmeza o viabilidad jurídica” de la inscripción del candidato, por falta de los apoyos mínimos, lo cual reconoce como un requisito formal de la inscripción.

Para responder esa pregunta, además de las consideraciones sobre el propósito, los requisitos y la finalidad de las coaliciones, es preciso reparar en (i) la naturaleza jurídica de las coaliciones, (ii) el efecto de la verificación de las firmas de apoyo que realiza la Registraduría y, por último, (iii) revisar las normas sobre modificación de inscripciones de candidaturas.

4.2.1. Sobre la naturaleza jurídica de las coaliciones

Aunque la doctrina diferencia distintos tipos de acuerdos políticos, según se trate de una unión pre-electoral o post-electoral, en lo que aquí interesa, las coaliciones son alianzas de dos o más agrupaciones políticas conformadas para unir fuerzas con fines electorales.

Aunque en la coalición participen partidos o movimientos políticos con personería jurídica individual, ese solo hecho no implica el surgimiento de una nueva personalidad jurídica¹⁷, aunque requieran de la suscripción de un acuerdo de coalición que debe indicar los aspectos elementales que señala la ley.

En esa medida, es válido concluir que más allá de los requisitos especiales para su conformación, las coaliciones pueden servirse de las reglas generales de los acuerdos de voluntades de la legislación civil, pues participan personas jurídicas diferentes dentro de las previsiones establecidas en el artículo 2° de la Ley 130 de

¹⁶ El procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidaturas que aspiren a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Juntas Administradoras Locales “JAL”, se encuentra establecido en la Resolución N° 644 del 28 de enero de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹⁷ Olvera Acevedo, Alejandro. *El nuevo régimen jurídico de las coaliciones electorales en el ámbito federal*. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/7/cnt/cnt8.pdf>



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1994, consideración que resultará relevante para extraer algunas consecuencias de la exclusión de uno de los participantes.

4.2.2. De la verificación de las firmas de apoyo suministradas por grupos significativos de ciudadanos

La verificación de las firmas a cargo de la Registraduría es una labor que no está consignada expresamente en la ley, pero que resulta necesaria para verificar la seriedad de las firmas y asegurar que la candidatura del grupo significativo de ciudadanos realmente obtuvo los apoyos que exige la ley.

Tal consideración implica que la inscripción de candidatos con respaldo en firmas quede condicionada a la revisión y verificación de los apoyos, así como de los demás requisitos de ley, por parte de la autoridad electoral.

La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en ese sentido:

(...) es indudable para la sala que la inscripción de candidatos con apoyos en firmas, por regla general, de los grupos significativos de ciudadanos goza de aspectos comunes con la inscripción que hacen otros conglomerados sin personería jurídica, como claramente lo explicó la Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011 precitada al calificar de omisión legislativa la exclusión de dichos grupos respecto del cumplimiento de los parámetros legales a cumplir por otra clase de agrupaciones, pero por otra parte, es innegable que tienen un tratamiento que le es propio y único y es que como las candidaturas que postulan dependen de las firmas de apoyo, estas deben ser verificadas exhaustivamente por el órgano competente, es decir, por la RNEC a través de su Directos de Censo Electoral y cuyo resultado o certificación se convierte por así decirlo en condición suspensiva de los efectos de la inscripción, como claramente se dispuso en el pretranscrito artículo 7 de la resolución 0757 de 2011, por ende, quien es descertificado no puede reputar a su favor una situación consolidada de inscripción aceptada.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Así para la mayoría de los recurrentes: Registraduría Nacional del Estado Civil; concejal Jorge Enrique Ramírez y Concejo Municipal de Chía, el tema de apelación y de debate jurisdiccional atinente a determinar si la sola presentación de las firmas por el grupo de ciudadanos da derecho a reputar que está inscrito su candidato con todos los efectos que ello contiene para la participación en las juntas electorales, es respondido por el claro texto de la norma precitada, en tanto se entenderá inscrito solo si supera el hecho cierto y futuro de la validación de las firmas presentadas en el porcentaje que impone la norma.

(...)

En consecuencia, la Sala evidencia que el procedimiento de inscripción de firmas para la candidatura de "Chía Positiva" se finiquitó con la descertificación de la Dirección de Censo Electoral al no alcanzar el número mínimo de firmas requerido para tal efecto. Esa es la razón por la cual en este caso no se puede hablar ni de situación jurídica consolidada o derecho adquirido como lo pretende el demandante cuando dice que la recepción o presentación de las firmas implicó la aceptación de la inscripción de la candidatura, en tanto, la Resolución 0757 de 2011 la prevé sólo como expectativa a la espera de la revisión y validación respectiva...¹⁸

Por consiguiente, es válido concluir que la facultad de postulación de los grupos significativos de ciudadanos está supeditada al cumplimiento de los requisitos legales, incluida especialmente la acreditación de las firmas de apoyo que avalan la candidatura.

En esa medida, el debido cumplimiento de los requisitos legales se convierte en condición suspensiva de los efectos de la inscripción y por ende, la sola presentación de las firmas no tiene la entidad jurídica para reclamar el derecho de postulación.

Al efecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, los grupos significativos de ciudadanos quedan habilitados para

¹⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 23 de octubre de 2013, Rad. 2012-00031.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

recolectar las firmas de apoyo a partir del momento de la inscripción de grupo promotor, lo cual puede ocurrir hasta un mes antes del cierre de la inscripción de candidatos según la norma citada. Pero la ley guarda silencio en cuanto al momento límite para la presentación de esos apoyos, lo cual resulta relevante habida cuenta del trámite administrativo de verificación de firmas que se viene comentando, respecto del plazo para la inscripción de candidatos, que de acuerdo con la jurisprudencia supone la superación de la mencionada labor de verificación.

Para dilucidar lo anterior es preciso de nuevo hacer una interpretación sistemática de varias disposiciones de orden legal y administrativo. De una parte, como se dijo, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 concede a los grupos significativos de ciudadanos hasta el mes antes del cierre de la inscripción de candidatos para inscribir el comité promotor y de suyo, iniciar la recolección de firmas.

De otra parte, la referida Resolución 644 de 2015 de la Registraduría prevé en los artículos tercero y cuarto 2 días hábiles para que los registradores de las diferentes circunscripciones remitan al nivel central los apoyos y 30 días hábiles, prorrogables por otro tanto, para la labor de revisión por el Grupo de Firmas de la Dirección de Censo Electoral.

Así las cosas, los grupos significativos de ciudadanos deben atender a plazos para la presentación de firmas que no están expresamente previstos en la ley antes de formalizar la inscripción de candidatos, la cual, cabe recordar, también requiere la constitución de una póliza de seriedad.

Esos plazos pueden estimarse cuando menos en 60 días antes del cierre de las inscripciones, conforme al tiempo máximo que estableció la propia Registraduría para verificar los apoyos, sin perjuicio de la posibilidad que trae la ley de iniciar el proceso de recolección de firmas dentro del mes que precede al cierre de inscripciones de candidatos; pero en éste último escenario, aquellos 30 días hábiles con el otro tanto posible no podrían ser tomados en su totalidad por la Registraduría, pues excedería el límite para inscribir candidatos y arriesgaría la participación en las elecciones de los grupos significativos de ciudadanos pendientes de ese trámite.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ahora, en la hipótesis que plantea la Registraduría, la candidatura de coalición en la que participan organizaciones políticas con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos ya fue inscrita y la verificación de los apoyos resulta ser posterior a esa inscripción. Es decir, en este otro escenario es posible que con posterioridad a la inscripción del candidato de una coalición en la que participa un grupo significativo de ciudadanos, la Registraduría encuentre que éste no acreditó las firmas que exige la ley.

4.2.3. Modificación de la inscripción de una candidatura de coalición por exclusión de uno de sus miembros

Ahora bien, con fundamento en lo expuesto, esta Corporación considera que de llegarse a encontrar que las firmas que acreditan la conformación del grupo significativo de ciudadanos que participa de la coalición no es suficiente porque en el transcurso de la verificación se encuentra que algunos apoyos deben excluirse, se pueden plantear dos hipótesis:

En primer lugar, si concurren varias agrupaciones políticas con personería jurídica y otra sin ella, ha de entenderse que nada impide a la coalición subsistir pues la ausencia de uno de los agrupaciones que la conformaron no afecta la existencia del acuerdo, solo que deberán modificarse algunas de las condiciones de su conformación en los términos del artículo 29 de la ley estatutaria en mención, en el que se advierte que *"En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos"*. Esos cambios deben efectuarse en un término prudencial, siempre que lo permita el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado, esto es, siempre que no cause traumatismo alguno en la programación prevista por esa autoridad en la contienda electoral o afecte derechos de otras agrupaciones y candidatos en competencia.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por la misma vía, esa variación impone el replanteamiento del acuerdo de coalición, en todos los aspectos que resulten alterados por la novedad, como el programa de gobierno, mecanismo de financiación de la campaña, forma de distribución de reposición estatal de gastos, sistemas de publicidad y auditoría interna y mecanismo de conformación de terna en caso de reemplazo del elegido.

Situación distinta se produce cuando solo concurre una agrupación con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos, pues en este caso la candidatura deja de ser de coalición, debido a que la alianza electoral es inexistente por sustracción de materia y, en ese caso, el aval y apoyo legal se circunscribe a la agrupación política con personería que concurrió a la misma.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 no contempla entre las causales de modificación de inscripción de candidatos, situaciones como la consultada por el Registrador. Antes bien, conforme a esa norma, la inscripción de candidatos puede ser modificada solo por 3 causas, con sus respectivos momentos:

- a) Renuncia o no aceptación de la candidatura, dentro de los 5 días siguientes al cierre de las inscripciones.
- b) Revocatoria de inscripción del candidato *“por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción”*, **hasta un mes antes de la elección.**
- c) Muerte o incapacidad física permanente del candidato, hasta 8 días antes de la elección.

Frente a esa realidad, la conclusión literal derivada de una hermenéutica textual de la norma sería que el hecho de que la ley no ofrezca la posibilidad de modificar inscripciones de candidatos de coalición afectadas por falta de requisitos formales verificados con posterioridad a la inscripción, se traduce en la invalidez de la candidatura misma.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

La Corporación considera que esa lectura de la ley electoral lesiona cuando menos el derecho de postulación de las agrupaciones políticas y el derecho a ser elegido del candidato, ambos de naturaleza fundamental, pues se dejaría a uno sin la posibilidad de ingresar a la competencia electoral y al otro, sin posibilidad de ser elegido, por cuenta de una falencia atribuible tan solo a uno de los participantes del acuerdo inicial.

Por consiguiente, es preciso realizar una interpretación sistemática de las normas electorales sobre modificación de inscripciones de candidatos y conformación de coaliciones, para concluir que la exclusión de un grupo significativo de ciudadanos de la coalición no tiene la capacidad de afectar la inscripción del candidato, siempre que las demás agrupaciones –y el propio candidato– mantengan su voluntad de continuar con la candidatura.

Sobre esa premisa, es necesario determinar en la práctica el momento para realizar los ajustes a la inscripción del candidato y al acuerdo de coalición, en la medida en que conforme a la ley en la inscripción figuran todos los participantes de la coalición y en el acuerdo se establecen responsabilidades y atribuciones precisas a los coaligados.

A juicio de la Corporación, ese momento debe ser hasta un (1) mes antes de la elección, aplicando por analogía (artículo 8° Ley 153 de 1887) la causal de modificación de inscripciones por revocatoria fundada en inhabilidades, teniendo en cuenta que ese caso y la variación de la coalición tienen en común que son situaciones sobrevinientes, evidenciadas con posterioridad a la inscripción, y que precisamente, como dice el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, se encuentra aceptado la modificación de la inscripción por causas constitucionales o legales o por inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.

Definido lo anterior, es indispensable conciliar ese plazo con el previsto en el artículo cuarto (4°) de la Resolución 644 de 28 de enero de 2015, es decir, el lapso de 30 días hábiles fijado para que el Grupo de Firmas de la Dirección de Censo Electoral

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

de la Registraduría realice la verificación de las firmas de apoyo según las inconsistencias indicadas en el artículo quinto, prorrogables por otro tanto.

De este modo, le corresponde a la Registraduría aplicar la solución sugerida por esta Corporación de forma tal que los ajustes de orden operativo no afecten el normal curso del proceso electoral y pueda así mismo garantizar la participación de la coalición que sufrió cambios por cuenta de la verificación de un requisito formal atribuible tan solo a uno de sus miembros, o del partido que mantiene la candidatura aun después de descertificadas las firmas que respaldan al grupo significativo de ciudadanos fallido.

4.3. Renuncia de los candidatos: Acto voluntario y autónomo del ciudadano no sujeto a condición

Dentro del sistema de participación democrático se confiere el derecho a todo ciudadano de participar en la conformación del poder político. En virtud de ello, podrá como candidato postularse a cargos de elección popular.

Como se vio previamente, para concretar el ejercicio de ese derecho, la ley regula la inscripción de candidaturas y establece ciertas formalidades. Una de ellas es la contenida en el artículo 89 del Código Electoral, conforme al cual la aceptación de la candidatura deberá presentarse por escrito a más tardar antes del vencimiento del término dispuesto para la inscripción de la respectiva candidatura, aunque en la práctica electoral común, la aceptación de la candidatura se manifiesta generalmente en el acto de inscripción de la misma, con la firma del candidato en el respectivo formulario de inscripción E-6, previsto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En esa medida, le asiste el derecho a la persona candidatizada de decidir si acepta o no la postulación de su nombre para aspirar a un cargo de elección popular, avalado por un partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos y correlativamente podrá renunciar a la candidatura, pues este es un entendimiento



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

lógico tanto del sentido positivo como negativo del ejercicio de un derecho fundamental.

Sobre los efectos de la renuncia de los candidatos, esta Corporación ha expresado:

“Por su parte, hecha la respectiva manifestación de aceptación, los candidatos inscritos en caso de que así lo consideren, también podrán presentar renuncia formal a dicha candidatura, en los términos previstos por el artículo 96 del Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto por el inciso final del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, esto es, por escrito presentado directamente por el renunciante o por conducto de los inscriptores al funcionario electoral correspondiente.

*No existe un término específico señalado por la ley que determine un límite para la presentación de la renuncia de la candidatura, no obstante, los efectos de la misma al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, difieren acorde con el momento de su presentación. Por consiguiente, si la renuncia es presentada en debida forma antes de culminar el período de modificación de inscripciones, las agrupaciones políticas antes del vencimiento de dicho plazo, como en el caso de la falta de aceptación de la candidatura antes expuesto, podrán reemplazar al renunciante o de lo contrario se entenderá que la lista definitiva se conforma únicamente con los candidatos restantes. Por su parte, si la renuncia se presenta con posterioridad al vencimiento del término de la modificación de las inscripciones, ello no supone que la misma no sea válida o extemporánea, lo que sucede contrario sensu, es que el candidato que presentó la respectiva renuncia no podrá ser reemplazado por la agrupación política que lo postuló.”*¹⁹ (se subraya).

De lo anterior, podemos considerar que la renuncia es un acto individual que constituye la expresión libre del ciudadano de declinar su candidatura sin ningún tipo de restricción; y también una manifestación que corresponde al fuero interno de la persona que goza de las siguientes características:

¹⁹ Concepto 037 del 14 de enero de 2014, Consejo Nacional Electoral.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

- a) No tiene limitación en el tiempo, es decir la ley no contempla un término de presentación.
- b) La ley no establece causales para la presentación.
- c) No requiere aceptación para hacerse efectiva.

En virtud de los anteriores presupuestos, si la renuncia se presenta con posterioridad al vencimiento del término de la modificación de las inscripciones, ello no supone que la misma no sea válida o extemporánea. Así como le asiste el derecho al ciudadano de participar en la conformación del poder político en los términos del artículo 40 de la Constitución Política, también podrá declinar del ejercicio de ese derecho. Por ende, no se podrá retener a un ciudadano la facultad de renunciar y la autoridad electoral deberá actuar en consecuencia.

En este orden de ideas, por ser la renuncia un acto que depende exclusivamente de la voluntad del candidato, resulta imposible que el partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadano pueda estudiar y decidir su procedencia, pues el carácter autónomo de la misma impide intervención alguna.

Por lo mismo, la Corporación entiende que el plazo de 5 días siguientes al cierre de inscripciones previsto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 está previsto, no para limitar a ese término la posibilidad de renunciar o no aceptar la candidatura, sino para reemplazar al candidato que renunció o que no aceptó en esa oportunidad.

Por consiguiente, la renuncia presentada después del término indicado no permite designar un reemplazo del candidato, pero sí amerita ajustes en la tarjeta electoral.

Ahora, es innegable que las renunciaciones a candidaturas presentadas muy cerca al momento de las votaciones ofrecen dificultades de orden operativo para la Registraduría, en cuanto a los trámites para que puedan ser retirados los candidatos de la tarjeta electoral, a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales y el principio de eficacia del voto.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que para esta situación la ley no ofrece una solución expresa, la Corporación estima viable aplicar por analogía la posibilidad de modificar la tarjeta electoral por muerte o incapacidad física del candidato regulada en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, con la advertencia de que no hay lugar al reemplazo del candidato.

En otras palabras, para efectos de ajustes en la tarjeta electoral por renuncia de candidatos presentadas pasados los 5 días que siguen al cierre de las inscripciones, la Registraduría bien puede proceder en forma similar a los casos de muerte o incapacidad física del candidato, para lo cual le corresponde a la propia entidad valorar si la fecha de la renuncia *“permite la modificación de la tarjeta electoral”*.

Por último, cabe resaltar la importancia de la escogencia de los candidatos y los mecanismos internos de selección que impulsen o activen los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos para garantizar una efectiva candidatura que brinde seriedad y que no afecte el derecho de postulación.

4.4. De la perspectiva de género en la inscripción de candidatos a cargos de corporaciones públicas de elección popular

Con fundamento en el derecho fundamental a la igualdad y el correlativo deber del Estado de garantizar que la misma sea *“real y efectiva”*, el legislador ha venido incorporando medidas de discriminación positiva a favor de sectores de la población sistemáticamente afectados por su condición.

Tal es el caso de las mujeres, que históricamente han enfrentado situaciones complejas de discriminación en los distintos ámbitos de la vida pública, en comparación con las oportunidades a las que han accedido los hombres.

En ese contexto y como medida correctiva, han sido promulgadas leyes que al menos en el sector público garantizan una mínima participación de la mujer en los máximos niveles decisorios del Estado.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Sobre la justificación y el efecto de la llamada "Ley de Cuotas" ha dicho la Corte Constitucional:

"30- En síntesis, las estadísticas suministradas permiten poner de presente:

a) Que a pesar de existir un claro equilibrio entre la población femenina y la masculina, calificada para acceder a los más altos niveles decisorios, tal equilibrio no se refleja en la efectiva representación de uno y otro en dichos niveles.

b) Que la precaria representación de la mujer obedece a un criterio irracional de discriminación, más que a supuestos factores de inferioridad natural o de formación cultural y académica, lo demuestra de modo contundente el hecho de que en la carrera administrativa, cuyos cargos se proveen por el sistema de méritos, la representación de la mujer llega incluso a sobrepasar a la del hombre.

c) Que es necesario remover los obstáculos presentes que impiden la participación de la mujer con medidas que produzcan un doble efecto: uno inmediato, consistente en paliar la subrepresentación; y otro a más largo plazo, que incida en la transformación de la mentalidad, incompatible con los propósitos trazados por una Constitución igualitaria y democrática"²⁰.

Al lado de la Ley 599 de 2000, la Ley 1475 de 2011 acoge reglas de género, dirigidas a garantizar la participación de las mujeres en las listas a cargos de corporaciones públicas de elección popular. Al respecto, dijo la misma Corte:

"El proyecto de ley estatutaria contempla una cuota de representación política, cuyo propósito es garantizar una composición más equilibrada de las listas para proveer cargos de elección popular, estableciendo que un porcentaje mínimo correspondiente a un 30% debe estar conformado por un grupo considerado tradicionalmente como discriminado, lo que se traduce en una

²⁰ Sentencia C-371 de 2000.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

acción afirmativa que corrige el déficit tradicional de participación política y de acceso de las mujeres a la institución parlamentaria. Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y desarrolla los principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos²¹.

Esa medida de discriminación positiva en el contexto electoral quedó consignada en el artículo 28 de la citada Ley 1475 de 2011, conforme al cual “*Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros*”.

En ese deber se inscribe la pregunta 3 de la consulta, sobre una lista inscrita que resulta afectada en la cuota de género por la renuncia a último momento de uno de los candidatos.

Al respecto, teniendo en cuenta lo dicho antes con relación al carácter voluntario y autónomo de la renuncia a una candidatura, considera esta Corporación que la agrupación política afectada no tiene capacidad de oponerse o inmiscuirse en ese acto del candidato y tan solo tiene derecho a que se le comunique sobre el particular.

A su turno, es importante destacar que la voluntad de un solo miembro de la lista no podría afectar los derechos fundamentales a ser elegido de los demás inscritos ni el derecho de postulación de la agrupación política que los avala.

²¹ Sentencia C-490 de 2011.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En esa medida, nuevamente es indispensable una interpretación sistemática de las normas electorales que salvaguarde tales garantías fundamentales en la hipótesis que plantea la consulta.

La solución que sugiere esta Corporación de nuevo parte de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, que regula la modificación de inscripciones por revocatoria de las mismas producida por situaciones sobrevinientes del candidato o posteriores a la inscripción.

De este modo, la renuncia del candidato que afecta la cuota de género de una lista inscrita justifica su reemplazo para que la agrupación política respectiva pueda ajustar esa cuota, hasta un mes antes de las elecciones.

5. CONCLUSIONES

A partir de todo lo anterior se responde la consulta en los siguientes términos:

A LA PREGUNTA:

1. El artículo 29 de la ley 1475 de 2011, permite la inscripción de candidatos uninominales de coalición entre partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos. Si de forma posterior a la inscripción de una coalición, y fruto del proceso de verificación de firmas a cargo de la entidad, el grupo significativo de ciudadanos perteneciente a la coalición, no alcanzó el mínimo de apoyos exigidos: ¿se debe entender que la candidatura de coalición no cumple los requisitos formales, y por ende, pierde su firmeza o viabilidad jurídica?

SE RESPONDE: De acuerdo con lo dicho atrás, se pueden plantear dos hipótesis:

a) Cuando la coalición está integrada por varias agrupaciones políticas con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos y éste último debe ser excluido por el incumplimiento del requisito formal de firmas, como resultado de la verificación por la Registraduría, la coalición puede continuar con la candidatura

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

inscrita, si esa es la voluntad de los demás participantes –y del candidato- y si se realizan los ajustes al acuerdo de coalición y a la inscripción misma en cuanto a las agrupaciones políticas que la conforman. b) Cuando la coalición está integrada por una agrupación política con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos, en el evento en que, una vez descertificadas las firmas, la candidatura mantenga el apoyo por la agrupación política con personería jurídica que concurrió al acuerdo inicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil podría permitir que la misma se mantenga si esa es la voluntad del candidato y del partido o movimiento político.

A LA PREGUNTA:

2. El artículo 31 de la ley 1475 de 2011 establece dentro de las causales de modificación de las inscripciones la renuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierre de las inscripciones. En este orden de ideas ¿las renunciaciones presentadas fuera de este término deben considerarse extemporáneas y no darle trámite por parte del funcionario electoral respectivo?

Si se consideran extemporáneas, pero existe aún tiempo suficiente para que a nivel técnico puedan ser retirados estos candidatos de la tarjeta electoral y demás instrumentos de votación ¿es viable que la Registraduría Nacional excluya los candidatos que presentaron renuncia extemporánea? En caso afirmativo ¿Deberá la entidad fijar una fecha para advertir un límite posible para procesar renunciaciones extemporáneas?

SE RESPONDE: La renuncia del candidato no está limitada en el tiempo. Por consiguiente, no es posible tampoco fijar un término para procesarla por fuera de los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011. Lo que la ley contempla es la posibilidad de reemplazar al candidato cuando la renuncia se presenta dentro de los 5 días siguientes al cierre de las inscripciones.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ese sentido, la renuncia presentada por fuera de ese plazo no dará lugar al reemplazo del candidato, pero sí justifica los ajustes pertinentes en la tarjeta electoral.

A LA PREGUNTA:

3. Si por efectos de una renuncia de un candidato(a) presentada el último día del periodo de modificación de inscripciones, una lista incumple la cuota de género y por ende, pone en riesgo su estabilidad jurídica, ¿Resulta conducente que para este caso, la renuncia deba previamente ser estudiadas y decididas por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos a través de su representante legal o su delegado o comité inscriptor, respectivamente?

SE RESPONDE: La renuncia de un candidato que afecte la cuota de género de una lista inscrita, al igual que toda renuncia, no está supeditada a que ésta deba ser previamente estudiada y decidida por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Lo anterior, sin perjuicio de la debida comunicación de la renuncia a la agrupación política.

Con todo, el ejercicio de ese derecho por parte del candidato, aún dentro del término establecido en la ley para ese fin, supone el deber correlativo de contemplar los derechos de otros posibles candidatos y la agrupación política misma que le dio el aval. En efecto, en el contexto social los derechos fundamentales no son absolutos en tanto en cuanto su ejercicio coincida con el de otros actores del conglomerado con derechos de la misma estirpe. Así las cosas, la renuncia en las circunstancias de hecho planteadas en la pregunta debe estar acompañada de la correspondiente solicitud de modificación de la lista o candidatura que con el aval del partido evite un efecto dañoso para la organización política porque su aspiración pierda legalidad. De lo contrario, la consecuencia habría de ser la misma que se planteó al responder la pregunta inmediatamente precedente.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Por lo tanto, la Organización Electoral deberá procesar la renuncia así presentada sí y solo si, junto con esa renuncia se presenta la modificación correspondiente, modificación que supone un candidato o candidata del mismo género de quien renuncia que reúna los requisitos exigidos por la ley para la correspondiente postulación. Así presentada la renuncia, el candidato o candidata que renuncia, queda liberado(a) de cualquier carga u obligación derivada de su postulación y deberá la Registraduría Nacional del Estado Civil procesar la modificación correspondiente. Por el contrario, la mera renuncia en las circunstancias de hecho planteadas en la pregunta, no debe producir efecto frente a la inscripción electoral original.

A LA PREGUNTA:

4. ¿Puede considerarse viable que dentro del periodo de modificación de las inscripciones se presente acuerdo de coalición entre partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos? ¿De ser positiva la respuesta, el acuerdo de coalición podría ser suscrito por partidos y movimientos políticos que no inscribieron candidatos?

SE RESPONDE: No es posible realizar coaliciones dentro del periodo de modificación de candidatura, toda vez que la ley exige que el acuerdo de coalición sea previo a la inscripción del candidato y que la modificación de inscripciones esté dirigida al reemplazo de candidatos inscritos.

No obstante lo anterior, el artículo 29 de la ley 1475 de 2011 prevé la figura de la adhesión como un instrumento de participación donde se confiere a las organizaciones políticas que no suscribieron acuerdos de coalición, la posibilidad de que apoyen al candidato único de la coalición, si a bien lo consideran.

Aunque los efectos de la adhesión no se asimilan a las responsabilidades que genera la coalición, sí es un instrumento diseñado para que los partidos y



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

movimientos políticos puedan concurrir en último momento con el propósito de apoyar candidaturas y de esta manera garantizar la participación de los actores políticos en el desarrollo de los procesos electorales.

Este concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo²².

EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente

FELIPE GARCÍA ECHEVERRI
Vicepresidente

ARMANDO NOVOA GARCÍA
Magistrado Ponente

Concepto aprobado en Sala Plena del 19 de Marzo de 2015
Aclaran Voto los Magistrados HECTOR HELI ROJAS, CARLOS CAMARGO ASSIS y EMILIANO RIVERA BRAVO.
Ausentes Doctora IDAYRIS YOLIMA CARRILLO y la Doctora ANGELA HERNADEZ SANDOVAL

CNE-ANG
Elaboró: FD/ACO
Revisó: ACO/ANG

²² Norma actualmente aplicable en virtud del concepto No. 2243 de 28 de enero de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RADICADO: 1054-15

**ASUNTO: MODIFICACION DE
COALICIONES E
INSCRIPCIONES DE
CANDIDATOS**

**PETICIONARIO: CARLOS ARIEL SANCHEZ
TORRES**

MAGISTRADA PONENTE: ARMANDO NOVOA GARCIA

FECHA DE APROBACIÓN: 19 DE MARZO DE 2015

1. LA CONSULTA

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el No. 1054-15 de 9 de febrero de 2015, el doctor Carlos Ariel Sánchez Torres, Registrador Nacional del Estado Civil, consulta:

" (...)

De cara al periodo de inscripción de candidatos y listas para las elecciones del 25 de octubre del año en curso, surgen algunas inquietudes respecto a casos recurrentes en esta etapa del calendario electoral, en los que la normatividad no alcanza a dar una respuesta definitiva.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bajo esta premisa, acudo ante la Honorable Corporación para consultar sobre los siguientes puntos:

1. El artículo 29 de la ley 1475 de 2011, permite la inscripción de candidatos uninominales de coalición entre partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos. Si de forma posterior a la inscripción de una coalición, y fruto del proceso de verificación de firmas a cargo de la entidad, el grupo significativo de ciudadanos perteneciente a la coalición, no alcanzó el mínimo de apoyos exigidos: ¿se debe entender que la candidatura de coalición no cumple los requisitos formales, y por ende, pierde su firmeza o viabilidad jurídica?

2. El artículo 31 de la ley 1475 de 2011 establece dentro de las causales de modificación de las inscripciones la renuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierre de las inscripciones. En este orden de ideas ¿las renunciaciones presentadas fuera de este término deben considerarse extemporáneas y no darle trámite por parte del funcionario electoral respectivo?

Si se consideran extemporáneas, pero existe aún tiempo suficiente para que a nivel técnico puedan ser retirados estos candidatos de la tarjeta electoral y demás instrumentos de votación ¿es viable que la Registraduría Nacional excluya los candidatos que presentaron renuncia extemporánea? En caso afirmativo ¿Deberá la entidad fijar una fecha para advertir un límite posible para procesar renunciaciones extemporáneas?

3. Si por efectos de una renuncia de un candidato(a) presentada el último día del periodo de modificación de inscripciones, una lista incumple la cuota de género y por ende, pone en riesgo su estabilidad jurídica, ¿Resulta conducente que para este caso, la renuncia deba previamente ser estudiadas y decididas por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos a través de su representante legal o su delegado o comité inscriptor, respectivamente?



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4. *¿Puede considerarse viable que dentro del periodo de modificación de las inscripciones se presente acuerdo de coalición entre partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos? ¿De ser positiva la respuesta, el acuerdo de coalición podría ser suscrito por partidos y movimientos políticos que no inscribieron candidatos?
(...)"*

2. COMPETENCIA

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición, una de las garantías más preciadas del ciudadano, como lo demuestra su activo ejercicio ante las autoridades públicas e incluso ante personas privadas y la abundante jurisprudencia del juez de tutela, que resalta su utilidad como herramienta de control de los particulares a la función pública y de interacción entre ellos, además de que facilita el ejercicio de otros derechos.

El Código Contencioso Administrativo¹ desarrolla esta garantía fundamental estableciendo sus modalidades, requisitos, deberes de los servidores públicos, plazos y, en general, todo el andamiaje normativo que facilita su ejercicio.

En particular, el artículo 25 del citado Código relaciona la formulación de consultas ante las autoridades como uno de los objetos del derecho de petición, las cuales deben guardar relación con las materias a cargo de la entidad respectiva y resolverse dentro de los 30 días hábiles siguientes. Además, la norma advierte que *"Las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Por tanto, por regla general toda entidad pública está llamada a emitir concepto, siempre que sea preguntada sobre asuntos que guarden relación con sus funciones y competencias.

¹ Norma actualmente aplicable en virtud del concepto No. 2243 de 28 de enero de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

El Consejo Nacional Electoral, órgano autónomo e independiente, no es ajeno a ese cometido constitucional. De hecho, el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 establece en el literal c) de forma específica su función de emitir conceptos, naturalmente sobre temas de su competencia.

Ahora bien, en el caso concreto, el señor Registrador Nacional del Estado Civil plantea en su consulta varios temas que se relacionan con las funciones asignadas a la entidad que representa, como quiera que es a ella a quien le corresponde *"Dirigir y organizar el proceso electoral"*².

En desarrollo de esa función, el control formal de la inscripción de candidatos por parte de las agrupaciones políticas, individualmente o en coalición, compete a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Al respecto, el artículo 32 de la Ley 1475 de 2011 dispone que *"La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente"*.

Dentro de las gestiones propias de esa verificación, la Registraduría ha establecido un procedimiento único para la revisión del requisito formal exigible a los grupos significativos de ciudadanos que consiste en determinar si se cuenta con el número mínimo de firmas válidas para inscribir candidatos.

En efecto, mediante Resolución 644 de 28 de enero de 2015, el Registrador Nacional del Estado Civil, invocando entre otras consideraciones la doctrina del Consejo Nacional Electoral³, regula la remisión de los apoyos por parte de los delegados y registradores de las distintas circunscripciones electorales a la Dirección de Censo Electoral de la entidad y la posterior labor de revisión de las firmas por parte del Grupo de Firmas de esa Dirección, a partir de las inconsistencias indicadas en dicho acto administrativo.

² Decreto 1010 de 2000, artículo 5º, numeral 11.

³ Oficio CNE-P-0863 de 8 de octubre de 2010.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando lo anterior, el presente concepto se emite sin perjuicio de las competencias de la propia Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud del principio de coordinación que orienta las actuaciones de las autoridades públicas⁴, teniendo en cuenta la competencia asignada al Consejo Nacional Electoral como órgano consultivo en relación con la aplicación de normas electorales, especialmente cuando estas no ofrecen suficiente claridad al operador jurídico.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

(...)”

“ARTICULO 107. Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2009. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

(...)”

⁴ Constitución Política, artículo 209 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 3º, num. 10.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

“ARTICULO 108. Artículo modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2009.

(...)

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)”

“ARTICULO 120. *La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”*

“ARTICULO 263. Artículo modificado por el artículo 11 del Acto Legislativo 1 de 2009. *Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.*

(...)”

3.2. CÓDIGO ELECTORAL

“ARTÍCULO 90. *Las candidaturas a la Presidencia de la República serán inscritas ante el Registrador Nacional del Estado Civil. Las listas de candidatos para el Senado de la República, Cámara de Representantes,*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Asambleas Departamentales (y Consejos Intendenciales)⁵ se inscribirán ante los correspondientes Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil; (las listas de candidatos para los Consejos Comisariales se inscribirán ante el Registrador del Estado Civil de la capital de la Comisaría)⁶ y las de los Concejos Distrital y Municipales ante los respectivos Registradores Distritales y Municipales.”

“ARTÍCULO 92. *Las constancias escritas de aceptación de los candidatos deberán acompañarse a la solicitud de inscripción o presentarse antes del vencimiento del término de dicha inscripción, y en el caso del artículo 94 de este Código, las constancias escritas de aceptación de los candidatos reemplazantes deberán acompañarse a la solicitud de modificación de las listas de candidatos.*

Las listas que se inscriban no podrán contener más candidatos que el de personas por elegir para la respectiva corporación.”

“ARTICULO 93. *En la solicitud de inscripción debe hacerse mención expresa del partido o movimiento político por el cual se inscribe una candidatura o lista de candidatos, y los inscriptores harán ante el respectivo funcionario electoral, bajo juramento, la declaración de que son afiliados a ese partido o movimiento político. Para los candidatos tal juramento se entiende prestado por su firma en el memorial de aceptación de la candidatura.”*

3.3. LEY 130 DE 1994

“ARTICULO 13.—Financiación de las campañas. *El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos*

⁵ La Constitución Política de 1991 suprimió las intendencias y comisarias como entidades del orden territorial.

⁶ Ídem



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos de conformidad con las siguientes reglas:

(...)

Los partidos y movimientos que concurren a las elecciones formando coaliciones determinarán previamente la forma de distribución de los aportes estatales a la campaña. De lo contrario, perderán el derecho a la reposición estatal de gastos". (Negrillas adicionales).

3.4. LEY 1475 DE 2011

“Artículo 1°. Principios de organización y funcionamiento. Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

(...)

2. Igualdad. Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.

(...)

4. Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

(...)"

“Artículo 28. Inscripción de candidatos. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

(...)"

“Artículo 29. Candidatos de coalición. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

Parágrafo 1°. *Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.*

Parágrafo 2°. *La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.*

La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Parágrafo 3°. *En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.*

“Artículo 30. Periodos de inscripción. *El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.*

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Parágrafo. *En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.”*

“Artículo 31. Modificación de las inscripciones. *La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.*

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación. Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.”

“Artículo 32. Aceptación o rechazo de inscripciones. *La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar*

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.”

3.5. RESOLUCION 644 DE 28 DE ENERO DE 2015, Registraduría Nacional del Estado Civil, *“Por la cual se unifica el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidaturas que aspiren a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Juntas Administradores Locales JAL”.*

“(…)

ARTICULO TERCERO: REMISION DE APOYOS. *Los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales o Municipales de la circunscripción electoral correspondiente recibirán los apoyos por parte del Comité Promotor quien asignará un número consecutivo de identificación y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles a su recibo, despachará los respectivos apoyos por correo certificado mediante oficio en donde indique el número de folios y firmas que los interesados dicen aportar a la Dirección de Censo Electoral para surtir el proceso de verificación y validación de los respaldos.*

ARTICULO CUARTO: TERMINO DE REVISION. *Para la revisión de los apoyos presentados, el grupo de firmas de la Dirección de Censo*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*Electoral, dispondrá de un término de (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de remisión de los formularios que contienen los apoyos, término que se podrá prorrogar hasta por otro tanto, de acuerdo con el mayor número de firmas que exija el censo electoral del lugar.
(...)”.*

4. CONSIDERACIONES

4.1. El derecho de postulación de candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos

La Constitución Política confiere a todo ciudadano el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. En virtud de lo anterior puede, entre otras manifestaciones, elegir y ser elegido⁷.

Ahora bien, en el Estado Social de Derecho que consagra el artículo 1º de la carta fundamental, la formación del poder político parte del reconocimiento de la soberanía popular y del carácter democrático, participativo y pluralista de la organización institucional.

Bajo esa premisa, el principio democrático puede desarrollarse directamente por el pueblo o a través de sus representantes.

En punto a la representación, la Constitución Política⁸ confiere a los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica, la potestad de inscribir candidatos a cargos de elección popular mediante el otorgamiento de un aval y extiende esa prerrogativa a los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos.

⁷ Artículo 40 CP

⁸ Artículo 108 CP

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Con todo, son distintos los condicionamientos derivados de la capacidad de postulación que le asiste a las agrupaciones políticas, según se trate de agrupaciones con personería política o que, por el contrario, carezcan de ella. Por un lado, el artículo 9 de la ley 130 de 1994 establece que a los partidos y movimientos con personería jurídica, les es inherente el derecho de postulación sin otro condicionamiento distinto al aval otorgado por el representante legal o la persona a quien este delegue.

Para esta clase de agrupación política el derecho de postulación deviene, en los términos expresados en la sentencia C-490/2011 de la Corte Constitucional, de *“la existencia de un determinado respaldo ciudadano, representado en la obtención de un porcentaje de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de miembros del Congreso”*.

Situación distinta se desprende de los grupos significativos de ciudadanos, que en el marco de los artículos 9 de la Ley 130 de 1994 y 28 de la Ley 1475 de 2011, pueden inscribir candidatos siempre y cuando cumplan con un respaldo popular mediante el número de firmas que exige la ley y certifica la autoridad electoral.

Al respecto, en sentencia C-1153 de 2005 la sostuvo la Corte Constitucional señala que *“al tratarse de la postulación hecha por movimientos sociales y grupos significativo de ciudadano sin personería jurídica, la falta de una organización jurídica interna estable amerita la mayor exigencia de un respaldo popular más nítido, en garantía de la seriedad de la postulación”*.

En uno y otro caso, del derecho de postulación surgen responsabilidades como la contenida en el referido artículo 28 de la ley 1475 de 2011, conforme al cual los partidos, movimientos y grupos significativos pueden avalar candidaturas, previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de los aspirantes, y de que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad.

Se desprende entonces de la anterior premisa, que la postulación de candidatos a cargos de elección popular, no solo comprende un derecho sino también una

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

responsabilidad, tanto así que la norma constitucional⁹ contempla sanciones a los partidos y movimientos políticos cuando otorguen avales a candidatos involucrados en causas penales por los delitos allí indicados.

Por tanto, la ley determina que para este efecto, los partidos y movimientos políticos deben tener en cuenta los siguientes aspectos en relación con las candidaturas:

- a) Deben definirse mediante procedimientos democráticos internos, de acuerdo con los estatutos, pues son estos los que garantizan los principios de participación y transparencia.
- b) Deben reunir los requisitos y calidades para aspirar a cargos de elección popular y a las agrupaciones les corresponde verificar que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o de inelegibilidad.
- c) Deben acreditar seriedad y credibilidad en su aspiración, con la finalidad de garantizar efectivamente la representación de los intereses de la colectividad o grupo al que pertenecen.

De conformidad con lo expresado, el derecho de postulación resulta ser determinante en la actividad política y en el ejercicio de participación electoral, toda vez que el otorgamiento de un aval o el respaldo mediante firmas es condición necesaria para garantizar la efectiva participación en los debates electorales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos.

4.2. Las coaliciones electorales son expresión del derecho a la participación y representación política

⁹ Artículo 107 CP

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Dicho lo anterior, es necesario precisar el alcance y el sentido de las coaliciones electorales, tal como se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento constitucional y legal.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la coalición como el acto de “reunirse” o “juntarse”. En el dominio del derecho político, la coalición puede entenderse como la alianza a la que concurren dos o más agrupaciones políticas en orden a lograr determinados propósitos políticos según se trate de alianzas para la actividad legislativa o parlamentaria, para el ejercicio del gobierno, o para asuntos electorales. La doctrina indica que las coaliciones son modalidades de agrupación de las distintas formaciones políticas cuando los sistemas electorales son multipartidistas, pues aquellos de estirpe bipartidista, el ganador ejerce el gobierno y el perdedor la oposición.

En el ámbito del derecho electoral, las coaliciones se entienden como el acuerdo o la alianza temporal de dos o más partidos, movimientos o agrupaciones políticas, para lograr un propósito político-electoral común, mediante la postulación de una sola candidatura al cargo o cargos de elección popular en disputa. Por lo general, las coaliciones electorales pretenden contrarrestar la debilidad de las agrupaciones políticas que la conforman o potenciar su caudal electoral mediante la concurrencia circunstancial alrededor de una plataforma electoral y de una candidatura común o única, sin desnaturalizar su plataforma política y su ideología.

En nuestro medio, desde la Ley 130 de 1994 se hace referencia a las coaliciones en el artículo 13, para señalar que los integrantes determinarán previamente la forma de distribución de los aportes estatales a la campaña. Más adelante, el acto legislativo 2 de 2002, la Constitución Política reconoce el derecho a las coaliciones electorales de intervenir en la conformación de las ternas para reemplazar a los gobernadores o alcaldes por faltas absolutas¹⁰. En el acto legislativo 1 de 2003 se

¹⁰ Constitución Política, artículos 303 y 314



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

mencionó las coaliciones partidistas pero solo para la postulación de candidatos al Consejo Nacional Electoral en el Congreso de la República¹¹. Más recientemente, la reforma constitucional de 2009 reiteró la posibilidad de que las agrupaciones políticas, con o sin personería jurídica, acuerden inscribir candidatos únicos que representen los intereses de las distintas corrientes políticas que concurren al acuerdo, sin disolver sus identidades ideológicas o programáticas. Y es en esta reforma donde expresamente se permite la inscripción de candidatos por coalición¹².

Sin temor a equívocos, se puede concluir que las coaliciones constituyen una concreción de las garantías fundamentales consagradas en los artículos 40 y 107 de la carta fundamental.

En el ámbito legal, el desarrollo de la coalición se prescribe en el artículo 29 de la ley 1475 de 2011, que confiere a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica el derecho de inscribir candidatos de coalición.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisa que *"las coaliciones constituyen mecanismos estratégicos que cuentan con el aval constitucional, para ser aplicados en los procesos de escogencia de candidatos (Art. 107 C.P.), comoquiera que constituyen una expresión del libre ejercicio del derecho de participación y de postulación política."*¹³ (Negrillas adicionales).

Este tipo de candidatura resulta vinculante para quienes la conforman, pues todas y cada una de las agrupaciones coaligadas solo podrán apoyar al candidato designado; el acuerdo suscrito entre quienes la integran sustituye el aval y del acuerdo nace una solidaridad frente a las responsabilidades y derechos que derivan de la inscripción de la candidatura.

Sobre las coaliciones electorales es importante destacar que, a diferencia de otras legislaciones como la uruguaya o la mejicana, en donde estas comprenden no solo cargos uninominales sino también las corporaciones de elección popular para efecto

¹¹ Acto Legislativo 1 de 2003, artículo 14, modificadorio del artículo 264 de la Constitución Política.

¹² Constitución Política, artículos 107, 303 y 314.

¹³ Sentencia C-490 de 2011.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

de alcanzar el umbral, en nuestro medio tal posibilidad se limita a la inscripción de candidatos a cargos uninominales, aunque el artículo 1° del acto legislativo 1 de 2009 la consagra sin restricción alguna y, por consiguiente, bien puede interpretarse que, no obstante la ley 1475 de 2011, operan no solo para la escogencia de candidatos uninominales, sino también para corporaciones públicas de elección popular.

Pues bien, al margen de esta discusión y en lo que interesa a la consulta en concreto, el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 antes transcrito, prevé las condiciones para la inscripción de candidatos a cargos uninominales por coaliciones, a saber:

- a) Indicación en el formulario de inscripción de las agrupaciones políticas que la integran
- b) Suscripción de acuerdo de coalición con carácter vinculante, que consigne:
 - Mecanismo de designación del candidato único
 - Programa de gobierno
 - Mecanismo de financiación de la campaña
 - Forma de distribución de reposición estatal de gastos
 - Sistemas de publicidad y auditoría interna
 - Mecanismo de conformación de terna en caso de reemplazo del elegido

A partir de la finalidad de la coalición, la jurisprudencia la define como una *“unión temporal para asistir a la contienda electoral”*¹⁴ y destaca la posibilidad de que la misma resulte de la alianza entre partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Sobre los últimos, justifica su participación en que *“son importantes actores de la vida política nacional, a quienes no se les puede restringir su derecho a acudir a este tipo de decisiones legalmente previstas para que junto a otros colectivos políticos pudieran tener mejores posibilidades para acceder a los cargos...”*¹⁵.

En ese contexto se enmarca la consulta del señor Registrador, quien plantea a la Corporación la hipótesis según la cual una coalición en la que participa un grupo

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 4 de agosto de 2011, Rad. 2010-00033.

¹⁵ Id.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

significativo de ciudadanos ya ha inscrito al candidato y, posteriormente, como resultado de la labor de verificación de firmas¹⁶, la Registraduría advierte que el grupo sin personería jurídica participante no acreditó el mínimo de firmas exigido por la ley para su caso. En esa situación, la Registraduría se cuestiona la “firmeza o viabilidad jurídica” de la inscripción del candidato, por falta de los apoyos mínimos, lo cual reconoce como un requisito formal de la inscripción.

Para responder esa pregunta, además de las consideraciones sobre el propósito, los requisitos y la finalidad de las coaliciones, es preciso reparar en (i) la naturaleza jurídica de las coaliciones, (ii) el efecto de la verificación de las firmas de apoyo que realiza la Registraduría y, por último, (iii) revisar las normas sobre modificación de inscripciones de candidaturas.

4.2.1. Sobre la naturaleza jurídica de las coaliciones

Aunque la doctrina diferencia distintos tipos de acuerdos políticos, según se trate de una unión pre-electoral o post-electoral, en lo que aquí interesa, las coaliciones son alianzas de dos o más agrupaciones políticas conformadas para unir fuerzas con fines electorales.

Aunque en la coalición participen partidos o movimientos políticos con personería jurídica individual, ese solo hecho no implica el surgimiento de una nueva personalidad jurídica¹⁷, aunque requieran de la suscripción de un acuerdo de coalición que debe indicar los aspectos elementales que señala la ley.

En esa medida, es válido concluir que más allá de los requisitos especiales para su conformación, las coaliciones pueden servirse de las reglas generales de los acuerdos de voluntades de la legislación civil, pues participan personas jurídicas diferentes dentro de las previsiones establecidas en el artículo 2° de la Ley 130 de

¹⁶ El procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidaturas que aspiren a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Juntas Administradoras Locales “JAL”, se encuentra establecido en la Resolución N° 644 del 28 de enero de 2015 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

¹⁷ Olvera Acevedo, Alejandro. *El nuevo régimen jurídico de las coaliciones electorales en el ámbito federal*. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/7/cnt/cnt8.pdf>



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1994, consideración que resultará relevante para extraer algunas consecuencias de la exclusión de uno de los participantes.

4.2.2. De la verificación de las firmas de apoyo suministradas por grupos significativos de ciudadanos

La verificación de las firmas a cargo de la Registraduría es una labor que no está consignada expresamente en la ley, pero que resulta necesaria para verificar la seriedad de las firmas y asegurar que la candidatura del grupo significativo de ciudadanos realmente obtuvo los apoyos que exige la ley.

Tal consideración implica que la inscripción de candidatos con respaldo en firmas quede condicionada a la revisión y verificación de los apoyos, así como de los demás requisitos de ley, por parte de la autoridad electoral.

La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en ese sentido:

“(...) es indudable para la sala que la inscripción de candidatos con apoyos en firmas, por regla general, de los grupos significativos de ciudadanos goza de aspectos comunes con la inscripción que hacen otros conglomerados sin personería jurídica, como claramente lo explicó la Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011 precitada al calificar de omisión legislativa la exclusión de dichos grupos respecto del cumplimiento de los parámetros legales a cumplir por otra clase de agrupaciones, pero por otra parte, es innegable que tienen un tratamiento que le es propio y único y es que como las candidaturas que postulan dependen de las firmas de apoyo, estas deben ser verificadas exhaustivamente por el órgano competente, es decir, por la RNEC a través de su Directos de Censo Electoral y cuyo resultado o certificación se convierte por así decirlo en condición suspensiva de los efectos de la inscripción, como claramente se dispuso en el pretranscrito artículo 7 de la resolución 0757 de 2011, por ende, quien es descertificado no puede reputar a su favor una situación consolidada de inscripción aceptada.”



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Así para la mayoría de los recurrentes: Registraduría Nacional del Estado Civil; concejal Jorge Enrique Ramírez y Concejo Municipal de Chía, el tema de apelación y de debate jurisdiccional atinente a determinar si la sola presentación de las firmas por el grupo de ciudadanos da derecho a reputar que está inscrito su candidato con todos los efectos que ello contiene para la participación en las juntas electorales, es respondido por el claro texto de la norma precitada, en tanto se entenderá inscrito solo si supera el hecho cierto y futuro de la validación de las firmas presentadas en el porcentaje que impone la norma.

(...)

En consecuencia, la Sala evidencia que el procedimiento de inscripción de firmas para la candidatura de "Chía Positiva" se finiquitó con la descertificación de la Dirección de Censo Electoral al no alcanzar el número mínimo de firmas requerido para tal efecto. Esa es la razón por la cual en este caso no se puede hablar ni de situación jurídica consolidada o derecho adquirido como lo pretende el demandante cuando dice que la recepción o presentación de las firmas implicó la aceptación de la inscripción de la candidatura, en tanto, la Resolución 0757 de 2011 la prevé sólo como expectativa a la espera de la revisión y validación respectiva...¹⁸

Por consiguiente, es válido concluir que la facultad de postulación de los grupos significativos de ciudadanos está supeditada al cumplimiento de los requisitos legales, incluida especialmente la acreditación de las firmas de apoyo que avalan la candidatura.

En esa medida, el debido cumplimiento de los requisitos legales se convierte en condición suspensiva de los efectos de la inscripción y por ende, la sola presentación de las firmas no tiene la entidad jurídica para reclamar el derecho de postulación.

Al efecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, los grupos significativos de ciudadanos quedan habilitados para

¹⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 23 de octubre de 2013, Rad. 2012-00031.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

recolectar las firmas de apoyo a partir del momento de la inscripción de grupo promotor, lo cual puede ocurrir hasta un mes antes del cierre de la inscripción de candidatos según la norma citada. Pero la ley guarda silencio en cuanto al momento límite para la presentación de esos apoyos, lo cual resulta relevante habida cuenta del trámite administrativo de verificación de firmas que se viene comentando, respecto del plazo para la inscripción de candidatos, que de acuerdo con la jurisprudencia supone la superación de la mencionada labor de verificación.

Para dilucidar lo anterior es preciso de nuevo hacer una interpretación sistemática de varias disposiciones de orden legal y administrativo. De una parte, como se dijo, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 concede a los grupos significativos de ciudadanos hasta el mes antes del cierre de la inscripción de candidatos para inscribir el comité promotor y de suyo, iniciar la recolección de firmas.

De otra parte, la referida Resolución 644 de 2015 de la Registraduría prevé en los artículos tercero y cuarto 2 días hábiles para que los registradores de las diferentes circunscripciones remitan al nivel central los apoyos y 30 días hábiles, prorrogables por otro tanto, para la labor de revisión por el Grupo de Firmas de la Dirección de Censo Electoral.

Así las cosas, los grupos significativos de ciudadanos deben atender a plazos para la presentación de firmas que no están expresamente previstos en la ley antes de formalizar la inscripción de candidatos, la cual, cabe recordar, también requiere la constitución de una póliza de seriedad.

Esos plazos pueden estimarse cuando menos en 60 días antes del cierre de las inscripciones, conforme al tiempo máximo que estableció la propia Registraduría para verificar los apoyos, sin perjuicio de la posibilidad que trae la ley de iniciar el proceso de recolección de firmas dentro del mes que precede al cierre de inscripciones de candidatos; pero en éste último escenario, aquellos 30 días hábiles con el otro tanto posible no podrían ser tomados en su totalidad por la Registraduría, pues excedería el límite para inscribir candidatos y arriesgaría la participación en las elecciones de los grupos significativos de ciudadanos pendientes de ese trámite.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ahora, en la hipótesis que plantea la Registraduría, la candidatura de coalición en la que participan organizaciones políticas con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos ya fue inscrita y la verificación de los apoyos resulta ser posterior a esa inscripción. Es decir, en este otro escenario es posible que con posterioridad a la inscripción del candidato de una coalición en la que participa un grupo significativo de ciudadanos, la Registraduría encuentre que éste no acreditó las firmas que exige la ley.

4.2.3. Modificación de la inscripción de una candidatura de coalición por exclusión de uno de sus miembros

Ahora bien, con fundamento en lo expuesto, esta Corporación considera que de llegarse a encontrar que las firmas que acreditan la conformación del grupo significativo de ciudadanos que participa de la coalición no es suficiente porque en el transcurso de la verificación se encuentra que algunos apoyos deben excluirse, se pueden plantear dos hipótesis:

En primer lugar, si concurren varias agrupaciones políticas con personería jurídica y otra sin ella, ha de entenderse que nada impide a la coalición subsistir pues la ausencia de uno de los agrupaciones que la conformaron no afecta la existencia del acuerdo, solo que deberán modificarse algunas de las condiciones de su conformación en los términos del artículo 29 de la ley estatutaria en mención, en el que se advierte que *"En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos"*. Esos cambios deben efectuarse en un término prudencial, siempre que lo permita el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado, esto es, siempre que no cause traumatismo alguno en la programación prevista por esa autoridad en la contienda electoral o afecte derechos de otras agrupaciones y candidatos en competencia.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por la misma vía, esa variación impone el replanteamiento del acuerdo de coalición, en todos los aspectos que resulten alterados por la novedad, como el programa de gobierno, mecanismo de financiación de la campaña, forma de distribución de reposición estatal de gastos, sistemas de publicidad y auditoría interna y mecanismo de conformación de terna en caso de reemplazo del elegido.

Situación distinta se produce cuando solo concurre una agrupación con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos, pues en este caso la candidatura deja de ser de coalición, debido a que la alianza electoral es inexistente por sustracción de materia y, en ese caso, el aval y apoyo legal se circunscribe a la agrupación política con personería que concurrió a la misma.

Al respecto, debe señalarse que el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 no contempla entre las causales de modificación de inscripción de candidatos, situaciones como la consultada por el Registrador. Antes bien, conforme a esa norma, la inscripción de candidatos puede ser modificada solo por 3 causas, con sus respectivos momentos:

- a) Renuncia o no aceptación de la candidatura, dentro de los 5 días siguientes al cierre de las inscripciones.
- b) Revocatoria de inscripción del candidato *“por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción”*, **hasta un mes antes de la elección.**
- c) Muerte o incapacidad física permanente del candidato, hasta 8 días antes de la elección.

Frente a esa realidad, la conclusión literal derivada de una hermenéutica textual de la norma sería que el hecho de que la ley no ofrezca la posibilidad de modificar inscripciones de candidatos de coalición afectadas por falta de requisitos formales verificados con posterioridad a la inscripción, se traduce en la invalidez de la candidatura misma.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

La Corporación considera que esa lectura de la ley electoral lesiona cuando menos el derecho de postulación de las agrupaciones políticas y el derecho a ser elegido del candidato, ambos de naturaleza fundamental, pues se dejaría a uno sin la posibilidad de ingresar a la competencia electoral y al otro, sin posibilidad de ser elegido, por cuenta de una falencia atribuible tan solo a uno de los participantes del acuerdo inicial.

Por consiguiente, es preciso realizar una interpretación sistemática de las normas electorales sobre modificación de inscripciones de candidatos y conformación de coaliciones, para concluir que la exclusión de un grupo significativo de ciudadanos de la coalición no tiene la capacidad de afectar la inscripción del candidato, siempre que las demás agrupaciones –y el propio candidato– mantengan su voluntad de continuar con la candidatura.

Sobre esa premisa, es necesario determinar en la práctica el momento para realizar los ajustes a la inscripción del candidato y al acuerdo de coalición, en la medida en que conforme a la ley en la inscripción figuran todos los participantes de la coalición y en el acuerdo se establecen responsabilidades y atribuciones precisas a los coaligados.

A juicio de la Corporación, ese momento debe ser hasta un (1) mes antes de la elección, aplicando por analogía (artículo 8° Ley 153 de 1887) la causal de modificación de inscripciones por revocatoria fundada en inhabilidades, teniendo en cuenta que ese caso y la variación de la coalición tienen en común que son situaciones sobrevinientes, evidenciadas con posterioridad a la inscripción, y que precisamente, como dice el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, se encuentra aceptado la modificación de la inscripción por causas constitucionales o legales o por inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción.

Definido lo anterior, es indispensable conciliar ese plazo con el previsto en el artículo cuarto (4°) de la Resolución 644 de 28 de enero de 2015, es decir, el lapso de 30 días hábiles fijado para que el Grupo de Firmas de la Dirección de Censo Electoral

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

de la Registraduría realice la verificación de las firmas de apoyo según las inconsistencias indicadas en el artículo quinto, prorrogables por otro tanto.

De este modo, le corresponde a la Registraduría aplicar la solución sugerida por esta Corporación de forma tal que los ajustes de orden operativo no afecten el normal curso del proceso electoral y pueda así mismo garantizar la participación de la coalición que sufrió cambios por cuenta de la verificación de un requisito formal atribuible tan solo a uno de sus miembros, o del partido que mantiene la candidatura aun después de descertificadas las firmas que respaldan al grupo significativo de ciudadanos fallido.

4.3. Renuncia de los candidatos: Acto voluntario y autónomo del ciudadano no sujeto a condición

Dentro del sistema de participación democrático se confiere el derecho a todo ciudadano de participar en la conformación del poder político. En virtud de ello, podrá como candidato postularse a cargos de elección popular.

Como se vio previamente, para concretar el ejercicio de ese derecho, la ley regula la inscripción de candidaturas y establece ciertas formalidades. Una de ellas es la contenida en el artículo 89 del Código Electoral, conforme al cual la aceptación de la candidatura deberá presentarse por escrito a más tardar antes del vencimiento del término dispuesto para la inscripción de la respectiva candidatura, aunque en la práctica electoral común, la aceptación de la candidatura se manifiesta generalmente en el acto de inscripción de la misma, con la firma del candidato en el respectivo formulario de inscripción E-6, previsto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En esa medida, le asiste el derecho a la persona candidatizada de decidir si acepta o no la postulación de su nombre para aspirar a un cargo de elección popular, avalado por un partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos y correlativamente podrá renunciar a la candidatura, pues este es un entendimiento



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

lógico tanto del sentido positivo como negativo del ejercicio de un derecho fundamental.

Sobre los efectos de la renuncia de los candidatos, esta Corporación ha expresado:

“Por su parte, hecha la respectiva manifestación de aceptación, los candidatos inscritos en caso de que así lo consideren, también podrán presentar renuncia formal a dicha candidatura, en los términos previstos por el artículo 96 del Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto por el inciso final del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, esto es, por escrito presentado directamente por el renunciante o por conducto de los inscriptores al funcionario electoral correspondiente.

*No existe un término específico señalado por la ley que determine un límite para la presentación de la renuncia de la candidatura, no obstante, los efectos de la misma al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, difieren acorde con el momento de su presentación. Por consiguiente, si la renuncia es presentada en debida forma antes de culminar el período de modificación de inscripciones, las agrupaciones políticas antes del vencimiento de dicho plazo, como en el caso de la falta de aceptación de la candidatura antes expuesto, podrán reemplazar al renunciante o de lo contrario se entenderá que la lista definitiva se conforma únicamente con los candidatos restantes. Por su parte, si la renuncia se presenta con posterioridad al vencimiento del término de la modificación de las inscripciones, ello no supone que la misma no sea válida o extemporánea, lo que sucede contrario sensu, es que el candidato que presentó la respectiva renuncia no podrá ser reemplazado por la agrupación política que lo postuló.”*¹⁹ (se subraya).

De lo anterior, podemos considerar que la renuncia es un acto individual que constituye la expresión libre del ciudadano de declinar su candidatura sin ningún tipo de restricción; y también una manifestación que corresponde al fuero interno de la persona que goza de las siguientes características:

¹⁹ Concepto 037 del 14 de enero de 2014, Consejo Nacional Electoral.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

- a) No tiene limitación en el tiempo, es decir la ley no contempla un término de presentación.
- b) La ley no establece causales para la presentación.
- c) No requiere aceptación para hacerse efectiva.

En virtud de los anteriores presupuestos, si la renuncia se presenta con posterioridad al vencimiento del término de la modificación de las inscripciones, ello no supone que la misma no sea válida o extemporánea. Así como le asiste el derecho al ciudadano de participar en la conformación del poder político en los términos del artículo 40 de la Constitución Política, también podrá declinar del ejercicio de ese derecho. Por ende, no se podrá retener a un ciudadano la facultad de renunciar y la autoridad electoral deberá actuar en consecuencia.

En este orden de ideas, por ser la renuncia un acto que depende exclusivamente de la voluntad del candidato, resulta imposible que el partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadano pueda estudiar y decidir su procedencia, pues el carácter autónomo de la misma impide intervención alguna.

Por lo mismo, la Corporación entiende que el plazo de 5 días siguientes al cierre de inscripciones previsto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 está previsto, no para limitar a ese término la posibilidad de renunciar o no aceptar la candidatura, sino para reemplazar al candidato que renunció o que no aceptó en esa oportunidad.

Por consiguiente, la renuncia presentada después del término indicado no permite designar un reemplazo del candidato, pero sí amerita ajustes en la tarjeta electoral.

Ahora, es innegable que las renunciaciones a candidaturas presentadas muy cerca al momento de las votaciones ofrecen dificultades de orden operativo para la Registraduría, en cuanto a los trámites para que puedan ser retirados los candidatos de la tarjeta electoral, a fin de garantizar la transparencia de los procesos electorales y el principio de eficacia del voto.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que para esta situación la ley no ofrece una solución expresa, la Corporación estima viable aplicar por analogía la posibilidad de modificar la tarjeta electoral por muerte o incapacidad física del candidato regulada en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, con la advertencia de que no hay lugar al reemplazo del candidato.

En otras palabras, para efectos de ajustes en la tarjeta electoral por renuncia de candidatos presentadas pasados los 5 días que siguen al cierre de las inscripciones, la Registraduría bien puede proceder en forma similar a los casos de muerte o incapacidad física del candidato, para lo cual le corresponde a la propia entidad valorar si la fecha de la renuncia *“permite la modificación de la tarjeta electoral”*.

Por último, cabe resaltar la importancia de la escogencia de los candidatos y los mecanismos internos de selección que impulsen o activen los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos para garantizar una efectiva candidatura que brinde seriedad y que no afecte el derecho de postulación.

4.4. De la perspectiva de género en la inscripción de candidatos a cargos de corporaciones públicas de elección popular

Con fundamento en el derecho fundamental a la igualdad y el correlativo deber del Estado de garantizar que la misma sea *“real y efectiva”*, el legislador ha venido incorporando medidas de discriminación positiva a favor de sectores de la población sistemáticamente afectados por su condición.

Tal es el caso de las mujeres, que históricamente han enfrentado situaciones complejas de discriminación en los distintos ámbitos de la vida pública, en comparación con las oportunidades a las que han accedido los hombres.

En ese contexto y como medida correctiva, han sido promulgadas leyes que al menos en el sector público garantizan una mínima participación de la mujer en los máximos niveles decisorios del Estado.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Sobre la justificación y el efecto de la llamada "Ley de Cuotas" ha dicho la Corte Constitucional:

"30- En síntesis, las estadísticas suministradas permiten poner de presente:

a) Que a pesar de existir un claro equilibrio entre la población femenina y la masculina, calificada para acceder a los más altos niveles decisorios, tal equilibrio no se refleja en la efectiva representación de uno y otro en dichos niveles.

b) Que la precaria representación de la mujer obedece a un criterio irracional de discriminación, más que a supuestos factores de inferioridad natural o de formación cultural y académica, lo demuestra de modo contundente el hecho de que en la carrera administrativa, cuyos cargos se proveen por el sistema de méritos, la representación de la mujer llega incluso a sobrepasar a la del hombre.

c) Que es necesario remover los obstáculos presentes que impiden la participación de la mujer con medidas que produzcan un doble efecto: uno inmediato, consistente en paliar la subrepresentación; y otro a más largo plazo, que incida en la transformación de la mentalidad, incompatible con los propósitos trazados por una Constitución igualitaria y democrática"²⁰.

Al lado de la Ley 599 de 2000, la Ley 1475 de 2011 acoge reglas de género, dirigidas a garantizar la participación de las mujeres en las listas a cargos de corporaciones públicas de elección popular. Al respecto, dijo la misma Corte:

"El proyecto de ley estatutaria contempla una cuota de representación política, cuyo propósito es garantizar una composición más equilibrada de las listas para proveer cargos de elección popular, estableciendo que un porcentaje mínimo correspondiente a un 30% debe estar conformado por un grupo considerado tradicionalmente como discriminado, lo que se traduce en una

²⁰ Sentencia C-371 de 2000.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

acción afirmativa que corrige el déficit tradicional de participación política y de acceso de las mujeres a la institución parlamentaria. Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y desarrolla los principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos²¹.

Esa medida de discriminación positiva en el contexto electoral quedó consignada en el artículo 28 de la citada Ley 1475 de 2011, conforme al cual *“Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”.*

En ese deber se inscribe la pregunta 3 de la consulta, sobre una lista inscrita que resulta afectada en la cuota de género por la renuncia a último momento de uno de los candidatos.

Al respecto, teniendo en cuenta lo dicho antes con relación al carácter voluntario y autónomo de la renuncia a una candidatura, considera esta Corporación que la agrupación política afectada no tiene capacidad de oponerse o inmiscuirse en ese acto del candidato y tan solo tiene derecho a que se le comunique sobre el particular.

A su turno, es importante destacar que la voluntad de un solo miembro de la lista no podría afectar los derechos fundamentales a ser elegido de los demás inscritos ni el derecho de postulación de la agrupación política que los avala.

²¹ Sentencia C-490 de 2011.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En esa medida, nuevamente es indispensable una interpretación sistemática de las normas electorales que salvaguarde tales garantías fundamentales en la hipótesis que plantea la consulta.

La solución que sugiere esta Corporación de nuevo parte de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, que regula la modificación de inscripciones por revocatoria de las mismas producida por situaciones sobrevinientes del candidato o posteriores a la inscripción.

De este modo, la renuncia del candidato que afecta la cuota de género de una lista inscrita justifica su reemplazo para que la agrupación política respectiva pueda ajustar esa cuota, hasta un mes antes de las elecciones.

5. CONCLUSIONES

A partir de todo lo anterior se responde la consulta en los siguientes términos:

A LA PREGUNTA:

1. El artículo 29 de la ley 1475 de 2011, permite la inscripción de candidatos uninominales de coalición entre partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos. Si de forma posterior a la inscripción de una coalición, y fruto del proceso de verificación de firmas a cargo de la entidad, el grupo significativo de ciudadanos perteneciente a la coalición, no alcanzó el mínimo de apoyos exigidos: ¿se debe entender que la candidatura de coalición no cumple los requisitos formales, y por ende, pierde su firmeza o viabilidad jurídica?

SE RESPONDE: De acuerdo con lo dicho atrás, se pueden plantear dos hipótesis:

a) Cuando la coalición está integrada por varias agrupaciones políticas con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos y éste último debe ser excluido por el incumplimiento del requisito formal de firmas, como resultado de la verificación por la Registraduría, la coalición puede continuar con la candidatura



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

inscrita, si esa es la voluntad de los demás participantes –y del candidato- y si se realizan los ajustes al acuerdo de coalición y a la inscripción misma en cuanto a las agrupaciones políticas que la conforman. b) Cuando la coalición está integrada por una agrupación política con personería jurídica y un grupo significativo de ciudadanos, en el evento en que, una vez descertificadas las firmas, la candidatura mantenga el apoyo por la agrupación política con personería jurídica que concurrió al acuerdo inicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil podría permitir que la misma se mantenga si esa es la voluntad del candidato y del partido o movimiento político.

A LA PREGUNTA:

2. El artículo 31 de la ley 1475 de 2011 establece dentro de las causales de modificación de las inscripciones la renuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierre de las inscripciones. En este orden de ideas ¿las renunciaciones presentadas fuera de este término deben considerarse extemporáneas y no darle trámite por parte del funcionario electoral respectivo?

Si se consideran extemporáneas, pero existe aún tiempo suficiente para que a nivel técnico puedan ser retirados estos candidatos de la tarjeta electoral y demás instrumentos de votación ¿es viable que la Registraduría Nacional excluya los candidatos que presentaron renuncia extemporánea? En caso afirmativo ¿Deberá la entidad fijar una fecha para advertir un límite posible para procesar renunciaciones extemporáneas?

SE RESPONDE: La renuncia del candidato no está limitada en el tiempo. Por consiguiente, no es posible tampoco fijar un término para procesarla por fuera de los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011. Lo que la ley contempla es la posibilidad de reemplazar al candidato cuando la renuncia se presenta dentro de los 5 días siguientes al cierre de las inscripciones.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ese sentido, la renuncia presentada por fuera de ese plazo no dará lugar al reemplazo del candidato, pero sí justifica los ajustes pertinentes en la tarjeta electoral.

A LA PREGUNTA:

3. Si por efectos de una renuncia de un candidato(a) presentada el último día del periodo de modificación de inscripciones, una lista incumple la cuota de género y por ende, pone en riesgo su estabilidad jurídica, ¿Resulta conducente que para este caso, la renuncia deba previamente ser estudiadas y decididas por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos a través de su representante legal o su delegado o comité inscriptor, respectivamente?

SE RESPONDE: La renuncia de un candidato que afecte la cuota de género de una lista inscrita, al igual que toda renuncia, no está supeditada a que ésta deba ser previamente estudiada y decidida por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos. Lo anterior, sin perjuicio de la debida comunicación de la renuncia a la agrupación política.

Con todo, el ejercicio de ese derecho por parte del candidato, aún dentro del término establecido en la ley para ese fin, supone el deber correlativo de contemplar los derechos de otros posibles candidatos y la agrupación política misma que le dio el aval. En efecto, en el contexto social los derechos fundamentales no son absolutos en tanto en cuanto su ejercicio coincida con el de otros actores del conglomerado con derechos de la misma estirpe. Así las cosas, la renuncia en las circunstancias de hecho planteadas en la pregunta debe estar acompañada de la correspondiente solicitud de modificación de la lista o candidatura que con el aval del partido evite un efecto dañoso para la organización política porque su aspiración pierda legalidad. De lo contrario, la consecuencia habría de ser la misma que se planteó al responder la pregunta inmediatamente precedente.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Por lo tanto, la Organización Electoral deberá procesar la renuncia así presentada sí y solo si, junto con esa renuncia se presenta la modificación correspondiente, modificación que supone un candidato o candidata del mismo género de quien renuncia que reúna los requisitos exigidos por la ley para la correspondiente postulación. Así presentada la renuncia, el candidato o candidata que renuncia, queda liberado(a) de cualquier carga u obligación derivada de su postulación y deberá la Registraduría Nacional del Estado Civil procesar la modificación correspondiente. Por el contrario, la mera renuncia en las circunstancias de hecho planteadas en la pregunta, no debe producir efecto frente a la inscripción electoral original.

A LA PREGUNTA:

4. ¿Puede considerarse viable que dentro del periodo de modificación de las inscripciones se presente acuerdo de coalición entre partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos? ¿De ser positiva la respuesta, el acuerdo de coalición podría ser suscrito por partidos y movimientos políticos que no inscribieron candidatos?

SE RESPONDE: No es posible realizar coaliciones dentro del periodo de modificación de candidatura, toda vez que la ley exige que el acuerdo de coalición sea previo a la inscripción del candidato y que la modificación de inscripciones esté dirigida al reemplazo de candidatos inscritos.

No obstante lo anterior, el artículo 29 de la ley 1475 de 2011 prevé la figura de la adhesión como un instrumento de participación donde se confiere a las organizaciones políticas que no suscribieron acuerdos de coalición, la posibilidad de que apoyen al candidato único de la coalición, si a bien lo consideran.

Aunque los efectos de la adhesión no se asimilan a las responsabilidades que genera la coalición, sí es un instrumento diseñado para que los partidos y



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

movimientos políticos puedan concurrir en último momento con el propósito de apoyar candidaturas y de esta manera garantizar la participación de los actores políticos en el desarrollo de los procesos electorales.

Este concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo²².

EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente

FELIPE GARCÍA ECHEVERRI
Vicepresidente

ARMANDO NOVOA GARCÍA
Magistrado Ponente

Concepto aprobado en Sala Plena del 19 de Marzo de 2015
Aclaran Voto los Magistrados HECTOR HELI ROJAS, CARLOS CAMARGO ASSIS y EMILIANO RIVERA BRAVO.
Ausentes Doctora IDAYRIS YOLIMA CARRILLO y la Doctora ANGELA HERNADEZ SANDOVAL

CNE-ANG
Elaboró: FD/ACO
Revisó: ACO/ANG

²² Norma actualmente aplicable en virtud del concepto No. 2243 de 28 de enero de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Despacho 01 Sala Penal Tribunal Superior - Bolivar - Cartagena
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2020 12:46 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO ELECTORAL RAD. 13-001-23-33-000-2020-00016-00.
Datos adjuntos: WhatsApp Image 2020-09-04 at 9.22.05 AM.jpeg; tutela sandra villadiego.pdf; 2019-11-19 (50)-.pdf

Buenas tardes,

En atención al requerimiento efectuado por su Despacho, me permito informar que no es posible atender la solicitud de copias del expediente de tutela instaurada por la señora Sandra Villadiego, con radicado interno No. T1 No. 0242 de 2019. Lo anterior, por cuanto la Secretaría de la Sala Penal, con Oficio No 1465 de fecha marzo 6 de esta anualidad, remitió a la H. Corte Constitucional para su eventual Revisión el expediente correspondiente a dicha tutela, sin que se conservara copia de archivo.

No obstante lo anterior, en los archivos digitales que se manejan en el Despacho fue posible ubicar copia del auto admisorio y del fallo en mención, los cuales se anexan junto con foto del historial de la acción de tutela de marras que se plasmó en uno de los libros radicadores que maneja la Secretaría.

Así mismo, me permito relacionar enlace de consulta de la acción de tutela en cuestión una vez radicada en la Corte Constitucional.

https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/consultat/consulta.php?campo=rad_actor&date3=2019-12-01&date4=2020-09-04&radi=Radicados&palabra=VILLADIEGO+VILLADIEGO+SANDRA&radi=radicados&todos=%25

Cordialmente,

MARINELA GUERRERO BERMEJO
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 01



Bogotá D.C. 19 de agosto de 2020

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Centro Avenida Venezuela, calle33 No. 8-25, Edif. Nacional
Cartagena.

PROCESO: NULIDAD ELECTORAL

RAD: 13-001-23-33-000-2020-00016-00

DEMANDANTE: SANDRA VILLADIEGO

DEMANDADO: ALCIDES ORGULLOSO GARCIA - ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS -BOLIVAR

Honorable Tribunal:

Reciba un cordial y fraterno saludo Liberal en nombre de la Dirección Nacional Liberal.

En atención a oficio de requerimiento enviado por ustedes en el cual solicita:

"(...) certifique si existe resolución o acto que REVOCARA el AVAL otorgado a favor del señor ALCIDES GULLOSO GARCÍA, Alcalde de Pinillos por dicho partido político, toda vez que la misma ya decretada a solicitud de la parte demandante".

En atención a la información solicitada y una vez revisados los archivos documentales de la Colectividad, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Que el Partido Liberal Colombiano mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, reglamento el proceso de inscripción de candidatos, otorgamiento de avales e inscripción de acuerdos de coalición, entre otras cosas, para las elecciones de autoridades locales celebradas el 27 de octubre de 2019.
2. El Partido Liberal Colombiano mediante Resolución No. 5557 del 08 de mayo de 2019, entre otras funciones, en el artículo primero, delegó al Dr. **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, para que expidiera el aval para la Alcaldía Municipal de Pinillos – Bolívar.



3. Que el señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** identificado con C.C. No. 9139703, de acuerdo a nuestro sistema de identificación y registro de afiliados –SIRA- se encuentra afiliado como militante del Partido Liberal Colombiano, desde el 4 de agosto del año 2000, según consta en la certificación expedida por el Secretario General, adjunta.

Teniendo en cuenta la información anterior, el delegado asignado para entrega de avales en el Departamento de Bolívar, previo el cumplimiento de los reglamentos expedidos por la Colectividad, procedió en ejercicio del poder de mandato y otorgo el aval para la alcaldía del Municipio de Pinillo – Bolívar al señor **ALCIDES GULLOSO GARCIA** para las elecciones de Autoridades Locales periodo 2020-2023, celebradas el 27 de octubre de 2019.

Posteriormente, fue suscrito el acuerdo de coalición política y programática denominada “**LA VOZ DEL PUEBLO**”, entre los Partidos Políticos Liberal Colombiano y Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que fue presentado al momento de la inscripción del candidato.

El Partido Liberal Colombiano, previo a la inscripción del candidato no tuvo conocimiento de una solicitud proveniente del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, que como consecuencia generara la finalización del contrato de coalición.

Atentamente,



DANIEL MAURICIO PINZÓN CHAVARRO
Director Jurídico Partido Liberal Colombiano

Adjuntamos copia de los documentos presentados al momento de la inscripción de la candidatura del Sr. **ALCIDES GULLOSO GARCIA** (Acuerdo de Coalición, copia de las Resoluciones 5557 y 5597 de 2019 del Partido Liberal Colombiano, poder expedido por el representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, memorial del candidato aceptando la postulación.

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

L 232

De: Registraduría Pinillos - Bolívar <PinillosBolívar@registraduria.gov.co>
Enviado el: sábado, 14 de marzo de 2020 4:53 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: Cesar Augusto Fuentes Blanco; Jorge Alberto Cardona Montoya; Julio Fidel Padilla Pautt
Asunto: Re: OFICIO No. 1616/2020-LMVA. REQUERIMIENTO ELECTORAL. RAD. 000-2020-00016-00.
Datos adjuntos: image001.png; image002.png; image003.png; image005.jpg; image006.png; AVAL ALCALDIA ALCIDES GULLOSO003.pdf; E-6 ALCALDIA ALCIDES GULLOSO001.pdf; E-8 ALCALDIA ALCIDES GULLOSO002.pdf

Pinillos, Bolívar - 14 De Marzo del 2020

señores:
Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
Teléfono: 6642718
Cartagena, Bolívar.

Asunto: RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00016-00.

comedidamente damos tramite a la solicitud realizada, para lo cual hacemos envío de los siguientes documentos:

- 1) AVAL del Partido Político
- 2) E-6 Inscripción y Constancia de aceptación de candidatura
- 3) E-8 Lista Definitiva de Candidatos Inscritos

Cordialmente,

JULIO SAMAEL CUADRO REYES
Registrador Municipal 4035 - 05 (E)
pinillosbolivar@registraduria.gov.co
regisbolpinillos@outlook.com
Barrio Centro. Cra 6 Número 10 - 68
Registraduría Municipal - Pinillos - Bolívar

De: Julio Fidel Padilla Pautt
Enviado: viernes, 13 de marzo de 2020 15:38
Para: Registraduría Pinillos - Bolívar
Cc: Cesar Augusto Fuentes Blanco
Asunto: OFICIO No. 1616/2020-LMVA. REQUERIMIENTO ELECTORAL. RAD. 000-2020-00016-00.

Cordial saludo;

Por medio del presente, remito requerimiento que realiza el Tribunal Administrativo de Bolívar a fin de que se remita con destino a ese órgano judicial lo requerido en el oficio que se adjunta.

Agradecemos dar el trámite correspondiente dentro del término prudente.

[cid:image006.png@01D5F94D.50D48280]

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
HOY 16 MAR 2020 SE RECIBE MEMORIAL X
EXPEDIENTE CON CUADERNO(S) Y FOLIO(S).
CONSTANCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE USAR EL MEDIO OFICIAL DE
RECIBIR A FALTA DE SISTEMA LUZ INSUMO

Jorge F
1:47 PM

RECEIVED
MAR 20 1968
COMMUNICATIONS SECTION
U.S. AIR FORCE
HAFANG
COMMUNICATIONS SECTION
U.S. AIR FORCE
HAFANG

[Descripción: Descripción: Descripción: firma correo]

233

De: Notificacion Judicial

Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 11:39 a. m.

Para: Heriberto Perez Triana; Jorge Alberto Cardona Montoya; Julio Fidel Padilla Pautt; Atencion al Ciudadano CNE; Ruben Dario Zambrano Martinez

Asunto: RV: OFICIO No. 1616/2020-LMVA. REQUERIMIENTO ELECTORAL. RAD. 000-2020-00016-00.

De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

[mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co]

Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 10:45 a.m.

Para: Notificacion Judicial; Notificaciones Judiciales Bolivar

Asunto: OFICIO No. 1616/2020-LMVA. REQUERIMIENTO ELECTORAL. RAD. 000-2020-00016-00.

[cid:df86b07b-3e9e-464a-99d7-bc5dbc28619a]

Al contestar por favor cite:

RADICADO NRO: 000-2020-00016-00.

OFICIO No. 1616/2020-LMVA.

Cartagena de Indias D. T. y C, Doce (12) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020).

Señores:

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

OFICIADO

REFERENCIA: ACCION ELECTORAL.

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2020-00016-00.

DEMANDANTE: SANDRA VILLADIEGO VILLADIEGO.

DEMANDADO: ALCIDES GULLOSO GARCIA ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS - BOLIVAR.

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLES ELECTRONICAMENTE; que ésta corporación mediante Acta de Audiencia Inicial No. 009/2020 de fecha Diez (10) de Marzo de 2020, por medio del cual se RESOLVIO:

[cid:image002.png@01D5F859.716240E0]

Para los fines procesales pertinentes se adjunta copia del Acta de Audiencia Inicial No. 009/2020.

Al contestar sírvase indicar el oficio y datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

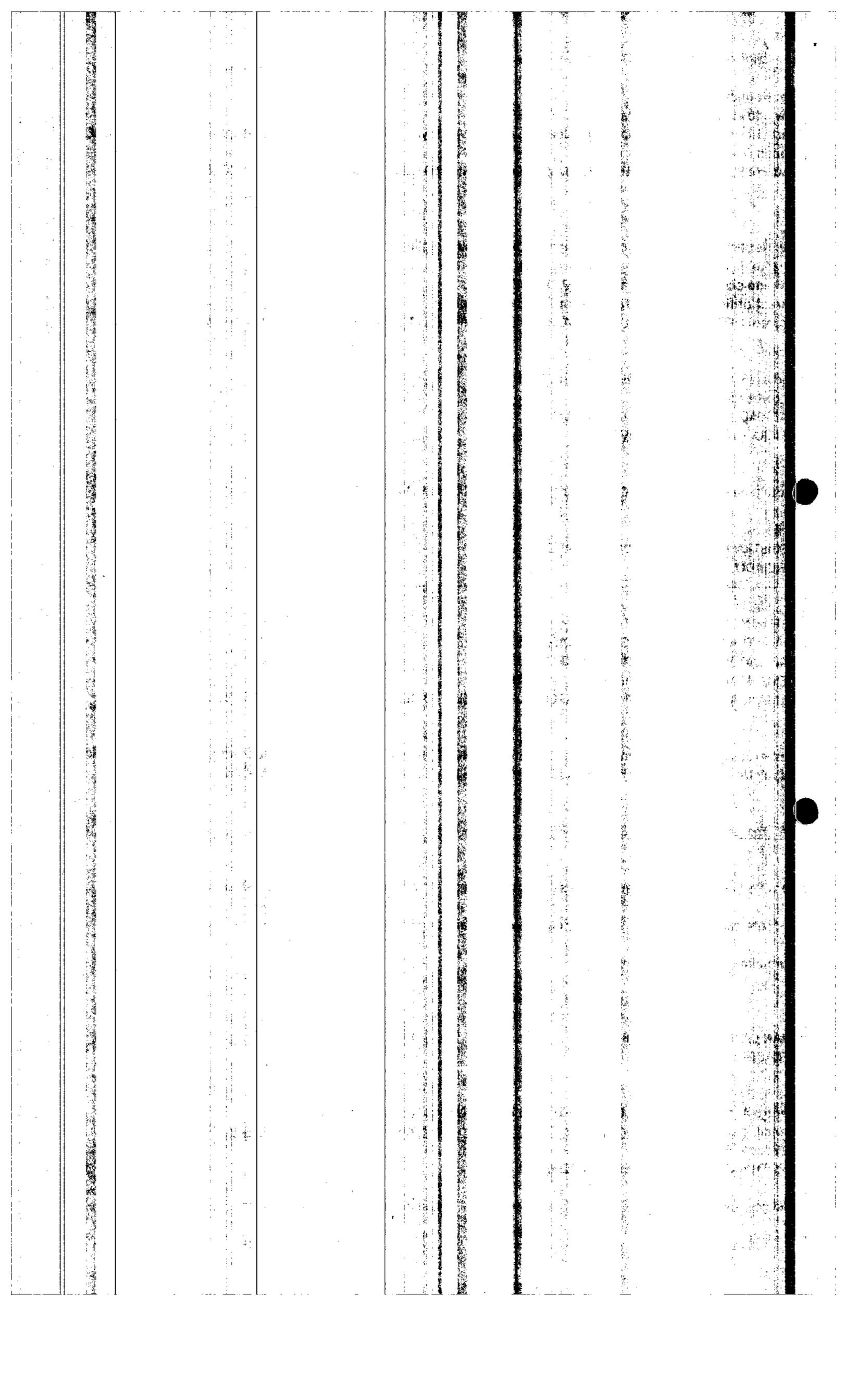
Teléfono: 6642718

[cid:f0184715-202c-433f-b5b3-d5ff2256436b]

Código: FCA – 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017



234

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

3

235



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

Entre los suscritos de una parte, **LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.547.966 del Carmen de Bolívar, domiciliado y residente en Cartagena, actuando en nombre y representación del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**; según consta en la Resolución No. **5595** del **22** de Mayo de 2019 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, Partido Político, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 004 del 28 de enero de 1986 y ratificada con la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018 y de otra, **ALONSO JOSÉ DEL RIO CABARCAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.082.377 de Cartagena autorizado para expedir avales según consta en poder del 26 de Junio de 2019, emitido por **ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.488 de Manizales, representante legal del **PARTIDO DE LA U**, con personería jurídica, reconocida por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Número 4423 del 23 de Julio de 2003, hemos resuelto suscribir una

COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA con el propósito de apoyar la candidatura avalada por el Partido Liberal Colombiano del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, previo los siguientes **ANTECEDENTES: 1)** Que nuestra Carta Política, como las Leyes 130 de 1994, consagran expresamente la figura de la coalición, como mecanismo afirme para que los Partidos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan de forma acordada y conjunta, acceder a cargos de elección popular. 2) Que en ocasión de la expedición de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, norma esta que dispuso la reglamentación de la denominada Reforma Política contemplaron diversas disposiciones relativas a las coaliciones que los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, puedan acordar entre sí, de cara a un proceso electoral para cargos uninominales de elección popular. Que vistos los anteriores antecedentes, hemos convenido suscribir una **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA "LA VOZ DEL PUEBLO"**, que se regule por las disposiciones legales y estatutarias aplicables de los Partidos coaligados y en virtud de por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este acuerdo es el de **PROMOVER e INFORMAR** al momento de la **INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA**, la **COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA** suscrita en torno a la candidatura y campaña electoral del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.139.703, como candidato a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, **AVALADO** por EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

PARÁGRAFO. PRINCIPIO RECTOR DEL ACUERDO: El consenso es un principio rector para el desarrollo del objeto del presente documento de coalición, motivo por el cual, las partes pondrán a disposición de la campaña del candidato coaligado sus mayores recursos para el desarrollo normal del acuerdo. **SEGUNDA: PROGRAMA DE GOBIERNO DEL CANDIDATO DE COALICIÓN:** Los Partidos que integran la coalición, previa coordinación de sus dirigentes Nacionales y/o Territoriales, según corresponda, han designado los integrantes de las mesas de trabajo para la estructuración del

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena hace constar que el presente es Copia del original que tuvo a la vista el 10 de Julio de 2019





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

PROGRAMA DE GOBIERNO, por tanto, lo aceptan y aprueban para que el mismo sea aportado en el acto de inscripción de la candidatura ante los Organismos Electorales. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA COALICIÓN:** Los Partidos coaligados, asumen de forma individual y conjunta las siguientes obligaciones: **1.** Acatar de forma estricta y rigurosa los compromisos adquiridos en el acuerdo de coalición; **2.** Cumplir cabalmente las disposiciones legales y de los Organismos Electorales que regulan el proceso electoral y postelectoral en todas sus fases; **3.** Cumplir de forma cuidadosa las regulaciones que expidan las autoridades competentes y los organismos electorales en materia de fuentes de financiación y gastos de la campaña electoral, topes, rendición de cuentas y en materia de publicidad proselitista; **4.** Adelantar de forma conjunta y a la luz de los estatutos de cada partido, los procesos de validación del cumplimiento de calidades y requisitos del candidato de coalición, de tal forma que sea posible evitar la inscripción de un ciudadano sin requisitos e incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; **5.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos coaligados como sus directivos, no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición, en la medida que la inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición. **PARÁGRAFO:** Hará parte integral de este documento copia de la carpeta que contiene los documentos para el otorgamiento del aval al candidato por parte del Partido Liberal Colombiano. **CUARTA: CONDICIONES ESPECIALES DE LA COALICIÓN.** El presente acuerdo, estará condicionado al cumplimiento de las partes en los siguientes aspectos: **1.** El candidato en la inscripción "La Voz del Pueblo" será el candidato único en la circunscripción para el municipio de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de los Partidos y Movimientos Políticos Liberal Colombiano y de la U; **2.** El candidato avalado sostendrá la calidad de candidato único de los partidos y/o movimientos políticos y Grupos Identificativos de Personas, que aunque no participen en la coalición, decida adherirse al candidato de la coalición. **3.** El candidato al momento del acto de inscripción conforme a los formularios dispuestos para este acto, indicará su afiliación y fracción política, aportando copia de este documento. **QUINTA: MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO:** El Partido Liberal Colombiano ha decidido avalar la candidatura del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** y el Político Partido de la U aquí interviniente de conformidad a sus Estatutos ha decidido coligarse mediante el consenso político a esta campaña. **SEXTA: PRESUPUESTO DE CAMPAÑA:** La campaña del Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA** a la Alcaldía Municipal de PINILLO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se financiará mediante recursos propios, donaciones, anticipos, otras fuentes contempladas en la Ley y créditos. **SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN, GERENCIA DE CAMPAÑA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS:** Se designa como **GERENTE DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr. **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con número de cédula 8.852.229 de la ciudad de Cartagena, celular número 3116598481 y correo electrónico gcaballero80@yahoo.es, quien cumplirá con el mandato legal, en especial con lo relacionado a la apertura de la cuenta única para la administración de los recursos de la campaña, lo relacionado a la rendición

Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que se encuentra a la vista
Cartagena, 2019



236



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

de cuentas y presentación de informes ante el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, quien a su vez será el responsable de la presentación ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, la campaña designa como **CONTADOR DE LA CAMPAÑA EN COALICIÓN** al Dr (a). CARLOS ALBERTO SOLIS MARQUEZ, identificado con número de cédula 19.873.240, portador de la tarjeta profesional No. Y P 119231-T de la Junta Central de Contadores, con número celular 3002152386 y correo electrónico caarsoma@hotmail.com, en cuanto a la oportunidad, metodología y procedimiento para la presentación de la rendición de cuentas sobre los ingresos y gastos de la campaña, estará atento a designación de usuario y clave para diligenciar el software CUENTAS CLARAS, aspectos que se regirán por las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral, presentará dentro de la oportunidad todos informes que sean necesarios a los órganos electorales y de control **PARÁGRAFO PRIMERO:** La campaña deberá adoptar todos los mecanismos y procedimientos para ejercer de forma efectiva y oportuna el control para evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita a la campaña, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y parámetros consignados en el fallo C-490 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se han designados el Gerente y el Contador de la Campaña ante la Autoridad Electoral no podrá ser removido ni renunciar al cargo **OCTAVA: SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CAMPAÑA:** La obligación de la presentación de rendición de cuentas de campaña, le corresponde al candidato avalado por el Partido Liberal Colombiano, en torno de quien se suscribe este acuerdo de coalición. En consecuencia los informes de auditoría de la campaña electoral, serán responsabilidad del Partido Liberal Colombiano. **NOVENA: SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA:** Los Partidos a través de sus delegados definirán de manera conjunta y en concordancia con el presupuesto, el **PLAN DE MEDIOS Y PUBLICIDAD**, que será implementado para la campaña proselitista, para lo cual, podrá conformarse un grupo de trabajo integrado por miembros de los partidos coaligados para que conozcan y propongan estrategias de campaña y publicidad, los resultados de estas mesas de trabajo serán adjuntos integral de este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plan de medios y publicidad de la campaña, deberá sujetarse de forma estricta y detallada a la regulación que sobre el particular expida el Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes sobre la materia. **DECIMA: EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA COALICIÓN:** Los Partidos en coalición han acordado que los logo símbolos de las dos (2) fuerzas políticas deberán aparecer en la tarjeta electoral, a fin de un fácil y claro reconocimiento de la coalición por parte de la militancia. El orden de su presentación será **LOGO PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO PARÁGRAFO:** Los Partidos de común acuerdo podrán seleccionar el emblema o logotipo que identifique al candidato de coalición. Conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral. Este deberá registrarse ante dicho organismo, el cual no podrá incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. **DECIMA PRIMERA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN DE GASTOS:** Con relación a la distribución del cien por ciento 100% de los recursos provenientes de la reposición de gastos por la votación obtenida por el candidato de coalición, las partes han determinado que se

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena, presente es Copia del original que sirve en vista
JUL 2019
Cartagena





ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO Y EL PARTIDO DE LA U PARA APOYAR LA CANDIDATURA DEL DOCTOR ALCIDES GULLOSO GARCÍA COMO CANDIDATO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PINILLO EN LAS ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019, PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2023.

distribuirán así: **i)** El ochenta por ciento (80%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al candidato avalado Dr. **ALCIDES GULLOSO GARCÍA**, **ii)** El quince por ciento (15%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al Partido Liberal Colombiano, **iii)** El cinco por ciento (5%) del total del dinero que por concepto de reposición de votos haga el Consejo Nacional Electoral, será con destino al **PARTIDO DE LA U. PARAGRAFO:** Los recursos que por concepto de reposición de votos obtenga la campaña electoral, deberán ser girados a través de las cuentas bancarias debidamente registradas ante el Consejo Nacional Electoral del Partido Liberal Colombiano en proporción del noventa y cinco por ciento (95%) y del **PARTIDO DE LA U** en proporción del cinco por ciento (5%), para un total del cien por ciento (100%). **DECIMA SEGUNDA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO:** En caso de presentarse una falta temporal o definitiva del candidato electo, la terna que se presentará para la elección de su reemplazo será conformada por dos (2) representantes del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** y uno (1) del **PARTIDO DE LA U**. Se le informará a los tomados el acuerdo de coalición existente para que sea respetado.

DECIMA TERCERA: DURACIÓN DE LA COALICIÓN: La coalición tiene una duración que inicia desde el momento de su suscripción, hasta la finalización del periodo constitucional del candidato de coalición en el evento que resultare electo. **DECIMA CUARTA. DISPOSICIONES LEGALES.** El presente Acuerdo de Coalición, se registra en las disposiciones contempladas en la Carta Política, Leyes, disposiciones que emitan por el Organismo Electoral por medio del Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás normas emitidas por otras autoridades que por su naturaleza profieran reglamentos que incidan en el desarrollo del objeto de este acuerdo.

Para constancia se firman cuatro (4) ejemplares con destino a los dos (2) Movimientos Políticos coaligados, unos (1) al candidato avalado y uno (1) a la Registraduría Nacional del Estado Civil en Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Julio de 2019.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
C.C 73.547.946 del Carmen de Bolívar

PARTIDO DE LA U

ALONSO DEL RÍO CABARCAS
C.C N° 73.082.377 de Cartagena

ACEPTO LA POSTULACIÓN

ALCIDES GULLOSO GARCÍA
C.C. No9.139.703 de Magangué

Notaría Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercera del Circuito de Cartagena, hace constar que en presencia de los señores Alcides Gulloso García y Lidio Arturo García Turbay, quienes se encuentran en el presente documento, he suscrita el presente documento en el desarrollo del objeto de este acuerdo.



16/03/2020

PLANILLA DE ENVIO CORREO
CERTIFICADO
CON FRANQUICIA N° OFICIOS

Entregando lo mejor de
los colombianos



10

PLANILLA N° 013

RAZON SOCIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORPORACION- UNIDAD O JUZGADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-SECRETARIA GENERAL

DIRECCION REMITENTE

AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO NACIONAL PISO 1-TELEFAX 6642718

FECHA DE IMPOSICION

MARZO 16 DE 2020

CIUDAD DE IMPOSICION

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE DESTINATARIO

DIRECCION

CIUDAD

DEPARTAMENTO

N° PROCESO

N° OFICIO

1 NESTOR OSORIO MORENO

BARRIO BOCAGRANDE CARRERA 2 CALLE 11 EDIFICIO GRUPO AREA OFICINA 20-02

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2017-00506-00

1538-JRGL-D-002

2 JAVIER DORIA ARRIETA

BARRIO MANGA AVENIDA JIMENEZ CALLE 26 N° 17-11

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2017-00506-00

1539-JRGL-D-052

3 ANTONIO ELIACH VERGARA

BARRIO BOCAGRANDE CARRERA 2 EDIFICIO MINARETE N° 12-125

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2017-00506-00

1540-JRGL-D-002

4 NELSON PERALTA QUINTERO

BARRIO GETSEMANI CALLE GUERRERO N° 29-64

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2016-00785-00

S-N- RCHC-D-01

5 NELSON PERALTA QUINTERO

URBANIZACION LA PLAZUELA EDIFICIO TORRES LA PLAZUELA TORRE 2 APTO 403

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2016-00785-00

S-N- RCHC-D-01

6 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP

CARRERA 63 N° 14-97 PRIMER PISO PUENTE ARANDA

BOGOTA D-C

CUNDINAMARCA

000-2015-00259-00

1514-EAVC-D-04

7 LUIS GUILLERMO DE AVILA OSORIO

BARRIO MANGA CALLE REAL N° 41-1-128 EDIFICIO APOLO APTO 204

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2018-01177-00

AVISO ART 292 CGP

8 GERMAN ANTONIO ALVAREZ GARCES

BARRIO URBANIZACION SANTA CLARA MANZANA 23 LOTE 10

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2019-00335-00

CITATORIO ART 291 CGP

8 LINEY D EL CARMEN RAMOS REYES

BARRIO BUENAVISTA CALLE 11 N° 8 E 50

MONTERIA

CORDOBA

000-2015-00518-00

CITATORIO ART 291 CGP

9 MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ ESPINOSA

BARRIO EL SOCCORRO PLAN 250- MANZANA 41 LOTE 18

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2019-00391-00

CITATORIO ART 291 CGP

10 ELVIRA BATISTA MORALES

BARRIO LOS C ALAMARES PRIMERA ETAPA MZA 41 LOTE 11 PISO 1

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2018-00749-00

CITATORIO ART 291 CGP

11 NERYS DEL SOCCORRO ALEAN ZAMBRANO

BARRIO ESPAÑA CALLE ZARAGOZA CARRERA 44 N° 29-27

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2016-00406-00

AVISO ART 292 CGP

12 FERNANDO MARIMON ROMERO ABOGADO (VICTOR MANUEL RUIZ MORENO)

CENTRO AVENIDA VENEZUELA EDIFICIO CITY BANK OFICINA 7 F

CARTAGENA

BOLIVAR

000-2007-00887-00

AVISO ART 286- CGP

13 RUBY M. GARCIA SAMPAYO

PROCURADURIA PROVINCIAL DE MAGANGUE

MAGANGUE

BOLIVAR

000-2019-00508-00

1452-RCHC-D-01

14 CARLOS MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ

BARRIO SAN ISIDRO CALLE DEL PIRATA DIAGONAL 24 N° 55-69

CARTAGENA

BOLIVAR

010-2019-00274-01

1467-JRGL-D-05

15 REPRESENTANTE LEGAL DE UGPP

CALLE 19 N° 68 A 18

BOGOTA D-C

CUNDINAMARCA

000-2019-00404-00

1421-CPPA-D-032392-CGP

FECHA Y HORA

NOMBRE Y SELLO IMPOSITOR

FECHA Y HORA DE IMPOSICION

NOMBRE Y SELLO DEL TRANSPORTISTA

238

COALICIONES
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS
ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E8AL0505900206801



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E - 8 AL

SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código	
	BOLIVAR	PINILLOS	05	059
NOMBRE DE LA COALICIÓN:				
LA VOZ DEL PUEBLO				

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

LISTA DE CANDIDATOS

#	NOMBRES	APELLIDOS	GÉNERO	CÉDULA	EDAD
1	ALCIDES	GULLOSO GARCIA	X	9,139,703	55

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL / REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SECCIÓN 3	NOMBRE	NOMBRE
	FIRMA	FIRMA
	<i>Luis Enrique Julíe Villanueva</i>	
	<i>[Signature]</i>	

7

